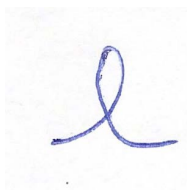


PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.





G Structure, S.C.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN:

\$4,373,370,000.00 PESOS

MONTO TOTAL DE LA SERIE DE LOS CERTIFICADOS SERIE A:

\$2,624,022,000.00 PESOS

MONTO DE LA COLOCACIÓN INICIAL DE LOS CERTIFICADOS SERIE A (MONTO SUSCRITO Y PAGADO EN LA FECHA DE OFERTA PÚBLICA DE LOS CERTIFICADOS SERIE A):

\$20,294,000.00 PESOS

MONTO TOTAL DE LA SERIE DE LOS CERTIFICADOS SERIE B:

\$1,749,348,000.00 PESOS

MONTO DE LA COLOCACIÓN INICIAL DE LOS CERTIFICADOS SERIE B (MONTO SUSCRITO Y PAGADO EN LA FECHA DE OFERTA PÚBLICA DE LOS CERTIFICADOS SERIE B):

\$13,528,000.00 PESOS

Oferta pública restringida de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A y Serie B, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, que lleva a cabo Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso que se describen en el presente prospecto. Los Certificados estarán sujetos al mecanismo de derechos de suscripción. Los recursos que se obtengan de las Emisiones serán utilizados principalmente para realizar Inversiones conforme a lo descrito en el presente prospecto. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Sección "I. INFORMACIÓN GENERAL - 1. Glosario de Términos y Definiciones" del presente prospecto.

| | |
|--|--|
| Tipo de oferta: | Oferta pública restringida en México. |
| Fiduciario: | Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver |
| Fideicomitente: | G Structure, S.C. |
| Fideicomisarios en primer lugar: | Los Tenedores. |
| Fideicomisario en segundo lugar: | G Structure, S.C. |
| Administrador: | G Structure, S.C. |
| Tipo de instrumento: | Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción. |
| Clave de pizarra de los Certificados Serie A: | "GPI 23" |
| Clave de pizarra de los Certificados Serie B: | "GPI 23-2" |
| Valor nominal: | Los Certificados no tendrán valor nominal. |
| Denominación: | Los Certificados serán pagaderos en Pesos |
| Precio de colocación: | \$2,000.00 Pesos por cada Certificado de Serie Inicial. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, |

| | |
|--|---|
| | las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros. |
| Número de Certificados Serie A: | 1,312,011 Certificados Serie A. |
| Número de Certificados Serie A que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública: | 10,147 Certificados Serie A. |
| Número de Certificados Serie A suscritos y pagados en la Fecha de la Oferta Pública: | 10,147 Certificados Serie A. |
| Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A (Monto Suscrito y Pagado en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie A): | \$20,294,000.00 Pesos. |
| Monto Total de la Serie de los Certificados Serie A (considerando los derechos de suscripción) | \$2,624,022,000.00 Pesos. |
| Número de Certificados Serie B: | 874,674 Certificados Serie B. |
| Número de Certificados Serie B que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública: | 6,764 Certificados Serie B. |
| Número de Certificados Serie B suscritos y pagados en la Fecha de la Oferta Pública: | 6,764 Certificados Serie B. |
| Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B (Monto Suscrito y Pagado en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie B): | \$13,528,000.00 Pesos. |
| Monto Total de la Serie de los Certificados Serie B (considerando los derechos de suscripción) | \$1,749,348,000.00 Pesos. |
| Monto Total de la Emisión: | \$4,373,370,000.00 Pesos. |
| Monto Pendiente de Suscripción y Pago de los Certificados Serie A: | \$2,603,728,000.00 Pesos. |
| Número de Certificados Serie A Pendientes de Suscripción y pago con posterioridad a la Oferta Pública: | 1,301,864 Certificados Serie A. |
| Monto Pendiente de Suscripción y Pago de los Certificados Serie B: | \$1,735,820,000.00 Pesos. |
| Número de Certificados Serie B Pendientes de Suscripción y pago con posterioridad a la Oferta Pública: | 867,910 Certificados Serie B. |
| Garantía: | Los Certificados no son instrumentos de deuda, por lo que no cuentan con garantía específica. |
| Mecanismo de Derechos de Suscripción: | Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de derechos de suscripción y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Colocación Adicional, en los términos del Contrato de Fideicomiso. |
| Contrato de Fideicomiso: | Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 5556 de fecha 12 de mayo de 2023 celebrado entre G Structure, S.C., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario; y el Representante Común. |
| Número de Fideicomiso: | 5556 |
| Fines del Fideicomiso: | Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Colocación Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Colocación Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Colocaciones Adicionales de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones (incluyendo sin limitación, Inversiones Requeridas en México); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del |

Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Título correspondiente tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor información sobre los Fines del Fideicomiso, ver la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3. Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

Colocación Inicial de Certificados Serie A:

En relación con los Certificados Serie A, el Fiduciario realizará una oferta pública restringida de los Certificados Serie A, no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, y los Tenedores se obligan a suscribir y pagar el Monto de la Colocación Inicial, mediante la adquisición de Certificados Serie A, cuya Colocación Inicial deberá ser fondeada en Pesos.

Colocación Inicial de Certificados Serie B:

En relación con los Certificados Serie B, el Fiduciario realizará una oferta pública restringida de los Certificados Serie B, no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, y los Tenedores se obligan a suscribir y pagar el Monto de la Colocación Inicial, mediante la adquisición de Certificados Serie B, cuya Colocación Inicial deberá ser fondeada en Pesos.

Certificados de Series Subsecuentes:

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de Series Iniciales bajo el mecanismo de derechos de suscripción (previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores), así como, en su caso, llevar a cabo su inscripción en el RNV de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y de cada Título, en el entendido, que bajo ninguna circunstancia el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión; en el entendido, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Pesos.

Patrimonio del Fideicomiso:

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Colocación Inicial para los Certificados de Series Iniciales, el Monto de Colocación Inicial de cualquier Serie Subsecuente, cualesquier montos que resulten de las Colocaciones Adicionales de cada Serie de Certificados y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones de capital o participaciones sociales (*limited partner interests*) o cualesquier otras participaciones de o derivadas de cualesquier Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México) realizadas por el Fideicomiso, directamente o por medio de cualquier Vehículo de Inversión, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como los ingresos y rendimientos derivados de las mismas; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de o en relación con cualquier préstamo o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualquier derecho de crédito derivado de los créditos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de o relacionados con los mismos (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré e instrumento de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México), o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos,

productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares; y (k) en su caso, los recursos derivados de las Líneas de Suscripción.

| | |
|---|---|
| Plazo de vigencia de la Emisión: | 18,263 días naturales, equivalentes a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública, <u>en el entendido</u> , que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC. |
| Fecha de publicación del aviso de oferta pública de los Certificados Serie A y B: | 17 de mayo de 2023. |
| Fecha de la oferta pública de los Certificados Serie A y B: | 17 de mayo de 2023. |
| Fecha de cierre del libro de los Certificados Serie A y B: | 18 de mayo de 2023. |
| Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos de los Certificados Serie A y B: | 18 de mayo de 2023. |
| Fecha de registro en la Bolsa de los Certificados Serie A y B: | 19 de mayo de 2023. |
| Fecha de liquidación de los Certificados Serie A y B: | 23 de mayo de 2023. |
| Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie A y Serie B: | 19 de mayo de 2023. |
| Fecha de vencimiento de la Emisión de los Certificados Serie A y B: | 19 de mayo de 2073. |
| Mecanismo de colocación: | La oferta de los Certificados de Series Iniciales se hizo a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la Bolsa. Los Certificados de Series Iniciales serán documentados mediante el Título adjunto al presente prospecto como Anexo 2. |
| Depositario: | S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. |
| Fuente de pago, Distribuciones: | Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y lo cual se describe con más detalle en la Sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3. Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente prospecto. |
| Distribuciones, periodicidad y procedimiento de pago: | El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a cada Serie en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. El Administrador deberá calcular el monto distribuible a los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. |
| Amortización: | Los Certificados serán no amortizables. |
| Lugar y forma de pago: | Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. |
| Terceros relevantes: | Adicional a las Personas que reciban pagos del Fideicomiso conforme a lo divulgado en los Documentos de la Emisión, no existen otros terceros relevantes que reciban pagos del Fideicomiso. |
| Derechos que confieren a los Tenedores: | Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo, los |

Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (b) aplazar por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico por cada tenencia del 25%; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas. Adicionalmente, los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Para mayor información sobre los derechos de los Tenedores, ver la Sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso -2.3. Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente prospecto.

Recursos netos de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A:

\$11,183,782.21 Pesos. Para mayor información, ver la Sección "II. LA OFERTA - 4. Gastos Relacionados con la Oferta" del presente prospecto.

Recursos netos de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B:

\$7,454,521.47 Pesos. Para mayor información, ver la Sección "II. LA OFERTA - 4. Gastos Relacionados con la Oferta" del presente prospecto.

Mecánica de pago y liquidación de la Colocación Inicial:

En la Fecha de Oferta Pública, los Certificados de Series Iniciales serán entregados a los Tenedores contra pago. El pago de los Certificados de Series Iniciales se realizará en la fecha la Fecha de Oferta Pública a través de los sistemas electrónicos de Indeval.

Régimen fiscal:

El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. El Fideicomiso deberá cumplir con las disposiciones previstas en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF y, por tanto, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para dichos efectos.

Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso pasivo conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, serán los Tenedores quienes causarán el ISR conforme al régimen fiscal particular aplicable a cada uno de ellos, en los términos del Título de la LISR que les corresponda, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso tal como si los percibieran de manera directa y aun cuando no se realicen distribuciones en su favor. Adicionalmente, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la obtención de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el ISR a una persona distinta (tal como al Fiduciario o los intermediarios financieros, entre otros).

Las Distribuciones se encuentran sujetas al régimen fiscal previsto por el Título de la LISR que le resulte aplicable a cada Tenedor y las demás disposiciones fiscales aplicables.

La información contenida en el presente prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en la Sección "IX. CONSIDERACIONES FISCALES" del presente prospecto, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se podrían generar en México derivado de invertir en los Certificados, considerando sus circunstancias particulares.

El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en la Ley Aplicable en materia fiscal a lo largo de la vigencia de los Certificados.

Para más información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver las Secciones "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. Factores de Riesgo - 3.6. Factores de Riesgo relacionados con la estructura fiscal" y "IX. CONSIDERACIONES FISCALES" del presente prospecto.

Posibles adquirentes:

Inversionistas mexicanos, institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública correspondiente a la Colocación Inicial como en el mercado secundario, cuando su régimen de inversión expresamente lo

prevea. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida en la Sección "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. Factores de Riesgo" del presente prospecto.

Inversionistas con los que existan convenios de coinversión:

A esta fecha el Fideicomiso no cuenta con inversionistas con los cuales existan convenios de coinversión.

Representante Común:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Intermediario colocador:

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA INDIRECTAMENTE EN LAS INVERSIONES PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

DISTRIBUCIONES, PERIODICIDAD Y PROCEDIMIENTO DE PAGO: EL ADMINISTRADOR INSTRUIRÁ AL FIDUCIARIO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL FIDEICOMISO CON RESPECTO A CADA SERIE EN AQUELLOS TIEMPOS Y MONTOS QUE EL ADMINISTRADOR DETERMINE A SU ENTERA DISCRECIÓN.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. GLISCO, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO (EXCEPTO POR MONTOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A GLISCO, AL ADMINISTRADOR, AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO SE PUEDEN OFRECER, VENDER O ENTREGAR LOS CERTIFICADOS DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS: LOS CERTIFICADOS OFRECIDOS EN EL PRESENTE PROSPECTO NO HAN SIDO, NI SERÁN, REGISTRADOS BAJO LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933, SEGÚN LA MISMA SEA MODIFICADA (U.S. SECURITIES ACT OF 1933) (LA "LEY DE VALORES"). LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO SE PROPORCIONA ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS Y PARA CUMPLIR CON LAS LEYES MEXICANAS APLICABLES EN RELACIÓN CON UNA OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA EN MÉXICO, Y SIN ESTAR DIRIGIDA A LA OFERTA, VENTA O ENTREGA, DIRECTA O INDIRECTA, DE LOS CERTIFICADOS DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS O A O PARA LA CUENTA O BENEFICIO DE UNA PERSONA DE ESTADOS UNIDOS (U.S. PERSON) BAJO LA REGULACIÓN S (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGLA 902(K) DE LA REGULACIÓN S (REGULATION S) DE LA LEY DE VALORES). TODAS LAS OFERTAS DE VENTA Y LAS OFERTAS DE COMPRA DE LOS CERTIFICADOS SÓLO SE REALIZARÁN Y ACEPTARÁN CUANDO EL INVERSIONISTA NO SE ENCUENTRE EN LOS ESTADOS UNIDOS.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES

OPERATIVOS. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DISPOSICIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PRESENTE PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE; (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO; (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES; Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN ADICIONAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE UNA SERIE EN PARTICULAR QUE SE EMITAN EN CADA COLOCACIÓN ADICIONAL.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS COLOCACIONES ADICIONALES, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS COLOCACIONES ADICIONALES SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DE GLISCO, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, NI DE CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS COLOCACIONES ADICIONALES.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR); (III) NO TIENEN VALUACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN DEUDA; Y (IV) A PESAR DE QUE EL FIDEICOMISO HA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN, NI EL ADMINISTRADOR NI EL FIDUCIARIO TIENEN CONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA O LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS INVERSIONES A SER REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMISO ES UN INSTRUMENTO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

EN CASO DE QUE CUALQUIER PERSONA ADQUIERA CERTIFICADOS DE UNA SERIE EN PARTICULAR DE CUALQUIER TENEDOR QUE TRANSMITA, SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, ENTONCES (1) LA PERSONA ADQUIRENTE NO SERÁ CONSIDERADA COMO TENEDOR, Y EL TENEDOR QUE TRANSFIERA CONTINUARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE EMISIONES ADICIONALES Y QUE PUEDAN SURGIR EN EL FUTURO COMO SI DICHA TRANSFERENCIA NO SE HUBIERE REALIZADO; Y (2) LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE EN PARTICULAR TRANSFERIDOS NO OTORGARÁN AL ADQUIRENTE DE LOS MISMOS DERECHOS CORPORATIVOS, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO DE ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEA DE TENEDORES ASÍ COMO DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DISPOSICIÓN

DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO SIN CAUSA, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO (A) RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN INSOLUTOS Y PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO, ACUMULADOS Y DEBIDOS DESDE LA FECHA DE OFERTA PÚBLICA HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR; (B) RECIBIR EL PAGO DE CIERTAS COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN (*MANAGEMENT FEES*) QUE HUBIERAN SIDO PAGADERAS POR EL FIDEICOMISO DE FORMA INDIRECTA, EN FAVOR DE CUALESQUIER AFILIADAS GLISCO, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN;. CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, EL FIDUCIARIO DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS EMISIONES ADICIONALES NECESARIAS A LOS TENEDORES Y/O DESEMBOLSAR FONDOS DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO PARA PAGAR LOS MONTOS DESCRITOS EN LOS INCISOS (A) A (B) ANTERIORES. EL FIDUCIARIO DEBERÁ UTILIZAR TODAS LAS CANTIDADES DISPONIBLES QUE SE ENCUENTREN EN DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO (EXCEPTO POR LA RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA) PARA PAGAR LAS CANTIDADES MENCIONADAS ANTERIORMENTE AL ADMINISTRADOR O A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS, SEGÚN LO INSTRUYA EL ADMINISTRADOR, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, Y EL FIDUCIARIO NO HARÁ NINGUNA DISTRIBUCIÓN A LOS TENEDORES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO HASTA EN TANTO NO HAYAN SIDO PAGADOS AL ADMINISTRADOR O A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS EN SU TOTALIDAD DICHS MONTOS ADICIONALES, SEGÚN RESULTE APLICABLE.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

CIERTAS ACTIVIDADES DE GLISCO, LOS FUNCIONARIOS GLISCO, Y LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDEN DAR ORIGEN A CONFLICTOS DE INTERÉS QUE SEAN RELEVANTES PARA EL FIDEICOMISO Y PARA LOS TENEDORES.

NO SE PUEDE ASEGURAR QUE GLISCO RESUELVA TODOS LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN UNA MANERA FAVORABLE PARA EL FIDEICOMISO. MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, SE CONSIDERARÁ QUE CADA TENEDOR HA RECONOCIDO Y CONSENTIDO ESPECÍFICAMENTE LA EXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS ACTUALES, APARENTES Y POTENCIALES RELACIONADOS CON GLISCO, INCLUYENDO SIN LIMITAR, AQUELLOS DESCRITOS EN ESTE PROSPECTO, Y PARA LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO RESPECTO DE AQUELLOS CONFLICTOS, Y DE LAS ACCIONES A SER TOMADAS POR GLISCO PARA HACER FRENTE A AQUELLOS CONFLICTOS, EN LA MEDIDA EN QUE, EL ADMINISTRADOR HA CONDUCIDO LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUADO DE BUENA FE Y EN LOS MEJORES INTERESES DE LOS TENEDORES.

INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA RIESGOS SIGNIFICATIVOS, ASÍ COMO POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS CON LAS DEMÁS ACTIVIDADES DE GLISCO Y SUS AFILIADAS. LA INVERSIÓN EN CERTIFICADOS SÓLO ES ADECUADA PARA INVERSIONISTAS SOFISTICADOS Y REQUIERE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y LA VOLUNTAD DE ACEPTAR LOS ELEVADOS RIESGOS Y LA FALTA DE LIQUIDEZ INHERENTES A LOS MISMOS. LOS INVERSIONISTAS DEBEN ESTAR PREPARADOS PARA SOPORTAR DICHS RIESGOS DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO PROLONGADO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE SE ALCANCEN LOS OBJETIVOS DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMISO O QUE LOS INVERSIONISTAS RECIBAN DISTRIBUCIONES.

NO SE HA AUTORIZADO A NINGUNA PERSONA EN RELACIÓN CON ESTA OFERTA A FACILITAR NINGUNA INFORMACIÓN NI A REALIZAR NINGUNA MANIFESTACIÓN RELATIVA AL FIDEICOMISO O A LA OFERTA DE LOS CERTIFICADOS DISTINTA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN DEFINITIVOS, Y SI SE FACILITA O REALIZA, NO SE DEBE CONFIAR EN QUE DICHA INFORMACIÓN O MANIFESTACIÓN HAYA SIDO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL ADMINISTRADOR, GLISCO O SUS RESPECTIVAS AFILIADAS.

SALVO QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO, CIERTA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO RELATIVA A LAS TENDENCIAS ECONÓMICAS Y RESULTADOS SE BASA O DERIVA DE INFORMACIÓN FACILITADA POR FUENTES INDEPENDIENTES DE TERCEROS, CUYAS IDENTIDADES ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LOS POSIBLES INVERSIONISTAS QUE LAS SOLICITEN. EL FIDUCIARIO, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL ADMINISTRADOR, GLISCO Y SUS RESPECTIVAS AFILIADAS CONSIDERAN QUE DICHA INFORMACIÓN ES EXACTA Y QUE LAS FUENTES DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SON FIABLES; NO OBSTANTE, NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LA EXACTITUD DE DICHA INFORMACIÓN Y NO HAN VERIFICADO DE FORMA INDEPENDIENTE LA EXACTITUD O INTEGRIDAD DE LA MISMA NI LAS HIPÓTESIS EN LAS QUE SE BASA. ADEMÁS, LAS FUENTES INDEPENDIENTES DE TERCEROS CITADAS EN ESTE PROSPECTO NO OFRECEN NINGUNA GARANTÍA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN QUE SE LES ATRIBUYE Y NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD ANTE NINGÚN INVERSIONISTA EN RELACIÓN CON EL USO DE DICHA INFORMACIÓN EN ESTE PROSPECTO.

LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTE PROSPECTO QUE NO SE TRATEN DE HECHOS HISTÓRICOS, SE BASAN EN LAS EXPECTATIVAS, ESTIMACIONES, PROYECCIONES, OPINIONES Y/O CREENCIAS ACTUALES DEL ADMINISTRADOR. DICHAS AFIRMACIONES NO SON HECHOS Y CONLLEVAN RIESGOS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS, INCERTIDUMBRES Y OTROS FACTORES. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS NO DEBEN CONFIAR EN ESTAS DECLARACIONES COMO SI FUERAN HECHOS. CIERTA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO CONSTITUYE "DECLARACIONES PROSPECTIVAS", QUE PUEDEN IDENTIFICARSE POR EL USO DE TERMINOLOGÍA PROSPECTIVA COMO "PUEDE", "PUEDE", "SERÁ", "SERÍA", "BUSCA", "DEBERÍA", "ESPERA", "ANTICIPA", "PROYECTA", "APUNTA", "ESTIMA", "PRETENDE", "ESPERA", "CONTINÚA", "PRONOSTICA" O "CREE", O SUS NEGATIVOS U OTRAS VARIACIONES DE LA MISMA, U OTRA TERMINOLOGÍA COMPARABLE. DEBIDO A DIVERSOS RIESGOS E INCERTIDUMBRES, INCLUIDOS LOS DESCRITOS EN EL PRESENTE PROSPECTO, LOS ACONTECIMIENTOS O RESULTADOS O EL RENDIMIENTO REALES DEL FIDEICOMISO PUEDEN DIFERIR SUSTANCIALMENTE DE LOS REFLEJADOS O CONTEMPLADOS EN DICHAS DECLARACIONES PROSPECTIVAS. NO SE OFRECE NINGUNA GARANTÍA EN CUANTO A LOS RESULTADOS FUTUROS O A DICHAS DECLARACIONES PROSPECTIVAS. ADEMÁS, LAS DECLARACIONES PROSPECTIVAS Y LOS DEBATES SOBRE EL ENTORNO EMPRESARIAL Y LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMISO INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO (POR EJEMPLO, CON RESPECTO A LOS MERCADOS FINANCIEROS, LAS OPORTUNIDADES DE NEGOCIO, LA DEMANDA, EL PORTAFOLIO DE INVERSIONES Y OTRAS CONDICIONES) SE PREPARARON EN GENERAL DURANTE UNA ETAPA INCIERTA DEL COVID-19 (TAL Y COMO SE DEFINE MÁS ADELANTE) Y NO REFLEJAN SUS EFECTOS POTENCIALES ACTUALES Y DEFINITIVOS, TODOS LOS CUALES PUEDEN AFECTAR SUSTANCIAL Y NEGATIVAMENTE A LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMISO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

EL ADMINISTRADOR NO SERÁ RESPONSABLE NI ASUMIRÁ OBLIGACIÓN ALGUNA EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DEL FIDEICOMISO DE SATISFACER LAS INVERSIONES REQUERIDAS EN MÉXICO Y NO SE CONSIDERARÁ COMO UNA VIOLACIÓN O UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO O DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SI, POR ALGUNA RAZÓN, EL FIDEICOMISO NO CUMPLE CON LAS INVERSIONES REQUERIDAS EN MÉXICO O SI LA INVERSIÓN EN EL FIDEICOMISO COMPUTA COMO UNA INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS RESPECTO DE CUALQUIER SIEFORE. LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS POR LA MERA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS EXPRESAMENTE LIBERAN AL ADMINISTRADOR DE CUALQUIER OBLIGACIÓN RELACIONADA CON LA OBLIGACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA SATISFACER LAS INVERSIONES REQUERIDAS EN MÉXICO.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. Factores de Riesgo" del presente prospecto.

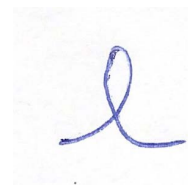
Los Certificados que se describen en este prospecto se encuentran inscritos con el número 3265-1.80-2023-018 en el RNV y tienen autorización para ser listados en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente prospecto también podrá consultarse en Internet en las páginas www.biva.mx, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fiduciario www.actinver.com y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

Autorización para su publicación de CNBV 153/5164/2023, de fecha 17 de mayo de 2023.

Ciudad de México a 18 de mayo de 2023.



PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto lo requiera, los términos “el Fideicomiso”, “el Fiduciario” o “la Emisora” hacen referencia a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso. Las referencias en el presente prospecto a la “Firma”, “Glisco”, “nosotros” y “nuestro” son referencias a G Structure, S.C., Glisco Partners Inc., o sus Afiliadas, según sea aplicable.

Moneda y otro tipo de información

A menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en el presente prospecto está expresada en pesos, moneda nacional de México. Los términos “Pesos” y “\$” significan pesos, moneda nacional de México, y los términos “Dólares” y “USD\$” significan dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos.

El presente prospecto contiene conversiones de ciertos montos en Pesos a Dólares a los tipos de cambio indicados, simplemente para conveniencia del lector. Estas conversiones no deben interpretarse como una garantía de que las cifras en Pesos realmente representan los montos correspondientes en Dólares o hubieran podido convertirse a Dólares a dichos tipos de cambio. Las conversiones de Pesos a Dólares se efectuaron con base en el tipo de cambio que en cada sección de este prospecto se indica.

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido a factores de redondeo.

En el presente prospecto, todas las cifras expresadas en miles, millones, miles de millones o billones de Pesos o Dólares, se suprimen los montos inferiores a mil, un millón, un mil millones o un billón, según el caso. Todas las cifras porcentuales están redondeadas al uno por ciento, al décimo de uno por ciento o al centésimo de uno por ciento más próximo, según el caso. Es posible que en algunos casos la suma de las cifras y los porcentajes que aparecen en las tablas incluidas en el presente prospecto no sean igual al total indicado debido a los factores de redondeo y de supresión antes mencionados.

Información sobre Industria y Mercado

Cierta información contenida en el presente prospecto ha sido obtenida de fuentes publicadas por terceros, mismas que en algunos casos no han sido actualizadas a la fecha. Datos de mercado y otra información estadística utilizada en el presente prospecto se basan en las publicaciones independientes de la industria, publicaciones gubernamentales, informes de empresas de investigación de mercado u otras fuentes independientes publicadas. Si bien creemos que dicha información es confiable para los efectos que se utiliza en el presente, ni el Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni el Administrador o cualquiera de sus respectivos miembros del consejo, funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas o Afiliados asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de dicha información.

El análisis de mercado y proyecciones presentadas en este prospecto representan las opiniones subjetivas del Administrador. Algunos datos, incluyendo nuestras estimaciones actuales respecto al desempeño y tendencias del mercado, se derivan de la revisión de estudios internos y análisis, así como fuentes independientes, preparadas por terceros y bajo un número de supuestos que hemos considerado que son razonables, pero no existe garantía alguna de que dichos estimados vayan a realizarse. Aunque creemos que estas fuentes son fiables, no hemos verificado independientemente la información y no podemos garantizar su exactitud o integridad. Además, estas fuentes pueden utilizar diferentes definiciones de los mercados relevantes de las que presentamos. Los datos relativos a nuestra industria tienen la intención de proporcionar una orientación general, pero son inherentemente imprecisos. Aunque creemos que estas estimaciones se obtuvieron de manera razonable, usted no debe depositar excesiva confianza en estas estimaciones, ya que son inherentemente inciertas. Las proyecciones incluidas en el presente han sido proporcionadas a efecto de ayudar a los inversionistas elegibles a evaluar una inversión en los Certificados, pero no deberán ser consideradas como una declaración respecto a los resultados financieros futuros.



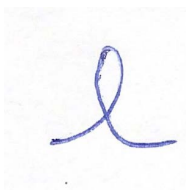
Declaraciones a Futuro

El presente prospecto contiene declaraciones a futuro. Ejemplos de tales declaraciones a futuro incluyen, pero no se limitan a: (i) declaraciones sobre los resultados del Fideicomiso, (ii) declaraciones sobre los planes, objetivos o metas, y (iii) las declaraciones de suposiciones subyacentes a tales declaraciones. Palabras tales como "objetivo", "anticipa", "cree", "podría", "estima", "espera", "pronostica", "calcula", "pretende", "podría", "planea", "potencial", "predecir", "busca", "debería" y "será" y expresiones similares pretenden identificar declaraciones a futuro, pero no son el medio exclusivo de identificar tales declaraciones.

Por su propia naturaleza, las declaraciones a futuro implican riesgos e incertidumbres inherentes, tanto generales como específicas, y existe el riesgo de que las predicciones, pronósticos, proyecciones y otras declaraciones a futuro no se logren. Se advierte a los inversionistas que una serie de factores importantes podrían causar que los resultados reales del Fideicomiso difieran materialmente de los planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas o implícitas en tales declaraciones a futuro.

Cierta información contenida en este prospecto en relación con los objetivos del Fideicomiso, intenciones o expectativas, incluyendo con respecto al tamaño o tipo de inversiones individuales, está sujeta a cambios y no se puede asegurar que dichos objetivos, intenciones o expectativas serán cumplidas. Adicionalmente, cierta información contenida en este prospecto (incluyendo declaraciones a futuro, información económica y de mercado y datos de inversiones) ha sido obtenida de fuentes públicas preparadas por otras personas (o en ciertos casos, sociedades en las que Glisco ha asesorado o en las que Glisco ha invertido) y en ciertos casos no ha sido actualizada a la fecha del presente prospecto. Ni Glisco, ni el Fideicomiso, ni el Administrador ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas o empleados ha actualizado dicha información a la fecha del presente prospecto ni ha llevado una revisión individual de dicha información, ni ha realizado alguna declaración, expresa o implícita, con respecto a la imparcialidad, exactitud, precisión, razonabilidad o exhaustividad de cualesquier información contenida en este prospecto (incluyendo, sin limitar, información obtenida de fuentes de terceras personas), y renuncian de manera expresa a cualquier responsabilidad u obligación en relación con lo anterior.

A menos que se prevea lo contrario, todas las tasas internas de retorno establecidas en el presente prospecto se expresan en retornos brutos, por lo que no reflejan ninguna comisión por administración, distribución por desempeño, impuestos y otros gastos. Cualesquier retornos a los Tenedores se entenderán hechos considerando dichas deducciones de comisiones y gastos, los cuales, en el acumulado, se espera que sean substanciales.



ÍNDICE

| | | |
|------|--|-----|
| I. | INFORMACIÓN GENERAL..... | 1 |
| 1. | Glosario de Términos y Definiciones..... | 1 |
| 2. | Resumen Ejecutivo | 18 |
| 3. | Factores de Riesgo..... | 48 |
| 4. | Documentos de Carácter Público | 79 |
| II. | LA OFERTA | 81 |
| 1. | Características de los Valores..... | 81 |
| 2. | Destino de los Fondos | 87 |
| 3. | Plan de Distribución..... | 88 |
| 4. | Gastos Relacionados con la Oferta..... | 90 |
| 5. | Funciones del Representante Común | 92 |
| 6. | Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta | 95 |
| III. | ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN..... | 96 |
| 1. | Descripción General | 96 |
| 2. | Patrimonio del Fideicomiso | 115 |
| 2.1. | Descripción de los activos, bienes o derechos fideicomitados..... | 115 |
| 2.2. | Evolución de los activos fideicomitados..... | 117 |
| 2.3. | Contratos y Acuerdos | 121 |
| 2.4. | Procesos judiciales, administrativos o arbitrales..... | 169 |
| 3. | Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones..... | 170 |
| 4. | Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Derechos de los Tenedores | 185 |
| 5. | Valuación – Auditor Externo y Proveedor de Precios | 187 |
| 6. | Fideicomitente | 189 |
| 7. | Deudores Relevantes del Fideicomiso..... | 190 |
| 8. | Administrador | 191 |
| 9. | Co-Inversiones..... | 192 |
| 10. | Comisiones, Costos y Gastos del Administrador | 193 |
| 11. | Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores..... | 195 |
| 12. | Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés | 196 |
| IV. | FIDEICOMITENTE | 199 |
| 1. | Historia y Desarrollo del Fideicomitente..... | 199 |
| 2. | Descripción del Negocio..... | 199 |
| 2.1. | Actividad Principal..... | 199 |
| 2.2. | Canales de Distribución..... | 199 |
| 2.3. | Patentes, Licencias, y Marcas y otros Contratos..... | 199 |
| 2.4. | Clientes Principales | 199 |
| 2.5. | Ley Aplicable..... | 199 |
| 2.6. | Recursos Humanos | 199 |
| 2.7. | Políticas Ambientales..... | 199 |
| 2.8. | Información de Mercado..... | 200 |

| | |
|--|-----|
| 2.9. Estructura Corporativa | 200 |
| 2.10. Descripción de sus Principales Activos..... | 200 |
| 2.11. Contratos Relevantes | 200 |
| 2.12. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales | 200 |
| 2.13. Descripción de Partes Sociales..... | 200 |
| 2.14. Dividendos..... | 201 |
| 3. Administradores y Socios | 202 |
| 4. Estatutos Sociales y otros Convenios | 205 |
| 5. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés | 209 |
| V. A. ADMINISTRADOR | 210 |
| 1. Historia y Desarrollo del Administrador | 210 |
| 2. Descripción del Negocio | 210 |
| 2.1. Actividad Principal | 210 |
| 2.2. Recursos Humanos | 210 |
| 2.3. Estructura Corporativa | 210 |
| 2.4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales | 210 |
| 3. Administradores y Tenedores | 210 |
| V. B. GLISCO..... | 211 |
| 1. Historia y Desarrollo de Glisco | 211 |
| VI. MERCADO DE ACTIVOS REALES..... | 223 |
| VII. MERCADO DE CAPITAL DE CRECIMIENTO | 229 |
| VIII. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO | 232 |
| 1. Información financiera seleccionada | 232 |
| 2. Informe de créditos relevantes..... | 232 |
| IX. CONSIDERACIONES FISCALES | 233 |
| X. PERSONAS RESPONSABLES | 241 |
| XI. ANEXOS | 247 |
| 1. Opinión Legal..... | 247 |
| 2. Título | 247 |
| 3. Contrato de Fideicomiso | 247 |
| 4. Contrato de Administración..... | 247 |
| 5. Opinión Fiscal | 247 |

Los anexos forman parte integrante del presente prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, Glisco, el Administrador o el Intermediario Colocador.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos utilizados con mayúscula inicial en este prospecto tendrán los significados que se relacionan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en este prospecto y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que se les atribuye a dichos términos en el Apéndice A del Contrato de Fideicomiso, que se adjunta al presente prospecto como Anexo 3 y en el Contrato de Administración, que se adjunta al presente prospecto como Anexo 4:

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Activos Reales" significan activos objeto de inversión en bienes raíces o industriales, incluyendo sin limitar, terrenos para desarrollar (sin fines de especulación), desarrollo de vivienda media, vivienda residencial, vivienda residencial *plus*, vivienda vacacional (*second homes*), vivienda en renta, hoteles, propiedades comerciales, así como desarrollo de infraestructura solamente en el caso de que estos se encuentren directamente relacionados con otros proyectos de Activos Reales (y que en ningún caso el desarrollo de dichos proyectos de infraestructura podrá representar más del 10% de cada proyecto individual de Activos Reales, ni más del 5% del monto total de la inversión del Vehículo de Inversión respectivo) y proyectos industriales.

"Administrador" significa G Structure, S.C., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, e incluye a sus causahabientes, cesionarios o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Aportación Inicial" significa la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100) que el Fideicomitente transfiere al Fiduciario, como aportación inicial (para la constitución del Fideicomiso).

"Asamblea de Tenedores" significa una Asamblea General de Tenedores, una Asamblea Especial de Tenedores, o conjuntamente la Asamblea General de Tenedores y cada Asamblea Especial de Tenedores, según el contexto lo requiera.

"Asamblea Especial de Tenedores" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados.

"Asamblea General de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de todas las Series de Certificados.

"Asesores Independientes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio, contratado por el Fiduciario conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.



“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa Autorizada” significa la BMV o la BIVA, o cualquier otra bolsa de valores que tenga una concesión del gobierno federal para organizarse y operar como tal, en términos de la LMV, en la medida en que los Certificados se encuentren listados en cualquiera de dichas bolsas de valores.

“Capital de Crecimiento” significan activos objeto de inversión en empresas privadas que se encuentran en etapas de *venture capital*, *growth equity* y *private equity*, incluyendo entidades que se encuentren prontas a listar valores en una bolsa de valores.

“Causa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.2. Resumen del Contrato de Administración” del presente prospecto.

“Certificados” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, según el contexto lo requiera, que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable, e incluye aquellos objeto de la Colocación Inicial y de las Colocaciones Adicionales de dichas Series.

“Certificados de Series Iniciales” significa la referencia conjunta a los Certificados Serie A y a los Certificados Serie B.

“Certificados Remanentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Certificados Remanentes de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Certificados Serie A” significa los Certificados identificados como “Serie A” correspondientes a la Serie A emitida por el Fideicomiso.

“Certificados Serie B” significa los Certificados identificados como “Serie B” correspondientes a la Serie B emitida por el Fideicomiso.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

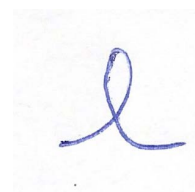
“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Co-Inversiones Activos Reales” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo” del presente prospecto.

“Co-Inversiones Capital de Crecimiento” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo” del presente prospecto.

“Colocación Adicional” significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier colocación adicional de dichas Series de Certificados que ocurran después de la Colocación Inicial de los mismos, llevada a cabo bajo el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Colocación Inicial” significa, con respecto a cada Serie, la colocación inicial de Certificados de una Serie en particular al amparo del Contrato de Fideicomiso, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.



“Colocaciones” significa, conjuntamente, la Colocación Inicial y cualquier Colocación Adicional de Certificados de una Serie en particular que lleve a cabo el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Comisiones por Administración Activos Reales” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo” del presente prospecto.

“Comisiones por Administración Capital de Crecimiento” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo” del presente prospecto.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compitan con las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán “Competidores” a las empresas que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, y (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).

“Compromisos de Activos Reales” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo” del presente prospecto.

“Compromisos de Capital de Crecimiento” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo” del presente prospecto.

“Compromiso Glisco” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Total de la Serie correspondiente a dicha Serie menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dichas Series, ya sea en la Colocación Inicial o en Colocaciones Adicionales conforme al mecanismo de derechos de suscripción que se establece en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta General o en la Cuenta de Aportación respectiva, según resulte aplicable, que no se usen para los fines previstos en la Colocación Adicional respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta General o en la Cuenta de Aportación, según resulte aplicable); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será denominado en Pesos y ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Colocación Adicional, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Conducta Inhabilitante” se entenderá, (a) respecto de cualquier Persona (distinta de las Personas comprendidas en el inciso (b) de la presente definición), (i) el fraude, (ii) el dolo, (iii) la Negligencia Grave en la operación del Fideicomiso, (iv) la comisión de un delito grave, (v) una violación sustancial de la legislación aplicable (incluyendo cualquier ley de valores federal o estatal de los Estados Unidos o no



estadounidense), (vi) un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o un incumplimiento de los deberes fiduciarios de dicha Persona con el Fideicomiso y los Tenedores (según sean modificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), siempre que en el caso de los incisos (iii) a (vi) dicha conducta haya resultado en un efecto material adverso en las actividades o propiedades del Fideicomiso, y (b) con respecto a los miembros del comité de inversionistas de cualquier Vehículo de Inversión, sus agentes y los Tenedores u otros inversionistas (incluyendo sus funcionarios, directores, empleados, socios, miembros, administradores y agentes) en la medida representada por dichos miembros con respecto a sus acciones relacionadas con dicho comité de inversionistas, fraude o acciones tomadas de mala fe.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significan el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 5556, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Contrato de Administración Sustituto” significa el contrato de administración celebrado entre el Fiduciario y el administrador sustituto, en los términos previstos en el Contrato de Administración.

“Contrato de Administración” significa el contrato de administración celebrado el 12 de mayo de 2023, entre G Structure, S.C., como Administrador; y el Fiduciario.

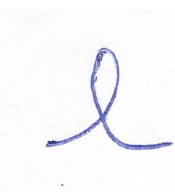
“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenio de Línea de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente con fines informativos, según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Colocaciones Adicionales de la Serie de Certificados correspondiente a dicha Línea de Suscripción con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

“COVID-19” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. Factores de Riesgo” del presente prospecto.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“Cuenta de Aportaciones” significa cada cuenta de aportaciones abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con el del Contrato de Fideicomiso, para los efectos descritos en el Contrato de Fideicomiso.



“Cuenta de Distribuciones” significa cada cuenta de distribuciones abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con el del Contrato de Fideicomiso, para los efectos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reinversiones” significa cada cuenta de reinversiones abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con el del Contrato de Fideicomiso, para los efectos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta general abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, para los efectos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a la Cuenta General, las Cuentas de Reinversiones, las Cuentas de Distribuciones, las Cuentas de Aportaciones, y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“CUF” significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Desinversión” significa, la venta, intercambio, disposición o cualquier otra enajenación que lleve a cabo el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión a cambio de efectivo a los Tenedores de toda o una parte de dicha Inversión, según sea permitido conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. El Administrador determinará a su entera discreción, si y en qué medida, ha ocurrido una Desinversión cuando exista una reestructura o reciba bienes distintos de efectivo por una venta, intercambio o enajenación.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados y de conformidad con el calendario que publica la CNBV para dichos efectos.

“Distribuciones” significa las distribuciones llevadas a cabo por el Fideicomiso, en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“DIV” significa el Sistema de Divulgación de Información de Valores a cargo de la BIVA.

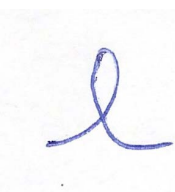
“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a cualquier Título de una Serie en particular, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “USD\$” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“EEUU” significa los Estados Unidos de América.

“Emisiones” significa cada una de las emisiones de los Certificados que el Fiduciario lleve a cabo, de conformidad con las instrucciones del Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo, los Certificados correspondientes a las Colocaciones Iniciales, y los Certificados correspondientes a las Colocaciones Adicionales, así como de los Certificados correspondientes a cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión y Monto Total de la Serie; en el entendido, que, el pago de los Certificados de cada Emisión podrán realizarse, de conformidad con las instrucciones del Administrador, (i) en su totalidad en la Fecha de Colocación Inicial, o (ii) de tiempo en tiempo en cada fecha de colocación adicional mediante el mecanismo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información a cargo de la BMV.



“Evento de Funcionario Clave” significa, el evento en el que (a) Alfredo Castellanos deje de dedicar la mayor parte de su tiempo laborable a las actividades y operaciones del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y cualquier otro vehículo promovido o administrado por Glisco; o (b) cualesquiera dos de Carlos Schwartzman, Ricardo Enriquez, Jacinta Carral y Andres Gavito dejen de dedicar la mayor parte de su tiempo laborable a las actividades y operaciones del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y cualquier otro vehículo promovido o administrado por Glisco. Lo anterior; en el entendido, que los Funcionarios clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores como conducir y administrar sus actividades de inversión personales o familiares y actividades docentes o altruistas, sin que ello se considere como un Evento de Funcionario Clave.

“Euro” significa la moneda de curso legal en la Unión Económica y Monetaria de la Unión Europea.

“Fecha de Asignación de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

“Fecha de Cierre Inicial Activos Reales” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “*I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo*” del presente prospecto.

“Fecha de Cierre Inicial Capital de Crecimiento” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “*I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo*” del presente prospecto.

“Fecha de Colocación Inicial” significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Colocación Inicial de cualquier Serie distinta a los Certificados de Series Iniciales sean colocados por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

“Fecha de Oferta Pública” significa el Día Hábil en el que los Certificados de Series Iniciales de la Colocación Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Pago de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

“Fecha de Registro” significa, respecto de cualquier Colocación Adicional, la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación Adicional respectivo.


“Fecha Ex-Derecho” significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Colocación Adicional, la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en la Notificación de Colocación Adicional correspondiente.

“Fecha Límite de Suscripción” significa la fecha en que los Certificados en circulación de una emisión de Certificados o una Serie serán suscritos por los respectivos Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso, e incluye a sus sucesores o cesionarios.

“Fiduciario” significa, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, sus sucesores, cesionarios o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.



“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Funcionarios Clave” significa Alfredo Castellanos, Carlos Schwartzman, Ricardo Enriquez, Jacinta Carral y Andres Gavito.

“Funcionarios Glisco” significa los socios, miembros, *managing directors*, directores, funcionarios o empleados de Glisco o sus Afiliadas.

“Gastos de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Gastos de Colocación Adicional” significa con respecto a cualquier colocación de una Serie de Certificados llevada a cabo por el Fideicomiso conforme a las Colocaciones Adicionales, todos los gastos, costos, y honorarios derivados de dicha colocación, incluyendo sin limitación, (a) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario relacionados con dicha colocación, (b) el pago de derechos por el registro y listado de los Certificados ante el RNV y la Bolsa Autorizada, (c) el pago de los derechos que deberán ser pagados a Indeval, (d) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha colocación, y (e) cualquier cantidad de IVA relacionada con los anteriores.

“Gastos de Colocación Inicial” significa, (a) con respecto a los Certificados de Series Iniciales, todos y cada uno de los gastos relacionados con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados de Series Iniciales; y (b) con respecto a cada Serie de Certificados, todos los gastos, costos y comisiones relacionados con la Colocación Inicial de dicha Serie de Certificados, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa Autorizada, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Colocación Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios en relación con la constitución del Fideicomiso y la colocación de los Certificados en la Colocación Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Colocación Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos por el Fideicomiso al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente, en su caso, (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Colocación Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Colocación Inicial, (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG, (x) todos los costos y gastos para asistir a reuniones con inversionistas, costos de impresión y otras cantidades similares, pero excluyendo gastos de entretenimiento, y (xi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Inversiones No Viables” significa, cualesquier comisiones y gastos, del Fideicomiso, según se asignen de manera razonable al Fideicomiso, incurridos (i) en el desarrollo, negociación y estructuración de una posible Inversión que finalmente no se hubiere llevado a cabo, incluyendo todos los costos y gastos relacionados con la asistencia a reuniones de auditoría (*due diligence*) y reuniones relacionadas con prospectos de inversión (*sourcing*) (incluyendo costos y gastos relacionados con la participación en asociaciones industriales, conferencias o juntas similares con fines de evaluar potenciales oportunidades de Inversión, desarrollar ideas de Inversión, y para identificar temas y tendencias en industrias, sectores o geografías), cualquier depósito o anticipos de efectivo u otros activos que se pierdan en relación con, o montos pagados como penalidad por no consumir, una Inversión que finalmente no sea realizada, y (ii) en relación con auditorías y otras actividades que lleve a cabo el Administrador, sus Afiliadas, sus profesionales de inversión y los directivos senior, en relación con sus actividades de inversión, incluyendo



la procuración, desarrollo, implementación y mantenimiento de tecnologías de la información, servicios de datos y servicios recibidos bajo licencia, publicaciones, materiales, equipo y servicios de investigación, *software* y *hardware* de computación y equipo electrónico, y la realización de investigación relacionada con información y tendencia de inversiones, industrias, sectores, geografías, mercados relevantes y geopolítica, incluyendo *software* para el análisis de riesgos, en cada caso incluyendo cualesquier comisiones, costos y gastos análogos a los incluidos en la definición de Gastos del Fideicomiso. En la determinación de los montos de Gastos de Inversiones No Viables que serán pagaderos por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, el Administrador tomará en cuenta todos aquellos factores que considere apropiados, incluyendo, por ejemplo, el capital comprometido o capital disponible del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, el capital invertido históricamente o que esté invertido en inversiones similares, así como el porcentaje de inversiones similares en las que históricamente ha participado el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha Oferta Pública y excluyendo los Gastos de Colocación Inicial y los Gastos de Colocación Adicional, incluyendo:


- (i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo y del Oficial de Cumplimiento), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, incluyendo la porción asignable al Fideicomiso de los gastos y costos relacionados con la valuación de o emisión de una opinión de valor (*fairness opinion*) en relación con, cualquier Inversión o cualquier activo o pasivo o potencial operación del Fideicomiso,
- (ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la identificación e investigación (incluyendo auditorías), evaluación, estructuración, consumación, tenencia, monitoreo y venta de una Inversión potencial o actual, incluyendo (a) compromisos y otros pagos u obligaciones de aportación a Vehículos de Inversión; (b) honorarios y comisiones por intermediación, cruce y liquidación, comisiones de bancos de inversión, comisiones pagaderas a bancos, así como comisiones de colocación, sindicación, venta y estructuración; (c) todos los costos y gastos relacionados con la asistencia a reuniones de auditoría (*due diligence*) y reuniones relacionadas con prospectos de inversión (*sourcing*) (incluyendo costos y gastos de hospedaje y alimentación, y gastos relacionados con la asistencia a asociaciones industriales (*trade association meetings*), conferencias o juntas similares con fines de evaluar oportunidades potenciales o reales de inversión) incluyendo aquellos gastos incurridos en relación con la asistencia a reuniones de comités de administración de portafolio (*portfolio management committees*); (d) costos incurridos en relación con la administración del portafolio y riesgos, incluyendo operaciones de cobertura y gastos relacionados; (e) costos y gastos incurridos en la organización, operación, administración, reestructuración o liquidación, disolución y liquidación de entidades a través de las cuales el Fideicomiso invierta; y (f) comisiones, costos y gastos de asesores externos legales, contadores, auditores, consultores, gestores y asesores externos y proveedores de servicios similares, incurridos en relación con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las empresas del portafolio en el programas e iniciativas de cumplimiento y mejores prácticas,
- (iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso o sus Inversiones, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso,
- (iv) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con cualquier auditoría, revisión, investigación o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por una autoridad fiscal, o incurridos en relación con cualquier investigación o procedimiento gubernamental, en cada caso que involucre o de cualquier otra forma sea aplicable al Fideicomiso, incluyendo el monto de cualesquier sentencias, acuerdos, multas o penalidades pagadas en relación con lo anterior,



- (v) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (incluyendo costos y gastos de hospedaje, comida y comisiones gastos y costos de cualquier asesor legal u otro que contratado por, o por instrucciones y para el beneficio del Comité Técnico),
- (vi) comisiones, gastos y costos relacionados con la celebración de una Asamblea de Tenedores,
- (vii) costos y gastos de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión, incurridos en relación con la asistencia las reuniones de dicho órgano corporativo,
- (viii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el cumplimiento legal, regulatorio, o fiscal (incluyendo la parte proporcional de salarios y gastos operativos (*overhead*) asignables de los Funcionarios Glisco) de disposiciones federales, estatales o locales, así como cualquier otras leyes o regulación aplicable a las actividades del Fideicomiso,
- (ix) comisiones, gastos y costos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos incurridos en relación con las Colocaciones Adicionales y respecto de las Distribuciones a los Tenedores, actividades relacionadas con la planeación financiera y tesorería, la preparación y presentación de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones fiscales, avisos de Colocación Adicional y/o de Distribuciones así como otros reportes y notificaciones, y aquellos incurridos respecto de información requerida o solicitada, así como gastos de auditoría relacionados (incluyendo los gastos de cualquier administrador tercero que proporciones servicios administrativos y de contabilidad al Fideicomiso, incluyendo al Contador del Fideicomiso) e incluyendo comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el otorgamiento de acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de páginas de internet u otros portales) y gastos operativos, secretariales o de envío relacionados (incluyendo tecnología y otros apoyos administrativos, así como la parte proporcional de compensación y gastos generales de los Funcionarios Glisco que realice las actividades mencionadas anteriormente y de los Funcionarios Glisco que supervise al Fiduciario o cualquier otro tercero prestador de servicios en relación con dichas actividades, incluyendo al Contador del Fideicomiso), incluyendo costos y gastos de Funcionarios Glisco por concepto de la asistencia a reuniones de relación con inversionistas y reuniones con proveedores de servicios del Fideicomiso necesarios o incidentales a la realización de las actividades mencionadas o respecto de los Funcionarios Glisco que supervise dichas actividades,
- (x) principal, intereses, comisiones, gastos, recargos y costos relacionados con o derivados de todos los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y la negociación y establecimiento de líneas de crédito, apoyos de crédito u otros acuerdos de financiamiento y garantía, incluyendo cualquier Línea de Suscripción y Convenio de Línea de Suscripción,
- (xi) comisiones, gastos y costos relacionados con aquellos casos en los que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados colocados en una Colocación Adicional,
- (xii) comisiones, gastos y costos relacionados con la enajenación de Certificados, incluyendo en relación con la obtención del consentimiento del Administrador,
- (xiii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con, cualquier modificación total, parcial o adición a, el monitoreo del cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y otros Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitud de reconocimientos similares, así como la preparación de listas de control y otros documentos similares relacionados con el seguimiento del nivel de cumplimiento),



- (xiv) comisiones, gastos y costos relacionados con la procuración, desarrollo, implementación o mantenimiento de tecnologías de la información, servicios de datos y servicios recibidos bajo licencia (incluyendo el desarrollo, implementación y mantenimiento habitual de la plataforma de convenios de suscripción electrónica para todo Glisco), publicaciones, materiales, equipo y servicios de investigación, *software* y *hardware* de computación así como otros equipos electrónico utilizado en relación con las operaciones, administración e inversiones del Fideicomiso o que de cualquier otro modo fueren utilizadas en la prestación de servicios al Fideicomiso, (incluyendo las obligaciones de reporte descritas en el Contrato de Fideicomiso), en relación con la identificación, investigación (incluyendo terceros administradores que realicen auditorías en materia de lavado de dinero o conocimiento de cliente en relación con el proceso de suscripción de inversionistas y proceso de admisión) o evaluación, estructuración, consumación (incluyendo costos de licencias y mantenimiento de la tecnología para el trabajo que facilite el cierre de las inversiones mediante, entre otras cosas, el manejo de asignaciones (entre el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y/o cualquier otra persona relevante), conflictos de interés y cumplimiento con la ley, todo de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por Glisco y sus Afiliadas), mantener, monitorear o vender Inversiones potenciales o reales, o en relación con la procuración o realización de investigaciones en relación con Inversiones potenciales o reales, industrias, sectores, geografías u otra información o tendencia relevante de mercado, económica o geopolítica, incluyendo software de análisis de riesgos,
- (xv) primas y comisiones pagadas por seguros contratados para el beneficio de, o asignados al Fideicomiso (incluyendo coberturas por errores y omisiones de directores y funcionarios o cualquier cobertura similar, así como pólizas que cubran responsabilidad incurrida en relación con las actividades llevadas a cabo por, o en beneficio del Fideicomiso), incluyendo la porción asignable de las primas y comisiones por una o más macro-pólizas (*umbrella policy*) que cubran, entre otros al Fideicomiso y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que únicamente deberá cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la porción proporcional de dichas primas y comisiones que le correspondan al Fideicomiso,
- (xvi) gastos relacionados con cualquier litigio presente o futuro o cualquier otra disputa relacionada con el Fideicomiso o cualquier Inversión presente o potencial (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, procesamiento, defensa, juicio, reclamación, acción, multa, penalización, responsabilidad, transacción, daño, pérdida, costo o gasto de cualquier tipo o naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otro tipo, incluidos, sin limitación alguna, honorarios y gastos de abogados o convenio extrajudicial relacionado con un litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier gasto respecto del cual una persona indemnizada no sería elegible a recibir una indemnización conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración,
- (xvii) comisiones, gastos y costos que deban ser incurridos conforme a, o que estuvieren relacionados con, las obligaciones de indemnización del Fideicomiso establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración,
- (xviii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con la terminación, venta final, liquidación y disolución del Fideicomiso,
- (xix) Gastos de Inversiones No Viables,
- (xx) los honorarios del Representante Común, Fiduciario, Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente, y Auditor Externo,



- (xxi) los gastos, costos y comisiones de cualquier tercero administrador, custodio, depositario o proveedor de servicios similares que sea contratado o designado por el Fiduciario previa instrucción del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, incluyendo cualesquier comisiones, costos y gastos para realizar, manejar, supervisar y disponer de las Inversiones en sociedades mexicanas, o de las inversiones directas o indirectas en actividades o proyectos dentro de México que no sean promovidos o administrados por El Administrador o sus Afiliadas, lo anterior en cumplimiento con la Inversión Requerida en México,
- (xxii) los gastos necesarios para mantener el registro y el listado de los Certificados en el RNV y la Bolsa Autorizada, y los Gastos de Colocación Inicial y los Gastos de Colocaciones Adicionales de cualquier Serie de Certificados,
- (xxiii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso,
- (xxiv) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso,
- (xxv) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso,
- (xxvi) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de derechos de suscripción y las colocaciones adicionales de Certificados conforme a una Colocación Adicional,
- (xxvii) los costos, honorarios y gastos atribuibles a cualquier actividad relacionada con la protección del carácter confidencial o no público de cualquier información o dato;
- (xxviii) honorarios, costos y gastos incurridos en relación con la constitución de los Vehículos de Inversión, o la venta de participaciones en los mismos, y los acuerdos de asesoramiento asociados con Glisco; y
- (xxix) cualquier otro gasto y costo incurrido por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas en relación con los negocios u operación del Fideicomiso y sus inversiones,

en el entendido, que el término “Gastos del Fideicomiso” no incluye la Reserva para Gastos de Asesoría o montos pagados en relación con la contratación de asesores independientes.

“Glisco” significa Glisco Partners Inc., y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios.


“Indeval” significa S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Inversionista Participante” significa, en relación con el mecanismo de derechos de preferencia, las Siefiores pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefiore que sea Tenedor de Certificados de Series Iniciales.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Inversiones Requeridas en México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.



“ISR” significa el impuesto sobre la renta y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“IVA” significa el impuesto al valor agregado y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia, según sean reformadas o modificadas de tiempo en tiempo.

“Ley de Valores” significa la *U.S. Securities Act of 1933*, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, incluyendo sin limitación, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier inversión, ya sea total o parcialmente, o pagar gastos o pasivos del Fideicomiso, con anticipación a, en sustitución o en ausencia de, colocaciones adicionales a los inversionistas relevantes.

“Lineamientos de Inversión” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, los lineamientos de Inversión aplicables a dicha Serie de Certificados, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Lineamientos de Inversión de Series Iniciales” significa, con respecto a los Certificados Serie A y los Certificados Serie B, los lineamientos de Inversión aplicables a dichas Series de Certificados, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.


“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico; en el entendido, que la independencia de dicho miembro se calificará respecto del Fideicomitente, el Administrador, los Vehículos de Inversión, de Glisco, o cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

“Monto de la Colocación Inicial” significa, con respecto a cada Serie, el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Colocación Inicial de una Serie en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.



“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Monto Total de la Emisión” significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series de Certificados consideradas en su conjunto; en el entendido, que el Monto Total de la Emisión estará denominado en Pesos.

“Monto Total de la Serie” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cada Monto Total de la Serie estará denominado en Pesos.

“Negligencia” significa, respecto de cualquier Persona, la falta de ejercer cuidado o precaución, por acto u omisión, por acción u omisión, que una Persona razonable hubiera ejercido en el desempeño de las funciones, obligaciones y mandatos conferidas a dicha Persona.

“Negligencia Grave” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Notificación de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Notificación de Emisión de Serie Subsecuente” significa, en relación con el mecanismo de derechos de preferencia, la que el Fiduciario deberá publicar en relación con la Serie Subsecuente a ser emitida.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Otros Fondos Glisco” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. Factores de Riesgo” del presente prospecto.

“Pagos del Fideicomiso” significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con nuevas Inversiones o Inversiones existentes; (b) pagos de Gastos de Colocación Inicial y Gastos del Fideicomiso; (c) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los Vehículos de Inversión, de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (d) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (e) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (f) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Parte Relacionada” dos o más Personas son personas relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en el control o capital de la otra, o cuando exista un vínculo significativo entre ellas



(como exclusividad de manera que una sea enteramente dependiente de la otra) de conformidad con principio comúnmente aceptados. Partes Relacionadas de establecimientos permanentes, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las Personas señaladas en la oración anterior y sus establecimientos permanentes se tomarán en consideración para determinar si dos Personas son partes relacionadas.

“Participaciones en Activos Reales” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo” del presente prospecto.

“Participaciones en Capital de Crecimiento” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo” del presente prospecto.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de compromiso de los Certificados de Series Iniciales o de Series Subsecuentes de Certificados, según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Activos Reales” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo” del presente prospecto.

“Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Capital de Crecimiento” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo” del presente prospecto.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, de Glisco, del Administrador, del Fideicomitente o cualquier Persona relacionada con dichas entidades.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.4(c) del Contrato de Fideicomiso.


“Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Política de Operaciones con Partes Relacionadas” significa la política del Fideicomiso aplicable a todas las Series de Certificados para operaciones con Partes Relacionadas descritas en el documento adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo “E-1” y Anexo “E-2”.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Proveedor de Precios” significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Recursos Netos de Colocación Adicional” significa, respecto a cualquier Colocación Adicional, el monto que resulte de restar el monto obtenido de la Colocación Adicional respectiva menos los Gastos de Colocación Adicional relacionados con dicha Colocación Adicional y pagados por el Fideicomiso.



“Reglamento de la BIVA” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Institucional de Valores, publicado en la página de internet de la BIVA el 18 de abril de 2018, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Recursos Netos de la Colocación Inicial Serie A” significa el monto resultante de restar el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A menos los Gastos de Colocación Inicial de los Certificados Serie A pagados por el Fideicomiso.

“Recursos Netos de la Colocación Inicial Serie B” significa el monto resultante de restar el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B menos los Gastos de Colocación Inicial de los Certificados Serie B pagados por el Fideicomiso.

“Recursos Netos de la Colocación Inicial” significa la referencia conjunta a los Recursos Netos de la Colocación Inicial Serie A y los Recursos Netos de la Colocación Inicial Serie B.

“Recursos Netos de la Emisión” significa la referencia conjunta, en cualquier fecha de determinación, los Recursos Netos de la Colocación Inicial de cualquier Serie y los Recursos Netos de Colocaciones Adicionales en dicha fecha de determinación de cualquier Serie.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la Bolsa el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“RLIVA” significa el Reglamento de la LIVA, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reinversión” significa la aplicación de los montos que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones de una Serie de Certificados en particular a la Cuenta de Reinversiones de dicha Serie para pagos autorizados de conformidad con la Cláusula 7.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 5. Valuación - Auditor Externo y Proveedor de Precios*” del presente prospecto.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 5. Valuación - Auditor Externo y Proveedor de Precios*” del presente prospecto.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, e incluye a sus sucesores, cesionarios autorizados o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.


“Reserva para Gastos de Asesoría” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

“Reserva para Gastos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

“Retorno Preferente Activos Reales” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “*I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo*” del presente prospecto.

“Retorno Preferente Capital de Crecimiento” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “*I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo*” del presente prospecto.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo.



“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

“SAT” significa el Servicio de Administración Tributaria.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Serie Subsecuente” significan las Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de Series Iniciales, cada una, de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y de cada Título correspondiente.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Siefore” significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

“Socio General Glisco” significa el socio general (*general partner*) de cada Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso lleve a cabo una Inversión.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV.

“Tamaño Objetivo Activos Reales” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo” del presente prospecto.

“Tamaño Objetivo Capital de Crecimiento” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo” del presente prospecto.

“Tasa Preferencial” significa la tasa de interés anual anunciada públicamente de tiempo en tiempo por JPMorgan Chase Bank (o cualquier sucesor del mismo) como la tasa preferencial (*prime rate*) vigente en sus oficinas principales en la Ciudad de Nueva York.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitida por el Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Título” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, cada título que represente todos los Certificados de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

“T-MEC” significan, el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, suscrito el 30 de noviembre de 2018.

“Trimestre” significa, el trimestre calendario, o tratándose del primer trimestre del Fideicomiso, el periodo comprendido entre la fecha del Contrato de Fideicomiso y el primer trimestre calendario que sea al menos 60 días calendario posterior a la fecha del Contrato de Fideicomiso, y tratándose del último trimestre calendario del Fideicomiso, será el periodo que comienza inmediatamente después del penúltimo trimestre del Fideicomiso y que terminará en la fecha en que la disolución del Fideicomiso sea completada, según aplique.

“UAFIDA” significa utilidades antes de ingresos financieros, impuestos, depreciación y amortización.

“Valor Razonable” significa el valor razonable de las Inversiones, determinado por el Administrador de acuerdo con las políticas internas de valoración del Administrador.



“Valuador Independiente” significa el valuador independiente que tenga la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo la valuación de cada Serie de Certificados, sobre una base por certificado, de conformidad con la definición de Valor Razonable.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier sociedad constituida en México o en el extranjero, sociedad, fideicomiso, vehículo de propósito especial, fondo, vehículo de inversión, cuenta o sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) promovida o administrada por Glisco.

A small, handwritten signature in blue ink, consisting of a single, stylized cursive letter, possibly 'e' or 'l', located in the bottom right corner of the page.

2. Resumen Ejecutivo

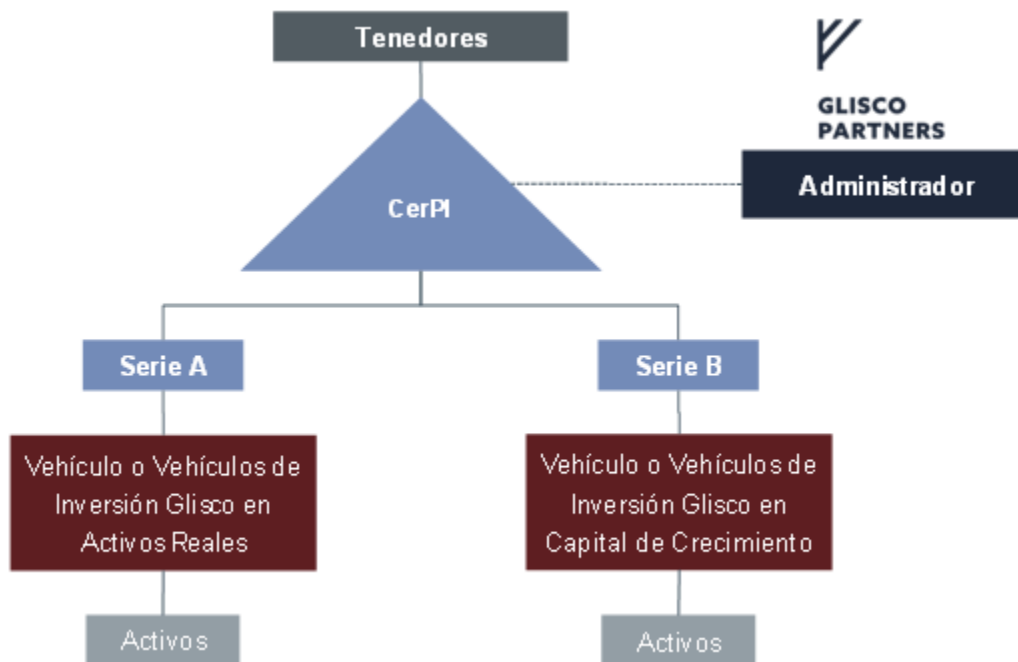
El siguiente resumen proporciona un panorama general de la información contenida en el presente prospecto. No contiene toda la información que deberá considerarse antes de tomar una decisión de inversión en los Certificados. Antes de invertir en los Certificados deberá leer cuidadosamente todo el prospecto para tener un mejor entendimiento del Fideicomiso y esta oferta. Incluyendo la información contenida en la Sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo" del presente prospecto.

El propósito de la presente operación es la constitución de un Fideicomiso que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión a través de una oferta pública restringida en México, que buscará invertir en, entre otros, Vehículos de Inversión administrados o promovidos por Glisco.

El Fideicomiso será administrado externamente por G Structure, S.C., que es una entidad de reciente creación con domicilio en México.

Asimismo, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, participará como fiduciario del Fideicomiso, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, participará como representante común de los Tenedores y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, participará como intermediario colocador.

La siguiente gráfica muestra la estructura propuesta para el Fideicomiso:



Perspectiva de Glisco

Glisco es una firma independiente de *principal investment* con más de 19 años de historia, enfocada en llevar a cabo inversiones de Capital de Crecimiento y en Activos Reales, principalmente en México pero con un mandato de invertir también internacionalmente. El equipo *senior* de Glisco tiene más de 75 años de experiencia conjunta haciendo *principal investment*, así como una trayectoria larga y exitosa en la inversión y desinversión de empresas que se benefician del capital o financiamiento y del apoyo estratégico aportado por Glisco durante la vida de la inversión. Glisco se apalanca de su extensa red de contactos para originar operaciones que

generalmente no son accesibles para otras firmas de *principal investment* en México. Anteriormente, Glisco o miembros del equipo de Glisco han levantado cuatro fondos con un capital comprometido acumulado de aproximadamente USD\$ 525 millones (aprox. \$10,500,000,000.00 Pesos) y han invertido en 20 compañías de las cuales 2 han sido listadas en la BMV (i.e. Volaris y Casas Javer) y 6 han sido vendidas a jugadores estratégicos y/o financieros. Basándose en el éxito de sus fondos previos, los cuales en su mayoría han sido totalmente invertidos, Glisco busca levantar capital a través de la emisión de Certificados Bursátiles.

GLISCO PARTNERS



+19 años de historia

Glisco lleva +19 años invirtiendo exitosamente en México



+75 años

El equipo senior tiene +75 años de experiencia conjunta haciendo *principal investment*

+USD \$500m
Levantados

4
Vintages

21
Compañías

Estrategia de Inversión de Glisco

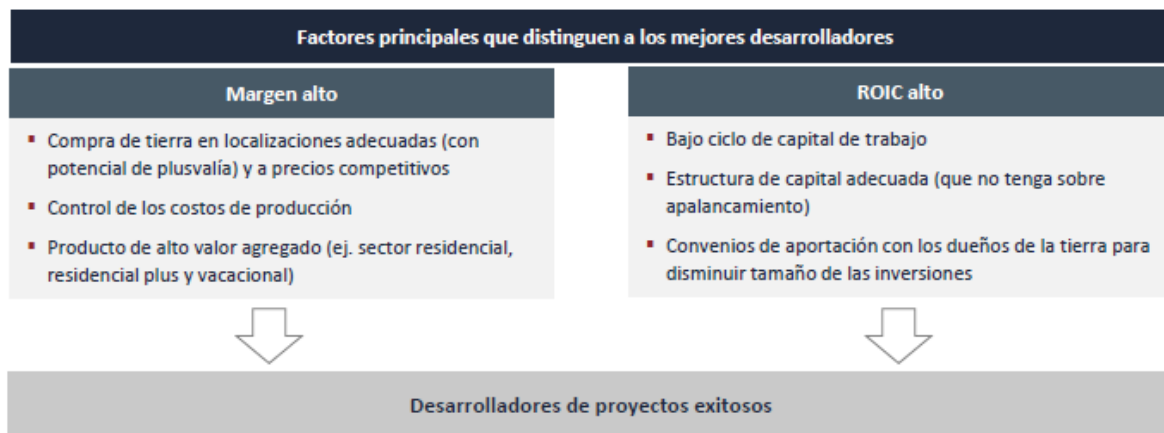
Glisco espera generar retornos a través de su estrategia diferenciada descrita a continuación:

- Apalancamiento de su red de conexiones profesionales locales: Glisco espera originar operaciones a través de su extensa red de contactos y relaciones. Estas relaciones se originan de la buena reputación de Glisco en México y el extranjero, permitiendo a Glisco descubrir oportunidades de inversión típicamente no disponibles a otros fondos sin presencia local. Todas las inversiones hechas por Glisco en sus fondos anteriores, menos una, han sido originadas internamente por el equipo de Glisco.
- Enfoque en equipos de administración reconocidos: Glisco pretende invertir los recursos derivados de la colocación de las Series Iniciales en empresas y en proyectos que cuenten con socios, emprendedores y equipos de administración reconocidos, con buena reputación y comprometidos con la creación de valor para sus inversionistas. Las Inversiones que lleven a cabo los Vehículos de Inversión serán generalmente (i) por participaciones económicas mayoritarias en empresas o proyectos ligados a Activos Reales, y (ii) por participaciones económicas minoritarias con derechos corporativos acordes a su participación económica en empresas que reciban Capital de Crecimiento. Glisco dedicará recursos y tiempo para crear y fortalecer la relación con los socios, emprendedores y equipos directivos de potenciales empresas del portafolio. Las inversiones pueden ser a través de capital o bien de deuda estructurada.
- Creación de valor y solución de problemas: Glisco pretende invertir los recursos derivados de la colocación de Series Iniciales en empresas y proyectos donde puede crear valor y trabajar con los socios, emprendedores y equipos de administración para resolver situaciones adversas y complejas.

Activos Reales

Glisco se enfocará en aquellas actividades en las que espera generar un mayor valor agregado, incluyendo la selección del desarrollador adecuado para cada proyecto de Activos Reales:

- I. Identificación, análisis de factibilidad y adquisición del bien raíz, basado en una visión de tener un portafolio diversificado (por ejemplo, en términos de propiedades en ciudades y en destinos vacacionales). Foco primordial en localizaciones favorables y en comprar los terrenos y los demás activos a buen precio;
- II. Trámite de permisos y licencias necesarios para el desarrollo, así como ayudar para destrabar cualquier trámite en caso de propiedades emproblemadas (proceso que usualmente aumenta el valor del activo en relativamente corto tiempo);
- III. Obtención del financiamiento apropiado para cada proyecto, manteniendo generalmente un apalancamiento de entre 40% y 60% de los costos del proyecto; y,
- IV. Identificación y asociación con los desarrolladores adecuados para cada proyecto (ver figura abajo para detalle); acompañamiento y supervisión (de costos, gastos, tiempos, entre otros) a lo largo de la vida del proyecto; enfoque en resolución de conflictos de la mano con el desarrollador.



Capital de Crecimiento

Glisco proveerá valor agregado y de asistencia a las empresas de su portafolio incluyendo, sin limitar, en:

- I. Apertura de puertas: proveer contactos de negocio para generar nuevas ventas;
- II. Talento y cultura: atraer, reclutar y retener el talento adecuado para la empresa, así como alinear incentivos adecuadamente;
- III. Estrategia: liderar procesos estratégicos para definir o redefinir una estrategia bien enfocada de largo plazo basada en generar valor, así como identificar nuevas iniciativas y ejecutar transacciones, proveyendo soporte en las integraciones; llevar a cabo análisis macroeconómicos, así como microeconómicos (de industria) para una mejor toma de decisiones estratégicas;

- IV. Soporte al CEO y al equipo ejecutivo: rebotar ideas con el CEO y el equipo ejecutivo, apoyar al equipo en manejo de crisis, apoyar al CFO en la implementación de proyectos estratégicos clave y conseguir financiamiento;
- V. Estructura organizacional y procesos: fortalecer la institucionalización de la empresa, implementar KPI's y procesos ágiles de toma de decisiones informadas;
- VI. Mejoras operativas: identificar e implementar oportunidades de reducción de costos y gastos, reducir los días del ciclo de capital de trabajo y analizar e implementar la mejor estructura de capital disponible para cada empresa; y
- VII. Infraestructura: evaluar y coordinar consultores externos para la implementación de sistemas y apoyar en la estrategia de datos para aprovechar la información propietaria generada.

| | |
|--|--|
| I. Apertura de puertas | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Proveer contactos de negocio para generar nuevas ventas y oportunidades de negocio |
| II. Talento y cultura | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Atraer, reclutar y retener el talento adecuado para la empresa, tanto a nivel directivo como del Consejo de Administración ▪ Alinear incentivos adecuadamente en los diferentes niveles de la organización |
| III. Estrategia | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Liderar procesos estratégicos para definir o redefinir una estrategia bien enfocada de largo plazo, basada en generar valor ▪ Identificar nuevas iniciativas. Ejecutar M&A y proveer soporte en las integraciones ▪ Llevar a cabo análisis macroeconómicos, así como microeconómicos (de industria) ▪ Brindar soporte en la estrategia digital y/o en la transformación digital ▪ Brindar soporte en la definición, preparación y ejecución de la estrategia de salida |
| IV. Soporte al CEO y equipo ejecutivo | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Funcionar como contraparte para discutir ideas con el CEO y el equipo ejecutivo ▪ Apoyar al CFO en la implementación de proyectos estratégicos clave y en la relación con instituciones financieras y potenciales inversionistas ▪ Apoyar en manejo de crisis ▪ Conseguir financiamiento y evaluar continuamente oportunidades de refinanciamiento ▪ Conectar y coordinar la relación con especialistas y consultores |
| V. Estructura organizacional y procesos | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Fortalecer la institucionalización de la empresa ▪ Implementar KPIs, así como procesos ágiles de toma de decisiones informadas ▪ Establecer y revisar las políticas y procedimientos de la empresa |
| VI. Mejoras operativas | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar e implementar oportunidades de reducción en costos y gastos ▪ Reducir los días del ciclo de capital de trabajo ▪ Analizar e implementar la mejor estructura de capital disponible para cada empresa |
| VII. Infraestructura | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluar y coordinar consultores externos para la implementación de sistemas ▪ Apoyar en la estrategia de datos para aprovechar la información propietaria generada |

- Estructurar Inversiones de manera creativa y flexible: Glisco busca alinear los intereses e incentivos de todas las partes involucradas a través de la creación de valor en el largo plazo. Para lograr esto, Glisco busca entender las necesidades y metas de los socios, emprendedores y los equipos de administración, para posteriormente ajustar la estructura de la operación a estas necesidades y metas. En línea con esto, las inversiones pueden llevarse a cabo a través de capital o bien de deuda estructurada.

- **Estrategia de desinversión predeterminada:** Glisco busca hacer inversiones en empresas y proyectos donde exista un claro camino hacia una desinversión dentro de un periodo de 4 a 10 años en empresas que reciban Capital de Crecimiento y de entre 2 y 8 años en inversiones en Activos Reales. Se busca que Glisco, los socios, emprendedores y el equipo de administración de cada una de las empresas y proyectos establezcan una serie de estrategias de desinversión: venta a un comprador estratégico o a un comprador financiero, o una oferta pública para empresas que reciban Capital de Crecimiento, y la venta organizada de unidades construidas o venta del activo completo a un comprador estratégico o financiero, entre otros, en el caso de inversiones en Activos Reales. En el caso de inversiones mediante deuda estructurada, el cobro de intereses y la amortización del principal representarán una parte relevante de la salida de la inversión. Adicionalmente, Glisco pretende estructurar las Inversiones en Vehículos de Inversión de forma que le provean de derechos de salida favorables.
- **Apalancamiento de Inversiones:** Cuando sea apropiado, Glisco utilizará un apalancamiento razonable para financiar operaciones y con ello, buscar un mejor retorno para los Tenedores. Glisco busca mantener contacto con diversas entidades crediticias para obtener términos favorables en los posibles financiamientos gracias a la experiencia, credibilidad y *track record*.

Para mayor detalle acerca de la Estrategia de Inversión, ver la sección “III. Estructura de la Operación– 1. Descripción General” en el presente prospecto.

Principales Sectores y Objetivo de Inversión

Activos Reales

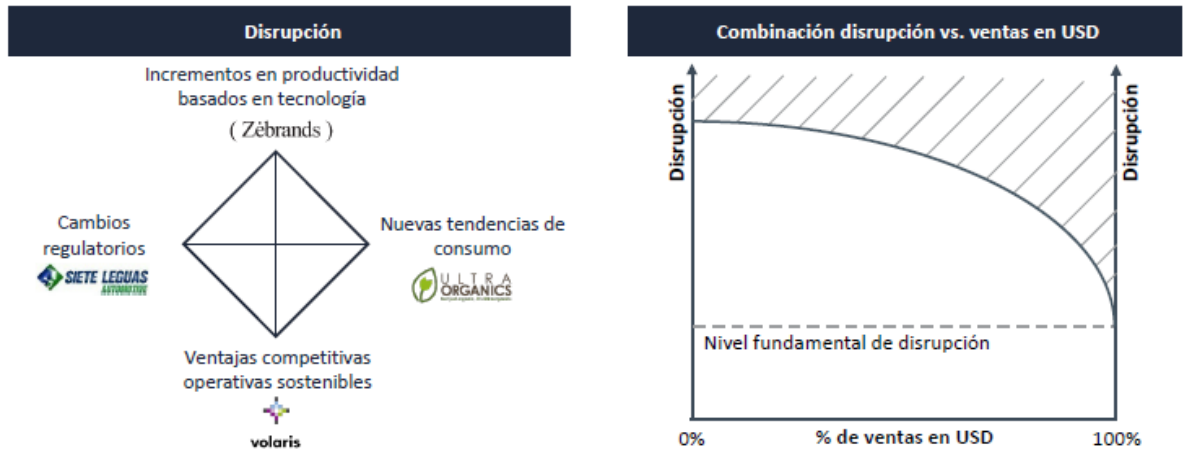


- Foco principal en invertir los recursos derivados de los Certificados Serie A, en Vehículos de Inversión destinados a desarrollos de vivienda, vivienda vacacional (“*second homes*”), y proyectos de hotelería en destinos vacacionales, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa, con las siguientes características:
 - Vivienda residencial en las principales ciudades de México: en Ciudad de México, enfocado en desarrollos verticales con unidades con valores por encima de \$4.0 millones de Pesos, mientras que, en las demás ciudades, enfocado en desarrollos verticales con unidades con valores por encima de \$3.0 millones de Pesos;
 - Vivienda residencial *plus* en las principales ciudades de México: con valores a partir de \$4.5 millones de Pesos, enfocado en desarrollos verticales, aunque se podrá invertir oportunísticamente en desarrollos horizontales enfocados en la parte alta del segmento conocidos como “ultra lujo”;
 - Propiedades en los principales destinos vacacionales de México (“*second homes*”), incluyendo en Los Cabos, Riviera Maya, Puerto Vallarta, Riviera Nayarit, Mar de Cortés, entre otros, enfocado en desarrollos verticales y horizontales con unidades con un valor superior a los \$3.5 millones de Pesos; y,
 - Proyectos de hotelería en los principales destinos vacacionales de México y fuera de México (incluyendo en Los Cabos, Riviera Maya, Puerto Vallarta, Riviera Nayarit, Mar de Cortés, entre otros): en algunos casos estos proyectos irán de la mano con desarrollo de vivienda vacacional, con posibilidad de desarrollar “*branded residences*” y tiempos compartidos (“*time shares*”), entre otros.
- De forma oportunística (características enunciativas mas no limitativas):
 - Adquisición de activos productivos subvaluados, incluyendo “*trophy assets*” y vivienda en renta, con la finalidad de remodelarlos, mejorar su administración y aumentar su valor para venderlos;
 - Vivienda residencial plus y propiedades en destinos vacacionales en los Estados Unidos, Europa y otros países selectos, con un foco en propiedades con valores superiores a los USD\$ 400,000;
 - Vivienda media en principales ciudades de México, con unidades con valores entre \$1.0 millón de Pesos y \$2.0 millones de Pesos;
 - Centros comerciales y propiedad comercial en general, usualmente acompañando desarrollos de vivienda (residencial, residencial plus o de propiedad vacacional) como parte de un plan maestro;
 - Desarrollo de y préstamos estructurados para propiedades que generan rentas; ; y
 - Propiedad y proyectos industriales con flujos de efectivo definidos.

Capital de Crecimiento

El enfoque principal del modelo de Glisco es invertir los recursos derivados de los Certificados Serie B, en Vehículos de Inversión destinados a la inversión en empresas de alto crecimiento que sean disruptivas y/o que tengan ventas denominadas en Dólares (o en alguna otra moneda fuerte como el Euro). La disrupción la visualiza Glisco de cuatro formas principales: (i) incrementos en productividad basados en

tecnología, (ii) nuevas tendencias de consumo, (iii) ventajas competitivas operativas sostenibles, y (iv) cambios regulatorios (ver figura abajo). En general, Glisco buscará empresas que tengan una combinación adecuada de disrupción y porcentaje de ventas en Dólares, siempre considerando que deben de tener un nivel fundamental de disrupción como lo muestra la siguiente figura:



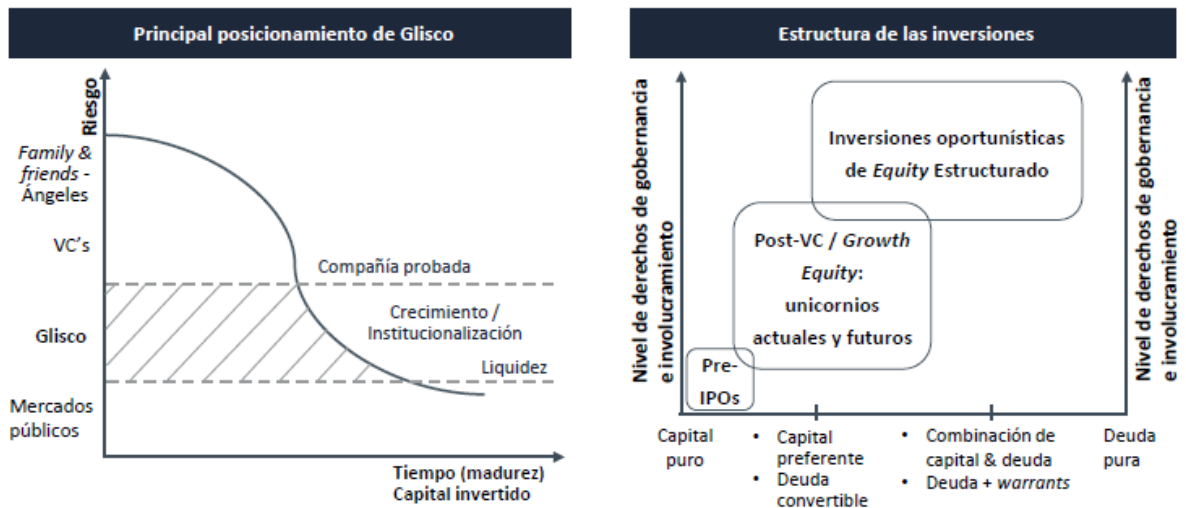
En línea con este enfoque, Glisco busca compañías que tengan características específicas que mejoren el retorno ajustado por riesgo:

- Que tengan un modelo de negocios altamente disruptivo, usualmente basado en tecnología;
- Que sean de alto crecimiento y/o con ventas en Dólares; y,
- Que se enfoquen en nuevas tendencias de consumo, usualmente atendiendo el mercado de México, el resto de Latinoamérica y/o los Estados y/o los Estados Unidos; empresas cross-border y/o que atiendan el mercado hispano de los Estados Unidos, así como oportunidades de empresas ligadas al *nearshoring*;
- Que en adición, tengan en general algunas de las siguientes características:
 - Emprendedores y equipos directivos exitosos;
 - Un modelo de negocio altamente escalable;
 - Acceso a financiamiento y múltiples alternativas de salida;
 - Participan (preferentemente) en industrias con relativas barreras de entrada; y,
 - Se encuentran en una etapa de fondeo desde post-VC hasta pre-IPOs.

En cuanto al posicionamiento principal y la estructura de las inversiones, Glisco busca posiciones minoritarias (o bien otorgar financiamiento estructurado sin necesariamente convertirse en accionista) en:

- Compañías de alto crecimiento en etapa Post-VC en México, con foco en empresas con gran potencial en el corto y mediano plazo, acompañándolas en su preparación de IPO;
- Pre-IPOs enfocados en tecnologías disruptivas en México, Latinoamérica y los Estados Unidos; y,

- Oportunísticamente en compañías privadas más tradicionales con alto crecimiento, con foco en empresas con ventas en Dólares; foco en estructurar las transacciones para maximizar el retorno ajustado por riesgo.



- Diversificación: Glisco no tiene un enfoque particular en una industria, por lo mismo busca limitar su exposición a cualquier sector poniendo un límite de no más del 40% del capital comprometido a Capital de Crecimiento a un solo sector. Glisco utilizará un enfoque conservador al momento de analizar empresas que estén expuestas al gobierno. En términos de la geografía donde se planea invertir, Glisco se enfocará primero en México y activamente buscará oportunidades en los Estados Unidos y en el resto de Latinoamérica, entre otros, donde Glisco tiene una red importante de contactos.

Glisco se apalanca de sus relaciones con jugadores de diferentes industrias para proveer a las empresas de su portafolio con recursos financieros e intelectuales significativos. Glisco busca participar, en la medida de lo posible dada la participación accionaria que tenga, en los Consejos de Administración y comités relevantes de las empresas de su portafolio y siempre busca mantener una relación abierta con un diálogo constante y efectivo con sus socios y con los equipos de administración.

Plan de Negocios

El objetivo del Fideicomiso es realizar Inversiones a través de la Serie A y la Serie B durante un periodo de inversión de 5 años contados a partir de la Fecha de la Oferta Pública, mismo que podrá extenderse por un periodo adicional de 1 año, con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de Certificados. Durante dicho periodo, el Fideicomiso deberá realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones en Vehículos de Inversión y, en la medida aplicable, en Inversiones Requeridas en México, en beneficio de cada una de dichas Series. El monto a invertir y el ritmo en el cual se invertirá dependerán del tipo de operación, de las condiciones de mercado y de otras circunstancias predominantes al momento de la inversión.

El Administrador espera cerrar la primera Inversión dentro de los 12 meses siguientes a la Fecha de Colocación Inicial.

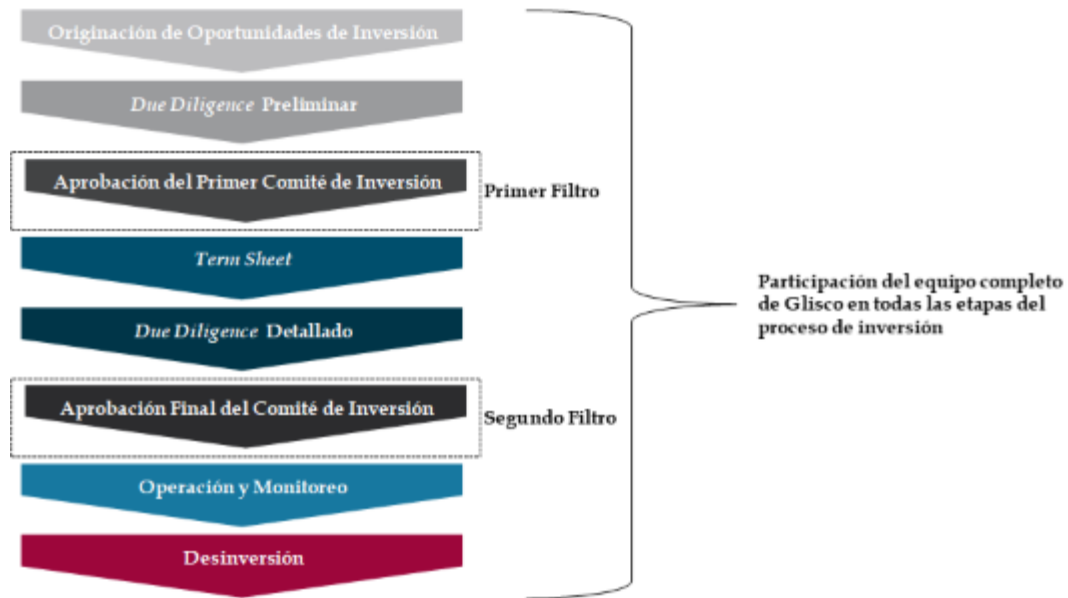
Periodo de Inversión

[Handwritten signature]

- (i) Los Certificados de Series Iniciales tendrán un periodo de inversión de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública. Durante dicho periodo, el Fideicomiso deberá realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones en beneficio de cada una de dichas Series.
- (ii) Cada Serie de Certificados Subsecuente tendrá el periodo de inversión que se describa en la Notificación de Emisión de Serie Subsecuente, el cual comenzará en la Fecha de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, durante el cual, el Fideicomiso se comprometerá a realizar Inversiones en la medida que resulte aplicable en beneficio de cada una de dichas Series.

Proceso de Inversión

Todas las oportunidades de inversión en Vehículos de Inversión estarán sujetas a un proceso de *due diligence* completo y disciplinado y a un proceso de estructuración antes de llevar a cabo cualquier inversión. En el siguiente diagrama se explica el proceso de inversión que en general Glisco busca implementar:



- a. *Originación de Oportunidades de Inversión:* Glisco ha construido una reputación de originar sus inversiones a través de su amplia red de contactos y relaciones, red que por lo general no es accesible para sus competidores. Adicionalmente, se apoya en las relaciones sólidas que ha construido a través de los años con sus inversionistas y con compañías en las que ha invertido en el pasado; esto le brinda a Glisco acceso a algunas inversiones potenciales que no están generalmente disponibles para el público en general ni para buena parte de los competidores de Glisco.
- b. *Due Diligence y Aprobación de Inversión:* el equipo de inversión analiza cada potencial inversión a detalle, apoyándose en su equipo interno de análisis, y presenta una recomendación a su comité de inversiones, quien con base en la información disponible decide si se aprueba o no dicha potencial inversión.
- c. *Monitoreo:* dada la naturaleza de las compañías y proyectos en las que un Vehículo de Inversión busca invertir, el monitoreo se lleva a cabo principalmente a través de la revisión de información financiera periódica y de una interacción proactiva con los principales ejecutivos de la empresa, proyecto o Vehículo de Inversión.

- d. *Desinversión*: Glisco evalúa constantemente todos los escenarios de desinversión disponibles de cada empresa o proyecto en la que invierte un Vehículo de Inversión, incluyendo una venta parcial o completa a un jugador estratégico o a un jugador financiero, así como llevar a cabo una oferta pública inicial, entre otros. En el caso de inversiones mediante deuda estructurada, el cobro de intereses y la amortización del principal representarán una parte relevante de la salida de la inversión.

Activos Reales

Todas las oportunidades de inversión en Vehículos de Inversión que inviertan en Activos Reales estarán sujetas a un proceso de *due diligence* completo y disciplinado y a un proceso de estructuración antes de llevar a cabo cualquier inversión. En el siguiente diagrama se explica el proceso de inversión que deberá de llevar a cabo un Vehículo de Inversión que tenga como finalidad invertir en:

- La compra de tierra y desarrollo de proyectos:

La compra

- de activos productivos:

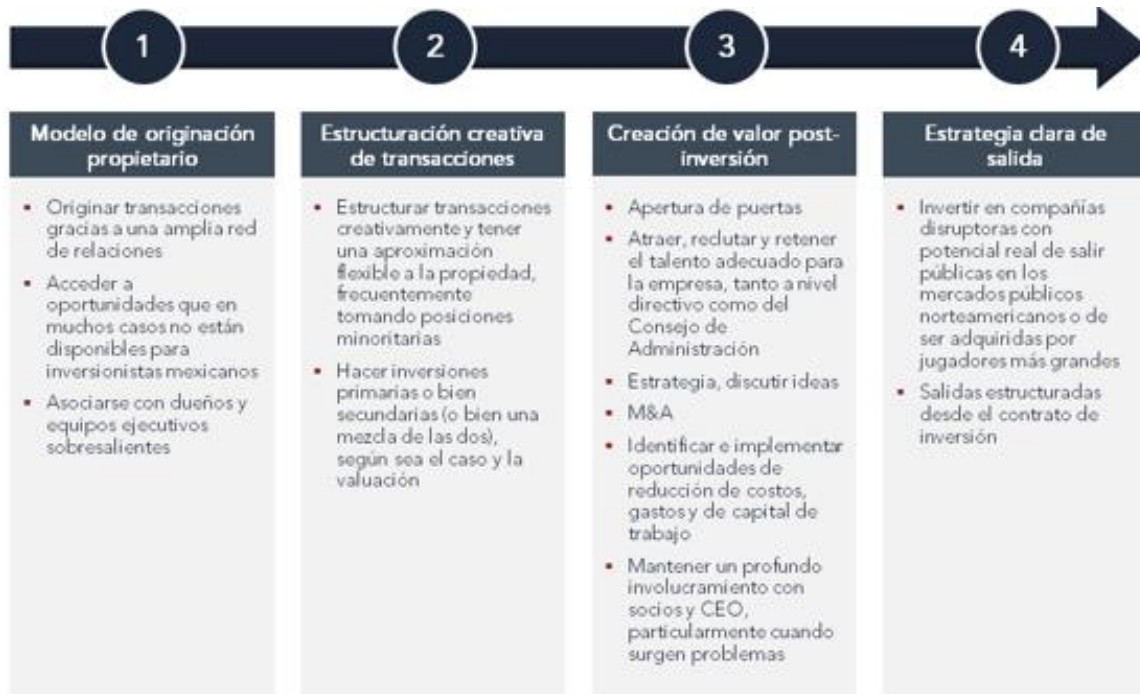


En el caso de activos productivos que generen rentas, también se puede evaluar el llevar a cabo préstamos estructurados. En el caso de propiedades "emproblemadas", la viabilidad de poder destrabar dichos procesos se analiza como parte del primer paso, antes de adquirir el activo emproblemado.

Capital de Crecimiento

Todas las oportunidades de inversión en Vehículos de Inversión que inviertan en Capital de Crecimiento estarán sujetas a un proceso de *due diligence* completo y disciplinado y a un proceso de estructuración antes de

llevar a cabo cualquier inversión. En el siguiente diagrama se explica el proceso de inversión general que deberá de llevar a cabo un Vehículo de Inversión que tenga como finalidad invertir en Capital de Crecimiento:



Para mayor detalle acerca del Objetivo de Inversión, ver “III. Estructura de la Operación– 3. Plan de Negocios; análisis y calendario de Inversiones y Desinversiones” en el presente prospecto.

Rendimientos Esperados

El Fideicomiso buscará que las Inversiones tengan rendimiento bruto de al menos 16% anualizado en Pesos. Aún y cuando el Administrador ha establecido un estimado de rendimientos esperados basado en el estado actual de la economía mexicana, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro de lo esperado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no necesariamente se cumplirán.

Para mayor detalle acerca de los Rendimientos Esperados, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios; análisis y calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.5 Rendimientos Esperados” en el presente prospecto.

El Administrador

El Administrador es G Structure, S.C., una entidad de reciente creación que no cuenta con antecedentes operativos, afiliada de Glisco Partners Inc.

Para mayor detalle acerca del Administrador, ver la Sección “IV. El Fideicomitente y Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones” en el presente prospecto.

Comisiones del Administrador

Para detalle acerca de las comisiones del Administrador, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.2 Resumen del Contrato de Administración” del presente prospecto.

Compromiso del Administrador.

El Administrador, directamente o a través de sus Afiliadas, típicamente realiza compromisos de inversión de capital por montos significativos en Vehículos de Inversión (el “Compromiso Glisco”); en el entendido, que la inversión realizada por Glisco (o sus Afiliadas) en Vehículos de Inversión no paga comisiones o comisiones por desempeño. El Fideicomiso buscará realizar compromisos de, e invertir en, Vehículos de Inversión en los cuales el Compromiso Glisco respecto de dicho Vehículo de Inversión (i) sea igual al 2% del monto total invertido por el Fideicomiso en cada Inversión (incluyendo gastos relacionados con dicha Inversión); o (ii) cumpla con, por lo menos, el compromiso mínimo requerido del Administrador para co-invertir con el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones aplicables de las Disposiciones a esta fecha, o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones. Adicionalmente, Glisco, directamente o a través de sus Afiliadas, en su calidad de coinversionista, en este acto se obliga a adquirir, en la oferta pública restringida de los Certificados (i) los Certificados Serie A que equivalgan cuando menos al 0.077% (cero punto cero setenta y siete por ciento) del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A; y (ii) los Certificados Serie B que equivalgan cuando menos al 0.077% (cero punto cero setenta y siete por ciento) del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B; en el entendido, que, para evitar dudas, dicha adquisición de Certificados será adicional al Compromiso Glisco respecto a los Vehículos de Inversión.

Contratos de la Operación

Los contratos de la operación son el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, mismos que se adjuntan al presente como Anexo 3 y Anexo 5, respectivamente.

El Fideicomiso

Con fecha 12 de mayo de 2023, el Fideicomitente en dicho carácter; el Administrador, en dicho carácter; el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 5556, que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables y llevará a cabo Inversiones en Vehículos de Inversión, en cada caso, de conformidad con los Lineamientos de Inversión, las Políticas de Operaciones con Partes Relacionadas y los Documentos de la Emisión, mediante la emisión de Certificados de Series Iniciales por \$100.00 (cien Pesos 00/100) bajo el mecanismo de derechos de suscripción.

Para una descripción detallada del Fideicomiso, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

Partes del Fideicomiso

| | |
|--|--|
| Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar: | G Structure, S.C., y sus sucesores o cesionarios, o a quien lo sustituya en sus funciones, respectivamente. |
| Fiduciario: | Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, y sus sucesores o cesionarios, o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter. |
| Fideicomisarios en Primer Lugar: | Los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, quienes estarán representados en todo momento por el Representante Común. |
| Representante Común: | CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y sus sucesores o cesionarios, o quien lo sustituya en sus funciones como representante común. |

Gobierno Corporativo del Fideicomiso

Los órganos de gobierno del Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico.

Para mayor detalle acerca del Gobierno Corporativo del Fideicomiso, ver las Secciones “III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso - Asamblea de Tenedores” y “III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso - Comité Técnico” del presente prospecto.

Contrato de Administración

Con fecha 12 de mayo de 2023, el Administrador y el Fiduciario celebraron un Contrato de Administración de conformidad con el cual el Fiduciario nombró al Administrador, y el Administrador aceptó el nombramiento hecho por el Fiduciario, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca del Contrato de Administración, ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.2 Resumen del Contrato de Administración” del presente prospecto.

Criterios Generales de la Emisión y Protección de los Derechos de los Tenedores

Para mayor detalle acerca de los Criterios Generales de la Emisión y Protección de los Derechos de los Tenedores, ver “III. Estructura de la Operación – 4. Criterios Generales de la Emisión y Protección de los Derechos de los Tenedores” del presente prospecto.

Derechos de Suscripción

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de derechos de suscripción y, por lo tanto, el Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión correspondiente, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Pesos al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso, según sea determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Colocaciones Adicionales para fondear nuevos compromisos de inversión en Vehículos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión correspondiente; en el entendido, además, que el Fiduciario

únicamente podrá realizar Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Iniciales en caso de que los Recursos Netos de la Colocación Inicial hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Colocación Inicial no fueren suficientes para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. En relación con cada Colocación Adicional, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) solicitar la toma de nota del registro(s) correspondiente en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie correspondiente, según corresponda en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación colocados al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto agregado de Colocaciones Adicionales de la Serie correspondiente y el Monto de la Colocación Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder del Monto Total de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

Para mayor detalle acerca de la mecánica, operación, tiempos, términos y consecuencias del incumplimiento de una Llamada de Capital, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos” del presente prospecto.

Líneas de Suscripción

El Fideicomiso podrá, conforme a las instrucciones previas del Administrador, obtener una o más líneas de crédito revolventes a efecto de permitir al Fideicomiso realizar Inversiones, Pagos del Fideicomiso, o pagar Gastos del Fideicomiso o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos, previo a, o en ausencia de, Colocaciones Adicionales, incluyendo Líneas de Suscripción. Salvo que se obtenga la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, el Fideicomiso no podrá incurrir en financiamientos (distinto al endeudamiento incurrido en relación con operaciones de cobertura permitidas) que tuvieren como resultado que el endeudamiento pendiente de pago del Fideicomiso exceda, lo que resulte menor de (1) 25% (veinticinco por ciento) del Monto Total de la Serie de una Serie de Certificados en particular; y (2) los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a una Serie de Certificados en particular.

Para mayor detalle ver la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este prospecto.

Lineamientos de Inversión de Series Iniciales

Con el fin de implementar la estrategia de inversión, los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, estarán sujetos a los siguientes lineamientos de inversión con respecto a las empresas o activos en las que inviertan, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador.

Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie A.

Sectores Objetivo Los Vehículos de Inversión tendrán la flexibilidad de invertir en las mejores oportunidades de inversión sin importar el sector en el que se encuentren los proyectos. Los Vehículos de Inversión no tendrán un enfoque particular en un sector, y buscarán limitar su exposición a cualquier proyecto específico al 15% del capital que tengan comprometido. En general, buscarán invertir en proyectos de bienes raíces con un foco principal mas no limitante en: (i) vivienda residencial en las principales ciudades de México, (ii) vivienda residencial plus en las principales ciudades de México, (iii) propiedades en los principales destinos vacacionales de México y fuera de México (“*second homes*”), incluyendo Los Cabos, Riviera Maya,

Puerto Vallarta, Riviera Nayarit, Mar de Cortés, entre otros, y (iv) hotelería en los principales destinos vacacionales de México y fuera de México (incluyendo Los Cabos, Riviera Maya, Puerto Vallarta, Riviera Nayarit, Mar de Cortés, entre otros), los cuales en algunos casos irán de la mano con desarrollo de vivienda vacacional, con posibilidad de desarrollar “*branded residences*” y tiempos compartidos (“*time shares*”), entre otros. En adición, los Vehículos de Inversión que inviertan en Activos Reales podrán de forma oportunística invertir en: (i) la adquisición de activos productivos subvaluados, incluyendo “*trophy assets*” y vivienda en renta, con la finalidad de remodelarlos, mejorar su administración y aumentar su valor para venderlos, (ii) proyectos de vivienda residencial plus y propiedades en destinos vacacionales en los Estados Unidos, Europa y otros países selectos, (iii) proyectos de vivienda media en principales ciudades de México, (iv) centros comerciales y propiedad comercial en general, usualmente acompañando desarrollos de vivienda (residencial, residencial plus o de propiedad vacacional) como parte de un plan maestro, (v) desarrollo de y préstamos estructurados para propiedades que generan rentas y (vi) en propiedad y proyectos industriales con flujos de efectivo definidos.

Los Vehículos de Inversión podrán desarrollar proyectos de infraestructura solamente en el caso de que estos se encuentren directamente relacionados con otros proyectos de Activos Reales. Adicionalmente, en ningún caso el desarrollo de dichos proyectos de infraestructura podrá representar más del 10% de cada proyecto individual de Activos Reales, ni más del 5% del monto total de la inversión del Vehículo de Inversión respectivo.

Constantemente, el equipo de Glisco actualiza sus perspectivas de las tendencias de mercados, con un enfoque particular en sectores que se beneficien de las tendencias de consumo.

Tipo de Inversión Los Vehículos de Inversión realizarán inversiones de capital o deuda por participaciones económicas generalmente mayoritarias en empresas o proyectos ligados a Activos Reales, aunque podrán invertir ocasionalmente en posiciones minoritarias. Estas empresas o proyectos estarán principalmente localizadas en México, pero también podrán llevar a cabo inversiones o proyectos localizados en los Estados Unidos, en Europa u otros países selectos de Latinoamérica. Los Vehículos de Inversión buscarán invertir en empresas o proyectos con una clara estrategia de salida, incluyendo la venta organizada de unidades construidas o la venta del activo completo a un comprador estratégico o financiero, entre otros. En algunos casos podrán cobrar rentas durante un cierto periodo de tiempo ligado al mejoramiento del activo para aumentar su valor al momento de una venta.

En el caso de que el Vehículo de Inversión pretenda enajenar cualquier proyecto o activo a las mismas Personas de quienes adquirió dicho proyecto o activo, dicha enajenación deberá realizarse tomando un precio mínimo compuesto equivalente

a la suma de (i) el costo original de dicho proyecto o activo; más (ii) el retorno preferente anual que ofrezca dicho Vehículo de Inversión.

Tenencia Los Vehículos de Inversión buscarán tener una participación generalmente mayoritaria en empresas o proyectos ligados a Activos Reales, aunque podrán invertir ocasionalmente en posiciones minoritarias.

Estructura..... Los Vehículos de Inversión podrán invertir directamente en proyectos, empresas o bien mediante vehículos de inversión específicos.

Cualesquier Inversión en un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores.

Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie B.

Sectores Objetivo Los Vehículos de Inversión tendrán la flexibilidad de invertir en las mejores oportunidades de inversión sin importar la industria en la que se encuentren las empresas. Los Vehículos de Inversión no tendrán un enfoque particular en una industria, y buscarán limitar su exposición a cualquier sector específico al 40% del capital que tengan comprometido. En general, buscarán invertir en empresas, incluyendo sin limitación, con alguna o algunas de las siguientes características: (i) que tengan un modelo de negocios disruptivo, usualmente basado en tecnología, (ii) que sean de alto crecimiento y/o que tengan buena parte de sus ventas denominadas en Dólares (u otra moneda fuerte como el Euro), o (iii) que se enfoquen en nuevas tendencias de consumo, ya sea en México, Latinoamérica o atendiendo el mercado de los Estados Unidos, incluyendo empresas *cross-border* y/o que atiendan al mercado hispano de los Estados Unidos en particular, así como empresas ligadas al *nearshoring*. En cuanto al significado de disrupción para estos fines, Glisco la visualiza de cuatro formas principales: (i) incrementos en productividad basados en tecnología, (ii) nuevas tendencias de consumo, (iii) ventajas competitivas operativas sostenibles, y (iv) cambios regulatorios.

Podrán invertir en empresas localizadas tanto en México como fuera de México (ej. los Estados Unidos, resto de Latinoamérica, Europa, entre otros). Constantemente, el equipo de Glisco actualiza sus perspectivas de las tendencias de mercados y de tecnología con un enfoque particular en sectores que se beneficien de las tendencias de consumo y de las disrupciones tecnológicas.

Tipo de Inversión Los Vehículos de Inversión realizarán inversiones de Capital de Crecimiento (incluyendo un componente de adquisición parcial) generalmente en posiciones minoritarias, así como inversiones en la forma de deuda estructurada. Estas inversiones serán principalmente en compañías privadas localizadas o que tengan la mayoría de su negocio en México, el resto de Latinoamérica y en los Estados Unidos, pero también podrán llevar a cabo inversiones en compañías privadas localizadas o que tengan negocios relevantes en Europa, Asia y Brasil. También podrán llevar a cabo inversiones en empresas públicas, siempre y cuando éstas se

lleven a cabo para formar parte de un grupo de control. Los Vehículos de Inversión buscarán invertir en compañías con una clara estrategia de salida, incluyendo una oferta pública inicial, la venta a un comprador estratégico, o la venta a un comprador financiero.

En el caso de que el Vehículo de Inversión pretenda enajenar cualquier empresa o activo a las mismas Personas de quienes adquirió dicha empresa o activo, dicha enajenación deberá realizarse tomando un precio mínimo compuesto equivalente a la suma de (i) el costo original de dicha empresa o activo; más (ii) el retorno preferente anual que ofrezca dicho Vehículo de Inversión.

Tenencia Los Vehículos de Inversión buscarán tener una participación accionaria de entre el 5% y el 49% en cada una de las empresas en las que inviertan, sin embargo, podrán llevar a cabo algunas inversiones en las que tengan un porcentaje menor al 5%, o bien en las que tengan el control de la empresa.

Estructura..... Los Vehículos de Inversión podrán invertir directamente en empresas o bien mediante vehículos de inversión específicos.

Cualesquier Inversión en un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores.

Política de Operaciones con Partes Relacionadas

El Fideicomiso puede invertir, de forma directa o indirecta, en Vehículos de Inversión, sin la necesidad de aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Vehículos de Inversión se apeguen substancialmente a los siguientes términos:

Vehículos de Inversión que inviertan en Activos Reales

Objetivo de Inversión: Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá tener el objetivo principal de buscar apreciación de capital en el largo plazo, teniendo la flexibilidad de invertir en las mejores oportunidades de inversión sin importar el sector en el que se encuentren los proyectos. Los Vehículos de Inversión que inviertan en Activos Reales realizarán inversiones de capital o deuda por participaciones económicas generalmente mayoritarias en empresas o proyectos ligados a Activos Reales, aunque podrán invertir ocasionalmente en posiciones minoritarias. Estas empresas o proyectos estarán principalmente localizadas en México, pero también podrán llevar a cabo inversiones o proyectos localizados en los Estados Unidos, en Europa, u otros países selectos de Latinoamérica. Los Vehículos de Inversión que inviertan en Activos Reales buscarán invertir en empresas o proyectos con una clara estrategia de salida, incluyendo la venta organizada de unidades construidas o la venta del activo completo a un comprador estratégico o financiero, entre otros. En algunos casos podrán cobrar rentas durante un cierto periodo de tiempo ligado al mejoramiento del activo para aumentar su valor al momento de una venta

Además de invertir en proyectos y compañías de portafolio, un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales puede invertir su efectivo en equivalentes de efectivo, y puede, pero no está obligado a, invertir en operaciones de cobertura, con la finalidad, por ejemplo, de limitar el riesgo cambiario o reducir el riesgo de pérdida de alguna empresa de portafolio.

**Capital Contribuido;
Tamaño Objetivo:**

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá buscar compromisos de capital (“Compromisos de Activos Reales”) a dicho Vehículo de Inversión y/o a vehículos paralelos de parte de *limited partners* (“Participaciones en Activos Reales”), por un monto mínimo de USD\$ 125 millones y un monto máximo de USD\$ 375 millones en su totalidad (el “Tamaño Objetivo Activos Reales”), que podrán ser destinados a un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales y/o a vehículos de inversión paralelos y/o a cualquier fondo de co-inversión a discreción del administrador de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales. Adicionalmente, Glisco podrá levantar uno o más fondos de co-inversión para co-invertir con dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales.

Compromiso Mínimo:

El Compromiso de Capital mínimo para un *limited partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales será de USD \$5 millones, sin embargo, el *general partner* de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales, discrecionalmente, podrá aceptar Compromisos de Activos Reales inferiores de *limited partners*.

El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá reservarse el derecho de rechazar a potenciales inversionistas, o una porción del Compromiso de Activos Reales de inversionistas potenciales discrecionalmente.

**Compromiso del General
Partner:**

El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales, sus afiliados, miembros del comité de inversión y personas asociadas al administrador (incluyendo sus empleados), deberán de realizar Compromisos de Activos Reales a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales por una cantidad equivalente al menos al 2% del total de los Compromisos de Activos Reales.

Diversificación:

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales no tendrá un enfoque particular en un sector, y su inversión en un solo proyecto no podrá exceder (i) hasta el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Activos Reales (según dicho término se define más adelante), del 30% de los Compromisos de Activos Reales (o, en caso de ser superior, USD \$45 millones), y (ii) al finalizar el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Activos Reales, del 15% de la totalidad de los Compromisos de Activos Reales.

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá buscar invertir en un mínimo de 5 y hasta en un máximo de 20 proyectos o compañías de portafolio.

No Inversiones en Activos Públicos: Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales no podrá hacer inversiones en activos financieros que coticen en mercados públicos, a menos que la inversión se haga en relación con o como un mecanismo para tener una posición en el grupo de control de la compañía de portafolio o proyecto o una posición de control en la compañía de portafolio o proyecto.

Cierres: Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá tener su cierre inicial (la "Fecha de Cierre Inicial Activos Reales") entre 3 meses anteriores y 9 meses posteriores a que se celebre el Fideicomiso. No hay limitante para la fecha en que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales tenga su cierre final.

Periodo de Inversión: Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá hacer inversiones durante el periodo de inversión, que comenzará a partir de la Fecha de Cierre Inicial Activos Reales y terminará a más tardar al quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Activos Reales; en el entendido, que dicho periodo podrá ser ampliado por un año adicional con previa autorización de al menos el 75% de los *limited partners* (el "Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Activos Reales"). Al finalizar el Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Activos Reales, no se podrán realizar inversiones en proyectos o compañías de portafolio nuevas, y cualquier remanente de Compromisos de Activos Reales podrán ser llamados exclusivamente para (i) cubrir gastos de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales, incluyendo Comisiones por Administración Activos Reales, (ii) completar inversiones comprometidas a través de una carta de intención, una carta oferta, o algún documento similar emitido durante el Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Activos Reales, (iii) efectuar inversiones subsecuentes (follow-on) y estrategias de cobertura relacionadas a proyectos y compañías de portafolio existentes en un monto que no exceda del 20% de los Compromisos de Capital Activos Reales, y (iv) permitir a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales satisfacer cualquier deuda existente.

Duración de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales: Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá de liquidarse a más tardar en el décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Activos Reales, o en la fecha en que se hayan realizado todas las salidas de las inversiones de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales, sujeto a que, la duración de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá ser extendida por un máximo de 2 periodos consecutivos de un año cada uno a partir de la terminación de la vigencia inicial con previa autorización de al menos el 75% de los *limited partners*.

Llamadas de capital: Los Compromisos de Capital Activos Reales de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrán ser llamados conforme sean necesarios durante la vigencia de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales. Todas las llamadas de capital deberán ser fondeadas en no menos de 10 Días Hábiles a partir que se le notifique a los *limited partners*.

Apalancamiento y préstamos:

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá obtener apalancamiento financiero en relación con la salida de un proyecto o compañía de portafolio. Adicionalmente, un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales tendrá el derecho de tomar fondos prestados bajo una línea de crédito, o entrar en otras operaciones de financiamiento con cualquier individuo o entidad para fondear inversiones o por otras razones ligadas al capital de trabajo, y podrán garantizar la deuda con respecto a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales o cualquier vehículo de uso especial. Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá obtener apalancamiento para financiar ciertas operaciones de cobertura.

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá pignorar, transferir, otorgar una garantía, o de otra manera gravar los activos de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales o de los Compromisos de Capital Activos Reales, y el derecho a llamar capital como garantía de cualquier préstamo, deuda u otras operaciones financieras en las que incurra dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales o cualquiera de sus afiliados respectivos, vehículos de inversión alternativos o entidades de propósito especial formadas para realizar una inversión y, en la medida en que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales pueda tener una obligación de pago de dicha deuda o financiamiento, su *general partner* podrá llamar las contribuciones de capital para que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales las use para satisfacer sus obligaciones.

Denominación de un Fondo:

Todas las contribuciones de capital y distribuciones deberán ser en Pesos. El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales tendrá el derecho, más no la obligación de realizar operaciones de cobertura para mitigar exposición a fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.

Incumplimiento:

Cualquier *limited partner* que no realice cualquier pago requerido con respecto a su Compromiso de Activos Reales de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá ser sujeto a penalidades, incluyendo la posibilidad de pérdida de una porción sustancial de su Participación en Activos Reales.

Retorno Preferente, Carried Interest y Distribuciones:

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales tendrá un retorno preferente anualizado acumulado en Pesos del 11% sobre el 104% de las contribuciones de capital a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales (netas de cualquier distribución de capital previamente realizada por dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales), calculado a partir de la fecha de cada contribución de capital (que incluye cualquier depósito realizado por los *limited partners* independientemente de cuál sea su uso, incluyendo sin limitar contribuciones para inversiones, Comisiones por Administración Activos Reales y Gastos) a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales y hasta la fecha de la

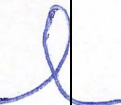
distribución relevante de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales (el "Retorno Preferente Activos Reales").

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales tendrá un *carried interest* de máximo 20%, y, por lo tanto, las distribuciones se harán de la siguiente forma (siempre exclusivamente respecto a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales):

- a. Primero, el 100% a los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales hasta que el monto acumulado de distribuciones sea igual al total de sus contribuciones de capital a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales;
- b. Segundo, el 100% a los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales hasta que el monto acumulado de distribuciones sea suficiente para otorgar el Retorno Preferente Activos Reales;
- c. Tercero, el 100% al *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales hasta que haya recibido el 20% (o bien el porcentaje de *carried interest* que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) de los montos distribuidos de acuerdo a los incisos (b) y (c) anteriores;
- d. A partir de ese momento, el 80% (o bien el porcentaje complementario al *carried interest* que aplique, porcentaje complementario que puede ser mínimo de 80%) a los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales y el 20% (o bien el porcentaje de *carried interest* que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) al *general partner* de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales.

Todos los recursos en efectivo generados por un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales derivados de la tenencia o disposición de alguna inversión deben de ser distribuidos, independientemente de lo que suceda con cualquier otro Vehículo de Inversión que invierta en activos diferentes a Activos Reales. Las distribuciones serán netas de cualquier monto que el *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales considere prudente reservar como capital de trabajo para la continuación de las actividades de inversión de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales, o para realizar alguna inversión durante el Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Activos Reales, o para cubrir cualquier pasivo futuro que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales pueda tener.

Para efectos de estas Políticas de Operaciones con Partes Relacionadas, los "Socios de un Vehículo de Inversión en Activos Reales" serán los *limited partners* de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales junto con el *general partner* de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales.



Comisiones por Administración:

Los *limited partners* de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales pagarán Comisiones por Administración (las "Comisiones por Administración Activos Reales") máximas del 1.0% anual de (i) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo durante el Periodo de Inversión Activos Reales, y (ii) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo, reducido por inversiones realizadas (desinvertidas) y quebrantadas después del Periodo de Inversión Activos Reales.

Gastos:

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá pagar todos sus costos y gastos relacionados a sus actividades, incluyendo gastos de organización (hasta por un total de USD\$ 1 millón), Comisiones por Administración Activos Reales, legal, auditoría, y gastos de contabilidad, gastos por la adquisición, mantenimiento o venta de inversiones, gastos por transacciones inconclusas y viajes, seguros (incluyendo seguros de directores y consejeros (D&O) y seguros profesionales), gastos de litigios y de indemnización, y cualquier otro gasto extraordinario. Sin embargo, en el caso de un litigio entre el *general partner* y los *limited partners*, los gastos de litigio y de indemnización no serían cubiertos por el Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales.

El *general partner*, el administrador y el asesor de inversiones de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales serán responsables de sus propios gastos operativos y administrativos, incluyendo la compensación de sus empleados, renta y gastos generales de operación.

Vehículos de Inversión Alternativos; Vehículos Paralelos:

El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales tendrá flexibilidad en estructurar inversiones, y algunos, o todos los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrán llevar a cabo una inversión particular a través de un vehículo de inversión alternativo por fuera de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales. El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales también podrá crear uno o más vehículos para invertir de forma paralela en conjunto con dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales para acomodar a ciertos inversionistas.

Adicionalmente, el *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá crear otro vehículo alimentador (feeder) o fondos de inversión paralelos que tengan una estructura diferente a la de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales y/o diferentes términos que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales.

Co-Inversiones y Otras Inversiones:

El administrador de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de co-inversión en proyectos y compañías de portafolio a terceros inversionistas que: (i) sean estratégicos, (ii) mejoren la probabilidad de éxito o la rentabilidad de la inversión o del proyecto, y/o (iii) que sea necesario o conveniente incluir para cumplir con cualquier tipo de monto o

porcentaje máximo de tenencia accionaria del Vehículo de Inversión (las "Co-Inversiones Activos Reales").

Lo anterior; en el entendido, que los documentos a través de los cuales se lleven a cabo dichas co-inversiones, no podrán establecer derechos económicos y corporativos más favorables para aquellos terceros en situaciones similares que inviertan en la misma cantidad, tiempo, términos y condiciones que el Fideicomiso.

Vehículos de Inversión que inviertan en Capital de Crecimiento

Objetivo de Inversión:

Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá tener el objetivo principal de buscar apreciación de capital en el largo plazo, principalmente a través de inversiones negociadas de forma privada en acciones (o títulos relacionados a capital) o bien mediante financiamientos estructurados en empresas con alguna o algunas de las siguientes características (lista enunciativa mas no limitativa): (i) que tengan un modelo de negocios disruptivo, usualmente basado en tecnología, (ii) que sean de alto crecimiento y/o que tengan buena parte de sus ventas denominadas en Dólares (u otra moneda fuerte como el Euro), o (iii) que se enfoquen en nuevas tendencias de consumo, ya sea en México, Latinoamérica o bien atendiendo al mercado hispano en los Estados Unidos en particular, así como empresas ligadas al *nearshoring*. Estas empresas deberán de estar generalmente ubicadas en, o derivando la mayoría de sus ingresos de, o teniendo la mayoría de sus activos en, México, los Estados Unidos, el resto de Latinoamérica, Brasil, Europa, Asia y/u otros países selectos.

El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento buscará lograr el objetivo de dicho Vehículo de Inversión adquiriendo y administrando de forma activa posiciones de capital mayoritarias o minoritarias en empresas privadas, así como otorgándoles financiamientos estructurados. También podrán llevar a cabo inversiones en empresas públicas, siempre y cuando estas se lleven a cabo para formar parte de un grupo de control.

Además de invertir en compañías de portafolio, un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento puede invertir su efectivo en equivalentes de efectivo, y puede, pero no está obligado a, invertir en operaciones de cobertura, con la finalidad, por ejemplo, de limitar el riesgo cambiario o reducir el riesgo de pérdida de alguna empresa de portafolio.

**Capital Contribuido;
Tamaño Objetivo:**

Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá buscar compromisos de capital ("Compromisos de Capital de Crecimiento") a dicho Vehículo de Inversión y/o a vehículos paralelos de parte de *limited partners* ("Participaciones en Capital de Crecimiento"), por un monto mínimo de USD\$ 80 millones y un monto máximo de USD\$ 500 millones en su totalidad (el "Tamaño Objetivo Capital de Crecimiento"), que podrán ser destinados a un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento y/o a vehículos de inversión paralelos y/o a cualquier fondo de co-

inversión a discreción del administrador de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento. Adicionalmente, Glisco podrá levantar uno o más fondos de co-inversión para co-invertir con dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento.

Compromiso Mínimo:

El Compromiso de Capital mínimo para un *limited partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento será de USD\$ 5 millones, sin embargo, el *general partner* de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento, discrecionalmente, podrá aceptar Compromisos de Capital de Crecimiento inferiores de *limited partners*.

El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá reservarse el derecho de rechazar a potenciales inversionistas, o una porción del Compromiso de Capital de Crecimiento de inversionistas potenciales discrecionalmente.

Compromiso del General Partner:

El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento, sus afiliados, miembros del comité de inversión y personas asociadas al administrador (incluyendo sus empleados), deberán de realizar Compromisos de Capital de Crecimiento a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento por una cantidad equivalente al menos al 2% del total de los Compromisos de Capital de Crecimiento.

Diversificación:

Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento no tendrá un enfoque particular en una industria, y buscará limitar su exposición máxima a cualquier sector específico de hasta el 40% del total de los Compromisos de Capital de Crecimiento.

La inversión total de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento en una sola compañía de portafolio no podrá exceder (i) hasta el segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Capital de Crecimiento (según dicho término se define más adelante), del 20% de los Compromisos de Capital de Crecimiento (o, en caso de ser superior, USD \$40 millones), y (ii) al finalizar el segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Capital de Crecimiento, de cuando mucho el 15% de la totalidad de los Compromisos de Capital de Crecimiento.

Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá buscar invertir en un mínimo de 5 y hasta en un máximo de 15 compañías de portafolio.

No Inversiones en Activos Públicos:

Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento no podrá hacer inversiones en activos financieros que coticen en mercados públicos, a menos que la inversión se haga en relación con o como un mecanismo para tener una posición en el grupo de control de la compañía de portafolio o una posición de control en la compañía de portafolio.

Cierres: Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá tener su cierre inicial (la “Fecha de Cierre Inicial Capital de Crecimiento”) entre 3 meses anteriores y 9 meses posteriores a que se celebre el Fideicomiso. No hay limitante para la fecha en que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento tenga su cierre final.

Periodo de Inversión: Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá hacer inversiones durante el periodo de inversión, que comenzará a partir de la Fecha de Cierre Inicial Capital de Crecimiento y terminará a más tardar al quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Capital de Crecimiento; en el entendido, que dicho periodo podrá ser ampliado por un año adicional con previa autorización de al menos el 75% de los *limited partners* (el “Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Capital de Crecimiento”). Al finalizar el Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Capital de Crecimiento, no se podrán realizar inversiones en compañías de portafolio nuevas, y cualquier remanente de Compromisos de Capital de Crecimiento podrán ser llamados exclusivamente para (i) cubrir gastos de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento, incluyendo Comisiones por Administración Capital de Crecimiento, (ii) completar inversiones comprometidas a través de una carta de intención, una carta oferta, o algún documento similar emitido durante el Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Capital de Crecimiento, (iii) efectuar inversiones subsecuentes (*follow-on*) y estrategias de cobertura relacionadas a compañías de portafolio existentes en un monto que no exceda del 20% de los Compromisos de Capital Capital de Crecimiento, y (iv) permitir a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento satisfacer cualquier deuda existente.

Duración de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento: Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá de liquidarse a más tardar en el décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Capital de Crecimiento, o en la fecha en que se hayan realizado todas las salidas de las inversiones de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento, sujeto a que, la duración de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá ser extendida por su *general partner* por, un máximo de 2 periodos consecutivos de un año cada uno a partir de la terminación de la vigencia inicial, pudiendo el *general partner* para la primera de estas extensiones determinar, a su discreción, que dicha extensión es necesaria o recomendable para la disposición de los activos de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento.

Llamadas de capital: Los Compromisos de Capital Capital de Crecimiento de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrán ser llamados conforme sean necesarios durante la vigencia de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento. Todas las llamadas de capital deberán ser fondeadas en no menos de 10 Días Hábiles a partir que se le notifique a los *limited partners*.

**Apalancamiento
préstamos:**

y Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá obtener apalancamiento financiero en relación con la salida de una compañía de portafolio. Adicionalmente, un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento tendrá el derecho de tomar fondos prestados bajo una línea de crédito, o entrar en otras operaciones de financiamiento con cualquier individuo o entidad para fondear inversiones o por otras razones ligadas al capital de trabajo, y podrán garantizar la deuda con respecto a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento o cualquier vehículo de uso especial. Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá obtener apalancamiento para financiar ciertas operaciones de cobertura.

Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá pignorar, transferir, otorgar una garantía, o de otra manera gravar los activos de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento o de los Compromisos de Capital Capital de Crecimiento, y el derecho a llamar capital como garantía de cualquier préstamo, deuda u otras operaciones financieras en las que incurra dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento o cualquiera de sus afiliados respectivos, vehículos de inversión alternativos o entidades de propósito especial formadas para realizar una inversión y, en la medida en que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento pueda tener una obligación de pago de dicha deuda o financiamiento, su *general partner* podrá llamar las contribuciones de capital para que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento las use para satisfacer sus obligaciones.

**Denominación de un
Fondo:**

Todas las contribuciones de capital y distribuciones deberán ser en Pesos. El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento tendrá el derecho, más no la obligación de realizar operaciones de cobertura para mitigar exposición a fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.

Excusa / Exclusión:

El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá excluir a un *limited partner* de recibir información directamente de una inversión particular a su discreción, en cuyo caso un representante de dicho *limited partner*, que tiene que calificar como independiente (con respecto a dicho *limited partner*), podrá recibir la información en cuestión. Un *limited partner* será excluido de recibir información directamente de inversiones (completa o parcialmente) en las cuales haya requisitos legales o regulatorios que impidan la recepción de información por parte de dicho *limited partner* o bien en las cuales la recepción de información por parte de dicho *limited partner* pudiera tener un efecto material adverso sobre el Vehículo de Inversión que invierta en Capital de

Crecimiento en cuestión o sobre la compañía en la cual se estuviera llevando a cabo la inversión.

Incumplimiento:

Cualquier *limited partner* que no realice cualquier pago requerido con respecto a su Compromiso de Capital de Crecimiento de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá ser sujeto a penalidades, incluyendo la posibilidad de pérdida de una porción sustancial de su Participación en Capital de Crecimiento.

**Retorno Preferente,
Carried Interest y
Distribuciones:**

Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento tendrá un retorno preferente anualizado acumulado en Pesos del 11% sobre el 104% de las contribuciones de capital a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento (netas de cualquier distribución de capital previamente realizada por dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento), calculado a partir de la fecha de cada contribución de capital (que incluye cualquier depósito realizado por los *limited partners* independientemente de cuál sea su uso, incluyendo sin limitar contribuciones para inversiones, Comisiones por Administración Capital de Crecimiento y Gastos) a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento y hasta la fecha de la distribución relevante de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento (el "Retorno Preferente Capital de Crecimiento").

Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento tendrá un *carried interest* de máximo 20%, y, por lo tanto, las distribuciones se harán de la siguiente forma (siempre exclusivamente respecto a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento):

- a. *Primero*, el 100% a los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento hasta que el monto acumulado de distribuciones sea igual al total de sus contribuciones de capital a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento;
- b. *Segundo*, el 100% a los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento hasta que el monto acumulado de distribuciones sea suficiente para otorgar el Retorno Preferente Capital de Crecimiento;
- c. *Tercero*, el 100% al *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento hasta que haya recibido el 20% (o bien el porcentaje de *carried interest* que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) de los montos distribuidos de acuerdo a los incisos (b) y (c) anteriores;
- d. A partir de ese momento, el 80% (o bien el porcentaje complementario al *carried interest* que aplique, porcentaje complementario que puede ser mínimo de 80%) a los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento y el 20% (o bien el porcentaje de *carried interest* que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) al *general*

partner de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento.

Todos los recursos en efectivo generados por un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento derivados de la tenencia o disposición de alguna inversión deben de ser distribuidos, independientemente de lo que suceda con cualquier otro Vehículo de Inversión que invierta en activos diferentes a Capital de Crecimiento. Las distribuciones serán netas de cualquier monto que el *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento considere prudente reservar como capital de trabajo para la continuación de las actividades de inversión de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento, o para realizar alguna inversión durante el Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Capital de Crecimiento, o para cubrir cualquier pasivo futuro que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento pueda tener.

Para efectos de estas Políticas de Operaciones con Partes Relacionadas, los "Socios de un Vehículo de Inversión en Capital de Crecimiento" serán los *limited partners* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento junto con el *general partner* de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento.

**Comisiones
Administración:**

por Los *limited partners* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento pagarán Comisiones por Administración (las "Comisiones por Administración Capital de Crecimiento") máximas del 2.0% anual de (i) la totalidad de los Compromisos de Capital de Crecimiento durante el Periodo de Inversión Capital de Crecimiento, y (ii) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo, reducido por inversiones realizadas (desinvertidas) y quebrantadas después del Periodo de Inversión Capital de Crecimiento.

Gastos:

Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá pagar todos sus costos y gastos relacionados a sus actividades, incluyendo gastos de organización (hasta por un total de USD\$ 1 millón), Comisiones por Administración Capital de Crecimiento, legal, auditoría, y gastos de contabilidad, gastos por la adquisición, mantenimiento o venta de inversiones, gastos por transacciones inconclusas y viajes, seguros (incluyendo seguros de directores y consejeros (D&O) y seguros profesionales), gastos de litigios y de indemnización, y cualquier otro gasto extraordinario. Sin embargo, en el caso de un litigio entre el *general partner* y los *limited partners*, los gastos de litigio y de indemnización no serían cubiertos por el Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento.

El *general partner*, el administrador y el asesor de inversiones de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento serán responsables de sus propios gastos operativos y administrativos, incluyendo la compensación de sus empleados, renta y gastos generales de operación.

Vehículos de Inversión Alternativos; Vehículos Paralelos:

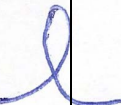
El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento tendrá flexibilidad en estructurar inversiones, y algunos, o todos los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrán llevar a cabo una inversión particular a través de un vehículo de inversión alternativo por fuera de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento. El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento también podrá crear uno o más vehículos para invertir de forma paralela en conjunto con dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento para acomodar a ciertos inversionistas.

Adicionalmente, el *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá crear otro vehículo alimentador (*feeder*) o fondos de inversión paralelos que tengan una estructura diferente a la de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento y/o diferentes términos que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento.

Co-Inversiones y Otras Inversiones:

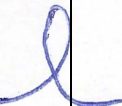
El administrador de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de co-inversión en compañías de portafolio a terceros inversionistas que: (i) sean estratégicos, (ii) mejoren la probabilidad de éxito o la rentabilidad de la inversión, y/o (iii) que sea necesario o conveniente incluir para cumplir con cualquier tipo de monto o porcentaje máximo de tenencia accionaria del Vehículo de Inversión (las "Co-Inversiones Capital de Crecimiento").

Lo anterior; en el entendido, que los documentos a través de los cuales se lleven a cabo dichas co-inversiones, no podrán establecer derechos económicos y corporativos más favorables para aquellos terceros en situaciones similares que inviertan en la misma cantidad, tiempo, términos y condiciones que el Fideicomiso.



Participantes relevantes en la Oferta

| | |
|--|---|
| Fideicomitente y Administrador G Structure, S.C. |  |
| Fiduciario Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver |  |
| Representante Común CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple |  |
| Intermediario Colocador Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México |  |
| Asesor legal de la Emisora Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C. |  |
| Asesor fiscal de la Emisora González Luna, Moreno y Armida, S.C. |  |



3. Factores de Riesgo

La adquisición de los Certificados de cualquier Serie por un Tenedor conlleva un alto grado de riesgo. Al evaluar la posible adquisición de los Certificados, los posibles Tenedores deben analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto y tomar en consideración, entre otras cosas, los riesgos que podrían afectar al Administrador y / o al Fideicomiso y, por lo tanto, las Distribuciones efectuadas a los Tenedores, incluyendo los factores de riesgo descritos a continuación. Los riesgos descritos en esta Sección no son los únicos que podrían afectar a los Certificados. Las inversiones en los Certificados están sujetas a otros riesgos, incluyendo, sin limitación, riesgos que actualmente se desconocen, no están previstos o no se consideran significativos, pero que aun así podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o sobre la situación financiera del Administrador, sus Afiliadas y /o del Fideicomiso, por tanto, sobre la capacidad de efectuar Distribuciones a los Tenedores.

No existe garantía de que el Fideicomiso será rentable o de que, en caso de serlo, generará una determinada tasa de rendimiento. Los posibles Tenedores únicamente deben adquirir los Certificados si están preparados para asumir la pérdida total de su inversión.

Los inversionistas deben basar la decisión en cuanto a si invertir en los Certificados con base en su propio análisis de las consideraciones legales, fiscales, financieras y de otro tipo que pudieren aplicar, incluyendo las ventajas de dicha inversión, los riesgos relacionados con la misma y los objetivos de cada inversionista. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este prospecto como una recomendación en materia legal, fiscal o de inversión, y se les recomienda consultar a sus propios asesores con respecto a la adquisición o enajenación de los Certificados o su participación en los mismos.

3.1. Riesgos relacionados con la situación económica y política de México.

Situación Política en México y administración actual.

El 1 de julio de 2018, se realizaron elecciones federales, estatales y municipales en México. A nivel federal, los ciudadanos eligieron nuevo presidente, 500 miembros de la Cámara de Diputados y 128 miembros del Senado, en adición a miles de puestos estatales y municipales. En total, más de 3,400 cargos fueron objeto de las elecciones, haciendo de la elección de 2018 un proceso político sin precedentes tanto en su enfoque como en su impacto en el ámbito político. Andrés Manuel López Obrador de la coalición del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (“MORENA”), Partido Encuentro Social y el PT recibió más de 53% de los votos en la elección presidencial, más del doble de su rival más cercano y se convirtió en el presidente número 58 de México por un periodo de casi seis años comenzando el 1º de diciembre de 2018 (debido a una reforma constitucional el periodo presidencial terminara el 30 de octubre).

Las políticas sociales y económicas de la nueva administración son distintas a las implementadas recientemente y no existe certeza alguna en la continuación o en la modificación de las reformas estructurales aprobadas durante la administración pasada, sin embargo, un cambio de dirección es factible. No obstante lo anterior, posteriormente a las elecciones y desde el cambio de gobierno. Algunas medidas controversiales han sido anunciadas, incluyendo la suspensión de la construcción del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, y en su reemplazo la reciente inauguración del Aeropuerto de Santa Lucía ubicado en Zumpango, Estado de México, lo cual tiene un impacto en los mercados financieros, ya que se experimentan incrementos en las tasas de interés y una depreciación del peso. La nueva administración tomó posesión el 1 de diciembre y el presupuesto para el 2019 fue aprobado. El presupuesto se basó en supuestos macroeconómicos realistas y se adhirió a las estrategias de finanzas públicas seguidas por la administración anterior, estableciendo una deuda pública estable como porcentaje del PIB como una meta a corto plazo. Aunque la reacción del mercado financiero al presupuesto del 2019 fue favorable, detalles clave en relación con los planes de la administración y las acciones de las políticas económicas siguen



pendientes y traen como consecuencia la incertidumbre económica. En cuanto al presupuesto aprobado para el 2022, se mantuvo una posición optimista y conservadora derivado del consistente aumento de la inflación y tasas de interés, adicionalmente, se consideró un aumento en la inversión física del país en el rubro de gasto corriente, por lo que en el largo plazo podría ser un impulsor de crecimiento.

Es imposible asegurar que el futuro desarrollo político o económico de México, sobre el que no se tiene control, no tendrá un efecto desfavorable en los resultados del Fideicomiso. En concreto, el gobierno actual podría implementar cambios significativos a las leyes, políticas públicas y demás normativas que pudieran afectar la situación política y económica en México, lo cual podría tener un efecto adverso significativo en el Fideicomiso.

Elecciones intermedias (2021 – 2022) y presidenciales en México

Las políticas sociales y económicas de la nueva administración son distintas a las implementadas recientemente y no existe certeza alguna en la continuación de las reformas estructurales aprobadas durante la administración pasada. Aunado a lo anterior, el pasado 6 de junio de 2021 se llevaron a cabo elecciones intermedias en los 32 estados del país mediante las cuales se renovó en su totalidad la cámara de diputados de México y de 15 de las entidades federativas cambiarán de gobernador, lo cual ha incrementado la incertidumbre política y económica que circunda en México. Es imposible asegurar que el futuro desarrollo político o económico de México, incluyendo sin limitación las venideras elecciones, sobre el que no se tiene control, no tendrá un efecto desfavorable en los resultados del Fideicomiso. En concreto, el gobierno actual podrá implementar cambios a las leyes, políticas públicas y demás normativas que pudieran afectar la situación política y económica en México, lo cual podrá tener como resultado modificaciones en los Documentos de Emisión o incluso un efecto adverso en la operación y los negocios del Fideicomiso, el Administrador o los Vehículos de Inversión, potencialmente afectando el desempeño de los Certificados.

Además, se llevaron a cabo las elecciones locales en junio del 2022, en las que se renovaron 6 gubernaturas en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, también, se renovaron cargos en presidenciales municipales y legislaturas locales en dichas regiones. Como resultado, Morena aumentó su mayoría a nivel estatal, al tener sus candidatos electos 4 de las 6 contiendas de gubernatura, otorgando un total de control de gubernaturas en 22 de 32 estados del país.

Cabe mencionar que las elecciones presidenciales de México se efectuarán en el 2024, a la fecha existe intención de una serie de partidos políticos por contender a través de coaliciones electorales.

Los efectos en materia política derivados de las elecciones electorales en México pueden generar cambios en reformas y disposiciones legales de acuerdo a la agenda política de la gestión correspondiente en turno, por lo que podría generar un efecto material en el desempeño de los Certificados.

Riesgos políticos, económicos, legales y regulatorios en México

Los resultados derivados de las operaciones del Fideicomiso en México dependerán de las condiciones económicas del país. En el pasado, México ha experimentado periodos prolongados de crisis económicas, ocasionados por factores internos y externos. Estos periodos se han caracterizados por la contracción económica, inestabilidad en el tipo de cambio, alta inflación, altas tasas de interés domésticas, reducción de los flujos de capital internacionales, controles de tipo de cambio, reducción de liquidez en el sector bancario, altas tasas de desempleo e inestabilidad social. Aunque México ha demostrado ciertos indicadores de mercado positivos en términos de crecimiento del PIB en los últimos años, las tasas de interés a largo plazo, inflación, déficit de cuenta corriente, exportaciones e inversión extranjera. No existe ninguna garantía de que las tendencias antes descritas se presentarán en el futuro. En el pasado, la economía mexicana ha experimentado devaluaciones del Peso, importantes incrementos de inflación y



tasas de interés domésticas, así como inestabilidad en otros indicadores económicos, por lo que no puede haber ninguna garantía acerca de la estabilidad de la economía. De llegarse a presentar los eventos antes descritos, el desempeño financiero del Fideicomiso podría verse afectado, toda vez que el Fideicomiso no tiene control sobre dichos eventos. La disminución en la tasa de crecimiento de la economía mexicana o en las economías locales de los lugares en los que se ubiquen los donde los activos de las inversiones, periodos de crecimiento negativo, así como incrementos en la inflación o en las tasas de interés, pudieran resultar en un menor gasto en infraestructura y en una menor demanda para el Fideicomiso y/o las inversiones de productos y servicios. Considerando se espera que un alto porcentaje de los costos y gastos del Fideicomiso y/o de las inversiones sean fijos, ello podría implicar cierta dificultad para reducir ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos antes descritos. No existe ninguna garantía de que las condiciones económicas en México no empeorarán, o de que éstas no tendrán un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso. Dichas condiciones económicas también podrían impactar la capacidad del Fideicomiso para realizar Inversiones, las valuaciones de las mismas o los términos de financiamiento al momento en que se deban realizar las Inversiones.

Las inversiones en México pueden ser riesgosas; el gobierno mexicano ha ejercitado y continúa ejerciendo, una influencia importante en la economía mexicana

Las inversiones en México conllevan riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se decreten leyes expropiatorias o se impongan controles cambiarios, impuestos, u otras restricciones gubernamentales. El Fideicomiso estará constituido de conformidad con las leyes de México y prácticamente todas sus operaciones y parte de sus activos estarán ubicados en México. Como consecuencia de lo anterior, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso podrían verse afectados en forma negativa.

El gobierno federal mexicano ha ejercitado, y continúa ejercitando, una fuerte influencia en la economía del país. En consecuencia, las acciones y políticas gubernamentales federales mexicanas relativas a la economía, a las empresas propiedad y controladas por el estado y a las instituciones financieras financiadas o influenciadas, podrían llegar a tener un impacto importante sobre las entidades del sector privado en general, sobre el Fideicomiso en particular y sobre las condiciones de mercado, precios y rendimientos sobre valores mexicanos. El gobierno federal mexicano ha realizado cambios importantes en políticas y reglamentos, y puede volverlo a hacer en el futuro. Las acciones para controlar la inflación y otros reglamentos y políticas han involucrado, entre otras medidas, un aumento en las tasas de interés, cambios en las políticas fiscales, controles de precio, devaluaciones de moneda, controles de capital y límites en importaciones. La legislación fiscal, en particular, en México se encuentra sujeta a cambios continuos, y el Administrador no puede garantizar que el gobierno mexicano podrá mantener vigentes las políticas económicas u otras o si los cambios pudieran llegar a tener un efecto material adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso y/o sus inversiones. Las medidas adoptadas por el gobierno podrían tener un efecto significativo en las entidades del sector privado en general, así como en la situación de los mercados y en la rentabilidad de los valores emitidos por sociedades mexicanas, incluyendo el valor de los Certificados.

Riesgo de la inflación

La inflación y las rápidas fluctuaciones de las tasas de inflación han tenido en el pasado, y podrían tener en el futuro, efectos negativos en las economías y los mercados financieros, que podrían afectar a su vez a los mercados en los que invierte el Fideicomiso. Por ejemplo, los salarios y los precios de los insumos aumentan durante los periodos de inflación, lo que podría repercutir negativamente en el rendimiento de las Inversiones. Los esfuerzos gubernamentales para frenar la inflación suelen tener efectos negativos en el nivel de actividad económica. No se puede asegurar que la inflación no se convertirá en un problema grave en el futuro y que no tendrá un impacto adverso en los rendimientos del Fideicomiso.



Contingencias de Salud Pública podrían resultar en pérdidas significativas para el Fideicomiso; COVID-19

Las pandemias y otras contingencias de salud pública generalizadas, incluyendo los brotes de enfermedades infecciosas como el síndrome respiratorio agudo severo (SARS), la gripe H1N1/09, la gripe aviar, el Ébola, la viruela del mono, y el actual brote de COVID-19 (según se define más adelante), han resultado, y continúan resultando en volatilidad y perturbación de los mercados; las futuras contingencias de esta índole podrían repercutir material y adversamente en la producción y actividad económica de una manera impredecible, lo cual puede resultar en importantes pérdidas para el Fideicomiso.

COVID-19

Actualmente, continúa el brote contagioso de coronavirus ("COVID-19") que la Organización Mundial de la Salud declaró formalmente en marzo de 2020 como una "pandemia". Este brote ha provocado una emergencia de salud pública a nivel mundial, poniendo a prueba los recursos sanitarios y provocando un amplio y creciente número de infecciones, hospitalizaciones y muertes. En un esfuerzo por contener el COVID-19, los gobiernos nacionales, regionales y locales, así como las empresas privadas y otras organizaciones, han tomado severas medidas restrictivas, incluyendo el establecimiento de cuarentenas locales y regionales, la restricción de los viajes (incluyendo el cierre de ciertas fronteras internacionales), la prohibición de la actividad pública (incluyendo órdenes de "quedarse en casa" y similares) y la orden de cierre de un gran número de oficinas, empresas, escuelas y otros lugares públicos. Como resultado, el COVID-19 ha disminuido significativamente la producción y la actividad económica mundial de todo tipo y ha contribuido tanto a la volatilidad como a un grave descenso de todos los mercados financieros. Entre otras cosas, estos acontecimientos sin precedentes han dado lugar a reducciones importantes de la demanda en la mayoría de las categorías de consumidores y empresas, trastorno económico (o en algunos casos la paralización total) de los mercados de crédito y de capitales, la mano de obra y las interrupciones operativas, la desaceleración o la paralización total de ciertas cadenas de suministro y de la actividad manufacturera, así como tensiones e incertidumbres para las empresas y los hogares, con un impacto especialmente agudo en los sectores que dependen de los viajes y de la accesibilidad pública, tales como el transporte, la hotelería, el turismo, el comercio minorista, los deportes y el entretenimiento.

Es imposible predecir el impacto final del COVID-19 -y el precipitado declive resultante de la actividad económica y comercial en varias de las mayores economías del mundo- sobre las condiciones económicas mundiales, y sobre las operaciones, la situación financiera y el rendimiento de cualquier industria o negocio en particular, aunque es posible que se produzcan efectos materiales adversos adicionales y continuos, incluida una nueva recesión económica mundial o regional de duración y gravedad indeterminadas. El alcance del impacto del COVID-19 dependerá de muchos factores, tales como la duración y el alcance definitivos de la emergencia de salud pública y las contramedidas restrictivas que se adopten, así como la eficacia de otras intervenciones gubernamentales, legislativas y de política financiera y monetaria destinadas a mitigar la crisis y hacer frente a sus externalidades negativas, todas las cuales están evolucionando rápidamente y pueden tener resultados imprevisibles. Aunque la propagación del virus COVID-19 se contenga sustancialmente, será difícil evaluar cuáles serán las repercusiones a largo plazo de un período prolongado de trastorno y perturbación económica sin precedentes en la futura evolución macro y microeconómica, y en la salud de determinadas industrias y empresas, y el comportamiento comercial y del consumidor.

La actual crisis del COVID-19 y cualquier otra emergencia de salud pública, incluyendo sin limitación, la viruela del mono, podría tener un impacto adverso significativo y resultar en pérdidas importantes para el Fideicomiso. El alcance del impacto en el desempeño operativo y financiero del Fideicomiso y de sus inversiones dependerá de muchos factores, los cuales resultan altamente inciertos y no pueden predecirse, y este impacto podría incluir reducciones significativas en los ingresos y el crecimiento, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad del crédito y reducciones en la disponibilidad de capital.



Estos mismos factores podrían limitar la capacidad del Fideicomiso para obtener, negociar y ejecutar nuevas inversiones y para administrar, financiar y salir de las inversiones en el futuro, y las acciones gubernamentales de mitigación podrían restringir o alterar los marcos financieros, legales y regulatorios existentes de manera adversa a la estrategia de inversión que el Fideicomiso pretende seguir, lo cual podría afectar negativamente la capacidad del Fideicomiso para cumplir con sus objetivos de inversión. También podrían perjudicar la capacidad de las inversiones o de sus contrapartes para cumplir con sus respectivas obligaciones en virtud de los instrumentos de deuda y otros acuerdos comerciales (incluyendo su capacidad para pagar las obligaciones a su vencimiento), lo que podría dar lugar a incumplimientos con consecuencias inciertas. Además, las operaciones del Fideicomiso, de sus inversiones y del Administrador podrían verse significativamente afectadas, o incluso detenidas temporal o permanentemente, como resultado de las medidas gubernamentales de cuarentena, las restricciones a los viajes y movimientos, los requisitos de trabajo a distancia y otros factores relacionados con una emergencia de salud pública, incluyendo su potencial impacto adverso en la salud del personal de cualquiera de dichas entidades. Estas medidas también podrían obstaculizar la capacidad de dichas entidades para llevar a cabo sus asuntos y actividades como lo harían normalmente, entre otras cosas, al perjudicar los canales y métodos de comunicación habituales, dificultar el desempeño de funciones administrativas como la tramitación de pagos y facturas, y disminuir su capacidad para realizar proyecciones precisas y oportunas del desempeño financiero.

Altos niveles de actividad criminal en México

Desde 2006, México ha experimentado un incremento significativo en la violencia relacionada con el narcotráfico y otro tipo de crimen organizado. Los carteles de drogas han llevado a cabo un gran número de ataques, en la mayoría de los casos, en contra de otros carteles y agentes del estado; sin embargo, en el pasado también se han dirigido en contra de empresas y sus empleados, pudiendo seguir haciéndolo en el futuro, a través de la extorsión, robo de camiones o de los sitios industriales, secuestros y otras formas de crimen y violencia. Existe la posibilidad de que los recursos gubernamentales destinados para usos productivos, como el desarrollo económico e iniciativas relacionadas, pudieran llegar a ser desviados para utilizarse para el combate a la violencia. Adicionalmente, este incremento en la violencia ha aumentado los gastos de las compañías, como resultado del robo de productos y la necesidad de aumentar la seguridad. Estas actividades, sobre las que el Fideicomiso no tiene control, su posible aumento y la violencia asociada con estas, podrían tener un impacto negativo en el ambiente de negocios en zonas en las que operen las inversiones, y, en consecuencia, podría afectar de manera adversa el desempeño financiero del Fideicomiso.

No podemos asegurar que los cambios en las políticas gubernamentales en México, no afectarán adversamente las actividades y los resultados de operación del Fideicomiso y de las Sociedades Elegibles que lo conforman.

La reciente aprobada reforma laboral podría afectar las operaciones del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión.

El 12 de noviembre de 2020, el poder ejecutivo propuso ante el Congreso de la Unión, diversas reformas a las disposiciones laborales, incluyendo a la Ley Federal del Trabajo, respecto a la sub-contratación, y específicamente al outsourcing. Esta reforma fue aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 23 de abril de 2021, entrando en vigor el día siguiente a su publicación con ciertas excepciones. La reforma laboral tiene tres principales objetivos: (i) limitar severamente la contratación indirecta (conjuntamente al outsourcing y el insourcing), (ii) limitar el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas ("PTU") que están obligados a pagar los empleadores; y (iii) la inclusión de nuevas sanciones respecto a la deducción de impuestos y multas.



Específicamente, en relación a la limitación en la contratación indirecta, la reforma prohíbe cualesquier modalidad de contratación indirecta, con excepción de aquellas modalidades de contratación que sean de carácter puramente intermediaria (como el reclutamiento), y servicios especializados o labores que refieren a servicios o trabajos que no se encuentran previstos en el objeto social o la actividad económica principal de la sociedad, requiriendo una autorización específica e inscripción por parte de la autoridad laboral. Es posible que esta prohibición pueda abarcar tanto a terceros prestadores de servicios de outsourcing, como a sociedades del mismo grupo empresarial (insourcing). En relación con la reforma a la obligación del reparto de PTU de las sociedades mexicanas, la reforma laboral establece un monto límite de pago de las sociedades respecto del pago a los empleados de la PTU (siendo el más alto tres meses de salario o el monto promedio de las cantidades pagadas por concepto de reparto de utilidades durante los últimos tres años), esta limitación puede reducir los montos pagados de diversas compañías por concepto de PTU; no obstante, las sociedades que realizan, en su mayoría contrataciones indirectas, tendrán la obligación de hacer pagos por concepto de PTU, a partir de los tres meses siguientes a la fecha en que la reforma entró en vigor. Finalmente, la reforma laboral establece que no se permitirá deducción alguna en relación con servicios de contratación indirecta (outsourcing) y la simulación de servicios de contratación indirecta (outsourcing) serán considerados delitos fiscales.

Como consecuencia de la aprobación y promulgación de la reforma laboral, diversas sociedades mexicanas, incluyendo las sociedades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, podrán estar obligadas a reformar su estructura laboral vigente, los costos laborales podrán aumentar y el número de obligaciones laborales que las sociedades mexicanas tendrán que cumplir podrán cambiar significativamente. No podemos predecir exactamente como la legislación laboral, según la misma fue reformada, podrá afectar las actividades y los resultados de operación del Fideicomiso y de las Sociedades Elegibles que lo conforman.

Las altas tasas de interés en México podrían incrementar los costos de financiamiento

Adicionalmente, es posible que el Banco de México continúe aumentando la tasa de interés de referencia. Por lo tanto, si el Fideicomiso, directa o indirectamente, incurre en endeudamiento denominado en Pesos en el futuro, podría ser a una tasa de interés elevada, lo cual podría tener un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso.


Elecciones intermedias en EUA

En noviembre 2022 se llevaron a cabo las elecciones intermedias en EUA en el que el Partido Republicano ganó 8 bancas obteniendo mayoría con 220 lugares en la Cámara de Representantes. Lo anterior, podría tener un impacto negativo en México al enfrentar cuellos de botella, implicaciones negativas para las relaciones bilaterales, inversión extranjera y comercio exterior. Las políticas y directrices que dicho partido siga podrían no ser favorables para México, e inclusive afectarlo de manera adversa.

Elecciones presidenciales en Latinoamérica

Las condiciones económicas de México podrían ser sensibles a los recientes acontecimientos políticos regionales, por ejemplo, al resultado de elecciones en (i) Brasil; cuyas elecciones generales y presidenciales se llevarán a cabo en octubre, (ii) Colombia; que celebró sus elecciones presidenciales en junio, y (iii) Costa Rica; en donde se llevaron a cabo elecciones presidenciales y generales en el primer trimestre del año. Derivado de lo anterior, la estrategia política de cada una de las nuevas administraciones en los respectivos países, podría generar efectos y cambios materiales en la región.

Acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en la economía mexicana, el desempeño de sus inversiones, así como el desempeño financiero del Fideicomiso



La economía mexicana podría ser, en diversos grados, afectada por las condiciones de mercado y económicas a nivel global, por las condiciones de mercado y económicas en otros países con economías emergentes, así como por las condiciones de mercado y económicas de socios comerciales importantes, en particular representa más del 80% de las exportaciones de México. Incluso cuando las condiciones económicas en otros países pueden variar significativamente respecto de las condiciones económicas en México, las reacciones de los inversionistas frente a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en el valor de mercado de las inversiones del Fideicomiso. En años recientes, por ejemplo, los precios de la deuda y los valores mexicanos cayeron sustancialmente como resultado de acontecimientos en Rusia, Ucrania, Asia, y Brasil.

Condiciones económicas adversas en Estados Unidos, o cualquier otra circunstancia que surja del T-MEC, u otros eventos relacionados, podrían llegar a tener un efecto adverso en la economía mexicana. Además, el impacto negativo de dichos eventos en la economía mexicana podría afectar de forma adversa los negocios del Fideicomiso y, en consecuencia, reducir las cantidades disponibles para pagar Distribuciones bajo los Certificados.

Los eventos en otros países podrían impactar la economía mexicana, la situación financiera y los resultados operativos del Administrador, de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso.

En los últimos años, las condiciones económicas de México están creciendo correlativamente con las condiciones económicas del T-MEC y el aumento de la actividad económica entre estos países.

Las condiciones económicas adversas en los Estados Unidos de América y en Europa y otras regiones del mundo, las tensiones comerciales entre los Estados Unidos y China, o eventos similares, podrían tener un efecto adverso sustancial en la economía mexicana y, por lo tanto, en el desempeño de las inversiones realizadas por el Fideicomiso. No podemos asegurar que el T-MEC no tendrá efectos adversos en la economía mexicana al aplicarse los nuevos términos comerciales. No podemos asegurar que los eventos en otros mercados emergentes, en los Estados Unidos de América o en cualquier otra parte del mundo no afectarán adversamente al Administrador, a los Vehículos de Inversión y/o al Fideicomiso.

Conflicto entre la Federación de Rusia y Ucrania

Las recientes intervenciones militares de la Federación de Rusia en Ucrania han provocado, y pueden provocar, la imposición de nuevas sanciones por parte de Estados Unidos, la Unión Europea, Japón y otros países contra Rusia. La incursión militar de la Federación de Rusia y las sanciones resultantes podrían afectar negativamente a los mercados financieros mundiales y, por lo tanto, podrían afectar al valor de las inversiones del Fideicomiso sin perjuicio de que el Fideicomiso no tiene ni espera tener exposición directa a los emisores rusos o a las regiones geográficas colindantes. El alcance y la duración de la acción militar, las sanciones y las perturbaciones del mercado resultantes son imposibles de predecir, pero podrían ser sustanciales. Cualquiera de estas perturbaciones causadas por la acción militar rusa o las sanciones resultantes pueden magnificar el impacto de otros riesgos descritos en esta sección.

La cercanía económica y geográfica de México a Estados Unidos, país que encabeza las sanciones económicas a Rusia, podría llevar a sucesos no anticipados para la economía mexicana.

Periodos de recesión y/o inflación acelerada en la economía Mexicana y/o mundial

Actualmente, los mercados financieros alrededor del mundo se encuentran presionados por un constante clima de nerviosismo motivado principalmente por los altos niveles de inflación y por las medidas adoptadas con la finalidad de contrarrestar la inflación acelerada, mismas que no logran tener un efecto en el corto plazo. Dichas medidas se traducen fundamentalmente en políticas monetarias restrictivas que pudiesen provocar consecuencias negativas en el crecimiento económico futuro, pudiendo a su vez generar periodos de recesión prolongados en diversas economías globales, incluida la mexicana. Adicionalmente,



la guerra entre Rusia y Ucrania, la incertidumbre que lo rodea y la desaceleración de la economía China alimentan dichas presiones inflacionarias alrededor del mundo.

La tendencia actual en México apunta a la continua acción gubernamental de seguir aumentando las tasas de interés, propiciar cambios en las políticas fiscales y aduaneras y llevar a cabo controles de precio, sin embargo, el Administrador no puede garantizar que el gobierno mexicano mantendrá vigentes las políticas económicas antes señaladas u otras o si los cambios en estas pudieran llegar a tener un efecto material adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso y/o sus Inversiones. Las medidas adoptadas por el gobierno mexicano podrían tener un efecto significativo en las entidades del sector privado en general, así como en la situación de los mercados y en la rentabilidad de las inversiones en el país.

Efectos de una desglobalización de la economía mundial y/o de las cadenas de suministro

El peligro aún latente del COVID-19, sobre todo por los recientes repuntes de casos en Asia y el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania han traído como consecuencia lo que algunos economistas han denominado la desglobalización de la economía mundial. Lo anterior podría implicar una afectación seria a las cadenas de suministro mundiales a causa del rompimiento de las relaciones comerciales internacionales con Rusia y la continua imposición de barreras o sanciones comerciales a productos exportados por Rusia que ha derivado en la escasez de materias primas y su encarecimiento. De igual manera, las estrictas medidas sanitarias que China ha implementado para contener el COVID-19 continúan amenazando con nuevas disrupciones a las cadenas de suministro globales.

Finalmente, la acumulación y estancamiento de contenedores en puertos marítimos, los aumentos en los costos de transporte, la creciente necesidad de aumentar la seguridad de los puertos, las condiciones meteorológicas imprevisibles, los problemas laborales en los puertos, podrían alterar, suspender, ralentizar o interrumpir las actividades portuarias o afectar al comercio exterior pudiendo causar un efecto material adverso en la cadena de suministro de las entidades del sector privado en general.

Los cambios inesperados en las leyes fiscales y de otro tipo podrían tener un impacto adverso en el Fideicomiso

La legislación fiscal en México es constantemente modificada y/o adicionada, por lo que no existe certeza de que el marco legal, incluyendo, pero sin limitarse a la materia fiscal, no sea modificado en el futuro de manera que pueda impactar el desempeño de los Vehículos de Inversión, la utilidad de los Certificados o las operaciones del Fideicomiso resultando en un perjuicio para los Tenedores y el Fideicomiso o que de otra manera resulte en un efecto material adverso para los Tenedores y el Fideicomiso.

Adicionalmente, no existe certeza de que el marco legal aplicable a los Certificados, los bienes y los derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso y las Inversiones o el régimen de inversión de ciertos inversionistas, en dicho caso, se modifique y pueda tener un impacto adverso.

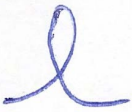
Variaciones del tipo de cambio del peso frente a otras divisas

El tipo de cambio del peso frente a otras divisas ha sufrido movimientos importantes en el pasado por diversos factores internos y externos; incluso en los últimos meses derivados de la inestabilidad en los mercados financieros internacionales. Dichas variaciones pueden tener un efecto adverso significativo en el desempeño Fideicomiso, del Administrador, y/o de los Vehículos de Inversión y, por tanto, en las Distribuciones a los Tenedores.

3.2. Riesgos Relacionados con el Administrador y sus Afiliadas

Ausencia de recursos en contra del Administrador

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración contienen disposiciones exculpatorias e



indemnizatorias que limitan los casos en que el Administrador y sus Afiliadas son responsables frente al Fideicomiso o los Tenedores. Como resultado de ello, en ciertos casos los Tenedores contarán con recursos limitados o nulos para interponer acciones contra el Administrador.

El Administrador es una sociedad de reciente creación y no tiene antecedentes operativos y, por lo tanto, depende indirectamente de sus Afiliadas en cuanto a necesidades operativas, financieras, técnicas y legales que pudieran surgir durante la vigencia del Fideicomiso

El Administrador es G Structure, S.C., una entidad de reciente creación que no cuenta con antecedentes operativos, afiliada de Glisco Partners Inc. Por lo tanto, el Administrador dependerá de la experiencia y antecedentes de sus Afiliadas para alcanzar las metas de Inversión del Fideicomiso. Los posibles inversionistas deben considerar los riesgos que conlleva esta experiencia indirecta. El desempeño histórico de fondos administrados o promovidos por Glisco, podría no ser indicativa del desempeño futuro del Fideicomiso, y el mismo podría no alcanzar sus objetivos de Inversión de manera general o evitar pérdidas. El desempeño histórico no debe considerarse como un indicador del desempeño o de los retornos futuros esperados para el Fideicomiso, así como tampoco existe garantía alguna que las condiciones futuras del mercado sean iguales a las del pasado.

No existe garantía de que el Fideicomiso logrará sus objetivos

A pesar de que los fines del Fideicomiso se han establecido razonablemente con base en la experiencia del Administrador y sus Afiliadas, no existe garantía de que este último logrará dichos objetivos.

El Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión o desinversión

El Fideicomiso no tiene un calendario de inversión o desinversión previamente establecido. Asimismo, es posible que el Fideicomiso no pueda cumplir con el plan de negocios contenido en este prospecto. Lo anterior podría afectar de manera adversa y significativa el rendimiento a ser obtenido por los Tenedores.

El Administrador puede ser removido de su cargo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador puede ser removido, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración a través de resolución de la Asamblea de Tenedores. En caso de que el Administrador sea removido, el Fiduciario deberá realizar ciertos pagos en favor del Administrador, en términos del Contrato de Administración.

Podría ser difícil obtener la mayoría necesaria para remover o sustituir al Administrador con Causa

El Contrato de Fideicomiso establece que el Administrador podrá ser removido o sustituido con Causa, en una Asamblea de Tenedores que se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias cuando los Tenedores que representen 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto estén presentes, y en donde la determinación respectiva sea tomada por lo menos por el 66.6% de los certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. Por lo tanto, podría ser difícil alcanzar los quórums de votación antes mencionados y remover el Administrador, a pesar de la ocurrencia de una Causa.

Podría ser difícil obtener la mayoría necesaria para remover o sustituir al Administrador sin Causa

Los Tenedores podrán remover o sustituir al Administrador sin Causa en una Asamblea de Tenedores que se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias cuando los Tenedores que representen 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto estén presentes, y en donde la determinación respectiva sea tomada por lo menos por el 90% de los Certificados con derecho a votar



representados en dicha Asamblea de Tenedores. Por lo tanto, podría ser difícil alcanzar los quórums de votación antes mencionados y remover el Administrador.

Dependencia en la capacidad del Administrador y en equipo directivo

Los resultados operativos del Fideicomiso dependerán de las decisiones que tome el Administrador en relación con las oportunidades de inversión, las Inversiones y las Desinversiones que se realicen en cada momento, así como de las condiciones del mercado y del rendimiento de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso. El Administrador, a su vez, dependerá de los esfuerzos del equipo directivo. Sin embargo, el desempeño del Fideicomiso podría verse afectado de manera adversa y significativa si uno o más de los miembros del equipo directivo abandonaran dicho equipo. En tal caso, no hay certeza de que se vayan a encontrar sustitutos adecuados y competentes que puedan cumplir las mismas funciones. No existen requisitos para que el equipo directivo dedique un nivel particular de tiempo al Fideicomiso o al Administrador y sus Afiliadas o para que permanezca empleado con el Administrador o sus Afiliadas. Por lo tanto, el desempeño del Fideicomiso (y por lo tanto, las Distribuciones a los Tenedores) podría verse material y adversamente afectado si uno o más de los miembros del equipo directivo dejara el equipo o fuera reemplazado.

No se puede asegurar que el rendimiento del Fideicomiso sea similar al de Glisco o al de cualquier empresa perteneciente al mismo grupo empresarial

La información existente en este prospecto sobre el Administrador, Glisco y sus respectivas afiliadas, accionistas, directores y funcionarios, no asegura el desempeño del Fideicomiso, la existencia de liquidez en el Fideicomiso o el pago de las Distribuciones. Cualquier estimación de los resultados del Fideicomiso podría resultar diferente a la realidad, dado que no se puede asegurar que el Fideicomiso tenga un desempeño similar al de otras inversiones administradas por afiliadas del Administrador o que cualquier condición favorable proyectada en las estrategias o sectores objetivo de los Vehículos de Inversión ocurra. Por lo anterior, se recomienda a los potenciales inversionistas no basar su decisión de invertir en los Certificados en el desempeño histórico descrito en este prospecto.

Conflictos de interés en Asambleas de Tenedores.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de Certificados que sean Partes Relacionadas relacionadas del Administrador o del Fideicomitente, o que de otra manera tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar derivado de dicho conflicto de interés, dicha Persona no computara para el cálculo del quorum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea General de Tenedores correspondiente; en el entendido, además, que si derivado de dichas abstenciones, no pudiera conformarse el quorum de instalación correspondiente, dicho asunto podrá someterse a la aprobación del Comité Técnico. Dichos conflictos de interés no pueden ser previstos, y no es posible asegurar que los Tenedores se abstendrán de participar en las deliberaciones y votaciones, según se describe anteriormente.

Sustitución del Administrador y dificultad para reemplazarlo

El Administrador podrá ser removido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Lo anterior, como consecuencia del nivel de especialización con el que debe contar el Administrador del Fideicomiso, en el supuesto de remoción, reemplazarlo podría llegar a ser difícil y costoso. Además, en caso de remoción del Administrador, y debido al grado de especialización que éste requiere, no existe garantía de que será posible encontrar a un administrador sustituto, o que dicho administrador sustituto aceptará ser administrador sustituto en términos económicos sustancialmente similares a los acordados inicialmente por el Administrador y aquellos contenidos en el Contrato de Administración y el Contrato de



Fideicomiso, lo cual podría tener un efecto material adverso sobre el Fideicomiso, afectando las Distribuciones recibidas por los Tenedores.

La capacidad del Fideicomiso para alcanzar su objetivo de inversión depende del Administrador

El éxito de las actividades de inversión del Fideicomiso depende de la capacidad del Administrador, directa o indirectamente a través de sus Afiliadas, para identificar oportunidades de inversión que puedan ofrecer una atractiva tasa de retorno ajustada por riesgo, así como de su capacidad para evaluar el impacto que ciertas noticias y eventos relevantes pudieren tener sobre dichas oportunidades de inversión. La identificación y el análisis de las oportunidades de inversión que busque el Fideicomiso implican un alto grado de incertidumbre. No se puede asegurar que el Administrador o sus Afiliadas, serán capaces de identificar oportunidades de inversión adecuadas en las cuales se puedan llevar a cabo todas las inversiones del Fideicomiso o que será capaz de aprovechar las oportunidades de inversión en las que el Fideicomiso pueda invertir y, por lo tanto, no existe garantía de que se pueda cumplir con el objetivo de inversión del Fideicomiso o que la estrategia de inversión del Fideicomiso sea exitosa.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del Administrador u otro tercero que preste servicios al Fideicomiso, podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso

El Fideicomiso no tiene empleados, por lo tanto, el Fideicomiso dependerá del desempeño del Administrador o de los equipos de administración de las inversiones correspondientes para realizar sus funciones ejecutivas, así como de terceros que presten servicios, para realizar otras funciones operativas y administrativas. En particular, el Administrador llevara a cabo servicios de administración que resultarán integrales para las operaciones y el desempeño financiero del Fideicomiso. El incumplimiento como resultado de insolvencia, bancarota u otras causas, por parte del Administrador, u otro tercero que preste servicios de sus obligaciones con el Fideicomiso de acuerdo con los términos de su nombramiento, podría tener efecto negativo sustancial en el desempeño del Fideicomiso. La terminación de la relación del Fideicomiso con el Administrador, o con cualquier otro tercero que preste servicios, o cualquier retraso en la designación de un sustituto, podría interrumpir el negocio del Fideicomiso y podría tener un efecto negativo sustancial en el rendimiento del Fideicomiso.

Los acuerdos entre el Fideicomiso y el Administrador fueron negociados en el contexto de una relación de afiliación y podrían contener términos que sean menos favorables para el Fideicomiso que aquellos que de otro modo podrían haber sido obtenidos por partes no relacionadas

El Contrato de Administración y las políticas y procedimientos internos del Fideicomiso para negociar con el Administrador, fueron negociadas bajo el contexto del establecimiento del Fideicomiso y la emisión de Certificados, por las personas que se encontraban, en el momento de la negociación, contratados por las Afiliadas del Administrador. Debido a que estos acuerdos fueron negociados entre partes Afiliadas, sus términos, incluyendo los relacionados con honorarios, asignación de incentivos, deberes contractuales o fiduciarios, conflictos de interés y limitaciones de responsabilidad y de indemnización, podrían ser menos favorables para el Fideicomiso, que los que de otro modo podrían haber resultado si en las negociaciones hubiesen participado partes no relacionadas desde el principio.

La Asamblea General de Tenedores podría discutir y aprobar asuntos relacionados con una Serie de Certificados en particular; se podría reflejar un número mayor de Certificados de una Serie en particular en los derechos de voto de las Asambleas Generales de Tenedores.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en una Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de Certificados; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de dicha Serie solo podrán celebrar Asambleas Especiales a fin de discutir asuntos relacionados a dicha Serie de Certificados, y por lo tanto, dicha Asamblea Especial no podrá



relacionarse con otras Series de Certificados, o relacionarse con Inversiones llevadas a cabo por el Administrador con los recursos derivados de Emisiones de otras Series de Certificados.

No obstante lo anterior, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de Certificados de todas las Series podrán celebrar una Asamblea General de Tenedores para discutir y aprobar asuntos relacionados con todas las Series de Certificados (e.g. aprobar la remoción y/sustitución del Administrador, del Representante Común o del Fiduciario, aprobar modificaciones a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, o aprobar el incremento del Monto Total de la Emisión), o asuntos relacionados a una Serie de Certificados (e.g. aprobar cualquier incremento en el Monto Total de la Serie para cada Serie de Certificados).

Por lo tanto, en la medida que el número de Certificados de una Serie en particular sea mayor comparado con cualquier otra Serie de Certificados emitidos por el Fideicomiso (como resultado ya sea del Monto Total de la Emisión de dicha Serie o del número de Certificados emitidos a través de Colocaciones Adicionales) dicha diferencia en el número de Certificados en circulación entre Series se verá reflejada en los derechos de voto de las Asambleas Generales de Tenedores y en otros derechos relacionados con las Asambleas Generales de Tenedores, toda vez que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y los derechos relacionados con las Asambleas Generales de Tenedores dependen del número de Certificados en circulación a la fecha de celebración de dichas asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos.

Potenciales Conflictos de Interés

Es de esperar que se produzcan conflictos reales y potenciales entre Glisco y sus afiliadas por un lado, y el Fideicomiso y sus sociedades promovidas, por otro.

Glisco administra otros fondos y cuentas ("Otros Fondos Glisco") que presentan la posibilidad de superposición de inversiones, y por lo tanto la posibilidad de conflictos de interés. Muchas de las inversiones a las que apunta el Fideicomiso pueden ser apropiadas para Otros Fondos Glisco, y en retrospectiva o en diferentes momentos del ciclo de mercado, las inversiones que fueron hechas por el Fideicomiso pueden parecer más apropiadas para Otro Fondo Glisco, y viceversa.

En determinadas circunstancias, se puede ofrecer al Fideicomiso la oportunidad de realizar una inversión en una operación en la que se espera que uno o más Otros Fondos Glisco realicen una inversión. Como resultado, el Fideicomiso y Otro Fondo Glisco pueden tener intereses en conflicto al negociar los términos de dichas inversiones. Al negociar la compra de dichas inversiones, la naturaleza de los acuerdos y otros términos y condiciones de dichos valores, los Otros Fondos Glisco pueden tener intereses que entren en conflicto con los del Fideicomiso. Dichos conflictos también pueden existir en las negociaciones de las modificaciones o renunciaciones o en un proceso de liquidación o quiebra. Es posible que en un procedimiento de quiebra, los intereses del Fideicomiso se vean subordinados o afectados de manera adversa en virtud de la participación y las acciones de dichos Otros Fondos Glisco en relación con su inversión. Glisco buscará manejar dichos conflictos de buena fe y de una manera que considere consistente con sus deberes para con el Fideicomiso y los Otros Fondos Glisco.

Además, el Fideicomiso, junto con uno o más terceros, puede ser oferente competidor de vez en cuando con Otros Fondos Glisco para una oportunidad de inversión específica. En el momento de fijar el precio de dicha transacción y en otros momentos, cierto personal de Glisco que no participa en la administración del Fideicomiso puede estar restringido a revelar al Fideicomiso la información que reciba sobre dicha inversión de Otros Fondos Glisco.

Operaciones con Afiliadas

Sujeto a la legislación aplicable, los Documentos de la Emisión permiten al Fideicomiso participar en operaciones en las que el Administrador, Glisco, cualquiera de sus respectivas afiliadas, miembros, funcionarios, directores, empleados o cualquier Socio Limitado (*Limited Partner*) esté directa o indirectamente interesado. En relación con dichas operaciones, el Fideicomiso, por un lado, y el Administrador, Glisco, sus respectivas afiliadas, miembros, funcionarios, directores, empleados o Socios Limitados (*Limited Partners*), por otro lado, pueden tener intereses en conflicto. Los Documentos de la Emisión no prohíben al Administrador a



Glisco o a sus respectivas afiliadas, empleados, directivos, consejeros, o socios comprar o vender valores o participaciones por cuenta propia. Los registros de dichas operaciones realizadas por el Administrador, Glisco o sus respectivas afiliadas, empleados, funcionarios, directores, o miembros, no podrán ser inspeccionados por los Socios Limitados (*Limited Partners*). Con respecto a dichas cuentas personales, el Administrador, Glisco o sus respectivos empleados, funcionarios, directores, o miembros podrán, en la medida en que no esté prohibido por la política de la firma, adoptar posiciones de inversión diferentes o contrarias a las adoptadas por el Fideicomiso.

Comisiones por administración, comisiones por desempeño y otras comisiones y pagos

Sujeto a lo establecido en el Contrato de Administración, las Afiliadas del Administrador, recibirán, y el Fideicomiso indirectamente pagará, comisiones por administración, comisiones por desempeño y otras comisiones y pagos en relación con la asesoría, administración y operación de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta y las inversiones mantenidas en dichos Vehículos de Inversión (según sea el caso).

3.3. Riesgos relacionados con las inversiones del Fideicomiso

Ambiente de Inversión

Son muchos los factores que afectan al atractivo y la disponibilidad de las inversiones en empresas y los valores y obligaciones en los que se centran los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso puede invertir. El éxito de las actividades del Fideicomiso podría verse materialmente afectado de manera adversa por las condiciones económicas y de mercado generales, tales como las tasas de interés, la disponibilidad de crédito, los incumplimientos crediticios, las tasas de inflación, la incertidumbre económica, los cambios en las leyes (incluidas las leyes relacionadas con la tributación de las inversiones del Fideicomiso), las barreras comerciales y los controles de cambio de divisas, y las circunstancias políticas, ambientales y socioeconómicas nacionales e internacionales (incluidas las guerras, los actos terroristas o las operaciones de seguridad) con respecto a los países en los que el Fideicomiso puede invertir indirectamente, así como por numerosos otros factores que están fuera del control del Administrador, de Glisco o de sus respectivas afiliadas. Estos factores pueden afectar el nivel y la volatilidad de los precios de los valores y la liquidez de las inversiones del Fideicomiso, lo que podría perjudicar la rentabilidad del Fideicomiso o resultar en pérdidas. Además, las fluctuaciones generales de los precios de mercado de los valores y las tasas de interés pueden afectar a las oportunidades de inversión de los Vehículos de Inversión y al valor de las inversiones del Fideicomiso.

La situación financiera de Glisco puede verse afectada negativamente por una recesión económica general significativa y puede estar sujeta a riesgos legales, regulatorios, de reputación y otros imprevistos que podrían tener un efecto material adverso en el negocio y las operaciones de Glisco y, por lo tanto, podrían afectar al Fideicomiso. Además, una recesión, desaceleración y/o caída sostenida de la economía estadounidense o mundial (o de cualquier segmento particular de la misma) o el debilitamiento de los mercados crediticios afectarán negativamente la rentabilidad del Fideicomiso, obstaculizarán la capacidad de los emisores del Fideicomiso para cumplir o refinanciar sus obligaciones existentes y perjudicarán la capacidad del Fideicomiso para salir efectivamente de las inversiones en condiciones favorables. Cualquiera de los eventos anteriores podría resultar en pérdidas sustanciales o totales para el Fideicomiso con respecto a ciertas inversiones.

Además, los problemas económicos en un solo país están afectando cada vez más a otros mercados y economías. La continuación de esta tendencia podría afectar negativamente las condiciones económicas globales y los mercados mundiales y, a su vez, podría afectar negativamente el rendimiento del Fideicomiso. Las economías de determinados países de mercados emergentes pueden diferir favorable o desfavorablemente entre sí en aspectos como el crecimiento del producto interno bruto, la tasa de inflación, la depreciación de la moneda, la reinversión de capital, la autosuficiencia de recursos y la posición de la balanza de pagos. Los gobiernos de muchos países con mercados emergentes han ejercido y siguen ejerciendo una influencia significativa sobre muchos aspectos del sector privado, incluida la propiedad o el control de las grandes empresas de esos países.

Incluso antes del COVID-19, los mercados financieros mundiales seguían experimentando condiciones de mercado no favorables que incluían, entre otras cosas, quiebras bancarias, pérdidas extremas y volatilidad en los mercados de valores y la falta de funcionamiento de los mercados de crédito. Como reacción a estos acontecimientos, los reguladores y las autoridades monetarias de Estados Unidos y de varios otros países emprendieron acciones reguladoras y monetarias sin precedentes, y los reguladores de Estados Unidos y de muchas otras jurisdicciones siguen estudiando y aplicando medidas para estabilizar los mercados financieros estadounidenses y mundiales. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, los mercados financieros estadounidenses y mundiales siguen siendo volátiles.

El Fideicomiso puede verse afectado negativamente por los eventos anteriores, que pueden ser exacerbados por el COVID-19 o por eventos similares u otros en el futuro. A más largo plazo, puede haber nuevas regulaciones significativas que podrían limitar las actividades y oportunidades de inversión del Fideicomiso o cambiar el funcionamiento de los mercados de capital, y existe la posibilidad de que continúe la grave recesión económica mundial. En consecuencia, es posible que el Fideicomiso no sea capaz de preservar el valor de sus activos, generar rendimientos de inversión positivos o administrar eficazmente los riesgos, o que no lo consiga.

Administración de riesgos en relación con las Inversiones


El Fideicomiso invertirá, indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, en una serie de valores, obligaciones y otros instrumentos financieros que conllevan riesgos inherentes sustanciales, incluidos los riesgos derivados de la volatilidad de los mercados mundiales de renta variable, divisas y renta fija; los riesgos soberanos, políticos y macroeconómicos; los riesgos de apalancamiento; la posible iliquidez de los instrumentos derivados y otras inversiones del portafolio; y el riesgo de pérdida por incumplimiento de las contrapartes. Los riesgos de dichas inversiones de los Vehículos de Inversión se describen con mayor detalle en la documentación de oferta relativa a dichos Vehículos de Inversión. Aunque Glisco intentará administrar estos riesgos a través de una cuidadosa investigación, un seguimiento continuo de las inversiones, una participación activa en el proceso de quiebra y técnicas de cobertura adecuadas, no se puede garantizar que los valores y otros instrumentos adquiridos por el Fideicomiso aumenten de valor o que el Fideicomiso no incurra en pérdidas significativas. Además, la naturaleza de las inversiones del Fideicomiso puede dar lugar a que el Fideicomiso incurra en honorarios y gastos significativos, tales como honorarios y gastos legales, de asesoría financiera y de consultoría. Los resultados pasados de Otros Fondos Glisco no son necesariamente indicativos de los resultados futuros que pueda obtener el Fideicomiso.

Glisco, en general, adopta un enfoque integral de administración de riesgos y dicha infraestructura comprende numerosos comités y profesionales individuales. El enfoque sectorial de Glisco y la supervisión disciplinada del portafolio son fundamentales para una administración eficaz del riesgo. Como se describe a mayor detalle en el Contrato de Fideicomiso, existen restricciones de inversión que se aplican con respecto al Fideicomiso. Además, se pedirá a todos los inversionistas que declaren que invierten basándose en sus propios asesores fiscales, jurídicos y financieros y no en ningún consejo o recomendación de Glisco o del Administrador.

El Fideicomiso asumirá de forma indirecta las comisiones por administración, distribuciones por desempeño y otras comisiones.

El Administrador y/o sus Afiliadas recibirán, y el Fideicomiso asumirá de forma indirecta, las comisiones por administración pagaderas al nivel de los Vehículos de Inversión como contraprestación por la promoción, la administración y la operación del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta y las inversiones mantenidas por dichos Vehículos de Inversión. En consecuencia, las distribuciones hechas a los Tenedores podrían reducirse materialmente.

Riesgos de mercado y de divisas



Glisco prevé que algunas de las inversiones del Fideicomiso podrían realizarse en países distintos de México y, en consecuencia, se espera que el Fideicomiso realice ciertas inversiones denominadas en monedas distintas del Peso. Las variaciones en los tipos de cambio entre el Peso y otras monedas tendrán un efecto, que podría ser adverso, sobre el rendimiento del Fideicomiso, los montos disponibles para su distribución y el valor de las inversiones distribuidas por el Fideicomiso. Además, un determinado país extranjero puede imponer controles de cambio, devaluar su moneda o tomar otras medidas relacionadas con su moneda que podrían afectar negativamente al Fideicomiso. Por último, el Fideicomiso incurrirá en costos en relación con las conversiones entre diversas monedas. No se puede garantizar que los instrumentos adecuados para la cobertura de los cambios de mercado estén disponibles en el momento en que el Fideicomiso desee utilizarlos o que cualquier cobertura reduzca los riesgos aplicables. Específicamente, si el Fideicomiso cubre el riesgo de divisas, no espera que el riesgo total de las fluctuaciones monetarias pueda ser eliminado debido a la complejidad de las características de inversión del portafolio y las limitaciones en el mercado de divisas extranjeras. El Fideicomiso llevará a cabo sus operaciones de cambio de divisas extranjeras en antelación al fondeo de los compromisos de inversión o de la recepción de los ingresos tras las desinversiones. Además, para protegerse de los cambios adversos en el mercado de valores, el Fideicomiso puede comprar opciones de compra y venta sobre acciones y suscribir opciones de compra cubiertas sobre acciones.

Dependencia de los administradores del portafolio; no hay derecho a controlar las operaciones del Fideicomiso

El éxito del Fideicomiso depende en gran medida de la administración, habilidad y perspicacia de los administradores de los Vehículos de Inversión y sus profesionales. Los Certificados son inversiones pasivas, y los inversionistas no tendrán la oportunidad de controlar las operaciones diarias del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, incluyendo las decisiones de inversión y desinversión. Las decisiones subjetivas tomadas por Glisco pueden hacer que el Fideicomiso incurra en pérdidas o pierda oportunidades de ganancia que de otro modo habría capitalizado. Con el fin de salvaguardar su responsabilidad limitada por los pasivos y obligaciones del Fideicomiso, los inversionistas deben confiar totalmente en el Administrador para dirigir y administrar los asuntos del Fideicomiso. Los inversionistas no tendrán derechos directos frente a terceros contratados por el Administrador o por Glisco en relación con el Fideicomiso. No se puede garantizar que los administradores de los Vehículos de Inversión y los demás profesionales sigan siendo contratados por el Administrador o por Glisco durante toda la vida del Fideicomiso. La pérdida de los administradores de los Vehículos de Inversión y de los demás profesionales podría tener un efecto material adverso en el Fideicomiso. Además, algunos de los administradores de los Vehículos de Inversión también son responsables de invertir y administrar el capital de ciertos Otros Fondos Glisco, lo que requiere que los administradores dediquen un tiempo considerable a esos Otros Fondos Glisco en lugar de al Fideicomiso.

3.4. Riesgos relacionados con el Fideicomiso y sus operaciones

El Fideicomiso fue constituido recientemente y no cuenta con un historial operativo

El Fideicomiso y el Administrador no tienen antecedentes operativos. El Fideicomiso está sujeto a los riesgos de negocios, incluyendo el riesgo de que no logre cumplir con sus objetivos de inversión. No obstante que las Afiliadas del Administrador cuentan con una amplia experiencia en la industria que el Fideicomiso pretende promover, no existe garantía de que las inversiones realizadas por estos tendrán éxito. Además, no se han definido las inversiones concretas que realizará el Fideicomiso y no hay un portafolio existente en el que invertirán los Tenedores. El Fideicomiso invertirá, directa o indirectamente, en vehículos privados de reciente constitución, cuya información es limitada, no auditada y respecto de los cuales no habrá información pública, por lo que no existe certeza respecto del éxito de las inversiones realizadas por el Fiduciario. El Fideicomiso está sujeto a todos los riesgos e incertidumbres comerciales asociados a cualquier fondo nuevo, incluido el riesgo de que no logre sus objetivos de inversión y de que el valor de una participación en el Fideicomiso disminuya sustancialmente. Además, no se puede asegurar que el Fideicomiso será capaz de implementar su estrategia de inversión y enfoque de inversión o lograr su objetivo de inversión o que un Tenedor recibirá Distribuciones. Cualquier rendimiento de inversión pasado descrito en este documento, al igual que todos los



datos de rendimiento, no puede proporcionar ninguna garantía de resultados futuros. El desempeño pasado de otros Vehículos de Inversión y otras entidades de inversión asociadas con Glisco no es necesariamente indicativo de resultados futuros y no se puede asegurar que el Fideicomiso vaya a lograr resultados comparables o que se vayan a alcanzar los rendimientos previstos. En consecuencia, los inversionistas no deben sacar ninguna conclusión del rendimiento de otras inversiones de Glisco y no deben esperar obtener rendimientos similares.

Responsabilidad limitada

Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de Certificados únicamente podrán repetir y tendrán recurso en contra de los activos y recursos comprendidos en el Patrimonio del Fideicomiso, y ni el Fiduciario ni el Administrador serán responsables bajo ninguna circunstancia del pago de las cantidades reclamadas por los Tenedores de Certificados.

Ausencia de la obligación de efectuar Distribuciones; subordinación de las Distribuciones

Ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni sus respectivas subsidiarias y Afiliadas, tienen obligación de efectuar Distribuciones o de pagar cualesquiera otras cantidades a los Tenedores. En el supuesto de que los activos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para devolver a cada Tenedor una cantidad igual a su inversión en los Certificados, los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de dicha cantidad al Fiduciario, al Administrador o el Intermediario Colocador, o a sus respectivas Afiliadas. El Administrador no puede garantizar y no puede predecir si se pagarán Distribuciones a los Tenedores, el importe de las mismas o la disponibilidad de efectivo distribuible, dado que la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones dependerá de sus flujos de efectivo, su situación financiera y otros factores relacionados con sus inversiones. Dichos factores incluyen la capacidad del Fideicomiso para generar una cantidad de efectivo suficiente para pagar gastos, cubrir cualquier servicio de deuda y liquidar otros pasivos en la fecha en que los mismos se vuelvan exigibles. Además, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, se deben crear y reponer ciertas reservas de gastos, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, las cuales podrían ser significativas. Por tanto, el pago de Distribuciones dependerá en gran medida de las decisiones discrecionales del Administrador. Ni el Administrador, ni sus Afiliadas tienen obligación de mantener o garantizar un determinado nivel de Distribuciones. El Fideicomiso incurre en gastos esenciales para llevar a cabo sus operaciones y cumplir con las leyes aplicables. Los gastos del Fideicomiso incluyen, entre otros, los honorarios pagaderos al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo y al Proveedor de Precios, así como gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los mismos en la Bolsa. El Fiduciario pagará los gastos relacionados con el Fideicomiso antes de efectuar cualquier Distribuciones a los Tenedores.

Dependencia de las inversiones subyacentes y la gestión de tales inversiones

La operación de las inversiones puede ser responsabilidad del equipo de administración de cada inversión. Aunque dichos equipos de administración monitorearán el desempeño de sus inversiones, no puede asegurarse que dichos equipos de administración puedan operar las inversiones de conformidad con los planes u objetivos del Fideicomiso.

Operación del Fideicomiso

La operación adecuada del Fideicomiso dependerá en gran medida del desempeño del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. Si cualquiera de dichas Personas o cualesquiera otras personas obligadas con el Fideicomiso, incumplen con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso (o cualquier documento relacionado), el Fideicomiso no operará como está contemplado, lo cual podría resultar en daños, pérdidas o retrasos hacia los Tenedores.



Adicionalmente, los Tenedores deberán tener en cuenta que dependerán del Administrador para encabezar y administrar los asuntos del Fideicomiso. De conformidad con los términos del Fideicomiso, los Tenedores no estarán involucrados activamente en la administración y los negocios del Fideicomiso (excepto por aquellos casos contemplados en el Contrato de Fideicomiso).

Las Inversiones se realizarán de acuerdo con los Lineamientos de Inversión

El régimen de inversión del Fideicomiso se define genéricamente, por lo que la aprobación de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, no será necesaria para que el Fideicomiso, realice Inversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión de la Serie de Certificados que corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Líneas de Suscripción

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda, incluyendo Líneas de Suscripción, las cuales darán el derecho al acreedor correspondiente de instruir al Fiduciario directamente para llevar a cabo Colocaciones Adicionales con el objeto de que se efectúe el pago de los montos adeudados bajo dichas Líneas de Suscripción, en caso de que el Administrador no cumpla con sus obligaciones de pago

Distribuciones, periodicidad y procedimiento de pago

El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a cada Serie en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. El Administrador deberá calcular el monto distribuible a los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Pago de montos adeudados

El Administrador podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento.

Inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG

En caso de que el Contrato de Fideicomiso y/o cualquiera de sus modificaciones no se inscriban en el RUG, los mismos no surtirán efectos frente a terceros.

Ausencia de valuaciones respecto a las operaciones con partes relacionadas

Al realizar Inversiones el Fideicomiso no contará con una valuación de terceros independientes respecto al precio o términos de la Inversión respectiva; las Inversiones que haga el Fideicomiso se harán al costo y conforme a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido, en que dichas Inversiones cumplan con los Lineamientos de Inversión para la Serie de Certificados correspondiente.

El Representante Común y el Fiduciario podrán contar con información limitada

El Representante Común y el Fiduciario tendrán las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Como parte de dichas obligaciones, el Representante Común y el Fiduciario deberán, entre otras cosas, verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, según resulte aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichas actividades de verificación únicamente podrán ser realizadas a través de la información que se les proporcione al Representante Común y al Fiduciario para tales fines.



Reconstitución de la Reserva para Gastos

En la Fecha de Oferta Pública, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos la cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Colocación Inicial de las Series Iniciales de Certificados, y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva para Gastos en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario. El Administrador en cualquier momento, podrá instruir al Fiduciario a transferir de cualquier Cuenta del Fideicomiso, cualquier monto necesario para reconstituir, a su entera discreción, la Reserva para Gastos.

El Administrador podrá instruir que el Fideicomiso incurra en endeudamiento, otorgue garantías, o de cualquier otra forma grave los activos del Fideicomiso

El Administrador podrá instruir que el Fideicomiso incurra en endeudamiento a efecto de financiar la adquisición de Inversiones conjuntamente con, en ausencia de, o previo a recibir fondos provenientes de una Colocación Adicional. No obstante que el Administrador buscará utilizar el apalancamiento de forma que considere prudente, la asunción de endeudamiento podría aumentar de manera general las oportunidades de ganancia así como el riesgo de cualquier activo. El costo y disponibilidad de financiamiento es altamente variable y, por lo tanto, podría ser difícil obtener o mantener el nivel deseado de apalancamiento. El apalancamiento también causará que el Fideicomiso incurra en gastos por intereses y otros costos que pudieren no ser cubiertos por las distribuciones realizadas al Fideicomiso mediante los Vehículos de Inversión o bien por la apreciación de sus inversiones; un incremento en las tasas de interés podría reducir el margen de utilidad del Fideicomiso. Adicionalmente, además del costo financiero de realizar pagos bajo el servicio de deuda, el uso de financiamiento podría imponer obligaciones de no hacer operativas y financieras sobre el Fideicomiso, lo que a su vez podría afectar la capacidad de los mismos de llevar a cabo sus operaciones de negocio o de financiar operaciones futuras y satisfacer sus necesidades de capital.

Garantías del Fideicomiso

El Administrador a su propia discreción, podrá causar que el Fideicomiso, garantice financiamientos u otras extensiones de crédito, así como garantizar con, constituir garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo grave los activos del Fideicomiso en relación con financiamientos y otras obligaciones del mismo (incluyendo cualesquier obligaciones contingentes tales como, pagos por ganancias futuras, acuerdos de custodia, cartas de crédito, hipotecas o prendas). El pago de dichas garantías podría tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Además, en caso de incumplimiento por parte del Fideicomiso, cualquiera de sus acreedores podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso, las cuales podrían resultar en gravámenes respecto del Patrimonio del Fideicomiso. Dichos gravámenes pudieran tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Recurso contra los Activos del Fideicomiso

Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, cualesquier responsabilidades y obligaciones del Fideicomiso serán satisfechas con los activos del Fideicomiso, incluyendo las inversiones realizadas por el Fideicomiso y cualquier capital que mantenga. Cualesquier partes o terceros que busquen el pago de dichas obligaciones o responsabilidades podrán repetir y tendrán recurso en contra todos los activos y recursos comprendidos en el Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso podrá ser utilizado para pagar indemnizaciones, en cuyo caso los recursos disponibles para realizar Inversiones y Distribuciones a los Tenedores será reducido

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso indemnizará al Administrador, sus Afiliadas, y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y



cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El incumplimiento de las obligaciones de divulgación previstas en el Contrato de Fideicomiso y en el Reglamento de CNBV podría tener un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su Derecho a recibir Distribuciones

En caso de que el Fiduciario y/o los vehículos de inversión no consolidados, cuya inversión represente el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso incumplan con las obligaciones de revelación de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única, el Fideicomiso podría estar sujeto a diversas sanciones, entre las cuales se encuentran la imposición de multas e incluso la suspensión de la cotización de los Certificados en la Bolsa. Como consecuencia, un incumplimiento de esta naturaleza podría traducirse en un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones

La inexistencia de formas predeterminadas de acuerdos para llevar a cabo inversiones, desinversiones y co-inversiones crea incertidumbre en cuanto a sus términos

A la Fecha de Colocación Inicial, no existen formatos preestablecidos de contratos para la realización de inversiones, desinversiones o co-inversiones, debido a que la estructura final de cualquier inversión o desinversión será determinada caso por caso y estarán sujetas a las negociaciones que se lleven a cabo con las contrapartes respectivas. Lo anterior, genera incertidumbre respecto de los términos que contendrán los contratos definitivos, y los términos de los contratos respectivos podrían variar sustancialmente.

El Fideicomiso no cuenta con un esquema de pago de distribución completamente establecido

De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, a la fecha no se cuenta con un esquema de pago de distribuciones plenamente establecido. En términos del Fideicomiso, Administrador se encuentra facultado para determinar los tiempos e intervalos en los que el Fideicomiso llevara a cabo distribuciones. Las distribuciones dependerán de la existencia de efectivo disponible; en el entendido, que dichos montos únicamente serán distribuidos en la medida que no sean de otra manera aplicados de conformidad con los términos del Fideicomiso.

Juicio y litigios

El Fideicomiso y sus inversiones podrían estar sujetos a regulaciones y leyes complejas, y cualquier incumplimiento a las mismas, incluyendo como resultado de actos llevados a cabo por el Administrador, podría exponer dichas entidades a juicios o litigios en el curso de su negocio. En caso de que, como resultado de cualquier juicio o litigio, se determine que el Fideicomiso es responsable de cualquier incumplimiento, el mismo podría ser sujeto al pago de daños, según lo determine un tribunal o un panel arbitral. Cualquier pago de daños y perjuicios podría ser sustancial y podría tener un efecto adverso en las operaciones del Fideicomiso.

El Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversiones predeterminado

El Fideicomiso tiene por objeto realizar inversiones (o compromisos respecto a las mismas) durante el Periodo de Inversión. El monto a invertirse y el ritmo al que el mismo se invertirá dependerán del tipo de operación, las condiciones del mercado y otras circunstancias imperantes en el momento de la inversión, todo lo cual será evaluado por el Administrador. No es posible asegurar que el monto destinado a inversiones sea invertido, en su totalidad o parcialmente. En este sentido, el Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión predeterminado, y por lo tanto, el Administrador podrá modificar a su discreción los plazos de desinversión de cualquier Inversión realizada por el Fideicomiso y no está obligado a completar la desinversión de todas las inversiones en una fecha determinada.

El Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado toda vez que contratará pólizas de seguros de responsabilidad de



funcionarios y consejeros del Administrador y miembros del Comité Técnico por incumplimientos de sus respectivas responsabilidades

El Fideicomiso podrá tener dificultades para obtener, en términos razonables y a un costo razonable, en su caso, el seguro necesario contra riesgos operativos, respecto al cumplimiento de las obligaciones del Administrador y de los miembros del Comité Técnico. El costo de los seguros ha incrementado significativamente en años recientes y podrá continuar incrementándose. Algunos países requieren que las sociedades ubicadas dentro de su jurisdicción obtengan seguros por parte de sociedades aseguradoras locales. Es probable que las aseguradoras locales no cuenten con capacidad crediticia, y podría ser difícil para una sociedad o entidad promovida adquirir seguros adicionales en otros países.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni veracidad de cualquier información, reporte o documento que le sea entregado

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso, el Representante Común o cualquier tercero contratado por el Fideicomiso, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Visitas del Representante Común

Con el objeto de cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el Contrato de Fideicomiso de manera anual, durante horas hábiles, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva ; en el entendido, que la notificación enviada por el Representante Común, se deberá de incluir la documentación que requiere para llevar a cabo de la visita.

3.5. Riesgos Relacionados con la Estructura de la Operación

El Fideicomiso invertirá fuera de México

Se espera que el Fideicomiso haga inversiones en México en los montos necesarios para evitar que la inversión en el Fideicomiso por cualesquier Siefore se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición decima sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro que esté en vigor en la fecha del presente o cualquier monto menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas Disposiciones. Muchas de las inversiones serán llevadas a cabo en inversiones extranjeras, respecto de los cuales los Tenedores podrían no tener experiencia, incluyendo con respecto a las políticas, leyes y regulaciones que apliquen a dichos proyectos.

Inversiones conforme a los Lineamientos de Inversión

El régimen de inversión del Fideicomiso se encuentra definido de una forma genérica, y no será necesaria la aprobación de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie de Certificados en específico para que el Fideicomiso lleve a cabo Inversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión de cada Serie de Certificados conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, el Administrador podrá, a su entera discreción, determinar las Inversiones en las cuales invertirá el Fideicomiso; en el entendido, que salvo que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de



Tenedores, todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, según resulte aplicable.

No se han identificado las inversiones específicas que realizará el Fideicomiso

La existencia y montos de los recursos que, en su caso, serán distribuidos a los Tenedores dependen (entre otros factores) de la capacidad del Administrador para identificar, implementar, ejecutar y cerrar oportunidades de inversión. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades de inversión, de que podrá implementarlas, ejecutarlas y lograr que concluyan con éxito. De conformidad con lo anterior, los Tenedores deberán tener en cuenta que las inversiones podrían no generar flujo ni retorno alguno, o no generarlo en los niveles esperados, o que incluso dichos flujos o retornos podrían perderse en su totalidad.

Además, a pesar de que el Fideicomiso ha establecido ciertas políticas de inversión, con el fin de realizar las inversiones, ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento sobre las características de las inversiones a ser realizadas. Los inversionistas no tendrán la oportunidad de evaluar por sí mismos o aprobar las posibles inversiones. En virtud de que dichas inversiones podrán efectuarse a lo largo de un período de tiempo considerable, el Fideicomiso estará expuesto a los riesgos relacionados con las fluctuaciones de las tasas de interés y cambios desfavorables en la industria energética. Aun cuando las inversiones efectuadas por el Fideicomiso sean exitosas, es posible que las mismas no generen rendimientos a los inversionistas durante varios años.

No hay rendimientos preestablecidos y podrían no existir rendimientos de las Inversiones

Las inversiones del Fideicomiso pueden o no generar rendimientos. Los rendimientos generados por las inversiones serán canalizados al Fideicomiso para hacer Distribuciones a los Tenedores en la medida en que el Administrador lo considere apropiado. Sin embargo, es posible que, por diversas razones, incluyendo el rendimiento de las inversiones o la ausencia de liquidez respecto a las inversiones, entre otras, no se generen rendimientos en relación con las inversiones, en cuyo caso el Fideicomiso podría no contar con recursos para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Los ingresos del Fideicomiso pueden depender de los resultados financieros de los Vehículos de Inversión y / o las inversiones subyacentes.

Los ingresos fiduciarios se derivan de los flujos generados por los Vehículos de Inversión, que a su vez reciben ingresos de las inversiones subyacentes. El buen desempeño de tales inversiones influye directamente en los ingresos futuros del Fideicomiso y, por lo tanto, en las Distribuciones a los Tenedores. Existe el riesgo de que los resultados financieros de los Vehículos de Inversión no sean favorables y, por lo tanto, reduzcan los flujos de efectivo al Fideicomiso. Esto puede afectar el patrimonio del Fideicomiso y, por lo tanto, cualesquier Distribuciones a los Tenedores.

Pérdida de la Inversión

Aun cuando el grupo corporativo del que forma parte el Administrador cuenta con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y enajenación de inversiones del tipo que el Fideicomiso pretende llevar a cabo, no existe certeza en relación con el éxito de dichas inversiones. Existen varios factores, incluyendo los que se enuncian en la presente Sección, que pueden afectar el desempeño de las Inversiones e inclusive ocasionar la pérdida de las mismas, lo cual podría afectar significativamente el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores y el valor de los Certificados.

Incapacidad de cumplir con los objetivos en materia de rendimientos



El Fideicomiso generalmente hará inversiones basadas, entre otros factores, las proyecciones realizadas por el Administrador y los equipos de administración de las Inversiones del Fideicomiso, respecto a las tasas internas de retorno y múltiplos, que a su vez se basarán en proyecciones de tasas de crecimiento y tasas de interés futuras del FMI. Las inversiones del Fideicomiso y el mercado aplicable, el desarrollo, el tiempo de maduración y disposición e ingresos, todos los cuales son intrínsecamente inciertos. No puede garantizarse que las tasas de rendimiento interno reales logradas por el Fideicomiso igualarán o superarán los rendimientos establecidos para los Tenedores.

Acceso limitado a la información

El derecho de los Tenedores a la información relacionada al Fideicomiso estará limitado según se especifica en los Documentos de la Emisión. En particular, se prevé que el Administrador obtenga cierto tipo de información relevante con respecto a las inversiones del Fideicomiso que no será divulgada a los Tenedores porque dicha divulgación está prohibida por obligaciones contractuales, legales o similares, que pueden estar fuera del control del Administrador, o porque el nivel de detalle es considerado inapropiado o innecesario por el Administrador a su entera discreción. Las decisiones del Administrador de no presentar determinada información pueden tener consecuencias negativas para los Tenedores en diversas circunstancias. Las decisiones de no presentar información también pueden dificultar a los Tenedores el seguimiento del Administrador y su desempeño.

También es posible que el Fideicomiso o sus inversiones sean contrapartes o participantes en acuerdos, transacciones u otros arreglos con un Tenedor o una afiliada de un Tenedor. Por lo tanto, los Tenedores descritos en las oraciones anteriores pueden tener información diferente sobre Glisco y el Fideicomiso que los Tenedores que no tienen una posición similar. Asimismo, no todos los Tenedores monitorean sus inversiones en vehículos como el Fideicomiso de la misma manera. Por ejemplo, algunos Tenedores pueden solicitar periódicamente al Administrador información relativa al Fideicomiso y a sus inversiones o a las empresas de su portafolio, que no esté establecida en (o que aún no esté establecida en) los informes y otra información que se requiere entregar a todos los Tenedores. En tales circunstancias, el Administrador podrá proporcionar dicha información a dicho Tenedor, pero el hecho de que el Administrador haya proporcionado dicha información a solicitud de uno o más Tenedores no necesariamente obliga al Administrador a proporcionar afirmativamente dicha información a todos los Tenedores (aunque el Administrador generalmente proporcionará la misma información a solicitud de otros Tenedores, excepto cuando el Administrador determine que la divulgación de información a un Tenedor que esté sujeto a las leyes de información pública podría afectar adversamente al Fideicomiso al poner en riesgo la divulgación pública de información confidencial). En consecuencia, ciertos Tenedores podrán tener más información sobre el Fideicomiso que otros Tenedores, y el Administrador no tendrá la obligación de asegurar que todos los Tenedores busquen, obtengan o procesen la misma información respecto del Fideicomiso y sus inversiones y/o sociedades promovidas.

Además, en respuesta a preguntas y solicitudes y en relación con las reuniones de auditoría y otras comunicaciones, el Fideicomiso y el Administrador pueden proporcionar información adicional a ciertos Tenedores y posibles Tenedores que no se distribuye a otros Tenedores y posibles Tenedores. Dicha información puede afectar la decisión de un posible Tenedor de invertir en el Fideicomiso o tomar acciones o decisiones como Tenedor.

Reinversiones

Durante el Periodo de Inversión, el Administrador tiene el derecho de llamar distribuciones (o retener y reinvertir montos que de otra manera serían distribuibles) que hayan sido recibidas de inversiones permitidas, a menos que dichas distribuciones sean designadas por el Administrador como no sujetas a retiro. En consecuencia, durante la vigencia del Fideicomiso, un Tenedor puede verse obligado a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso de Capital y en la medida en que dichos montos retirados o retenidos sean reinvertidos por el Fideicomiso, el Tenedor seguirá sujeto a los riesgos de inversión y otros riesgos asociados a dichas inversiones. Como cuestión general, el reciclaje y la reinversión tendrán el efecto de ampliar la tasa interna de retorno del Fideicomiso, ya sea negativa o positivamente, dependiendo del desempeño de las inversiones.



Involucramiento de terceros

El Fideicomiso puede coinvertir con terceros a través de fondos, *joint ventures* u otras entidades. Dichas inversiones pueden implicar riesgos que no están presentes en las inversiones en las que no interviene un tercero, incluyendo la posibilidad de que un co-inversionista o socio del Fideicomiso pueda tener en cualquier momento otros intereses comerciales e inversiones distintas de la coinversión con el Fideicomiso, o pueda tener objetivos económicos o comerciales diferentes a los del Fideicomiso. Además, el Fideicomiso puede ser responsable de las acciones de sus co-inversionistas o socios. La capacidad del Fideicomiso para ejercer el control o una influencia significativa sobre la administración en estos esfuerzos de cooperación dependerá de la naturaleza del contrato de *joint venture*. Además, es probable que dichos acuerdos impliquen restricciones a la reventa de la participación del Fideicomiso en la empresa.

Violaciones de ciberseguridad

Los incidentes de ciberseguridad y los ciberataques se han producido en todo el mundo con mayor frecuencia y gravedad y se espera que sigan aumentando en frecuencia y gravedad en el futuro. Los sistemas de información y tecnología de Glisco, sus afiliadas, sociedades promovidas, emisores y prestadores de servicios pueden ser vulnerables a los daños o interrupciones provocados por violaciones de la ciberseguridad, virus informáticos u otros códigos maliciosos, fallos de la red, fallos informáticos y de telecomunicaciones, infiltración de personas no autorizadas y otras violaciones de la seguridad, errores de uso o mala conducta de sus respectivos profesionales o prestadores de servicios, cortes de energía, comunicaciones u otros servicios, y acontecimientos catastróficos como incendios, tornados, inundaciones, huracanes, terremotos o incidentes terroristas. Si partes no autorizadas obtienen acceso a dichos sistemas de información y tecnología, o si el personal abusa o hace un mal uso de sus privilegios de acceso, pueden ser capaces de robar, publicar, borrar o modificar información privada y sensible, incluyendo información personal no pública relacionada con los Tenedores (y sus beneficiarios finales) e información material no pública. Aunque Glisco ha implementado, y las sociedades promovidas, los emisores y los prestadores de servicios pueden implementar, varias medidas para administrar los riesgos relacionados con este tipo de eventos, tales sistemas podrían resultar inadecuados y, si se ven comprometidos, podrían quedar inoperantes durante largos periodos de tiempo, dejar de funcionar correctamente o no proteger adecuadamente la información privada. Glisco no controla los planes y sistemas de ciberseguridad establecidos por terceros prestadores de servicios, y dichos terceros prestadores de servicios pueden tener obligaciones limitadas de indemnización en relación con Glisco, sus afiliadas, el Fideicomiso, los Tenedores y/o una sociedad promovida o emisor, cada uno de los cuales podría verse afectado negativamente como resultado de lo anterior. Las violaciones, como las que implican la introducción encubierta de malware, la suplantación de usuarios autorizados y el espionaje industrial o de otro tipo, pueden no ser identificadas a tiempo o en absoluto, incluso con sistemas sofisticados de prevención y detección. Esto podría dar lugar a un daño mayor e impedir que dichas violaciones se aborden adecuadamente. La falla de estos sistemas y/o de los planes de recuperación de desastres por cualquier razón podría causar interrupciones significativas en las operaciones de Glisco, sus afiliadas, el Fideicomiso y/o una sociedad promovida o emisor y resultar en una falla para mantener la seguridad, confidencialidad o privacidad de los datos sensibles, incluyendo la información personal relacionada con los Tenedores (y sus beneficiarios finales), información material no pública y la propiedad intelectual y los secretos comerciales y otra información sensible de Glisco y/o las sociedades promovidas o los emisores. Glisco, el Fideicomiso y/o una sociedad promovida o emisor podrían verse obligados a realizar una inversión significativa para remediar los efectos de cualquiera de estos fallos, el daño a su reputación, las demandas legales a las que ellos y sus respectivas afiliadas puedan verse sometidos, las acciones regulatorias o de ejecución derivadas de la privacidad aplicable y otras leyes de publicidad adversa, y otros eventos que puedan afectar su negocio y desempeño financiero.

La disponibilidad de seguros contra determinadas pérdidas catastróficas es nula o limitada

Algunos siniestros de carácter catastrófico, como las guerras, los terremotos, los tifones, los atentados terroristas u otros sucesos similares, pueden no ser asegurables o serlo a un precio tan elevado que el mantenimiento de dicha cobertura tendría un impacto negativo en las inversiones correspondientes. En general, las pérdidas relacionadas con el terrorismo son cada vez más difíciles y costosas de asegurar. Algunas aseguradoras están excluyendo la cobertura de terrorismo de sus pólizas de todo riesgo. En algunos casos, las aseguradoras están



ofreciendo una cobertura significativamente limitada contra los actos terroristas a cambio de primas adicionales, lo que puede aumentar en gran medida el costo total del seguro de daños para una propiedad. En consecuencia, es posible que todas las inversiones no estén aseguradas contra el terrorismo. Si se produce un siniestro importante no asegurado, el Fideicomiso podría perder tanto el capital invertido en las inversiones afectadas como los beneficios previstos.

Las fluctuaciones de las divisas y de los tipos de cambio pueden afectar negativamente al valor de las inversiones y a los importes de las distribuciones que, en su caso, deba realizar el Fideicomiso

Las inversiones del Fideicomiso, y los ingresos recibidos por el Fideicomiso con respecto a dichas inversiones, pueden estar denominados en dólares estadounidenses. Las variaciones en los tipos de cambio pueden afectar negativamente al valor de las inversiones y a los importes de las distribuciones que, en su caso, deba realizar el Fideicomiso. Además, el Fideicomiso incurrirá en costos al convertir los ingresos de las inversiones de una moneda a otra.

Los Certificados solamente podrán ser vendidos a inversionistas institucionales mexicanos y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea

Debido a la naturaleza restringida de la oferta pública que se describe en el presente, los Certificados únicamente podrán ser ofrecidos a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Los Certificados son instrumentos de reciente creación con características complejas, por lo tanto, no es posible anticipar el comportamiento de dichos instrumentos. Dichos instrumentos no son aptos para inversionistas adversos al riesgo y están diseñados para satisfacer necesidades de inversionistas que comprenden la estructura de los Certificados y conozcan los riesgos inherentes a realizar inversiones en activos ilíquidos para los que no existen rendimientos garantizados.

La decisión de invertir en los Certificados requiere, entre otras cosas, de un análisis detallado de los lineamientos de inversión, la estrategia de inversión y los términos del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

Fluctuación en las tasas de interés

Las tasas de interés en México han sido variables en el pasado. Por lo tanto, la inflación y volatilidad en las tasas de interés podría llegar a causar efectos negativos en los retornos reales y nominales a los Tenedores de los Certificados.

Las fluctuaciones de las divisas y de los tipos de cambio pueden afectar negativamente al valor de las inversiones y a los importes de las distribuciones que, en su caso, realice el Fideicomiso

Las inversiones del Fideicomiso, y los ingresos recibidos por el Fideicomiso con respecto a dichas inversiones, pueden estar denominados en Dólares. Las variaciones en los tipos de cambio pueden afectar negativamente al valor de las inversiones y los importes de las distribuciones que, en su caso, realice el Fideicomiso. Además, el Fideicomiso incurrirá en costos derivados de la conversión de divisas.

Ausencia de un dictamen de calificación crediticia

Los Certificados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedida por una institución calificadora de valores, los potenciales Tenedores deberán tomar esto en consideración al tomar decisiones de inversión.

Inexistencia de pagos requeridos bajo los Certificados



Los Certificados no garantizan el pago de cantidad alguna a los Tenedores, ni la obtención de rendimiento alguno. Las Distribuciones, que están sujetas a las limitantes descritas en esta Sección, representan los únicos montos que los Tenedores podrían llegar a recibir.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones o cualquier otro pago conforme a los Certificados, y que tengan derecho a suscribir Certificados de conformidad con una Colocación Adicional, podría ser difícil

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie correspondiente con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Colocación Adicional respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Colocación Adicional de la Serie correspondiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional con base al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Colocación Adicional ya no es titular de los mismos.

Un incumplimiento con una Colocación Adicional podría provocar que el Fideicomiso incumpla con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y no realice Inversiones.

En caso de que cualquier Tenedor incumpla con cualquier Colocación Adicional y el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir la Aportación de capital incumplida, el Fideicomiso podría verse en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y podría no ser capaz de cumplir con el plan de negocios contenido en el presente prospecto. Lo anterior podría exponer al Fideicomiso a sanciones considerables que podrían afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Colocaciones Adicionales y suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Colocación Adicional. No existe obligación alguna por parte del Representante Común, el Fiduciario, el Administrador ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Colocaciones Adicionales.

El Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales para fondear las reservas y pagar comisiones y honorarios.

El Fiduciario realizará Colocaciones Adicionales después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Colocaciones Adicionales con el propósito de fondear reservas y pagar gastos y honorarios, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Los rendimientos recibidos por los inversionistas serán inferiores a los rendimientos brutos generados por las Inversiones

Los Tenedores deben estar conscientes de que los rendimientos generados por las inversiones no les serán distribuidos íntegramente. El Patrimonio del Fideicomiso se utilizará, entre otras cosas, para pagar gastos, y el pago de los Gastos de Administración al Administrador, de conformidad con el Contrato de Administración, lo cual reducirá los rendimientos recibidos por los Tenedores ya que las Distribuciones realizadas a los Tenedores serán netas de dichos gastos, así como de impuestos pagados por los Tenedores, considerando el régimen particular aplicable a los Tenedores según se describe en el presente.

Inversiones Permitidas

Antes de realizar las Inversiones, los recursos del Fideicomiso podrán ser invertidos en Inversiones Permitidas. En la medida que dichas inversiones generen ganancias bajas o negativas, la capacidad de Fideicomiso para



realizar Inversiones podría verse afectada negativamente.

El mercado para los Certificados es limitado

Los Tenedores deberán tomar en consideración que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados. No se prevé que existirá un mercado secundario para los Certificados y, en caso de que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la Bolsa Autorizada. No obstante, no se prevé que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados al precio y en el momento deseado. Además, el Contrato de Fideicomiso contiene ciertas restricciones de transmisión. Por tanto, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados hasta el vencimiento de los mismos.

Posibles dificultades para liquidar el Patrimonio del Fideicomiso

El Administrador podrá llevar a cabo la disolución del Patrimonio del Fideicomiso, en su totalidad o en parte, en cualquier momento durante la duración del Contrato de Fideicomiso. Además, los acreedores del Fideicomiso tendrán derecho a recibir el producto de la liquidación en forma preferente a los Tenedores. El Fideicomiso no podrá liquidarse totalmente sino hasta que se hayan saldado todas las cantidades adeudadas a sus acreedores.

Múltiples niveles de gastos

El Fideicomiso y sus Inversiones (incluyendo los Vehículos de Inversión) incurrirán y/o impondrán costos de administración, gastos y asignación de incentivos. Los tenedores, y más específicamente, cada Serie de Certificados, deberán asumir, directa o indirectamente, su parte proporcional de dichos honorarios, costos y gastos.

La valuación de las Inversiones podría ser difícil e imprecisa

El valor razonable de cualquier Vehículo de Inversión será determinado por el Administrador conforme a las políticas internas de valuación del Administrador en los términos previstos en dicho Vehículo de Inversión. Los resultados de dicha valuación deberán ser entregados posteriormente al Valuador Independiente de manera confidencial. El Valuador Independiente utilizará dichas valuaciones y cualquier otra información que considere necesaria para realizar una valuación trimestral (o una valuación a una fecha intermedia según sea acordado entre el Administrador y el Valuador Independiente) del Fideicomiso y sus Inversiones utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente con la finalidad de determinar el valor razonable de cada Serie de Certificados sobre una base por Certificado. Ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni ninguna de las Afiliadas o subsidiarias estará obligada a verificar o revisar dichas valuaciones de los Vehículos de Inversión o los procedimientos utilizados. En virtud de la naturaleza de las Inversiones, la valuación de dichas Inversiones podría ser difícil e imprecisa derivado de una posible falta de información comparable de mercado y esto podría resultar en una valuación incorrecta de las Inversiones.

El análisis realizado por el Valuador Independiente se basa en un número de factores, incluyendo información presunciones y valuaciones de los Vehículos de Inversión recibidas del Administrador y fuentes externas, y que el Valuador Independiente considera como correctos sin hacer alguna verificación previa. Adicionalmente, incluso cuando el Valuador Independiente podrá utilizar información de fuentes externas en adición a las valuaciones internas del Administrador de las Inversiones del Fideicomiso a efecto de llevar a cabo sus valuaciones, es posible que el Valuador Independiente elija utilizar única o predominantemente la información proporcionada por el Administrador. Todas las presunciones, opiniones y estimados del Valuador Independiente son a cierta fecha y están sujetas a cambio sin previo aviso. En ningún caso, el Valuador



Independiente, sus partes relacionadas, empleados o agentes, serán responsables ante los Tenedores o ante cualquier tercero por cualquier monto, bajo cualquier teoría, por daños relacionados con los servicios o asesoría del Valuador Independiente. El Valuador Independiente no está haciendo alguna recomendación, y no será responsable, ante cualquier tercero con respecto a hacer una decisión de inversión relacionada con los Certificados.

Participación del Administrador en la valuación de las Inversiones

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Valor Razonable de cualquier Vehículo de Inversión en el cual hubiere invertido el Fideicomiso, será determinado por el Administrador conforme a las políticas internas de valuación del Administrador, según sea aplicable, en los términos previstos en dicho Vehículo de Inversión. Los resultados de dicha valuación deberán ser entregados posteriormente al Valuador Independiente de manera confidencial.


Valuación de activos

El valor de los activos utilizado para calcular los AUM no tiene en cuenta ningún acontecimiento posterior, como el estallido del COVID-19, cuyos efectos Glisco espera que sean significativamente adversos para los valores de los activos agregados de sus fondos. El cálculo de Glisco de los AUM puede diferir de los cálculos de otros administradores de activos y, como resultado, las mediciones de Glisco de los AUM pueden no ser comparables con medidas similares presentadas por otros administradores de activos. La definición de AUM de Glisco no se basa en las definiciones de AUM que pueden establecerse en los acuerdos que rigen los 74ontac74ón inversión, vehículos o cuentas que administra y no se calcula de acuerdo con las definiciones reglamentarias.

3.6. Riesgos relacionados con la industria inmobiliaria.

Los rendimientos generados por las Inversiones están sujetos a diversos factores.

Los rendimientos generados por las inversiones de capital en el sector inmobiliario dependen en gran medida de los costos relacionados con el desarrollo y la adquisición de los proyectos, de los ingresos provenientes de los pagos de rentas, de la apreciación del valor de las propiedades, y de los gastos de operación y de otro tipo relacionados con las mismas. Si las propiedades no generan suficientes ingresos para cubrir los gastos de operación, incluyendo el servicio de la deuda y las necesidades de inversión de capital, la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones a los Tenedores podría verse afectada. Históricamente, el mercado inmobiliario ha experimentado fluctuaciones materiales y ciclos respecto del valor de los inmuebles, que pudieran resultar en reducciones en el valor de inversiones inmobiliarias. Las inversiones inmobiliarias están sujetas a riesgos de grados variables. Algunos de los factores que pueden afectar en forma negativa las utilidades generadas por las inversiones y/o el valor de las mismas son, entre otros: (i) las características, el atractivo y ubicación de las propiedades; (ii) las condiciones a nivel local (tales como la sobreoferta en la zona); (iii) la contracción de la demanda de propiedades; (iv) la competencia en materia de precios de venta y arrendamiento de las propiedades; (v) la situación económica de los compradores, vendedores e inquilinos de las propiedades; (vi) la calidad y el precio de los servicios relacionados con las propiedades, incluyendo los servicios de administración, de mantenimiento y de seguros; (vii) el aumento de los costos de operación y mantenimiento de las propiedades, incluyendo los impuestos prediales; (viii) el carácter cíclico de las inversiones en bienes raíces y los cambios en el entorno económico en general; (ix) las pérdidas no aseguradas y demoras en las indemnizaciones; (x) las fluctuaciones de las tasas de interés y la disponibilidad de financiamiento; (xi) la calidad y filosofía de administración; (xii) defectos estructurales u otros defectos ocultos de las propiedades; (xiii) riesgos y problemas operativos que surjan de la presencia de ciertos materiales de construcción; (xiv) la expropiación de las propiedades y otros actos de autoridad o medidas reglamentarias con respecto a las propiedades; (xv) escasez de energía y otros servicios; (xvi) las posibles responsabilidades derivadas de la legislación en materia ambiental y en otras materias, que cambia continuamente; (xvii) regulaciones gubernamentales (incluyendo



aquellas relativas al uso, mejoras, zonificación e impuestos) y políticas fiscales; y (xviii) los acontecimientos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor, actos de guerra (declarada o no declarada), actos terroristas, huelgas y otros factores fuera del control del Administrador y sus afiliadas. Inversiones en entidades existentes (por ejemplo, la compra (buy-out) de un socio en crisis o la adquisición de un interés en una entidad propietaria de inmuebles) también puede acarrear riesgos de sucesión o causahabencia.

El desempeño del Fideicomiso depende de la situación de los mercados locales

El Fideicomiso está expuesto a los riesgos relacionados con la situación de los distintos mercados inmobiliarios en regiones específicas de México. Las operaciones pueden verse afectadas por la situación de los mercados locales donde se ubican las propiedades del Fideicomiso. Por ejemplo, el exceso de oferta de espacio rentable puede reducir el atractivo de las propiedades y tener un efecto negativo en los ingresos del Fideicomiso. Los factores que pueden influir en la situación de los mercados inmobiliarios a nivel regional incluyen, entre otros, las tendencias demográficas y de población, el desempleo y el nivel de ingreso personal disponible, la legislación fiscal y los costos de construcción.

Competencia en el mercado inmobiliario en México podría impactar en las tasas de ocupación de las propiedades que sean propiedad, directa o indirecta, del Fideicomiso.

El Fideicomiso competirá con otros participantes en el mercado que ofrezcan a los posibles clientes proyectos inmobiliarios similares o más competitivos, afectando los niveles de ocupación de las propiedades del Fideicomiso y, por tanto, las utilidades del mismo. Además, la identificación y estructuración de adquisiciones del tipo de las que el Fideicomiso pretende realizar es altamente competitiva e involucra un alto grado de incertidumbre; si el Fideicomiso decidiera buscar nuevos terrenos y propiedades para efectuar nuevas Inversiones, podría competir con otros inversionistas o compradores que cuenten con mayores recursos disponibles y mayor capacidad financiera que el Fideicomiso. Podría tomar un periodo considerable de tiempo para que el Fideicomiso identifique y consume las inversiones apropiadas. No se puede asegurar que el Fideicomiso podrá identificar y completar inversiones atractivas o que las inversiones del Fideicomiso serán exitosas.

Imposibilidad de arrendar el espacio disponible en los proyectos de generación de ingresos.

El Fideicomiso podría verse en la imposibilidad de arrendar el espacio disponible en los proyectos concebidos para generar ingresos. Es posible que los arrendatarios no renueven sus contratos tras el vencimiento de los mismos, en cuyo caso existe la posibilidad de que los espacios respectivos no se renten en los mismos términos que los de los contratos anteriores o, inclusive, que no vuelvan a rentarse. En el supuesto de que las propiedades del Fideicomiso se renten en términos menos favorables que los proyectados, o de que no se rente el total de espacio disponible, la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones a los Tenedores podría verse afectada en forma negativa.

Los ingresos del Fideicomiso dependen en gran medida de la situación de los arrendatarios.

La mayor parte de los ingresos del Fideicomiso se deriva de los pagos de rentas efectuados por los arrendatarios de las propiedades concebidas para generar ingresos. La situación financiera del Fideicomiso podría verse afectada en el supuesto de que los contratos de arrendamiento no se renueven, de que los pagos de rentas disminuyan tras la renovación de los contratos, o de que ocurran retrasos o incumplimientos respecto de dichos pagos.

Los negocios de los arrendatarios podrían experimentar en cualquier momento un cambio que afecte su situación financiera. Como resultado de ello, cabe la posibilidad de que un arrendatario no pague sus rentas en los términos y condiciones pactados o entre en concurso mercantil, lo cual podría dar lugar a la terminación de su contrato de arrendamiento y afectar las operaciones del Fideicomiso. No existe garantía de que, en el supuesto



de que un arrendatario que tenga adeudos pendientes se vuelva insolvente, el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión respectivo logrará recuperar el importe adeudado por dicho arrendatario.

Los resultados de operación del Fideicomiso dependen del cumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios. En el supuesto de que los arrendatarios incumplan con sus obligaciones de pago, el Patrimonio del Fideicomiso se verá afectado por la falta de pago de rentas y por los gastos relacionados con los procedimientos legales que haya que emprender para recuperar las cantidades adeudadas.

Los bienes raíces no son activos líquidos.

Las inversiones en bienes raíces carecen de liquidez y las inversiones pueden no estar garantizadas o estar subordinadas a montos sustanciales de deuda preferente. Las inversiones pueden no estar protegidas por obligaciones financieras o limitaciones respecto de deuda adicional. La falta de liquidez puede resultar tanto de la ausencia de un mercado estabilizado para las inversiones, como de restricciones legales o contractuales para su venta por parte del Fideicomiso. Esta falta de liquidez puede afectar la flexibilidad del Fideicomiso para formar un portafolio adecuado ante las cambiantes condiciones del mercado. En el supuesto de que haya necesidad de vender alguna propiedad o de que el Fideicomiso experimente una falta de liquidez, es posible que el Fideicomiso pudiese verse forzado a efectuar desinversiones a precios inferiores a los imperantes en el mercado y a pagar impuestos por transmisión de dominio, derechos de inscripción y otros gastos, lo cual podría tener un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, en el monto de las Distribuciones.

Tanto por el nivel de riesgo que conllevan como por su iliquidez, las inversiones en bienes raíces están orientadas a inversionistas diversificados y de largo plazo. Existe la posibilidad de pérdida parcial o total de capital y los inversionistas no deberán adquirir Certificados Bursátiles a menos que puedan soportar las consecuencias de dicha pérdida. Aun cuando las inversiones efectuadas por el Fideicomiso tengan éxito, es posible que las mismas no les generen rendimientos a los Tenedores durante varios años.

El Fideicomiso y los Vehículos de Inversión están expuestos a riesgos en materia ambiental.


El Administrador tiene la intención de causar que el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión cumplan con todas las leyes y los reglamentos federales y locales en materia ambiental. Sin embargo, el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión podrían verse expuestos a un considerable riesgo de sufrir pérdidas como resultado de la presentación de demandas o reclamaciones ambientales relacionadas con los inmuebles adquiridos por los mismos que resulten tener contingencias ambientales desconocidas o que no les hayan sido reveladas. De conformidad con dichas leyes y reglamentos, el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión podrían resultar responsables de, entre otros, los costos de remediación o remoción de ciertas sustancias peligrosas. Además, las reformas de las leyes y reglamentos en materia ambiental podrían afectar las operaciones del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión, y el Fideicomiso y/o los Vehículos de Inversión podrían ser objeto de sanciones administrativas.

Necesidad de obtener autorizaciones y permisos de uso de suelo y de otro tipo.

Las actividades de inversión del Fideicomiso están sujetas a la regulación en materia de uso de suelo aplicable, lo cual involucra la obtención de autorizaciones, licencias y permisos de parte de las autoridades correspondientes. En el supuesto de que no se obtengan las autorizaciones necesarias de parte de las autoridades competentes o de que ocurran demoras en la obtención de las mismas, las actividades del Fideicomiso podrían verse afectadas en forma negativa. Además, las reformas de las leyes y reglamentos aplicables podrían afectar los ingresos y, por tanto, los flujos disponibles para efectuar Distribuciones.

Expropiación podría afectar adversamente los rendimientos esperados del Fideicomiso.

El gobierno mexicano tiene la facultad de expropiar bienes bajo ciertas circunstancias. Aunque el gobierno está obligado a indemnizar al propietario de los bienes, en ocasiones la cantidad pagada es inferior al precio de



mercado de los mismos. En el supuesto de expropiación de alguno de los inmuebles del Fideicomiso, la Inversión en el inmueble respectivo podría perderse total o parcialmente, afectando en forma adversa los rendimientos esperados de dicho inmueble y, en consecuencia, el monto disponible para efectuar Distribuciones.

Fluctuación de los mercados financieros podrían afectar potencialmente el valor de las inversiones efectuadas por el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión.

Las fluctuaciones en los precios de mercado de los valores en general pueden afectar el valor de las inversiones efectuadas por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión. La inestabilidad de los mercados de valores también podría incrementar los riesgos inherentes a las inversiones del Fideicomiso. La capacidad de las empresas o negocios en que invierta el Fideicomiso, para refinanciar su deuda, dependerá de su capacidad para vender nuevos valores a través de los mercados públicos de deuda de alto rendimiento, así como de otros factores.

Las propiedades del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión están expuestas a moho nocivo y otros aspectos respecto de la calidad del aire

Cuando un exceso de humedad se acumula en edificios o en materiales de los mismos, puede crecer moho, particularmente si el problema de humedad no es identificado o atacado durante cierto tiempo. Algunos tipos de moho pueden producir toxinas o irritantes en el aire. La mala calidad del aire al interior también puede generarse por ventilación inadecuada, contaminación química por fuentes internas o externas y otros contaminantes biológicos como polen, virus y bacterias. La exposición interna a toxinas o irritantes en el aire por encima de ciertos niveles puede ser considerada como causa de una gran variedad de efectos adversos de salud y síntomas, incluyendo reacciones alérgicas. Como resultado, la presencia significativa de moho o de otros contaminantes del aire en cualquiera de las propiedades del Fideicomiso pudiera requerir que el Fideicomiso tome medidas y programas de remediación costosos para contener o remover la humedad o dichos otros contaminantes o para aumentar la ventilación interna. Adicionalmente, la presencia de niveles significativos de moho o contaminantes en el aire podría exponer al Fideicomiso a cierta responsabilidad frente a sus arrendatarios, empleados de sus arrendatarios, compradores de la propiedad y otros, en caso de que surjan problemas de daños en la propiedad o en la salud.

Dominio Inminente

Los municipios y otras subdivisiones gubernamentales podrían, en determinadas circunstancias, tratar de adquirir ciertos activos del Fideicomiso mediante procedimientos de expropiación. A pesar de que el Fideicomiso podría intentar impugnar estos procedimientos, lo cual podría resultar costoso y desviar la atención del Administrador, no se puede garantizar que un municipio u otra subdivisión gubernamental no consiga adquirir activos del Fideicomiso. En tal caso, existe el riesgo de que el Fideicomiso no reciba una compensación adecuada por los activos adquiridos, o que el Fideicomiso no pueda recuperar todos los gastos asociados a la desinversión de estos activos.

3.7. Factores de Riesgo relacionados con la estructura fiscal

Impuestos en países distintos de México

Las inversiones subyacentes que, en su caso, los Vehículos de Inversión lleven a cabo en otros países podrían estar sujetas a tributación en el extranjero; lo cual podría afectar adversamente el desempeño del Fideicomiso. Los Tenedores solamente podrán acreditar los impuestos pagados indirectamente en el extranjero, contra el ISR a su cargo en México, en términos de lo señalado en la sección "4 Acreditamiento de ISR pagado en el extranjero" del apartado "IX. CONSIDERACIONES FISCALES" del presente Prospecto.

Disposiciones fiscales en materia de fideicomisos pasivos

Se espera que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que éste calificará como un fideicomiso



pasivo para efectos fiscales.

El régimen fiscal vigente aplicable a fideicomisos pasivos y las interpretaciones correspondientes a dicho régimen, son relativamente nuevos y están evolucionando constantemente. No podemos asegurar que la Ley Aplicable en materia fiscal aplicable a fideicomisos pasivos, o su interpretación o aplicación, no cambiarán en una forma que afecte adversamente el tratamiento fiscal del Fideicomiso, de los Certificados, las operaciones del Fideicomiso o Distribuciones a los Tenedores. En la medida que las autoridades fiscales mexicanas establezcan lineamientos más específicos al respecto, o cambien los requisitos para que un fideicomiso califique como un fideicomiso pasivo, es posible que sea necesario ajustar la estrategia del Fideicomiso y, consecuentemente, causar impuestos que pudieran afectar adversamente los rendimientos de los Certificados, su valor de mercado o liquidez. En caso de no cumplir con la Ley Aplicable, el Fideicomiso podría, entre otros supuestos, ser requerido a cambiar la manera en que conduce sus operaciones, lo que a su vez podría afectar su desempeño financiero, el precio de cotización de los Certificados o su liquidez, y la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Los impuestos mexicanos y las reformas hacendarias podrían tener un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso

Las Autoridades Gubernamentales de México podrían imponer, o suspender, diversos impuestos. El Administrador no puede asegurar que las Autoridades Gubernamentales mexicanas no impondrán nuevos impuestos o que no incrementarán los impuestos aplicables a la industria o industrias en la o las que el Fideicomiso invierte; lo cual podrían tener un efecto adverso sobre el negocio, condición financiera y resultados de la operación.

Reformas fiscales y legales inesperadas

La legislación fiscal en México y en otras jurisdicciones (incluyendo los beneficios previstos en tratados fiscales) es continuamente modificada y/o adicionada, por lo que no hay garantía que en el futuro el régimen legal vigente, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, en materia fiscal, no sufrirá modificaciones que puedan afectar el desempeño del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, los rendimientos de los Certificados o los ingresos de las operaciones del Fideicomiso, perjudicando a los Tenedores o al Fideicomiso, o generándoles consecuencias adversas significativas. En particular, no es posible garantizar que el régimen fiscal previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, y las demás disposiciones fiscales aplicables no sufrarán modificaciones en el futuro, y que dichas modificaciones no afecten adversamente a los Tenedores.

Concurso Mercantil

En caso de que las Autoridades Gubernamentales consideraran que se realizan actividades empresariales a través del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso podría ser objeto de un procedimiento de concurso mercantil.

De ser este el caso, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario, dicho Patrimonio del Fideicomiso podría ser declarado en concurso mercantil y, entre otras cosas, los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus créditos y su prelación en el pago con relación a cualquier importe pendiente de pago. Además, las disposiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo la posible ineficacia de Distribuciones a los Tenedores por parte del Fiduciario.

Si el Fideicomiso es considerado un fideicomiso empresarial, podría ser sujeto de impuestos

Existe la posibilidad de que el Fideicomiso sea considerado un fideicomiso empresarial si (a) las autoridades



fiscales consideran al Fideicomiso como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales en México; o (b) se incumple con el requisito previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, relativo a que los ingresos pasivos representen al menos el 90% de los ingresos totales del Fideicomiso.

De ser así, el Fideicomiso tributaría conforme al artículo 13 de la LISR (fideicomiso empresarial) y las demás disposiciones fiscales aplicables, y el Fiduciario estaría obligado a cumplir por cuenta de los Tenedores, ciertas obligaciones fiscales, tal como la de efectuar pagos provisionales de ISR y determinar el resultado fiscal de cada ejercicio, lo cual podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores.

La estructura fiscal del Fideicomiso no ha sido revisada por las autoridades fiscales competentes

Los posibles inversionistas, antes de invertir en los Certificados, deberán tomar en consideración que la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales aplicables a los Tenedores, el Fideicomiso o los ingresos derivados de las Distribuciones a los Tenedores o la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, no ha sido revisada o confirmada por las autoridades fiscales competentes. Los inversionistas deben consultar a sus propios asesores fiscales.

Retenciones de impuestos

Existe la posibilidad de que el Fideicomiso sea sujeto de retenciones de impuestos en México y en el extranjero, respecto de las Inversiones que realice. Al respecto, no es posible asegurar que el Fideicomiso o los Tenedores podrán acreditar o, en su caso, obtener la devolución de las retenciones de Impuestos que se llegarán a realizar.

IVA

En caso de que el Fiduciario y los Fideicomisarios opten por aplicar el procedimiento previsto en el artículo 74 del Reglamento LIVA, los Fideicomisarios no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario ni podrán considerar como acreditable el IVA transferido al Fideicomiso, con independencia de que dicho IVA esté acreditado por el Fiduciario o no. Asimismo, los Fideicomisarios no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del saldo a favor de IVA generado por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones del IVA correspondiente; sin embargo, la posibilidad de obtener dicha devolución dependerá de diversos factores que son inciertos a esta fecha.

NI GLISCO, NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A GLISCO, NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, O A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

4. Documentos de Carácter Público


Toda la información contenida en el presente prospecto y/o en cualquiera de sus Anexos, que se presenta como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados en el RNV, podrá ser consultada por los inversionistas a través de la Bolsa Autorizada: www.biva.mx, en sus oficinas, y/o a través del Fiduciario o en su página de Internet: www.actinver.com

El Fiduciario deberá proporcionar a los Tenedores cualquier información, incluyendo información relacionada con la constitución, administración y situación actual al momento de la consulta. Las copias de este prospecto que sean solicitadas por escrito por los Tenedores, serán distribuidas en las oficinas del Fiduciario, previa



solicitud por escrito. La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Fiduciario será Mauricio Rangel Laisequilla, con domicilio ubicado en Montes Urales 620, Piso 1 Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo C.P. 11000, Ciudad de México, México, teléfono +52 (55) 1103 6648 y correo electrónico mrangell@actinver.com.mx.

Las personas encargadas de relaciones y análisis con inversionistas por parte del Administrador serán Ricardo José Enríquez Frola y Ana Carrasco Múgica, con domicilio en Paseo de los Tamarindos #400 A, Arcos Torre I Piso 22, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, teléfonos +52 (55) 5249-4365 y +52 (55) 5249-4308 y direcciones de correo electrónico renriquez@gliscopartners.com y acarrasco@gliscopartners.com.

A small, handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is a stylized, cursive letter, possibly 'e' or 'l'.

II. LA OFERTA

1. Características de los Valores

El Fiduciario emite, mediante una oferta pública restringida nacional, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los Certificados de Series Iniciales con las siguientes características:

1.1. Tipo de oferta

Oferta pública restringida en México.

1.2. Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

1.3. Fideicomitente

G Structure, S.C.

1.4. Fideicomisarios en primer lugar

Los Tenedores, quienes estarán representados en todo momento por el Representante Común.

1.5. Fideicomisario en Segundo lugar

G Structure, S.C.

1.6. Administrador

G Structure, S.C.

1.7. Tipo de instrumento

Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción.

1.8. Clave de pizarra de los Certificados Serie A

"GPI 23"

1.9. Clave de pizarra de los Certificados Serie B

"GPI 23-2"

1.10. Valor nominal

Los Certificados no tendrán valor nominal.

1.11. Denominación


Los Certificados serán pagaderos en Pesos.

1.12. Precio de colocación


\$2,000.00 Pesos por cada Certificado de Serie Inicial. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.



- 1.13. Número de Certificados Serie A**
1,312,011 Certificados Serie A.
- 1.14. Número de Certificados Serie A que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública**
10,147 Certificados Serie A.
- 1.15. Número de Certificados Serie A suscritos y pagados en la Fecha de la Oferta Pública:**
10,147 Certificados Serie A.
- 1.16. Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A (Monto Suscrito y Pagado en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie A)**
\$20,294,000.00Pesos.
- 1.17. Monto Total de la Serie de los Certificados Serie A (considerando los derechos de suscripción)**
\$2,624,022,000.00 Pesos.
- 1.18. Número de Certificados Serie B**
874,674 Certificados Serie B.
- 1.19. Número de Certificados Serie B que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública**
6,764 Certificados Serie B.
- 1.20. Número de Certificados Serie B suscritos y pagados en la Fecha de la Oferta Pública:**
6,764 Certificados Serie B.
- 1.21. Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B (Monto Suscrito y Pagado en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie B)**
\$13,528,000.00 Pesos.
- 1.22. Monto Total de la Serie de los Certificados Serie B (considerando los derechos de suscripción)**
\$1,749,348,000.00 Pesos.
- 1.23. Monto Total de la Emisión**
\$4,373,370,000.00 Pesos.
- 1.24. Monto Pendiente de Suscripción y Pago de los Certificados Serie A**
\$2,603,728,000.00 Pesos.
- 1.25. Número de Certificados Serie A Pendientes de Suscripción y pago con posterioridad a la Oferta Pública**
1,301,864 Certificados Serie A
- 1.26. Monto Pendiente de Suscripción y Pago de los Certificados Serie B**
\$1,735,820,000.00 Pesos.



- 1.27. Número de Certificados Serie B Pendientes de Suscripción y pago con posterioridad a la Oferta Pública**
- 867,910 Certificados Serie B
- 1.28. Garantía**
- Los Certificados no son instrumentos de deuda, por lo que no cuentan con garantía específica.
- 1.29. Contrato de Fideicomiso**
- Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 5556 de fecha 12 de mayo de 2023 celebrado entre G Structure, S.C., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario; y el Representante Común.
- 1.30. Fines del Fideicomiso**
- Para obtener información detallada sobre los Fines del Fideicomiso, ver la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.
- 1.31. Patrimonio del Fideicomiso**
- Para obtener información detallada sobre el Patrimonio del Fideicomiso, ver la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso -2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.
- 1.32. Plazo de vigencia de la Emisión**
- 18,263 días, equivalentes a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública; en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.
- 1.33. Fecha de publicación del aviso de oferta pública de los Certificados Serie A y B**
- 17 de mayo de 2023.
- 1.34. Fecha de la oferta pública de los Certificados Serie A y B**
- 17 de mayo de 2023.
- 1.35. Fecha de cierre del libro de los Certificados Serie A y B**
- 18 de mayo de 2023.
- 1.36. Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos de los Certificados Serie A y B**
- 18 de mayo de 2023.
- 1.37. Fecha de registro en la Bolsa Autorizada de los Certificados Serie A y B**
- 19 de mayo de 2023.
- 1.38. Fecha de liquidación de los Certificados Serie A y B**
- 23 de mayo de 2023.



1.39. Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie A y Serie B

19 de mayo de 2023.

1.40. Fecha de vencimiento de la Emisión de los Certificados Serie A y B

19 de mayo de 2073.

1.41. Mecanismo de colocación

La oferta de los Certificados de Series Iniciales se hizo a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la Bolsa. Los Certificados de Series Iniciales serán documentados mediante el Título adjunto al presente prospecto como Anexo 2.

1.42. Depositario

Indeval.

1.43. Fuente de pago, Distribuciones

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y lo cual se describe con más detalle en la Sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fid-icomiso - 2.3. Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente prospecto.

1.44. Distribuciones, periodicidad y procedimiento de pago

El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a cada Serie en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. El Administrador deberá calcular el monto distribuible a los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

1.45. Amortización

Los Certificados serán no amortizables.

1.46. Lugar y forma de pago

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

1.47. Terceros relevantes

Adicional a las Personas que reciban pagos del Fideicomiso conforme a lo divulgado en los Documentos de la Emisión, no existen otros terceros relevantes que reciban pagos del Fideicomiso.

1.48. Derechos que confieren a los Tenedores

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a: (a) solicitar al Representante Común que



convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (b) aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico por cada tenencia del 25%; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas. Adicionalmente, los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Para mayor información sobre los derechos de los Tenedores, ver la Sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso -2.3. Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente prospecto.

1.49. Recursos netos de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A

\$11,183,782.21 Pesos. Para mayor información, ver la Sección "II. LA OFERTA - 4. Gastos Relacionados con la Oferta" del presente prospecto.

1.50. Recursos netos de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B

\$7,454,521.47. Para mayor información, ver la Sección "II. LA OFERTA - 4. Gastos Relacionados con la Oferta" del presente prospecto.

1.51. Garantía

Los Certificados no son instrumentos de deuda, por lo que no cuentan con garantía específica.

1.52. Consideraciones fiscales

Para obtener información detallada sobre las consideraciones fiscales, ver la Sección "IX. CONSIDERACIONES FISCALES" del presente prospecto.

1.53. Posibles adquirentes

Inversionistas mexicanos, institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública correspondiente a la Colocación Inicial como en el mercado secundario, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida en la Sección "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. Factores de Riesgo" del presente prospecto.

1.54. Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

1.55. Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

1.56. Régimen Fiscal

El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el



90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. El Fideicomiso deberá cumplir con las disposiciones previstas en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF y, por tanto, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para dichos efectos.

Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso pasivo conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, serán los Tenedores quienes causarán el ISR conforme al régimen fiscal particular aplicable a cada uno de ellos, en los términos del Título de la LISR que les corresponda, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso tal como si los percibieran de manera directa y aun cuando no se realicen distribuciones en su favor. Adicionalmente, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la obtención de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el ISR a una persona distinta (tal como al Fiduciario o los intermediarios financieros, entre otros).

Las Distribuciones se encuentran sujetas al régimen fiscal previsto por el Título de la LISR que le resulte aplicable a cada Tenedor y las demás disposiciones fiscales aplicables.

La información contenida en el presente prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en la Sección "IX. CONSIDERACIONES FISCALES" del presente prospecto, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se podrían generar derivado de invertir en los Certificados, considerando sus circunstancias particulares.


El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en la Ley Aplicable en materia fiscal a lo largo de la vigencia de los Certificados.

Para más información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver las Secciones "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. Factores de Riesgo - 3.6. Factores de Riesgo relacionados con la estructura fiscal" y "IX. CONSIDERACIONES FISCALES" del presente prospecto.

1.57. Autorización de CNBV

Mediante oficio número 153/5164/2023 de fecha 17 de mayo de 2023 la CNBV autorizó la inscripción en el RNV de los Certificados, así como la oferta pública restringida de los Certificados.

El presente prospecto también podrá consultarse en Internet en las páginas www.biva.com.mx, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fiduciario www.actinver.com y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.




2. Destino de los Fondos

En la fecha de liquidación relacionada con la Colocación Inicial de los Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario recibirá \$18,638,303.68 Pesos en la Cuenta General del Fideicomiso, correspondiente a la Colocación Inicial de los Certificados de Series Iniciales, montos que serán utilizados para realizar los siguientes depósitos y pagos:

- (i) *Gastos de Colocación Inicial Serie A.* El Fiduciario retendrá y pagará los Gastos de Colocación Inicial relacionados con los Certificados Serie A, con el Monto de la Colocación Inicial de dichos Certificados Serie A, en un monto de \$9,110,217.79 Pesos que representa el 0.003% del Monto Total de la Serie de Certificados Serie A y el 44.89% del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A. Una vez que los Gastos de Colocación relacionados con los Certificados Serie A hayan sido cubiertos, se estima que los Recursos Netos de la Colocación Inicial relacionados con los Certificados Serie A serán de \$11,183,782.21 Pesos.
- (ii) *Gastos de Colocación Inicial Serie B.* El Fiduciario retendrá y pagará los Gastos de Colocación Inicial relacionados con los Certificados Serie B, con el Monto de la Colocación Inicial de dichos Certificados Serie B, en un monto de \$6,073,478.53 Pesos que representa el 0.003% del Monto Total de la Serie de Certificados Serie B y el 44.89% del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B. Una vez que los Gastos de Colocación relacionados con los Certificados Serie B hayan sido cubiertos, se estima que los Recursos Netos de la Colocación Inicial relacionados con los Certificados Serie B serán de \$7,454,521.47 Pesos; por lo que los Recursos Netos de la Colocación Inicial relacionados con los Certificados de Series Iniciales serán de \$18,638,303.68 Pesos. Para mayor detalle acerca de los Gastos de Colocación, ver la Sección “II- La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Emisión – Gastos Relacionados con la Oferta” de este prospecto.
- (ii) *Reserva para Gastos.* Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario mantendrá en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos. Para dichos efectos, en la fecha de liquidación relacionada con la Fecha de Oferta Pública, el Administrador deberá mantener en la Reserva para Gastos una cantidad de \$13,110,000.00 Pesos, que representa el 0.3% del Monto Total de la Emisión y del 38.76% del Monto de la Colocación Inicial.
- (iii) *Reserva para Gastos de Asesoría.* El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Colocación Inicial en la Cuenta General una cantidad igual a \$5,000,000.00 Pesos para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría en términos del Contrato de Fideicomiso, que representan el 0.11% del Monto Total de la Emisión y del 14.78% del Monto de la Colocación Inicial.

En la fecha de liquidación relacionada con la Colocación Inicial de los Certificados de Series Iniciales, se mantendrá el remanente del Monto de la Colocación Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales, el cual equivale a \$528,303.68 Pesos, que representa el 0.01% del Monto Total de la Emisión y del 1.6% del Monto de la Colocación Inicial y que se mantendrá depositado en la Cuenta General, para ser utilizado por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El monto referido anteriormente incluye la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría. Para mayor información, ver la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3. Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

A esta fecha, se desconocen los montos que se utilizarán para realizar Inversiones, así como el monto total que se utilizará para realizar Inversiones o el pago de Gastos de Fideicomiso. Las Inversiones y los montos a ser utilizados para llevar a cabo dichas Inversiones dependerán de una variedad de factores descritos en este prospecto.



3. Plan de Distribución

La presente emisión de Certificados de Series Iniciales contempló la participación de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como intermediario colocador. El Intermediario Colocador ofreció los Certificados de Series Iniciales en una base de mejores esfuerzos de conformidad con el artículo 16 de la Circular Única de Casas de Bolsa, de conformidad con el contrato de colocación correspondiente. El Intermediario Colocador no estuvo obligado a adquirir Certificados de Series Iniciales no suscritos por potenciales inversionistas y por inversionistas que se hubieren comprometido a suscribir Certificados de Series Iniciales. El Intermediario Colocador no celebró contratos de colocación sindicada o de sub-colocación con otros agentes colocadores.

El Intermediario Colocador colocó los Certificados de Series Iniciales correspondientes a la Colocación Inicial respectiva entre los posibles adquirentes de conformidad con lo establecido en el presente prospecto y en los términos de las autorizaciones que emitió la CNBV para dichos efectos.

Tomando en consideración que la oferta pública descrita en el presente Prospecto fue una oferta pública restringida, el Intermediario Colocador únicamente colocó los Certificados entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas de conformidad con las disposiciones aplicables de la Circular Única, en la Colocación Inicial o en el mercado secundario. Adicionalmente, y de conformidad con el artículo 2, numeral I, inciso (k) de la Circular Única, el Intermediario Colocador verificó que únicamente participaron en dicha oferta pública inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas. Dichos inversionistas participaron en la oferta pública restringida en igualdad de términos y condiciones. No obstante lo anterior, los Certificados que el Administrador adquirió, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo las partes relacionadas de sus accionistas, funcionarios, directivos o funcionarios clave), en cumplimiento de la obligación que asumió en términos de lo establecido en la Cláusula 8.2, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, no fueron considerados y no formaron parte de la oferta pública restringida antes referida ya que la oferta de dichos Certificados no estuvo dirigida al Administrador, sino que los adquirió como una forma de alinear intereses con los demás Tenedores.

Considerando la naturaleza restringida de la oferta pública que se describe en el presente, el plan de distribución de los Certificados de Series Iniciales buscó alcanzar una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de inversionistas institucionales e inversionistas calificado mexicano dentro del que se encuentran las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones de mutualistas, de seguros y de fianzas, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades de inversión conforme a la legislación aplicable correspondiente, asimismo y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados de Series Iniciales pudieron ser colocados entre otros inversionistas elegibles para participar en ofertas públicas restringidas, de conformidad con la Circular única, tales como inversionistas considerados como inversionistas calificados (personas físicas y morales), que participan en el mercado Mexicano, entre otros.

El Intermediario Colocador tomó las medidas necesarias a efecto de que las prácticas de venta que fueran llevadas a cabo conforme a las regulaciones aplicables en relación con los Certificados de Series Iniciales, sus políticas de identificación de clientes, los objetivos de inversión, el perfil de riesgo y los productos en los que pueden invertir sus clientes.

Para efectuar la colocación de los Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario, el Administrador, junto con el Intermediario Colocador, realizaron encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactaron vía telefónica y/o videoconferencia a dichos inversionistas y, en ciertos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

El Intermediario Colocador no previó tener montos mínimos ni máximos por inversionista en relación con la asignación de los Certificados de Series Iniciales, ni tampoco utilizar el concepto de asignación a prorrata ni el de prelación. Los Certificados de Series Iniciales se colocaron a través del mecanismo de construcción



de libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Intermediario Colocador, y aceptaron que el Intermediario Colocador no fuera responsable en relación con sus decisiones respecto a la asignación discrecional de Certificados de Series Iniciales, y renunciaron a cualesquier acciones que pudieran tener en contra del Intermediario Colocador en relación con este mecanismo de colocación (incluyendo cualquier impacto respecto a la falta de liquidez de los Certificados de Series Iniciales). Asimismo, tanto el Fideicomitente como el Intermediario Colocador se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados de Series Iniciales, sin asumir responsabilidad alguna. El Intermediario Colocador no estuvo obligado, en ningún momento, a adquirir cualesquiera de los Certificados de Series Iniciales por cuenta propia.

Para la formación del libro de demanda y colocación de los Certificados de Series Iniciales, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes de recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales tuvieron oportunidad de presentar dichas órdenes de compra. El Intermediario Colocador reveló a los potenciales inversionistas las características generales de los Certificados de Series Iniciales mediante un aviso de oferta pública (el cual pudo omitir cierta información desconocida en dicha fecha), el cual fue publicado a través de DIV, con un Día Hábil de anticipación al día de cierre del libro correspondiente a la Colocación Inicial de Certificados de Series Iniciales. El Intermediario Colocador comenzó a recibir posturas el 18 de mayo de 2023, a partir de las 7:30 am y hasta que el Intermediario Colocador lo determinó, en el entendido, que el cierre del libro ocurrió no más allá de las 15:00 horas de la fecha de cierre de libro, la cual fue el 18 de mayo de 2023.

A más tardar en la fecha de cierre de libro se publicó a través del DIV, según sea el caso, un aviso de colocación con fines informativos que incluyó el monto efectivamente colocado.

El Intermediario Colocador mantiene y podrá continuar manteniendo relaciones de negocios con el Administrador y el Fiduciario, así como con sus Afiliadas, a través de la prestación de diversos servicios financieros, de tiempo en tiempo, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados de Series Iniciales). Adicionalmente, en el curso ordinario de sus negocios, el Intermediario Colocador y sus subsidiarias y Afiliadas podrían, en cualquier momento, comercializar o llevar a cabo transacciones en su beneficio o por cuenta de sus clientes respecto de valores emitidos por el Fiduciario, el Administrador, sus Afiliadas o cualquier otra persona que participe en cualquier carácter en la oferta. El Intermediario Colocador considera que no tiene conflicto de interés alguno con el Administrador, cada una de sus Afiliadas ni con el Fiduciario respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados de Series Iniciales.

El Intermediario Colocador no colocó Certificados de Series Iniciales entre sus partes relacionadas. En el caso que una parte relacionada del Intermediario Colocador hubiere participado en la oferta, dicha participación se hubiere llevado a cabo en los mismos términos y condiciones que los demás potenciales inversionistas.

Al leer y entender el Intermediario Colocador, los principales accionistas, administradores o miembros del consejo de administración del Fiduciario, o las Partes Relacionadas de los mismos, no tuvieron intención alguna de suscribir Certificados de Series Iniciales objeto de la presente oferta.

Ni el Intermediario Colocador, ni el Fiduciario, ni el Fideicomiso tuvieron conocimiento de que Partes Relacionadas del Fiduciario o del Administrador o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, o que cualquier otra persona, en cualquier otra forma, pretendiera adquirir más del 5% de los Certificados de Series Iniciales emitidos en la Colocación Inicial, de forma individual o conjunta.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Intermediario Colocador, colocó 10,147 Certificados Serie A que representan el 100% de la Colocación Inicial de los



Certificados Serie A y 6,764 Certificados Serie B que representan el 100% de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B.

El Intermediario Colocador no hizo ningún esfuerzo para estabilizar el precio de los Certificados de Series Iniciales con posterioridad a la colocación, y no pudo garantizar cuál será el precio de dichos Certificados o si dichos Certificados de Series Iniciales serían líquidos.

4. Gastos Relacionados con la Oferta

El monto total de los Gastos de Colocación respecto de los Certificados de Series Iniciales, es de \$15,183,696.32 Pesos. Una vez pagados los Gastos de Colocación Inicial relacionados con los Certificados de Series Iniciales, los Recursos Netos de la Colocación Inicial de los Certificados de Series Iniciales serán aproximadamente \$18,638,303.68 Pesos.


| Gastos de Colocación Inicial¹ | Monto (en Pesos) | IVA (en Pesos) | Total (en Pesos) |
|---|-----------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| Estudio y trámite CNBV ¹ | \$ 26,660.92 | \$ - | \$ 26,660.92 |
| Estudio y trámite ante la Bolsa Autorizada | \$ - | \$ - | \$ - |
| Derechos de inscripción RNV ¹ | \$ 23,675.40 | \$ - | \$ 23,675.40 |
| Listado en la Bolsa Autorizada | \$ 70,000.00 | \$ 11,200.00 | \$ 81,200.00 |
| Asesores legales del Emisor | \$ 4,140,000.00 | \$ 662,400.00 | \$ 4,802,400.00 |
| Asesores fiscales del Emisor | \$ 1,440,000.00 | \$ 230,400.00 | \$ 1,670,400.00 |
| Honorarios iniciales del Fiduciario | \$ 570,000.00 | \$ 91,200.00 | \$ 661,200.00 |
| Honorarios iniciales del Representante Común | \$ 650,000.00 | \$ 104,000.00 | \$ 754,000.00 |
| Reporte de Aseveraciones | \$ 276,000.00 | \$ 44,160.00 | \$ 320,160.00 |
| Comisión por colocación | \$ 5,000,000.00 | \$ 800,000.00 | \$ 5,800,000.00 |
| Gastos Notariales | \$ 900,000.00 | \$ 144,000.00 | \$ 1,044,000.00 |
| Total² | \$ 13,096,336.32 | \$ 2,087,360.00 | \$ 15,183,696.32 |

¹Monto no incluye IVA.

² Salvo que se indique lo contrario, todos los importes incluyen IVA. Los importes son Gastos de Colocación Inicial que comprenden, entre otros, los gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados, así como los gastos de viaje y estancia, los costos y gastos relacionados con las reuniones con inversionistas, los costos de impresión u otros importes similares, pero excluyendo los gastos de entretenimiento.

| Gastos de Colocación Inicial - Serie A | Monto (en Pesos) | IVA (en Pesos) | Total (en Pesos) |
|---|-----------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| Estudio y trámite CNBV ¹ | \$ 15,996.55 | \$ - | \$ 15,996.55 |
| Estudio y trámite ante la Bolsa Autorizada | \$ - | \$ - | \$ - |
| Derechos de inscripción RNV ¹ | \$ 14,205.24 | \$ - | \$ 14,205.24 |
| Listado en la Bolsa Autorizada | \$ 42,000.00 | \$ 6,720.00 | \$ 48,720.00 |
| Asesores legales del Emisor | \$ 2,484,000.00 | \$ 397,440.00 | \$ 2,881,440.00 |
| Asesores fiscales del Emisor | \$ 864,000.00 | \$ 138,240.00 | \$ 1,002,240.00 |

¹ Los Gastos de Colocación que se reflejan en la presente tabla, se están dividiendo proporcionalmente al monto colocado de cada una de las Series.



| | | | | | | |
|--|-----------|---------------------|-----------|---------------------|-----------|---------------------|
| Honorarios iniciales del Fiduciario | \$ | 342,000.00 | \$ | 54,720.00 | \$ | 396,720.00 |
| Honorarios iniciales del Representante Común | \$ | 390,000.00 | \$ | 62,400.00 | \$ | 452,400.00 |
| Reporte de Aseveraciones | \$ | 165,600.00 | \$ | 26,496.00 | \$ | 192,096.00 |
| Comisión por colocación | \$ | 3,000,000.00 | \$ | 480,000.00 | \$ | 3,480,000.00 |
| Gastos Notariales | \$ | 540,000.00 | \$ | 86,400.00 | \$ | 626,400.00 |
| Total² | \$ | 7,857,801.79 | \$ | 1,252,416.00 | \$ | 9,110,217.79 |

¹Monto no incluye IVA.

² Salvo que se indique lo contrario, todos los importes incluyen IVA. Los importes son Gastos de Colocación Inicial que comprenden, entre otros, los gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados, así como los gastos de viaje y estancia, los costos y gastos relacionados con las reuniones con inversionistas, los costos de impresión u otros importes similares, pero excluyendo los gastos de entretenimiento.

| Gastos de Colocación Inicial - Serie B | Monto | IVA | Total |
|---|------------------------|----------------------|------------------------|
| | (en Pesos) | (en Pesos) | (en Pesos) |
| Estudio y trámite CNBV ¹ | \$ 10,664.37 | \$ - | \$ 10,664.37 |
| Estudio y trámite ante la Bolsa Autorizada | \$ - | \$ - | \$ - |
| Derechos de inscripción RNV ¹ | \$ 9,470.16 | \$ - | \$ 9,470.16 |
| Listado en la Bolsa Autorizada | \$ 28,000.00 | \$ 4,480.00 | \$ 32,480.00 |
| Asesores legales del Emisor | \$ 1,656,000.00 | \$ 264,960.00 | \$ 1,920,960.00 |
| Asesores fiscales del Emisor | \$ 576,000.00 | \$ 92,160.00 | \$ 668,160.00 |
| Honorarios iniciales del Fiduciario | \$ 228,000.00 | \$ 36,480.00 | \$ 264,480.00 |
| Honorarios iniciales del Representante Común | \$ 260,000.00 | \$ 41,600.00 | \$ 301,600.00 |
| Reporte de Aseveraciones | \$ 110,400.00 | \$ 17,664.00 | \$ 128,064.00 |
| Comisión por colocación | \$ 2,000,000.00 | \$ 320,000.00 | \$ 2,320,000.00 |
| Gastos Notariales | \$ 360,000.00 | \$ 57,600.00 | \$ 417,600.00 |
| Total² | \$ 5,238,534.53 | \$ 834,944.00 | \$ 6,073,478.53 |

¹Monto no incluye IVA.

² Salvo que se indique lo contrario, todos los importes incluyen IVA. Los importes son Gastos de Colocación Inicial que comprenden, entre otros, los gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados, así como los gastos de viaje y estancia, los costos y gastos relacionados con las reuniones con inversionistas, los costos de impresión u otros importes similares, pero excluyendo los gastos de entretenimiento.

5. Funciones del Representante Común

Se designa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple para que actúe como Representante Común de los Tenedores. El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, sin limitación, aquellos incluidos en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso. Para aquellos asuntos que no se encuentren contemplados en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los documentos en los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- (a) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Colocación Adicional;
- (b) verificar la constitución del Fideicomiso y la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- (c) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (d) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (e) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (f) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (g) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, incluyendo comparecer únicamente para fines informativos a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;
- (h) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (i) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;
- (j) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- (k) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente sección, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del Contrato de Fideicomiso; y
- (l) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Cualquier institución que actúe como Representante Común en virtud del Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común



sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado su cargo.

Las obligaciones del Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones a los Tenedores o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier Persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior de manera anual, durante horas hábiles, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido, que la notificación enviada por el Representante Común, se deberá de incluir la documentación que requiere para llevar a cabo de la visita.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de



Fideicomiso, el Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un “evento relevante”, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábilés siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de Series Iniciales “evento relevante” inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores respectiva, o las Asambleas de Tenedores podrán solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate y razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicho tercero especialista estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábilés contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.



6. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

| | |
|---|---|
| <p>Fideicomitente y Administrador</p> <p>G Structure, S.C.</p> |  |
| <p>Fiduciario</p> <p>Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver</p> |  |
| <p>Representante Común</p> <p>CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple</p> |  |
| <p>Intermediario Colocador</p> <p>Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México</p> |  |
| <p>Asesor legal de la Emisora</p> <p>Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.</p> |  |
| <p>Asesor fiscal de la Emisora</p> <p>González Luna Moreno y Armida, S.C.</p> |  |

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es accionista del Fiduciario o del Administrador o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en las mismas.

Las personas encargadas de relaciones con inversionistas por parte del Administrador serán Ricardo José Enríquez Frola y Ana Carrasco Múgica, con domicilio en en Paseo de los Tamarindos #400 A, Arcos Torre I Piso 22, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, CDMX, teléfonos, CDMX, teléfonos +52 (55) 5249-4365 y +52 (55) 5249-4308 y direcciones de correo electrónico renriquez@gliscopartners.com y acarrasco@gliscopartners.com.

A esta fecha, no existen vehículos paralelos o inversionistas con los cuales el Fideicomiso tenga acuerdos de co-inversión que, de ser aplicable, inviertan en los mismos proyectos de inversión que el Fideicomiso, o inversionistas con los cuales el Fideicomiso haya celebrado acuerdos de co-inversión. A excepción de los Lineamientos de Inversión y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, no existen otras políticas o criterios de participación aplicables a las inversiones realizadas por dichos fondos o vehículos paralelos, y no existen limitaciones mínimas o máximas para su participación.



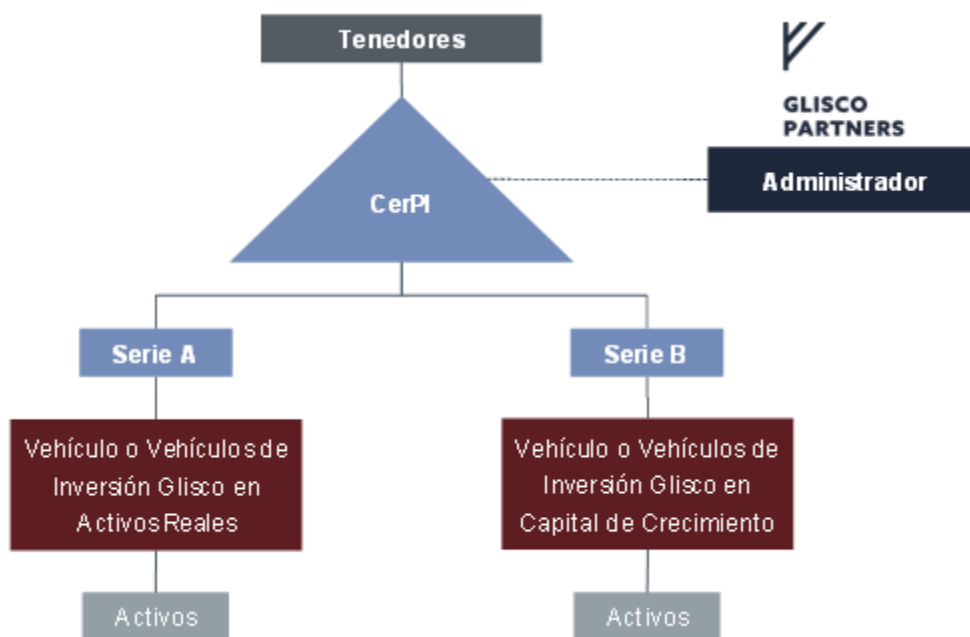
III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. Descripción General

El propósito de la presente operación es la constitución de un Fideicomiso que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión a través de una oferta pública restringida en México, que buscará invertir en, entre otros, Vehículos de Inversión administrados o promovidos por Glisco.

El Fideicomiso será administrado externamente por G Structure, S.C., que es una entidad con domicilio en México. El Administrador es una sociedad civil constituida en México. Glisco es una firma independiente de *principal investment* con más de 19 años de historia, enfocada en llevar a cabo inversiones de Capital de Crecimiento y en Activos Reales, principalmente en México pero con un mandato de invertir también internacionalmente. El equipo *senior* de Glisco tiene más de 75 años de experiencia conjunta haciendo *principal investment*, así como una trayectoria larga y exitosa en la inversión y desinversión de empresas que se benefician del capital o financiamiento y del apoyo estratégico aportado por Glisco durante la vida de la inversión. Glisco se apalanca de su extensa red de contactos para originar operaciones que generalmente no son accesibles para otras firmas de *principal investment* en México. Anteriormente, Glisco o miembros del equipo de Glisco han levantado cuatro fondos con un capital comprometido acumulado de aproximadamente USD \$525 millones (aprox. \$10,500,000,000.00 Pesos) y han invertido el capital en 20 compañías de las cuales 2 han sido listadas en la BMV (i.e. Volaris y Casas Javer) y 6 han sido vendidas a jugadores estratégicos y/o financieros. Basándose en el éxito de sus fondos previos, los cuales en su mayoría han sido totalmente invertidos, Glisco busca levantar capital a través de la emisión de Certificados Bursátiles.

La siguiente gráfica muestra la estructura propuesta para el Fideicomiso:



Para una descripción detallada sobre los términos del Contrato de Fideicomiso, ver la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto y el Contrato de Fideicomiso que se adjunta a este prospecto como Anexo 3.

1.1. Objetivo de Inversión

El Fideicomiso utilizará los recursos derivados de cada Serie de Certificados para llevar a cabo inversiones en Vehículo de Inversión que traten de obtener una revalorización sustancial del capital sin someter el capital a un riesgo indebido. No se puede garantizar que se alcance el objetivo de inversión del Fideicomiso.

Para mayor información en relación con las Inversiones, favor de consultar la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 2. Resumen Ejecutivo” del presente prospecto.

1.2. Compromiso Glisco

El Administrador, directamente o a través de sus Afiliadas, típicamente realiza compromisos de inversión de capital por montos significativos en Vehículos de Inversión (el “Compromiso Glisco”); en el entendido, que la inversión realizada por Glisco (o sus Afiliadas) en Vehículos de Inversión no paga comisiones o comisiones por desempeño. El Fideicomiso buscará realizar compromisos de, e invertir en, Vehículos de Inversión en los cuales el Compromiso Glisco respecto de dicho Vehículo de Inversión (i) sea igual al 2 % del monto total invertido por el Fideicomiso en cada Inversión (incluyendo gastos relacionados con dicha Inversión); o (ii) cumpla con, por lo menos, el compromiso mínimo requerido del Administrador para co-invertir con el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones aplicables de las Disposiciones a esta fecha, o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones. Adicionalmente, Glisco, directamente o a través de sus Afiliadas, en su calidad de coinversionista, en este acto se obliga a adquirir, en la oferta pública restringida de los Certificados (i) los Certificados Serie A que equivalgan cuando menos al 0.077% (cero punto cero setenta y siete por ciento) del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A; y (ii) los Certificados Serie B que equivalgan cuando menos al 0.077% (cero punto cero setenta y siete por ciento) del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B; en el entendido, que, para evitar dudas, dicha adquisición de Certificados será adicional al Compromiso Glisco respecto a los Vehículos de Inversión.

Para una descripción detallada sobre el Compromiso Glisco, ver la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

1.3. Periodo de Inversión

Los Certificados de Series Iniciales tendrán un periodo de inversión de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública. Durante dicho periodo, el Fideicomiso deberá realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones en Vehículos de Inversión y, en la medida aplicable, Inversiones Requeridas en México, en beneficio de cada una de dichas Series.

Cada Serie de Certificados Subsecuente tendrá el periodo de inversión que se describa en la Notificación de Emisión de Serie Subsecuente, el cual comenzará en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, durante el cual, el Fideicomiso se comprometerá a realizar Inversiones en Vehículos de Inversión, y en la medida que resulte aplicable, Inversiones Requeridas en México, en beneficio de cada una de dichas Series.

Extensiones al Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión de cada Serie de Certificados podrá extenderse por un periodo adicional de 1 (un) año cada uno, con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de Certificados.

1.4. Estrategia y Enfoque de Inversión para el Fideicomiso

Glisco espera generar retornos a través de su estrategia diferenciada descrita a continuación:

- Apalancamiento de su red de conexiones profesionales locales: Glisco espera originar operaciones a través de su extensa red de contactos y relaciones. Estas relaciones se originan de la buena reputación de Glisco en México y el extranjero, permitiendo a Glisco descubrir oportunidades de inversión típicamente no disponibles a otros fondos sin presencia local. Todas



las inversiones hechas por Glisco en sus fondos anteriores, menos una, han sido originadas internamente por el equipo de Glisco.

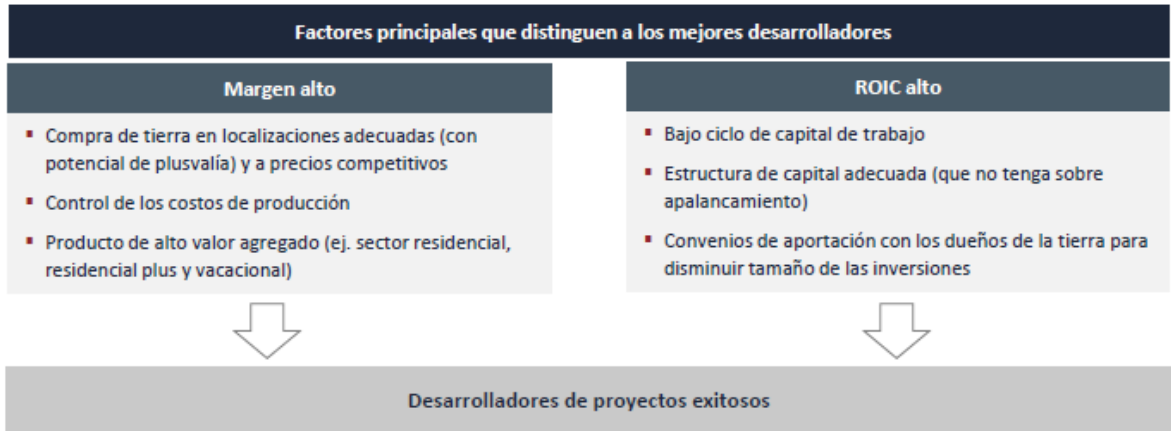
- Enfoque en equipos de administración reconocidos: Glisco pretende invertir los recursos derivados de la colocación de Series Iniciales en empresas y en proyectos que cuenten con socios, emprendedores y equipos de administración reconocidos, con buena reputación y comprometidos con la creación de valor para sus inversionistas. Las Inversiones que lleven a cabo los Vehículos de Inversión serán generalmente (i) por participaciones económicas mayoritarias en empresas o proyectos ligados a Activos Reales, y (ii) por participaciones económicas minoritarias con derechos corporativos acordes a su participación económica en empresas que reciban Capital de Crecimiento. Glisco dedicará recursos y tiempo para crear y fortalecer la relación con los socios, emprendedores y equipos directivos de potenciales empresas del portafolio. Las inversiones pueden ser a través de capital o bien de deuda estructurada.
- Creación de valor y solución de problemas: Glisco pretende invertir los recursos derivados de la colocación de Series Iniciales en empresas y proyectos donde puede crear valor y trabajar con los socios, emprendedores y equipos de administración para resolver situaciones adversas y complejas.

Activos Reales

Glisco se enfocará en aquellas actividades en las que espera generar un mayor valor agregado, incluyendo la selección del desarrollador adecuado para cada proyecto de Activos Reales:

- I. Identificación, análisis de factibilidad y adquisición del bien raíz, basado en una visión de tener un portafolio diversificado (por ejemplo, en términos de propiedades en ciudades y en destinos vacacionales). Foco primordial en localizaciones favorables y en comprar los terrenos y los demás activos a buen precio;
- II. Trámite de permisos y licencias necesarios para el desarrollo, así como ayudar para destrabar cualquier trámite en caso de propiedades emproblemadas (proceso que usualmente aumenta el valor del activo en relativamente corto tiempo);
- III. Obtención del financiamiento apropiado para cada proyecto, manteniendo generalmente un apalancamiento de entre 40% y 60% de los costos del proyecto; y,
- IV. Identificación y asociación con los desarrolladores adecuados para cada proyecto (ver figura abajo para detalle); acompañamiento y supervisión (de costos, gastos, tiempos, entre otros) a lo largo de la vida del proyecto; enfoque en resolución de conflictos de la mano con el desarrollador.






Capital de Crecimiento

Glisco proveerá asistencia a las empresas de su portafolio incluyendo, sin limitar, en:

- I. Apertura de puertas: proveer contactos de negocio para generar nuevas ventas;
- II. Talento y cultura: atraer, reclutar y retener el talento adecuado para la empresa, así como alinear incentivos adecuadamente;
- III. Estrategia: liderar procesos estratégicos para definir o redefinir una estrategia bien enfocada de largo plazo basada en generar valor, así como identificar nuevas iniciativas y ejecutar transacciones, proveyendo soporte en las integraciones; llevar a cabo análisis macroeconómicos, así como microeconómicos (de industria) para una mejor toma de decisiones estratégicas;
- IV. Soporte al CEO y al equipo ejecutivo: rebotar ideas con el CEO y el equipo ejecutivo, apoyar al equipo en manejo de crisis, apoyar al CFO en la implementación de proyectos estratégicos clave y conseguir financiamiento;
- V. Estructura organizacional y procesos: fortalecer la institucionalización de la empresa, implementar KPI's y procesos ágiles de toma de decisiones informadas;
- VI. Mejoras operativas: identificar e implementar oportunidades de reducción de costos y gastos, reducir los días del ciclo de capital de trabajo y analizar e implementar la mejor estructura de capital disponible para cada empresa; y
- VII. Infraestructura: evaluar y coordinar consultores externos para la implementación de sistemas y apoyar en la estrategia de datos para aprovechar la información propietaria generada.



| | |
|--|--|
| I. Apertura de puertas | <ul style="list-style-type: none"> Proveer contactos de negocio para generar nuevas ventas y oportunidades de negocio |
| II. Talento y cultura | <ul style="list-style-type: none"> Atraer, reclutar y retener el talento adecuado para la empresa, tanto a nivel directivo como del Consejo de Administración Alinear incentivos adecuadamente en los diferentes niveles de la organización |
| III. Estrategia | <ul style="list-style-type: none"> Liderar procesos estratégicos para definir o redefinir una estrategia bien enfocada de largo plazo, basada en generar valor Identificar nuevas iniciativas. Ejecutar M&A y proveer soporte en las integraciones Llevar a cabo análisis macroeconómicos, así como microeconómicos (de industria) Brindar soporte en la estrategia digital y/o en la transformación digital Brindar soporte en la definición, preparación y ejecución de la estrategia de salida |
| IV. Soporte al CEO y equipo ejecutivo | <ul style="list-style-type: none"> Funcionar como contraparte para discutir ideas con el CEO y el equipo ejecutivo Apoyar al CFO en la implementación de proyectos estratégicos clave y en la relación con instituciones financieras y potenciales inversionistas Apoyar en manejo de crisis Conseguir financiamiento y evaluar continuamente oportunidades de refinanciamiento Conectar y coordinar la relación con especialistas y consultores |
| V. Estructura organizacional y procesos | <ul style="list-style-type: none"> Fortalecer la institucionalización de la empresa Implementar KPIs, así como procesos ágiles de toma de decisiones informadas Establecer y revisar las políticas y procedimientos de la empresa |
| VI. Mejoras operativas | <ul style="list-style-type: none"> Identificar e implementar oportunidades de reducción en costos y gastos Reducir los días del ciclo de capital de trabajo Analizar e implementar la mejor estructura de capital disponible para cada empresa |
| VII. Infraestructura | <ul style="list-style-type: none"> Evaluar y coordinar consultores externos para la implementación de sistemas Apoyar en la estrategia de datos para aprovechar la información propietaria generada |

- Estructurar Inversiones de manera creativa y flexible: Glisco busca alinear los intereses e incentivos de todas las partes involucradas a través de la creación de valor en el largo plazo. Para lograr esto, Glisco busca entender las necesidades y metas de los socios, emprendedores y los equipos de administración, para posteriormente ajustar la estructura de la operación a estas necesidades y metas. En línea con esto, las inversiones pueden llevarse a cabo a través de capital o bien de deuda estructurada.
- Estrategia de desinversión predeterminedada: Glisco busca hacer inversiones en empresas y proyectos donde exista un claro camino hacia una desinversión dentro de un periodo de 4 a 10 años en empresas que reciben Capital de Crecimiento y de entre 2 y 8 años en inversiones en Activos Reales. Se busca que Glisco, los socios, emprendedores y el equipo de administración de cada una de las empresas y proyectos establezcan una serie de estrategias de desinversión: venta a un comprador estratégico o a un comprador financiero, o una oferta pública para empresas que reciban Capital de Crecimiento, y la venta organizada de unidades construidas o venta del activo completo a un comprador estratégico o financiero, entre otros, en el caso de inversiones en Activos Reales. En el caso de inversiones mediante deuda estructurada, el cobro de intereses y la amortización del principal representarán una parte relevante de la salida de la inversión. Adicionalmente, Glisco pretende estructurar las Inversiones en Vehículos de Inversión de forma que le provean de derechos de salida favorables.
- Apalancamiento de Inversiones: Cuando sea apropiado, Glisco utilizará un apalancamiento razonable para financiar operaciones y con ello, buscar un mejor retorno para los Tenedores.

Glisco busca mantener contacto con diversas entidades crediticias para obtener términos favorables en los posibles financiamientos gracias a la experiencia, credibilidad y *track record*.

Para mayor detalle acerca de la Estrategia de Inversión, ver la sección “III. Estructura de la Operación- 1. Descripción General” en el presente prospecto.

Principales Sectores y Objetivo de Inversión

Activos Reales




- Foco principal en invertir los recursos derivados de los Certificados Serie A, en Vehículos de Inversión destinados a desarrollos de vivienda, vivienda vacacional (“second homes”), y proyectos de hotelería en destinos vacacionales, incluyendo sin limitación, con las siguientes características:
 - Vivienda residencial en las principales ciudades de México: en Ciudad de México, foco en desarrollos verticales con unidades con valores por encima de \$4.0 millones de Pesos, mientras que, en las demás ciudades, foco en desarrollos verticales con unidades con valores por encima de \$3.0 millones de Pesos;
 - Vivienda residencial plus en las principales ciudades de México: con valores a partir de \$4.5 millones de Pesos, con foco en desarrollos verticales, aunque se podrá invertir oportunísticamente en desarrollos horizontales enfocados en la parte alta del segmento (“ultra lujo”);
 - Propiedades en los principales destinos vacacionales de México (“second homes”), incluyendo en Los Cabos, Riviera Maya, Puerto Vallarta, Riviera Nayarit, Mar de

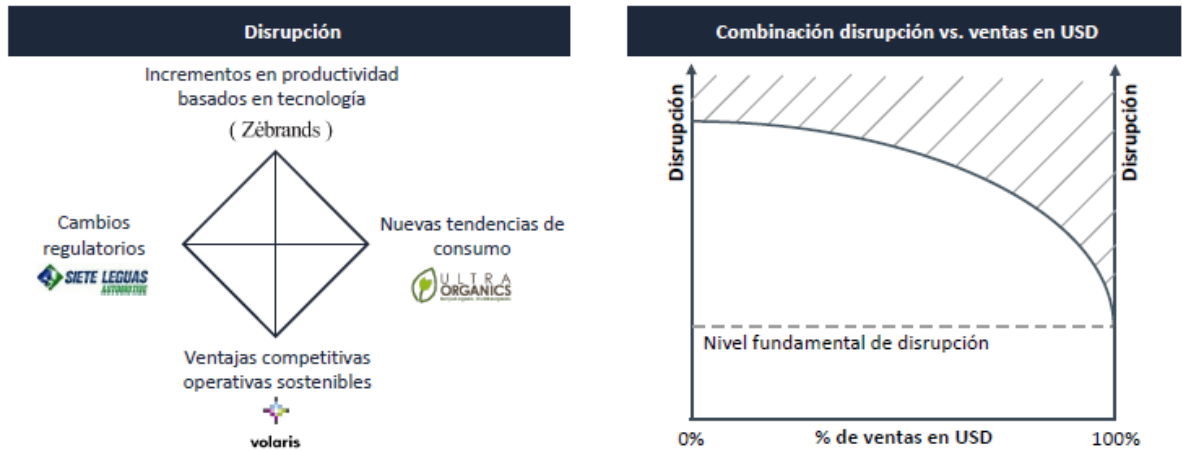
Cortés, entre otros: foco en desarrollos verticales y horizontales con unidades con un valor superior a los \$3.5 millones de Pesos; y,

- Proyectos de hotelería en los principales destinos vacacionales de México y fuera de México (incluyendo en Los Cabos, Riviera Maya, Puerto Vallarta, Riviera Nayarit, Mar de Cortés, entre otros): en algunos casos estos proyectos irán de la mano con desarrollo de vivienda vacacional, con posibilidad de desarrollar “*branded residences*” y tiempos compartidos (“*time shares*”), entre otros.
- De forma oportunistica (características enunciativas mas no limitativas):
 - Adquisición de activos productivos subvaluados, incluyendo “*trophy assets*” y vivienda en renta, con la finalidad de remodelarlos, mejorar su administración y aumentar su valor para venderlos;
 - Vivienda residencial plus y propiedades en destinos vacacionales en los Estados Unidos, Europa y otros países selectos, enfocado en propiedades con valores superiores a los USD\$ 400,000;
 - Vivienda media en principales ciudades de México, con unidades con valores entre \$1.0 millón de Pesos y \$2.0 millones de Pesos;
 - Centros comerciales y propiedad comercial en general, usualmente acompañando desarrollos de vivienda (residencial, residencial plus o de propiedad vacacional) como parte de un plan maestro;
 - Desarrollo de y préstamos estructurados para propiedades que generan rentas; y
 - Propiedad y proyectos industriales con flujos de efectivo definidos.

Capital de Crecimiento

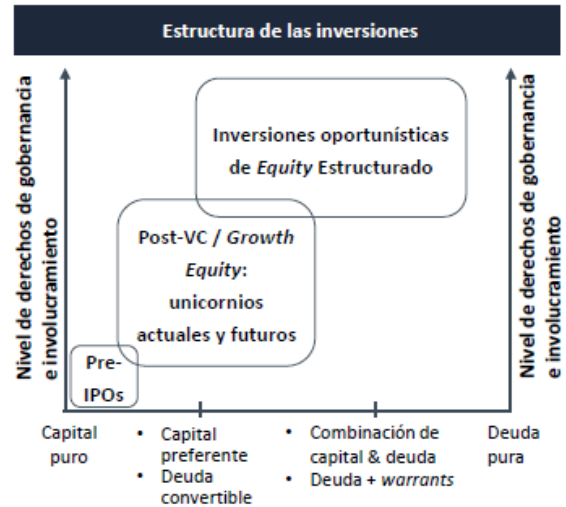
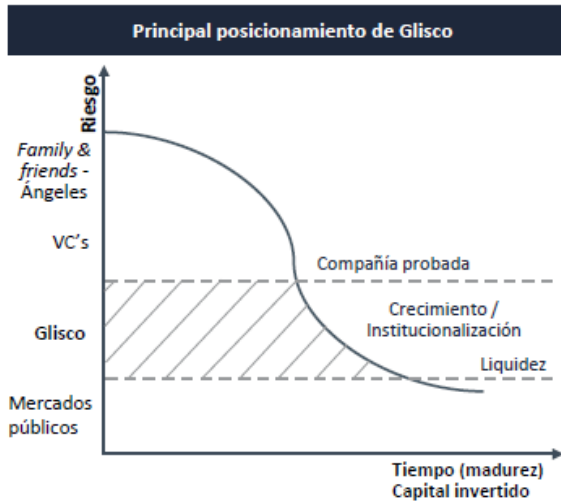
El enfoque principal del modelo de Glisco es invertir los recursos derivados de los Certificados Serie B, en Vehículos de Inversión destinados a la inversión en empresas de alto crecimiento que sean disruptivas y/o que tengan ventas denominadas en Dólares (o en alguna otra moneda fuerte como el Euro). La disrupción la visualiza Glisco de cuatro formas principales: (i) incrementos en productividad basados en tecnología, (ii) nuevas tendencias de consumo, (iii) ventajas competitivas operativas sostenibles, y (iv) cambios regulatorios (ver figura abajo). En general, Glisco buscará empresas que tengan una combinación adecuada de disrupción y porcentaje de ventas en Dólares, siempre considerando que deben de tener un nivel fundamental de disrupción como lo muestra la siguiente figura:





En línea con este enfoque, Glisco busca compañías que tengan características específicas que mejoren el retorno ajustado por riesgo:

- Que tengan un modelo de negocios altamente disruptivo, usualmente basado en tecnología;
- Que sean de alto crecimiento y/o con ventas en Dólares; y,
- Que se enfoquen en nuevas tendencias de consumo, usualmente atendiendo el mercado de México, el resto de resto de Latinoamérica y/o los Estados Unidos; empresas cross-border y/o que atiendan el mercado hispano de los Estados Unidos, así como oportunidades de empresas ligadas al *nearshoring*;
- Que en adición, tengan en general algunas de las siguientes características:
 - Emprendedores y equipos directivos exitosos;
 - Un modelo de negocio altamente escalable;
 - Acceso a financiamiento y múltiples alternativas de salida;
 - Participan (preferentemente en industrias con relativas barreras de entrada; y,
 - Se encuentran en una etapa de fondeo desde post-VC hasta pre-IPO.
- En cuanto al posicionamiento principal y la estructura de las inversiones, Glisco busca posiciones minoritarias (o bien otorgar financiamiento estructurado sin necesariamente convertirse en accionista) en:
- Compañías de alto crecimiento en etapa Post-VC en México, con foco en empresas con gran potencial en el corto y mediano plazo, acompañándolas en su preparación de IPO;
- Pre-IPOs enfocados en tecnologías disruptivas en México, Latinoamérica y los Estados Unidos; y,
- Oportunísticamente en compañías privadas más tradicionales de alto crecimiento, con foco en empresas con ventas en Dólares; foco en estructurar las transacciones para maximizar el retorno ajustado por riesgo.



- Diversificación:** Glisco no tiene un enfoque particular en una industria, por lo mismo busca limitar su exposición a cualquier sector poniendo un límite de no más del 40% del capital comprometido a Capital de Crecimiento a un solo sector. Glisco utilizará un enfoque conservador al momento de analizar empresas que estén expuestas al gobierno. En términos de la geografía donde se planea invertir, Glisco se enfocará primero en México y activamente buscará oportunidades en los Estados Unidos y en el resto de Latinoamérica, entre otros, donde Glisco tiene una red importante de contactos.

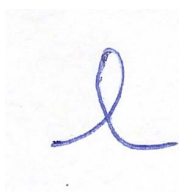
Glisco se apalanca de sus relaciones con jugadores de diferentes industrias para proveer a las empresas de su portafolio con recursos financieros e intelectuales significativos. Glisco busca participar, en la medida de lo posible dada la participación accionaria que tenga, en los Consejos de Administración y comités relevantes de las empresas de su portafolio y siempre busca mantener una relación abierta con un diálogo constante y efectivo con sus socios y con los equipos de administración.

Lineamientos de Inversión de Series Iniciales

Con el fin de implementar la estrategia de inversión, los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, estarán sujetos a los siguientes lineamientos de inversión con respecto a las empresas o activos en las que inviertan, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador.

Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie A.

Sectores Objetivo Los Vehículos de Inversión tendrán la flexibilidad de invertir en las mejores oportunidades de inversión sin importar el sector en el que se encuentren los proyectos. Los Vehículos de Inversión no tendrán un enfoque particular en un sector, y buscarán limitar su exposición a cualquier proyecto específico al 15% del capital que tengan comprometido. En general, buscarán invertir en proyectos de bienes raíces, con un foco principal mas no limitante en: (i) vivienda residencial en las principales ciudades de México, (ii) vivienda residencial plus en las principales ciudades de México, (iii) propiedades en los principales destinos vacacionales de México y fuera de México (“*second homes*”), incluyendo Los Cabos,




Riviera Maya, Puerto Vallarta, Riviera Nayarit, Mar de Cortés, entre otros, y (iv) hotelería en los principales destinos vacacionales de México y fuera de México (incluyendo Los Cabos, Riviera Maya, Puerto Vallarta, Riviera Nayarit, Mar de Cortés, entre otros), los cuales en algunos casos irán de la mano con desarrollo de vivienda vacacional, con posibilidad de desarrollar “*branded residences*” y tiempos compartidos (“*time shares*”), entre otros. En adición, los Vehículos de Inversión que inviertan en Activos Reales podrán de forma oportunística invertir en: (i) la adquisición de activos productivos subvaluados, incluyendo “*trophy assets*” y vivienda en renta, con la finalidad de remodelarlos, mejorar su administración y aumentar su valor para venderlos, (ii) proyectos de vivienda residencial plus y propiedades en destinos vacacionales en los Estados Unidos, Europa y otros países selectos, (iii) proyectos de vivienda media en principales ciudades de México, (iv) centros comerciales y propiedad comercial en general, usualmente acompañando desarrollos de vivienda (residencial, residencial plus o de propiedad vacacional) como parte de un plan maestro, y (v) desarrollo de y préstamos estructurados para propiedades que generan rentas, (vi) en propiedad y proyectos industriales con flujos de efectivo definidos.

Los Vehículos de Inversión podrán desarrollar proyectos de infraestructura solamente en el caso de que estos se encuentren directamente relacionados con otros proyectos de Activos Reales. Adicionalmente, en ningún caso el desarrollo de dichos proyectos de infraestructura podrá representar más del 10% de cada proyecto individual de Activos Reales, ni más del 5% del monto total de la inversión del Vehículo de Inversión respectivo.

Constantemente, el equipo de Glisco actualiza sus perspectivas de las tendencias de mercados, con un enfoque particular en sectores que se beneficien de las tendencias de consumo.

Tipo de Inversión Los Vehículos de Inversión realizarán inversiones de capital o deuda por participaciones económicas generalmente mayoritarias en empresas o proyectos ligados a Activos Reales, aunque podrán invertir ocasionalmente en posiciones minoritarias. Estas empresas o proyectos estarán principalmente localizadas en México, pero también podrán llevar a cabo inversiones o proyectos localizados en los Estados Unidos, en Europa u otros países selectos de Latinoamérica. Los Vehículos de Inversión buscarán invertir en empresas o proyectos con una clara estrategia de salida, incluyendo la venta organizada de unidades construidas o la venta del activo completo a un comprador estratégico o financiero, entre otros. En algunos casos podrán cobrar rentas durante un cierto periodo de tiempo ligado al mejoramiento del activo para aumentar su valor al momento de una venta.

En el caso de que el Vehículo de Inversión pretenda enajenar cualquier proyecto o activo a las mismas Personas de quienes adquirió dicho proyecto o activo, dicha enajenación deberá realizarse tomando un precio mínimo compuesto equivalente



a la suma de (i) el costo original de dicho proyecto o activo; más (ii) el retorno preferente anual que ofrezca dicho Vehículo de Inversión.

Tenencia Los Vehículos de Inversión buscarán tener una participación generalmente mayoritaria en empresas o proyectos ligados a Activos Reales, aunque podrán invertir ocasionalmente en posiciones minoritarias.

Estructura..... Los Vehículos de Inversión podrán invertir directamente en proyectos, empresas o bien mediante vehículos de inversión específicos.

Cualesquier Inversión en un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores.

Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie B.

Sectores Objetivo Los Vehículos de Inversión tendrán la flexibilidad de invertir en las mejores oportunidades de inversión sin importar la industria en la que se encuentren las empresas. Los Vehículos de Inversión no tendrán un enfoque particular en una industria, y buscarán limitar su exposición a cualquier sector específico al 40% del capital que tengan comprometido. En general, buscarán invertir en empresas, incluyendo sin limitación, con alguna o algunas de las siguientes características: (i) que tengan un modelo de negocios disruptivo, usualmente basado en tecnología, (ii) que sean de alto crecimiento y/o que tengan buena parte de sus ventas denominadas en Dólares (u otra moneda fuerte como el Euro), o (iii) que se enfoquen en nuevas tendencias de consumo, ya sea en México, Latinoamérica o bien atendiendo el mercado de los Estados Unidos, incluyendo empresas *cross-border* y/o que atiendan al mercado hispano de los Estados Unidos en particular, así como empresas ligadas al *nearshoring*. En cuanto al significado de disrupción para estos fines, Glisco la visualiza de cuatro formas principales: (i) incrementos en productividad basados en tecnología, (ii) nuevas tendencias de consumo, (iii) ventajas competitivas operativas sostenibles, y (iv) cambios regulatorios.

Podrán invertir en empresas localizadas tanto en México como fuera de México (ej. los Estados Unidos, resto de Latinoamérica, Europa, entre otros). Constantemente, el equipo de Glisco actualiza sus perspectivas de las tendencias de mercados y de tecnología con un enfoque particular en sectores que se beneficien de las tendencias de consumo y de las disrupciones tecnológicas.

Tipo de Inversión Los Vehículos de Inversión realizarán inversiones de Capital de Crecimiento (incluyendo un componente de adquisición parcial) generalmente en posiciones minoritarias, así como inversiones en la forma de deuda estructurada. Estas inversiones serán principalmente en compañías privadas localizadas o que tengan la mayoría de su negocio en México, el resto de Latinoamérica y en los Estados Unidos, pero también podrán llevar a cabo inversiones en compañías privadas localizadas o que tengan negocios relevantes en Europa, Asia y Brasil. También podrán llevar a cabo inversiones en empresas públicas, siempre y cuando éstas se



lleven a cabo para formar parte de un grupo de control. Los Vehículos de Inversión buscarán invertir en compañías con una clara estrategia de salida, incluyendo una oferta pública inicial, la venta a un comprador estratégico, o la venta a un comprador financiero.

En el caso de que el Vehículo de Inversión pretenda enajenar cualquier empresa o activo a las mismas Personas de quienes adquirió dicha empresa o activo, dicha enajenación deberá realizarse tomando un precio mínimo compuesto equivalente a la suma de (i) el costo original de dicha empresa o activo; más (ii) el retorno preferente anual que ofrezca dicho Vehículo de Inversión.


Tenencia Los Vehículos de Inversión buscarán tener una participación accionaria de entre el 5% y el 49% en cada una de las empresas en las que inviertan, sin embargo, podrán llevar a cabo algunas inversiones en las que tengan un porcentaje menor al 5%, o bien en las que tengan el control de la empresa.

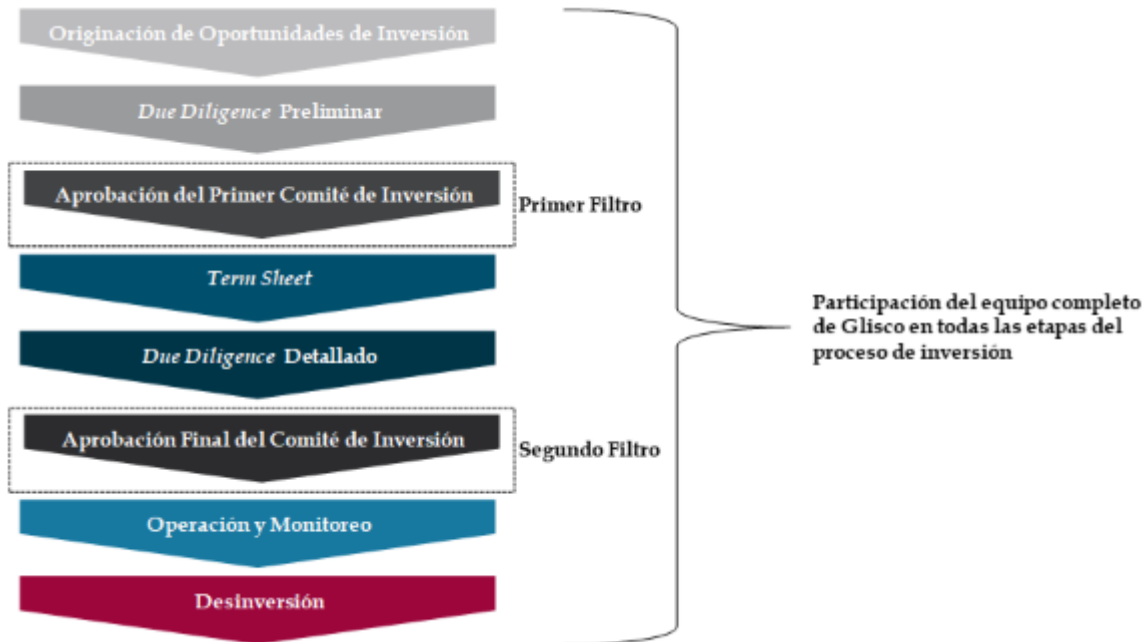
Estructura..... Los Vehículos de Inversión podrán invertir directamente en empresas o bien mediante vehículos de inversión específicos.

Cualesquier Inversión en un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores.

1.5. Ciclo de Vida de la Inversión

Todas las oportunidades de inversión en Vehículos de Inversión estarán sujetas a un proceso de *due diligence* completo y disciplinado y a un proceso de estructuración antes de llevar a cabo cualquier inversión. En el siguiente diagrama se explica el proceso de inversión que en general Glisco busca implementar:

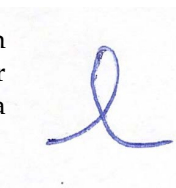




- a. *Origenación de Oportunidades de Inversión*: Glisco ha construido una reputación de originar sus inversiones a través de su amplia red de contactos y relaciones, red que por lo general no es accesible para sus competidores. Adicionalmente, se apoya en las relaciones sólidas que ha construido a través de los años con sus inversionistas y con compañías en las que ha invertido en el pasado; esto le brinda a Glisco acceso a algunas inversiones potenciales que no están generalmente disponibles para el público en general ni para buena parte de los competidores de Glisco.
- b. *Due Diligence y Aprobación de Inversión*: el equipo de inversión analiza cada potencial inversión a detalle, apoyándose en su equipo interno de análisis, y presenta una recomendación a su comité de inversiones, quien con base en la información disponible decide si se aprueba o no dicha potencial inversión.
- c. *Monitoreo*: dada la naturaleza de las compañías y proyectos en las que un Vehículo de Inversión busca invertir, el monitoreo se lleva a cabo principalmente a través de la revisión de información financiera periódica y de una interacción proactiva con los principales ejecutivos de la empresa, proyecto o Vehículo de Inversión.
- d. *Desinversión*: Glisco evalúa constantemente todos los escenarios de desinversión disponibles de cada empresa o proyecto en la que invierte un Vehículo de Inversión, incluyendo una venta parcial o completa a un jugador estratégico o a un jugador financiero, así como llevar a cabo una oferta pública inicial, entre otros. En el caso de inversiones mediante deuda estructurada, el cobro de intereses y la amortización del principal representarán una parte relevante de la salida de la inversión.

Activos Reales

Todas las oportunidades de inversión en Vehículos de Inversión que inviertan en Activos Reales estarán sujetas a un proceso de *due diligence* completo y disciplinado y a un proceso de estructuración antes de llevar a cabo cualquier inversión. En el siguiente diagrama se explica el proceso de inversión que deberá de llevar a cabo un Vehículo de Inversión que tenga como finalidad invertir en:



- La compra de tierra y desarrollo de proyectos:



- La compra de activos productivos:



En el caso de activos productivos que generen rentas, también se puede evaluar el llevar a cabo préstamos estructurados. En el caso de propiedades “emproblemadas”, la viabilidad de poder destrabar dichos procesos se analiza como parte del primer paso, antes de adquirir el activo emproblemado.

Capital de Crecimiento

Todas las oportunidades de inversión en Vehículos de Inversión que inviertan en Capital de Crecimiento estarán sujetas a un proceso de *due diligence* completo y disciplinado y a un proceso de estructuración antes de llevar a cabo cualquier inversión. En el siguiente diagrama se explica el proceso de inversión general que deberá de llevar a cabo un Vehículo de Inversión que tenga como finalidad invertir en Capital de Crecimiento:



1.6. Ausencia de Calificación Crediticia

Los Certificados no contarán con un dictamen sobre la calidad crediticia de la Emisión expedida por una institución calificadoradora de valores autorizada de conformidad con las disposiciones aplicables.

1.7. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno del Fideicomiso son la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial de Tenedores y el Comité Técnico:

Asamblea General de Tenedores

Los intereses de los Tenedores estarán representados a través de la Asamblea General de Tenedores. Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (y, por lo tanto, todas las Series que tengan derecho a voto en una Asamblea General de Tenedores, serán convocados en la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en la LGTOC y la LMV.

Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. La Asamblea General de Tenedores tendrá las facultades que se describen en “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 3. Contratos y Acuerdos - 3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

Para mayor información relacionada con la Asamblea General de Tenedores, consultar el Contrato de Fideicomiso que se adjunta al presente prospecto como Anexo 3.

Asamblea Especial de Tenedores

Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de una Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con los recursos derivados de Emisiones de otras Series de Certificados.

Para mayor información relacionada con la Asamblea Especial de Tenedores, consultar el Contrato de Fideicomiso que se adjunta al presente prospecto como Anexo 3.

Comité Técnico

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes. A fin de que el Fiduciario reconozca las designaciones y, en su caso, miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, la Persona o Personas que hayan designado a dicho miembro, deberán de entregar al Fiduciario la información requerida por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes, y en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC.

Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con lo anterior, tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente.

Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a lo anterior que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.

La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a lo anterior únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.



El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente apartado, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.

Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Emisión;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoquen a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y podrán solicitar incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados;
- (vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes, cualquier asunto presentado por la Asamblea General de Tenedores en el que todos los Tenedores tengan un conflicto de interés, de conformidad con la Cláusula 5.1(f)



del Contrato de Fideicomiso, salvo aquellos asuntos que en términos de la Ley Aplicable deban ser resueltos por la Asamblea General de Tenedores de que se trate.

- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;
- (x) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier inversión de un Vehículo de Inversión, así como el Plan de Negocios que apruebe el comité de inversión de dicho Vehículo de Inversión; y
- (xii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

Para mayor información relacionada con el Comité Técnico, consultar el Contrato de Fideicomiso que se adjunta al presente prospecto como Anexo 3.

1.8. Distribuciones

El Fideicomiso es un vehículo de reciente creación y no ha realizado Distribución alguna conforme al Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a una Serie en particular en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Pesos a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que únicamente se podrán llevar a cabo Distribuciones en especie, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente.

Información disponible para los Tenedores

La información y documentos relacionados con cualquier Inversión en un Vehículo de Inversión llevado a cabo por el Fideicomiso estarán disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Representante Común, previa solicitud por escrito de los Tenedores siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los valores respectivos, expedida por alguna institución para el depósito de valores. Dicha información podrá incluir, entre otras cosas, el prospecto o documento de revelación similar relacionado con dicho Vehículo de Inversión, contrato de fideicomiso o algún contrato similar, ejemplos numéricos del pago de las comisiones y distribuciones al momento de realizarse los compromisos vinculantes a dicho Vehículo de Inversión, así como otra información relevante con dicha operación.

Para una descripción detallada sobre los términos de las Distribuciones del Fideicomiso, ver la Sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3. Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente prospecto.

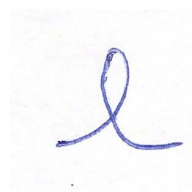
1.9. Fondos del Fideicomiso

El Administrador podrá instruir al Fiduciario a que distribuya ingresos del Fideicomiso con respecto a una Serie en particular en el momento y por el monto determinado por el Administrador a su entera discreción. Se estima que dicho ingreso resultará principalmente de Inversiones realizadas por el Fideicomiso directa o indirectamente en derechos fideicomisarios, intereses de capital, o *limited partners interest* de Vehículos de Inversión, así como los recursos y rendimientos que deriven de los mismos. Para mayor información acerca de los fondos que tendrá el Fideicomiso y cómo se asignarán los pagos a los Tenedores, favor de referirse a la Sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3. Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente prospecto.

1.10. Persona responsable



El Administrador será responsable de tomar cualquier decisión relacionada con el depósito, transferencia o distribución de los fondos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. No existe ninguna verificación o validación por parte de un tercero independiente sobre el cumplimiento de tales políticas, restricciones o requerimientos, en la medida en que se realicen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

A small, square-shaped stamp or mark containing a handwritten signature in blue ink. The signature is a stylized, cursive letter, possibly 'e' or 'l', written on a light-colored background.

2. Patrimonio del Fideicomiso

2.1. Descripción de los activos, bienes o derechos fideicomitidos

El Patrimonio del Fideicomiso se conformará de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Colocación Inicial para los Certificados de Series Iniciales, el Monto de Colocación Inicial de cualquier Serie Subsecuente, cualesquier montos que resulten de las Colocaciones Adicionales de cada Serie de Certificados y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones de capital o participaciones sociales (*limited partner interests*) o cualesquier otras participaciones de o derivadas de cualesquier Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México) realizadas por el Fideicomiso, directamente o por medio de cualquier Vehículo de Inversión, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como los ingresos y rendimientos derivados de las mismas; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de o en relación con cualquier préstamo o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualquier derecho de crédito derivado de los créditos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de o relacionados con los mismos (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré e instrumento de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México), o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares; y (k) en su caso, los recursos derivados de las Líneas de Suscripción.

Información disponible para los Tenedores


La información y documentos relacionados con cualquier Inversión en un Vehículo de Inversión llevado a cabo por el Fideicomiso estarán disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Representante Común, previa solicitud por escrito de los Tenedores siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los valores respectivos, expedida por alguna institución para el depósito de valores. Dicha información podrá incluir, entre otras cosas, el prospecto o documento de revelación similar relacionado con dicho Vehículo de Inversión, contrato de fideicomiso o algún contrato similar, ejemplos numéricos del pago de las comisiones y distribuciones al momento de realizarse los compromisos vinculantes a dicho Vehículo de Inversión, así como otra información relevante con dicha operación.

Información que permita identificar posibles bienes que puedan llegar a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso


Las Inversiones en las cuales invierta el Fideicomiso deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso (de lo contrario deberán obtenerse las autorizaciones corporativas necesarias previstas en el Contrato de Fideicomiso). En dicho sentido, al momento de identificar potenciales Vehículos de Inversión en los cuales invertirá el Fideicomiso, el Administrador deberá buscar allegarse de la información suficiente que le permita al Fideicomiso invertir en los mismos.

Tomando en consideración el tipo de Inversiones que llevará a cabo el Fideicomiso a través de Vehículos de Inversión, la información de referencia en relación con dichos vehículos deberá incluir, sin limitación, aquella que permita identificar los periodos de inversión de los Vehículos de Inversión, las limitaciones de endeudamiento de los mismos, limitaciones de diversificación en inversiones de emisores o grupos consolidados de emisores, así como los países en los cuales invertirá el Vehículo de Inversión de referencia.

Tomando en consideración los actuales Lineamientos de Inversión del Fideicomiso, los documentos organizacionales de dichos Vehículos de Inversión deberán contemplar, de manera enunciativa mas no



limitativa, requisitos tales como: enfoque de inversión alineado con lo previsto actualmente en los Lineamientos de Inversión, periodos de inversión acordes a los límites previstos en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso, limitaciones en materia de endeudamiento que no sobrepasen los umbrales previstos en los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso, sectores o activos específicos en los que se invertirá (los cuales deberán encuadrar dentro de las limitaciones previstas actualmente en el Fideicomiso), entrega de información por parte del Vehículo de Inversión de que se trate que permita al Administrador incluir la misma en los reportes periódicos a ser entregados por el Administrador, mecanismos de desinversión alineados con el periodo de inversión previsto en los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso, provisiones con relación a que el Fideicomiso invertirá en las mismas condiciones que los demás inversionistas del Vehículo de Inversión de que se trate, posibles mecanismos de desinversión de acuerdo con las características propias de la inversión de que se trate; prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezcan dichos vehículos; condiciones para la terminación anticipada o rescisión del contrato o documentos organizacionales, entre otros.

A small, handwritten signature in blue ink, consisting of a single, fluid, cursive letter that resembles a stylized 'e' or 'l', located in the bottom right corner of the page.

2.2. Evolución de los activos fideicomitidos

En cualquier fecha previa a, o en la fecha de liquidación relacionada con la Colocación Inicial, ningún activo o derechos fideicomisarios serán transferidos al Fideicomiso, excepto por el Monto de la Colocación Inicial y la Aportación Inicial.

Lineamientos de Inversión de Series Iniciales

Con el fin de implementar la estrategia de inversión, los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, estarán sujetos a los siguientes lineamientos de inversión con respecto a las empresas o activos en las que inviertan, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador.

Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie A.

Sectores Objetivo Los Vehículos de Inversión tendrán la flexibilidad de invertir en las mejores oportunidades de inversión sin importar el sector en el que se encuentren los proyectos. Los Vehículos de Inversión no tendrán un enfoque particular en un sector, y buscarán limitar su exposición a cualquier proyecto específico al 15% del capital que tengan comprometido. En general, buscarán invertir en proyectos de bienes raíces, con un foco principal mas no limitante en: (i) vivienda residencial en las principales ciudades de México, (ii) vivienda residencial plus en las principales ciudades de México, (iii) propiedades en los principales destinos vacacionales de México y fuera de México ("*second homes*"), incluyendo Los Cabos, Riviera Maya, Puerto Vallarta, Riviera Nayarit, Mar de Cortés, entre otros, y (iv) hotelería en los principales destinos vacacionales de México y fuera de México (incluyendo Los Cabos, Riviera Maya, Puerto Vallarta, Riviera Nayarit, Mar de Cortés, entre otros), los cuales en algunos casos irán de la mano con desarrollo de vivienda vacacional, con posibilidad de desarrollar "*branded residences*" y tiempos compartidos ("*time shares*"), entre otros. En adición, los Vehículos de Inversión que inviertan en Activos Reales podrán de forma oportunistica invertir en: (i) la adquisición de activos productivos subvaluados, incluyendo "*trophy assets*" y vivienda en renta, con la finalidad de remodelarlos, mejorar su administración y aumentar su valor para venderlos, (ii) proyectos de vivienda residencial plus y propiedades en destinos vacacionales en los Estados Unidos, Europa y otros países selectos, (iii) proyectos de vivienda media en principales ciudades de México, (iv) centros comerciales y propiedad comercial en general, usualmente acompañando desarrollos de vivienda (residencial, residencial plus o de propiedad vacacional) como parte de un plan maestro, (v) desarrollo de y préstamos estructurados para propiedades que generan rentas, y (vi) en propiedad y proyectos industriales con flujos de efectivo definidos.

Los Vehículos de Inversión podrán desarrollar proyectos de infraestructura solamente en el caso de que estos se encuentren directamente relacionados con otros proyectos de Activos Reales. Adicionalmente, en ningún caso el desarrollo



de dichos proyectos de infraestructura podrá representar más del 10% de cada proyecto individual de Activos Reales, ni más del 5% del monto total de la inversión del Vehículo de Inversión respectivo.

Constantemente, el equipo de Glisco actualiza sus perspectivas de las tendencias de mercados, con un enfoque particular en sectores que se beneficien de las tendencias de consumo.

Tipo de Inversión Los Vehículos de Inversión realizarán inversiones de capital o deuda por participaciones económicas generalmente mayoritarias en empresas o proyectos ligados a Activos Reales, aunque podrán invertir ocasionalmente en posiciones minoritarias. Estas empresas o proyectos estarán principalmente localizadas en México, pero también podrán llevar a cabo inversiones o proyectos localizados en los Estados Unidos, en Europa, u otros países selectos de Latinoamérica. Los Vehículos de Inversión buscarán invertir en empresas o proyectos con una clara estrategia de salida, incluyendo la venta organizada de unidades construidas o la venta del activo completo a un comprador estratégico o financiero, entre otros. En algunos casos podrán cobrar rentas durante un cierto periodo de tiempo ligado al mejoramiento del activo para aumentar su valor al momento de una venta.

En el caso de que el Vehículo de Inversión pretenda enajenar cualquier proyecto o activo a las mismas Personas de quienes adquirió dicho proyecto o activo, dicha enajenación deberá realizarse tomando un precio mínimo compuesto equivalente a la suma de (i) el costo original de dicho proyecto o activo; más (ii) el retorno preferente anual que ofrezca dicho Vehículo de Inversión.


Tenencia Los Vehículos de Inversión buscarán tener una participación generalmente mayoritaria en empresas o proyectos ligados a Activos Reales, aunque podrán invertir ocasionalmente en posiciones minoritarias.

Estructura..... Los Vehículos de Inversión podrán invertir directamente en proyectos, empresas o bien mediante vehículos de inversión específicos.

Cualesquier Inversión en un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores.

Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie B.

Sectores Objetivo Los Vehículos de Inversión tendrán la flexibilidad de invertir en las mejores oportunidades de inversión sin importar la industria en la que se encuentren las empresas. Los Vehículos de Inversión no tendrán un enfoque particular en una industria, y buscarán limitar su exposición a cualquier sector específico al 40% del capital que tengan comprometido. En general, buscarán invertir en empresas, incluyendo sin limitación, con alguna o algunas de las siguientes características: (i) que tengan un modelo de negocios disruptivo, usualmente basado en tecnología, (ii) que sean de alto crecimiento y/o que tengan buena parte de sus



ventas denominadas en Dólares (u otra moneda fuerte como el Euro), o (iii) que se enfoquen en nuevas tendencias de consumo, ya sea en México, Latinoamérica o o bien atendiendo el mercado de los Estados Unidos, incluyendo empresas *cross-border* y/o que atiendan al mercado hispano de los Estados Unidos en particular, así como empresas ligadas al *nearshoring*. En cuanto al significado de disrupción para estos fines, Glisco la visualiza de cuatro formas principales: (i) incrementos en productividad basados en tecnología, (ii) nuevas tendencias de consumo, (iii) ventajas competitivas operativas sostenibles, y (iv) cambios regulatorios.

Podrán invertir en empresas localizadas tanto en México como fuera de México (ej. los Estados Unidos, resto de Latinoamérica, Europa, entre otros). Constantemente, el equipo de Glisco actualiza sus perspectivas de las tendencias de mercados y de tecnología con un enfoque particular en sectores que se beneficien de las tendencias de consumo y de las disrupciones tecnológicas.


Tipo de Inversión Los Vehículos de Inversión realizarán inversiones de Capital de Crecimiento (incluyendo un componente de adquisición parcial) generalmente en posiciones minoritarias, así como inversiones en la forma de deuda estructurada. Estas inversiones serán principalmente en compañías privadas localizadas o que tengan la mayoría de su negocio en México, el resto de Latinoamérica y en los Estados Unidos, pero también podrán llevar a cabo inversiones en compañías privadas localizadas o que tengan negocios relevantes en Europa, Asia y Brasil. También podrán llevar a cabo inversiones en empresas públicas, siempre y cuando éstas se lleven a cabo para formar parte de un grupo de control. Los Vehículos de Inversión buscarán invertir en compañías con una clara estrategia de salida, incluyendo una oferta pública inicial, la venta a un comprador estratégico, o la venta a un comprador financiero.

En el caso de que el Vehículo de Inversión pretenda enajenar cualquier empresa o activo a las mismas Personas de quienes adquirió dicha empresa o activo, dicha enajenación deberá realizarse tomando un precio mínimo compuesto equivalente a la suma de (i) el costo original de dicha empresa o activo; más (ii) el retorno preferente anual que ofrezca dicho Vehículo de Inversión.

Tenencia Los Vehículos de Inversión buscarán tener una participación accionaria de entre el 5% y el 49% en cada una de las empresas en las que inviertan, sin embargo, podrán llevar a cabo algunas inversiones en las que tengan un porcentaje menor al 5%, o bien en las que tengan el control de la empresa.

Estructura..... Los Vehículos de Inversión podrán invertir directamente en empresas o bien mediante vehículos de inversión específicos.

Cualesquier Inversión en un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea Especial de



Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores.

A small, handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized cursive letter, possibly 'e' or 'l', located in the bottom right corner of the page.

2.3. Contratos y Acuerdos

2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso

El Contrato de Fideicomiso fue celebrado el 12 de mayo de 2023, entre G Structure. S.C. como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como el Fiduciario; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como el Representante Común.


Constitución del Fideicomiso; Nombramiento del Fiduciario

El Fideicomitente, transfirió la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100) al Fiduciario, como aportación inicial (la "Aportación Inicial"), a ser recibida en la Cuenta General a más tardar al Día Hábil siguiente en que la misma sea aperturada, para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente, nombró a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable .

Patrimonio del Fideicomiso

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituyó, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Colocación Inicial para los Certificados de Series Iniciales, el Monto de Colocación Inicial de cualquier Serie Subsecuente, cualesquier montos que resulten de las Colocaciones Adicionales de cada Serie de Certificados y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones de capital o participaciones sociales (*limited partner interests*) o cualesquier otras participaciones de o derivadas de cualesquier Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México) realizadas por el Fideicomiso, directamente o por medio de cualquier Vehículo de Inversión, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como los ingresos y rendimientos derivados de las mismas;
- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de o en relación con cualquier préstamo o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualquier derecho de crédito derivado de los créditos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de o relacionados con los mismos (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré e instrumento de garantía relacionados con los mismos);
- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México), o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso;



- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso;
- (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares; y
- (k) en su caso, los recursos derivados de las Líneas de Suscripción

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo; en el entendido, que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados financieros preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso, así como en los estados de cuenta a ser entregados por el Fiduciario. Asimismo, las partes del Contrato de Fideicomiso acusaron de recibido, en la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, de una copia de dicho contrato, junto con sus anexos.

Las partes del Contrato de Fideicomiso reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso, sin perjuicio de sus obligaciones y deber de cuidado conforme al Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso o la Ley Aplicable.

En caso que cualquier Autoridad Gubernamental sancione de cualquier forma al Fiduciario por la falta de actualización del estado financiero del Patrimonio del Fideicomiso o por la omisión o falta de datos financieros asentada en los registros del Fideicomiso y dichas omisiones deriven de un incumplimiento por parte del Administrador a su obligación de proporcionar el reporte mensual y el Reporte Anual del Administrador, conforme al Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, el Fiduciario será indemnizado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por el monto de la multa o sanción impuesta

Fines del Fideicomiso

Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otro Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Colocación Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Colocación Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Colocaciones Adicionales de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones (incluyendo sin limitación, Inversiones Requeridas en México); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.1; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Título correspondiente tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación

con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados;

(b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, posteriormente abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Pesos, Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Colocación Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación), realizar la Colocación Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, y llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa Autorizada;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del registro(s) relacionado con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa Autorizada;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(h) realizar Inversiones (incluyendo, sin limitación, Inversiones Requeridas en México) de conformidad con lo establecido en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (*governing documents*) de los Vehículos de Inversión o Inversiones Requeridas en México, según sea el caso, en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que sean parte de la Serie de Certificados correspondiente, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Vehículos de Inversión o Inversiones Requeridas en México en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;



(i) conforme a las instrucciones de Administrador, llevar a cabo Colocaciones Adicionales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(j) mantener, a través y con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de la Colocación Inicial de cada Serie de Certificados y cualesquier otros montos recibidos de cada Colocación Adicional de cualquier Serie de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión;

(k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(l) llevar a cabo el aumento del Monto Total de la Emisión con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, del Monto Total de la Serie de cualquier Serie de Certificados, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en la CUAE, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(o) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea General de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, estableciendo de manera clara el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento estará en funciones;

(p) conforme a las instrucciones de Administrador, pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso (incluyendo Gastos de Administración) conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(q) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información proporcionada por el Administrador;

(r) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 5.4 del Contrato de Fideicomiso;

(s) preparar y proporcionar, de conformidad con la información proporcionada por el



Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;

(t) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador en términos de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio (usando el Administrador esfuerzos razonables para obtener las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado y salvaguardando los intereses del Fideicomiso en todo momento), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

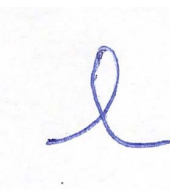
(w) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(x) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;

(y) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(z) previa instrucción por escrito del Administrador, incurrir en deuda, directamente o a través de Vehículos de Inversión, de conformidad con la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre la Cuenta General o sobre las Cuentas de Aportaciones, según corresponda, para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

(aa) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso;



(bb) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(cc) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso;

(dd) en la fecha de liquidación relacionada con la Fecha de Oferta Pública de los Certificados de Series Iniciales, o en cualquier otra fecha a discreción del Administrador, pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los Gastos de Colocación Inicial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ee) llevar a cabo, con la asistencia del Administrador, cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(ff) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(gg) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(hh) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrados en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso;


(ii) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Colocaciones Adicionales con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción de conformidad con las instrucciones que para dicho efecto reciba;

(jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(kk) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(ll) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, cualquier obligación del Fideicomiso, incluyendo cualquier obligación de indemnización, asumida de conformidad con lo establecido en el o los contratos de colocación que sean celebrados con el o los intermediarios colocadores correspondientes; y

(mm) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y pagadas todas las cantidades



pagaderas conforme a los Certificados, distribuir todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y proceder a la extinción del mismo.

Emisión de Certificados de Series Iniciales.

De conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y otros artículos aplicables de la LMV, y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y cada Título, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá emitir Certificados de Series Iniciales en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, hasta por el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie A y el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie B, de conformidad con lo siguiente, y según lo instruya el Administrador:

(a) Oferta Pública Inicial

En relación con los Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, realizará una oferta pública restringida de Certificados Serie A y Serie B no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, y los Tenedores se obligan a suscribir y pagar el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A y el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B, según sea el caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador (mismas que deberán incluir como mínimo: el número de Certificados a ser colocados en la Colocación Inicial, el Monto de la Colocación Inicial, la fecha de pago de los Certificados correspondientes a la Colocación Inicial, el precio por Certificado de la Colocación Inicial, así como el número de Certificados pendientes de suscripción y pago en relación con la Serie A y Serie B), la cual deberá ser fondeada en Pesos. En el entendido, que una vez realizada la oferta pública restringida inicial, los Compromisos Restantes de los Tenedores deberán ser pagados en las Colocaciones Adicionales a través del mecanismo de derechos de suscripción previsto en el Contrato de Fideicomiso, los cuales deberán ser fondeada en Pesos. El Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según sea el caso, la información sobre el resultado de la Colocación Inicial a través de la publicación del aviso de colocación correspondiente; en el entendido, que en relación con aquellos Certificados que sean emitidos pero no suscritos en la Colocación Inicial, los mismos serán cancelados por el Fiduciario; en cuyo caso dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV, mediante la solicitud de la toma de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes con el objeto de dar a conocer dicha situación.

(b) Colocaciones Adicionales

De conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, llevará a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Iniciales conforme al mecanismo de derechos de suscripción que se establece en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores o la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cada Colocación Adicional deberá ser fondeada en Pesos (salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Iniciales cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Colocación Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales, exceda del Monto Total de la Serie de dichos Certificados de Series Iniciales en su conjunto. Una vez que se haya llevado a cabo cualquier Colocación Adicional de Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario, deberá solicitar a la CNBV la toma de nota correspondiente a dicha asignación, únicamente para fines informativos de las inscripciones correspondientes en relación con la



suscripción y pago de los Certificados de Series Iniciales producto de dicha Colocación Adicional.

Títulos de los Certificados

Los Certificados de Series Iniciales emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados Serie A y en un solo título global que ampare todos los Certificados Serie B, según sea el caso, que representen el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie A y el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie B, según sea el caso, los cuales estarán regidos conforme a las leyes de México. Los Títulos que representen los Certificados de Series Iniciales emitidos por el Fiduciario deberán ser depositados en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. Los Títulos que documenten los Certificados de Series Iniciales que se emitan en la Fecha de Oferta Pública de Certificados de Series Iniciales deberán ser depositados por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Oferta Pública de los Certificados de Series Iniciales. No obstante lo anterior, no existirá limitación para realizar cualesquier otras modificaciones a los Títulos y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenidos las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Asambleas Generales de Tenedores

Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores

Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por el artículo 68 y demás disposiciones contenidas en la LMV y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, y conforme al artículo 68 y demás artículos aplicables de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados en circulación de todas las Series.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, los Tenedores de una Serie de Certificados en particular que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho



de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea General de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.

- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según sea el caso, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Generales de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados en circulación de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en la Cláusula 5.1(c) del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula V del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea General de Tenedores; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo, y 223, fracción I de la LGTOC.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se



adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme a el Contrato de Fideicomiso, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea General de Tenedores podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Generales de Tenedores correspondientes.
- (ix) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores (incluyendo sus anexos y la lista de asistencia de dicha asamblea).
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10



(diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.

- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea General de Tenedores

La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.5 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo la modificación de los Fines del Fideicomiso), Contrato de Administración y los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de



Fideicomiso, (excepto por cualesquier modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso, se requerirá que dichas modificaciones sean aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie), así como cualesquier modificaciones o cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;

- (vii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión o al número de Certificados;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo II del artículo 108 de la LMV;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, designar a un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su o sus suplentes respectivos), en la medida en que dicho Miembro Independiente hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor, así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de los Tenedores para individual o conjuntamente nombrar Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración, así como en su caso discutir y aprobar su remoción y sustitución;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea General de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento inicial y cualquier sustitución del Valuador Independiente, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series Subsecuentes de Certificados y las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios para llevar a cabo dichas emisiones;



- (xviii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea General de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos;
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar a los Funcionarios Clave sustitutos de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.2(2)(i) del Contrato de Fideicomiso; y
- (xx) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quórum de Instalación y Votación

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación del punto del orden del día que trate respecto de dichas modificaciones en la Asamblea General de Tenedores correspondiente.
- (ii) Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).
- (iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).



- (iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- (v) Modificaciones a los Títulos. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Títulos de conformidad con en el numeral (vi) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta a los Títulos, incluyendo sin limitación el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso y salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie respectiva.
- (vi) Modificaciones o incrementos a los esquemas de compensación. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cambios o incrementos en los esquemas de compensación, comisiones de administración o cualquier otra comisión pagadera directamente por el Fideicomiso al Administrador se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- (vii) Ampliación del Monto Total de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Colocación Adicional se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho



a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión previo a que ocurra la primera Colocación Adicional, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

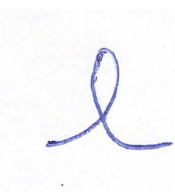
- (viii) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (ix) de la Cláusula 5.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- (ix) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xi) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

Asambleas Especiales de Tenedores

Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores

Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de una Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

- (i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.



- (ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según sea el caso, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Especiales de Tenedores.
- (v) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea Especial de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados en circulación de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula V del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las



disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

- (vi) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de la Serie correspondiente. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (vii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación de dicha Serie, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme al Contrato de Fideicomiso, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial de Tenedores podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes.
- (ix) El secretario de la Asamblea Especial de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia,



firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie en todo momento. Los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.

- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Autoridad de la Asamblea Especial de Tenedores

La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (i) discutir, y en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión de la Serie de Certificados correspondiente, conforme a lo previsto en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al Título de la Serie



correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

- (iii) discutir, y en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción que se encuentre relacionada con dicha Serie de Certificados, así como el otorgamiento de cualesquier garantías o constitución de cualesquier gravámenes en relación con dicha Línea de Suscripción;
- (iv) discutir, y en su caso, aprobar la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción relacionado con dicha Serie de Certificados;
- (v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a dichas Series de Certificados, incluyendo, en su caso, los límites de concentración por estrategia y grados de diversificación, con excepción de los Certificados de Series Iniciales, cuyos Lineamientos de Inversión se adjuntan como Anexo "A" al Contrato de Fideicomiso;
- (vi) únicamente por lo que respecta a cada Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a las estrategias de Inversión propuestas por el Administrador de conformidad con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados de Series Iniciales;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados, incluyendo, sin limitación, cualquier incremento o dispensa a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso descritas en los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o dispensas a los lineamientos de endeudamiento de cada Serie de Certificados conforme a la Cláusula 9.1 Contrato de Fideicomiso;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión en representación de dicha Serie de Certificados, en el cual dicha Serie de Certificados haya invertido, según sea aplicable, en la medida en que dicha Serie de Certificados este facultado para designar a dicho representante;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en representación de cada Serie de Certificados en los que dicha Serie de Certificados inviertan, y en los cuales dicha Serie de Certificados tengan derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, y que el asunto respectivo represente un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Glisco o sus Afiliadas, en caso de que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión subyacente;
- (xi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier aumento en el Monto Total de la Serie para cada Serie de Certificados; en el entendido, que el Monto Total de la Serie, considerado en



conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión o el Monto Total de la Serie que corresponda;

- (xii) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario para que realice las Inversiones Requeridas en México, directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea Especial instruya al Fiduciario la contratación de los mismos;
- (xiv) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario para que realice Distribuciones en especie;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la continuación del Periodo de Inversión o la terminación anticipada del mismo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso; y
- (xvi) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% (veinticinco por ciento) de todos los Certificados en circulación de dicha Serie, la mayoría de los miembros del Comité Técnico o cualquier otra persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con los recursos derivados de las Emisiones de dichas Series de Certificados;

Quórum de Instalación y Votación

Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vi) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a las que se refiere la Cláusula 5.2(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie respectiva, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.



Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de cada Serie conforme a la Cláusula 5.2(b)(vii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de dicha Serie y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie conforme a la Cláusula 5.2(b)(vii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

Modificaciones a los límites de endeudamiento. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación o dispensa a los límites de endeudamiento de cada Serie conforme a la Cláusula 5.2(b)(viii), del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

Ampliación del Monto Total de la Serie. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier aumento en el Monto Total de la Serie para cada Serie de Certificados conforme al numeral (xi) de la Cláusula 5.2(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Colocación Adicional de la Serie respectiva se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Serie de una Serie en particular previo a que ocurra la primera



Colocación Adicional de dicha Serie, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (ii) anterior.

Convenios de Votación.

Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en el Contrato de Fideicomiso se estableció un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

Integración del Comité Técnico

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes. A fin de que el Fiduciario reconozca las designaciones y, en su caso, miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, la Persona o Personas que hayan designado a dicho miembro, deberán de entregar al Fiduciario la información requerida por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes, y en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores

Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros



Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes respecto del Fideicomitente y Administrador.

- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.
- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.
- (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador

El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, surtiendo efectos la designación hasta dicho momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros



designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Designación de Miembros por la Asamblea de Tenedores.

Según lo establecido en la Cláusula 5.1(b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea General de Tenedores tendrá el derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su o sus suplentes respectivos), en la medida que dicho Miembro Independiente sea propuesto por cualquier Tenedor, así como respecto de los honorarios correspondientes a éste, sin perjuicio del derecho de los Tenedores para designar individualmente a Miembros Independientes como consecuencia de los Certificados de los cuales sean titulares, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Pérdida de Tenencia.

En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y al Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y al Representante Común); y (ii) el Representante Común y el Administrador, según corresponda, deberán notificar por escrito al Administrador o al Representante Común, según corresponda, (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito conforme al numeral (i) anterior que dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

- (i) ***Miembros Designados por el Administrador.*** El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.
- (ii) ***Miembros Designados por los Tenedores.*** El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o substituidos conforme a lo previsto en la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

Duración, Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser substituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido,



que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico

- (i) **Convocatoria.** El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.



- (ii) **Quórum de Instalación y Votación.** Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (iii) **Designación de Presidente y Secretario.** Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable. El Fiduciario en ningún caso podrá ser designado como Secretario ni miembro del Comité Técnico, ni ocupar ningún puesto y/o ejercer funciones dentro del mismo.
- (iv) **Actas de Sesión.** El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (v) **Sesiones.** Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
- (vi) **Resoluciones Unánimes.** El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que



hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá mantener dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

- (vii) **Otros Representantes.** Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.
- (viii) **Conflictos de Interés.** Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Funciones del Comité Técnico

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Emisión;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoquen a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y podrán solicitar incluir en el orden del día aquellos



asuntos que consideren apropiados;


- (vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes, cualquier asunto presentado por la Asamblea General de Tenedores en el que todos los Tenedores tengan un conflicto de interés, de conformidad con la Cláusula 5.1(f) del Contrato de Fideicomiso, salvo aquellos asuntos que en términos de la Ley Aplicable deban ser resueltos por la Asamblea General de Tenedores de que se trate.
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;
- (x) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier inversión de un Vehículo de Inversión, así como el Plan de Negocios que apruebe el comité de inversión de dicho Vehículo de Inversión; y
- (xii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xi) anteriores, no podrán ser delegadas.

Contrato de Administración

En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, un contrato de administración cuyo formato se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "D" (el "Contrato de Administración"). Todas las obligaciones, así como los términos y condiciones a los que se encuentra sujeto el Administrador se encuentran contenidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes diligentemente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores, para la realización de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.



Las partes del Contrato de Fideicomiso y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, expresamente reconocen y aceptan que han leído y entendido la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, así como la sección “III. Estructura de la Operación - 12. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés” del prospecto de colocación utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, y en el Contrato de Fideicomiso aceptaron la designación del Administrador con pleno conocimiento de los conflictos de interés que pudieren suscitarse y que se encuentran descritos en dicha sección; en el entendido, que salvo que se cuente con la autorización previa de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, las inversiones que realice el Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados en Vehículos de Inversión deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión respectivos previstos en el Contrato de Fideicomiso, así como a los establecidos en las Disposiciones.

En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier obligación (incluyendo obligaciones fiduciarias) que de otra forma sería aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido satisfactoriamente con cualquier obligación debida al Fideicomiso y a los Tenedores, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrá responsabilidad alguna frente a ningún Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando el Administrador haya actuado de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General de Tenedores o con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única

Funcionarios Clave

(a) Evento de Funcionario Clave. Si en cualquier momento, durante el Periodo de Inversión de cualquier Serie, ocurriese un Evento de Funcionario Clave, el Administrador deberá entregar, tan pronto como sea posible pero dentro de un plazo que no exceda de 15 días hábiles, una notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en la que informe que ha ocurrido y continúa dicho Evento de Funcionario Clave.

(b) Consecuencias de un Evento de Funcionario Clave. En caso de que ocurra un Evento de Funcionario Clave, cada Periodo de Inversión será suspendido automáticamente hasta que: (x) la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente apruebe la continuación de dicho Periodo de Inversión; o (y) que dicho Evento de Funcionario Clave sea subsanado de conformidad con lo siguiente:

(i) En caso de que ocurra un Evento de Funcionario Clave, el Administrador deberá solicitar al Representante Común para que convoque una Asamblea General de Tenedores para proponer al sustituto o sustitutos correspondientes para su aprobación. La Asamblea General de Tenedores tendrá un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de que el Administrador someta su propuesta para rechazar o aceptar la misma; en el entendido, que de no emitir resolución alguna dentro de dicho plazo, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada y el sustituto o sustitutos propuestos como nuevos Funcionarios Clave electos. Si la propuesta es rechazada, el Administrador podrá continuar proponiendo hasta 4 candidatos más a la Asamblea General de Tenedores para la sustitución de cada Funcionario Clave.

(ii) En caso de que el Evento de Funcionario Clave, no sea subsanado dentro de



180 días naturales, de conformidad con el proceso establecido en el inciso (i) anterior, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea Especial de Tenedores respecto a cada Serie, en la que se resolverá sobre la continuación o terminación anticipada del Periodo de Inversión respectivo.

Inversiones

El Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador utilizará los compromisos y los recursos obtenidos de cada Serie de Certificados para realizar inversiones directamente o indirectamente en Vehículos de Inversión dentro o fuera de México (las "Inversiones") que proporcionen una exposición diversificada y que se encuentren abiertos para suscripción durante el Periodo de Inversión; en el entendido, que salvo que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores correspondiente, todas las Inversiones en Vehículos de Inversión que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, así como con las Disposiciones, según resulte aplicable; en el entendido, además, que todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con la Ley Aplicable, incluyendo sin limitación, con lo establecido en las Disposiciones y la CUF. Las Partes reconocen que será obligación del Administrador el revisar, validar e instruir que las Inversiones realizadas por el Fideicomiso cumplan con los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, así como con cualquier disposición al respecto dentro del Contrato de Fideicomiso, documento relacionado con la Emisión.

En caso de que el Fideicomiso invierta en cualquier Vehículo de Inversión en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o celebre directamente contratos de co-inversión con otros inversionistas para invertir conjuntamente con el Fideicomiso, el Administrador deberá causar que dichas inversiones y contratos de co-inversión le otorgarán al Fideicomiso los mismos derechos económicos y de voto que a otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en la misma cantidad, tiempo, términos y condiciones que el Fideicomiso. Los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados de Series Iniciales se describen en el documento que se adjuntó al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A" (los "Lineamientos de Inversión de Series Iniciales"). Los Lineamientos de Inversión aplicables a cualquier Serie Subsecuente de Certificados se determinarán en una Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie Subsecuente de Certificados.

El Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador deberá realizar Inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Vehículos de Inversión), en actividades o proyectos en México (cada una, una "Inversión Requerida en México"), por una cantidad al menos igual al 10% del Monto Total de la Serie para cada Serie de Certificados, que es el monto requerido según sea determinado por el Administrador, a efecto de que la inversión realizada por cada Siefore en el Fideicomiso no compute como parte del límite aplicable a dicha Siefore a que se refiere la Disposición Décimo Sexta, fracción I, inciso d) de las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro" (las "Disposiciones"), o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones, según se determine en las mismas.

Vehículos de Inversión. Todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso en Vehículos de Inversión deberán llevarse a cabo de forma directa o indirecta. Para tales efectos, el Fideicomiso podrá realizar Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, o cualesquier otros valores emitidos por dichos Vehículos de Inversión.



Los términos en que el Fideicomiso adquiera una participación directa o indirecta en un Vehículo de Inversión serán determinados por los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión (incluyendo, en su caso, cualquier valor neto de activos u otro precio determinado conforme a los documentos corporativos del Vehículo de Inversión aplicable); en el entendido, que dichos documentos corporativos de los Vehículos de Inversión deberán prever que la aprobación del Comité Técnico correspondiente será necesaria para que los mismos puedan realizar inversiones. Cada Tenedor reconoce y acepta mediante la adquisición de los Certificados, que el Fideicomiso deberá pagar o soportar directa o indirectamente todas las comisiones, compensaciones de incentivos y otras cantidades según sean requeridas conforme a los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente y que los documentos corporativos de dichos Vehículos de Inversión contienen disposiciones relacionadas con cuestiones sobre reembolsos y/o retornos de distribuciones, incumplimientos, confidencialidad y otras cuestiones que pudieran afectar de manera adversa al Fideicomiso y su participación directa o indirecta en los Vehículos de Inversión en caso de que el Fideicomiso incumpliera sus obligaciones directas o indirectas con los Vehículos de Inversión, ya sea porque un Tenedor incumpla con sus obligaciones de fondeo conforme al Contrato de Fideicomiso o por cualquier otra forma de incumplimiento. Los Vehículos de Inversión pueden imponer recursos contra la participación directa o indirecta del Fideicomiso en dicho Vehículo de Inversión, incluyendo, sin limitación, el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión. Cada Tenedor reconoce y conviene que los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión serán aplicables respecto de las participaciones directas e indirectas del Fideicomiso en los Vehículos de Inversión. Cada Tenedor, por virtud de la adquisición de Certificados conforme al Contrato de Fideicomiso, acepta cooperar con el Administrador, según lo solicite el mismo, para permitir que el Fideicomiso (o sus subsidiarias directas o indirectas) cumpla con sus obligaciones frente a los Vehículos de Inversión, incluyendo sin limitación, proporcionando información solicitada por cualquier socio general (general partner) o administrador de un Vehículo de Inversión.

Asimismo, los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión deberán contar con un proceso para la aprobación de inversiones de conformidad con lo siguiente:

- (i) El Administrador o alguna de sus Afiliadas, deberán investigar, analizar y estructurar las potenciales inversiones. El Administrador o alguna de sus Afiliadas, estarán a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente en sus prácticas usuales y las mejores prácticas de las industrias de capital privado y bienes raíces.
- (ii) Una vez que, el Administrador o alguna de sus Afiliadas, hayan concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales inversiones, someterán la realización de la potencial inversión al Comité Técnico, para su aprobación. Para dichos efectos, el Administrador o alguna de sus Afiliadas, presentarán al comité de inversión del Vehículo de Inversión correspondiente, un plan de negocios (el "Plan de Negocios"), que incluirá la información que sea necesaria, incluyendo sin limitación, la estructura de capital de la inversión potencial correspondiente, el tipo de proyecto y, en su caso, los reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto, para que dicho comité de inversión esté en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales inversiones; en el entendido, que una vez que dicho Plan de Negocios haya sido aprobado por el comité de inversión del Vehículo de Inversión correspondiente, el mismo será sometido a la aprobación del Comité Técnico junto con la inversión correspondiente. Adicionalmente, el Plan de Negocios deberá incluir al menos los siguientes elementos: (i) evaluación y análisis de



mercado/ubicación geográfica en la que se pretenda invertir; (ii) evaluación financiera y dinámicas del mercado competitivo; (iii) términos generales de la inversión, los costos de desarrollo y re-desarrollo, análisis de ingresos y costos de operación; (iv) riesgos de la inversión (operativos, legales, financieros, técnicos, medioambientales y sociales) y sus mitigantes, en caso de existir; (v) asesores que participaron en la auditoria (*due diligence*) de la Inversión; (vi) si existe Conflicto de Interés o servicios u operaciones con Partes Relacionadas del Administrador o Partes Relacionadas de algún Tenedor; (vii) retorno estimado en base a proyección de flujos y análisis de sensibilidad; (viii) coinversionistas y/o socios que participan en la inversión y justificación de la selección de los mismos; (ix) desempeño de proyectos comparables; (x) confirmación de que cualquier construcción que se realice se llevará a cabo conforme a las normas aplicables de la localidad en la que se construya y, en el caso de adquisición de obras ya construidas, un estudio de la condición física del inmueble correspondiente; y (xi) o cualquier información que sea relevante para la Inversión o requerida en términos de la CUF vigente. Dicha información deberá ser enviada con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la sesión correspondiente del comité de inversión.

- (iii) En el caso que el Comité Técnico apruebe la realización de la potencial inversión y el Plan de Negocios, emitirá una aprobación de inversión (la "Aprobación de Inversión"). Cualquier Aprobación de inversión podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos del Fideicomiso correspondientes al a dicha inversión

Política de Operaciones con Partes Relacionadas. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión sin el consentimiento previo de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, en la medida que dichas Inversiones cumplan con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

Restricciones de Inversión

- (i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.
- (ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea General de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al



límite señalado en el inciso (i) anterior.

- (iii) Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores e inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la emisión, por lo que dicha inversión se deberá llevar a cabo como una Inversión Permitida, de conformidad con la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso.

Periodo de Inversión

Los Certificados de Series Iniciales tendrán un periodo de inversión de 5 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública. Durante dicho periodo, el Fideicomiso deberá realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones en beneficio de cada una de dichas Series.

Cada Serie de Certificados Subsecuente tendrá el periodo de inversión que se describa en la Notificación de Emisión de Serie Subsecuente, el cual comenzará en la Fecha de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, durante el cual, el Fideicomiso se comprometerá a realizar Inversiones en la medida que resulte aplicable en beneficio de cada una de dichas Series.

Colocaciones Adicionales


Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se compromete con el Fiduciario a realizar aportaciones al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

- (a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión correspondiente, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso, según sea determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Colocaciones Adicionales para fondear nuevos compromisos de inversión en Vehículos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión correspondiente; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Iniciales en caso de que los Recursos Netos de la Colocación Inicial hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Colocación Inicial no fueren suficientes para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. En relación con cada Colocación Adicional, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) solicitar la toma de nota del registro (s) correspondiente en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie correspondiente, según corresponda en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación colocados al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo



aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto agregado de Colocaciones Adicionales de la Serie correspondiente y el Monto de la Colocación Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder del Monto Total de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

- (b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, en la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente. Dicha Notificación de Colocación Adicional deberá incluir:
1. la clave de pizarra de la Serie correspondiente;
 2. el precio por Certificado de la Serie correspondiente;
 3. el número y monto de Certificados que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie de Certificados;
 4. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie;
 5. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
 6. la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional (o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación Adicional correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de Colocación Adicional");
 7. el monto de la Colocación Adicional expresado en Pesos, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series objeto de dicha Colocación Adicional;
 8. el Compromiso Restante de los Tenedores correspondientes a la Serie objeto de la Colocación Adicional;
 9. un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común.
- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la



Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie correspondiente de los que fuere titular en la Fecha Límite de Suscripción (*vis-a-vis* del total de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación); en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie correspondiente podrán adquirir Certificados adicionales de las Series correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Adicional de la Serie correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, además, que los Inversiones Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de la Serie correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente.
- (ii) El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie de conformidad con lo siguiente:



- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados de la Serie correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados la Serie correspondiente todos los Certificados correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.
- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes



de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, al Día Hábil siguiente a que se consuman las asignaciones, los avisos correspondientes a la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la fecha de colocación.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie de Certificados correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de la Serie correspondientes o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que los mismos podrán ser objeto de Colocaciones Adicionales futuras, o, en su caso, objeto de cancelación por resolución de la Asamblea General de Tenedores, previa instrucción del Administrador.

- (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en todo momento que este se lo solicite, para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie de Certificados se denominará en Pesos y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de \$100.00 Pesos por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente o en la Fecha de Oferta Pública, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie correspondiente, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.
- (f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de



negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de la Serie de que se trate. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

- (g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según sea el caso, la información que le haya sido proporcionada por los intermediarios financieros sobre el resultado de la Colocación Adicional respectiva, según lo establecido en la Circular Única.
- (h) Transferencia de los Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa Autorizada, uno o más Certificados de una Serie en particular, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:
- (i) Compromiso Restante de los Tenedores. Pevio a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Colocaciones Adicionales que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Administrador o en cualquier Vehículo de Inversión en el que Fideicomiso lleve a cabo una Inversión; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (5) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US *Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US *Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (6) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (U.S. embargo) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero"; y (7) la transferencia no viole o constituya un incumplimiento bajo cualquier contrato, convenio, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomiso sea parte o por la cual el Fideicomiso o cualquiera de sus activos esté sujeto.



- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Administrador o en cualquier Vehículo de Inversión en el que Fideicomiso lleve a cabo una Inversión; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US *Securities Act* of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US *Internal Revenue Code* of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (5) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (U.S. embargo) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero"; y (6) la transferencia no viole o constituya un incumplimiento bajo cualquier contrato, convenio, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomiso sea parte o por la cual el Fideicomiso o cualquiera de sus activos esté sujeto.
- (iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.
- (iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie en particular de cualquier Tenedor que transmita, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Colocaciones Adicionales y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de la Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Cláusula.



- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Adicional, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en el Contrato de Fideicomiso acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

Compromiso Glisco.

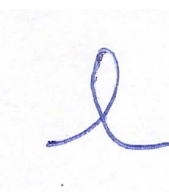
El Administrador en el Contrato de Fideicomiso confirmaron que Glisco, directamente o a través de sus Afiliadas, típicamente realiza compromisos de inversión de capital por montos significativos en Vehículos de Inversión (el "Compromiso Glisco"); en el entendido, que la inversión realizada por Glisco (o sus Afiliadas) en Vehículos de Inversión no paga comisiones o comisiones por desempeño. El Fideicomiso buscará realizar compromisos de, e invertir en, Vehículos de Inversión en los cuales el Compromiso Glisco respecto de dicho Vehículo de Inversión (i) sea igual al 2% del monto total invertido por el Fideicomiso en cada Inversión (incluyendo gastos relacionados con dicha Inversión); o (ii) cumpla con, por lo menos, el compromiso mínimo requerido del Administrador para coinvertir con el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones aplicables de las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" y las Disposiciones a esta fecha, o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones. Adicionalmente, Glisco, directamente o a través de sus Afiliadas, en su calidad de coinversionista, en este acto se obliga a adquirir, en la oferta pública restringida de los Certificados (i) los Certificados Serie A que equivalgan cuando menos al 0.077% (cero punto cero setenta y siete por ciento) del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A; y (ii) los Certificados Serie B que equivalgan cuando menos al 0.077% (cero punto cero setenta y siete por ciento) del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B; en el entendido, que, para evitar dudas, dicha adquisición de Certificados será adicional al Compromiso Glisco respecto a los Vehículos de Inversión.

En caso de que el Administrador sea removido por los Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, todas las obligaciones relacionadas con el Compromiso Glisco en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, se darán por terminadas de forma inmediata.

Restricciones sobre Operaciones con Afiliadas

Excepto por las operaciones con Partes Relacionadas previstas dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, las cuales, conforme a dicha Política de Operaciones con Partes Relacionadas, no requieren la aprobación de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, el Administrador y las Afiliadas Glisco no deberán celebrar operación alguna con el Fideicomiso, a menos que sean aprobadas por la Asamblea General de Tenedores. El Administrador y el Fiduciario serán liberados de cualquier responsabilidad, incluyendo hacia el Fideicomiso y los Tenedores, que resulte de cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso y el Administrador o cualquier de sus Afiliadas, cuando dicha operación se encuentre prevista dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o hubiere sido aprobada por la Asamblea General de Tenedores.

Inversiones Permitidas.



Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador con copia al Representante Común, abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (i) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda o en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (PRLV's); y (ii) en Dólares, (1) en contratos de recompra de Contrapartes Primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (*U.S. Federal Reserve Bank*), en instrumentos denominados "*U.S. Treasury Bills*", en papel comercial denominado "*Agency Discount Notes*" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o S&P Global Ratings en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados o (2) depósitos de ventanilla (*Time Deposit*) de 1 a 28 días, con calificación crediticia AAA mex (3) Reporto de UMS Reporto de papel emitido por el gobierno mexicano de 1 día hasta 28 días, con el respaldo del gobierno mexicano (las "Inversiones Permitidas"). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso cumplan con los términos aquí establecidos. Si el Administrador no entrega la instrucción al Fiduciario para invertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, hasta en tanto reciba instrucción en contrario debidamente suscrita por el Administrador, estará autorizado para invertir cualesquier cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso (i) en Pesos, en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento ("PRLVs") emitidos por una institución financiera, los cuales tendrán un plazo no mayor a un día natural (ii) en Dólares, deberá mantenerlos disponibles, a la vista, sin inversión.

Reserva para Gastos

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva determinada por el Administrador, a su entera discreción, para pagar Gastos de Colocación Inicial, Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, así como para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración (la "Reserva para Gastos"). Para dichos efectos, en la Fecha de Oferta Pública, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Colocación Inicial de los Certificados de Series Iniciales (sobre una base pro rata), y posteriormente, el Administrador podrá recalcular la Reserva para Gastos en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador podrá, en cualquier momento, instruir al Fiduciario a que transfiera de cualquier Cuenta del Fideicomiso, las cantidades necesarias para reconstituir, a su entera discreción, la Reserva para Gastos. Todos los gastos pagados de la Reserva para Gastos deberán pagarse a pro rata en la proporción correspondiente a cada Serie de Certificados vis-a-vis del monto total de los Certificados de todas las Series emitidas o comprometidas en la fecha de pago de dichos gastos, según sea determinado por el Administrador.

Reserva para Gastos de Asesoría

Después de la Fecha de Oferta Pública, el Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que segregue de los Recursos Netos de la Colocación Inicial de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, en la Cuenta General la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) para pagar los honorarios, gastos y costos



relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso (la "Reserva para Gastos de Asesoría"); en el entendido, que una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría haya sido utilizada en su totalidad, la Asamblea General de Tenedores podrá instruir al Fiduciario a efecto de que segregue montos de cualquier Cuenta del Fideicomiso para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría hasta la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100). Ni el Administrador, ni Glisco, ni las Afiliadas Glisco tendrán obligación alguna de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría. Todos los gastos pagados de la Reserva para Gastos de Asesoría deberán pagarse a pro rata en la proporción correspondiente a cada Serie de Certificados vis-a-vis del monto total de los Certificados de todas las Series emitidas o comprometidas en la fecha de pago de dichos gastos, según sea determinado por el Administrador.

Asignación de Gastos.

Los Gastos de Colocación Inicial correspondientes a los Certificados de Series Iniciales serán pagados con los recursos del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados de Series Iniciales a pro rata, y los Gastos de Colocación Inicial de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados serán pagados con el Monto de la Colocación Inicial de cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados. Adicionalmente, los Gastos de Administración y todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados con los recursos de cada una de las Series de Certificados, a pro rata en la proporción que le corresponda a cada una de dichas Series de Certificados con respecto al monto total de los Certificados de todas las Series emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos de Administración o Gastos del Fideicomiso, según sea determinado por el Administrador; excepto, que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente

Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones

El Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a una Serie en particular en los tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Pesos a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que únicamente se podrán llevar a cabo Distribuciones en especie, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente.

Proceso de Distribución

(a) Las Distribuciones se realizarán a través de Indeval. El Administrador deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con los términos de la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar la Inversión o Inversiones que le dieron origen, la Serie a la que pertenece y el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y a la CNBV a través de STIV-2, y deberá notificarlo por escrito a Indeval, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie correspondiente; en el entendido, que en la medida que existan cantidades debidas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dicho monto en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.




(b) Para fines de claridad la forma, tiempos y términos para realizar distribuciones o determinar el monto distribuible de cada Vehículo de Inversión, serán determinados en los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión.

Vigencia del Fideicomiso

La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Cláusula 18.1, el Contrato de Fideicomiso continuará vigente hasta que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido vendidas, desinvertidas o alcanzado su fecha de maduración; en el entendido, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso, podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Terminación

La Asamblea General de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la Cláusula 18.8 del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.



2.3.2. Resumen del Contrato de Administración

El Contrato de Administración fue celebrado el 12 de mayo de 2023, entre G Structure, S.C., como administrador; y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”).

Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Cuidado; Poderes

Nombramiento. El Fiduciario en el Contrato de Administración nombra y contrata al Administrador, y el Administrador aceptó el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a éste, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Administración y en los demás Documentos de la Emisión conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

Deberes. El Administrador deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones, actuando de manera diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores, para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Administrador. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores correspondiente y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y a las obligaciones previstas expresamente en los Documentos de la Emisión, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, y asistir al Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del Contrato de Administración. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador y de aquellas Personas designadas por el Administrador (cada una, un “Apoderado”), ante notario público en México, los siguientes poderes.

- (i) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

1. Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (x) tribunales del fuero civil; (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México (incluyendo de la Ciudad de México); y (z) el Tribunal Federal de




Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

2. Para entablar toda clase de demandas, reconvencciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación
3. Para querrellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que constituya, o pueda constituir, un delito en perjuicio del Fideicomiso.
4. Para solicitar el amparo de la justicia federal.
5. Para desistirse, aún en el juicio de amparo.
6. Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.
7. Para otorgar perdón.
8. Para transigir.
9. Para comprometer en árbitros.
10. Para articular y absolver posiciones.
11. Para recusar.
12. Para recibir pagos

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

(ii) Un poder general para actos de administración de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas y del Código Civil para la Ciudad de México.

(iii) Un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México (incluyendo la Ciudad de México), limitado única y exclusivamente para los efectos de (1) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); (2) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el



cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, celebrar elecciones fiscales para los Estados Unidos y/o preparar y firmar los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (3) presentar cualesquier tipo de procedimientos, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones en relación con el cumplimiento con las obligaciones de FATCA y CRS aplicables al Fideicomiso.

Los poderes mencionados anteriormente serán revocables y no tendrán facultades de delegación; en el entendido, que la revocación de dichos poderes no será considerada como un incumplimiento por parte del Administrador conforme al Contrato de Administración de Administración; en el entendido, que dicha revocación no haya sido causada por un incumplimiento a sus obligaciones como Apoderado en términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme a la presente sección que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme la presente sección estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere la presente sección no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa de conformidad con las Cláusulas Quinta y Sexta del Contrato de Administración, la Asamblea General de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la presente sección.

Adicionalmente, En relación con cada Inversión, el Administrador deberá: (i) analizar los riesgos operativos, legales, financieros, técnicos, medioambientales y sociales de la Inversión y sus mitigantes, en caso de existir, (ii) supervisar a los asesores que participaron en la auditoria (*due diligence*) de la Inversión, y (iii) analizar si existe Conflicto de Interés o servicios u operaciones con Partes Relacionadas del Administrador o de algún Tenedor y en su caso notificar al Comité Técnico de dichos hallazgo.

Gastos de Administración

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración y operación del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones y obligaciones conforme al Contrato de



Administración y el Contrato de Fideicomiso (los "Gastos de Administración"), incluyendo sin limitación, (i) la parte proporcional de salarios y gastos operativos (*overhead*) asignables del personal de Glisco que participe en, y que sea responsable de la supervisión de la administración del Fideicomiso y sus activos (incluyendo costos y gastos por concepto de actividades relacionadas con relación con los inversionistas); (ii) cualesquier Gastos del Fideicomiso pagados o incurridos por el Administrador o alguna de sus Afiliadas; y (iii) costos, honorarios y gastos relacionados con (1) terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, bancos de inversión, administradores terceros, intermediarios colocadores o cualquier asesor financiero, traductores y asesores legales, (2) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador, y (3) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

Tiempo y Forma de pago de los Gastos de Administración.

El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración previo a, o en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien podrá instruir por escrito al Fiduciario que reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador.

Remoción; Terminación por Causa.


Opciones en el Evento de una Causa. La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa dentro del periodo de tiempo establecido en el inciso (c) siguiente, solicitar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales, ni mayor a un plazo razonable que sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores, a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador y el Fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto. El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya una Causa, razonablemente pronto después de que ocurra dicho evento.

Causa. Para efectos de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, los siguientes supuestos constituirán una causa para los fines de la remoción del Administrador (cada uno, una "Causa"):

- (i) incumplimiento por parte del Administrador con el Compromiso Glisco de conformidad con la Sección 8.2 (a) del Contrato de Fideicomiso; o
- (ii) la resolución en segunda instancia de un tribunal de jurisdicción competente en la que se determine que el Administrador incurrió en una "Conducta Inhabilitante" con relación al Fideicomiso, salvo que el Administrador o Glisco subsanen dicha Conducta Inhabilitante durante el periodo de cura que se describe a continuación, contado a partir de dicha resolución.

Remoción sin Causa


La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso,



solicitar la remoción del Administrador sin Causa, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador, y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador, misma que surtirá efecto en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo, y el Fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto.

Plazo


El Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el Contrato de Fideicomiso será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del Contrato de Administración; en el entendido, además, que la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos a partir de la fecha en la que todos los pagos debidos conforme a los términos del Contrato de Administración hayan sido liquidados, y en su caso, en la fecha en que un administrador sustituto acepte su designación como sustituto del Administrador.



2.4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha del presente prospecto, el Fiduciario, en dicho carácter, el Fideicomitente y el Administrador, no tenemos conocimiento de que exista procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno pendiente en contra del Fiduciario, en tal carácter, el Fideicomitente y el Administrador, que pudiera tener un impacto significativo en relación con la emisión de los Certificados de este prospecto. Además, no se tiene conocimiento de que en el futuro pueda existir uno o más procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales.

A la fecha del presente prospecto el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

A small, square image containing a handwritten signature in blue ink. The signature is a stylized, cursive letter, possibly 'e' or 'l', written on a light-colored background.

3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones

El objetivo del Fideicomiso es realizar inversiones (o compromisos de las mismas) durante el Periodo de Inversión. El monto a invertir y el ritmo al que se invertirá dependerá del tipo de transacción, de las condiciones del mercado y de otras circunstancias existentes al momento de la inversión, todo lo cual será analizado por el Administrador. No hay garantía de que la totalidad de la cantidad asignada a las inversiones se invierta. Además, dado que el Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión o desinversión previamente establecido, el Administrador podrá modificar el ritmo de desinversión de cualquier inversión realizada por el Fideicomiso a su discreción y no tiene la obligación de haber completado la desinversión de todas las inversiones a una fecha determinada. Lo anterior podría afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores.

El Fideicomiso podría no ser capaz de cumplir con el plan de negocios descrito anteriormente, lo cual podría afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores. En caso de que el Fideicomiso no cumpla total o parcialmente con el plan de negocios establecido en el presente prospecto, podría resultar complejo para el Fideicomiso logra alcanzar retornos futuros tales como los previstos en la sección 3.2 siguiente, afectando potencialmente los intereses que pudieren llegar a tener los Tenedores.

3.1. Estrategia, Enfoque y Proceso de Inversión

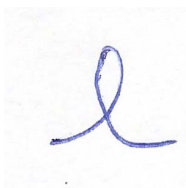
Objetivo de Inversión

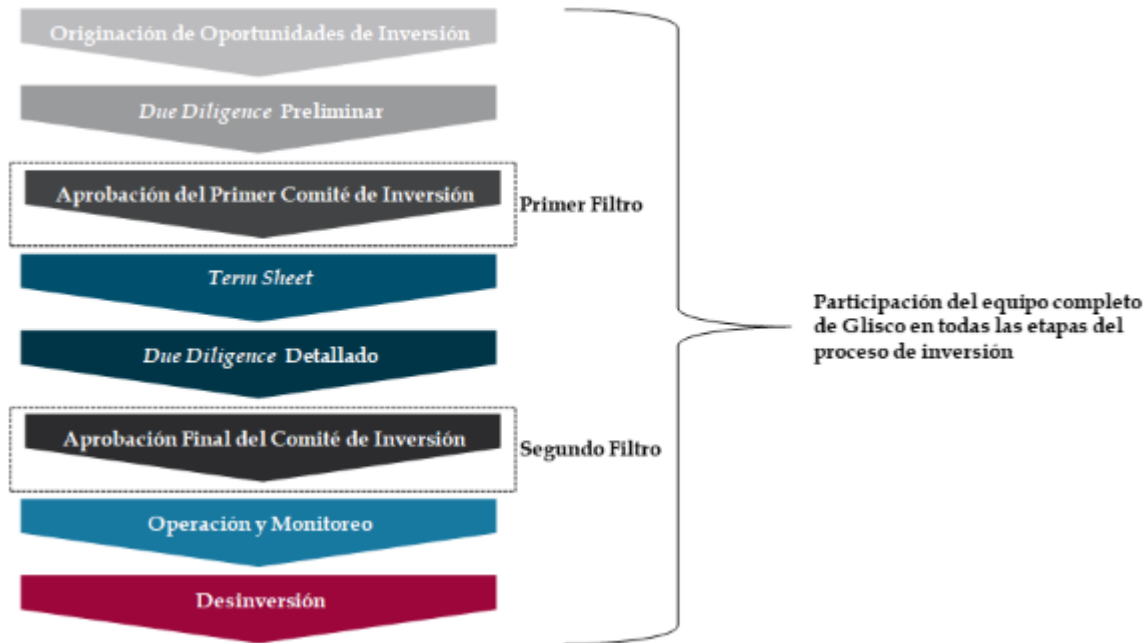
El objetivo del Fideicomiso es realizar inversiones (o compromisos de las mismas) durante el Periodo de Inversión. El monto a invertir y el ritmo al que se invertirá dependerá del tipo de transacción, de las condiciones del mercado y de otras circunstancias existentes al momento de la inversión, todo lo cual será analizado por el Administrador. No hay garantía de que la totalidad de la cantidad asignada a las inversiones se invierta. Además, dado que el Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión o desinversión previamente establecido, el Administrador podrá modificar el ritmo de desinversión de cualquier inversión realizada por el Fideicomiso a su discreción y no tiene la obligación de haber completado la desinversión de todas las inversiones a una fecha determinada. Lo anterior podría afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores.

Proceso de Inversión

Glisco

Todas las oportunidades de inversión en Vehículos de Inversión estarán sujetas a un proceso de *due diligence* completo y disciplinado y a un proceso de estructuración antes de llevar a cabo cualquier inversión. En el siguiente diagrama se explica el proceso de inversión que en general Glisco busca implementar:





- Originación de Oportunidades de Inversión:* Glisco ha construido una reputación de originar sus inversiones a través de su amplia red de contactos y relaciones, red que por lo general no es accesible para sus competidores. Adicionalmente, se apoya en las relaciones sólidas que ha construido a través de los años con sus inversionistas y con compañías en las que ha invertido en el pasado; esto le brinda a Glisco acceso a algunas inversiones potenciales que no están generalmente disponibles para el público en general ni para buena parte de los competidores de Glisco.
- Due Diligence y Aprobación de Inversión:* el equipo de inversión analiza cada potencial inversión a detalle, apoyándose en su equipo interno de análisis, y presenta una recomendación a su comité de inversiones, quien con base en la información disponible decide si se aprueba o no dicha potencial inversión.
- Monitoreo:* dada la naturaleza de las compañías y proyectos en las que un Vehículo de Inversión busca invertir, el monitoreo se lleva a cabo principalmente a través de la revisión de información financiera periódica y de una interacción proactiva con los principales ejecutivos de la empresa, proyecto o Vehículo de Inversión.
- Desinversión:* Glisco evalúa constantemente todos los escenarios de desinversión disponibles de cada empresa o proyecto en la que invierte un Vehículo de Inversión, incluyendo una venta parcial o completa a un jugador estratégico o a un jugador financiero, así como llevar a cabo una oferta pública inicial, entre otros. En el caso de inversiones mediante deuda estructurada, el cobro de intereses y la amortización del principal representarán una parte relevante de la salida de la inversión.

Ventajas Competitivas

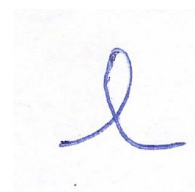
Glisco espera generar retornos a través de su estrategia diferenciada descrita a continuación:

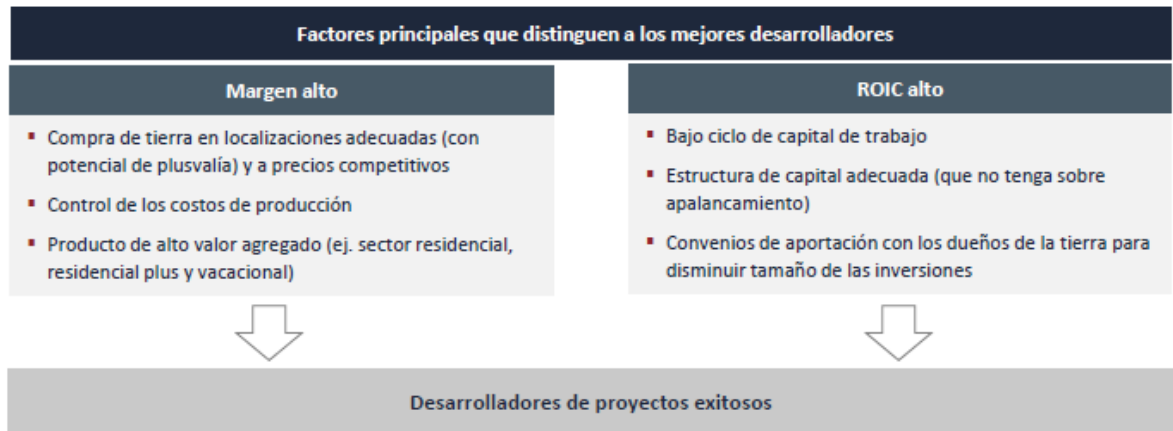
- Apalancamiento de su red de conexiones profesionales locales: Glisco espera originar operaciones a través de su extensa red de contactos y relaciones. Estas relaciones se originan de la buena reputación de Glisco en México y el extranjero, permitiendo a Glisco descubrir oportunidades de inversión típicamente no disponibles a otros fondos sin presencia local. Todas las inversiones hechas por Glisco en sus fondos anteriores, menos una, han sido originadas internamente por el equipo de Glisco.
- Enfoque en equipos de administración reconocidos: Glisco pretende invertir los recursos derivados de la colocación de Series Iniciales en empresas y en proyectos que cuenten con socios, emprendedores y equipos de administración reconocidos, con buena reputación y comprometidos con la creación de valor para sus inversionistas. Las Inversiones que lleven a cabo los Vehículos de Inversión serán generalmente (i) por participaciones económicas mayoritarias en empresas o proyectos ligados a Activos Reales, y (ii) por participaciones económicas minoritarias con derechos corporativos acordes a su participación económica en empresas que reciban Capital de Crecimiento. Glisco dedicará recursos y tiempo para crear y fortalecer la relación con los socios, emprendedores y equipos directivos de potenciales empresas del portafolio. Las inversiones pueden ser a través de capital o bien de deuda estructurada.
- Creación de valor y solución de problemas: Glisco pretende invertir los recursos derivados de la colocación de Series Iniciales en empresas y proyectos donde puede crear valor y trabajar con los socios, emprendedores y equipos de administración para resolver situaciones adversas y complejas.

Activos Reales

Glisco se enfocará en aquellas actividades en las que espera generar un mayor valor agregado, incluyendo la selección del desarrollador adecuado para cada proyecto de Activos Reales:

- I. Identificación, análisis de factibilidad y adquisición del bien raíz, basado en una visión de tener un portafolio diversificado (por ejemplo, en términos de propiedades en ciudades y en destinos vacacionales). Foco primordial en localizaciones favorables y en comprar los terrenos y los demás activos a buen precio;
- II. Trámite de permisos y licencias necesarios para el desarrollo, así como ayudar para destrabar cualquier trámite en caso de propiedades emproblemadas (proceso que usualmente aumenta el valor del activo en relativamente corto tiempo);
- III. Obtención del financiamiento apropiado para cada proyecto, manteniendo generalmente un apalancamiento de entre 40% y 60% de los costos del proyecto; y,
- IV. Identificación y asociación con los desarrolladores adecuados para cada proyecto (ver figura abajo para detalle); acompañamiento y supervisión (de costos, gastos, tiempos, entre otros) a lo largo de la vida del proyecto; enfoque en resolución de conflictos de la mano con el desarrollador.






Capital de Crecimiento


Glisco proveerá asistencia a las empresas de su portafolio incluyendo, sin limitar, en:

- I. Apertura de puertas: proveer contactos de negocio para generar nuevas ventas;
- II. Talento y cultura: atraer, reclutar y retener el talento adecuado para la empresa, así como alinear incentivos adecuadamente;
- III. Estrategia: liderar procesos estratégicos para definir o redefinir una estrategia bien enfocada de largo plazo basada en generar valor, así como identificar nuevas iniciativas y ejecutar transacciones, proveyendo soporte en las integraciones; llevar a cabo análisis macroeconómicos, así como microeconómicos (de industria) para una mejor toma de decisiones estratégicas;
- IV. Soporte al CEO y al equipo ejecutivo: rebotar ideas con el CEO y el equipo ejecutivo, apoyar al equipo en manejo de crisis, apoyar al CFO en la implementación de proyectos estratégicos clave y conseguir financiamiento;
- V. Estructura organizacional y procesos: fortalecer la institucionalización de la empresa, implementar KPI's y procesos ágiles de toma de decisiones informadas;
- VI. Mejoras operativas: identificar e implementar oportunidades de reducción de costos y gastos, reducir los días del ciclo de capital de trabajo y analizar e implementar la mejor estructura de capital disponible para cada empresa; y
- VII. Infraestructura: evaluar y coordinar consultores externos para la implementación de sistemas y apoyar en la estrategia de datos para aprovechar la información propietaria generada.



| | |
|--|--|
| I. Apertura de puertas | <ul style="list-style-type: none"> Proveer contactos de negocio para generar nuevas ventas y oportunidades de negocio |
| II. Talento y cultura | <ul style="list-style-type: none"> Atraer, reclutar y retener el talento adecuado para la empresa, tanto a nivel directivo como del Consejo de Administración Alinear incentivos adecuadamente en los diferentes niveles de la organización |
| III. Estrategia | <ul style="list-style-type: none"> Liderar procesos estratégicos para definir o redefinir una estrategia bien enfocada de largo plazo, basada en generar valor Identificar nuevas iniciativas. Ejecutar M&A y proveer soporte en las integraciones Llevar a cabo análisis macroeconómicos, así como microeconómicos (de industria) Brindar soporte en la estrategia digital y/o en la transformación digital Brindar soporte en la definición, preparación y ejecución de la estrategia de salida |
| IV. Soporte al CEO y equipo ejecutivo | <ul style="list-style-type: none"> Funcionar como contraparte para discutir ideas con el CEO y el equipo ejecutivo Apoyar al CFO en la implementación de proyectos estratégicos clave y en la relación con instituciones financieras y potenciales inversionistas Apoyar en manejo de crisis Conseguir financiamiento y evaluar continuamente oportunidades de refinanciamiento Conectar y coordinar la relación con especialistas y consultores |
| V. Estructura organizacional y procesos | <ul style="list-style-type: none"> Fortalecer la institucionalización de la empresa Implementar KPIs, así como procesos ágiles de toma de decisiones informadas Establecer y revisar las políticas y procedimientos de la empresa |
| VI. Mejoras operativas | <ul style="list-style-type: none"> Identificar e implementar oportunidades de reducción en costos y gastos Reducir los días del ciclo de capital de trabajo Analizar e implementar la mejor estructura de capital disponible para cada empresa |
| VII. Infraestructura | <ul style="list-style-type: none"> Evaluar y coordinar consultores externos para la implementación de sistemas Apoyar en la estrategia de datos para aprovechar la información propietaria generada |

- Estructurar Inversiones de manera creativa y flexible: Glisco busca alinear los intereses e incentivos de todas las partes involucradas a través de la creación de valor en el largo plazo. Para lograr esto, Glisco busca entender las necesidades y metas de los socios, emprendedores y los equipos de administración, para posteriormente ajustar la estructura de la operación a estas necesidades y metas. En línea con esto, las inversiones pueden llevarse a cabo a través de capital o bien de deuda estructurada.
- Estrategia de desinversión predeterminada: Glisco busca hacer inversiones en empresas y proyectos donde exista un claro camino hacia una desinversión dentro de un periodo de 4 a 10 años en empresas que reciban Capital de Crecimiento y de entre 2 y 8 años en inversiones en Activos Reales. Se busca que Glisco, los socios, emprendedores y el equipo de administración de cada una de las empresas y proyectos establezcan una serie de estrategias de desinversión: venta a un comprador estratégico o a un comprador financiero, o una oferta pública para empresas que reciban Capital de Crecimiento, y la venta organizada de unidades construidas o venta del activo completo a un comprador estratégico o financiero, entre otros, en el caso de inversiones en Activos Reales). En el caso de inversiones mediante deuda estructurada, el cobro de intereses y la amortización del principal representarán una parte relevante de la salida de la inversión. Adicionalmente, Glisco pretende estructurar las Inversiones en Vehículos de Inversión de forma que le provean de derechos de salida favorables.
- Apalancamiento de Inversiones: Cuando sea apropiado, Glisco utilizará un apalancamiento razonable para financiar operaciones y con ello, buscar un mejor retorno para los Tenedores. Glisco busca mantener contacto con diversas entidades crediticias para obtener términos favorables en los posibles financiamientos gracias a la experiencia, credibilidad y *track record*.



Activos Reales

Todas las oportunidades de inversión en Vehículos de Inversión que inviertan en Activos Reales estarán sujetas a un proceso de *due diligence* completo y disciplinado y a un proceso de estructuración antes de llevar a cabo cualquier inversión. En el siguiente diagrama se explica el proceso de inversión que deberá de llevar a cabo un Vehículo de Inversión que tenga como finalidad invertir en:

- La compra de tierra y desarrollo de proyectos:



- La compra de activos productivos:



En el caso de activos productivos que generen rentas, también se puede evaluar el llevar a cabo préstamos estructurados. En el caso de propiedades "emproblemas", la viabilidad de poder destrabar dichos procesos se analiza como parte del primer paso, antes de adquirir el activo emproblema.

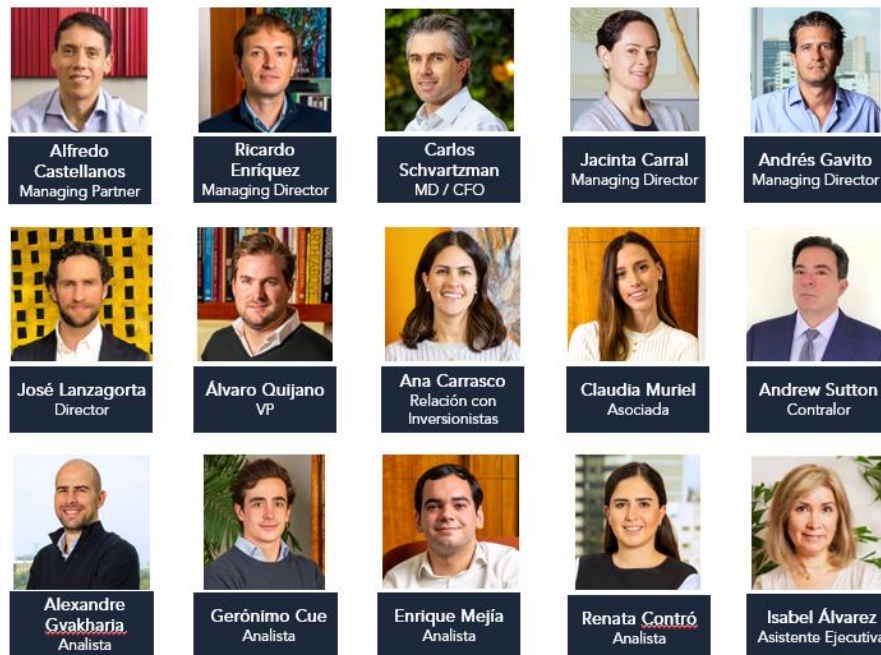
Capital de Crecimiento

Todas las oportunidades de inversión en Vehículos de Inversión que inviertan en Capital de Crecimiento estarán sujetas a un proceso de *due diligence* completo y disciplinado y a un proceso de estructuración antes de llevar a cabo cualquier inversión. En el siguiente diagrama se explica el proceso de inversión general que deberá de llevar a cabo un Vehículo de Inversión que tenga como finalidad invertir en Capital de Crecimiento:

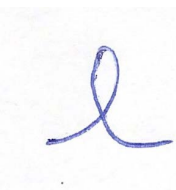


Equipo de Inversión

En la siguiente imagen se muestran los profesionales de la inversión con responsabilidad principal en los Vehículos de Inversión.



A continuación, se incluye la experiencia relevante en *principal investment* de los principales profesionales con responsabilidad principal en los Vehículos de Inversión:





Edad: 52
Años en PI: 22
Entró: 2003

Alfredo Castellanos
Managing Partner

Experiencia relevante

- Consejero de Javier, Diavaz DEP, Grupo Hunan, Dimex, Grupo Arca, Mezcal Amarás y UltraOrganics
- Consejero suplente de Siete Leguas Automotive y Muncher
- Observador en el Consejo de Administración de Biossman
- Ex consejero de Umbral Capital, More Pharma, Grupo Axo, Intellego e Inter
- Ex consejero suplente de Iké Asistencia y Lipu
- Ex observador en el Consejo de Administración de Volaris
- Fundador de Actimart, una empresa de Internet de B2B enfocada en LatAm
- Experiencia en Latinoamérica en PE (Banc of America Equity Partners), M&A (BT Wolfensohn) y consultoría estratégica (McKinsey & Co.)
- Ex miembro del Consejo de Administración de LAVCA y AMEXCAP
- M.B.A. de Harvard Business School y B.A. en Economía del ITAM



Edad: 40
Años en PI: 13
Entró: 2007

Jacinta Carral
Managing Director

- Cubre Biossman y Dimex
- Previamente cubrió More Pharma e Inter
- Consejera de Dimex
- Consejera suplente de Biossman
- Ex consejera de Inter
- Ex observadora en el Consejo de Administración de More Pharma
- Se unió a Evercore en 2007, como Analista en la División de Capital Privado (actualmente Glisco)
- Ex Analista de Economic Research de Ixe Grupo Financiero
- M.B.A. de Stanford Graduate School of Business y B.A. en Economía del ITAM



Edad: 43
Años en PI: 16
Entró: 2002

Ricardo Enríquez
Managing Director

- Cubre Grupo Arca y Siete Leguas Automotive, así como el seguimiento al CerPI GDISM 18
- Previamente cubrió Umbral Capital, Iké Asistencia, More Pharma, Grupo Axo e Intellego, participando en cada proceso de salida
- Consejero de Siete Leguas Automotive
- Consejero suplente de Diavaz DEP y Grupo Arca
- Exconsejero suplente de Grupo Axo, Intellego e Inter
- Observador en el Consejo de Administración de Grupo Hunan, ex observador en More Pharma
- En 2003, Ricardo participó en el lanzamiento del Fondo I trabajando como Analista Senior. Después de completar sus estudios de posgrado, Ricardo regresó a Glisco como Vicepresidente
- Se unió a Protego en 2002, como Analista en el Grupo Asesor de Inversiones
- Profesor Asociado de Organización Industrial, ITAM
- Doctor en Economía de la Universidad de Harvard, M.A. en Economía de la Universidad de Harvard y B.A. en Economía del ITAM



Edad: 37
Años en PI: 11
Entró: 2009

Andrés Gavito
Managing Director

- Cubre Grupo Hunan, Mezcal Amarás, ZeBrands, UltraOrganics, Kueski, Muncher y Yalo
- Consejero de Grupo Arca, Mezcal Amarás, Grupo Hunan, ZeBrands, UltraOrganics y Muncher
- Miembro del Partnerships Committee de Kueski
- Consejero suplente de Diavaz DEP
- Ex asociado de True North Venture Partners
- Se unió a Evercore en 2009, como Analista Senior en la División de Capital Privado (actualmente Glisco)
- Ex Analista en Rón Investment Bank
- Profesor Asociado de Finanzas, Universidad Iberoamericana
- M.B.A. de Stanford Graduate School of Business y B.S. en Ingeniería Industrial de la U.A.



Edad: 42
Años en PI: 14
Entró: 2008

Carlos Schwartzman
 Managing Director / CFO

Experiencia relevante

- Cubre Javer, Diavaz DEP y Biossmann
- Previamente cubrió Volaris y Lipu, participando en cada proceso de salida
- Consejero de Diavaz DEP y Biossmann
- Observador en el Consejo de Administración de Javer
- Ex observador en el Consejo de Administración de Lipu
- Ex consultor de Bain & Co.
- Se unió a Protego en 2003, como Analista en el Grupo de Finanzas Públicas
- M.B.A. de Harvard Business School
- B.A. en Economía de la UNAM y B.S. en Ingeniería Industrial de la UIA



Edad: 33
Años en PI: 7
Entró: 2023

José Luis Lanzagorta
 Director

Experiencia relevante

- Se unió a Glisco en 2023 como Director
- Ex Vice President, Private Equity en Rodina
- Ex Asociado en el equipo de Adquisiciones y Desarrollo en The Ratkovich Company
- Trabajó en SDS durante el lanzamiento y operación de Genesis Real Estate Fund II
- Observador en el Consejo de Grupo Avemex
- Ex observador en el Consejo de Tacombi
- Ex Project Manager en Grupo Confianza
- B.S. en Ingeniería Civil y Diplomado en Desarrollo Sustentable de la Universidad Anáhuac
- M.B.A. de UCLA Anderson School of Management, Patrick J. Welsh Fellow



Edad: 30
Años en PI: 7
Entró: 2016

Álvaro Quijano
 Vice Presidente

Experiencia relevante

- Cubre ZeBrands, Mezcal Amarás, Dimex, UltraOrganics, Kueski y Muncher
- Consejero suplente en Mezcal Amarás y UltraOrganics
- Observador en el Consejo de Administración de ZeBrands y Muncher
- Anteriormente cubrió Javer e Inter
- Se unió a Evercore en 2016, como Analista Senior en la División de Capital Privado (actualmente Glisco)
- Trabajó en el Departamento de Gestión de Riesgos de UBS México antes de unirse a Evercore
- B.S. en Ingeniería Química de la UIA



Edad: 29
Años en PI: 6
Entró: 2016

Ana Carrasco
 Relación con Inversionistas

Experiencia relevante

- Se encarga de Relación con Inversionistas y de dar seguimiento al CerPI GDISPI 18
- Anteriormente cubrió Grupo Hunan y Grupo Arca
- Se unió a Evercore en 2016, como Analista Senior en la División de Capital Privado (actualmente Glisco)
- M.B.A. de IE Business School y B.S. en Ingeniería Química de la Universidad Anáhuac



Edad: 29
Años en PI: 6
Entró: 2017

Claudia Muriel
 Asociada

Experiencia relevante

- Cubre ZeBrands, Diavaz DEP y Yalo
- Anteriormente cubrió Grupo Arca y Javer
- Se unió a Glisco en 2017, como Analista Senior en el área de Capital Privado
- Trabajó como Analista en General Atlantic, en el equipo de inversiones de México
- B.A. en Economía de la UIA

3.2. Retornos

El Fideicomiso buscará que las Inversiones tengan rendimiento bruto de al menos 16% anualizado en Pesos. Aún y cuando el Administrador ha establecido un estimado de rendimientos esperados basado en el estado actual de la economía mexicana y de la economía global, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro de lo esperado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no necesariamente se cumplirán.

3.3. Calendario de Inversión y Desinversión


El objetivo del Fideicomiso es realizar inversiones (o compromisos de las mismas) durante el Periodo de Inversión. El monto a invertir y el ritmo al que se invertirá dependerá del tipo de transacción, de las condiciones del mercado y de otras circunstancias existentes al momento de la inversión, todo lo cual será analizado por el Administrador. No hay garantía de que la totalidad de la cantidad asignada a las inversiones se invierta. Además, dado que el Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión o desinversión previamente establecido, el Administrador podrá modificar el ritmo de desinversión de cualquier inversión realizada por el Fideicomiso a su discreción y no tiene la obligación de haber completado la desinversión de todas las inversiones a una fecha determinada. Lo anterior podría afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores.

3.4. Lineamientos de Inversión

Con el fin de implementar la estrategia de inversión, los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, estarán sujetos a los siguientes lineamientos de inversión con respecto a las empresas o activos en las que inviertan, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador.

Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie A.

Sectores Objetivo Los Vehículos de Inversión tendrán la flexibilidad de invertir en las mejores oportunidades de inversión sin importar el sector en el que se encuentren los proyectos. Los Vehículos de Inversión no tendrán un enfoque particular en un sector, y buscarán limitar su exposición a cualquier proyecto específico al 15% del capital que tengan comprometido. En general, buscarán invertir en proyectos de bienes raíces con un foco principal mas no limitante en: (i) vivienda residencial en las principales ciudades de México, (ii) vivienda residencial plus en las principales ciudades de México, (iii) propiedades en los principales destinos vacacionales de México y fuera de México (“*second homes*”), incluyendo Los Cabos, Riviera Maya, Puerto Vallarta, Riviera Nayarit, Mar de Cortés, entre otros, y (iv) hotelería en los principales destinos vacacionales de México y fuera de México (incluyendo Los Cabos, Riviera Maya, Puerto Vallarta, Riviera Nayarit, Mar de Cortés, entre otros), los cuales en algunos casos irán de la mano con desarrollo de vivienda vacacional, con posibilidad de desarrollar “*branded residences*” y tiempos compartidos (“*time shares*”), entre otros. En adición, los Vehículos de Inversión que inviertan en Activos Reales podrán de forma oportunística invertir en: (i) la adquisición de activos productivos subvaluados, incluyendo “*trophy assets*” y vivienda en renta, con la finalidad de remodelarlos, mejorar su administración y aumentar su valor para venderlos, (ii) proyectos de vivienda residencial plus y propiedades en destinos vacacionales en los Estados Unidos, Europa y otros países selectos, (iii) proyectos de vivienda media en principales ciudades de México, (iv) centros comerciales y propiedad comercial en general, usualmente acompañando desarrollos de vivienda (residencial, residencial plus o de propiedad vacacional) como parte de un plan maestro, (v) desarrollo de y préstamos estructurados para propiedades que generan rentas (vi) (vi) en propiedad y proyectos industriales con flujos de efectivo definidos.



Los Vehículos de Inversión podrán desarrollar proyectos de infraestructura solamente en el caso de que estos se encuentren directamente relacionados con otros proyectos de Activos Reales. Adicionalmente, en ningún caso el desarrollo de dichos proyectos de infraestructura podrá representar más del 10% de cada proyecto individual de Activos Reales, ni más del 5% del monto total de la inversión del Vehículo de Inversión respectivo.

Constantemente, el equipo de Glisco actualiza sus perspectivas de las tendencias de mercados, con un enfoque particular en sectores que se beneficien de las tendencias de consumo.

Tipo de Inversión Los Vehículos de Inversión realizarán inversiones de capital o deuda por participaciones económicas generalmente mayoritarias en empresas o proyectos ligados a Activos Reales, aunque podrán invertir ocasionalmente en posiciones minoritarias. Estas empresas o proyectos estarán principalmente localizadas en México, pero también podrán llevar a cabo inversiones o proyectos localizados en los Estados Unidos, en Europa, u otros países selectos de Latinoamérica. Los Vehículos de Inversión buscarán invertir en empresas o proyectos con una clara estrategia de salida, incluyendo la venta organizada de unidades construidas o la venta del activo completo a un comprador estratégico o financiero, entre otros. En algunos casos podrán cobrar rentas durante un cierto periodo de tiempo ligado al mejoramiento del activo para aumentar su valor al momento de una venta.

En el caso de que el Vehículo de Inversión pretenda enajenar cualquier proyecto o activo a las mismas Personas de quienes adquirió dicho proyecto o activo, dicha enajenación deberá realizarse tomando un precio mínimo compuesto equivalente a la suma de (i) el costo original de dicho proyecto o activo; más (ii) el retorno preferente anual que ofrezca dicho Vehículo de Inversión.


Tenencia Los Vehículos de Inversión buscarán tener una participación generalmente mayoritaria en empresas o proyectos ligados a Activos Reales, aunque podrán invertir ocasionalmente en posiciones minoritarias.

Estructura..... Los Vehículos de Inversión podrán invertir directamente en proyectos, empresas o bien mediante vehículos de inversión específicos.

Cualesquier Inversión en un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores.

Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie B.

Sectores Objetivo Los Vehículos de Inversión tendrán la flexibilidad de invertir en las mejores oportunidades de inversión sin importar la industria en la que se encuentren las empresas. Los Vehículos de Inversión no tendrán un enfoque particular en una industria, y buscarán limitar su exposición a cualquier sector específico al 40% del capital que tengan comprometido. En general, buscarán invertir en empresas,



incluyendo sin limitación, con alguna o algunas de las siguientes características: (i) que tengan un modelo de negocios disruptivo, usualmente basado en tecnología, (ii) que sean de alto crecimiento y/o que tengan buena parte de sus ventas denominadas en Dólares (u otra moneda fuerte como el Euro), o ((iii) que se enfoquen en nuevas tendencias de consumo, ya sea en México, Latinoamérica o bien atendiendo el mercado de los Estados, incluyendo empresas *cross-border* y/o que atiendan al mercado hispano de los Estados Unidos en particular, así como empresas ligadas al *nearshoring*. En cuanto al significado de disrupción para estos fines, Glisco la visualiza de cuatro formas principales: (i) incrementos en productividad basados en tecnología, (ii) nuevas tendencias de consumo, (iii) ventajas competitivas operativas sostenibles, y (iv) cambios regulatorios.

Podrán invertir en empresas localizadas tanto en México como fuera de México (ej. los Estados Unidos, resto de Latinoamérica, Europa, entre otros). Constantemente, el equipo de Glisco actualiza sus perspectivas de las tendencias de mercados y de tecnología con un enfoque particular en sectores que se beneficien de las tendencias de consumo y de las disrupciones tecnológicas.

Tipo de Inversión Los Vehículos de Inversión realizarán inversiones de Capital de Crecimiento (incluyendo un componente de adquisición parcial) generalmente en posiciones minoritarias, así como inversiones en la forma de deuda estructurada. Estas inversiones serán principalmente en compañías privadas localizadas o que tengan la mayoría de su negocio en México, el resto de Latinoamérica y en los Estados Unidos, pero también podrán llevar a cabo inversiones en compañías privadas localizadas o que tengan negocios relevantes en Europa, Asia y Brasil. También podrán llevar a cabo inversiones en empresas públicas, siempre y cuando éstas se lleven a cabo para formar parte de un grupo de control. Los Vehículos de Inversión buscarán invertir en compañías con una clara estrategia de salida, incluyendo una oferta pública inicial, la venta a un comprador estratégico, o la venta a un comprador financiero.

En el caso de que el Vehículo de Inversión pretenda enajenar cualquier empresa o activo a las mismas Personas de quienes adquirió dicha empresa o activo, dicha enajenación deberá realizarse tomando un precio mínimo compuesto equivalente a la suma de (i) el costo original de dicha empresa o activo; más (ii) el retorno preferente anual que ofrezca dicho Vehículo de Inversión.

Tenencia Los Vehículos de Inversión buscarán tener una participación accionaria de entre el 5% y el 49% en cada una de las empresas en las que inviertan, sin embargo, podrán llevar a cabo algunas inversiones en las que tengan un porcentaje menor al 5%, o bien en las que tengan el control de la empresa.

Estructura..... Los Vehículos de Inversión podrán invertir directamente en empresas o bien mediante vehículos de inversión específicos.

Cualesquier Inversión en un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea Especial de



Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores.

Políticas con Partes Relacionadas

A continuación, se incluye una descripción general de las actividades previstas en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas:

I. Inversiones en Vehículos de Inversión

El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en representación de cada Serie de Certificados en Vehículos de Inversión (incluyendo cualquier Vehículo de Inversión constituido con el objeto de realizar Inversiones), sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, en la medida que dichas Inversiones cumplan con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas y los Lineamientos de Inversión aplicables a dicha Serie de Certificados del Fideicomiso y se encuentren en términos que sean en general consistentes con, o más favorables para el Fideicomiso, que los términos previstos en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas y los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Administrador deberá de hacer del conocimiento de los Tenedores los derechos y obligaciones de las partes que participen en dicho Vehículo de Inversión, así como la prioridad que, en su caso, exista para el ejercicio de dichos derechos y obligaciones.


II. Gastos del Fideicomiso

El Fideicomiso podrá reembolsar al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas por cualesquier Gastos del Fideicomiso pagados o incurridos por el Administrador o sus Afiliadas, incluyendo, sin limitación, salarios y gastos operativos (*overhead*) del personal de Glisco.

III. Otras Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés

A través de sus inversiones, directas e indirectas, en Vehículos de Inversión, el Fideicomiso podrá estar expuesto a conflictos de interés potenciales que pudiesen surgir como consecuencia de las relaciones con los socios administradores (*general partners*) de dichos Vehículos de Inversión y sus afiliadas por un lado, y los Vehículos de Inversión y sus respectivos inversionistas por el otro. Dichas relaciones y conflictos de interés potenciales se describen en la sección "III. Estructura de la Operación - 12. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés" del prospecto de colocación utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales; en el entendido, que dicha descripción se incluye como un resumen del tipo de conflictos potenciales a los que cada uno de los Vehículos de Inversión podría verse sujeto, y no con la intención de ser una descripción exhaustiva. Adicionalmente, no todos los conflictos identificados en dicha sección serán aplicables a todos los Vehículos de Inversión. Cualesquier operaciones que surjan de dichas relaciones o que sean de otra forma reveladas en dicha sección "III. Estructura de la Operación - 12. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés" del prospecto de colocación utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, o de otra forma autorizada en los documentos corporativos (*governing documents*) de un Vehículo de Inversión o hayan sido aprobados por los inversionistas (incluyendo el comité de asesoría (*limited partner advisory committee*)) de algún Vehículo de Inversión, no requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En el supuesto de que las operaciones con Partes Relacionadas pretendan realizarse sin ajustarse a las políticas mencionadas en el presente anexo, se requerirá de la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

IV. Valuaciones Independientes



No se realizará un análisis o valuaciones a por parte de terceros independientes en favor de los Tenedores respecto del precio o términos de cualquier operación con partes relacionadas descritas en la presente Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

V. Comisiones

Comisión por Administración

Activos Reales

En los Vehículos de Inversión que invierten en Activos Reales que incluyen una comisión por administración, la comisión se calcula con base en (i) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo durante el periodo de inversión de dicho Vehículo de Inversión, y (ii) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo, reducido por el costo de las inversiones realizadas (desinvertidas) y quebrantadas después de que termina el periodo de inversión de dicho Vehículo de Inversión. La tasa de la comisión por administración varía dependiendo de las circunstancias y se encuentra generalmente en el rango de entre 1.00-1.25% a partir de la fecha en que se lleva a cabo la suscripción de los documentos de inversión de dicho Vehículo de Inversión que invierte en Activos Reales.


Capital de Crecimiento

En los Vehículos de Inversión que invierten en Capital de Crecimiento que incluyen una comisión por administración, la comisión se calcula con base en (i) el capital total comprometido con los Vehículos de Inversión que invierten en Capital de Crecimiento durante el periodo de inversión de dicho Vehículo de Inversión, y (ii) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo, reducido por el costo de las inversiones realizadas (desinvertidas) y quebrantadas después de que termina el periodo de inversión de dicho Vehículo de Inversión. La tasa de la comisión por administración varía dependiendo de las circunstancias y se encuentra generalmente en el rango de entre 2.00-2.25% a partir de la fecha en que se lleva a cabo la suscripción de los documentos de inversión de dicho Vehículo de Inversión que invierte en Capital de Crecimiento.

Comisión por Desempeño (*Carried Interest*)

En Vehículos de Inversión que incluyen una estructura de comisiones por desempeño, al *general partner* típicamente se le asignará una comisión por desempeño equivalente al 20.0% de las utilidades netas de las inversiones del Vehículo de Inversión.

Para más información sobre las comisiones por desempeño, ver la la sección "I. Información General - 2. Resumen Ejecutivo" del presente Prospecto.



4. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Derechos de los Tenedores

A efecto de llevar a cabo la Emisión de los Certificados, el Fideicomitente celebró el Fideicomiso, mismo que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, y realizará Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Funciones del Fideicomitente en relación con su participación en el mercado.

El Fideicomitente es una sociedad de reciente creación sin antecedentes operativos, la cual no cuenta con participación previa en el mercado, sin embargo, se encargará de llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del mismo establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y en el resto de los Documentos de la Emisión, conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

Para mayor información sobre la Emisión de los Certificados, ver la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

4.1 Derechos de los Tenedores

Con el fin de proteger los intereses de los Tenedores y de conformidad con los términos previstos en la LMV, la Circular Única y el Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión contienen los siguientes derechos de los Tenedores: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (b) aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico por cada tenencia del 25%; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Para mayor detalle acerca de las facultades de la Asamblea de Tenedores, ver la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

4.2 Actividades y facultades principales del Fiduciario, Administrador y Fideicomitente

Fiduciario

El Fiduciario tendrá las facultades necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión y la LGTOC. Dichas facultades se encuentran descritas en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

Administrador

La administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién estará sujeto a los derechos y obligaciones previstas en Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

Dichos derechos y obligaciones se encuentran descritas en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.



Fideicomitente

El Fideicomitente tendrá a su cargo el llevar a cabo operaciones tales como la Aportación Inicial y el nombramiento del Fiduciario de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión. Dichas actividades se encuentran descritas en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2. 3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.



5. Valuación – Auditor Externo y Proveedor de Precios

- I. Valuador Independiente. El Administrador propondrá, a la Asamblea General de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea Inicial de Tenedores deberá designar a dicho Valuador Independiente y confirmar su independencia. Posteriormente previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador.
- II. Valuaciones. El Valor Razonable de cualquier Vehículo de Inversión en el cual hubiere invertido el Fideicomiso, será determinado por el Administrador conforme a las políticas internas de valuación del Administrador, según sea aplicable, en los términos previstos en dicho Vehículo de Inversión. Los resultados de dicha valuación deberán ser entregados posteriormente al Valuador Independiente (el cual deberá contar con la experiencia y recursos necesario para realizar la valuación correspondiente, incluyendo la valuación de las sociedades respecto de las cuales el Fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social) de manera confidencial. El Valuador Independiente utilizará dichas valuaciones (las cuales serán únicamente un insumo de las bases de valuación a ser utilizadas por el Valuador Independiente) y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral (o una valuación a una fecha intermedia según sea acordado entre el Administrador y el Valuador Independiente) del Fideicomiso y sus Inversiones utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente con la finalidad de determinar el Valor Razonable de cada Serie de Certificados, sobre una base por certificado; en el entendido, además, que para la realización de dicha valuación se utilizará como base una metodología conforme a los parámetros de valuación reconocidos internacionalmente para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente . El resultado de las valuaciones del Valuador Independiente será entregado al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, y los costos de dichas valuaciones serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Para efectos de llevar a cabo las valuaciones descritas en la Cláusula 15.1 del Contrato de Fideicomiso, el Valuador Independiente deberá adherirse a las normas internacionales emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Valuación (IVSC) o a cualquier otra norma internacional de valuación que pueda estar prevista en la normatividad aplicable, de tiempo en tiempo.
- III. Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará a Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V., como Proveedor de Precios para los Certificados de cada Serie, en el entendido, que posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios o contrate a algún Proveedor de Precios adicional.
- IV. Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados de cada Serie al menos de manera trimestral y/o cuando ocurra una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente de conformidad con el inciso (b) anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable (haciendo un desglose del precio de cada Serie de Certificados). En el supuesto de que (i) el precio de los Certificados presente una variación del 5% (cinco por ciento) respecto al último precio publicado por el Vendedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común de dicha variación, y (ii) el precio de los Certificados presente una disminución del 5% (cinco por ciento) respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común, de la causa que, a su leal saber y entender, motivó dicha disminución.
- V. Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según lo instruya el Administrador, al Auditor Externo del Fideicomiso,



con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. De la misma manera, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

VI. Reporte Trimestral del Administrador. El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, un reporte trimestral, que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Cláusula 15.3(c) del Contrato de Fideicomiso para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida, incluyendo sin limitación los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones conforme a los formatos electrónicos de la Bolsa Autorizada, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Cláusula 15.3(c) anterior. Los reportes trimestrales que contengan los estados financieros trimestrales del Fideicomiso deberán ser proporcionados a la CNBV y a la Bolsa Autorizada: (1) dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros Trimestres de cada año calendario; y (2) dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del último Trimestre Fiscal de cada año calendario. Es la intención de las partes del presente Fideicomiso que al menos 70% (setenta por ciento) del Monto Total de Emisión de la Serie de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, y, en su caso, de las Series Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso, sea comprometido o invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto dichos reportes serán entregados con la información relativa al trimestre inmediato siguiente a aquellos trimestres referidos en los incisos (1) y (2) anteriores; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Total de la Serie de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior.

VII. Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador entregará al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico un reporte anual respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única. Es la intención de las partes del presente Fideicomiso que al menos 70% (setenta por ciento) del Monto Total de Emisión de la Serie de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, y, en su caso, de las Series Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso, sea comprometido o invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto dicho Reporte Anual será presentado a más tardar el 30 de junio de cada año; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Total de la Serie de los Certificados de Series Iniciales en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a CNBV (a través de STIV-2), Bolsa Autorizada (a través de Emisnet o DIV, según sea el caso) y al público



inversionista, a través del STIV-2, Emisnet o DIV, según sea el caso, o cualquier otro medio que resulte aplicable, el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo.

- VIII. Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a los reportes descritos en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor previamente mediante la entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), un reporte trimestral dentro de los 60 Días Hábiles de cada trimestre calendario, describiendo su desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente.

6. Fideicomitente

El Fideicomitente es una sociedad civil constituida mediante escritura pública número 97,008 de fecha 30 de junio de 2022, otorgada ante el licenciado Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México.

La información acerca del Fideicomitente requerida conforme al Anexo H BIS 5 de la Circular Única se describe en la Sección "IV. FIDEICOMITENTE" del presente prospecto.



7. Deudores Relevantes del Fideicomiso

El cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso no dependerá total o parcialmente de un solo deudor.



8. **Administrador**

El Administrador es una sociedad civil constituida mediante escritura pública número 97,008 de fecha 30 de junio de 2022, otorgada ante el licenciado Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México.


La información acerca del Administrador requerida conforme al Anexo H BIS 5 de la Circular Única se describe en la Sección "IV. FIDEICOMITENTE" del presente prospecto.

A small, square image of a handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is a stylized, cursive letter, possibly 'e' or 'l'.

9. Co-Inversiones

El Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador utilizará los compromisos y los recursos obtenidos de cada Serie de Certificados para realizar inversiones directa o indirectamente en Vehículos de Inversión dentro o fuera de México que proporcionen una exposición diversificada y que se encuentren abiertos para suscripción durante el Periodo de Inversión; en el entendido, que salvo que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores correspondiente, todas las Inversiones en Vehículos de Inversión que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, así como con las Disposiciones, según resulte aplicable; en el entendido, además, que todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con la Ley Aplicable, incluyendo sin limitación, con lo establecido en las Disposiciones y la CUF. Las Partes reconocen que será obligación del Administrador el revisar, validar e instruir que las Inversiones realizadas por el Fideicomiso cumplan con los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, así como con cualquier disposición al respecto dentro del Contrato de Fideicomiso, documento relacionado con la Emisión.

En caso de que el Fideicomiso invierta en cualquier Vehículo de Inversión en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o celebre directamente contratos de co-inversión con otros inversionistas para invertir conjuntamente con el Fideicomiso, el Administrador deberá causar que dichas inversiones y contratos de co-inversión le otorgarán al Fideicomiso los mismos derechos económicos y de voto que a otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en la misma cantidad, tiempo, términos y condiciones que el Fideicomiso. Los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados de Series Iniciales se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los Lineamientos de Inversión aplicables a cualquier Serie Subsecuente de Certificados se determinarán en una Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie Subsecuente de Certificados.



10. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador

Gastos de Administración

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración y operación del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones y obligaciones conforme el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso (los "Gastos de Administración"), incluyendo sin limitación, (i) la parte proporcional de salarios y gastos operativos (*overhead*) asignables del personal de Glisco que participe en, y que sea responsable de la supervisión de la administración del Fideicomiso y sus activos (incluyendo costos y gastos por concepto de actividades relacionadas con relación con los inversionistas); (ii) cualesquier Gastos del Fideicomiso pagados o incurridos por el Administrador o alguna de sus Afiliadas; y (iii) costos, honorarios y gastos relacionados con (1) terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, bancos de inversión, intermediarios colocadores o cualquier asesor financiero, traductores y asesores legales legal, (2) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador, y (3) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración previo a, o en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien podrá instruir por escrito al Fiduciario que reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador.

Cualesquier Gastos de Administración pagados al Administrador por el Fiduciario que haga el Fiduciario por instrucción por escrito del Administrador, deberán ser adicionados con (i) un margen a valores de mercado respecto de dichos Gastos de Administración, de conformidad con la Ley Aplicable (en su caso); y (ii) el IVA, o cualquier otro gasto o carga que pudiere surgir en relación con dichos gastos, a la cuenta que el Administrador haya designado en la propia instrucción por escrito, dentro de los 60 días siguientes a dicha instrucción. El Administrador deberá emitir las facturas correspondientes y los comprobantes fiscales digitales por internet, de conformidad con la Ley Aplicable.

Las partes del Contrato de Administración reconocen y aceptan que las Afiliadas del Administrador, recibirán, y el Fideicomiso indirectamente pagará, comisiones por administración, comisiones por desempeño y otras comisiones y pagos en relación con la asesoría, administración y operación de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta y las inversiones mantenidas en dichos Vehículos de Inversión (según sea el caso).

El Fiduciario y el Administrador reconocen que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador previstos en el presente han sido establecidos de manera que cuiden en todo momento los intereses de los Tenedores.

El Administrador deberá (1) entregar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Auditor Externo y a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo; (2) entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o pueda obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de los razonables y dichos documentos se encuentren razonablemente relacionados con la Serie de Certificados asociados con dicho Tenedor; y (3) entregar a los Tenedores correspondientes, de manera confidencial y oportuna, los reportes financieros trimestrales y anuales emitidos en favor de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en los cuales la Serie de Certificados correspondiente invierta; en el entendido, que (x) los costos y gastos incurridos por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en relación con la preparación y entrega de los reportes financieros de Vehículos de Inversión serán cubiertos por los Vehículos de Inversión correspondientes; (y)



dichos reportes podrán ser entregados electrónicamente a través de un portal web seguro que requiera contraseña; y (z) dichos reportes deberán estar dirigidos a la Serie de Certificados correspondiente en relación con la totalidad de su participación en el Vehículo de Inversión respectivo.

Información disponible para los Tenedores

La información y documentos relacionados con cualquier Inversión en un Vehículo de Inversión llevado a cabo por el Fideicomiso estarán disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Representante Común, previa solicitud por escrito de los Tenedores siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los valores respectivos, expedida por alguna institución para el depósito de valores. Dicha información podrá incluir, entre otras cosas, el prospecto o documento de revelación similar relacionado con dicho Vehículo de Inversión, contrato de fideicomiso o algún contrato similar, ejemplos numéricos del pago de las comisiones y distribuciones al momento de realizarse los compromisos vinculantes a dicho Vehículo de Inversión, así como otra información relevante con dicha operación.

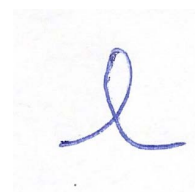
Para una descripción detallada sobre comisiones, costos y gastos del Administrador, ver la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso -2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.2. Resumen del Contrato de Administración” del presente prospecto y el Contrato de Administración que se adjunta al presente prospecto como Anexo 4.

Adicionalmente, para una descripción detallada sobre comisiones, costos y gastos que podrían ser pagaderos del Fideicomiso de forma indirecta en favor de alguna Afiliada, ver la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.2. Evolución de los activos fideicomitidos – Lineamientos de Inversión” del presente prospecto.



11. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores

No hay terceros obligados que garanticen las obligaciones del Fiduciario o de los Certificados, tales como avales, garantes o contrapartes.

A small, handwritten signature in blue ink, consisting of a single, stylized cursive letter, possibly 'e' or 'l', located in the bottom right corner of the page.

12. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés

I. Política de Operaciones con Partes Relacionadas

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se encuentra autorizado y podrá realizar cualquier actividad descrita en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, sin requerir previa autorización de la Asamblea de Tenedores y/o el Comité Técnico.

A esta fecha, no tenemos conocimiento de conflictos de interés entre el Administrador y los posibles Tenedores, y no existe relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre dichas personas.

A continuación, se incluye una descripción general de las actividades previstas en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas:

II. Inversiones en Vehículos de Inversión

El Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador utilizará los compromisos y los recursos obtenidos de cada Serie de Certificados para realizar inversiones directamente o indirectamente en Vehículos de Inversión dentro o fuera de México que proporcionen una exposición diversificada y que se encuentren abiertos para suscripción durante el Periodo de Inversión; en el entendido, que salvo que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores correspondiente, todas las Inversiones en Vehículos de Inversión que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, así como con las Disposiciones, según resulte aplicable; en el entendido, además, que todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con la Ley Aplicable, incluyendo sin limitación, con lo establecido en las Disposiciones y la CUF. Las Partes reconocen que será obligación del Administrador el revisar, validar e instruir que las Inversiones realizadas por el Fideicomiso cumplan con los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, así como con cualquier disposición al respecto dentro del Contrato de Fideicomiso, documento relacionado con la Emisión.

En caso de que el Fideicomiso invierta en cualquier Vehículo de Inversión en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o celebre directamente contratos de co-inversión con otros inversionistas para invertir conjuntamente con el Fideicomiso, el Administrador deberá causar que dichas inversiones y contratos de co-inversión le otorgarán al Fideicomiso los mismos derechos económicos y de voto que a otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en la misma cantidad, tiempo, términos y condiciones que el Fideicomiso. Los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados de Series Iniciales se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los Lineamientos de Inversión aplicables a cualquier Serie Subsecuente de Certificados se determinarán en una Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie Subsecuente de Certificados.

El Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador deberá realizar Inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Vehículos de Inversión), en actividades o proyectos en México (cada una, una "Inversión Requerida en México"), por una cantidad al menos igual al 10% del Monto Total de la Serie para cada Serie de Certificados, que es el monto requerido, según sea determinado por el Administrador, a efecto de que la inversión realizada por cada Siefore en el Fideicomiso no compute como parte del límite aplicable a dicha Siefore a que se refiere la Disposición Décimo Sexta, fracción I, inciso d) de las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro" (las "Disposiciones"), o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones, según se determine en las mismas.

III. Gastos del Fideicomiso



El Fideicomiso podrá reembolsar al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas por cualesquier Gastos del Fideicomiso pagados o incurridos por el Administrador o sus Afiliadas, incluyendo, sin limitación, salarios y gastos operativos (*overhead*) del personal de Glisco.

IV. Otras Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés

A través de sus inversiones, directas e indirectas, en Vehículos de Inversión, el Fideicomiso podrá estar expuesto a conflictos de interés potenciales que pudiesen surgir como consecuencia de las relaciones con los socios administradores (*general partners*) de dichos Vehículos de Inversión y sus afiliadas por un lado, y los Vehículos de Inversión y sus respectivos inversionistas por el otro. Dichas relaciones y conflictos de interés potenciales se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 12. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés” del prospecto de colocación utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales; en el entendido, que dicha descripción se incluye como un resumen del tipo de conflictos potenciales a los que cada uno de los Vehículos de Inversión podría verse sujeto, y no con la intención de ser una descripción exhaustiva. Adicionalmente, no todos los conflictos identificados en dicha sección serán aplicables a todos los Vehículos de Inversión. Cualesquier operaciones que surjan de dichas relaciones o que sean de otra forma reveladas en dicha sección “III. Estructura de la Operación – 13. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés” del prospecto de colocación utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, o de otra forma autorizada en los documentos corporativos (*governing documents*) de un Vehículo de Inversión o hayan sido aprobados por los inversionistas (incluyendo el comité de asesoría (*limited partner advisory committee*)) de algún Vehículo de Inversión, no requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En el supuesto de que las operaciones con Partes Relacionadas pretendan realizarse sin ajustarse a las políticas mencionadas en el presente anexo, se requerirá de la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

V. Valuaciones Independientes

No se realizará un análisis o valuaciones a por parte de terceros independientes en favor de los Tenedores respecto del precio o términos de cualquier operación con partes relacionadas descritas en la presente Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

VI. Comisiones

Comisión por Administración

Activos Reales

En los Vehículos de Inversión que invierten en Activos Reales que incluyen una comisión por administración, la comisión se calcula con base en (i) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo durante el periodo de inversión de dicho Vehículo de Inversión, y (ii) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo, reducido por el costo de las inversiones realizadas (desinvertidas) y quebrantadas después de que termina el periodo de inversión de dicho Vehículo de Inversión. La tasa de la comisión por administración varía dependiendo de las circunstancias y se encuentra generalmente en el rango de entre 1.00-1.25% a partir de la fecha en que se lleva a cabo la suscripción de los documentos de inversión de dicho Vehículo de Inversión que invierte en Activos Reales.

Capital de Crecimiento

En los Vehículos de Inversión que invierten en Capital de Crecimiento que incluyen una comisión por administración, la comisión se calcula con base en (i) el capital total comprometido con los Vehículos de



Inversión que invierten en Capital de Crecimiento durante el periodo de inversión de dicho Vehículo de Inversión, y (ii) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo, reducido por el costo de las inversiones realizadas (desinvertidas) y quebrantadas después de que termina el periodo de inversión de dicho Vehículo de Inversión. La tasa de la comisión por administración varía dependiendo de las circunstancias y se encuentra generalmente en el rango de entre 2.00-2.25% a partir de la fecha en que se lleva a cabo la suscripción de los documentos de inversión de dicho Vehículo de Inversión que invierte en Capital de Crecimiento.

Comisión por Desempeño (*Carried Interest*)


En Vehículos de Inversión que incluyen una estructura de comisiones por desempeño, al *general partner* típicamente se le asignará una comisión por desempeño equivalente al 20.0% de las utilidades netas de las inversiones del Vehículo de Inversión.

Conflictos de Interés

En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier obligación que de otra forma sería aplicable conforme a la misma, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido satisfactoriamente con cualquier obligación frente al Fideicomiso y a los Tenedores, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrá responsabilidad alguna frente a ningún Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando el Administrador haya actuado de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, Comité Técnico o con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, o respecto de un Vehículo de Inversión, si los requerimientos establecidos en los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión, en relación con dicho conflicto de interés, han sido satisfechos.

Solicitudes de Información.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial.



IV. FIDEICOMITENTE

1. Historia y Desarrollo del Fideicomitente

El Fideicomitente y Administrador es G Structure, S.C., una sociedad civil. El Fideicomitente fue constituido mediante escritura pública número 97,008 de fecha 30 de junio de 2022, otorgada ante el licenciado Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, con una duración indefinida. El Fideicomitente no cuenta con antecedentes operativos.

Las personas encargadas de relaciones y análisis con inversionistas por parte del Administrador serán Ricardo José Enríquez Frola y Ana Carrasco Múgica, con domicilio en Paseo de los Tamarindos #400 A, Arcos Torre I Piso 22, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, teléfonos +52 (55) 5249-4365 y +52 (55) 5249-4308 y direcciones de correo electrónico renriquez@gliscopartners.com y acarrasco@gliscopartners.com.

El fideicomitente es una sociedad de reciente creación sin antecedentes operativos, por lo que seguirá la estrategia general de negocio de Glisco descrita en el presente prospecto. Durante el último ejercicio, no se ha realizado ninguna oferta pública para tomar el control del Fideicomitente, ni éste último ha realizado oferta alguna para tomar el control de otras compañías.

2. Descripción del Negocio

El Fideicomitente es una sociedad civil constituida mediante escritura pública número 97,008 de fecha 30 de junio de 2022, otorgada ante el licenciado Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México.

2.1. Actividad Principal

El Fideicomitente no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como administrador del Fideicomiso.

2.2. Canales de Distribución

El Fideicomitente no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como administrador del Fideicomiso, por lo que no cuenta con canales de distribución.

2.3. Patentes, Licencias, y Marcas y otros Contratos

El Fideicomitente es una sociedad de reciente creación sin antecedentes operativos y no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como administrador del Fideicomiso y no posee actualmente ninguna licencia, marca ni otros contratos similares.

2.4. Clientes Principales

El Fideicomitente no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como administrador del Fideicomiso y por lo tanto, actualmente no cuenta con clientes.

2.5. Ley Aplicable

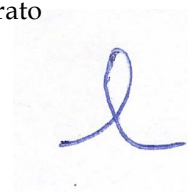
El Fideicomitente es una sociedad civil y por lo tanto está sujeta, sin limitación, a las disposiciones de los siguientes ordenamientos; el Código Civil de la Ciudad de México, la LGTOC, la Ley de Inversión Extranjera, la LMV, así como cualquier otra ley, reglamento o disposición vigente que resulte aplicable de tiempo en tiempo.

2.6. Recursos Humanos

El Fideicomitente no cuenta con empleados a la presente fecha ni tiene celebrada relación laboral o contrato colectivo de trabajo con persona o sindicato alguno.

2.7. Políticas Ambientales

El Fideicomitente, al no contar con antecedentes operativos no cuenta con políticas ambientales.



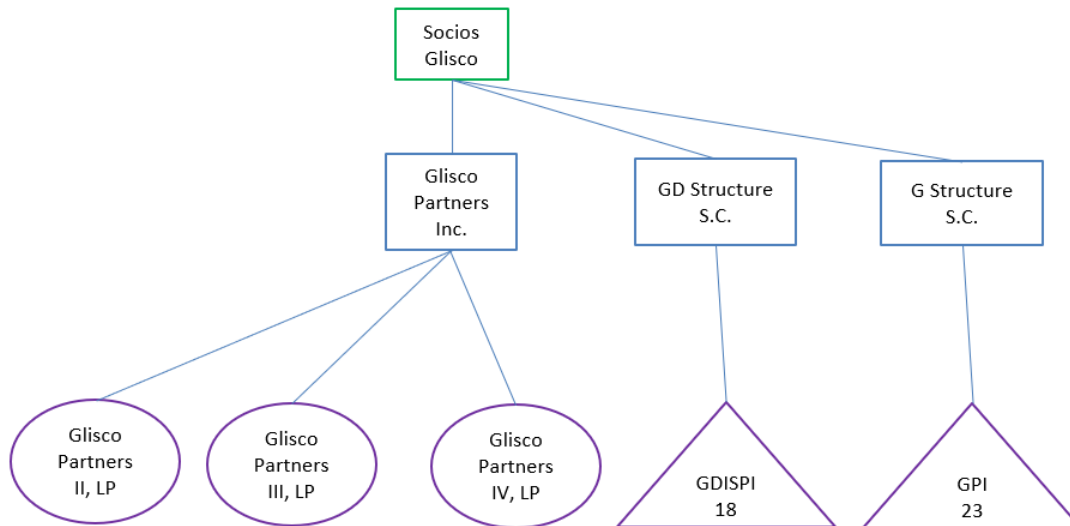
2.8. Información de Mercado

El Fideicomitente es una entidad sin antecedentes operativos y por lo tanto no existe información de mercado disponible respecto del Fideicomitente.

2.9. Estructura Corporativa

Los socios del Fideicomitente son Alfredo Castellanos Heuer, Ricardo José Enríquez Frola, Carlos Schwartzman Lombrozo, Jacinta Carral Gómez y Andrés Gavito Aspe.

Adicionalmente, a continuación se incluye un diagrama de la estructura corporativa de Glisco:



2.10. Descripción de sus Principales Activos

Además de actuar como administrador del Fideicomiso, el Fideicomitente es una entidad sin operaciones ni activos relevantes, constituida únicamente actuar como administrador en la operación descrita en el presente prospecto. Por lo tanto, no se incluye una descripción de activo alguno.

2.11. Contratos Relevantes

Además de los contratos relacionados con la emisión de los Certificados, no ha celebrado contratos relevantes, diferentes a los que tengan que ver con el giro normal del negocio.

2.12. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Hasta donde tiene conocimiento el Fideicomitente, no existen juicios o procedimientos administrativos que puedan tener un impacto significativo a los resultados de operación y la posición financiera del Fideicomiso ni existe una alta probabilidad de que pueda existir en un futuro, cualquier proceso judicial, administrativo o arbitral relevante, que sea distinto de aquellos que forman parte del curso normal del negocio, en los cuales se encuentre o pueda encontrarse involucrada el Fideicomitente, o bien personas relacionadas a este.

A la fecha, el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.


2.13. Descripción de Partes Sociales

El capital social del Fideicomitente es de \$3,000.00 Pesos, el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera:

| Socios | Partes Sociales | Valor (en Pesos) | Porcentaje de participación |
|-----------------------------|------------------------|-----------------------------|--|
| Alfredo Castellanos Heuer | 1 | \$900.00 | 30% |
| Ricardo José Enríquez Frola | 1 | \$600.00 | 20% |
| Carlos Schvartzman Lombrozo | 1 | \$300.00 | 10% |
| Jacinta Carral Gómez | 1 | \$600.00 | 20% |
| Andrés Gavito Aspe | 1 | \$600.00 | 20% |
| Total. | 5 | \$3,000.00 | 100% |

2.14. Dividendos

El Fideicomitente no ha pagado dividendo alguno.



3. Administradores y Socios

Los socios del Fideicomitente son Carlos Schwartzman Lombrozo, Ricardo José Enríquez Frola, Alfredo Castellanos Heuer, Jacinta Carral Gómez y Andrés Gavito Aspe. A continuación, se incluye una tabla mostrando las participaciones respectivas en el capital social del Fideicomitente:

| Socios | Partes Sociales | Valor (en Pesos) | Porcentaje de participación |
|-----------------------------|------------------------|-----------------------------|--|
| Alfredo Castellanos Heuer | 1 | \$900.00 | 30% |
| Ricardo José Enríquez Frola | 1 | \$600.00 | 20% |
| Carlos Schwartzman Lombrozo | 1 | \$300.00 | 10% |
| Jacinta Carral Gómez | 1 | \$600.00 | 20% |
| Andrés Gavito Aspe | 1 | \$600.00 | 20% |
| Total. | 5 | \$3,000.00 | 100% |

No existe un tercero ajeno a Glisco que pueda llegar a ejercer influencia significativa y/o control y/o poder de mando sobre el Fideicomitente.

La administración del Fideicomitente será encomendada a todos los socios. Todas las facultades de los Socios Administradores serán ejercidas conjuntamente por los mismos.

En la medida en que sea permitido por la legislación aplicable, los Socios Administradores, actuando conjuntamente contarán con plenos derechos, poderes, facultades y obligaciones, sin restricción alguna, con respecto de cualquier y todos los asuntos relacionados con el Fideicomitente, con la única excepción de aquellos derechos reservados a la Asamblea de Socios.

Los Socios Administradores tendrán la facultad de conducir y dirigir los asuntos del Administrador y de celebrar y cumplir todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representar el Fideicomitente ante toda clase de persona físicas y morales, incluyendo todo tipo de autoridades gubernamentales (ya sean administrativas o judiciales). Para dichos efectos, los Socios Administradores gozará de todas las facultades que se requieran para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, de acuerdo con el Artículo 2,554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los estados en los que se ejerzan las presentes facultades, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en el Artículo 2,587 y 2,582 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los estados en los que se ejerzan las presentes facultades; en el entendido de que, todas estas facultades puedan ser ejercidas por los Socios Administradores a través de sus respectivos representantes o apoderados.

A continuación, se presenta la lista de los actuales socios administradores:

| Nombre | Sexo | Cargo | Fecha de designación | Periodo por el cuál fueron electos | Tiempo laborando en la emisora | Empresas colaborando como Ejecutivo Principal o Consejero¹ |
|---------------|-------------|--------------|---------------------------------|---|---|--|
|---------------|-------------|--------------|---------------------------------|---|---|--|


| | | | | | | |
|-----------------------------|--------|---------------------|----------------------|-------------|-----------------------|---|
| Alfredo Castellanos Heuer | Hombre | Socio Administrador | 26 de agosto de 2022 | Indefinido. | Desde su designación. | Participa como consejero en Javier, Diavaz DEP, Grupo Hunan, Dimex, Grupo Arca, Mezcal Amarás, UltraOrganics y GD Structure S.C. (administrador del CerPI GDISPI 18). Además, participa como consejero suplente en Siete Leguas Automotive y observador en el consejo de Biossmann. |
| Ricardo José Enríquez Frola | Hombre | Socio Administrador | 26 de agosto de 2022 | Indefinido. | Desde su designación. | Participa como consejero en Siete Leguas Automotive y como consejero suplente en Diavaz DEP y Grupo Arca. Además, es miembro del consejo de GD Structure S.C. (administrador del CerPI GDISPI 18). |
| Carlos Schvartzman Lombrozo | Hombre | Socio Administrador | 26 de agosto de 2022 | Indefinido. | Desde su designación. | Participa como consejero en Diavaz DEP y Biossmann y como observador en el consejo de Javier. |
| Jacinta Carral Gómez | Mujer | Socio Administrador | 26 de agosto de 2022 | Indefinido. | Desde su designación. | Participa como consejera en Dimex y como consejera suplente en Biossmann. |
| Andrés Gavito Aspe | Hombre | Socio Administrador | 26 de agosto de 2022 | Indefinido. | Desde su designación. | Participa como consejero en Grupo Hunan, Grupo Arca, Mezcal Amarás, Zebrands, UltraOrganics y Muncher. Además, es miembro del partnerships committee de Kueski y es consejero suplente de Diavaz DEP. |

Entre los socios administradores del Fideicomitente, no existe parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinario.

A esta fecha, los socios administradores no han percibido prestación alguna por parte del Administrador y no se tiene previsto el establecimiento de planes de pensiones, retiro, o similares para el mismo.

No se cuenta con programas tales como planes de incentivos para los socios administradores en el capital social del Fideicomitente. Asimismo, no existen consejos intermedios y órganos de gobierno distintos a la Asamblea de Socios que participen en la estructura organizacional del Administrador.

Glisco es una entidad de reciente creación por lo que actualmente no cuenta con políticas de transparencia, integridad y confidencialidad de la información aplicables al Fideicomitente.

A small, square image of a handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is a stylized, cursive letter, possibly 'L' or 'l'.

4. Estatutos Sociales y otros Convenios

Estatutos sociales

A continuación, se incluye un resumen de las cláusulas estatutarias más relevantes del Administrador:

El Administrador es una sociedad civil constituida mediante escritura pública número 97,008 de fecha 30 de junio de 2022, otorgada ante el licenciado Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número P-415123/2022.

Objeto Social

El Administrador tendrá por objeto social:

Ser administrador de un CERPI que significa, el contrato de fideicomiso a ser celebrado con alguna institución financiera, como fiduciario, del cual el Administrador actuará como administrador, de conformidad con el contrato de administración que sea celebrado en su momento y para tal efecto podrá:

1. Prestar todo tipo de servicios de consultoría, gestión o relación con inversionistas, así como capacitación de empleados, desarrollo e implementación de planes financieros, de gestión, de calidad y de productividad, análisis de la industria, identificación, evaluación, recomendaciones, negociación de oportunidades de inversión, coordinación y auditoría de inversiones potenciales, identificación de objetivos potenciales para el Administrador o terceros y desarrollo de estrategias de salida de inversiones y, en general, prestar y recibir todo tipo de servicios, directa o indirectamente, por terceros, a y con individuos y personas morales, incluyendo gobiernos y dependencias gubernamentales en México y en el extranjero;
2. Constituir, organizar, administrar, obtener una participación como socio, accionista o inversionista, en todo tipo de personas morales de cualquier naturaleza (incluyendo sociedades mercantiles o civiles o fideicomisos), directa o indirectamente, ya sea que dicha persona moral sea mexicana o extranjera, así como ejercer los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación, y comprar, votar, vender, transmitir, suscribir, mantener, usar, gravar, disponer, modificar o subastar por cualquier medio, cualquier tipo de acciones, partes sociales y otras participaciones, en cualquier tipo de persona moral, ya sea directa o indirectamente, de conformidad con la legislación aplicable, según sea necesario para llevar a cabo el objeto social del Administrador;
3. Obtener cualquier título, concesión, permiso, autorización, licencia o franquicia, de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, así como la celebración de cualquier clase de contrato o convenio relacionado con el objeto social del Administrador;
4. Presentar informes, notificaciones, declaraciones u otra información escrita (según se requiera ante la CNBV, la BMV, la BIVA o cualquier otra bolsa de valores, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), el comité técnico del CERPI (para efectos del presente resumen "CERPI" significa, el contrato de fideicomiso a ser celebrado con alguna institución financiera, como fiduciario, del cual del Administrador actuará como administrador, de conformidad con el contrato de administración que sea celebrado en su momento), el fiduciario del CERPI, los tenedores de certificados del CERPI o su representante común o cualquier otro organismo o autoridad regulatoria;
5. Actuar como representante, agente, apoderado o mandatario de cualquier persona, física o moral, ante autoridades o terceros en términos permitidos por la legislación aplicable;
6. Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos o créditos y fianzas, pagarés, y otro tipo de deuda, con o sin una garantía específica, por medio de hipoteca, prenda, fideicomiso o cualquier otra



forma de garantizar o asumir obligaciones de terceros y deuda, ya sea como garante, fiador, aval o en cualquiera otro carácter, incluyendo como obligado solidario, en cada caso, en México o en el extranjero;


7. Expedir, ejecutar, aceptar, endosar, certificar, garantizar o de cualquier otra manera suscribir todo tipo de títulos valor, así como llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito;
8. Otorgar y recibir las garantías reales o personales que fueren requeridas o convenientes a fin de constituir hipoteca o prenda, y otorgar fianzas o cualquier clase de garantías en favor de negocios en que tenga participación del Administrador, excluyendo a los socios o a las personas que tengan participación directa o indirecta en los mismos;
9. Celebrar o llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por su cuenta, o por cuenta de terceros, sean mexicanos o extranjeros, toda clase de actos, sean principales o auxiliares, civiles o mercantiles o de cualesquiera de otra naturaleza (incluyendo actos de dominio);
10. Celebrar toda clase de acuerdos, contratos y documentos, incluyendo sin limitar, de compraventa, suministro, distribución, consignación, agencia, comisión, mandato, hipoteca, fianza, depósito, fideicomiso, arrendamiento, subarrendamiento, administración, servicios, asistencia técnica, consultoría, promoción, comercialización, coinversión, asociación y otros acuerdos, según sea requerido o conveniente con el fin de que el Administrador lleve a cabo el ejercicio de su objeto social;
11. Adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, licenciar y disponer de, bajo cualquier forma legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo sin limitación alguna, equipo y bienes, incluyendo sin limitar, actuando como depositario o depositante, y tener derechos sobre dichos bienes muebles o inmuebles;
12. Abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias y de inversión, ya sea en su nombre o a cuenta de terceros, así como designar a las personas o sociedades las cuales podrán disponer, administrar y girar contra dichas cuentas;
13. Obtener, adquirir, poseer, usar y disponer de, toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, nombres de dominio, secretos industriales, así como cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial; y
14. Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean requeridos o convenientes para la realización de su objeto social.

Asambleas de Socios

La Asamblea de Socios es el órgano supremo del Administrador. Las Asambleas de Socios siempre se deberán reunir en el domicilio social del Administrador, excepto en caso fortuito o fuerza mayor.

La Asamblea de Socios tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

1. Distribución de utilidades a los socios;
2. Admisión de nuevos socios;
3. Aumentos y reducciones del capital social;
4. Aprobación del Presupuesto Anual del Administrador o cualquier modificación al mismo;
5. Reformas a los presentes estatutos;



6. Nombramiento o remoción del Secretario, funcionarios, auditor externo o liquidador(es) del Administrador;
7. Disolución y liquidación del Administrador; y
8. Aquellos otros asuntos que expresamente requieran el voto de los socios de conformidad con la legislación aplicable.

Las Asambleas de Socios deberán seguir las siguientes reglas:

Lugar

Las Asambleas de Socios podrán ser convocadas por cualquier socio y deberán llevarse a cabo en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La convocatoria a la Asamblea de Socios se realizará por escrito, o por correo electrónico, con acuse de recibo, misma que deberá contener el orden del día y entregarse a cada socio por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de celebración de dicha asamblea.

No Requerimiento de Convocatoria.

La convocatoria a la Asamblea de Socios no será requerida si los socios que representan la totalidad del capital social del Administrador se encuentran presentes en la Asamblea de Socios o si la Asamblea de Socios es suspendida y aplazada para ser celebrada en otro horario y fecha. En cualquiera de estos casos se hará constar dicho hecho en el acta correspondiente.

Asistencia.

Los socios podrán concurrir a la asamblea personalmente o a través de un apoderado que cuente con poder general o especial, o con simple carta poder firmada ante dos testigos. Las Asambleas de los Socios podrán celebrarse por teléfono o videoconferencia; en el entendido de que, las resoluciones adoptadas en la misma serán válidas únicamente mediante la celebración de resoluciones escritas debidamente firmadas por todos los socios que asistan a la Asamblea de Socios.

Admisión.

Los socios podrán ser admitidos a una asamblea únicamente si aparecen inscritos en el libro de registro de socios como titulares de una parte social o si comprueban su carácter de socios de cualquier otra manera legal.

Obligatoriedad de las Resoluciones.

Las resoluciones de la Asamblea de Socios tomadas en los términos de los presentes estatutos sociales obligan a todos los socios. Los Socios Administradores o, en su caso, los delegados especiales respectivos) se encuentran autorizados para tomar los acuerdos y acciones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar dichas resoluciones.

Resoluciones Unánimes

No se requerirá una Asamblea de Socios y las resoluciones de los socios tomadas fuera de asamblea tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Socios, cuando se remita a los socios el texto de las resoluciones y estas sean confirmadas unánimemente por los socios por escrito. Las firmas de



los socios el sus representantes legales confirmando las resoluciones podrán constar en uno o varios documentos idénticos.

Administración

La administración del Administrador será encomendada a todos los socios. Todas las facultades de los Socios Administradores serán ejercidas conjuntamente por los mismos.

No se prevé ningún plan de compensación a los socios por el desempeño de sus actividades de administración relacionadas con el Administrador.

En la medida en que sea permitido por la legislación aplicable, los Socios Administradores, actuando conjuntamente contarán con plenos derechos, poderes, facultades y obligaciones, sin restricción alguna, con respecto de cualquier y todos los asuntos relacionados con el Administrador, con la única excepción de aquellos derechos reservados a la Asamblea de Socios.


Los Socios Administradores tendrán la facultad de conducir y dirigir los asuntos del Administrador y de celebrar y cumplir todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representar el Administrador ante toda clase de persona físicas y morales, incluyendo todo tipo de autoridades gubernamentales (ya sean administrativas o judiciales). Para dichos efectos, los Socios Administradores gozará de todas las facultades que se requieran para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, de acuerdo con el Artículo 2,554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los estados en los que se ejerzan las presentes facultades, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en el Artículo 2,587 y 2,582 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los estados en los que se ejerzan las presentes facultades; en el entendido de que, todas estas facultades puedan ser ejercidas por los Socios Administradores a través de sus respectivos representantes o apoderados.

Derecho del tanto

Los socios gozarán del derecho del tanto para el caso de transmisión o cesión de las partes sociales de cualquier otro socio; en el entendido de que, si varios socios hacen uso de dicho derecho, el anterior les competirá de manera pro rata en proporción a su participación en el capital social del Administrador. El plazo para hacer uso del derecho del tanto será de 8 (ocho) días, contados a partir de que el socio respectivo reciba un aviso por escrito del socio que pretende transmitir o ceder su parte social.

Otros convenios

No existe algún convenio que tenga por efecto retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso un cambio en el control de la Emisora.



5. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés

El Fideicomitente no ha celebrado transacciones o créditos relevantes con Partes Relacionadas al Fideicomitente adicionales a los relacionados con el curso ordinario de su negocio.

Para una descripción detallada de las operaciones con partes relacionadas los conflictos de interés que puedan surgir entre el Fideicomiso y el Administrador y/o sus Afiliadas, ver la Sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 12. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés" del presente prospecto.



V. A. ADMINISTRADOR

1. Historia y Desarrollo del Administrador

El Administrador es la misma persona moral que el Fideicomitente, por lo que la información requerida del Administrador en el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, ha sido previamente divulgada en la Sección "IV. EL FIDEICOMITENTE".

2. Descripción del Negocio

2.1. Actividad Principal

La información acerca del Administrador requerida conforme al Anexo H BIS 5 de la Circular Única se describe en la Sección "IV. FIDEICOMITENTE" del presente prospecto.

2.2. Recursos Humanos

La información acerca del Administrador requerida conforme al Anexo H BIS 5 de la Circular Única se describe en la Sección "IV. FIDEICOMITENTE" del presente prospecto.

2.3. Estructura Corporativa


La información acerca del Administrador requerida conforme al Anexo H BIS 5 de la Circular Única se describe en la Sección "IV. FIDEICOMITENTE" del presente prospecto.

2.4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

La información acerca del Administrador requerida conforme al Anexo H BIS 5 de la Circular Única se describe en la Sección "IV. FIDEICOMITENTE" del presente prospecto.

3. Administradores y Tenedores

La información acerca del Administrador requerida conforme al Anexo H BIS 5 de la Circular Única se describe en la Sección "IV. FIDEICOMITENTE" del presente prospecto.



V. B. GLISCO

1. Historia y Desarrollo de Glisco

Glisco es una firma independiente de *principal investment* con más de 19 años de historia, enfocada en llevar a cabo inversiones de Capital de Crecimiento y en Activos Reales, principalmente en México, pero con un mandato de invertir también internacionalmente. El equipo de Glisco tiene más de 75 años de experiencia conjunta haciendo *principal investment*, así como una trayectoria larga y exitosa en la inversión y desinversión de empresas que se benefician del capital o financiamiento y del apoyo estratégico aportado por Glisco durante la vida de la inversión. Glisco se apalanca de su extensa red de contactos para originar operaciones que generalmente no son accesibles para otras firmas de *principal investment* en México. Anteriormente, Glisco o miembros del equipo de Glisco han levantado cuatro fondos con un capital comprometido acumulado de aproximadamente USD \$525 millones (aprox. \$10,500,000,000.00 Pesos) y han invertido en 21 compañías de las cuales 2 han sido listadas en la BMV (i.e. Volaris y Casas Javer) y 6 han sido vendidas a jugadores estratégicos y/o financieros. Basándose en el éxito de sus fondos previos, los cuales en su mayoría han sido totalmente invertidos, Glisco busca levantar capital a través de la emisión de Certificados Bursátiles.

GLISCO PARTNERS



+19 años de historia

Glisco lleva +19 años invirtiendo exitosamente en México



+75 años

El equipo senior tiene +75 años de experiencia conjunta haciendo *principal investment*

+USD \$500m
Levantados

4
Vintages

21
Compañías

Historia

La historia de Glisco se remonta a Protego Asesores (“Protego”), firma de asesoría corporativa en México fundada en el año de 1996 por el Dr. Pedro Aspe después de una larga y distinguida carrera en el sector público mexicano. El Dr. Pedro Aspe fue Secretario de Planeación y Presupuesto de 1987 a 1988 y titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 1998 a 1994. Durante este tiempo, el Dr. Pedro Aspe creó y dirigió muchas de las reformas económicas que han transformado la economía mexicana.

Protego lanzó, junto con Discovery, el fondo denominado Discovery Americas I L.P. (“Fondo I”) en el año 2003, con un capital comprometido de aproximadamente USD\$ 74.8 millones. En el año 2005, Protego fue galardonado con el premio “Banco de Inversión del Año-México” por *Latin Finance*.

En el año 2006, Protego combinó su negocio con Evercore, una banca de inversión boutique en los Estados Unidos para fusiones y adquisiciones. La empresa combinada se listó en la bolsa de valores de Nueva York (*New York Stock Exchange*).

La división de capital privado de la empresa combinada, EMCP, lanzó Glisco Partners II L.P., antes conocido como Evercore Mexico Capital Partners II, L.P en el año 2007, con un capital comprometido de aproximadamente USD\$ 125.6 millones.

En el año 2009, Protego recibió el galardón de “*Mejor Banca de Inversión Boutique en México*” por *Latin Finance*.

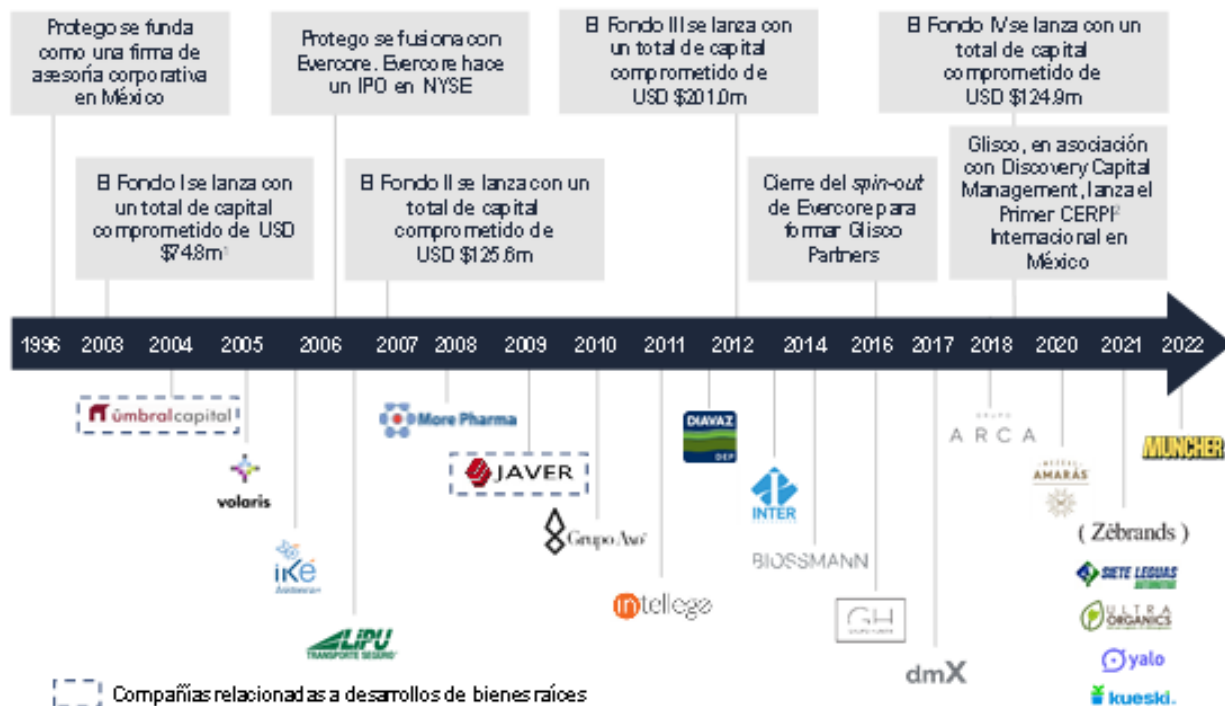
En el año 2012, EMCP lanzó Glisco Partners III L.P., antes conocido como Evercore Mexico Capital Partners III L.P., con un capital comprometido de aproximadamente USD\$ 201.0 millones.

El 19 de julio de 2016, los principales ejecutivos de EMCP firmaron un acuerdo definitivo en el que se separaron las operaciones de capital privado de las de Evercore en México y se formó Glisco, firma independiente de *principal investment* enfocada en llevar a cabo inversiones de Capital de Crecimiento y en Activos Reales, principalmente en México, pero con un mandato de invertir también internacionalmente. La operación se estructuró como un *Management Buy-Out* en donde los directivos de EMCP compraron las acciones de EMCP y se independizaron de Evercore. La operación cerró el 30 de septiembre de 2016. Todo el equipo de EMCP se transfirió a la nueva empresa y continúa manejando el negocio de EMCP, así como fondos posteriores y futuros. El nuevo negocio es liderado por Alfredo Castellanos (Socio Director).

En el año 2018, Glisco lanzó Glisco Partners IV L.P., con un capital comprometido de aproximadamente USD\$ 124.9 millones. Ese año Glisco, en asociación con Discovery Capital Management, lanza el primer CerPI Internacional en México.

En el 2021 Glisco levantó un SPV para invertir exclusivamente en Yalochat.

En el siguiente diagrama, se presenta una línea del tiempo que incluye el levantamiento de los cuatro fondos mencionados, así como cuándo se llevaron a cabo las inversiones de capital en las 20 compañías que forman o han formado parte del portafolio de los fondos de Glisco:



Glisco lleva más de 19 años siendo una de las firmas con mayor experiencia haciendo *principal investment* en México enfocada en llevar a cabo inversiones de Capital de Crecimiento y de Activos Reales. Como se muestra en la línea del tiempo, desde el 2004 Glisco siempre ha tenido compañías tanto de Capital de Crecimiento como de Activos Reales en su portafolio.

Detalle de los fondos de inversión y compañías del portafolio

El Fondo I de Glisco tuvo su primer cierre en 2003 e invirtió en cuatro compañías, cuyas descripciones generales se presentan en la siguiente tabla:

| Fondo I - Realizado | | | | |
|---------------------|-----------------------|---|----------------|---|
| Compañía | Industria | Descripción | Año de Entrada | Estatus |
| Umbral | Servicios financieros | Empresa de servicios financieros especializada en proporcionar financiamiento de capital a proyectos de desarrollo de vivienda en México. La empresa invertía capital preferente para financiar todos los aspectos de los proyectos de vivienda, incluyendo tierra, infraestructura y capital de trabajo. Umbral se asociaba con desarrolladores pequeños y medianos, concentrándose en proyectos de vivienda para familias de ingresos medios y bajos en México | 2004 | Write-off en el 2015 |
| Volaris | Aviación | Aerolínea de bajo costo y alta eficiencia enfocada en los mercados de México, México-Estados Unidos y Centro América. Volaris se convirtió en la segunda aerolínea más grande de México y en la segunda aerolínea de bajo costo más grande de América Latina. La aerolínea opera más de 330 vuelos diarios y más de 165 rutas. La aerolínea está posicionada para proveer alternativas de transporte compitiendo en precio con camiones en rutas largas. La aerolínea cuenta con una estrategia diferenciada de bajos costos, vuelos punto a punto, flota nueva homogénea con uso intensivo, viajeros recreacionales, tarifas accesibles para estimular el mercado, canales de distribución directos e ingresos complementarios | 2005 | Realizada En septiembre del 2013, Volaris llevo a cabo una OPI. El fondo vendió su participación restante en el 2017 |
| Iké | Asistencia | Empresa que provee servicios de asistencia para los clientes de tarjetas de crédito, aseguradoras, compañías telefónicas y fabricantes de automóviles en México y en Latinoamérica. Los servicios incluyen asistencia vial, legal, medica, en viajes, en el hogar, compras protegidas, asistente personal, entre otros. Su expansión regional empezó en 2006. Iké tiene más de 18 millones de clientes hoy en día en México, Argentina, Brasil, Colombia y Puerto Rico | 2006 | Realizada en el 2014 |
| Lipu | Transporte | Empresa que provee servicios de transporte a escuelas privadas y corporativos. En el 2016, Lipu era la empresa de transporte para escuelas privadas y corporativos más grande de México con una flota de ~3,300 camiones y camionetas con presencia en 18 ciudades en México | 2006 | Realizada en el 2016 |

El Fondo I se desinvertió por completo en 2016, obteniendo una TIR bruta de 20.4% y un múltiplo de inversión de 5.4x en Pesos, así como una TIR bruta de 15.7% y un múltiplo de inversión de 3.6x en Dólares (estos retornos no son una proyección, predicción o garantía de rendimiento a futuro).

El Fondo II de Glisco tuvo su primer cierre en 2007 e invirtió en cinco compañías, cuyas descripciones generales se presentan en la siguiente tabla:

| Fondo II | | | | |
|-------------|---|--|----------------|---|
| Compañía | Industria | Descripción | Año de Entrada | Estatus |
| More Pharma | Farmacéutica | Empresa farmacéutica dedicada a la adquisición de marcas y productos manejados subóptimamente. También comercializa productos desarrollados por laboratorios locales, desarrollados internamente y productos con licencia. More Pharma adquiere estos productos a valuaciones descontadas y busca maximizar su valor estableciendo una estrategia de ventas y de marketing adecuada. More Pharma promociona sus productos con farmacias y médicos, concentrándose en médicos especialistas | 2008 | Realizada en el 2014 |
| Javer | Vivienda | Desarrollador de vivienda más grande en México con más de 18,000 casas escrituradas por año, la mayoría de ellas financiadas a través del Infonavit. Tiene presencia en ocho estados de la Republica incluyendo Nuevo León, Jalisco, Estado de México y Querétaro. Desarrolla tres tipos de vivienda: bajo ingreso, media y residencial. | 2009 | No realizada pero esta listada en la Bolsa Mexicana de Valores desde 2016 |
| Grupo Axo | Comercialización y distribución de ropa, calzado y accesorios | Fundada en 1993, Grupo Axo es el líder de la industria de <i>apparel</i> en México. Es el socio exclusivo y distribuidor de 19 marcas internacionales incluyendo Tommy Hilfiger, Guess, Victoria's Secret, Coach, entre otras. Grupo Axo vende sus productos a través de dos canales principales: comercio minorista (boutiques operadas por Axo, ubicadas principalmente en centros comerciales) y mayoristas (tiendas departamentales) | 2010 | Realizada en el 2013, 2017 y 2018 |
| Intellego | Servicios de TI y Consultoría | Intellego es una empresa de servicios y consultoría de TI especializada en gestión de la información e inteligencia de negocios en LatAm. Ha brindado servicio a más de 120 de las 500 empresas más grandes de LatAm con presencia en México, Chile, Colombia, Brasil, Centro América y Estados Unidos. Tiene amplia experiencia en la industria con un conocimiento profundo y especializado de la información, procesos y gestión de TI | 2011 | Write-off en 2017 |
| Diavaz DEP | Petróleo y gas | Empresa operadora y de servicios en el sector de petróleo y gas. Diavaz DEP tiene tres divisiones: (i) exploración y producción de petróleo y gas; (ii) servicios la cual provee diversos servicios de exploración y producción tales como perforación, estimulación de pozos e inyección de gas; y (iii) mantenimiento. | 2012 | No realizada |

El Fondo III de Glisco tuvo su primer cierre en 2012 e invirtió en seis compañías, cuyas descripciones generales se presentan en la siguiente tabla:

| Fondo III | | | | |
|-------------|--------------------------------|---|----------------|----------------------|
| Compañía | Industria | Descripción | Año de Entrada | Estatus |
| Intellego | Servicios de IT y Consultoría | Empresa de servicios y de consultoría de IT especializada en gestión de información e inteligencia de negocios en LatAm. Ha brindado servicio a más de 120 de las 500 empresas más grandes de LatAm con presencia en México, Chile, Colombia, Brasil, Centro América y Estados Unidos. Tiene amplia experiencia en la industria con un conocimiento profundo y especializado de la información, procesos y gestión de IT. | 2011 | write-off en 2017 |
| Diavas DEP | Petróleo y Gas | Empresa operadora y de servicios en el sector de petróleo y gas. Diavas DEP tiene tres divisiones: (i) exploración y producción de petróleo y gas; (ii) servicios la cual provee diversos servicios de exploración y producción tales como perforación, estimulación de pozos e inyección de gas; y (iii) mantenimiento. | 2012 | No realizada |
| Inter | Agente de seguros y reaseguros | Grupo mexicano de empresas especializadas en corretaje de seguros, reaseguros y fianzas de la más alta calidad con presencia en México, Estados Unidos, Centro y Sudamérica. | 2012 | Realizada en el 2022 |
| Biosmanu | Servicios de salud | Empresa dedicada a brindar servicios y soluciones completas a hospitales y clínicas en México. Está enfocada en mejorar la eficiencia del quirófano por medio de soluciones innovadoras y personalizadas a cada uno de los clientes. A través de una plataforma tecnológica, ofrece soluciones que permiten a los hospitales y a las clínicas aumentar el número de cirugías realizadas, reducción de costos, residuos e infecciones. | 2014 | No realizada |
| Grupo Hunan | Restaurantera | Principal operador de restaurantes de mantel largo en México. Grupo Hunan está redefiniendo la experiencia gastronómica en México trayendo un nuevo nivel de sofisticación, servicio a los clientes y versatilidad al segmento. Actualmente cuenta con 26 restaurantes con presencia en México y en Estados Unidos. | 2016 | No realizada |
| Dimex | Servicios financieros | Dimex es una SOFOM EN.R mexicana que ofrece dos tipos de préstamos particulares: a) préstamos personales puestos a disposición de jubilados del sector público y privado, mediante la ejecución de contratos el presentatario para cobrar los pagos directamente desde su cuenta bancaria personal, y b) préstamos con descuento de nómina proporcionados a empleados activos de entidades gubernamentales. | 2017 | No realizada |

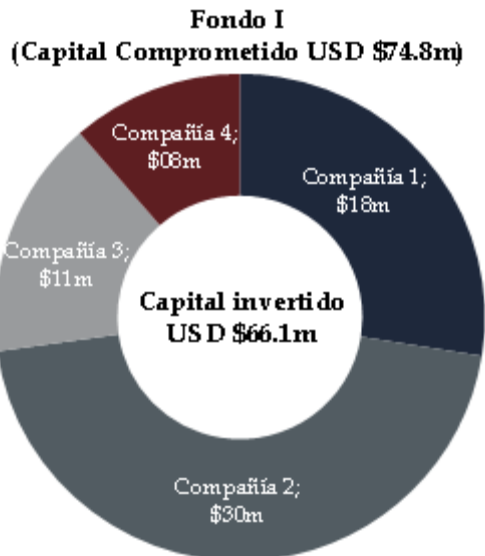
El Fondo IV de Glisco tuvo su primer cierre en 2018, ha invertido en seis compañías, cuyas descripciones generales se presentan en la siguiente tabla:

| Fondo IV | | | | |
|-------------------------|---------------------------------|--|----------------|--------------|
| Compañía | Industria | Descripción | Año de Entrada | Estatus |
| Grupo Arca | Materiales de construcción | Fundada en 2001 por Gerardo Cortina y Jorge Ibarquengoitia, Grupo Arca es una empresa minorista y mayorista de materiales de construcción con presencia en México, el Caribe, Estados Unidos y España. Arca opera bajo cuatro divisiones de negocio: Mármoles Arca (piedra), The Woodshop (madera - desde 2016), Prato 33 (piedra de alta tecnología - desde 2018) y Ladrillos (2019). | 2018 | No realizada |
| Mezcal Amarás | Destilados | Fundada en 2011 por Santiago Suárez y Luis Niño de Rivera, Mezcal Amarás es un productor y mayorista de mezcal integrado verticalmente; la empresa mezcatera independiente más grande del mercado. | 2020 | No realizada |
| Zebrands | Productos y muebles para dormir | Fundada en 2016 por Carlos Salinas, Guillermo Villegas y William Kasstan, Zebrands es un minorista omnicanal de productos y muebles para dormir. La compañía está revolucionando su industria al ofrecer un producto de calidad a un mejor precio, aprovechando el comercio electrónico y operando como una empresa esbelta. | 2021 | No realizada |
| Siete Leguas Automotive | Autopartes y equipo | La empresa se dedica al mecanizado de componentes de aluminio de alta calidad y precisión para aplicaciones que forman parte del proceso de producción de Original Fabricantes de Equipos en la industria automotriz, siendo su cliente principal Bombardier Recreational Products ("BRP"). | 2021 | No realizada |
| UltraOrganics | Comida empaquetada | Fundada en 2013 por Raúl Méndez, Jorge Peña y Bryan Crittenden, la compañía procesa y envasa fruta y verdura ecológica IQF en bolsa mezcladas listas para el consumo y las comercializa directamente a los mayoristas de clubes en Estados Unidos y en México. | 2021 | No realizada |
| Kueski | Fintech | Fundada por Adalberto Flores en 2013, Kueski es una empresa mexicana líder en tecnología financiera ("Fintech") que históricamente ha atendido a >750k usuarios a través de >4.5m de préstamos en todo el país. | 2021 | No realizada |
| Muncher | FoodTech | Fundada en 2019 por Juan David Jaramillo, Andrés Villarraga y Nimrod Molad, Muncher opera bajo dos líneas de negocio: i) plataforma de dark kitchens y ii) conceptos de restaurantes propios. Actualmente Muncher tiene 36 hubs ofreciendo alrededor de 400 espacios de cocinas virtuales con presencia en cuatro países. | 2022 | No realizada |

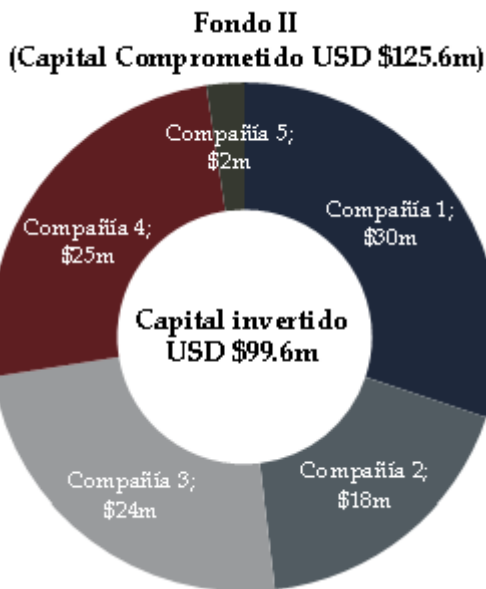
En 2021, Glisco formó un SPV para invertir en Yalochat, cuya descripción se presenta en la siguiente tabla:

| SPV | | | | |
|----------|-------------------------|--|----------------|--------------|
| Compañía | Industria | Descripción | Año de Entrada | Estatus |
| Yalochat | Comercio conversacional | Yalochat ayuda a las empresas a ofrecer atención al cliente a través de inteligencia artificial y seres humanos, y a enviarles notificaciones importantes vía WhatsApp. Con la tecnología desarrollada por Yalochat, los clientes pueden tener una interacción más personal con las empresas a las que les consumen. La compañía se enfoca en mercados emergentes como América Latina, India y el Sudeste Asiático, donde los consumidores pasan el 85% de su tiempo de celular en aplicaciones de mensajería. | 2021 | No realizada |

Respecto al capital comprometido en cada fondo, el Fondo I fue de USD \$74.8 m, incluyendo el vehículo paralelo de Volaris, mismo que se asignó en sus cuatro compañías del portafolio como se presenta a continuación:



Por su parte, el capital total comprometido del Fondo II fue de USD \$125.6 m. El Fondo II se terminó de invertir en 2012 y a febrero de 2023 todavía tiene dos compañías en su portafolio. A continuación, se presenta el desglose de cómo se asignó el capital invertido del Fondo II en sus cinco compañías del portafolio:



Asimismo, el capital total comprometido del Fondo III fue de USD \$201.0 m. El Fondo III se terminó de invertir en 2017 y a febrero de 2023 todavía tiene cuatro compañías en su portafolio. A continuación, se presenta el desglose de cómo se asignó el capital invertido del Fondo III en sus seis compañías del portafolio:

Fondo III
(Capital Comprometido USD \$201.0m)



Por último, el capital total comprometido del Fondo IV fue de USD \$124.9m. El Fondo IV está por terminar de invertirse, teniendo a febrero de 2023 siete compañías en su portafolio. A continuación, se presenta el desglose de cómo se ha asignado a la fecha el capital invertido del Fondo IV en las actuales siete compañías:

Fondo IV
(Capital Comprometido USD \$124.9m)



Glisco se ha desinvertido, total o parcialmente, de nueve compañías de las cuales 2 han sido listadas en la BMV (i.e. Volaris y Casas Javer) y 6 han sido vendidas a jugadores estratégicos y/o financieros. A continuación, se presenta una tabla con las características principales de estas desinversiones:

| Nombre | Fecha de inversión | Fecha de salida | Estrategia de salida | ¿Quién corrió el proceso de salida? | ¿A quién se vendió? | ¿Cómo se definió el momento y la estrategia de salida? |
|-------------|---|------------------------------|---|--|---|--|
| Umbral | julio 2004 a mayo 2006 | Write-off (2015) | Venta / liquidación | Interno | Desarrollador de bienes raíces | Derivado de la dificultad económica en la que se encontraba la empresa, se buscó un comprador que mantuviera la operación y asumiera compromisos |
| Volaris | junio 2005 | septiembre 2013 a marzo 2017 | OPI (así como posterior venta secundaria y distribución de acciones) | ME, DB, UBS, Santander, Evercore, Cowen y Barclays | Al público inversionista local e internacional | Las condiciones de mercado público eran óptimas y había una situación favorable de valuación del sector |
| Iké | junio 2006 | enero 2014 a abril 2014 | El comprador contactó a Iké | Interno, con asistencia de miembros de Glisco | Assurant Solutions | El comprador contactó a Iké ofreciendo una valuación atractiva con respecto a las valuaciones de mercado |
| Lipu | octubre 2006 | octubre 2016 | Proceso competitivo | Barclays | Nexos Capital | La vigencia del Fondo I llegaba a su límite por lo que se buscó la mejor opción de salida que maximiza el valor para los inversionistas |
| More Pharma | agosto 2008 octubre 2008 marzo 2009 noviembre 2009 | diciembre 2014 | Proceso competitivo | JP Morgan | Saifir | Existían buenas condiciones de mercado y Glisco buscaba llevar a cabo su salida |
| Javer | diciembre 2009 | enero 2016 | OPI ya que, además de proveer capital primario, este método otorgaba una opción de salida en el mediano plazo | Evercore, BTG Pactual y Santander | El capital primario vino del público inversionista local El fondo II todavía no completa su salida | En 2015, con el fin de crear una alternativa de salida y con la intención de repagar parte de deuda denominada en USD, los accionistas de Javer decidieron llevar a cabo una OPI |
| Grupo Aso | diciembre 2010 | octubre 2017 junio 2018 | Se llevó un proceso "dual" de OPI y venta a un jugador financiero | Credit Suisse, Actinver y GBM | General Atlantic | La compañía necesitaba capital para crecer y Glisco consideró que era buen momento para vender su participación remanente |
| Intelego | diciembre 2011 junio 2012 agosto 2013 | Write-off (2017) | Capitalización de Southern Cross y fusión con otra empresa del mismo sector | Interno | Southern Cross / Fusión | La situación financiera de la empresa era complicada y se necesitaba una capitalización |
| Inter | diciembre 2012 | marzo 2021 a abril 2022 | Compra por parte de la compañía | Interno | A la compañía | Existían buenas condiciones de mercado y Glisco buscaba llevar a cabo su salida |

Por lo que respecta al historial de las inversiones realizadas por Discovery Americas I L.P. ("Fondo I") que se incluye en el presente Prospecto, hacemos notar que el equipo que colaboran para el Administrador o los Fondos Glisco es sustancialmente distinto a aquel que administró el Fondo I. Solamente algunos de los miembros del equipo de inversión del Fondo I colaborarán para el Administrador o Glisco Partners. Como resultado de lo anterior, la información respecto de las inversiones realizadas por el Fondo I que se incluye en este Prospecto puede ser de limitada utilidad para los inversionistas de los Certificados y la misma no debe ser considerada como indicativa respecto de los posibles resultados de los Vehículos de Inversión

Para desarrollar la información que forma parte del presente Prospecto respecto del Fondo I, únicamente hemos utilizado datos contenidos en los estados financieros trimestrales, estados financieros anuales auditados y avisos de distribuciones enviados por el *general partner* del Fondo I a sus inversionistas. Para calcular el múltiplo de inversión neto y el retorno neto contenidos en el presente Prospecto, hemos asumido cierta información, incluyendo cuotas del administrador, gastos del fondo y carry. A diferencia de la información de las inversiones realizadas por Glisco Partners II, L.P. y Glisco Partners III, L.P. que se incluye en el presente, la cual está basada en flujos de cuotas mensuales por administración, gastos de los fondos, carry e inversiones de los fondos a las que Glisco Partners tiene acceso de forma directa. Por lo que respecta a la información financiera del Fondo I, Glisco Partners no tiene, ni ha tenido, acceso directo ni completo a la información del Fondo I. No hacemos declaración o aseveración alguna respecto de la utilidad de las presunciones utilizadas para calcular la información referente al Fondo I contenida en este Prospecto. La información respecto de los resultados de las inversiones del Fondo I que se incluye en el presente no ha sido auditada y la misma podría variar significativamente respecto de la información presentada en el presente.

Equipo de inversión

En conjunto, el equipo de Glisco tiene amplia experiencia en llevar a cabo inversiones y en la administración de empresas en México y Latinoamérica. El equipo es liderado por Alfredo Castellanos (Socio Director y miembro del comité de inversión), quien tiene aproximadamente 21 años de experiencia en fondos de capital privado en México y cuenta con el apoyo de un equipo de ejecutivos *senior*. El equipo *senior* está conformado por Ricardo Enríquez (Director Ejecutivo y miembro del comité de inversión), Carlos Schwartzman (Director de Finanzas y miembro del comité de inversión), Jacinta Carral (Directora Ejecutiva y miembro del comité de inversión) y Andrés Gavito (Director Ejecutivo y miembro del comité de inversión). De igual manera, se cuenta con un equipo de vicepresidentes, asociados y analistas altamente calificados. Se cuenta además con un equipo administrativo que brinda el soporte necesario para llevar a cabo la operación de Glisco de forma exitosa.



Alfredo Castellanos
Managing Partner



Ricardo Enríquez
Managing Director



Carlos Schwartzman
MD / CFO



Jacinta Carral
Managing Director



Andrés Gavito
Managing Director



José Lanzagorta
Director



Álvaro Quijano
VP



Ana Carrasco
Relación con
Inversionistas



Claudia Muriel
Asociada



Andrew Sutton
Contralor



Alexandre Gvakharía
Analista



Gerónimo Cue
Analista



Enrique Mejía
Analista



Renata Contró
Analista



Isabel Álvarez
Asistente Ejecutiva

A continuación, se incluye la experiencia relevante en *principal investment* de los principales del equipo de inversión de Glisco:



Edad: 52
Años en PI¹: 22
Entró: 2003

Alfredo Castellanos
Managing Partner

Experiencia relevante

- Consejero de Javier, Diavaz DEP, Grupo Hunan, Dimex, Grupo Arca, Mezcal Amarás y UltraOrganics
- Consejero suplente de Siete Leguas Automotive y Muncher
- Observador en el Consejo de Administración de Biosmann
- Ex consejero de Umbral Capital, More Pharma, Grupo Axa, Intellego e Inter
- Ex consejero suplente de Iké Asistencia y Lipu
- Ex observador en el Consejo de Administración de Volaris
- Fundador de Actimart, una empresa de Internet de B2B enfocada en LatAm
- Experiencia en Latinoamérica en PE (Bank of America Equity Partners), M&A (BT Wolfensohn) y consultoría estratégica (McKinsey & Co.)
- Ex miembro del Consejo de Administración de LAVCA y AMEXCAP
- M.B.A. de Harvard Business School y B.A. en Economía del ITAM



Edad: 40
Años en PI¹: 13
Entró: 2007

Jacinta Carral
Managing Director

- Cubre Biosmann y Dimex
- Previamente cubrió More Pharma e Inter
- Consejera de Dimex
- Consejera suplente de Biosmann
- Ex consejera de Inter
- Ex observadora en el Consejo de Administración de More Pharma
- Se unió a Evercore en 2007, como Analista en la División de Capital Privado (actualmente Glisco)
- Ex Analista de Economic Research del Grupo Financiero
- M.B.A. de Stanford Graduate School of Business y B.A. en Economía del ITAM



Edad: 43
Años en PI¹: 16
Entró: 2002

Ricardo Enríquez
Managing Director

- Cubre Grupo Arca y Siete Leguas Automotive, así como el seguimiento al CerPI GDISPI 18
- Previamente cubrió Umbral Capital, Iké Asistencia, More Pharma, Grupo Axa e Intellego, participando en cada proceso de salida
- Consejero de Siete Leguas Automotive
- Consejero suplente de Diavaz DEP y Grupo Arca
- Exconsejero suplente de Grupo Axa, Intellego e Inter
- Observador en el Consejo de Administración de Grupo Hunan, ex observador en More Pharma
- En 2003, Ricardo participó en el lanzamiento del Fondo I trabajando como Analista Senior. Después de completar sus estudios de posgrado, Ricardo regresó a Glisco como Vicepresidente
- Se unió a Protego en 2002, como Analista en el Grupo Asesor de Inversiones
- Profesor Asociado de Organización Industrial, ITAM
- Doctor en Economía de la Universidad de Harvard, M.A. en Economía de la Universidad de Harvard y B.A. en Economía del ITAM



Edad: 37
Años en PI¹: 11
Entró: 2009

Andrés Gavito
Managing Director

- Cubre Grupo Hunan, Mezcal Amarás, ZeBrands, UltraOrganics, Kueski, Muncher y Yalo
- Consejero de Grupo Arca, Mezcal Amarás, Grupo Hunan, ZeBrands, UltraOrganics y Muncher
- Miembro del Partnerships Committee de Kueski
- Consejero suplente de Diavaz DEP
- Ex asociado de True North Venture Partners
- Se unió a Evercore en 2009, como Analista Senior en la División de Capital Privado (actualmente Glisco)
- Ex Analista en Rón Investment Bank
- Profesor Asociado de Finanzas, Universidad Iberoamericana
- M.B.A. de Stanford Graduate School of Business y B.S. en Ingeniería Industrial de la U.A.



Edad: 42
Años en PI: 14
Entró: 2008

Carlos Schwartzman
 Managing Director / CFO

Experiencia relevante

- Cubre Javer, Diavaz DEP y Biossmann
- Previamente cubrió Volaris y Lipu, participando en cada proceso de salida
- Consejero de Diavaz DEP y Biossmann
- Observador en el Consejo de Administración de Javer
- Ex observador en el Consejo de Administración de Lipu
- Ex consultor de Bain & Co.
- Se unió a Protego en 2003, como Analista en el Grupo de Finanzas Públicas
- M.B.A. de Harvard Business School
- B.A. en Economía de la UNAM y B.S. en Ingeniería Industrial de la UIA



Edad: 33
Años en PI: 7
Entró: 2023

José Luis Lanzagorta
 Director

Experiencia relevante

- Se unió a Glisco en 2023 como Director
- Ex Vice President, Private Equity en Rodina
- Ex Asociado en el equipo de Adquisiciones y Desarrollo en The Ratkovich Company
- Trabajó en SDS durante el lanzamiento y operación de Genesis Real Estate Fund II
- Observador en el Consejo de Grupo Avemex
- Ex observador en el Consejo de Tacombi
- Ex Project Manager en Grupo Confianza
- B.S. en Ingeniería Civil y Diplomado en Desarrollo Sustentable de la Universidad Anáhuac
- M.B.A. de UCLA Anderson School of Management, Patrick J. Welsh Fellow



Edad: 30
Años en PI: 7
Entró: 2016

Álvaro Quijano
 Vice Presidente

Experiencia relevante

- Cubre ZeBrands, Mezcal Amarás, Dimex, UltraOrganics, Kueski y Muncher
- Consejero suplente en Mezcal Amarás y UltraOrganics
- Observador en el Consejo de Administración de ZeBrands y Muncher
- Anteriormente cubrió Javer e Inter
- Se unió a Evercore en 2016, como Analista Senior en la División de Capital Privado (actualmente Glisco)
- Trabajó en el Departamento de Gestión de Riesgos de UBS México antes de unirse a Evercore
- B.S. en Ingeniería Química de la UIA



Edad: 29
Años en PI: 6
Entró: 2016

Ana Carrasco
 Relación con Inversionistas

Experiencia relevante

- Se encarga de Relación con Inversionistas y de dar seguimiento al CerPI GDISPI 18
- Anteriormente cubrió Grupo Hunan y Grupo Arca
- Se unió a Evercore en 2016, como Analista Senior en la División de Capital Privado (actualmente Glisco)
- M.B.A. de IE Business School y B.S. en Ingeniería Química de la Universidad Anáhuac



Edad: 29
Años en PI: 6
Entró: 2017

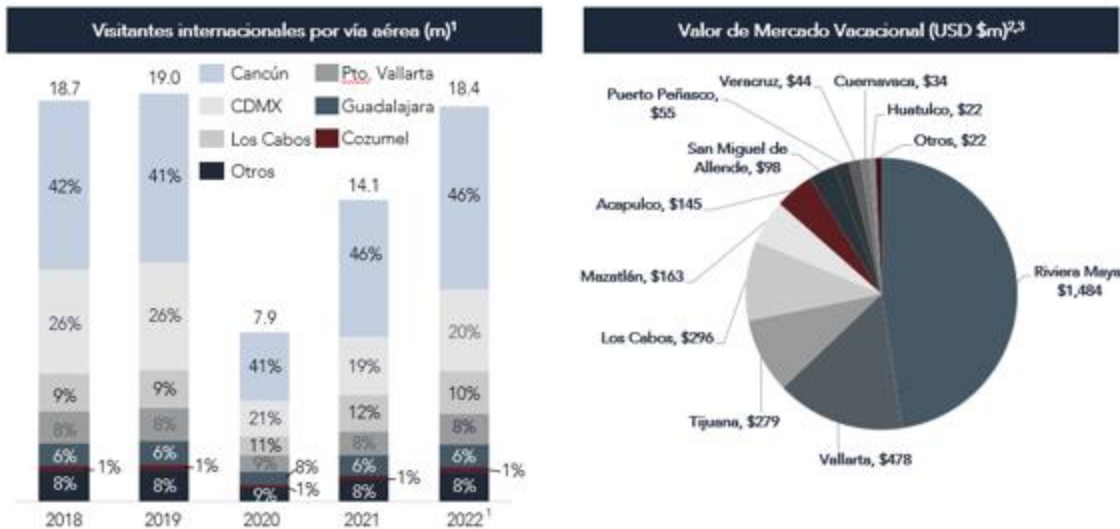
Claudia Muriel
 Asociada

Experiencia relevante

- Cubre ZeBrands, Diavaz DEP y Yalo
- Anteriormente cubrió Grupo Arca y Javer
- Se unió a Glisco en 2017, como Analista Senior en el área de Capital Privado
- Trabajó como Analista en General Atlantic, en el equipo de inversiones de México
- B.A. en Economía de la UIA

VI. MERCADO DE ACTIVOS REALES

1. Existe una oportunidad atractiva en vivienda vacacional en México



1. Fuente: Datatur, Secretaría de Turismo. Visitantes a noviembre 2022. Consultado en enero 2023.

2. Fuente: Softec. Consultado en enero 2023.

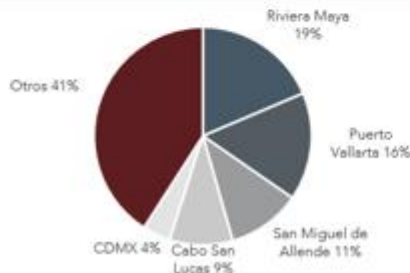
3. Otros incluye: Ixtapa, La Paz y San Carlos.

El mercado de vivienda vacacional en México representa una oportunidad atractiva:

- Previo a la pandemia, en 2019, México recibió un total de 19 millones de viajeros intencionales por vía aérea
- En 2020 se vendieron 10,773 unidades vacacionales nuevas alcanzando un valor total de USD\$ 2.7bn
- El mercado más grande fue la Riviera Maya con 4,612 unidades y un valor total de USD\$ 1.3bn

2. Existe una clara oportunidad en propiedades vacacionales ("second homes") en México

Como se puede observar en las siguientes gráficas, México se ha convertido en la principal opción para los consumidores de Estados Unidos que están interesados en adquirir una propiedad vacacional fuera de su país. Dentro de Latinoamérica, destacan Brasil y México por su disponibilidad de unidades, aunque México tiene un ingreso por habitación disponible superior. El número de reservaciones de propiedades vacacionales ha crecido a una tasa anual compuesta superior al 100% desde 2015, evidencia de la evolución y de lo atractivo de la oportunidad. Esta oportunidad se centra en los Estados de Quintana Roo (Cancún, Riviera Maya y Tulum), Jalisco (Puerto Vallarta), Baja California Sur (Los Cabos) y Nayarit (Nuevo Vallarta y Riviera Nayarit).



1. Fuente: Point2homes. Búsquedas Google E.U.A. en 2019
2. Fuente: AirDNA data



3. Avg Daily Rate en USD\$
4. Revenue Per Available Room en USD\$



Los top 5 lugares para invertir en propiedades vacacionales

| Ciudad | Propiedades activas ³ | ADR ⁴ (USD\$) | Ocupación media (%) |
|------------------|----------------------------------|--------------------------|---------------------|
| Tulum | 5,186 | 132 | 68% |
| Playa del Carmen | 2,483 | 86 | 55% |
| Cancún | 8,511 | 79 | 54% |
| Puerto Vallarta | 7,271 | 132 | 45% |
| Mérida | 3,511 | 48 | 50% |

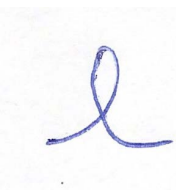
1. Fuente: Softec
2. Fuente: AirDNA



3. Propiedades que se rentan de manera activa
4. Average Daily Rate (FX de 20.5 MXN por USD)

3. La recuperación del turismo en México también ofrece una oportunidad en hotelería

De forma similar, la oportunidad de captar turismo internacional también se refiere a hotelería, donde el tamaño del mercado se espera recupere y rebase su nivel previo a la pandemia en 2024.



Tamaño del mercado de turismo en México (USD \$Bn)¹



Valor de mercado del turismo de lujo en México (USD \$Bn)¹



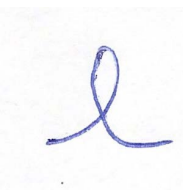
PIB del turismo en México por actividad en 2021 (USD \$Bn)²



Recuperación del sector turístico en México post-COVID

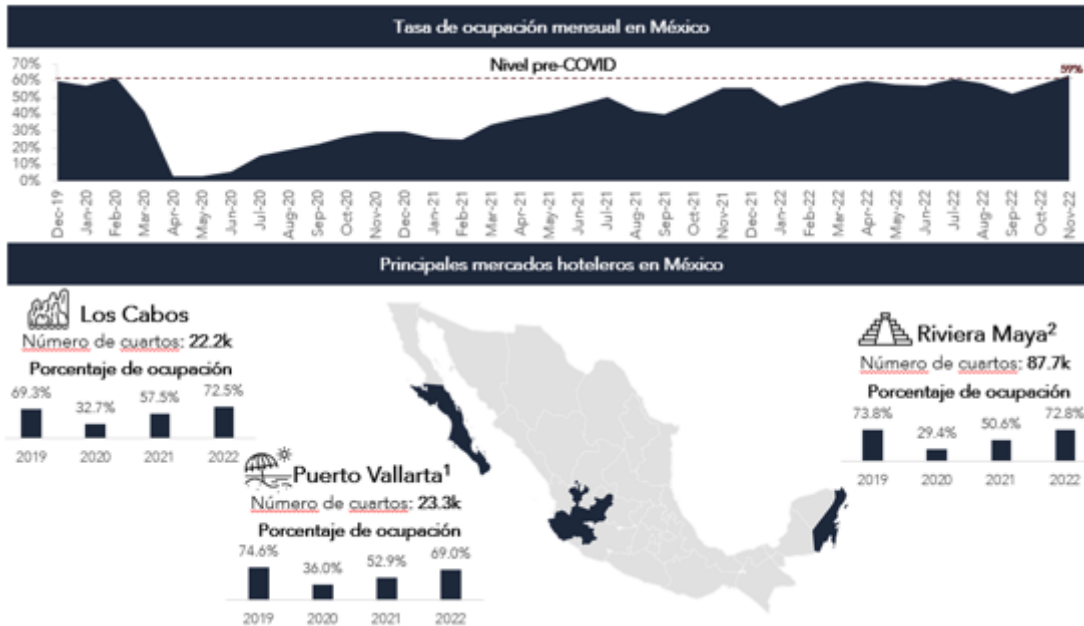
- Tras la caída ocurrida debido al COVID-19, se espera una recuperación total del sector para 2024
- La mayor aportación al sector turístico continúa siendo la hotelería, con una participación de ~33%
- Se espera que el turismo crezca a una tasa anual compuesta de 26.4% de 2020 a 2024, mientras que el turismo de lujo se espera que crezca a un ritmo de 21.0% en el mismo periodo
- El turismo de lujo representa ~9.3% del turismo total en México

1. Statista. Consultado en junio 2022
2. INEGI. Consultado en enero 2023
3. "Otros" incluye renta de propiedades, servicios profesionales y médicos, y renta de coches



4. La ocupación hotelera ya sobrepasa o está cerca del 50% en los principales mercados

Hay una clara recuperación en el turismo de México después de dos años de pandemia. La Riviera Maya, Puerto Vallarta y Los Cabos hoy tienen tasas de ocupación similares o más altas que antes de la pandemia.



Fuente: Datatur, a noviembre de 2022. Consultado en enero 2023

1. Incluye Puerto Vallarta y Nuevo Vallarta

2. Incluye Cancún, Cozumel, Isla Mujeres, Playa del Carmen, Playacar y Akumal

5. Rezago habitacional general en México

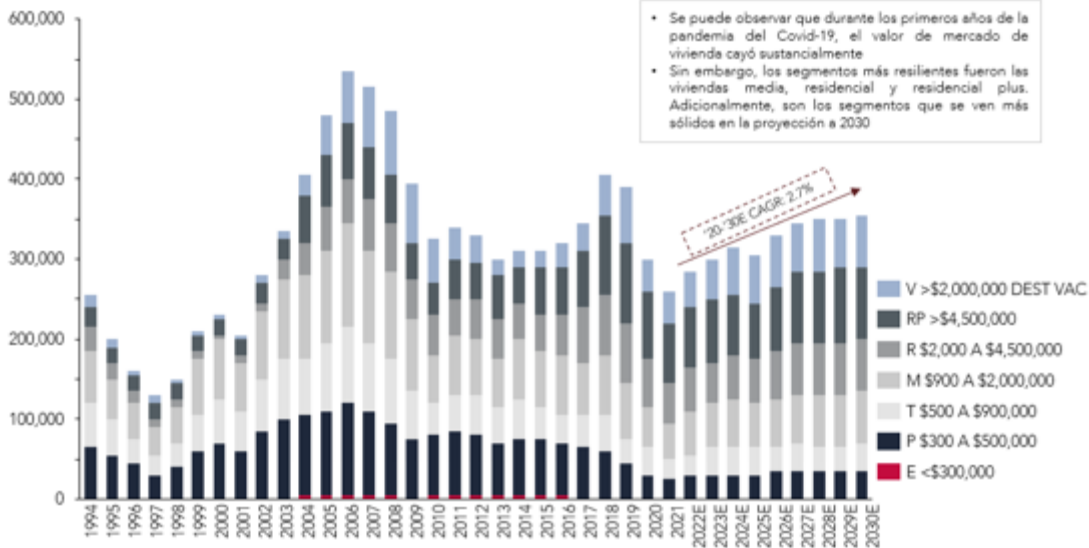
México históricamente ha tenido un rezago de vivienda muy alto. Se calcula que el déficit actual es de entre medio millón y dos millones de viviendas. Este déficit está presente en todos los segmentos de vivienda



1. Fuente: Softec. Consultado en enero 2022
2. Fuente: BBVA Research. Consultado en enero 2022

La pandemia del Covid-19 tuvo un impacto en la vivienda, pero se espera que esta se recupere en los próximos años, alcanzando en valor de mercado los MXN \$303,000 m en 2023. El sector residencial y residencial plus fueron los más resilientes a este impacto y se espera que ambos sigan creciendo en los próximos años junto con la vivienda vacacional.

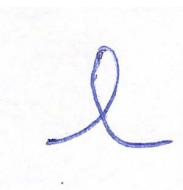
Proyección del valor del mercado de vivienda nueva terminada por segmento (miles de millones pesos constantes de 2019)

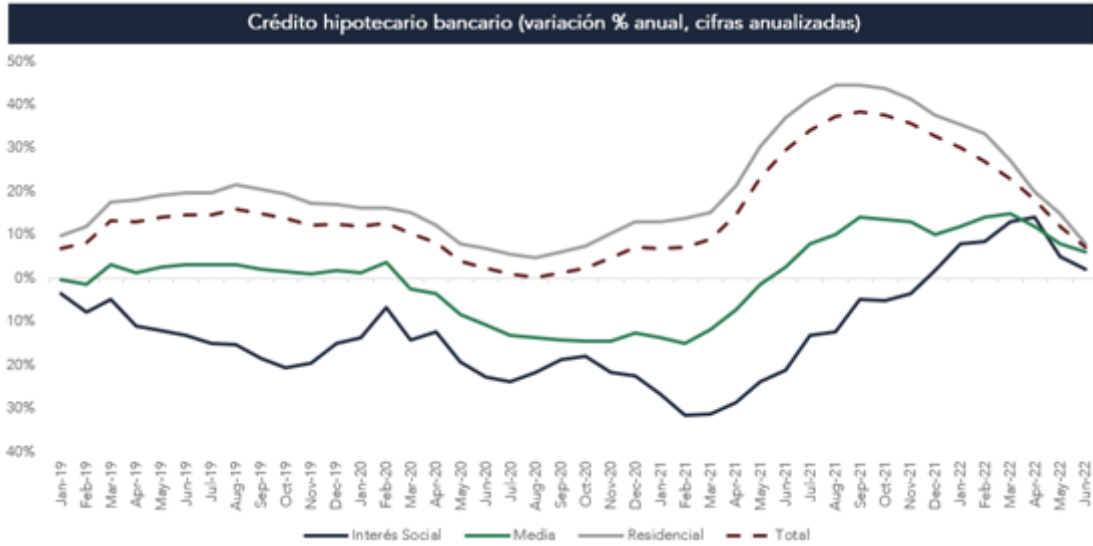


Fuente: Softec. Consultado en enero 2023

1. V - vacacional, RP - residencial plus, R - residencial, M - media, T - tradicional, P - popular y E - económica

6. Créditos hipotecarios bancarios

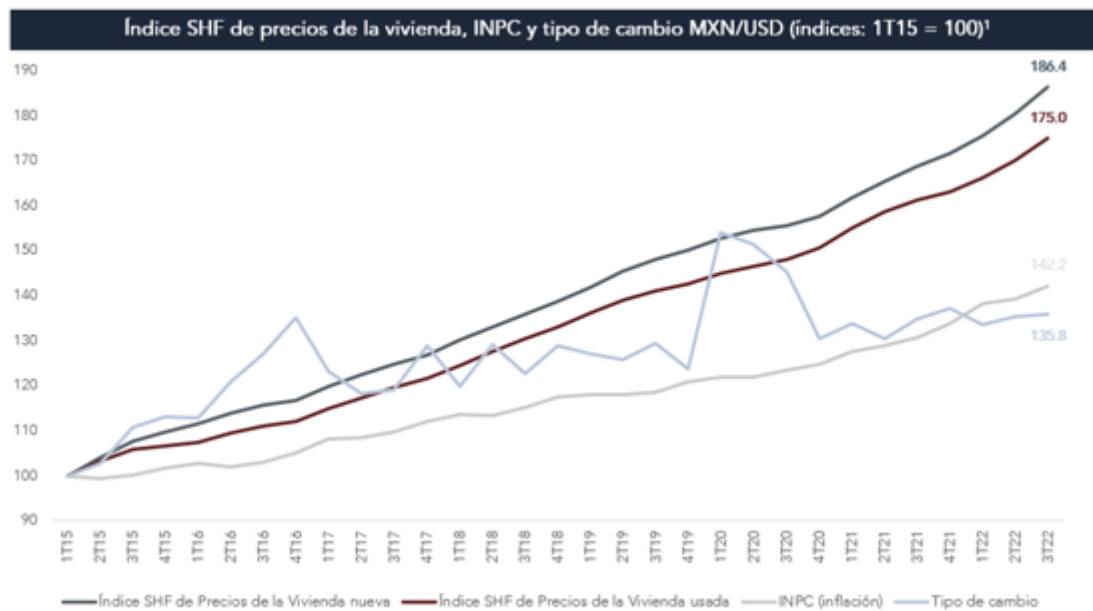




Fuente: BBVA Research. Consultado en enero 2023

El crédito hipotecario para el sector residencial se mantuvo con crecimientos positivos incluso durante la pandemia, y es el que más rápido se recuperó en 2021, creciendo por encima del mercado total y por encima de los crecimientos anuales alcanzados justo antes de la pandemia.

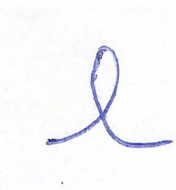
7. La vivienda como inversión protege contra la inflación y la depreciación cambiaria

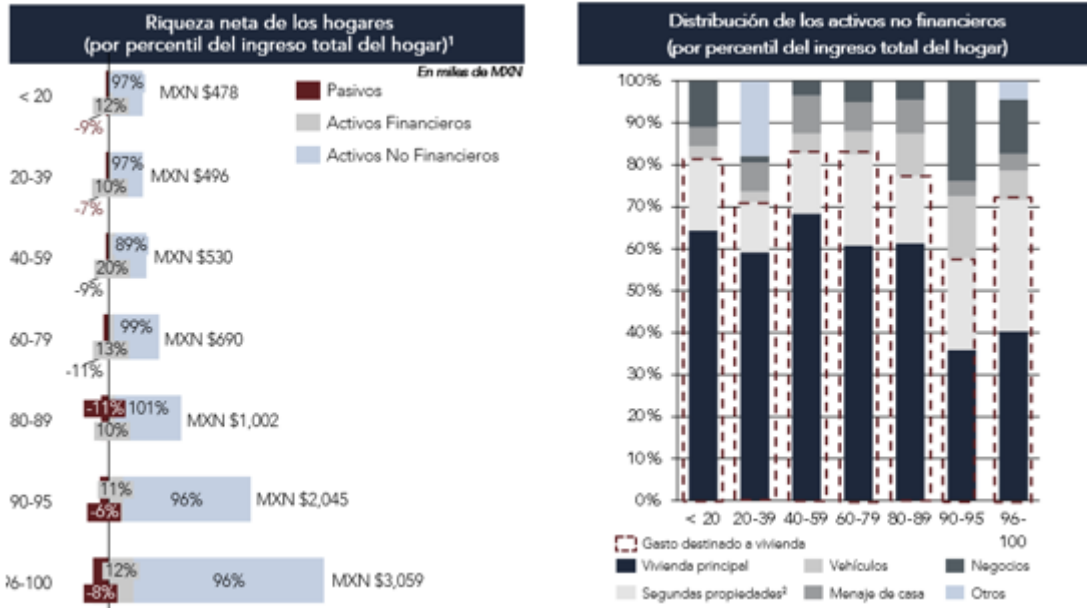


1. Fuente: BBVA Research con datos de la SHF. Cifras a abril de 2022. Consultado en enero 2023

Desde 2015, los precios de la vivienda en México han aumentado >75%, cifra que está por encima de una inflación acumulada de ~42.2% y una depreciación acumulada del MXN relativo al USD de ~36%.

8. Los bienes raíces son la principal inversión de los hogares en México





Fuente: Encuesta Nacional sobre las finanzas de los hogares 2019. Banco de México. Consultado en abril 2022

1. La riqueza neta es la diferencia entre los activos y los pasivos totales de los hogares.
2. Incluye segundas viviendas, terrenos, construcciones industriales, bodegas, tiendas, oficinas, locales, edificios comerciales, etc.

Los activos no financieros representan la mayor parte de la riqueza neta de los hogares mexicanos; los bienes raíces representan entre 57% y 82% de los activos no financieros. Adicionalmente, la mayoría de la deuda de los hogares son en deuda para bienes raíces (~49% - ~60%).

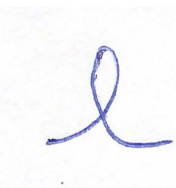
VII. MERCADO DE CAPITAL DE CRECIMIENTO

1. México es un mercado con mucho potencial para la inversión de capital privado



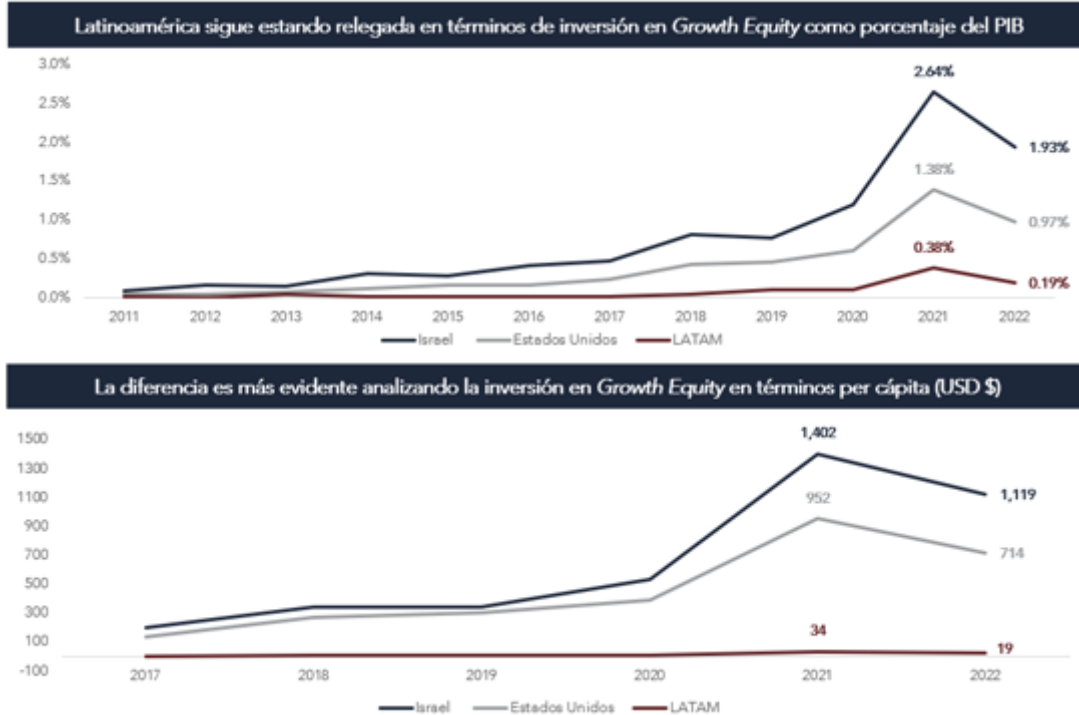
1. Fuente: GPCA, 2022. Consultado en agosto 2022.

México es un mercado con una muy baja penetración de capital privado: tan sólo el 0.4% del PIB en 2021.



2. Latinoamérica, como región, sigue estando relegada en cuanto a inversión de Capital de Crecimiento

Respecto a países desarrollados como los Estados Unidos o Israel, la inversión en Capital de Crecimiento en Latinoamérica tiene un claro potencial de crecimiento, tanto si se mide como porcentaje del PIB como si se le considera en términos per cápita.



Fuente: Endeavor y Glisco "Venture Capital and Growth Equity Ecosystem in Latin America". Growth Equity incluye Venture Capital y Private Equity.

3. Sin embargo, las inversiones de Capital de Crecimiento han crecido considerablemente en los últimos años en México y en Latinoamérica, alcanzando su máximo histórico en 2021 y teniendo su segundo mejor año en la historia en 2022



Fuente: Endeavor y Glisco "Venture Capital and Growth Equity Ecosystem in Latin America".

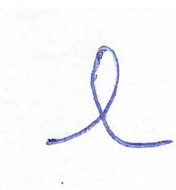
4. Existe una clara separación entre las empresas digitales y las tradicionales en Latinoamérica

Los retornos de empresas digitales en Latinoamérica han sido claramente superiores en los últimos años a los retornos de empresas tradicionales.



1. Índices con 2010 = 100
2. Fuentes: Surfing Tsunamis, Bloomberg, Yahoo Finance

- i. Digital incluye: MercadoLibre, B2W, Despegar, Pagseguro y Globant
- ii. México incluye: Banorte, Santander México, América Móvil, Walmart México, FEMSA, CEMEX, Bimbo, Soriana y Alpek
- iii. Chile incluye: Banco de Chile, Santander Chile, Banco de Crédito, Entel, Copec, Falabella, Enel, Cencosud, LatAm y Parque Arauco



- iv. *Brasil incluye: Banco Itaú, Banco Bradesco, Petrobras, Telefónica Brasil, TIM, OI, Vale, Multiplan, Iguatemi y BRF*
- v. *Colombia Incluye: Ecopetrol, Bancolombia, Aval, Davivienda, Cemento Argos, Nutresa e ISA*
- vi. *Argentina incluye: Grupo Financiero Galicia, Banco Francés, Banco Macro, YPF, IRSA CP, Pampa Energía, Central Puerto, Loma Negra y Tenaris*

VIII. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

1. Información financiera seleccionada

El Fideicomiso es de reciente creación sin antecedentes operativos y el Administrador, además de actuar como administrador del Fideicomiso, no tiene antecedentes operativos. Asimismo, el Administrador no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados, y por lo tanto, no presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

2. Informe de créditos relevantes

El Fideicomiso es de reciente creación sin antecedentes operativos y el Administrador, además de actuar como administrador del Fideicomiso, no tiene antecedentes operativos. Asimismo, el Administrador no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados, y por lo tanto, no presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.



IX. CONSIDERACIONES FISCALES

Esta Sección es un resumen del tratamiento fiscal aplicable en México al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados, preparado por los asesores fiscales del Fideicomitente. El siguiente resumen no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las implicaciones fiscales mexicanas que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, y ciertas excepciones pudieran resultar aplicables. Todos los posibles inversionistas deberán obtener una asesoría independiente de sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal que les resulte aplicable y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, bajo las disposiciones fiscales de cualquier jurisdicción aplicable. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar durante el periodo de vigencia de los Certificados, ya sea por cambios en las disposiciones fiscales, sus reglamentos o reglas administrativas emitidas por las Autoridades Gubernamentales fiscales, o bien en la interpretación o aplicación de dichas disposiciones, debido a cambios en las actividades o las inversiones a ser llevadas a cabo por el Fideicomiso. Ver la Sección "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. Factores de Riesgo - 3.6. Factores de Riesgo relacionados con la estructura fiscal" del presente prospecto para más información sobre este tema.

México ha celebrado y está en proceso de negociación de diversos tratados para evitar la doble tributación con múltiples jurisdicciones, lo cual pudiera tener un impacto en los efectos fiscales de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados. Los potenciales adquirentes de los Certificados deberán consultar a sus asesores fiscales respecto de la posible aplicación de dichos tratados y sus efectos fiscales.

1. Impuesto sobre la renta

Se espera que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF; en virtud del tipo de ingresos que serán obtenidos a través del mismo por lo que calificará como un fideicomiso pasivo, siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Para estos efectos, se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

De conformidad con la Ley Aplicable, en el caso de que el Fideicomiso cumpla con la regla 3.1.15. de la RMF, no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que son aplicables a un fideicomiso empresarial; por lo tanto, cada Tenedor será responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones fiscales al amparo de dicho régimen. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el intermediario financiero, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la Ley Aplicable.

Si, por el contrario, el Fideicomiso fuera considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales en términos de la Ley Aplicable, el Administrador instruirá al Fiduciario a solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, así como cumplir con las obligaciones fiscales previstas en la LISR y las demás disposiciones fiscales aplicables a fideicomisos empresariales. Asimismo, si el Fideicomiso es considerado como un fideicomiso empresarial, la preparación de declaraciones fiscales, así como la determinación y entero de pagos provisionales del ISR serán efectuados por el Administrador, con el apoyo de un asesor externo, por lo que dichos pagos serán realizados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.



2. Impuesto al valor agregado

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable, estén sujetos al pago del IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso. El Fiduciario podrá asumir ante las autoridades fiscales competentes, la responsabilidad solidaria, hasta por el Patrimonio del Fideicomiso, por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento LIVA. El Fiduciario, según resulte aplicable, deberá solicitar la devolución correspondiente de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

3. Régimen Fiscal aplicable a los Tenedores

Conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, en virtud del tipo de ingresos que serán obtenidos a través del mismo, los Tenedores deberán tributar conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada caso, es decir, causarán el impuesto en los términos del Título de la LISR que corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, como si éstos los obtuvieran de manera directa, atendiendo a los momentos de acumulación que les corresponda conforme al Título de la LISR en el que tribute cada Tenedor, con independencia de que el Fideicomiso haya distribuido o no dichos ingresos a los Tenedores.

De conformidad con el artículo 79 de la LISR, en términos generales, las Siefiores no son contribuyentes del ISR, por lo que los ingresos reportados por el Fiduciario del Fideicomiso, atribuibles a las Siefiores que sean Tenedores, no deben estar gravados para efectos del ISR.

Los Tenedores residentes en México para efectos fiscales deberán considerar que, en adición a las implicaciones fiscales señaladas con posterioridad, los ingresos que se generen por virtud de su inversión en los Certificados podrían estar sujetos a lo dispuesto en el Capítulo I “De las Entidades Extranjeras Controladas Sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes” del Título VI de la LISR. Entre otras implicaciones, los Tenedores podrían estar obligados a presentar la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR.


Los Tenedores residentes en el extranjero que residan en un país con el cual México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, podrán solicitar la aplicación de los beneficios que el tratado correspondiente brinde, sujeto al cumplimiento de los requisitos necesarios para su aplicación.

A continuación, se incluye un resumen de las implicaciones fiscales que de conformidad con la LISR se generarían para los Tenedores, según su régimen fiscal, por los ingresos que pudieran generarse a través del Fideicomiso pueden resumirse como sigue:

3.1 Ingresos procedentes de territorio nacional

- i. Tenencia de Certificados | Intereses generados a partir de valores colocados entre el gran público inversionista

| RESIDENCIA | RESIDENTES EN MÉXICO | RESIDENTES EN EL EXTRANJERO |
|------------|----------------------|-----------------------------|
|------------|----------------------|-----------------------------|



| Régimen fiscal | Personas físicas | Personas morales | Personas morales con fines no lucrativos | Personas físicas | Personas morales | Fondos de pensiones y jubilaciones |
|-------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--|---|---|------------------------------------|
| Tratamiento fiscal | Ingreso acumulable | Ingreso acumulable | Ingreso exento | Ingreso de fuente de riqueza en México | | |
| Acumulación/Causación del ISR | Flujo Base Real | Devengado | N/A | Pago o exigibilidad | | |
| Retención | 0.87% (sobre capital) ² | 0.87% (sobre capital) ³ | Ninguna ⁴ | 4.9% (sobre interés nominal) ⁵ | 4.9% (sobre interés nominal) ⁶ | Ninguna ⁷ |

ii. Tenencia de Certificados | Intereses pagados por sociedades que no sean consideradas como parte del sistema financiero y que no deriven de valores colocados entre el gran público inversionista

| RESIDENCIA | RESIDENTES EN MÉXICO | | | RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | |
|-------------------------------|-----------------------------|--------------------|--|---|---|------------------------------------|
| Régimen fiscal | Personas físicas | Personas morales | Personas morales con fines no lucrativos | Personas físicas | Personas morales | Fondos de pensiones y jubilaciones |
| Tratamiento fiscal | Ingreso acumulable | Ingreso acumulable | Ingreso exento | Ingreso de fuente de riqueza en México | | |
| Acumulación/Causación del ISR | Devengado Base real | Devengado | N/A | Pago o exigibilidad | | |
| Retención | 20% (sobre interés nominal) | Ninguna | Ninguna | Entre 4.9% y 40% ⁸ (sobre interés nominal) | Entre 4.9% y 40% ⁹ (sobre interés nominal) | Ninguna ¹⁰ |

² La tasa de retención es determinada por el Congreso de la Unión a través de la Ley de Ingresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, por lo que la misma podría variar por ejercicio.

³ *Ídem.*

⁴ En caso de que el intermediario financiero retenga ISR, los Tenedores deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de obtener la devolución del ISR retenido.

⁵ Intereses provenientes de bonos de deuda soberana a cargo del Gobierno Federal deberán estar exentos del ISR.

⁶ *Ídem.*

⁷ Los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros deberán cumplir ciertos requisitos para acceder a la exención del ISR sobre intereses.

⁸ La tasa de retención del 40% resultará aplicable cuando (i) el pagador de los intereses se considere parte relacionada del Tenedor y (ii) el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente en un país con el que México no tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información.

⁹ *Ídem.*

¹⁰ Los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros deberán cumplir ciertos requisitos para acceder a la exención del ISR sobre intereses.

Por lo que respecta a los ingresos por concepto de intereses referidos en los numerales 3.1.1 y 3.1.2 anteriores, los Tenedores de los Certificados no deberían considerar como ingreso acumulable el reembolso del principal correspondiente a los créditos otorgados a través del Fideicomiso.

Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, los Tenedores deberán reconocer los efectos fiscales derivados de los créditos otorgados a través del Fideicomiso como si fueran créditos otorgados directamente por los Tenedores de los Certificados. En ese sentido, los Tenedores de los Certificados deberán consultar con sus asesores fiscales las posibles implicaciones fiscales que se generarían por los créditos otorgados a través del Fideicomiso; entre ellas, el ajuste anual por inflación y, en su caso, el efecto cambiario.

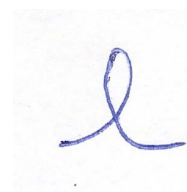
iii. Tenencia de Certificados | Dividendos

| RESIDENCIA | RESIDENTES EN MÉXICO | | | RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | |
|--------------------------------|----------------------|---------------------------------------|--|--|------------------|------------------------------------|
| Régimen fiscal | Personas físicas | Personas morales | Personas morales con fines no lucrativos | Personas físicas | Personas morales | Fondos de pensiones y jubilaciones |
| Tratamiento fiscal | Ingreso acumulable | Ingreso no acumulable Aumenta CUFIN | Ingreso exento | Ingreso de fuente de riqueza en México | | |
| Acumulación/ Causación del ISR | Flujo | N/A | N/A | Flujo | | |
| Retención | 10% | Ninguna | Ninguna | 10% | 10% | 10% ¹¹ |

iv. Tenencia de Certificados | Ganancias de Capital | Enajenación de Acciones no colocadas entre el gran público inversionista

| RESIDENCIA | RESIDENTES EN MÉXICO | | | RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | |
|--------------------------------|----------------------|-------------------------------|--|--|------------------|------------------------------------|
| Régimen fiscal | Personas físicas | Personas morales | Personas morales con fines no lucrativos | Personas físicas | Personas morales | Fondos de pensiones y jubilaciones |
| Tratamiento fiscal | Ingreso acumulable | Ingreso acumulable | Ingreso exento | Ingreso de fuente de riqueza en México | | |
| Acumulación/ Causación del ISR | Flujo Ganancia | Enajenación o pago Ganancia | N/A | Pago o exigibilidad | | |

¹¹Los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros podrían estar exentos del ISR por los dividendos que distribuyan personas morales mexicanas que lleven a cabo inversiones inmobiliarias y cumplan determinados requisitos.



| | | | | |
|------------------|--|---------|---------|--|
| Retención | 20% (sobre precio de venta) 35% (sobre ganancia) ¹² | Ninguna | Ninguna | 25% (sobre ingreso bruto) 35% (sobre ganancia) ¹³ |
|------------------|--|---------|---------|--|

v. Enajenación de Certificados | Ganancia¹⁴

| RESIDENCIA | RESIDENTES EN MÉXICO | | | RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|--|--|------------------|------------------------------------|
| Régimen fiscal | Personas físicas | Personas morales | Personas morales con fines no lucrativos | Personas físicas | Personas morales | Fondos de pensiones y jubilaciones |
| Tratamiento fiscal | Ingreso acumulable | Ingreso acumulable | Ingreso exento | Ingreso de fuente de riqueza en México | | |
| Acumulación/Causación del ISR | Flujo Base Real | Enajenación | N/A | Pago o exigibilidad | | |
| Retención | 0.87% (sobre capital) | 0.87% (sobre capital) | Ninguna ¹⁵ | 4.9% | 4.9% | Ninguna |

b. **Ingresos procedentes del extranjero**

i. Tenencia de Certificados | Intereses generados a partir de valores colocados entre el gran público inversionista

| RESIDENCIA | RESIDENTES EN MÉXICO | | | RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | |
|--------------------|----------------------|--------------------|--|---|------------------|------------------------------------|
| Régimen fiscal | Personas físicas | Personas morales | Personas morales con fines no lucrativos | Personas físicas | Personas morales | Fondos de pensiones y jubilaciones |
| Tratamiento fiscal | Ingreso acumulable | Ingreso acumulable | Ingreso exento | Ingreso sin fuente de riqueza en México | | |

¹² El monto de la retención se considerará como pago provisional por la enajenación de acciones. Las personas físicas podrán optar por que se les efectúe una retención menor sobre la ganancia obtenida, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.

¹³ Podrán optar por pagar el impuesto a una tasa del 35% sobre la ganancia obtenida, siempre que (a) no obtengan ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente ni residan en un país que rija un sistema de tributación territorial y (b) cumplan con ciertos requisitos. Los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros podrían estar exentos del ISR por la venta de acciones de personas morales que lleven a cabo inversiones inmobiliarias y además cumplan con ciertos requisitos.

¹⁴ La ganancia en la enajenación de los Certificados tendrá el tratamiento de interés para efectos fiscales en términos del criterio 8/ISR/N emitido por las Autoridades Gubernamentales fiscales.

¹⁵ En caso de que el intermediario financiero retenga ISR, los Tenedores deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de obtener la devolución del ISR retenido.

| | | | | |
|---|--|-----------------------------|-----------------------|---------|
| Acumulación/ Causación del ISR | Devengado Base Nominal ¹⁶ | Devengado | N/A | N/A |
| Retención en México | 0.87% (sobre capital) ¹⁷ | 0.87% (sobre capital) | Ninguna ¹⁸ | Ninguna |

ii. Tenencia de Certificados | Intereses que no deriven de valores colocados entre el gran público inversionista

| RESIDENCIA | RESIDENTES EN MÉXICO | | | RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | |
|---|--------------------------------|--------------------|--|---|------------------|------------------------------------|
| Régimen fiscal | Personas físicas | Personas morales | Personas morales con fines no lucrativos | Personas físicas | Personas morales | Fondos de pensiones y jubilaciones |
| Tratamiento fiscal | Ingreso acumulable | Ingreso acumulable | Ingreso exento | Ingreso sin fuente de riqueza en México | | |
| Acumulación/ Causación del ISR | Devengado Base Nominal | Devengado | N/A | N/A | | |

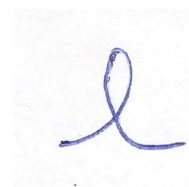
iii. Tenencia de Certificados | Dividendos distribuidos por personas morales residentes en el extranjero

| RESIDENCIA | RESIDENTES EN MÉXICO | | | RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | |
|---|----------------------|--------------------|--|---|------------------|------------------------------------|
| Régimen fiscal | Personas físicas | Personas morales | Personas morales con fines no lucrativos | Personas físicas | Personas morales | Fondos de pensiones y jubilaciones |
| Tratamiento fiscal | Ingreso acumulable | Ingreso acumulable | Ingreso exento | Ingreso sin fuente de riqueza en México | | |
| Acumulación/ Causación del ISR | Flujo | Devengado | N/A | N/A | | |

¹⁶ En caso de que los intereses sean generados a través de instituciones residentes en el extranjero que componen el sistema financiero, las personas físicas podrán optar por acumular el monto que resulte de aplicar al monto de la inversión al inicio del ejercicio, el factor de acumulación que publique el SAT para cada ejercicio.

¹⁷ En caso de intereses provenientes de establecimientos ubicados en el extranjero de instituciones de crédito del país, no debería aplicar la retención, siempre que dichas instituciones informen al SAT sobre los intereses pagados.

¹⁸ En caso de que el intermediario financiero retenga ISR, deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de obtener la devolución del ISR retenido.



| | | | | |
|----------------------------------|-----|-----|-----|-----|
| Impuesto sobre dividendos | 10% | N/A | N/A | N/A |
|----------------------------------|-----|-----|-----|-----|

iv. Tenencia de Certificados | Enajenación de acciones de personas morales residentes en el extranjero

| RESIDENCIA | RESIDENTES EN MÉXICO | | | RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | |
|--------------------------------|----------------------|-------------------------------|--|---|------------------|------------------------------------|
| Régimen fiscal | Personas físicas | Personas morales | Personas morales con fines no lucrativos | Personas físicas | Personas morales | Fondos de pensiones y jubilaciones |
| Tratamiento fiscal | Ingreso acumulable | Ingreso acumulable | Ingreso exento | Ingreso sin fuente de riqueza en México ¹⁹ | | |
| Acumulación/ Causación del ISR | Flujo | Enajenación o pago Ganancia | N/A | N/A | | |

4. Acreditamiento de ISR pagado en el extranjero

Los Tenedores residentes en México sujetos al ISR podrán acreditar contra el ISR que les corresponda pagar de conformidad con la LISR, el impuesto sobre la renta que se haya pagado en el extranjero por los ingresos provenientes del extranjero, siempre que (i) se trate de ingresos por los que se deba pagar el ISR de conformidad con la LISR y (ii) el ISR pagado en el extranjero sea acumulado.

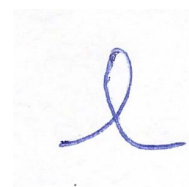
No obstante, los Tenedores personas morales residentes en México únicamente podrán acreditar el impuesto corporativo que, en su caso, se pague en el extranjero a nivel de los Vehículos de Inversión subyacentes, cuando el Tenedor persona moral residente en México sea propietario de cuando menos el diez por ciento del capital social de la sociedad residente en el extranjero, al menos durante los seis meses anteriores a la fecha en la que se pague el dividendo o utilidad de que se trate.

Los Tenedores de los Certificados deberán consultar a sus asesores fiscales respecto de la posible aplicación de los mecanismos de acreditamiento del impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

5. Declaración informativa

Los Tenedores que califiquen como contribuyentes del Título VI de la LISR deberán presentar una declaración informativa sobre los ingresos que hayan generado o generen en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate sujetos a regímenes fiscales preferentes, o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes, que corresponda al ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, de conformidad con la LISR (“**Declaración Informativa de REFIPREs**”). Para estos efectos, se consideran ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes tanto los depósitos como los retiros.

¹⁹ En el caso de que el valor contable de las acciones de personas morales residentes en el extranjero enajenadas provenga, directa o indirectamente en más de 50% de bienes inmuebles ubicados en el país, se consideraría que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en México. En este supuesto, la enajenación de dichas acciones se encontraría sujeta al pago del ISR a la tasa del 25% sobre el ingreso bruto o, del 35% sobre la ganancia, siempre que en el segundo caso se cumplan con los requisitos correspondientes.




Adicionalmente, los Tenedores contribuyentes del ISR se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs si (i) generan ingresos de cualquier clase provenientes de alguno de los territorios señalados en las disposiciones transitorias de la LISR (Territorios Listados), así como (ii) los que realicen operaciones a través de figuras o entidades jurídicas extranjeras transparentes fiscalmente a que se refiere el artículo 4-B de la LISR.

De conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se podrán imponer sanciones de carácter penal a quien sea responsable de omitir la presentación de la declaración informativa referida en esta sección, o bien, a quien la presente en forma incompleta.

Por lo anterior, y en virtud de que los Tenedores de los Certificados recibirán, a través del Fideicomiso, recursos provenientes del extranjero, los Tenedores deberán consultar a sus asesores fiscales externos en cada ejercicio fiscal, con objeto de determinar si actualizan alguno de los supuestos bajo los cuales se encontrarían obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs.

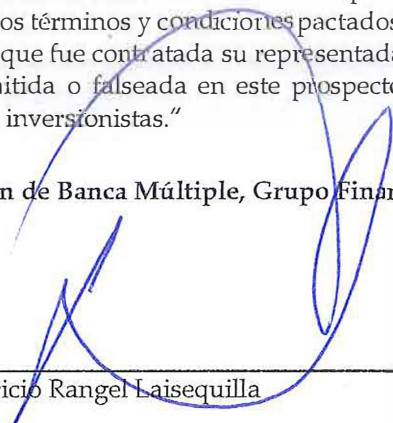
Para tales efectos, los Tenedores tiene el derecho, a través del Representante Común, de solicitar al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar oportunamente, la información y documentación necesaria y razonable para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y, en su caso, presentar la declaración referida ante la autoridad fiscal competente, en términos de lo previsto en el Contrato del Fideicomiso.]

A small, square image of a handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is a stylized, cursive letter, possibly 'e' or 'l', written on a light-colored background.

X. PERSONAS RESPONSABLES

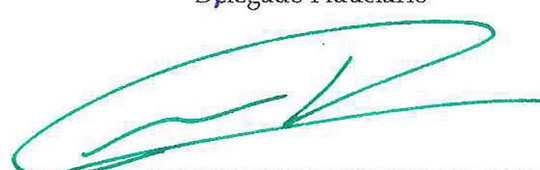
“Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver



Mauricio Rangel Laisequilla

Delegado Fiduciario



Edgar Israel Valdez Ortiz

Delegado Fiduciario

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

G. Structure, S.C.



Alfredo Castellanos Heuer

Director General

(o funcionario que desempeña funciones correspondientes)



Carlos Schwartzman Lombrozo

Director de Finanzas

(o funcionario que desempeña funciones correspondientes)



Juan Eduardo Trigueros Ordiales

Director Jurídico

(o funcionario que desempeña funciones correspondientes)

“Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los certificados bursátiles únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa

Su representada ha participado con el Fiduciario, en la definición del precio de los certificados bursátiles fiduciarios materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características del Fideicomiso, atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, y las condiciones imperantes en el mercado de valores en la fecha de colocación.”

Intermediario Colocador

**Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Santander México**



Enrique Ramón Diez Canedo Sánchez

Apoderado

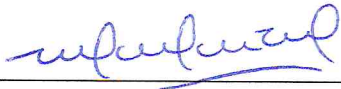


Maria Cecilia Jiménez Cornejo

Apoderado

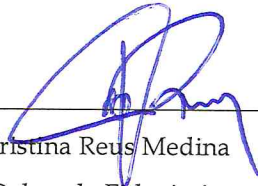
“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.”

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Mónica Jiménez Labora Sarabia

Delegada Fiduciaria



Cristina Reus Medina

Delegada Fiduciaria

“El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”



Por: _____

María Mercedes Haddad Arámburo

Licenciada en derecho independiente

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información relacionada con las aseveraciones de la administración, la cual se indica en mi informe de fecha 21 de marzo de 2023 incluido como Anexo a este Prospecto (las “Aseveraciones de la Administración”), fue revisada de acuerdo con la Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información relativa a las Aseveraciones de la Administración relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información relacionada a las Aseveraciones de la Administración que pudiera inducir a error a los inversionistas”.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.

Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

Por: _____

C.P.C. José Manuel Hernández Obregón

Cargo: Socio

XI. ANEXOS

- 1. Opinión Legal**
- 2. Título**
- 3. Contrato de Fideicomiso**
- 4. Contrato de Administración**
- 5. Opinión Fiscal**



LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIÁS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE
ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS

MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ
ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO

Teléfono directo: (52) (55) 4748-0675

Correo electrónico: mercedes.haddad@creel.mx

Ciudad de México, 17 de mayo de 2023

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
01020 Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie A y Serie B, con claves de pizarra GPI 23 y GPI 23-2, respectivamente, a ser colocados bajo el mecanismo de derechos de suscripción, a los que hace referencia el artículo 7, fracción IX, inciso a) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (conjuntamente, los "Certificados Bursátiles") por un Monto Total de la Emisión de hasta \$5,200,000,000.00 Pesos, conformado por la suma de hasta \$3,120,000,000.00 Pesos correspondientes al Monto Total de la Serie A, y hasta \$2,080,000,000.00 Pesos correspondientes al Monto Total de la Serie B, a ser emitidos por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Emisor") en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 5556 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado el 12 de

mayo de 2023, entre el Emisor, en su carácter de fiduciario, G Structure, S.C., en su carácter de fideicomitente, administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

En tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en los artículos 85, fracción IV y 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos. Para efectos de la presente opinión, he revisado únicamente lo siguiente:

A. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Emisor, así como a los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios.

B. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 de la presente, en la que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Administrador, así como los poderes otorgados a sus representantes legales.

C. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 3 de la presente, en la que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales vigentes del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus apoderados.

D. El Contrato de Fideicomiso que se adjunta a la presente como Anexo 4.

E. El Contrato de Administración que se adjunta a la presente como Anexo 5.

F. El proyecto de título que amparará los Certificados Serie A, a ser emitidos por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso en la Colocación Inicial (el "Título Serie A"), a ser suscrito por el Emisor y el Representante Común, que se adjunta a la presente como Anexo 6.

G. El proyecto de título que amparará los Certificados Serie B, a ser emitidos por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso en la Colocación Inicial (el "Título Serie B", junto con el Título Serie A, los "Títulos"), a ser suscrito por el Emisor y el Representante Común, que se adjunta a la presente como Anexo 7.

H. Un tanto original de la instrucción dirigida al Emisor por parte del Administrador de fecha 12 de mayo de 2023 y el alcance a la misma de fecha 17 de mayo de 2023, para realizar todos los actos relacionados con la inscripción en el RNV, la Colocación Inicial y la Oferta de los

Certificados Bursátiles, así como la celebración del contrato de colocación con el Intermediario Colocador (la "Instrucción").

Nos referimos a los documentos que se describen en los incisos D. a H. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En preparación de la presente opinión he solicitado al Emisor, al Administrador y al Representante Común que me proporcionen sus estatutos sociales y poderes vigentes, y los documentos que recibí de su parte son las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, respectivamente. Derivado de lo anterior, mi revisión de los documentos antes mencionados, he supuesto, que: (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas, son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente, el Emisor, el Administrador y el Representante Común no han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en las escrituras públicas que se describen en los Anexos 1 al 3, mismos que se encuentran vigentes a la fecha de la presente opinión; y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las suposiciones, asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en mi revisión los Documentos de la Opinión y de las escrituras públicas que se describen en los Anexos 1 al 3 de la presente, soy de la opinión que:

1. El Emisor es una sociedad anónima legamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), autorizada para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios.

2. El Administrador es una sociedad civil, legalmente constituida y existente conforme a leyes de México.

3. El Representante Común es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México.

4. Una vez suscrito por parte del Emisor, el Administrador y el Representante Común e inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, el Contrato de Fideicomiso (y sus anexos) será un contrato de fideicomiso irrevocable válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

5. Conforme al Contrato de Fideicomiso, en adición a la Aportación Inicial, el Patrimonio del Fideicomiso podrá estar conformado por los diferentes tipos de activos descritos en el mismo. Sujeto a mis comentarios y calificaciones contenidos en los numerales I y II siguientes, una vez que el Emisor adquiera los activos que conforme al Contrato de Fideicomiso puedan formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la legislación aplicable en uno o varios actos jurídicos que sean lícitos, válidos y exigibles, dichos activos formarán parte del Patrimonio del

Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso y que el Fideicomitente cuenta con facultades suficientes para afectar dicha Aportación Inicial y demás tipos de activos descritos en el mismo al Patrimonio del Fideicomiso.

6. El Contrato de Administración es un contrato válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

7. Los Títulos, una vez suscritos por el Emisor y el Representante Común, habrán sido válidamente emitidos y serán exigibles exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

8. La Instrucción es una instrucción válida y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

9. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, los delegados fiduciarios nombrados en los documentos descritos en dicho Anexo 1, cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir, de forma mancomunada, en nombre del Emisor, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los Títulos.

10. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, Ricardo José Enríquez Frola y Carlos Schwartzman Lombrozo, cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual o mancomunada, en nombre del Administrador, la Instrucción, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

11. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, los apoderados nombrados en los documentos descritos en dicho Anexo 3 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma mancomunada, según se describe en el Anexo 3, en nombre del Representante Común, el Contrato de Fideicomiso y los Títulos.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores,

y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa H. Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 85, fracción IV y 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



María Mercedes Haddad Aramburo
Socia Responsable

Licenciada en Derecho
responsable de la presente opinión
legal con Cédula Profesional No. 08702275

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio 664914.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría Pública número 201 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio 664914.

III. Poderes. Copias certificadas de (i) la escritura pública número 39,122, de fecha 7 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública número 218 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 357980, en donde constan las facultades otorgadas al señor Óscar Mejía Reyes como delegado fiduciario "A" del Emisor; (ii) las escrituras públicas número 100,006 y 100,007, ambas de fecha 9 de agosto de 2018, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades otorgadas a los señores Mauricio Rangel Laisequilla, como delegado fiduciario "A" y Edgar Israel Valdez Ortiz, como delegado fiduciario "B" del Emisor, ambas inscritas bajo el folio mercantil 357980; y (iii) la escritura pública número 101,740, fecha 23 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades otorgada a la señora Karla Viviana Arévalo González, como delegada fiduciaria "B" del Emisor, inscrita bajo el folio mercantil 357980-1, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito de manera mancomunada por dos delegados fiduciarios "A" o un delegado fiduciario "A" con un delegado fiduciario "B".

Anexo 2
Escrituras del Administrador

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 97,008 de fecha 30 de junio de 2022 , otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil P-415123/2022, en la que consta el acta constitutiva del Administrador.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 97, 657 de fecha 13 de septiembre de 2022 , otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil P-415123/2022, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Administrador.

III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 97,008 de fecha 30 de junio de 2022 , otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil P-415123/2022, en la que constan las facultades del señor Ricardo José Enríquez Frola y Carlos Schwartzman Lombrozo, incluyendo entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, las cuales podrán ser ejercidas de firma individual o mancomunada.

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235-1, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 153,968, de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farril, notario público número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235-1, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Representante Común.

III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 180,222, de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235-1, en donde constan las facultades de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores Milchorena, Norma Serrano Ruiz y Gerardo Andrés Sainz Gonzalez, como delegados fiduciarios firma “A”; y Gerardo Ibarrola Samaniego, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Javier Cortés Hernández y Andrea Escajadillo del Castillo, como delegados fiduciarios firma “B” del Representante común, facultades que deberán ser ejercidas de forma mancomunada mediante la firma de dos delegados fiduciarios firma “A” o una firma “A” y una firma “B”, incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Anexo 4
Contrato de Fideicomiso

Anexo 6
Título Serie A

Anexo 7
Título Serie B

EMISIÓN "GPI 23"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

18 MAYO 2023

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (el "Título") es emitido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, (el "Emisor" o "Fiduciario") actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 5556 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de hasta 1,312,011 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de \$2,624,022,000.00 Pesos, sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3265-1.80-2023-018 de conformidad con el oficio de autorización número 153/5164 /2023 de fecha 17 de mayo de 2023 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

La vigencia de los Certificados será de 18,263 días, contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 19 de mayo de 2073. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA INDIRECTAMENTE EN LAS INVERSIONES PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. GLISCO, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO (EXCEPTO POR MONTOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A GLISCO, AL ADMINISTRADOR, AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO SE PUEDEN OFRECER, VENDER O ENTREGAR LOS CERTIFICADOS DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS: LOS CERTIFICADOS OFRECIDOS EN EL PROSPECTO NO HAN SIDO, NI SERÁN, REGISTRADOS BAJO LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933, SEGÚN LA MISMA SEA MODIFICADA (U.S. SECURITIES ACT OF 1933) (LA "LEY DE VALORES"). LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO SE PROPORCIONA ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS Y PARA CUMPLIR CON LAS LEYES MEXICANAS APLICABLES EN RELACIÓN CON UNA OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA EN MÉXICO, Y SIN ESTAR DIRIGIDA A LA OFERTA, VENTA O ENTREGA, DIRECTA O INDIRECTA, DE LOS CERTIFICADOS DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS O A O PARA LA CUENTA O BENEFICIO DE UNA PERSONA DE ESTADOS UNIDOS (U.S. PERSON) BAJO LA REGULACIÓN S (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGLA 902(K) DE LA REGULACIÓN S (REGULATION S) DE LA LEY DE VALORES). TODAS LAS OFERTAS DE VENTA Y LAS OFERTAS DE COMPRA DE LOS CERTIFICADOS SÓLO SE REALIZARÁN Y ACEPTARÁN CUANDO EL INVERSIONISTA NO SE ENCUENTRE EN LOS ESTADOS UNIDOS.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS

ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DISPOSICIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE; (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO; (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES; Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN ADICIONAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE UNA SERIE EN PARTICULAR QUE SE EMITAN EN CADA COLOCACIÓN ADICIONAL.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS COLOCACIONES ADICIONALES, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS COLOCACIONES ADICIONALES SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DE GLISCO, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, NI DE

CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS COLOCACIONES ADICIONALES.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR); (III) NO TIENEN VALUACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN DEUDA; Y (IV) A PESAR DE QUE EL FIDEICOMISO HA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN, NI EL ADMINISTRADOR NI EL FIDUCIARIO TIENEN CONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA O LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS INVERSIONES A SER REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMISO ES UN INSTRUMENTO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

EN CASO DE QUE CUALQUIER PERSONA ADQUIERA CERTIFICADOS DE UNA SERIE EN PARTICULAR DE CUALQUIER TENEDOR QUE TRANSMITA, SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, ENTONCES (1) LA PERSONA ADQUIRENTE NO SERÁ CONSIDERADA COMO TENEDOR, Y EL TENEDOR QUE TRANSFERA CONTINUARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE EMISIONES ADICIONALES Y QUE PUEDAN SURGIR EN EL FUTURO COMO SI DICHA TRANSFERENCIA NO SE HUBIERE REALIZADO; Y (2) LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE EN PARTICULAR TRANSFERIDOS NO OTORGARÁN AL ADQUIRENTE DE LOS MISMOS DERECHOS CORPORATIVOS, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO DE ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEA DE TENEDORES ASÍ COMO DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DISPOSICIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO SIN CAUSA, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO (A) RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN INSOLUTOS Y PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO, ACUMULADOS Y DEBIDOS DESDE LA FECHA DE OFERTA PÚBLICA HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR; (B) RECIBIR EL PAGO DE CIERTAS COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN (MANAGEMENT FEES) QUE HUBIERAN SIDO PAGADERAS POR EL FIDEICOMISO DE FORMA INDIRECTA, EN FAVOR DE CUALESQUIER AFILIADAS GLISCO, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN; CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, EL FIDUCIARIO DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS EMISIONES ADICIONALES NECESARIAS A LOS TENEDORES Y/O DESEMBOLSAR FONDOS DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO PARA PAGAR LOS MONTOS DESCRITOS EN LOS INCISOS (A) A (B) ANTERIORES. EL FIDUCIARIO DEBERÁ UTILIZAR TODAS LAS CANTIDADES DISPONIBLES QUE SE ENCUENTREN EN DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO (EXCEPTO POR LA RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA) PARA PAGAR LAS CANTIDADES MENCIONADAS ANTERIORMENTE AL ADMINISTRADOR O A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS, SEGÚN LO INSTRUYA EL ADMINISTRADOR, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, Y EL FIDUCIARIO NO HARÁ NINGUNA DISTRIBUCIÓN A LOS TENEDORES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO HASTA EN TANTO NO HAYAN SIDO PAGADOS AL ADMINISTRADOR O A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS EN SU TOTALIDAD DICHS MONTOS ADICIONALES, SEGÚN RESULTE APLICABLE.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

CIERTAS ACTIVIDADES DE GLISCO, LOS FUNCIONARIOS GLISCO, Y LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDEN DAR ORIGEN A CONFLICTOS DE INTERÉS QUE SEAN RELEVANTES PARA EL FIDEICOMISO Y PARA LOS TENEDORES.

NO SE PUEDE ASEGURAR QUE GLISCO RESUELVAN TODOS LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN UNA MANERA FAVORABLE PARA EL FIDEICOMISO. MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, SE CONSIDERARÁ QUE CADA TENEDOR HA RECONOCIDO Y CONSENTIDO ESPECÍFICAMENTE LA EXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS ACTUALES, APARENTES Y POTENCIALES RELACIONADOS CON GLISCO, INCLUYENDO SIN LIMITAR, AQUELLOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO, Y PARA LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO RESPECTO DE AQUELLOS CONFLICTOS, Y DE LAS ACCIONES A SER TOMADAS POR GLISCO PARA HACER FRENTE A AQUELLOS CONFLICTOS, EN LA MEDIDA EN QUE, EL ADMINISTRADOR HA CONDUCTIDO LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE

ADMINISTRACIÓN Y ACTUADO DE BUENA FE Y EN LOS MEJORES INTERESES DE LOS TENEADORES.

INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA RIESGOS SIGNIFICATIVOS, ASÍ COMO POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS CON LAS DEMÁS ACTIVIDADES DE GLISCO Y SUS AFILIADAS. LA INVERSIÓN EN CERTIFICADOS SÓLO ES ADECUADA PARA INVERSIONISTAS SOFISTICADOS Y REQUIERE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y LA VOLUNTAD DE ACEPTAR LOS ELEVADOS RIESGOS Y LA FALTA DE LIQUIDEZ INHERENTES A LOS MISMOS. LOS INVERSIONISTAS DEBEN ESTAR PREPARADOS PARA SOPORTAR DICHOS RIESGOS DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO PROLONGADO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE SE ALCANCEN LOS OBJETIVOS DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMISO O QUE LOS INVERSIONISTAS RECIBAN DISTRIBUCIONES.

NO SE HA AUTORIZADO A NINGUNA PERSONA EN RELACIÓN CON ESTA OFERTA A FACILITAR NINGUNA INFORMACIÓN NI A REALIZAR NINGUNA MANIFESTACIÓN RELATIVA AL FIDEICOMISO O A LA OFERTA DE LOS CERTIFICADOS DISTINTA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN DEFINITIVOS, Y SI SE FACILITA O REALIZA, NO SE DEBE CONFIAR EN QUE DICHA INFORMACIÓN O MANIFESTACIÓN HAYA SIDO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL ADMINISTRADOR, GLISCO O SUS RESPECTIVAS AFILIADAS.

SALVO QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO, CIERTA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO RELATIVA A LAS TENDENCIAS ECONÓMICAS Y RESULTADOS SE BASA O DERIVA DE INFORMACIÓN FACILITADA POR FUENTES INDEPENDIENTES DE TERCEROS, CUYAS IDENTIDADES ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LOS POSIBLES INVERSIONISTAS QUE LAS SOLICITEN. EL FIDUCIARIO, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL ADMINISTRADOR, GLISCO Y SUS RESPECTIVAS AFILIADAS CONSIDERAN QUE DICHA INFORMACIÓN ES EXACTA Y QUE LAS FUENTES DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SON FIABLES; NO OBSTANTE, NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LA EXACTITUD DE DICHA INFORMACIÓN Y NO HAN VERIFICADO DE FORMA INDEPENDIENTE LA EXACTITUD O INTEGRIDAD DE LA MISMA NI LAS HIPÓTESIS EN LAS QUE SE BASA. ADEMÁS, LAS FUENTES INDEPENDIENTES DE TERCEROS CITADAS EN EL PROSPECTO NO OFRECEN NINGUNA GARANTÍA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN QUE SE LES ATRIBUYE Y NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD ANTE NINGÚN INVERSIONISTA EN RELACIÓN CON EL USO DE DICHA INFORMACIÓN EN EL PROSPECTO.

LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL PROSPECTO QUE NO SE TRATEN DE HECHOS HISTÓRICOS, SE BASAN EN LAS EXPECTATIVAS, ESTIMACIONES, PROYECCIONES, OPINIONES Y/O CREENCIAS ACTUALES DEL ADMINISTRADOR. DICHAS AFIRMACIONES NO SON HECHOS Y CONLLEVAN RIESGOS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS, INCERTIDUMBRES Y OTROS FACTORES. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS NO DEBEN CONFIAR EN ESTAS DECLARACIONES COMO SI FUERAN HECHOS. CIERTA

INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO CONSTITUYE "DECLARACIONES PROSPECTIVAS", QUE PUEDEN IDENTIFICARSE POR EL USO DE TERMINOLOGÍA PROSPECTIVA COMO "PUEDE", "PUEDE", "SERÁ", "SERÍA", "BUSCA", "DEBERÍA", "ESPERA", "ANTICIPA", "PROYECTA", "APUNTA", "ESTIMA", "PRETENDE", "ESPERA", "CONTINÚA", "PRONOSTICA" O "CREE", O SUS NEGATIVOS U OTRAS VARIACIONES DE LA MISMA, U OTRA TERMINOLOGÍA COMPARABLE. DEBIDO A DIVERSOS RIESGOS E INCERTIDUMBRES, INCLUIDOS LOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO, LOS ACONTECIMIENTOS O RESULTADOS O EL RENDIMIENTO REALES DEL FIDEICOMISO PUEDEN DIFERIR SUSTANCIALMENTE DE LOS REFLEJADOS O CONTEMPLADOS EN DICHAS DECLARACIONES PROSPECTIVAS. NO SE OFRECE NINGUNA GARANTÍA EN CUANTO A LOS RESULTADOS FUTUROS O A DICHAS DECLARACIONES PROSPECTIVAS. ADEMÁS, LAS DECLARACIONES PROSPECTIVAS Y LOS DEBATES SOBRE EL ENTORNO EMPRESARIAL Y LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMISO INCLUIDOS EN EL PROSPECTO (POR EJEMPLO, CON RESPECTO A LOS MERCADOS FINANCIEROS, LAS OPORTUNIDADES DE NEGOCIO, LA DEMANDA, EL PORTAFOLIO DE INVERSIONES Y OTRAS CONDICIONES) SE PREPARARON EN GENERAL DURANTE UNA ETAPA INCIERTA DEL COVID-19 (TAL Y COMO SE DEFINE MÁS ADELANTE) Y NO REFLEJAN SUS EFECTOS POTENCIALES ACTUALES Y DEFINITIVOS, TODOS LOS CUALES PUEDEN AFECTAR SUSTANCIAL Y NEGATIVAMENTE A LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMISO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

EL ADMINISTRADOR NO SERÁ RESPONSABLE NI ASUMIRÁ OBLIGACIÓN ALGUNA EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DEL FIDEICOMISO DE SATISFACER LAS INVERSIONES REQUERIDAS EN MÉXICO Y NO SE CONSIDERARÁ COMO UNA VIOLACIÓN O UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO O DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SI, POR ALGUNA RAZÓN, EL FIDEICOMISO NO CUMPLE CON LAS INVERSIONES REQUERIDAS EN MÉXICO O SI LA INVERSIÓN EN EL FIDEICOMISO COMPUTA COMO UNA INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS RESPECTO DE CUALQUIER SIEFORE. LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS POR LA MERA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS EXPRESAMENTE LIBERAN AL ADMINISTRADOR DE CUALQUIER OBLIGACIÓN RELACIONADA CON LA OBLIGACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA SATISFACER LAS INVERSIONES REQUERIDAS EN MÉXICO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:

Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

| | |
|--|--|
| Emisor: | Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el " <u>Fiduciario</u> "), o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. |
| Fideicomitente: | G Structure, S.C. (en dicho carácter, el " <u>Fideicomitente</u> ") |
| Fideicomisarios en Primer Lugar: | Los Tenedores. |
| Fideicomisarios en Segundo Lugar: | G Structure, S.C. (en dicho carácter, el " <u>Fideicomisario en Segundo Lugar</u> ") |
| Administrador: | G Structure, S.C. (en dicho carácter, el " <u>Administrador</u> "). |
| Tipo de valor: | Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (los " <u>Certificados</u> "). |
| Clave de Pizarra: | "GPI 23" |
| Denominación: | Los Certificados serán pagaderos en Pesos |
| Precio de colocación: | \$2,000.00 Pesos por cada Certificado de Serie Inicial. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros. |
| Fecha de Colocación Inicial: | 19 de mayo de 2023. |
| Número de Certificados Serie A de la Colocación Inicial: | Hasta 10,147 Certificados Serie A. |
| Número total de Certificados: | Hasta 1,312,011 Certificados Serie A. |
| Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A (Monto Suscrito y Pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie A): | Hasta \$20,294,000.00 Pesos. |

| | |
|---|--|
| Monto Total de la Serie de los Certificados Serie A: | Hasta \$2,624,022,000.00 Pesos. |
| Monto Total de la Emisión: | Hasta \$4,373,370,000.00 Pesos. |
| Garantía: | Los Certificados Bursátiles no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna. |
| Destino de los Recursos: | Los recursos que se obtengan de la Emisión serán utilizados principalmente para realizar Inversiones. |
| Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario, Fideicomitente y del Administrador frente a los Tenedores: | En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración. |
| Obligaciones de la Serie: | Los bienes o derechos afectos a las cuentas o subcuentas que correspondan a cada serie solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso emisor. |
| Fines del Fideicomiso: | Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Colocación Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Colocación Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Colocaciones Adicionales de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones (incluyendo sin limitación, Inversiones Requeridas en México); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Título correspondiente tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, |

recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

**Obligaciones del
Fiduciario:**

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, posteriormente abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Pesos, Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;
- (c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Colocación Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación), realizar la Colocación Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, y llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa Autorizada;
- (e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del registro(s) relacionado con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en

la Bolsa Autorizada;

- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (h) realizar Inversiones (incluyendo, sin limitación, Inversiones Requeridas en México) de conformidad con lo establecido en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (governing documents) de los Vehículos de Inversión o Inversiones Requeridas en México, según sea el caso, en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que sean parte de la Serie de Certificados correspondiente, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (funding notices) emitidos por dichos Vehículos de Inversión o Inversiones Requeridas en México en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
- (i) conforme a las instrucciones de Administrador, llevar a cabo Colocaciones Adicionales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;
- (j) mantener, a través y con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de la Colocación Inicial de cada Serie de Certificados y cualesquier otros montos recibidos de cada Colocación Adicional de cualquier Serie de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión;
- (k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (l) llevar a cabo el aumento del Monto Total de la Emisión con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, del

Monto Total de la Serie de cualquier Serie de Certificados, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en la CUAE, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (o) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea General de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, estableciendo de manera clara el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento estará en funciones;
- (p) conforme a las instrucciones de Administrador, pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso (incluyendo Gastos de Administración) conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;
- (q) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información proporcionada por el Administrador;
- (r) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones,

según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 5.4 del Contrato de Fideicomiso;

- (s) preparar y proporcionar, de conformidad con la información proporcionada por el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;
- (t) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- (u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, en términos de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio (usando el Administrador esfuerzos razonables para obtener las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado y salvaguardando los intereses del Fideicomiso en todo momento), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) ante el Servicio de

Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

- (w) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;
- (x) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- (y) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;
- (z) previa instrucción por escrito del Administrador, incurrir en deuda, directamente o a través de Vehículos de Inversión, de conformidad con la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre la Cuenta General o sobre las Cuentas de Aportaciones, según corresponda, para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;
- (aa) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso;
- (bb) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (cc) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (dd) en la fecha de liquidación relacionada con la Fecha de Oferta Pública de los Certificados de Series Iniciales, o en cualquier otra fecha a discreción del Administrador, pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los Gastos de Colocación Inicial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ee) llevar a cabo, con la asistencia del Administrador, cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier

modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

- (ff) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (gg) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (hh) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrados en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ii) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Colocaciones Adicionales con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción de conformidad con las instrucciones que para dicho efecto reciba;
- (jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (kk) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (ll) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, cualquier obligación del

Fideicomiso, incluyendo cualquier obligación de indemnización, asumida de conformidad con lo establecido en el o los contratos de colocación que sean celebrados con el o los intermediarios colocadores correspondientes; y

(mm) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y proceder a la extinción del mismo.

| | |
|---|--|
| Plazo de Vigencia de la Emisión: | 18,263 días, contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial, <u>en el entendido</u> , que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC. |
| Fecha de Vencimiento de la Emisión: | 19 de mayo de 2073. |
| Mecanismo de Colocación de los Certificados Serie A: | La oferta de los Certificados Serie A se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. |
| Fuente de Pago y Distribuciones: | Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso |
| Amortización: | Los Certificados serán no amortizables. |
| Intereses: | Los Certificados no devengarán intereses. |
| Certificados de Series Subsecuentes: | El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de Series Iniciales bajo el mecanismo de derechos de suscripción (previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores), así como, en su caso, llevar a cabo su inscripción en el RNV de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y de cada Título, en el entendido, que bajo ninguna circunstancia el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso |

Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión; en el entendido, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Pesos.

Colocaciones Adicionales: De conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, llevará a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Iniciales conforme al mecanismo de derechos de suscripción que se establece en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores o la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cada Colocación Adicional deberá ser fondeada en Pesos (salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Iniciales cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Colocación Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales, exceda del Monto Total de la Serie de dichos Certificados de Series Iniciales en su conjunto. Una vez que se haya llevado a cabo cualquier Colocación Adicional de Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario, deberá solicitar a la CNBV la toma de nota correspondiente a dicha asignación, únicamente para fines informativos de las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de Series Iniciales producto de dicha Colocación Adicional.

Colocaciones Adicionales: Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se compromete con el Fiduciario a realizar aportaciones al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión correspondiente, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso, según sea determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Colocaciones Adicionales para fondear nuevos compromisos de inversión en Vehículos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de

Inversión correspondiente; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Iniciales en caso de que los Recursos Netos de la Colocación Inicial hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Colocación Inicial no fueren suficientes para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. En relación con cada Colocación Adicional, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) solicitar la toma de nota del registro (s) correspondiente en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie correspondiente, según corresponda en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación colocados al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto agregado de Colocaciones Adicionales de la Serie correspondiente y el Monto de la Colocación Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder del Monto Total de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente. Dicha Notificación de Colocación Adicional deberá incluir:

1. la clave de pizarra de la Serie correspondiente;
2. el precio por Certificado de la Serie correspondiente;
3. el número y monto de Certificados que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie de Certificados;
4. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie;
5. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
6. la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya

a llevar a cabo la Colocación Adicional (o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación Adicional correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de Colocación Adicional");

7. el monto de la Colocación Adicional expresado en Pesos, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series objeto de dicha Colocación Adicional;
8. el Compromiso Restante de los Tenedores correspondientes a la Serie objeto de la Colocación Adicional;
9. un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie correspondiente de los que fuere titular en la Fecha Límite de Suscripción (*vis-a-vis* del total de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación); en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie correspondiente podrán adquirir Certificados adicionales de las Series correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Adicional de la Serie correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, además, que los Inversiones Participantes tendrán derecho a adquirir

Certificados de la Serie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de la Serie correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente.
- (ii) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes

vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados de la Serie correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados la Serie correspondiente todos los Certificados correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie correspondiente hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación

Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, al Día Hábil siguiente a que se consuman las asignaciones, los avisos correspondientes a la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la fecha de colocación.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie de Certificados correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de la Serie correspondientes o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que los mismos podrán ser objeto de Colocaciones Adicionales futuras, o, en su caso, objeto de cancelación por resolución de la Asamblea General de Tenedores, previa instrucción del Administrador.

- (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional

de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en todo momento que este se lo solicite, para el cumplimiento de sus funciones.

(e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie de Certificados se denominará en Pesos y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de \$100.00 Pesos por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente o en la Fecha de Oferta Pública, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie correspondiente, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

(f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de la Serie de que se trate. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según sea el caso, la información que le haya sido proporcionada por los intermediarios financieros sobre el resultado de la Colocación Adicional respectiva, según lo establecido en la Circular Única.

(h) Transferencia de los Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa Autorizada, uno o más Certificados de una Serie en particular, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma

administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

- (i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Colocaciones Adicionales que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Administrador o en cualquier Vehículo de Inversión en el que Fideicomiso lleve a cabo una Inversión; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (5) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (6) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaría del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero"; y (7) la transferencia no viole o constituya un incumplimiento bajo cualquier contrato, convenio, licencia, resolución u

orden de la cual el Fideicomiso sea parte o por la cual el Fideicomiso o cualquiera de sus activos esté sujeto.

- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Administrador o en cualquier Vehículo de Inversión en el que Fideicomiso lleve a cabo una Inversión; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (5) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero"; y (6) la transferencia no viole o constituya un incumplimiento bajo cualquier contrato, convenio, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomiso sea parte o por la cual el Fideicomiso o cualquiera de sus activos esté sujeto.
- (iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa)

días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

- (iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiriera Certificados de una Serie en particular de cualquier Tenedor que transmita, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Colocaciones Adicionales y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de la Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente sección.
- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Adicional, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan

que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

Distribuciones, periodicidad y procedimiento de pago:

El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a cada Serie en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. El Administrador deberá calcular el monto distribuible a los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Proceso de Distribución:

- (a) Las Distribuciones se realizarán a través de Indeval. El Administrador deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con los términos de Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar la Inversión o Inversiones que le dieron origen, la Serie a la que pertenece y el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y a la CNBV a través de STIV-2, y deberá notificarlo por escrito a Indeval, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie correspondiente; en el entendido, que en la medida que existan cantidades debidas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dicho monto en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.
- (b) Para fines de claridad la forma, tiempos y términos para realizar distribuciones o determinar el monto distribuible de cada Vehículo de Inversión, serán determinados en los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión.

Derechos que confieren a los Tenedores:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los

términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (b) aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico por cada tenencia del 25%; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas. Adicionalmente, los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

| | |
|---|--|
| Uso de Recursos derivados de la Emisión: | Los recursos que se obtengan de las Emisiones serán utilizados principalmente para realizar Inversiones. |
| Lugar y forma de pago: | Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. |
| Depositario: | S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (" <u>Indeval</u> "). |
| Representante Común: | CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. |

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y en cada Título, los artículos aplicables de la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos

de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Colocación Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso y la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

(vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, incluyendo comparecer únicamente para fines informativos a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;

(viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de

cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(ix) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xi) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente apartado, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del Contrato de Fideicomiso; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común.

(b) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones a los Tenedores o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier Persona que preste servicios al Fiduciario

en relación con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, durante horas hábiles, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de

los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido, que la notificación enviada por el Representante Común, se deberá de incluir la documentación que requiere para llevar a cabo de la visita.

(iii) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores respectiva, o las Asambleas de Tenedores podrán solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate y razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicho tercero especialista estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de

Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, cualesquier Vehículos de Inversión y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que

conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, el Proveedor de Precios, el Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. El Representante Común prestará sus servicios y recibirá como contraprestación los honorarios bajo los términos que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B", así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios y dichos gastos del Representante Común serán considerados como Gastos de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(h) Incumplimiento del Representante Común. En caso que derivado de una acción presentada de conformidad con un acuerdo debidamente tomado en Asamblea de Tenedores, un tribunal jurisdiccional competente mediante sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario, haya determinado que el Representante Común incumplió con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, y que como consecuencia directa de dicho incumplimiento, causó un daño o perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso, el monto de dichos daños, según haya sido cuantificado por dicho tribunal jurisdiccional competente mediante sentencia o resolución definitiva que no admita recursos en contrario, podrá ser compensado contra cualesquier cantidades que en ese momento el Fiduciario adeude el Representante Común, incluyendo sin limitación, contra sus honorarios conforme al Contrato de Fideicomiso

Asamblea General de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se registrará por el artículo 68 y demás disposiciones contenidas en la LMV y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, y conforme al artículo 68 y demás artículos aplicables de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el

Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados en circulación de todas las Series.

- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, los Tenedores de una Serie de Certificados en particular que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea General de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba

reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según sea el caso, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Generales de Tenedores.

- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados en circulación de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 5.1(c) del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea General de Tenedores; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo, y 223, fracción I de la LGTOC.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las

resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme al Contrato de Fideicomiso, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea General de Tenedores podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designará a las personas que actuarán

como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Generales de Tenedores correspondientes.

- (ix) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores (incluyendo sus anexos y la lista de asistencia de dicha asamblea).
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad

alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.

- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.5 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo la modificación de los Fines del Fideicomiso), Contrato de Administración y los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, (excepto por cualesquier modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso, se requerirá que dichas modificaciones sean aprobadas por la

Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie), así como cualesquier modificaciones o cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;

- (vii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión o al número de Certificados;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo II del artículo 108 de la LMV;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, designar a un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su o sus suplentes respectivos), en la medida en que dicho Miembro Independiente hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor, así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de los Tenedores para individual o conjuntamente nombrar Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración, así como en su caso discutir y aprobar su remoción y sustitución;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea General de Tenedores por el

Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento inicial y cualquier sustitución del Valuador Independiente, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series Subsecuentes de Certificados y las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios para llevar a cabo dichas emisiones;
- (xviii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea General de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos;
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar a los Funcionarios Clave sustitutos de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.2(2)(i) del Contrato de Fideicomiso; y
- (xx) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quórum de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean

Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación del punto del orden del día que trate respecto de dichas modificaciones en la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

- (ii) Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).
- (iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).
- (iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de

conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

- (v) Modificaciones a los Títulos. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Títulos de conformidad con en el numeral (vi) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta a los Títulos, incluyendo sin limitación el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso y salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie respectiva.
- (vi) Modificaciones o incrementos a los esquemas de compensación. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cambios o incrementos en los esquemas de compensación, comisiones de administración o cualquier otra comisión pagadera directamente por el Fideicomiso al Administrador se

considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

- (vii) Ampliación del Monto Total de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Colocación Adicional se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión previo a que ocurra la primera Colocación Adicional, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.
- (viii) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (ix) de la Cláusula 5.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores

convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

- (ix) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xi) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

Convenios de Voto.

- (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas General de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.
- (ii) En caso de que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 5.3(b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula 5.1(a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible (la "Asamblea Inicial de Tenedores"), o los Tenedores podrán emitir resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores dentro del mismo periodo de 30 Días Hábles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 5.3(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que la renuncia por parte de cualesquier Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, por lo que dichos Tenedores podrán ejercer su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, de conformidad con la Cláusula 5.3(b) del Contrato de Fideicomiso; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; y (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, según ésta sea propuesta por el Administrador, y deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador; (v) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá designar al Oficial de Cumplimiento, a propuesta del Administrador; y (vi) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores de Certificados que sean Partes Relacionadas del Administrador o del Fideicomitente, o que de otra manera tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) dicha Persona no computara para el cálculo del quorum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea General de Tenedores correspondiente; en el entendido, además, que si derivado de dichas abstenciones, no pudiera conformarse el quorum de instalación correspondiente, dicho asunto podrá someterse a la aprobación del Comité Técnico. Para evitar dudas, los Certificados propiedad de Glisco (o cualquiera de sus Afiliadas) no tendrán derecho a deliberar o votar en relación con asuntos respecto de los cuales tengan

un conflicto de interés y no computarán para los requisitos de instalación o voto aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un conflicto de interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar y sin que dicho punto se encuentre previsto dentro del orden del día, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un conflicto de interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a participar o votar respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor deberá hacer del conocimiento del Representante Común y la Asamblea General de Tenedores el conflicto de interés; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto; en el entendido, que no será responsabilidad del Representante Común y/o de los escrutadores designados por éste, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un conflicto de interés no lo hubiera hecho de su conocimiento, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Asambleas Especiales de Tenedores

Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de una Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

- (i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo

aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

- (ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según sea el caso, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Especiales de Tenedores.

- (v) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea Especial de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados en circulación de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.
- (vi) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren

llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de la Serie correspondiente. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación de dicha Serie, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme al Contrato de Fideicomiso, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial de Tenedores podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes.

- (ix) El secretario de la Asamblea Especial de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie en todo momento. Los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad

alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.

- (xiii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (i) discutir, y en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión de la Serie de Certificados correspondiente, conforme a lo previsto en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al Título de la Serie correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;
- (iii) discutir, y en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción que se encuentre relacionada con dicha Serie de Certificados, así como el otorgamiento de cualesquier garantías o constitución de cualesquier gravámenes en relación con dicha Línea de Suscripción;
- (iv) discutir, y en su caso, aprobar la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción relacionado con dicha Serie de Certificados;
- (v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a dichas Series de Certificados, incluyendo, en su caso, los límites de concentración por estrategia y grados de diversificación, con excepción de los Certificados de Series Iniciales, cuyos Lineamientos de Inversión se adjuntan como Anexo "A" al Contrato de Fideicomiso;

- (vi) únicamente por lo que respecta a cada Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a las estrategias de Inversión propuestas por el Administrador de conformidad con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados de Series Iniciales;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados, incluyendo, sin limitación, cualquier incremento o dispensa a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso descritas en los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o dispensas a los lineamientos de endeudamiento de cada Serie de Certificados conforme a la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión en representación de dicha Serie de Certificados, en el cual dicha Serie de Certificados haya invertido, según sea aplicable, en la medida en que dicha Serie de Certificados este facultado para designar a dicho representante;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en representación de cada Serie de Certificados en los que dicha Serie de Certificados inviertan, y en los cuales dicha Serie de Certificados tengan derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, y que el asunto respectivo represente un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Glisco o sus Afiliadas, en caso de que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión subyacente;
- (xi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier aumento en el Monto Total de la Serie para cada Serie de Certificados; en el entendido,

que el Monto Total de la Serie, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión o el Monto Total de la Serie que corresponda;

- (xii) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario para que realice las Inversiones Requeridas en México, directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea Especial instruya al Fiduciario la contratación de los mismos;
- (xiv) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario para que realice Distribuciones en especie;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la continuación del Periodo de Inversión o la terminación anticipada del mismo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso; y
- (xvi) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% (veinticinco por ciento) de todos los Certificados en circulación de dicha Serie, la mayoría de los miembros del Comité Técnico o cualquier otra persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con los recursos derivados de las Emisiones de dichas Series de Certificados.

Quórum de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vi) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán

adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

- (ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a las que se refiere la Cláusula 5.2(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie respectiva, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
- (iii) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de cada Serie conforme a la Cláusula 5.2(b)(vii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
- (iv) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de

dicha Serie y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie conforme a la Cláusula 5.2(b)(vii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

- (v) Modificaciones a los límites de endeudamiento. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación o dispensa a los límites de endeudamiento de cada Serie conforme a la Cláusula 5.2(b)(viii), se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
- (vi) Ampliación del Monto Total de la Serie. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier aumento en el Monto Total de la Serie para cada Serie de Certificados conforme al numeral (xi) de la Cláusula 5.2(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Colocación Adicional de la Serie respectiva se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con

derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Serie de una Serie en particular previo a que ocurra la primera Colocación Adicional de dicha Serie, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (ii) anterior.

Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Comité Técnico:

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes. A fin de que el Fiduciario reconozca las designaciones y, en su caso, miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, la Persona o Personas que hayan designado a dicho miembro, deberán de entregar al Fiduciario la información requerida por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes, y en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC.

Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también

el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes respecto del Fideicomitente y Administrador.
- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.
- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.
- (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de

notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, surtiendo efectos la designación hasta dicho momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Según lo establecido en la Cláusula 5.1(b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea General de Tenedores tendrá el derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su o sus suplentes respectivos), en la medida que dicho Miembro Independiente sea propuesto por cualquier Tenedor, así como respecto de los honorarios correspondientes a éste, sin perjuicio del derecho de los Tenedores para designar individualmente a Miembros

Independientes como consecuencia de los Certificados de los cuales sean titulares, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y al Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y al Representante Común); y (ii) el Representante Común y el Administrador, según corresponda, deberán notificar por escrito al Administrador o al Representante Común, según corresponda, (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito conforme al numeral (i) anterior que dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

- (i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.
- (ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado

automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las

decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

- (i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

- (iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable. El Fiduciario en ningún caso podrá ser designado como Secretario ni miembro del Comité Técnico, ni ocupar ningún puesto y/o ejercer funciones dentro del mismo.
- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivo suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá mantener dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.
- (viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Funciones del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Emisión;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoquen a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y podrán solicitar incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados;
- (vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes, cualquier asunto presentado por la Asamblea General de Tenedores en el que todos los Tenedores tengan un conflicto de interés, de conformidad con la Cláusula 5.1(f) del Contrato de Fideicomiso, salvo aquellos asuntos que en términos

de la Ley Aplicable deban ser resueltos por la Asamblea General de Tenedores de que se trate.

- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;
- (x) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier inversión de un Vehículo de Inversión, así como el Plan de Negocios que apruebe el comité de inversión de dicho Vehículo de Inversión; y
- (xii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xi) anteriores, no podrán ser delegadas

Terminación:

La Asamblea General de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la presente Cláusula, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

(a) El Fiduciario, el Representante Común, cualquier miembro del Comité Técnico (mediante la aceptación de su nombramiento), el

Valuador Independiente, el Auditor Externo, cualquier otro tercero prestador contratado en virtud del Contrato de Fideicomiso, y cada Tenedor mantendrá la confidencialidad y no divulgará sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador (salvo a los empleados, auditores o asesores de dicho Tenedor que necesiten conocer dicha información con el fin de prestar servicios a dicho Tenedor) cualquier información, con relación a Glisco, el Administrador, el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, cualquier sociedad promovida, cualquier Afiliada de cualquier sociedad promovida, cualquier entidad en la que el Fideicomiso esté considerando o haya considerado realizar una Inversión, cualquier Afiliada del Administrador, en la medida en que dicha información sea solicitada o proporcionada en relación con la inversión de un Tenedor en el Fideicomiso o cualquier co-inversión real o potencial a ser realizada junto con el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión ("Información del Fideicomiso"), en el entendido, que un Tenedor podrá revelar la Información del Fideicomiso (i) que se haya vuelto del conocimiento público por una causa distinta al incumplimiento de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso u otra obligación de confidencialidad con relación a Glisco o sus Afiliadas por parte de dicho Tenedor o de cualquier agente o Afiliada de dicho Tenedor, (ii) que deba incluirse en cualquier informe, declaración o testimonio que deba o se solicite que se presente a cualquier organismo regulador municipal, estatal o federal que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, (iii) en respuesta a cualquier emplazamiento o en relación con cualquier litigio, (iv) en la medida necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación o reglamento aplicable a dicho Tenedor, (v) a sus asesores profesionales, fiduciarios y fideicomisarios ("Representantes de los Tenedores"), así como a los asesores profesionales, fiduciarios y fideicomisarios de dichos Representantes de los Tenedores, en el entendido, que dichas personas deberán haber sido informadas de las disposiciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso y deberán haber aceptado expresamente someterse a ellas, o estén sujetas a obligaciones de confidencialidad con respecto al Tenedor que sean al menos tan estrictas como las establecidas en la presente Sección 19.3 y, en cada caso, cada Tenedor seguirá siendo plenamente responsable de cualquier incumplimiento de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso por parte de cualquiera de sus Representantes de los Tenedores, (vi) requerida en relación con una auditoría por parte de cualquier autoridad fiscal y (vii) si dicho Tenedor es un fondo de fondos de capital privado con obligaciones de reporte para con sus tenedores de participaciones o de capital, a dichos tenedores de participaciones o de capital, en el entendido, que los documentos corporativos de dicho Tenedor deberán contener obligaciones de confidencialidad sustancialmente similares en todos los aspectos materiales a las contenidas en la Cláusula 19.3(a) del Contrato

de Fideicomiso y que dicho Tenedor deberá notificar a sus tenedores de participaciones o de capital que dicha Información del Fideicomiso se considerará información confidencial en virtud de las disposiciones de confidencialidad de los documentos corporativos del Tenedor. En la medida en que un Tenedor pretenda divulgar Información del Fideicomiso de conformidad con los incisos (ii), (iii) o (iv) anteriores, dicho Tenedor deberá, en la medida más amplia permitida por la legislación aplicable (A) buscar impedir o retener la divulgación de cualquier Información del Fideicomiso con base en todas y cada una de las exenciones aplicables en virtud de la legislación o regulación aplicable, (B) notificar al Administrador tan pronto sea posible antes de que se produzca dicha divulgación para que el Administrador pueda solicitar una orden de protección adecuada u otra medida apropiada para evitar dicha divulgación, y (C) cooperar razonablemente con los esfuerzos del Administrador para evitar dicha divulgación, de manera que sea coherente con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. Sujeto a la legislación aplicable, en ausencia de una orden de protección o de cualquier otra medida apropiada y tras la entrega por parte de un Tenedor al Administrador de una opinión escrita de un asesor jurídico (cuya opinión y asesoramiento serán razonablemente aceptables para el Administrador) en el sentido de que la no divulgación de la Información del Fideicomiso provocará que el Tenedor viole la legislación o la normatividad aplicable, entonces el Tenedor estará autorizado a divulgar parcialmente (y sólo parcialmente) dicha Información del Fideicomiso que el Tenedor, con base en dicha opinión del asesor, esté legalmente obligado a divulgar. En la medida en que un Tenedor pretenda revelar Información del Fideicomiso de conformidad con el inciso (vii) anterior, dicho Tenedor será responsable de asegurar el cumplimiento de Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso por parte de los tenedores de participaciones o de capital de dicho Tenedor y será responsable de cualquier incumplimiento de Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso por parte de dichos tenedores de participaciones o de capital.

(b) Cada Tenedor reconoce y conviene que (i) las disposiciones de Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso tienen por objeto proteger los intereses de Glisco, del Administrador, del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión y de los Tenedores, y que (ii) la Información del Fideicomiso, incluyendo el Contrato de Fideicomiso y el documento constitutivo de cualquier Vehículo de Inversión, constituye información confidencial de propiedad y secretos comerciales de Glisco, el Administrador, el Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión, ya que dicha información se utiliza habitualmente en relación con las operaciones comerciales de Glisco, el Administrador, el Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión. Además, cada Tenedor reconoce en este acto (y, en su caso, dicho Tenedor informará de ello a sus Representantes

de los Tenedores que tengan acceso a la Información del Fideicomiso) que las leyes de valores de los Estados Unidos (y las leyes de valores de ciertas jurisdicciones no estadounidenses) prohíben a cualquier Persona que haya recibido información material no pública sobre una empresa comprar o vender valores de dicha empresa o comunicar dicha información a cualquier otra Persona cuando sea razonablemente previsible que dicha Persona pueda comprar o vender dichos valores basándose en dicha información. Cada Tenedor reconoce además (y, en su caso, dicho Tenedor lo comunicará a sus Representantes de los Tenedores que tengan acceso a la Información del Fideicomiso) que la Información del Fideicomiso puede contener información material no pública relativa a Glisco o a sus valores, y cada Tenedor acepta que no podrá negociar con los valores de Glisco si posee información material no pública relativa a Glisco, a menos que dicha negociación esté permitida por la legislación aplicable.

(c) Secretos Comerciales. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, cualquier carta complementaria, contrato por escrito similar o cualesquier principios contables generalmente aceptados en Estados Unidos, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Administrador tendrá derecho a mantener la confidencialidad frente a cualquiera o todos los Tenedores (ya sea en calidad de miembro de cualquier comité de inversionistas de un Vehículo de Inversión o de otro modo) (i) cualquier información que el Administrador determine, a su discreción, que tiene carácter de secreto comercial y que no debe ser revelada a los Tenedores, (ii) durante el período de tiempo que el Administrador considere razonable a su discreción, la identidad de cualquier sociedad promovida en la que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión esté acumulando una posición durante dicho período de acumulación y (iii) cualquier otra información (A) cuya divulgación el Administrador determine a su discreción que no es en el mejor interés del Fideicomiso o de dicho Vehículo de Inversión o que podría perjudicar al Fideicomiso, a dicho Vehículo de Inversión o a sus inversiones o actividades (incluyendo, para evitar dudas, cuando el Administrador determine a su discreción que el proporcionar dicha información podría suscitar preguntas o preocupaciones por parte de, o hacer que una inversión u operación esté sujeta a revisión por parte de un organismo de seguridad nacional o de inversión de Estados Unidos u otro regulador de seguridad nacional o de autorización de inversiones) o (B) que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión esté obligado por ley o por contrato con un tercero a mantener confidencial.

(d) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a la Información del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de

conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión, en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable; en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (e) de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba la Información del Fideicomiso la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El presente Título consta de 74 páginas, incluyendo hojas de firmas, y se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

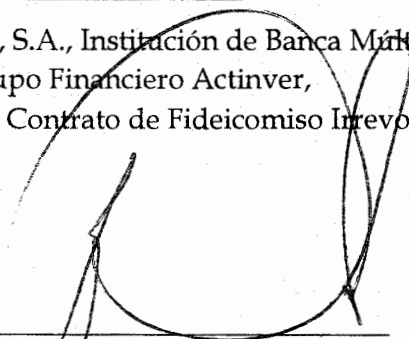
No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Colocaciones Adicionales.

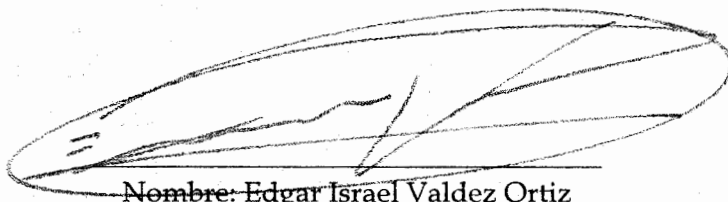
[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 5556.



Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



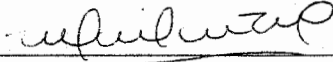
Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUSCRITO POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 5556.

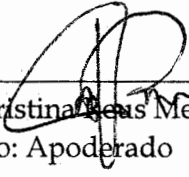
EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Apoderado



Nombre: Cristina Beas Medina
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUSCRITO POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 5556.

EMISIÓN "GPI 23-2"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

S.E. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

19 MAYO 2023

RECIBIDO

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (el "Título") es emitido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, (el "Emisor" o "Fiduciario") actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 5556 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de hasta 874,674 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de \$1,749,348,000.00 Pesos, sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3265-1.80-2023-018 de conformidad con el oficio de autorización número 153/5164 /2023 de fecha 17 de mayo de 2023 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

La vigencia de los Certificados será de 18,263 días, contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 19 de mayo de 2073. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA INDIRECTAMENTE EN LAS INVERSIONES PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA

EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. GLISCO, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO (EXCEPTO POR MONTOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A GLISCO, AL ADMINISTRADOR, AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO SE PUEDEN OFRECER, VENDER O ENTREGAR LOS CERTIFICADOS DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS: LOS CERTIFICADOS OFRECIDOS EN EL PROSPECTO NO HAN SIDO, NI SERÁN, REGISTRADOS BAJO LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933, SEGÚN LA MISMA SEA MODIFICADA (U.S. SECURITIES ACT OF 1933) (LA "LEY DE VALORES"). LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO SE PROPORCIONA ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS Y PARA CUMPLIR CON LAS LEYES MEXICANAS APLICABLES EN RELACIÓN CON UNA OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA EN MÉXICO, Y SIN ESTAR DIRIGIDA A LA OFERTA, VENTA O ENTREGA, DIRECTA O INDIRECTA, DE LOS CERTIFICADOS DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS O A O PARA LA CUENTA O BENEFICIO DE UNA PERSONA DE ESTADOS UNIDOS (U.S. PERSON) BAJO LA REGULACIÓN S (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGLA 902(K) DE LA REGULACIÓN S (REGULATION S) DE LA LEY DE VALORES). TODAS LAS OFERTAS DE VENTA Y LAS OFERTAS DE COMPRA DE LOS CERTIFICADOS SÓLO SE REALIZARÁN Y ACEPTARÁN CUANDO EL INVERSIONISTA NO SE ENCUENTRE EN LOS ESTADOS UNIDOS.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE

IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DISPOSICIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE; (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO; (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES; Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN ADICIONAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE UNA SERIE EN PARTICULAR QUE SE EMITAN EN CADA COLOCACIÓN ADICIONAL.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS COLOCACIONES ADICIONALES, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS COLOCACIONES ADICIONALES SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DE GLISCO, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, NI DE CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS COLOCACIONES ADICIONALES.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS

CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR); (III) NO TIENEN VALUACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN DEUDA; Y (IV) A PESAR DE QUE EL FIDEICOMISO HA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN, NI EL ADMINISTRADOR NI EL FIDUCIARIO TIENEN CONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA O LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS INVERSIONES A SER REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMISO ES UN INSTRUMENTO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

EN CASO DE QUE CUALQUIER PERSONA ADQUIERA CERTIFICADOS DE UNA SERIE EN PARTICULAR DE CUALQUIER TENEDOR QUE TRANSMITA, SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, ENTONCES (1) LA PERSONA ADQUIRENTE NO SERÁ CONSIDERADA COMO TENEDOR, Y EL TENEDOR QUE TRANSFERA CONTINUARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE EMISIONES ADICIONALES Y QUE PUEDAN SURGIR EN EL FUTURO COMO SI DICHA TRANSFERENCIA NO SE HUBIERE REALIZADO; Y (2) LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE EN PARTICULAR TRANSFERIDOS NO OTORGARÁN AL ADQUIRENTE DE LOS MISMOS DERECHOS CORPORATIVOS, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO DE ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEA DE TENEDORES ASÍ COMO DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DISPOSICIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO SIN CAUSA, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO (A) RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN INSOLUTOS Y PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO, ACUMULADOS Y DEBIDOS DESDE LA FECHA DE OFERTA PÚBLICA HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR; (B) RECIBIR EL PAGO DE CIERTAS COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN (MANAGEMENT FEES) QUE HUBIERAN SIDO PAGADERAS POR EL FIDEICOMISO DE FORMA INDIRECTA, EN FAVOR DE CUALESQUIER

AFILIADAS GLISCO, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN; CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, EL FIDUCIARIO DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS EMISIONES ADICIONALES NECESARIAS A LOS TENEDORES Y/O DESEMBOLSAR FONDOS DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO PARA PAGAR LOS MONTOS DESCRITOS EN LOS INCISOS (A) A (B) ANTERIORES. EL FIDUCIARIO DEBERÁ UTILIZAR TODAS LAS CANTIDADES DISPONIBLES QUE SE ENCUENTREN EN DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO (EXCEPTO POR LA RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA) PARA PAGAR LAS CANTIDADES MENCIONADAS ANTERIORMENTE AL ADMINISTRADOR O A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS, SEGÚN LO INSTRUYA EL ADMINISTRADOR, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, Y EL FIDUCIARIO NO HARÁ NINGUNA DISTRIBUCIÓN A LOS TENEDORES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO HASTA EN TANTO NO HAYAN SIDO PAGADOS AL ADMINISTRADOR O A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS EN SU TOTALIDAD DICHS MONTOS ADICIONALES, SEGÚN RESULTE APLICABLE.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

CIERTAS ACTIVIDADES DE GLISCO, LOS FUNCIONARIOS GLISCO, Y LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDEN DAR ORIGEN A CONFLICTOS DE INTERÉS QUE SEAN RELEVANTES PARA EL FIDEICOMISO Y PARA LOS TENEDORES.

NO SE PUEDE ASEGURAR QUE GLISCO RESUELVAN TODOS LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN UNA MANERA FAVORABLE PARA EL FIDEICOMISO. MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, SE CONSIDERARÁ QUE CADA TENEDOR HA RECONOCIDO Y CONSENTIDO ESPECÍFICAMENTE LA EXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS ACTUALES, APARENTES Y POTENCIALES RELACIONADOS CON GLISCO, INCLUYENDO SIN LIMITAR, AQUELLOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO, Y PARA LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO RESPECTO DE AQUELLOS CONFLICTOS, Y DE LAS ACCIONES A SER TOMADAS POR GLISCO PARA HACER FRENTE A AQUELLOS CONFLICTOS, EN LA MEDIDA EN QUE, EL ADMINISTRADOR HA CONDUCIDO LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUADO DE BUENA FE Y EN LOS MEJORES INTERESES DE LOS TENEDORES.

INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA RIESGOS SIGNIFICATIVOS, ASÍ COMO POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS CON LAS DEMÁS ACTIVIDADES DE GLISCO Y SUS AFILIADAS. LA INVERSIÓN EN CERTIFICADOS SÓLO ES ADECUADA PARA INVERSIONISTAS SOFISTICADOS Y REQUIERE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y LA VOLUNTAD DE ACEPTAR LOS ELEVADOS RIESGOS Y LA FALTA DE LIQUIDEZ INHERENTES A LOS MISMOS. LOS INVERSIONISTAS DEBEN ESTAR PREPARADOS PARA SOPORTAR DICHS RIESGOS DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO PROLONGADO. NO SE

PUEDE GARANTIZAR QUE SE ALCANCEN LOS OBJETIVOS DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMISO O QUE LOS INVERSIONISTAS RECIBAN DISTRIBUCIONES.

NO SE HA AUTORIZADO A NINGUNA PERSONA EN RELACIÓN CON ESTA OFERTA A FACILITAR NINGUNA INFORMACIÓN NI A REALIZAR NINGUNA MANIFESTACIÓN RELATIVA AL FIDEICOMISO O A LA OFERTA DE LOS CERTIFICADOS DISTINTA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN DEFINITIVOS, Y SI SE FACILITA O REALIZA, NO SE DEBE CONFIAR EN QUE DICHA INFORMACIÓN O MANIFESTACIÓN HAYA SIDO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL ADMINISTRADOR, GLISCO O SUS RESPECTIVAS AFILIADAS.

SALVO QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO, CIERTA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO RELATIVA A LAS TENDENCIAS ECONÓMICAS Y RESULTADOS SE BASA O DERIVA DE INFORMACIÓN FACILITADA POR FUENTES INDEPENDIENTES DE TERCEROS, CUYAS IDENTIDADES ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LOS POSIBLES INVERSIONISTAS QUE LAS SOLICITEN. EL FIDUCIARIO, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL ADMINISTRADOR, GLISCO Y SUS RESPECTIVAS AFILIADAS CONSIDERAN QUE DICHA INFORMACIÓN ES EXACTA Y QUE LAS FUENTES DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SON FIABLES; NO OBSTANTE, NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LA EXACTITUD DE DICHA INFORMACIÓN Y NO HAN VERIFICADO DE FORMA INDEPENDIENTE LA EXACTITUD O INTEGRIDAD DE LA MISMA NI LAS HIPÓTESIS EN LAS QUE SE BASA. ADEMÁS, LAS FUENTES INDEPENDIENTES DE TERCEROS CITADAS EN EL PROSPECTO NO OFRECEN NINGUNA GARANTÍA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN QUE SE LES ATRIBUYE Y NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD ANTE NINGÚN INVERSIONISTA EN RELACIÓN CON EL USO DE DICHA INFORMACIÓN EN EL PROSPECTO.

LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL PROSPECTO QUE NO SE TRATEN DE HECHOS HISTÓRICOS, SE BASAN EN LAS EXPECTATIVAS, ESTIMACIONES, PROYECCIONES, OPINIONES Y/O CREENCIAS ACTUALES DEL ADMINISTRADOR. DICHAS AFIRMACIONES NO SON HECHOS Y CONLLEVAN RIESGOS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS, INCERTIDUMBRES Y OTROS FACTORES. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS NO DEBEN CONFIAR EN ESTAS DECLARACIONES COMO SI FUERAN HECHOS. CIERTA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO CONSTITUYE "DECLARACIONES PROSPECTIVAS", QUE PUEDEN IDENTIFICARSE POR EL USO DE TERMINOLOGÍA PROSPECTIVA COMO "PUEDE", "PUEDE", "SERÁ", "SERÍA", "BUSCA", "DEBERÍA", "ESPERA", "ANTICIPA", "PROYECTA", "APUNTA", "ESTIMA", "PRETENDE", "ESPERA", "CONTINÚA", "PRONOSTICA" O "CREE", O SUS NEGATIVOS U OTRAS VARIACIONES DE LA MISMA, U OTRA TERMINOLOGÍA COMPARABLE. DEBIDO A DIVERSOS RIESGOS E INCERTIDUMBRES, INCLUIDOS LOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO, LOS ACONTECIMIENTOS O RESULTADOS O EL RENDIMIENTO REALES DEL FIDEICOMISO PUEDEN DIFERIR SUSTANCIALMENTE DE LOS REFLEJADOS O CONTEMPLADOS EN DICHAS DECLARACIONES PROSPECTIVAS. NO SE OFRECE NINGUNA GARANTÍA EN CUANTO A LOS RESULTADOS FUTUROS O A DICHAS DECLARACIONES PROSPECTIVAS.

ADEMÁS, LAS DECLARACIONES PROSPECTIVAS Y LOS DEBATES SOBRE EL ENTORNO EMPRESARIAL Y LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMISO INCLUIDOS EN EL PROSPECTO (POR EJEMPLO, CON RESPECTO A LOS MERCADOS FINANCIEROS, LAS OPORTUNIDADES DE NEGOCIO, LA DEMANDA, EL PORTAFOLIO DE INVERSIONES Y OTRAS CONDICIONES) SE PREPARARON EN GENERAL DURANTE UNA ETAPA INCIERTA DEL COVID-19 (TAL Y COMO SE DEFINE MÁS ADELANTE) Y NO REFLEJAN SUS EFECTOS POTENCIALES ACTUALES Y DEFINITIVOS, TODOS LOS CUALES PUEDEN AFECTAR SUSTANCIAL Y NEGATIVAMENTE A LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMISO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

EL ADMINISTRADOR NO SERÁ RESPONSABLE NI ASUMIRÁ OBLIGACIÓN ALGUNA EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DEL FIDEICOMISO DE SATISFACER LAS INVERSIONES REQUERIDAS EN MÉXICO Y NO SE CONSIDERARÁ COMO UNA VIOLACIÓN O UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO O DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SI, POR ALGUNA RAZÓN, EL FIDEICOMISO NO CUMPLE CON LAS INVERSIONES REQUERIDAS EN MÉXICO O SI LA INVERSIÓN EN EL FIDEICOMISO COMPUTA COMO UNA INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS RESPECTO DE CUALQUIER SIEFORE. LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS POR LA MERA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS EXPRESAMENTE LIBERAN AL ADMINISTRADOR DE CUALQUIER OBLIGACIÓN RELACIONADA CON LA OBLIGACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA SATISFACER LAS INVERSIONES REQUERIDAS EN MÉXICO.

CARACTERÍSTICAS

| | |
|--|---|
| Términos definidos: | Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso. |
| Emisor: | Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el " <u>Fiduciario</u> "), o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. |
| Fideicomitente: | G Structure, S.C. (en dicho carácter, el " <u>Fideicomitente</u> ") |
| Fideicomisarios en Primer Lugar: | Los Tenedores. |
| Fideicomisarios en Segundo Lugar: | G Structure, S.C. (en dicho carácter, el " <u>Fideicomisario en Segundo Lugar</u> ") |

| | |
|--|--|
| Administrador: | G Structure, S.C. (en dicho carácter, el " <u>Administrador</u> "). |
| Tipo de valor: | Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (los " <u>Certificados</u> "). |
| Clave de Pizarra: | "GPI 23-2" |
| Denominación: | Los Certificados serán pagaderos en Pesos |
| Precio de colocación: | \$2,000.00 Pesos por cada Certificado de Serie Inicial. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros. |
| Fecha de Colocación Inicial: | 19 de mayo de 2023. |
| Número de Certificados Serie B de la Colocación Inicial: | Hasta 6,764 Certificados Serie B. |
| Número total de Certificados: | Hasta 874,674 Certificados Serie B. |
| Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B (Monto Suscrito y Pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie B): | Hasta \$13,528,000.00 Pesos. |
| Monto Total de la Serie de los Certificados Serie B: | Hasta \$1,749,348,000.00 Pesos. |
| Monto Total de la Emisión: | Hasta \$4,373,370,000.00 Pesos. |
| Garantía: | Los Certificados Bursátiles no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna. |
| Destino de los Recursos: | Los recursos que se obtengan de la Emisión serán utilizados principalmente para realizar Inversiones. |
| Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario, Fideicomitente y del | En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas |

- Administrador frente a los Tenedores:** obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.
- Obligaciones de la Serie:** Los bienes o derechos afectos a las cuentas o subcuentas que correspondan a cada serie solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso emisor.
- Fines del Fideicomiso:** Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Colocación Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Colocación Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Colocaciones Adicionales de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones (incluyendo sin limitación, Inversiones Requeridas en México); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Título correspondiente tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.
- Obligaciones del Fiduciario:** En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:
- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados;
 - (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones

del Administrador, posteriormente abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Pesos, Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;

- (c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Colocación Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación), realizar la Colocación Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, y llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa Autorizada;
- (e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del registro(s) relacionado con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa Autorizada;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (h) realizar Inversiones (incluyendo, sin limitación, Inversiones Requeridas en México) de conformidad con lo establecido en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (governing

documents) de los Vehículos de Inversión o Inversiones Requeridas en México, según sea el caso, en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que sean parte de la Serie de Certificados correspondiente, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (funding notices) emitidos por dichos Vehículos de Inversión o Inversiones Requeridas en México en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

- (i) conforme a las instrucciones de Administrador, llevar a cabo Colocaciones Adicionales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;
- (j) mantener, a través y con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de la Colocación Inicial de cada Serie de Certificados y cualesquier otros montos recibidos de cada Colocación Adicional de cualquier Serie de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión;
- (k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (l) llevar a cabo el aumento del Monto Total de la Emisión con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, del Monto Total de la Serie de cualquier Serie de Certificados, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en la CUAE, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (o) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea General de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, estableciendo de manera clara el plazo por el cual dicho Oficial

de Cumplimiento estará en funciones;

- (p) conforme a las instrucciones de Administrador, pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso (incluyendo Gastos de Administración) conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;
- (q) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información proporcionada por el Administrador;
- (r) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 5.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (s) preparar y proporcionar, de conformidad con la información proporcionada por el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;
- (t) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- (u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, en términos de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir

las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio (usando el Administrador esfuerzos razonables para obtener las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado y salvaguardando los intereses del Fideicomiso en todo momento), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

- (v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;
- (w) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;
- (x) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- (y) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;
- (z) previa instrucción por escrito del Administrador, incurrir en deuda, directamente o a través de Vehículos de Inversión, de conformidad con la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, así

como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre la Cuenta General o sobre las Cuentas de Aportaciones, según corresponda, para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

- (aa) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso;
- (bb) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (cc) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (dd) en la fecha de liquidación relacionada con la Fecha de Oferta Pública de los Certificados de Series Iniciales, o en cualquier otra fecha a discreción del Administrador, pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los Gastos de Colocación Inicial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ee) llevar a cabo, con la asistencia del Administrador, cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (ff) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (gg) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (hh) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrados en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ii) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo

sin limitación, la obligación de realizar Colocaciones Adicionales con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción de conformidad con las instrucciones que para dicho efecto reciba;

- (jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (kk) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (ll) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, cualquier obligación del Fideicomiso, incluyendo cualquier obligación de indemnización, asumida de conformidad con lo establecido en el o los contratos de colocación que sean celebrados con el o los intermediarios colocadores correspondientes; y
- (mm) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y proceder a la extinción del mismo.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

18,263 días, contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Fecha de Vencimiento de la Emisión:

19 de mayo de 2073.

Mecanismo de Colocación de los Certificados Serie B: La oferta de los Certificados Serie B se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.

Fuente de Pago y Distribuciones: Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso

Amortización: Los Certificados serán no amortizables.

Intereses: Los Certificados no devengarán intereses.

Certificados de Series Subsecuentes: El Fiduciario de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de Series Iniciales bajo el mecanismo de derechos de suscripción (previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores), así como, en su caso, llevar a cabo su inscripción en el RNV de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y de cada Título, en el entendido, que bajo ninguna circunstancia el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión; en el entendido, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Pesos.

Colocaciones Adicionales: De conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador llevará a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Iniciales conforme al mecanismo de derechos de suscripción que se establece en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores o la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cada Colocación Adicional deberá ser fondeada en Pesos (salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Iniciales cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Colocación Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales, exceda del Monto Total de la Serie de dichos Certificados de Series Iniciales en su conjunto. Una vez que se haya llevado a cabo cualquier Colocación Adicional de Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario, deberá solicitar a la CNBV la toma de nota correspondiente a dicha asignación, únicamente para fines informativos

de las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de Series Iniciales producto de dicha Colocación Adicional.

Colocaciones Adicionales:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se compromete con el Fiduciario a realizar aportaciones al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión correspondiente, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso, según sea determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Colocaciones Adicionales para fondar nuevos compromisos de inversión en Vehículos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión correspondiente; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Iniciales en caso de que los Recursos Netos de la Colocación Inicial hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Colocación Inicial no fueren suficientes para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. En relación con cada Colocación Adicional, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) solicitar la toma de nota del registro (s) correspondiente en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie correspondiente, según corresponda en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación colocados al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto agregado de Colocaciones Adicionales de la Serie correspondiente y el Monto de la Colocación Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder del Monto Total de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador en la Bolsa

Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente. Dicha Notificación de Colocación Adicional deberá incluir:

1. la clave de pizarra de la Serie correspondiente;
2. el precio por Certificado de la Serie correspondiente;
3. el número y monto de Certificados que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie de Certificados;
4. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie;
5. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
6. la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional (o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación Adicional correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de Colocación Adicional");
7. el monto de la Colocación Adicional expresado en Pesos, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series objeto de dicha Colocación Adicional;
8. el Compromiso Restante de los Tenedores correspondientes a la Serie objeto de la Colocación Adicional;
9. un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie correspondiente de los que fuere titular en la Fecha Límite de Suscripción (*vis-a-vis* del total de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación); en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie correspondiente podrán adquirir Certificados adicionales de las Series correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Adicional de la Serie correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, además, que los Inversiones Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de la Serie correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional

de Certificados de la Serie correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente.

(ii) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados de la Serie correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.

- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados la Serie correspondiente todos los Certificados correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.
- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados

conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, al Día Hábil siguiente a que se consuman las asignaciones, los avisos correspondientes a la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la

CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la fecha de colocación.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie de Certificados correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de la Serie correspondientes o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que los mismos podrán ser objeto de Colocaciones Adicionales futuras, o, en su caso, objeto de cancelación por resolución de la Asamblea General de Tenedores, previa instrucción del Administrador.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en todo momento que este se lo solicite, para el cumplimiento de sus funciones.

(e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie de Certificados se denominará en Pesos y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de \$100.00 Pesos por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente o en la Fecha de Oferta Pública, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie correspondiente, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

(f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de la Serie

de que se trate. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según sea el caso, la información que le haya sido proporcionada por los intermediarios financieros sobre el resultado de la Colocación Adicional respectiva, según lo establecido en la Circular Única.

(h) Transferencia de los Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa Autorizada, uno o más Certificados de una Serie en particular, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

(i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Colocaciones Adicionales que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Administrador o en cualquier Vehículo de Inversión en el que Fideicomiso lleve a cabo una Inversión; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (5) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea

modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (6) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaría del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero"; y (7) la transferencia no viole o constituya un incumplimiento bajo cualquier contrato, convenio, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomiso sea parte o por la cual el Fideicomiso o cualquiera de sus activos esté sujeto.

- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Administrador o en cualquier Vehículo de Inversión en el que Fideicomiso lleve a cabo una Inversión; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (5) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o

relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero"; y (6) la transferencia no viole o constituya un incumplimiento bajo cualquier contrato, convenio, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomiso sea parte o por la cual el Fideicomiso o cualquiera de sus activos esté sujeto.

- (iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

- (iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie en particular de cualquier Tenedor que transmita, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Colocaciones Adicionales y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de la Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de

conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente sección.

- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Adicional, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

**Distribuciones,
periodicidad y
procedimiento de pago:**

El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a cada Serie en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. El Administrador deberá calcular el monto distribuible a los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Proceso de Distribución:

- (a) Las Distribuciones se realizarán a través de Indeval. El Administrador deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con los términos de Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar la Inversión o Inversiones que le dieron origen, la Serie a la que pertenece y el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y a la CNBV a través de STIV-2, y deberá notificarlo por escrito a Indeval, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie correspondiente; en el entendido, que en la medida que existan cantidades debidas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dicho monto en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.
- (b) Para fines de claridad la forma, tiempos y términos para realizar distribuciones o determinar el monto distribuible de cada Vehículo de Inversión, serán determinados en los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión.

Derechos que confieren a los Tenedores:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (b) aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico por cada tenencia del 25%; (d) ejercer acciones de

responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas. Adicionalmente, los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Uso de Recursos derivados de la Emisión:

Los recursos que se obtengan de las Emisiones serán utilizados principalmente para realizar Inversiones.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y en cada Título, los artículos aplicables de la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Colocación Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso y la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

(vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, incluyendo comparecer únicamente para fines informativos a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;

(viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(ix) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xi) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente apartado, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del Contrato de Fideicomiso; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común.

(b) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones a los Tenedores o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier Persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el

Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, durante horas hábiles, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido, que la notificación enviada por el Representante Común, se deberá de incluir la documentación que requiere para llevar a cabo de la visita.

(iii) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un

“evento relevante”, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores respectiva, o las Asambleas de Tenedores podrán solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate y razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicho tercero especialista estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le

sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, cualesquier Vehículos de Inversión y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, el Proveedor de Precios, el Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. El Representante Común prestará sus servicios y recibirá como contraprestación los honorarios bajo los términos que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B", así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios y dichos gastos del Representante Común serán considerados como Gastos de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(h) (h) Incumplimiento del Representante Común. En caso que derivado de una acción presentada de conformidad con un acuerdo debidamente tomado en Asamblea de Tenedores, un tribunal jurisdiccional competente mediante sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario, haya determinado que el Representante Común incumplió con sus obligaciones al amparo del

Contrato de Fideicomiso, y que como consecuencia directa de dicho incumplimiento, causó un daño o perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso, el monto de dichos daños, según haya sido cuantificado por dicho tribunal jurisdiccional competente mediante sentencia o resolución definitiva que no admita recursos en contrario, podrá ser compensado contra cualesquier cantidades que en ese momento el Fiduciario adeude el Representante Común, incluyendo sin limitación, contra sus honorarios conforme al Contrato de Fideicomiso

Asamblea General de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por el artículo 68 y demás disposiciones contenidas en la LMV y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, y conforme al artículo 68 y demás artículos aplicables de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados en circulación de todas las Series.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, los Tenedores de una Serie de Certificados en particular que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, el

Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea General de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.

- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según sea el caso, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Generales de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados en circulación de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo

momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en la Cláusula 5.1(c) del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea General de Tenedores; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo, y 223, fracción I de la LGTOC.

- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en

la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

- (viii) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme al Contrato de Fideicomiso, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea General de Tenedores podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Generales de Tenedores correspondientes.
- (ix) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores (incluyendo sus anexos y la lista de asistencia de dicha asamblea).
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo

menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.

- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.4 del Contrato de Fideicomiso;

- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.5 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo la modificación de los Fines del Fideicomiso), Contrato de Administración y los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, (excepto por cualesquier modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso, se requerirá que dichas modificaciones sean aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie), así como cualesquier modificaciones o cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;
- (vii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión o al número de Certificados;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso;

- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo II del artículo 108 de la LMV;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, designar a un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su o sus suplentes respectivos), en la medida en que dicho Miembro Independiente hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor, así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de los Tenedores para individual o conjuntamente nombrar Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración, así como en su caso discutir y aprobar su remoción y sustitución;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea General de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento inicial y cualquier sustitución del Valuador Independiente, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series Subsecuentes de Certificados y las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios para llevar a cabo dichas emisiones;
- (xviii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea General de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos;
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar a los Funcionarios Clave sustitutos de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.2(2)(i) del Contrato de Fideicomiso; y

- (xx) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quórum de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación del punto del orden del día que trate respecto de dichas modificaciones en la Asamblea General de Tenedores correspondiente.
- (ii) Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).

- (iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).
- (iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- (v) Modificaciones a los Títulos. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Títulos de conformidad con en el numeral (vi) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con

derecho a voto. Para el caso de primera o posteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercute a los Títulos, incluyendo sin limitación el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso y salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie respectiva.

- (vi) Modificaciones o incrementos a los esquemas de compensación. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cambios o incrementos en los esquemas de compensación, comisiones de administración o cualquier otra comisión pagadera directamente por el Fideicomiso al Administrador se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y posteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o posteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- (vii) Ampliación del Monto Total de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Colocación Adicional se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha

Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión previo a que ocurra la primera Colocación Adicional, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

- (viii) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (ix) de la Cláusula 5.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- (ix) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xi) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

Convenios de Voto.

- (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas General de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro

de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

- (ii) En caso de que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 5.3(b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula 5.1(a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible (la "Asamblea Inicial de Tenedores"), o los Tenedores podrán emitir resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores dentro del mismo periodo de 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 5.3(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que la renuncia por parte de cualesquier Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, por lo que dichos Tenedores podrán ejercer su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, de conformidad con la Cláusula 5.3(b) del Contrato de Fideicomiso; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; y (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, según ésta sea propuesta por el Administrador, y deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador; (v) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá designar al Oficial de Cumplimiento, a propuesta del Administrador; y (vi) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial

de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores de Certificados que sean Partes Relacionadas del Administrador o del Fideicomitente, o que de otra manera tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) dicha Persona no computará para el cálculo del quorum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea General de Tenedores correspondiente; en el entendido, además, que si derivado de dichas abstenciones, no pudiera conformarse el quorum de instalación correspondiente, dicho asunto podrá someterse a la aprobación del Comité Técnico. Para evitar dudas, los Certificados propiedad de Glisco (o cualquiera de sus Afiliadas) no tendrán derecho a deliberar o votar en relación con asuntos respecto de los cuales tengan un conflicto de interés y no computarán para los requisitos de instalación o voto aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un conflicto de interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar y sin que dicho punto se encuentre previsto dentro del orden del día, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un conflicto de interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a participar o votar respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor deberá hacer del conocimiento del Representante Común y la Asamblea General de Tenedores el conflicto de interés; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto; en el entendido, que no será responsabilidad del Representante Común y/o de los escrutadores designados por éste, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un conflicto de interés no lo hubiera hecho de su conocimiento, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Asambleas Especiales de Tenedores

Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de una Serie

correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

- (i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.
- (ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a

votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.

- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según sea el caso, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Especiales de Tenedores.
- (v) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea Especial de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados en circulación de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.
- (vi) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán

el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de la Serie correspondiente. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación de dicha Serie, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto,

respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme al Contrato de Fideicomiso, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial de Tenedores podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes.

- (ix) El secretario de la Asamblea Especial de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie en todo momento. Los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán, para todos los

efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (i) discutir, y en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión de la Serie de Certificados correspondiente, conforme a lo previsto en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al Título de la Serie correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;
- (iii) discutir, y en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción que se encuentre relacionada con dicha Serie de Certificados, así como el otorgamiento de cualesquier garantías o constitución de cualesquier gravámenes en relación con dicha Línea de Suscripción;

- (iv) discutir, y en su caso, aprobar la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción relacionado con dicha Serie de Certificados;
- (v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a dichas Series de Certificados, incluyendo, en su caso, los límites de concentración por estrategia y grados de diversificación, con excepción de los Certificados de Series Iniciales, cuyos Lineamientos de Inversión se adjuntan como Anexo "A" al Contrato de Fideicomiso;
- (vi) únicamente por lo que respecta a cada Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a las estrategias de Inversión propuestas por el Administrador de conformidad con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados de Series Iniciales;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados, incluyendo, sin limitación, cualquier incremento o dispensa a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso descritas en los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o dispensas a los lineamientos de endeudamiento de cada Serie de Certificados conforme a la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión en representación de dicha Serie de Certificados, en el cual dicha Serie de Certificados haya invertido, según sea aplicable, en la medida en que dicha Serie de Certificados este facultado para designar a dicho representante;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en representación de cada Serie de Certificados en los que dicha Serie de Certificados inviertan, y en los cuales dicha Serie de Certificados tengan derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, y que el asunto

respectivo represente un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Glisco o sus Afiliadas, en caso de que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión subyacente;

- (xi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier aumento en el Monto Total de la Serie para cada Serie de Certificados; en el entendido, que el Monto Total de la Serie, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión o el Monto Total de la Serie que corresponda;
- (xii) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario para que realice las Inversiones Requeridas en México, directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea Especial instruya al Fiduciario la contratación de los mismos;
- (xiv) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario para que realice Distribuciones en especie;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la continuación del Periodo de Inversión o la terminación anticipada del mismo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso; y
- (xvi) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% (veinticinco por ciento) de todos los Certificados en circulación de dicha Serie, la mayoría de los miembros del Comité Técnico o cualquier otra persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con los recursos derivados de las Emisiones de dichas Series de Certificados.

Quórum de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vi) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de

los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o posteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie con derecho a votar. Para el caso de primera o posteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

- (ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a las que se refiere la Cláusula 5.2(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie respectiva, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
- (iii) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de cada Serie conforme a la Cláusula 5.2(b)(vii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable

de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

- (iv) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de dicha Serie y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie conforme a la Cláusula 5.2(b)(vii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
- (v) Modificaciones a los límites de endeudamiento. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación o dispensa a los límites de endeudamiento de cada Serie conforme a la Cláusula 5.2(b)(viii), se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
- (vi) Ampliación del Monto Total de la Serie. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier aumento en el Monto Total de la Serie para cada Serie de Certificados conforme al numeral (xi) de la Cláusula 5.2(b) del

Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Colocación Adicional de la Serie respectiva se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Serie de una Serie en particular previo a que ocurra la primera Colocación Adicional de dicha Serie, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (ii) anterior.

Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Comité Técnico:

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes. A fin de que el Fiduciario reconozca las designaciones y, en su caso, miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, la Persona o Personas que hayan designado a dicho miembro, deberán de entregar al Fiduciario la información requerida por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes, y en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC.

Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán

el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes respecto del Fideicomitente y Administrador.
- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.
- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.

- (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, surtiendo efectos la designación hasta dicho momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Según lo establecido en la Cláusula 5.1(b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea General de Tenedores tendrá el derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su o sus suplentes respectivos), en la medida que dicho Miembro Independiente sea propuesto por cualquier Tenedor, así como respecto de los honorarios correspondientes a éste, sin perjuicio del derecho de los Tenedores para designar individualmente a Miembros

Independientes como consecuencia de los Certificados de los cuales sean titulares, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y al Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y al Representante Común); y (ii) el Representante Común y el Administrador, según corresponda, deberán notificar por escrito al Administrador o al Representante Común, según corresponda, (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito conforme al numeral (i) anterior que dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

- (i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.
- (ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo

que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii)

cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

- (i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.
- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá

no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el “Secretario”). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable. El Fiduciario en ningún caso podrá ser designado como Secretario ni miembro del Comité Técnico, ni ocupar ningún puesto y/o ejercer funciones dentro del mismo.

- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas

hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá mantener dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.
- (viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Funciones del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, modificaciones a los Documentos de la Emisión;

- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Emisión;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoquen a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y podrán solicitar incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados;
- (vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes, cualquier asunto presentado por la Asamblea General de Tenedores en el que todos los Tenedores tengan un conflicto de interés, de conformidad con la Cláusula 5.1(f) del Contrato de Fideicomiso, salvo aquellos asuntos que en términos de la Ley Aplicable deban ser resueltos por la Asamblea General de Tenedores de que se trate.
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;
- (x) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos;

- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier inversión de un Vehículo de Inversión, así como el Plan de Negocios que apruebe el comité de inversión de dicho Vehículo de Inversión; y
- (xii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xi) anteriores, no podrán ser delegadas

Terminación:

La Asamblea General de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la presente Cláusula, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

(a) El Fiduciario, el Representante Común, cualquier miembro del Comité Técnico (mediante la aceptación de su nombramiento), el Valuador Independiente, el Auditor Externo, cualquier otro tercero prestador contratado en virtud del Contrato de Fideicomiso, y cada Tenedor mantendrá la confidencialidad y no divulgará sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador (salvo a los empleados, auditores o asesores de dicho Tenedor que necesiten conocer dicha información con el fin de prestar servicios a dicho Tenedor) cualquier información, con relación a Glisco, el Administrador, el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, cualquier sociedad promovida, cualquier Afiliada de cualquier sociedad promovida, cualquier entidad en la que el Fideicomiso esté considerando o haya considerado realizar una Inversión, cualquier Afiliada del

Administrador, en la medida en que dicha información sea solicitada o proporcionada en relación con la inversión de un Tenedor en el Fideicomiso o cualquier co-inversión real o potencial a ser realizada junto con el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión ("Información del Fideicomiso"), en el entendido, que un Tenedor podrá revelar la Información del Fideicomiso (i) que se haya vuelto del conocimiento público por una causa distinta al incumplimiento de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso u otra obligación de confidencialidad con relación a Glisco o sus Afiliadas por parte de dicho Tenedor o de cualquier agente o Afiliada de dicho Tenedor, (ii) que deba incluirse en cualquier informe, declaración o testimonio que deba o se solicite que se presente a cualquier organismo regulador municipal, estatal o federal que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, (iii) en respuesta a cualquier emplazamiento o en relación con cualquier litigio, (iv) en la medida necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación o reglamento aplicable a dicho Tenedor, (v) a sus asesores profesionales, fiduciarios y fideicomisarios ("Representantes de los Tenedores"), así como a los asesores profesionales, fiduciarios y fideicomisarios de dichos Representantes de los Tenedores, en el entendido, que dichas personas deberán haber sido informadas de las disposiciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso y deberán haber aceptado expresamente someterse a ellas, o estén sujetas a obligaciones de confidencialidad con respecto al Tenedor que sean al menos tan estrictas como las establecidas en la presente Sección 19.3 y, en cada caso, cada Tenedor seguirá siendo plenamente responsable de cualquier incumplimiento de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso por parte de cualquiera de sus Representantes de los Tenedores, (vi) requerida en relación con una auditoría por parte de cualquier autoridad fiscal y (vii) si dicho Tenedor es un fondo de fondos de capital privado con obligaciones de reporte para con sus tenedores de participaciones o de capital, a dichos tenedores de participaciones o de capital, en el entendido, que los documentos corporativos de dicho Tenedor deberán contener obligaciones de confidencialidad sustancialmente similares en todos los aspectos materiales a las contenidas en la Cláusula 19.3(a) del Contrato de Fideicomiso y que dicho Tenedor deberá notificar a sus tenedores de participaciones o de capital que dicha Información del Fideicomiso se considerará información confidencial en virtud de las disposiciones de confidencialidad de los documentos corporativos del Tenedor. En la medida en que un Tenedor pretenda divulgar Información del Fideicomiso de conformidad con los incisos (ii), (iii) o (iv) anteriores, dicho Tenedor deberá, en la medida más amplia permitida por la legislación aplicable (A) buscar impedir o retener la divulgación de cualquier Información del Fideicomiso con base en todas y cada una de las exenciones aplicables en virtud de la legislación o regulación aplicable, (B) notificar al Administrador tan pronto sea posible antes de que se produzca dicha divulgación para que el Administrador pueda

solicitar una orden de protección adecuada u otra medida apropiada para evitar dicha divulgación, y (C) cooperar razonablemente con los esfuerzos del Administrador para evitar dicha divulgación, de manera que sea coherente con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. Sujeto a la legislación aplicable, en ausencia de una orden de protección o de cualquier otra medida apropiada y tras la entrega por parte de un Tenedor al Administrador de una opinión escrita de un asesor jurídico (cuya opinión y asesoramiento serán razonablemente aceptables para el Administrador) en el sentido de que la no divulgación de la Información del Fideicomiso provocará que el Tenedor viole la legislación o la normatividad aplicable, entonces el Tenedor estará autorizado a divulgar parcialmente (y sólo parcialmente) dicha Información del Fideicomiso que el Tenedor, con base en dicha opinión del asesor, esté legalmente obligado a divulgar. En la medida en que un Tenedor pretenda revelar Información del Fideicomiso de conformidad con el inciso (vii) anterior, dicho Tenedor será responsable de asegurar el cumplimiento de Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso por parte de los tenedores de participaciones o de capital de dicho Tenedor y será responsable de cualquier incumplimiento de Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso por parte de dichos tenedores de participaciones o de capital.

(b) Cada Tenedor reconoce y conviene que (i) las disposiciones de Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso tienen por objeto proteger los intereses de Glisco, del Administrador, del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión y de los Tenedores, y que (ii) la Información del Fideicomiso, incluyendo el Contrato de Fideicomiso y el documento constitutivo de cualquier Vehículo de Inversión, constituye información confidencial de propiedad y secretos comerciales de Glisco, el Administrador, el Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión, ya que dicha información se utiliza habitualmente en relación con las operaciones comerciales de Glisco, el Administrador, el Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión. Además, cada Tenedor reconoce en este acto (y, en su caso, dicho Tenedor informará de ello a sus Representantes de los Tenedores que tengan acceso a la Información del Fideicomiso) que las leyes de valores de los Estados Unidos (y las leyes de valores de ciertas jurisdicciones no estadounidenses) prohíben a cualquier Persona que haya recibido información material no pública sobre una empresa comprar o vender valores de dicha empresa o comunicar dicha información a cualquier otra Persona cuando sea razonablemente previsible que dicha Persona pueda comprar o vender dichos valores basándose en dicha información. Cada Tenedor reconoce además (y, en su caso, dicho Tenedor lo comunicará a sus Representantes de los Tenedores que tengan acceso a la Información del Fideicomiso) que la Información del Fideicomiso puede contener información material no pública relativa a Glisco o a sus valores, y cada Tenedor acepta que no podrá negociar con los valores de Glisco si posee información material

no pública relativa a Glisco, a menos que dicha negociación esté permitida por la legislación aplicable.

(c) Secretos Comerciales. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, cualquier carta complementaria, contrato por escrito similar o cualesquier principios contables generalmente aceptados en Estados Unidos, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Administrador tendrá derecho a mantener la confidencialidad frente a cualquiera o todos los Tenedores (ya sea en calidad de miembro de cualquier comité de inversionistas de un Vehículo de Inversión o de otro modo) (i) cualquier información que el Administrador determine, a su discreción, que tiene carácter de secreto comercial y que no debe ser revelada a los Tenedores, (ii) durante el período de tiempo que el Administrador considere razonable a su discreción, la identidad de cualquier sociedad promovida en la que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión esté acumulando una posición durante dicho período de acumulación y (iii) cualquier otra información (A) cuya divulgación el Administrador determine a su discreción que no es en el mejor interés del Fideicomiso o de dicho Vehículo de Inversión o que podría perjudicar al Fideicomiso, a dicho Vehículo de Inversión o a sus inversiones o actividades (incluyendo, para evitar dudas, cuando el Administrador determine a su discreción que el proporcionar dicha información podría suscitar preguntas o preocupaciones por parte de, o hacer que una inversión u operación esté sujeta a revisión por parte de un organismo de seguridad nacional o de inversión de Estados Unidos u otro regulador de seguridad nacional o de autorización de inversiones) o (B) que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión esté obligado por ley o por contrato con un tercero a mantener confidencial.

(d) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a la Información del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión, en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable; en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (e) de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la

titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba la Información del Fideicomiso la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El presente Título consta de 73 páginas, incluyendo hojas de firmas, y se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

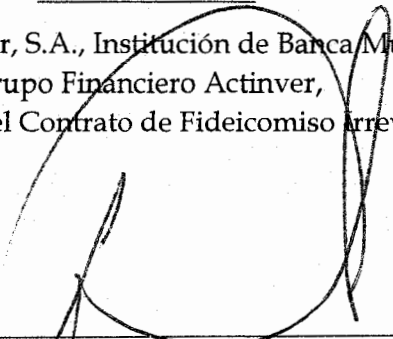
No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Colocaciones Adicionales.

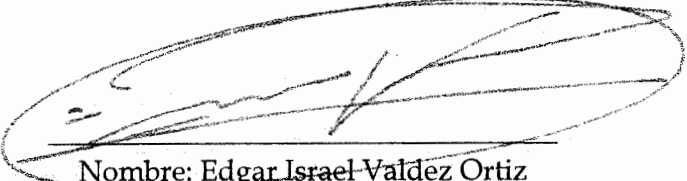
[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 5556.



Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUSCRITO POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 5556.

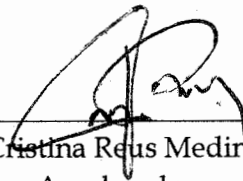
EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Apoderado



Nombre: Cristina Reus Medina
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUSCRITO POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 5556.

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 5556

celebrado entre

G Structure, S.C.

como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero Actinver

exclusivamente en su carácter de fiduciario

y

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

como representante común

12 de mayo de 2023

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| CLÁUSULA I: DEFINICIONES | 12 |
| Cláusula 1.1. Términos Definidos. | 12 |
| Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos. | 12 |
| CLÁUSULA II: EL FIDEICOMISO | 12 |
| Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso;..... | 12 |
| Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso..... | 13 |
| Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso..... | 15 |
| Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso. | 16 |
| CLÁUSULA III: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE SERIES INICIALES | 21 |
| Cláusula 3.1. Emisión de Certificados de Series Iniciales. | 21 |
| Cláusula 3.2. Inscripción y Listado; Actualización. | 22 |
| Cláusula 3.4. Términos y Condiciones. | 23 |
| Cláusula 3.5 Autorización de los Tenedores..... | 23 |
| Cláusula 3.6 Colocación..... | 24 |
| Cláusula 3.7 Aumento del Monto Total de la Emisión..... | 24 |
| CLÁUSULA IV: CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES | 24 |
| Cláusula 4.1 Emisión de Certificados de Series Subsecuentes. | 24 |
| CLÁUSULA V: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO | 30 |
| Cláusula 5.1. Asambleas Generales de Tenedores. | 30 |
| Cláusula 5.2. Asambleas Especiales de Tenedores. | 41 |
| Cláusula 5.3. Comité Técnico..... | 49 |
| Cláusula 5.4. Representante Común..... | 58 |
| Cláusula 5.5. El Fiduciario..... | 64 |
| CLÁUSULA VI: ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIOS CLAVE | 68 |
| Cláusula 6.1. Contrato de Administración..... | 68 |
| Cláusula 6.2. Funcionarios Clave. | 69 |
| CLÁUSULA VII: INVERSIONES | 69 |
| Cláusula 7.1. Inversiones..... | 70 |
| Cláusula 7.2. Periodo de Inversión. | 73 |
| Cláusula 7.3. Reinversiones. | 74 |
| Cláusula 7.4. Asesores Independientes..... | 75 |
| CLÁUSULA VIII: MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN Y COMPROMISO GLISCO .. | 75 |
| Cláusula 8.1. Colocaciones Adicionales..... | 75 |
| Cláusula 8.2. Compromiso Glisco. | 83 |
| CLÁUSULA IX: ENDEUDAMIENTO | 85 |

| | |
|---|-----|
| Cláusula 9.1. Endeudamiento..... | 85 |
| Cláusula 9.2. Otras Consideraciones..... | 86 |
| Cláusula 9.3. Crédito a Vehículos de Inversión..... | 86 |
| CLÁUSULA X: OPERACIONES CON AFILIADAS | 87 |
| Cláusula 10.1. Restricciones sobre Operaciones con Afiliadas..... | 87 |
| CLÁUSULA XI: CUENTAS DEL FIDEICOMISO | 87 |
| Cláusula 11.1. Cuentas del Fideicomiso..... | 87 |
| Cláusula 11.2. Inversiones Permitidas..... | 90 |
| CLÁUSULA XII: RESERVA PARA GASTOS; RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA | 93 |
| Cláusula 12.1. Reserva para Gastos..... | 93 |
| Cláusula 12.2. Reserva para Gastos de Asesoría..... | 93 |
| Cláusula 12.3. Asignación de Gastos..... | 94 |
| CLÁUSULA XIII: DISTRIBUCIONES | 94 |
| Cláusula 13.1. Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones..... | 94 |
| Cláusula 13.2. Proceso de Distribución..... | 94 |
| CLÁUSULA XIV: DIVISAS Y COBERTURAS | 95 |
| Cláusula 14.1. Operaciones con Divisas..... | 95 |
| Cláusula 14.2. Operaciones de Cobertura..... | 95 |
| CLÁUSULA XV: VALUACIONES; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES | 95 |
| Cláusula 15.1. Avalúos..... | 95 |
| Cláusula 15.2. Acceso a Información..... | 97 |
| Cláusula 15.3. Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta..... | 97 |
| Cláusula 15.4. Reportes..... | 100 |
| CLÁUSULA XVI: CONSIDERACIONES FISCALES | 102 |
| Cláusula 16.1. Régimen fiscal..... | 102 |
| Cláusula 16.2. Clasificación Fiscal de las Distribuciones..... | 104 |
| Cláusula 16.3. Responsabilidad Fiscal..... | 107 |
| Cláusula 16.4. IVA..... | 108 |
| Cláusula 16.5. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador..... | 109 |
| Cláusula 16.6. FATCA y CRS..... | 110 |
| Cláusula 16.7. Beneficiario Controlador..... | 111 |
| Cláusula 16.8. Impuestos de los EEUU..... | 111 |
| Cláusula 16.9. Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales..... | 111 |
| CLÁUSULA XVII: VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO; VIGENCIA DE LAS SERIES DE CERTIFICADOS | 111 |
| Cláusula 17.1. Vigencia del Fideicomiso..... | 111 |
| Cláusula 17.2. Vigencia de las Series de Certificados..... | 112 |

| | |
|---|-----|
| CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN | 112 |
| Cláusula 18.1. Terminación. | 112 |
| CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEA | 113 |
| Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales. | 113 |
| Cláusula 19.2. Modificaciones. | 115 |
| Cláusula 19.3. Confidencialidad. | 116 |
| Cláusula 19.4. Avisos, instrucciones y notificaciones. | 118 |
| Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados. | 122 |
| Cláusula 19.6. Derecho Aplicable y Jurisdicción. | 122 |
| Cláusula 19.7. Operaciones por Medios Electrónicos. | 122 |
| CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN | 124 |
| Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad. | 124 |
| Cláusula 20.2. Indemnización al Fiduciario y Representante Común. | 127 |
| Cláusula 20.3. Actos que Conlleven Responsabilidad. | 127 |
| Cláusula 20.4. Operaciones del Administrador y sus Afiliadas. | 127 |
| Cláusula 20.5. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. | 127 |
| Cláusula 20.6. Otorgamiento de Poderes. | 128 |
| Cláusula 20.7. Información KYC; Anticorrupción y Antilavado de Dinero. | 131 |
| Cláusula 20.8. Lista de Personas Restringidas. | 131 |
| Cláusula 20.9. Aviso de Privacidad del Fiduciario. | 131 |

Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 5556 de fecha 12 de mayo de 2023, celebrado entre G Structure, S.C. como fideicomitente (en dicho carácter, el “Fideicomitente”), como administrador (el “Administrador”) y como fideicomisario en segundo lugar; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, exclusivamente en su carácter de fiduciario; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante), de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato que no sean definidos tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice “A”.

Declaraciones

I. El Fideicomitente y Administrador en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad civil, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), según consta en la escritura pública número 97,008, de fecha 30 de junio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México cuyo primer testimonio se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número P-415123/2022;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;
- (c) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Fideicomitente y Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomitente y Administrador sea parte o por la cual el Fideicomitente y Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Fideicomitente y Administrador;
- (d) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo cualquier obligación de exclusividad material a la que se encuentre sujeto el Fideicomitente y Administrador y/o cualquier Afiliada de Glisco;
- (e) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa Autorizada requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones, que en su caso, que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales,

válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fideicomitente y Administrador de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;

- (f) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fideicomitente y Administrador o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato; o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato;
- (g) no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato de Fideicomiso, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultarán en que se ubique en cualquiera de dichos supuestos;
- (h) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Fideicomitente y Administrador, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente y Administrador en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 97,008, de fecha 30 de junio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número P-415123/2022, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (i) los bienes y/o derechos que en este acto aporta al Patrimonio del Fideicomiso (i) provienen de fuentes lícitas; (ii) no provienen, directa o indirectamente, de ganancias derivadas de la comisión de algún delito; y (iii) son de su propiedad, por lo que se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que éste le solicite en cumplimiento del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario, así como aquella información que le sea requerida al Fiduciario por autoridades de carácter fiscal, judicial, penal o administrativo;
- (j) no se encuentra en alguna lista de personas sancionadas por autoridades nacionales y/o extranjeras vinculadas a delitos de narcotráfico o terrorismo;
- (k) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le sugirió consultar a un despacho de profesionales de su elección, sobre el alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como buscar apoyo en la negociación y

evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, y que el Fiduciario no puede garantizar que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse;

- (l) en virtud de la firma del presente Contrato, expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha del presente Contrato y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, y durante la vigencia del mismo, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México;
- (m) el Fiduciario le ha explicado de forma clara sin que le haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, XIX, b) de la LIC; y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005;
- (n) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario será civilmente responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (o) reconoce y conviene en que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del, o relacionados al, presente Contrato, en los que el Fiduciario sea parte, en el entendido, que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la legitimidad, autenticidad o legalidad de ningún contrato, salvo que sea parte del mismo y lo celebre en cumplimiento y de conformidad de las instrucciones que reciba de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, y no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos;
- (p) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato obliga a las partes a entregar al Fiduciario de forma anual, la actualización de la información que haya sido razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes, en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables para la prevención de lavado de dinero. Adicionalmente, en este acto reconoce, que en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia, su estructura accionaria o de participación societaria según corresponda, se vea modificada durante la vigencia del presente Fideicomiso, deberá de hacer dicha situación del conocimiento del Fiduciario en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, a efectos de que el Fiduciario pueda mantener los registros de sus clientes actualizados en todo momento. Asimismo, reconoce que entregar cualquier información y/o

documentación falsa al Fiduciario, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito;

- (q) en caso de que por algún cambio en la Ley Aplicable el Fiduciario requiera información adicional necesaria de cualquiera de las partes del Fideicomiso para estar en cumplimiento frente a las autoridades regulatorias respecto de las medidas y procedimientos mínimos en las políticas de identificación de clientes “KYC” (“*Know Your Customer*”) que las instituciones de crédito están obligadas a observar para prevenir y detectar la comisión de delitos, el Fiduciario requerirá dicha información a la parte correspondiente a efecto de completar sus archivos y la parte respectiva tendrá la obligación de entregar dicha información a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al requerimiento por escrito del Fiduciario. En caso de incumplimiento en la entrega de la información requerido en el plazo antes mencionado, y hasta en tanto no se le entreguen los documentos e información requerida, el Fiduciario estará facultado para no acatar las instrucciones giradas a su cargo por la parte en incumplimiento (sin que ello cause una responsabilidad al Fiduciario por la falta de cumplimiento de la parte correspondiente), salvo y con excepción de aquellas instrucciones cuya omisión pudiera resultar o derivar un daño o perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso o a los Tenedores; el Representante Común, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, el Aviso de Privacidad contenido en la página de internet www.cibanco.com;
 - (r) en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso;
 - (s) el Fiduciario ha hecho de su conocimiento su Aviso de Privacidad, en los términos señalados en la Cláusula 20.9 del presente Contrato de Fideicomiso; y
 - (t) en cumplimiento a lo dispuesto en la LFPDPPP, el Fiduciario le ha informado que los datos obtenidos en virtud del servicio que celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, reconoce que de ser procedentes podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la LFPDPPP mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el presente Contrato.
- II. El Fiduciario en este acto declara, a través de su delegado fiduciario, que a esta fecha:
- (a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y

prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio 664914;

- (b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;
- (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa Autorizada requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fiduciario o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales sea parte; o (ii) que impida la emisión de Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de o en dichos documentos;
- (e) reconoce que deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables a los valores identificados como "CERPI" conforme al Reglamento de la BMV o Reglamento de la BIVA, según sea el caso, y que en caso de incumplimiento de dichas obligaciones le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento de la BMV o en el Reglamento de la BIVA, según sea el caso;
- (f) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según constan en las escrituras públicas número 100,006 y 100,007, ambas de fecha 9 de agosto de 2018, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades otorgadas a los delegados fiduciarios del Emisor, ambas inscritas bajo el folio mercantil 357980, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

- (g) con anterioridad a la firma del Fideicomiso, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos;
- (h) de manera expresa ha explicado a las partes los términos y consecuencias legales del inciso b) fracción XIX (diecinueve) del artículo 106 (ciento seis) de la LIC, así como el texto aplicable de la Circular 1/2005 respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato; y
- (i) el Representante Común, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.cibanco.com.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

- (a) es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada a celebrar operaciones de fideicomiso y de representación común de conformidad con lo establecido en la LIC vigente, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, en la que consta el acta constitutiva del Emisor, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235-1;
- (b) es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como representante común, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;
- (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa Autorizada requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y

exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus respectivos términos;

- (d) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Representante Común o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales sea parte; o (ii) que impida la emisión de Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en dichos documentos;
- (e) las personas que celebran el presente Contrato en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 180,222 de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235-1 el día 2 de agosto de 2022 y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (f) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (g) reconoce y conviene en que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del o relacionados al, presente Contrato u otros Documentos de la Emisión, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario, así como con las obligaciones respectivas establecidas en la Ley Aplicable; y
- (h) el Fiduciario le ha informado que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web www.actinver.com y que se entenderá que el Representante Común consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifiesten su oposición.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato.

Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. La expresión "Series Subsecuentes" deberá entenderse como "Series, incluyendo, pero no limitado a Series Subsecuentes". En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su "discreción" o a su "entera discreción" o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

CLÁUSULA II: EL FIDEICOMISO

Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso;

Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente, en este acto transfiere la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100) al Fiduciario, como aportación inicial (la "Aportación Inicial"), a ser recibida en la Cuenta General a más tardar al Día Hábil siguiente en que la misma sea aperturada, para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente, en este acto nombra a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente que determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia o incremento al Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de la Ley Aplicable. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o el Representante Común y/o la Persona que conforme a los términos del Contrato tenga derecho a instruir al Fiduciario.

(c) Aportación Inicial. El Fideicomitente reconoce y acepta que la Aportación Inicial se entrega al Fiduciario, quien la recibe de conformidad y otorga por medio de la firma del presente Contrato, el recibo correspondiente al Fideicomitente. El Fideicomitente en este acto reconoce que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas previstos en el presente Contrato y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Contrato.

(d) Nombre del Fideicomiso. Las partes en este acto acuerdan que el Fideicomiso sea denominado "Contrato de Fideicomiso Irrevocable 5556".

Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Colocación Inicial para los Certificados de Series Iniciales, el Monto de Colocación Inicial de cualquier Serie Subsecuente, cualesquier montos que resulten de las Colocaciones Adicionales de cada Serie de Certificados y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones de capital o participaciones sociales (*limited partner interests*) o cualesquier otras participaciones de o derivadas de cualesquier Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México) realizadas por el Fideicomiso, directamente o por medio de cualquier Vehículo de Inversión, de conformidad con este Contrato, así como los ingresos y rendimientos derivados de las mismas;
- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de o en relación con cualquier préstamo o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualquier derecho de crédito derivado de los créditos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con el presente Contrato, y todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de o relacionados con los mismos (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré e instrumento de garantía relacionados con los mismos);
- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México), o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 14.2 del presente Contrato;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato;
- (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares; y
- (k) en su caso, los recursos derivados de las Líneas de Suscripción.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que

se describen en el inciso (a) de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo; en el entendido, que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados financieros preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso, así como en los estados de cuenta a ser entregados por el Fiduciario. Asimismo, las partes del presente Contrato, en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia de dicho contrato, junto con sus anexos.

Las partes del presente Contrato reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso, sin perjuicio de sus obligaciones y deber de cuidado conforme al presente Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable.

En caso que cualquier Autoridad Gubernamental sancione de cualquier forma al Fiduciario por la falta de actualización del estado financiero del Patrimonio del Fideicomiso o por la omisión o falta de datos financieros asentada en los registros del Fideicomiso y dichas omisiones deriven de un incumplimiento por parte del Administrador a su obligación de proporcionar el reporte mensual y el Reporte Anual del Administrador, conforme al presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario será indemnizado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por el monto de la multa o sanción impuesta.

Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso.

Las partes de este Contrato son las siguientes:

| | |
|--|---|
| Fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar | G Structure, S.C., y sus sucesores o cesionarios permitidos; |
| Administrador | G Structure, S.C., y sus sucesores o cesionarios permitidos, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración; |
| Fiduciario..... | Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, y sus sucesores o cesionarios permitidos, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato; |
| Fideicomisarios en primer lugar | Los Tenedores, conforme a lo previsto en el presente Contrato; |
| Representante Común | CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y sus sucesores o cesionarios permitidos, o cualquier otra |

entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso.

Los fines de este Contrato (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula 2.4, en el presente Contrato y cualesquier otro Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Colocación Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Colocación Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Colocaciones Adicionales de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato; (ii) realizar Inversiones (incluyendo sin limitación, Inversiones Requeridas en México); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.1; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato o del Título correspondiente tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, posteriormente abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Pesos, Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;
- (c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Colocación Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación), realizar la Colocación Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, y llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad

con los términos del presente Contrato;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa Autorizada;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del registro(s) relacionado con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa Autorizada;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el presente Contrato;

(h) realizar Inversiones (incluyendo, sin limitación, Inversiones Requeridas en México) de conformidad con lo establecido en la Cláusula VII del presente Contrato en beneficio de cada Serie de Certificados, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (*governing documents*) de los Vehículos de Inversión o Inversiones Requeridas en México, según sea el caso, en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que sean parte de la Serie de Certificados correspondiente, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Vehículos de Inversión o Inversiones Requeridas en México en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

(i) conforme a las instrucciones de Administrador, llevar a cabo Colocaciones Adicionales de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato;

(j) mantener, a través y con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de la Colocación Inicial de cada Serie de Certificados y cualesquier otros montos recibidos de cada Colocación Adicional de cualquier Serie de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión;

(k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del presente Contrato;

(l) Llevar a cabo el aumento del Monto Total de la Emisión con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, del Monto Total de la Serie de cualquier Serie de Certificados, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato y en la CUAE, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(o) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea General de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato, estableciendo de manera clara el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento estará en funciones;

(p) conforme a las instrucciones de Administrador, pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso (incluyendo Gastos de Administración) conforme a los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(q) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información proporcionada por el Administrador;

(r) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 5.4 del presente Contrato;

(s) preparar y proporcionar, de conformidad con la información proporcionada por el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;

(t) de conformidad con el presente Contrato y las instrucciones del Administrador, abrir

y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera en términos de lo previsto en el presente Contrato;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador en términos de la Cláusula 14.1 del presente Contrato de Fideicomiso, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio (usando el Administrador esfuerzos razonables para obtener las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado y salvaguardando los intereses del Fideicomiso en todo momento), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(w) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(x) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del presente Contrato, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración;

(y) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el presente Contrato;

(z) previa instrucción por escrito del Administrador, incurrir en deuda, directamente o a través de Vehículos de Inversión, de conformidad con la Cláusula IX del presente Contrato, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre la Cuenta General o sobre las Cuentas de Aportaciones, según corresponda, para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

- (aa) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XIII del presente Contrato;
- (bb) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (cc) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 10.1 del presente Contrato;
- (dd) en la fecha de liquidación relacionada con la Fecha de Oferta Pública de los Certificados de Series Iniciales, o en cualquier otra fecha a discreción del Administrador, pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los Gastos de Colocación Inicial de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;
- (ee) llevar a cabo, con la asistencia del Administrador, cualquier acto necesario para inscribir el presente Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (ff) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato;
- (gg) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (hh) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrados en los términos dispuestos en el presente Contrato;
- (ii) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Colocaciones Adicionales con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción de conformidad con las instrucciones que para dicho efecto reciba;
- (jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (kk) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité

Técnico, o de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos de este Contrato y la Ley Aplicable;

(ll) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, cualquier obligación del Fideicomiso, incluyendo cualquier obligación de indemnización, asumida de conformidad con lo establecido en el o los contratos de colocación que sean celebrados con el o los intermediarios colocadores correspondientes; y

(mm) una vez concluida la vigencia del presente Contrato y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato, y proceder a la extinción del mismo.

CLÁUSULA III: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE SERIES INICIALES

Cláusula 3.1. Emisión de Certificados de Series Iniciales.

De conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y otros artículos aplicables de la LMV, y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato y cada Título, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá emitir Certificados de Series Iniciales en los términos establecidos en el presente Contrato, hasta por el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie A y el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie B, de conformidad con lo siguiente, y según lo instruya el Administrador:

(a) Oferta Pública Inicial. En relación con los Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, realizará una oferta pública restringida de Certificados Serie A y Serie B no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, y los Tenedores se obligan a suscribir y pagar el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A y el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B, según sea el caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador (mismas que deberán incluir como mínimo: el número de Certificados a ser colocados en la Colocación Inicial, el Monto de la Colocación Inicial, la fecha de pago de los Certificados correspondientes a la Colocación Inicial, el precio por Certificado de la Colocación Inicial, así como el número de Certificados pendientes de suscripción y pago en relación con la Serie A y Serie B), la cual deberá ser fondeada en Pesos. En el entendido, que una vez realizada la oferta pública restringida inicial, los Compromisos Restantes de los Tenedores deberán ser pagados en las Colocaciones Adicionales a través del mecanismo de derechos de suscripción previsto en el presente Contrato, los cuales deberán ser fondeada en Pesos. El Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según sea el caso, la información sobre el resultado de la Colocación Inicial a través de la publicación del aviso de colocación correspondiente; en el entendido, que en relación con aquellos Certificados que sean emitidos pero no suscritos en la Colocación Inicial, los mismos serán cancelados por el Fiduciario; en cuyo caso dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV, mediante la solicitud de la toma de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes con el objeto de dar

a conocer dicha situación.

(b) Colocaciones Adicionales. De conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, llevará a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Iniciales conforme al mecanismo de derechos de suscripción que se establece en la Cláusula VIII del presente Contrato hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores o la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cada Colocación Adicional deberá ser fondeada en Pesos (salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Iniciales cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Colocación Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales, exceda del Monto Total de la Serie de dichos Certificados de Series Iniciales en su conjunto. Una vez que se haya llevado a cabo cualquier Colocación Adicional de Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario, deberá solicitar a la CNBV la toma de nota correspondiente a dicha asignación, únicamente para fines informativos de las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de Series Iniciales producto de dicha Colocación Adicional.

Cláusula 3.2. Inscripción y Listado; Actualización.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados de Series Iniciales conforme a la Cláusula 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Colocación Inicial de Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa Autorizada, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados de Series Iniciales en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa Autorizada; y (ii) con el apoyo del Administrador, el depósito de los Títulos que documenten dichos Certificados de Series Iniciales en Indeval.

(b) Colocaciones Adicionales. Respecto de cualquier Colocación Adicional de Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, deberá obtener la toma de nota de la CNBV, en términos del artículo 14, fracción III de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa Autorizada, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias, según sea el caso, para que los Certificados de Series Iniciales objeto de las Colocaciones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes; en el entendido, que los Certificados suscritos en Colocaciones Adicionales estarán documentados en un solo título global, según sea el caso; en el entendido, además, que en cada Colocación Adicional, el Fiduciario publicará un aviso con fines informativos en el cual incluirá como mínimo el número de Certificados

suscritos en dicha Colocación Adicional, así como el número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a dicha Colocación Adicional.

Cláusula 3.3. Títulos de los Certificados.

Los Certificados de Series Iniciales emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados Serie A y en un solo título global que ampare todos los Certificados Serie B, según sea el caso, que representen el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie A y el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie B, según sea el caso, los cuales estarán regidos conforme a las leyes de México. Los Títulos que representen los Certificados de Series Iniciales emitidos por el Fiduciario deberán ser depositados en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. Los Títulos que documenten los Certificados de Series Iniciales que se emitan en la Fecha de Oferta Pública de Certificados de Series Iniciales deberán ser depositados por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Oferta Pública de los Certificados de Series Iniciales. No obstante lo anterior, no existirá limitación para realizar cualesquier otras modificaciones a los Títulos y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenidos las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el presente Contrato.

Cláusula 3.4. Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el presente Contrato y en los Títulos correspondientes a dichos Certificados de Series Iniciales; en el entendido, que todos los Certificados Serie A y todos los Certificados Serie B, según sea el caso, deberán considerarse parte de la misma emisión, deberán tener los mismos términos y condiciones y otorgar los mismos derechos a sus Tenedores.

Cláusula 3.5 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados de Series Iniciales (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato y su respectivo Título, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.6 del presente Contrato; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales ostentan sus respectivos Certificados de Series Iniciales, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados de Series Iniciales autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable, en cuyo caso el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre dichos requerimientos de información, a través de la publicación de un evento relevante, previa solicitud del Administrador.

Cláusula 3.6 Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha de Oferta Pública de dichos Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con uno o más intermediarios colocadores, en los términos de y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados de Series Iniciales deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados de Series Iniciales únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Cláusula 3.7 Aumento del Monto Total de la Emisión.

Las partes del presente Contrato acuerdan que el Administrador podrá instruir al Fiduciario a llevar a cabo un aumento del Monto Total de la Emisión y el Monto Total de la Serie en la medida que (i) se obtengan las aprobaciones requeridas por parte de la CNBV y de la Bolsa Autorizada; (ii) dicho aumento cumpla con todos los términos y condiciones establecidos en la Circular Única y la LMV; (iii) que dicho aumento haya sido aprobado por una Asamblea General de Tenedores y la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda, cumpliendo con los quórum de instalación y votación aplicables, en los términos establecidos en el presente Contrato; y (iv) se realice una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV; en el entendido, que los Certificados que evidencien la Emisión respecto de dicho aumento, tendrán los mismos términos y condiciones que los establecidos en el Título a la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados de la Serie correspondiente.

CLÁUSULA IV: CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES

Cláusula 4.1 Emisión de Certificados de Series Subsecuentes.

(a) El Fiduciario de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de Series Iniciales bajo el mecanismo de derechos de suscripción (previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores), así como, en su caso, llevar a cabo su inscripción en el RNV (cada una, una "Serie Subsecuente") de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato y de cada Título, en el entendido, que bajo ninguna circunstancia el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión; en el entendido, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Pesos.

(b) Registro en el RNV. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener el registro de los Certificados correspondientes a cada Serie de Certificados en el RNV de conformidad con el artículo 90 de la LMV, el artículo 9 de la Circular Única y demás artículos aplicables, en el entendido, que para dichos efectos, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de inscripción ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la Bolsa Autorizada, así como

preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Ley Aplicable.

(c) Derecho de Preferencia. Los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:

- (i) El Administrador deberá determinar las fechas y términos de cada Emisión de cada Serie de Certificados y deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha Emisión.
- (ii) Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie de Certificados correspondiente a pro rata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados de Series Iniciales, según sea el caso.
- (iii) El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Serie Subsecuente correspondiente a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión de Serie Subsecuente deberá incluir:
 1. la clave de pizarra de la Serie correspondiente;
 2. el precio por Certificado de la Serie correspondiente, mismo que se denominará en Pesos;
 3. el Monto Total de la Serie correspondiente;
 4. el Periodo de Inversión de la Serie correspondiente;
 5. el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
 6. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie;
 7. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
 8. la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente;
 9. la fecha en que los Certificados de dicha Serie deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de la Serie"); y

10. un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Administrador entregará dicha información dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva.

Lo anterior, en el entendido que el Administrador deberá mantener un registro de los Certificados de la Serie cuya suscripción o pago se encuentra pendiente y deberá mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (iv) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales, según sea el caso (*vis-a-vis* del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación, según sea el caso) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados de Series Iniciales (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.
- (v) A más tardar en la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie de Certificados correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente de Certificados

correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados de Series Iniciales, deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Series Iniciales que tenga dicho Tenedor, según sea el caso (*vis-a-vis* del total de Certificados de Series Iniciales en circulación, según sea el caso); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados de Series Iniciales, según sea el caso (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de Series Iniciales, según sea el caso.

(vi) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente, a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la “Fecha de Asignación”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes

a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de Series Iniciales hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de Series Iniciales todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial respectiva.
- (vii) Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie de Certificados correspondiente. Los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, en su caso, serán cancelados por el Fiduciario, así como la realización de un trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.
- (viii) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados de Series Iniciales o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como emitidos únicamente aquellos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que hubieren sido colocados.
- (d) Destino de los Recursos. En adición a los destinos establecidos en la Notificación de Emisión de Serie Subsecuente, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados y de Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial o Gastos de Colocación Adicional relacionados con la emisión de dicha Serie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada por el Administrador en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Administrador deberá dar a conocer por escrito, al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad de la Reserva para Gastos del Fideicomiso a ser fondeada por la Serie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de la Serie.
- (e) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados vigentes en el RNV y realizará los

actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa Autorizada, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa Autorizada, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

CLÁUSULA V: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 5.1. Asambleas Generales de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula y/o el Título correspondiente, se regirá por el artículo 68 y demás disposiciones contenidas en la LMV y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, y conforme al artículo 68 y demás artículos aplicables de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato, las referencias a los Certificados en esta Cláusula 5.1, se refieren a los Certificados en circulación de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, los Tenedores de una Serie de Certificados en particular que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a “asuntos generales” y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea General de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según sea el caso, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Generales de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados en circulación de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 5.1(c) del presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión para el

desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea General de Tenedores; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo, y 223, fracción I de la LGTOC.

- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas

Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea General de Tenedores podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Generales de Tenedores correspondientes.

- (ix) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores (incluyendo sus anexos y la lista de asistencia de dicha asamblea).
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el presente Contrato y el Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.4 del presente Contrato;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.5 del presente Contrato;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al presente Contrato (incluyendo la modificación de los Fines del Fideicomiso), Contrato de Administración y los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del presente Contrato, (excepto por cualesquier modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso, se requerirá que dichas modificaciones sean aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie), así como cualesquier modificaciones o cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor

del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;

- (vii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el presente Contrato;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión o al número de Certificados;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del presente Contrato;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del presente Contrato;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo II del artículo 108 de la LMV;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 7.1 del presente Contrato;
- (xiii) discutir y, en su caso, designar a un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su o sus suplentes respectivos), en la medida en que dicho Miembro Independiente hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor, así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de los Tenedores para individual o conjuntamente nombrar Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados conforme a lo establecido en el presente Contrato;
- (xiv) discutir y aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración, así como en su caso discutir y aprobar su remoción y sustitución;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea General de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del presente Contrato;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento inicial y cualquier sustitución del Valuador Independiente, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios;

- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series Subsecuentes de Certificados y las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios para llevar a cabo dichas emisiones;
 - (xviii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea General de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos;
 - (xix) discutir y, en su caso, aprobar a los Funcionarios Clave sustitutos de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.2(2)(i) del presente Contrato; y
 - (xx) cualesquier otras facultades previstas en el presente Contrato, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.
- (c) Quórum de Instalación y Votación.
- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación del punto del orden del día que trate respecto de dichas modificaciones en la Asamblea General de Tenedores correspondiente.
 - (ii) Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 5.1(b) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en

circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).

- (iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 5.1(b) del presente Contrato, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).
- (iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 5.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- (v) Modificaciones a los Títulos. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Títulos de conformidad con en el numeral (vi) de la Cláusula 5.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas

válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta a los Títulos, incluyendo sin limitación el presente Contrato y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato y salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie respectiva.

- (vi) Modificaciones o incrementos a los esquemas de compensación. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cambios o incrementos en los esquemas de compensación, comisiones de administración o cualquier otra comisión pagadera directamente por el Fideicomiso al Administrador se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- (vii) Ampliación del Monto Total de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 5.1(b) del presente Contrato que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Colocación Adicional se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión previo a que ocurra la primera Colocación Adicional, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.
- (viii) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (ix) de la Cláusula 5.1(b) se

considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

- (ix) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xi) de la Cláusula 5.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

- (d) Convenios de Voto.
 - (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas General de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 5.3 del presente Contrato.

 - (ii) En caso de que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 5.3(b) inciso (iii) del presente Contrato.

- (e) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello

conforme a la Cláusula 5.1(a) del presente Contrato, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible (la "Asamblea Inicial de Tenedores"), o los Tenedores podrán emitir resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores dentro del mismo periodo de 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 5.3(b) del presente Contrato o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que la renuncia por parte de cualesquier Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, por lo que dichos Tenedores podrán ejercer su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, de conformidad con la Cláusula 5.3(b) del presente Contrato; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; y (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, según ésta sea propuesta por el Administrador, y deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador; (v) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá designar al Oficial de Cumplimiento, a propuesta del Administrador; y (vi) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que sean Partes Relacionadas del Administrador o del Fideicomitente, o que de otra manera tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) dicha Persona no computará para el cálculo del quorum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea General de Tenedores correspondiente; en el entendido, además, que si derivado de dichas abstenciones, no pudiera conformarse el quorum de instalación correspondiente, dicho asunto podrá someterse a la aprobación del Comité Técnico. Para evitar dudas, los Certificados propiedad de Glisco (o cualquiera de sus Afiliadas) no tendrán derecho a deliberar o votar en relación con asuntos respecto de los cuales tengan un conflicto de interés y no computarán para los requisitos de instalación o voto aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un conflicto de interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar y sin que dicho punto se encuentre previsto dentro del orden del día, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un conflicto de interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a participar o votar respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor deberá hacer del conocimiento del

Representante Común y la Asamblea General de Tenedores el conflicto de interés; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto; en el entendido, que no será responsabilidad del Representante Común y/o de los escrutadores designados por éste, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un conflicto de interés no lo hubiera hecho de su conocimiento, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Cláusula 5.2. Asambleas Especiales de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de una Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el presente Contrato, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

- (i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.
- (ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del término de 10

(diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a “asuntos generales” y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.

- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según sea el caso, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Especiales de Tenedores.
- (v) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea Especial de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados en circulación de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 5.2 del presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

- (vi) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de la Serie correspondiente. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (vii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación de dicha Serie, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial de Tenedores podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para

resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes.

- (ix) El secretario de la Asamblea Especial de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie en todo momento. Los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Autoridad de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (i) discutir, y en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión de la Serie de Certificados correspondiente, conforme a lo previsto en la Cláusula 7.2 del presente Contrato;
- (ii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del presente Contrato, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al Título de la Serie correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;
- (iii) discutir, y en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción que se encuentre relacionada con dicha Serie de Certificados, así como el otorgamiento de cualesquier garantías o constitución de cualesquier gravámenes en relación con dicha Línea de Suscripción;
- (iv) discutir, y en su caso, aprobar la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción relacionado con dicha Serie de Certificados;
- (v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a dichas Series de Certificados, incluyendo, en su caso, los límites de concentración por estrategia y grados de diversificación, con excepción de los Certificados de Series Iniciales, cuyos Lineamientos de Inversión se adjuntan como Anexo "A" al presente Contrato;
- (vi) únicamente por lo que respecta a cada Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a las estrategias de Inversión propuestas por el Administrador de conformidad con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados de Series Iniciales;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados, incluyendo, sin limitación, cualquier incremento o dispensa a los esquemas de compensación, comisiones

por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso descritas en los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;

- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o dispensas a los lineamientos de endeudamiento de cada Serie de Certificados conforme a la Cláusula 9.1 del presente Contrato;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión en representación de dicha Serie de Certificados, en el cual dicha Serie de Certificados haya invertido, según sea aplicable, en la medida en que dicha Serie de Certificados este facultado para designar a dicho representante;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en representación de cada Serie de Certificados en los que dicha Serie de Certificados inviertan, y en los cuales dicha Serie de Certificados tengan derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, y que el asunto respectivo represente un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Glisco o sus Afiliadas, en caso de que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión subyacente;
- (xi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier aumento en el Monto Total de la Serie para cada Serie de Certificados; en el entendido, que el Monto Total de la Serie, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión o el Monto Total de la Serie que corresponda;
- (xii) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario para que realice las Inversiones Requeridas en México, directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.1 de este Contrato;
- (xiii) discutir y, en su caso, calificar la independenciam de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea Especial instruya al Fiduciario la contratación de los mismos;
- (xiv) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario para que realice Distribuciones en especie;

- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la continuación del Periodo de Inversión o la terminación anticipada del mismo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.2 del presente Contrato; y
 - (xvi) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% (veinticinco por ciento) de todos los Certificados en circulación de dicha Serie, la mayoría de los miembros del Comité Técnico o cualquier otra persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con los recursos derivados de las Emisiones de dichas Series de Certificados.
- (c) Quórum de Instalación y Votación.
- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vi) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
 - (ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a las que se refiere la Cláusula 5.2(b)(ii) del presente Contrato, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie respectiva, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

- (iii) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de cada Serie conforme a la Cláusula 5.2(b)(vii) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

- (iv) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de dicha Serie y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie conforme a la Cláusula 5.2(b)(vii) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

- (v) Modificaciones a los límites de endeudamiento. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación o dispensa a los límites de endeudamiento de cada Serie conforme a la Cláusula 5.2(b)(viii), se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el

voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

- (vi) Ampliación del Monto Total de la Serie. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier aumento en el Monto Total de la Serie para cada Serie de Certificados conforme al numeral (xi) de la Cláusula 5.2(b) del presente Contrato que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Colocación Adicional de la Serie respectiva se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Serie de una Serie en particular previo a que ocurra la primera Colocación Adicional de dicha Serie, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (ii) anterior.

(d) Convenios de Votación. Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Cláusula 5.3. Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes. A fin de que el Fiduciario reconozca las designaciones y, en su caso,

miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, la Persona o Personas que hayan designado a dicho miembro, deberán de entregar al Fiduciario la información requerida por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes, y en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes respecto del Fideicomitente y Administrador.
- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.
- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, en la medida en que los mismos continúen

manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.

- (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, surtiendo efectos la designación hasta dicho momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Designación de Miembros por la Asamblea de Tenedores. Según lo establecido en la Cláusula 5.1(b)(xiii) del presente Contrato, la Asamblea General de Tenedores tendrá el derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su o sus suplentes respectivos), en la medida que dicho Miembro Independiente sea propuesto por cualquier Tenedor, así como respecto de los honorarios correspondientes a éste, sin perjuicio del derecho de los Tenedores para designar individualmente a Miembros Independientes como consecuencia de los Certificados de los cuales sean titulares, de conformidad con los términos del presente Contrato.

(e) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y al Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y al Representante Común); y (ii) el Representante Común y el Administrador, según corresponda, deberán notificar por escrito al Administrador o al Representante Común, según corresponda, (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito conforme al numeral (i) anterior que dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados.

(f) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la presente Cláusula 5.3.

(g) Duración, Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(h) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(i) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del presente Contrato.

(j) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(k) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema

a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- (iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable. El Fiduciario en ningún caso podrá ser designado como Secretario ni miembro del Comité Técnico, ni ocupar ningún puesto y/o ejercer funciones dentro del mismo.
- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al

Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá mantener dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.
- (viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho

conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

(l) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Emisión;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoquen a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y podrán solicitar incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados;
- (vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circula Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes, cualquier asunto presentado por la Asamblea General de Tenedores en el que todos los Tenedores tengan un conflicto de interés, de conformidad con la Cláusula 5.1(f) del presente Contrato, salvo aquellos asuntos que en términos

de la Ley Aplicable deban ser resueltos por la Asamblea General de Tenedores de que se trate.

- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;
- (x) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier inversión de un Vehículo de Inversión, así como el Plan de Negocios que apruebe el comité de inversión de dicho Vehículo de Inversión; y
- (xii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xi) anteriores, no podrán ser delegadas.

(m) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de esta Cláusula 5.3, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; y (ii) abandonar la sesión mientras dicho voto esté ocurriendo; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(n) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, adjuntando copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(o) Seguros D&O. El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del Administrador y los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) para asegurar cualquier incumplimiento o presunto incumplimiento de sus responsabilidades conforme a este Contrato, o de otra manera en relación con las actividades del, o en representación del Fideicomiso. Alternativamente, el Administrador podrá elegir contratar una macro póliza (*umbrella policy*) que también cubra a Glisco, al Administrador, a los Vehículos de Inversión y sus Afiliadas. Toda póliza de seguro contratada de conformidad con este inciso será pagada por Fideicomiso con cargo a los Gastos del Fideicomiso y será renovada según las instrucciones del Administrador.

Cláusula 5.4. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común de los Tenedores, conforme al documento que se adjunta al presente como Anexo "B". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el presente Contrato y en cada Título, los artículos aplicables de la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- (i) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo la toma de nota correspondiente, como resultado de una Colocación Adicional;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso y la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el presente Contrato así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable;
- (vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos de este Contrato;
- (vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable, incluyendo comparecer únicamente para fines informativos a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;
- (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (ix) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte;
- (xi) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente Cláusula, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del presente Contrato; y
- (xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el

cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Títulos y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones a los Tenedores o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

- (i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier Persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del presente Contrato. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes

y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, durante horas hábiles, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido, que la notificación enviada por el Representante Común, se deberá de incluir la documentación que requiere para llevar a cabo de la visita.
- (iii) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un “evento relevante”, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.
- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.
- (v) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores respectiva, o las Asambleas de Tenedores podrán solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier

tercero especialista en la materia de que se trate y razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicho tercero especialista estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 de este Contrato. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, cualesquier Vehículos de Inversión y demás operaciones ni

la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, el Proveedor de Precios, el Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. El Representante Común prestará sus servicios y recibirá como contraprestación los honorarios (bajo los términos que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B", así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios y dichos gastos del Representante Común serán considerados como Gastos de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(h) Incumplimiento del Representante Común. En caso que derivado de una acción presentada de conformidad con un acuerdo debidamente tomado en Asamblea de Tenedores, un tribunal jurisdiccional competente mediante sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario, haya determinado que el Representante Común incumplió con sus obligaciones al amparo del presente Contrato, y que como consecuencia directa de dicho incumplimiento, causó un daño o perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso, el monto de dichos daños, según haya sido cuantificado por dicho tribunal jurisdiccional competente mediante sentencia o resolución definitiva que no admita recursos en contrario, podrá ser compensado contra cualesquier cantidades que en ese momento el Fiduciario adeude el Representante Común, incluyendo sin limitación, contra sus honorarios conforme al presente Contrato.

Cláusula 5.5. El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

- (i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título personal y/o individual con respecto al pago de los mismos.
- (ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan y en la Ley Aplicable, a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá actuar en todo momento como un buen *pater familias* y deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada conforme a la presente Cláusula 5.5, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato deberá suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Excepto en la medida que medie dolo, fraude, mala fe, Negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva no apelable, el Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato, (2) cualesquiera actos que lleve

a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, del Representante Común o de cualquier Persona autorizada para girar instrucciones al Fiduciario conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (7) caso fortuito o fuerza mayor, así como las demás excluyentes de responsabilidad previstas en la Ley Aplicable, previa y debidamente comprobadas.

- (iii) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario podrá instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El Fiduciario estará obligado a registrar con la asistencia del Administrador cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG será considerado como Gasto de Colocación Inicial y la inscripción sus modificaciones serán consideradas como Gasto del Fideicomiso. El Fiduciario previa instrucción y con la asistencia del Administrador, se obliga a entregar al Representante Común, evidencia de la inscripción y/o cualquier modificación del Contrato en el RUG, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la inscripción correspondiente. En caso de que el Administrador deje de cumplir con dicha obligación de instruir al Fiduciario, será responsable de daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- (iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato y/o en la Ley Aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario, en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la Bolsa Autorizada. El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, le proporcionará a la Bolsa Autorizada, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la Bolsa Autorizada, la información a que se hace referencia en las Disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, o en el artículo 2.2.A.7.1. del Reglamento Interior de BIVA, según sea el caso, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por Negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento de la BMV o en el Reglamento de la BIVA, según sea el caso. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula 5.5.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 20 (veinte) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato. El Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito, a través de convenio de sustitución respectivo.

Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que el juez así lo determine, en su caso, y un fiduciario sustituto

haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, con el consentimiento del Administrador y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito tomado posesión de su cargo y entrado en funciones.

De conformidad con el artículo 391 de la LGTOC, el Fiduciario considera que las siguientes causas constituyen una causa grave y que a su leal y saber entender le dan derecho a renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo al presente Contrato de Fideicomiso, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial:

- (i) la falta de pago reiterada de los honorarios del Fiduciario de acuerdo a establecido en el presente Contrato;
- (ii) en el caso que los costos y gastos incurridos por el Fiduciario de acuerdo al presente Contrato no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 30 días naturales siguientes a la notificación entregada por el Fiduciario al Administrador para dichos efectos;
- (iii) si alguna de las partes del presente Contrato de Fideicomiso o miembros del Comité Técnico, no entrega la información de conformidad con las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes;
- (iv) si alguna de las partes del presente Contrato de Fideicomiso no le proporciona al Fiduciario, dentro de un plazo razonable, la información que éste le solicite para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, y sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato de Fideicomiso;
- (v) que exista alguna controversia legal en contra del Fiduciario derivada de alguna disputa entre las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier tercero, y que en consecuencia pudiere verse afectado; y
- (vi) si los apoderados del Fideicomiso, incumplen con su obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes previstos en la Cláusula 20.6 del presente Contrato de Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá entregar estados de cuenta y demás información con que cuente relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes.

(g) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo

“C”. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(h) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades presentada por el Fideicomitente o el Administrador en relación con los reportes y distribuciones de efectivo a los Tenedores, lo cual hará con base en la información entregada por estos últimos, y en caso de detectar un error evidente en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable.

(i) Verificación del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada para dichos efectos por las Personas responsables, el estado y la existencia del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Sección 2.4 (gg) del presente Contrato.

CLÁUSULA VI: ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIOS CLAVE

Cláusula 6.1. Contrato de Administración.

(a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, un contrato de administración cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo “D” (el “Contrato de Administración”). Todas las obligaciones, así como los términos y condiciones a los que se encuentra sujeto el Administrador se encuentran contenidos en el presente Contrato y en el Contrato de Administración.

(b) El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes diligentemente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores, para la realización de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato y el Contrato de Administración.

(c) Las partes del presente Contrato y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, expresamente reconocen y aceptan que han leído y entendido la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, así como la sección *“III. Estructura de la Operación – 12. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés”* del prospecto de colocación utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, y en este acto aceptan la designación del Administrador con pleno conocimiento de los conflictos de interés que pudieren suscitarse y que se encuentran descritos en dicha sección; en el entendido, que salvo que se cuente con la autorización previa de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, las inversiones que realice el Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados en Vehículos de Inversión deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión respectivos previstos en el presente Contrato, así como a los establecidos en las Disposiciones.

(d) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier obligación (incluyendo obligaciones fiduciarias) que de otra forma sería aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido satisfactoriamente con cualquier obligación debida al Fideicomiso y a los Tenedores, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrá responsabilidad alguna frente a ningún Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando el Administrador haya actuado de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General de Tenedores o con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

(e) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Cláusula 6.2. Funcionarios Clave.

(a) Evento de Funcionario Clave. Si en cualquier momento, durante el Periodo de Inversión de cualquier Serie, ocurriese un Evento de Funcionario Clave, el Administrador deberá entregar, tan pronto como sea posible pero dentro de un plazo que no exceda de 15 días hábiles, una notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en la que informe que ha ocurrido y continúa dicho Evento de Funcionario Clave.

(b) Consecuencias de un Evento de Funcionario Clave. En caso de que ocurra un Evento de Funcionario Clave, cada Periodo de Inversión será suspendido automáticamente hasta que: (x) la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente apruebe la continuación de dicho Periodo de Inversión; o (y) que dicho Evento de Funcionario Clave sea subsanado de conformidad con lo siguiente:

(i) En caso de que ocurra un Evento de Funcionario Clave, el Administrador deberá solicitar al Representante Común para que convoque una Asamblea General de Tenedores para proponer al sustituto o sustitutos correspondientes para su aprobación. La Asamblea General de Tenedores tendrá un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de que el Administrador someta su propuesta para rechazar o aceptar la misma; en el entendido, que de no emitir resolución alguna dentro de dicho plazo, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada y el sustituto o sustitutos propuestos como nuevos Funcionarios Clave electos. Si la propuesta es rechazada, el Administrador podrá continuar proponiendo hasta 4 candidatos más a la Asamblea General de Tenedores para la sustitución de cada Funcionario Clave.

(ii) En caso de que el Evento de Funcionario Clave, no sea subsanado dentro de 180 días naturales, de conformidad con el proceso establecido en el inciso (i) anterior, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea Especial de Tenedores respecto a cada Serie, en la que se resolverá sobre la continuación o terminación anticipada del Periodo de Inversión respectivo.

CLÁUSULA VII: INVERSIONES

Cláusula 7.1. Inversiones.

(a) Inversiones. El Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador utilizará los compromisos y los recursos obtenidos de cada Serie de Certificados para realizar inversiones directamente o indirectamente en Vehículos de Inversión dentro o fuera de México (las "Inversiones") que proporcionen una exposición diversificada y que se encuentren abiertos para suscripción durante el Periodo de Inversión; en el entendido, que salvo que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores correspondiente, todas las Inversiones en Vehículos de Inversión que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, así como con las Disposiciones, según resulte aplicable; en el entendido, además, que todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con la Ley Aplicable, incluyendo sin limitación, con lo establecido en las Disposiciones y la CUF. Las Partes reconocen que será obligación del Administrador el revisar, validar e instruir que las Inversiones realizadas por el Fideicomiso cumplan con los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, así como con cualquier disposición al respecto dentro del presente Contrato, documento relacionado con la Emisión.

En caso de que el Fideicomiso invierta en cualquier Vehículo de Inversión en los términos establecidos en el presente Contrato, o celebre directamente contratos de co-inversión con otros inversionistas para invertir conjuntamente con el Fideicomiso, el Administrador deberá causar que dichas inversiones y contratos de co-inversión le otorgarán al Fideicomiso los mismos derechos económicos y de voto que a otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en la misma cantidad, tiempo, términos y condiciones que el Fideicomiso. Los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados de Series Iniciales se describen en el documento que se adjunta al presente como Anexo "A" (los "Lineamientos de Inversión de Series Iniciales"). Los Lineamientos de Inversión aplicables a cualquier Serie Subsecuente de Certificados se determinarán en una Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie Subsecuente de Certificados.

El Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador deberá realizar Inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Vehículos de Inversión), en actividades o proyectos en México (cada una, una "Inversión Requerida en México"), por una cantidad al menos igual al 10% del Monto Total de la Serie para cada Serie de Certificados, que es el monto requerido según sea determinado por el Administrador, a efecto de que la inversión realizada por cada Siefore en el Fideicomiso no compute como parte del límite aplicable a dicha Siefore a que se refiere la Disposición Décimo Sexta, fracción I, inciso d) de las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro" (las "Disposiciones"), o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones, según se determine en las mismas.

(b) Vehículos de Inversión. Todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso en Vehículos de Inversión deberán llevarse a cabo de forma directa o indirecta. Para tales efectos,

el Fideicomiso podrá realizar Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, o cualesquier otros valores emitidos por dichos Vehículos de Inversión. Los términos en que el Fideicomiso adquiera una participación directa o indirecta en un Vehículo de Inversión serán determinados por los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión (incluyendo, en su caso, cualquier valor neto de activos u otro precio determinado conforme a los documentos corporativos del Vehículo de Inversión aplicable); en el entendido, que dichos documentos corporativos de los Vehículos de Inversión deberán prever que la aprobación del Comité Técnico correspondiente será necesaria para que los mismos puedan realizar inversiones. Cada Tenedor reconoce y acepta mediante la adquisición de los Certificados, que el Fideicomiso deberá pagar o soportar directa o indirectamente todas las comisiones, compensaciones de incentivos y otras cantidades según sean requeridas conforme a los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente y que los documentos corporativos de dichos Vehículos de Inversión contienen disposiciones relacionadas con cuestiones sobre reembolsos y/o retornos de distribuciones, incumplimientos, confidencialidad y otras cuestiones que pudieran afectar de manera adversa al Fideicomiso y su participación directa o indirecta en los Vehículos de Inversión en caso de que el Fideicomiso incumpliera sus obligaciones directas o indirectas con los Vehículos de Inversión, ya sea porque un Tenedor incumpla con sus obligaciones de fondeo conforme al presente Contrato o por cualquier otra forma de incumplimiento. Los Vehículos de Inversión pueden imponer recursos contra la participación directa o indirecta del Fideicomiso en dicho Vehículo de Inversión, incluyendo, sin limitación, el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión. Cada Tenedor reconoce y conviene que los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión serán aplicables respecto de las participaciones directas e indirectas del Fideicomiso en los Vehículos de Inversión. Cada Tenedor, por virtud de la adquisición de Certificados conforme al presente Contrato, acepta cooperar con el Administrador, según lo solicite el mismo, para permitir que el Fideicomiso (o sus subsidiarias directas o indirectas) cumpla con sus obligaciones frente a los Vehículos de Inversión, incluyendo sin limitación, proporcionando información solicitada por cualquier socio general (*general partner*) o administrador de un Vehículo de Inversión.

Asimismo, los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión deberán contar con un proceso para la aprobación de inversiones de conformidad con lo siguiente:

- (i) El Administrador o alguna de sus Afiliadas, deberán investigar, analizar y estructurar las potenciales inversiones. El Administrador o alguna de sus Afiliadas, estarán a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente en sus prácticas usuales y las mejores prácticas de las industrias de capital privado y bienes raíces;
- (ii) Una vez que, el Administrador o alguna de sus Afiliadas, hayan concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales inversiones, someterán la realización de la potencial inversión al Comité Técnico, para su

aprobación. Para dichos efectos, el Administrador o alguna de sus Afiliadas, presentarán al comité de inversión del Vehículo de Inversión correspondiente, un plan de negocios (el "Plan de Negocios"), que incluirá la información que sea necesaria, incluyendo sin limitación, la estructura de capital de la inversión potencial correspondiente, el tipo de proyecto y, en su caso, los reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto, para que dicho comité de inversión esté en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales inversiones; en el entendido, que una vez que dicho Plan de Negocios haya sido aprobado por el comité de inversión del Vehículo de Inversión correspondiente, el mismo será sometido a la aprobación del Comité Técnico junto con la inversión correspondiente. Adicionalmente, el Plan de Negocios deberá incluir al menos los siguientes elementos: (i) evaluación y análisis de mercado/ubicación geográfica en la que se pretenda invertir; (ii) evaluación financiera y dinámicas del mercado competitivo; (iii) términos generales de la inversión, los costos de desarrollo y re-desarrollo, análisis de ingresos y costos de operación; (iv) riesgos de la inversión (operativos, legales, financieros, técnicos, medioambientales y sociales) y sus mitigantes, en caso de existir; (v) asesores que participaron en la auditoria (*due diligence*) de la Inversión; (vi) si existe Conflicto de Interés o servicios u operaciones con Partes Relacionadas del Administrador o Partes Relacionadas de algún Tenedor; (vii) retorno estimado en base a proyección de flujos y análisis de sensibilidad; (viii) coinversionistas y/o socios que participan en la inversión y justificación de la selección de los mismos; (ix) desempeño de proyectos comparables; (x) confirmación de que cualquier construcción que se realice se llevará a cabo conforme a las normas aplicables de la localidad en la que se construya y, en el caso de adquisición de obras ya construidas, un estudio de la condición física del inmueble correspondiente; y (xi) o cualquier información que sea relevante para la Inversión o requerida en términos de la CUF vigente. Dicha información deberá ser enviada con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la sesión correspondiente del comité de inversión.

(iii) En el caso que el Comité Técnico apruebe la realización de la potencial inversión y el Plan de Negocios, emitirá una aprobación de inversión (la "Aprobación de Inversión"). Cualquier Aprobación de inversión podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos del Fideicomiso correspondientes al a dicha inversión.

(c) Política de Operaciones con Partes Relacionadas. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión sin el consentimiento previo de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, en la medida que dichas Inversiones cumplan con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

(d) Restricciones de Inversión.

- (i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.
 - (ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea General de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.
 - (iii) Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores e inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la emisión, por lo que dicha inversión se deberá llevar a cabo como una Inversión Permitida, de conformidad con la Cláusula 11.2 del presente Contrato.
- (e) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

Cláusula 7.2. Periodo de Inversión.

(a) Periodo de Inversión.

- (i) Los Certificados de Series Iniciales tendrán un periodo de inversión de 5 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública. Durante dicho periodo, el Fideicomiso deberá realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones en beneficio de cada una de dichas Series.

- (ii) Cada Serie de Certificados Subsecuente tendrá el periodo de inversión que se describa en la Notificación de Emisión de Serie Subsecuente, el cual comenzará en la Fecha de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, durante el cual, el Fideicomiso se comprometerá a realizar Inversiones en la medida que resulte aplicable en beneficio de cada una de dichas Series.
- (b) Extensiones al Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión de cada Serie de Certificados podrá extenderse por un periodo adicional de 1 (un) año, con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de Certificados.
- (c) Terminación Anticipada del Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión de cada Serie de Certificados podrá terminarse anticipadamente (1) a discreción del Administrador, en cualquier momento después que el 100% (cien por ciento) del Monto Total de la Serie de dicha Serie de Certificados haya sido invertido en, o comprometido por el Fideicomiso para, o reservado por el Administrador de buena fe para, o llamado para llevar a cabo, Inversiones, pagar las Comisiones por Administración, Gastos del Fideicomiso o el fondeo de obligaciones contingentes; o (2) según lo determine la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente (por lo que respecta al Periodo de Inversión de la Serie correspondiente) o (3) según lo determine la Asamblea General de Tenedores como consecuencia de la remoción del Administrador.
- (d) Actividades siguientes a la Terminación del Periodo de Inversión. Una vez terminado el Periodo de Inversión de una Serie de Certificados, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevos compromisos de inversión, incluyendo sin limitación, en Vehículos de Inversión, en beneficio de dicha Serie; en el entendido, que el Fiduciario por instrucciones del Administrador, podrá continuar realizando Colocaciones Adicionales una vez que hayan terminado los Periodos de Compromiso con la finalidad de que el Fideicomiso continúe realizando el pago de Gastos del Fideicomiso y cumplir con todas y cada una de sus obligaciones de fondeo u otras obligaciones de pago respecto de Inversiones que mantenga el Fideicomiso.

Cláusula 7.3. Reinversiones.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera, en cualquier momento, cualesquier Ingresos por Inversión de la Cuenta de Distribuciones de una Serie de Certificados en particular a la Cuenta de Reinversiones de dicha Serie para realizar cualquiera de los pagos mencionados a continuación relacionados con dicha Serie, según sea requerido a la entera discreción del Administrador, según corresponda: (a) pagos relacionados con nuevas Inversiones o Inversiones existentes; (b) pagos de Gastos de Colocación Inicial y Gastos del Fideicomiso; (c) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (d) pagos y aportaciones relacionados con las Inversiones Requeridas en México, incluyendo el fondeo de los compromisos y otras obligaciones de pago o aportación a los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos establecidos en los mismos, (e) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (f) pagos para constituir o reconstituir la

Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el presente Contrato; y (g) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al presente Contrato y al Contrato de Administración.

Cláusula 7.4. Asesores Independientes.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquéllas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Cláusula 7.4, serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría. En caso de que dichos Asesores Independientes requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que requiera dichos servicios, deberá cerciorarse, antes de contratar a dichos asesores independientes, de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto. La Asamblea de Tenedores que instruya la contratación de Asesores Independientes además deberá confirmar la independencia de los mismos previo a su contratación.

CLÁUSULA VIII: MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN Y COMPROMISO GLISCO

Cláusula 8.1. Colocaciones Adicionales.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos de este Contrato, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se compromete con el Fiduciario a realizar aportaciones al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión correspondiente, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso, según

sea determinado por el Administrador de conformidad con el presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Colocaciones Adicionales para fondear nuevos compromisos de inversión en Vehículos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión correspondiente; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Iniciales en caso de que los Recursos Netos de la Colocación Inicial hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Colocación Inicial no fueren suficientes para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. En relación con cada Colocación Adicional, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) solicitar la toma de nota del registro (s) correspondiente en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie correspondiente, según corresponda en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación colocados al amparo del presente Contrato (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto agregado de Colocaciones Adicionales de la Serie correspondiente y el Monto de la Colocación Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder del Monto Total de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, una “Notificación de Colocación Adicional”) a ser publicada por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, en la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente. Dicha Notificación de Colocación Adicional deberá incluir:

1. la clave de pizarra de la Serie correspondiente;
2. el precio por Certificado de la Serie correspondiente;
3. el número y monto de Certificados que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie de Certificados;
4. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie;
5. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
6. la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábilés antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional (o cualquier otra fecha especificada

en la Notificación de Colocación Adicional correspondiente, la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores (“Fecha de Pago de Colocación Adicional”);

7. el monto de la Colocación Adicional expresado en Pesos, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series objeto de dicha Colocación Adicional;
8. el Compromiso Restante de los Tenedores correspondientes a la Serie objeto de la Colocación Adicional;
9. un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie correspondiente de los que fuere titular en la Fecha Límite de Suscripción (*vis-a-vis* del total de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación); en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie correspondiente podrán adquirir Certificados adicionales de las Series correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Adicional de la Serie correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, además, que los Inversiones Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie de Certificados correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional”). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de la Serie correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a

la proporción de Certificados de la Serie correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente.

- (ii) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie de conformidad con lo siguiente:
- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados de la Serie correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.
 - (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados la Serie correspondiente todos los Certificados correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie

correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional

deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, al Día Hábil siguiente a que se consuman las asignaciones, los avisos correspondientes a la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la fecha de colocación.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato haya sido concluido, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie de Certificados correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de la Serie correspondientes o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el entendido, que los mismos podrán ser objeto de Colocaciones Adicionales futuras, o, en su caso, objeto de cancelación por resolución de la Asamblea General de Tenedores, previa instrucción del Administrador.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en todo momento que este se lo solicite, para el cumplimiento de sus funciones.

(e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie de Certificados se denominará en Pesos y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de \$100.00 Pesos por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente o en la Fecha de Oferta Pública, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie correspondiente, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

(f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del presente Contrato, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de la Serie de que se trate. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según sea el caso, la información que le haya sido proporcionada por los intermediarios financieros sobre el resultado de la Colocación Adicional respectiva, según lo establecido en la Circular Única.

(h) Transferencia de los Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa Autorizada, uno o más Certificados de una Serie en particular, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

- (i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Colocaciones Adicionales que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Administrador o en cualquier Vehículo de Inversión en el que Fideicomiso lleve a cabo una Inversión; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (5) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está

adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (6) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un “país o territorio no cooperativo” (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un “problema primordial de lavado de dinero”; y (7) la transferencia no viole o constituya un incumplimiento bajo cualquier contrato, convenio, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomiso sea parte o por la cual el Fideicomiso o cualquiera de sus activos esté sujeto.

- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Administrador o en cualquier Vehículo de Inversión en el que Fideicomiso lleve a cabo una Inversión; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (4) el adquirente no se considera una “*US Person*” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “*United States Person*” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (5) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un “país o territorio no cooperativo” (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un “problema primordial de lavado de dinero”; y (6) la transferencia no viole o constituya un incumplimiento bajo cualquier contrato, convenio, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomiso sea parte o por la cual el Fideicomiso o cualquiera de sus activos esté sujeto.
- (iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometán al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el

Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

- (iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiriera Certificados de una Serie en particular de cualquier Tenedor que transmita, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Colocaciones Adicionales y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de la Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Cláusula.
- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Adicional, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

Cláusula 8.2. Compromiso Glisco.

- (a) Compromiso Glisco. El Administrador en este acto confirma que Glisco, directamente o a través de sus Afiliadas, típicamente realiza compromisos de inversión de capital por montos significativos en Vehículos de Inversión (el "Compromiso Glisco"); en el entendido, que la inversión realizada por Glisco (o sus Afiliadas) en Vehículos de Inversión no paga comisiones o comisiones por desempeño. El Fideicomiso buscará realizar compromisos de, e

invertir en, Vehículos de Inversión en los cuales el Compromiso Glisco respecto de dicho Vehículo de Inversión (i) sea igual al 2% del monto total invertido por el Fideicomiso en cada Inversión (incluyendo gastos relacionados con dicha Inversión); o (ii) cumpla con, por lo menos, el compromiso mínimo requerido del Administrador para coinvertir con el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones aplicables de las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” y las Disposiciones a esta fecha, o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones. Adicionalmente, Glisco, directamente o a través de sus Afiliadas, en su calidad de coinversionista, en este acto se obliga a adquirir, en la oferta pública restringida de los Certificados (i) los Certificados Serie A que equivalgan cuando menos al 0.077% (cero punto cero setenta y siete por ciento) del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A; y (ii) los Certificados Serie B que equivalgan cuando menos al 0.077% (cero punto cero setenta y siete por ciento) del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B; en el entendido, que, para evitar dudas, dicha adquisición de Certificados será adicional al Compromiso Glisco respecto a los Vehículos de Inversión.

(b) Terminación del Compromiso Glisco. En caso de que el Administrador sea removido por los Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, todas las obligaciones relacionadas con el Compromiso Glisco en los términos previstos en el presente Contrato, se darán por terminadas de forma inmediata.

Cláusula 8.3. Límite de Gastos.

(a) A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá calcular los gastos y comisiones del Fideicomiso de manera agregada y no contabilizado de manera separada por cada uno de los Vehículos de Inversión a los que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF.

(b) En caso de que los gastos y comisiones pagados por el Fideicomiso de manera agregada y no contabilizado de manera separada por cada uno de los Vehículos de Inversión excedan los umbrales establecidos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF, el Administrador realizará el pago de dichos gastos y comisiones excedentes (los “Gastos Excedentes”) con recursos propios o podrá decidir cobrar una menor comisión por administración (pagadera al Administrador a nivel de cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya invertido) durante dicho periodo con el objetivo de que no se excedan los umbrales máximos de gastos establecidos en el Anexo X de la CUF; en el entendido, que el Administrador podrá, en periodos subsecuentes, cobrar la comisión por administración que dejó de cobrar en dicho periodo (a nivel de cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya invertido) en la medida que los gastos no excedan los umbrales máximos establecidos en el Anexo X de la CUF.

(c) Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá llevar los controles contables que resulten necesarios y/o realizar cualesquier ajustes que se encuentren dentro de su control en relación con los gastos pagaderos al Fideicomiso de manera agregada

y no contabilizado de manera separada por cada uno de los Vehículos de Inversión, a efecto de evitar que el Fideicomiso pague Gastos Excedentes con el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Únicamente en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato se paguen Gastos Excedentes con el Patrimonio del Fideicomiso el Administrador deberá:

- (i) notificar la existencia de dichos Gastos Excedentes al Comité Técnico y al Fiduciario, a más tardar el último Día Hábil del mes de marzo de cada año calendario; y
- (ii) reembolsar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador haya realizado el cálculo al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF, directamente a las administradoras de fondos para el retiro que administren aquellas Siefores que sean Tenedores a la fecha de dicho cálculo, la parte proporcional que les corresponda de dichos Gastos Excedentes; en el entendido, que cada Tenedor que sea una Siefore deberá proporcionar por escrito al Administrador y al Fiduciario los datos de la cuenta bancaria de la administradora respectiva a efecto de que el Administrador pueda llevar a cabo dichos pagos; en el entendido, además, que el Administrador podrá, en periodos subsecuentes, cobrar la comisión por administración o Gastos de Administración que dejó de cobrar o respecto de los cuales dejó de ser reembolsado en dicho periodo (a nivel de cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya invertido) en la medida que los gastos no excedan los umbrales máximos establecidos en el Anexo X de la CUF.

(e) En caso de que el Administrador no realice el pago descrito en el numeral (ii) del inciso (b) anterior, en la siguiente fecha de pago de la comisión por administración pagadera al Administrador a nivel de cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya invertido, el fiduciario de dicho Vehículo de Inversión retendrá de dicha comisión por administración el monto necesario para realizar dicho pago y utilizará dichos recursos para realizar dicho pago directamente a las administradoras de fondos para el retiro que correspondan en las cuentas bancarias que le hayan sido notificadas conforme al numeral (ii) del inciso (a) anterior.

(f) Presentación del Presupuestos de Gastos. A más tardar el último Día Hábil de cada año calendario, el Administrador deberá enviar al Comité Técnico el presupuesto de gastos y comisiones del Fideicomiso (de manera agregada y no contabilizado de manera separada por cada uno de los Vehículos de Inversión) al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF para el año siguiente. Lo anterior, en el entendido, que será un presupuesto estimado para todos los gastos del Fideicomiso y que dichos gastos podrán cambiar en el futuro.

CLÁUSULA IX: ENDEUDAMIENTO

Cláusula 9.1. Endeudamiento.

(a) Limitaciones al Endeudamiento. El Fideicomiso podrá, conforme a las instrucciones previas del Administrador, obtener una o más líneas de crédito revolventes a efecto de permitir al Fideicomiso realizar Inversiones, Pagos del Fideicomiso, o pagar Gastos del Fideicomiso o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos, previo a, o en ausencia de, Colocaciones Adicionales, incluyendo Líneas de Suscripción. Salvo que se obtenga la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, el Fideicomiso no podrá incurrir en financiamientos (distinto al endeudamiento incurrido en relación con operaciones de cobertura permitidas) que tuvieren como resultado que el endeudamiento pendiente de pago del Fideicomiso exceda, lo que resulte menor de (1) 25% (veinticinco por ciento) del Monto Total de la Serie de una Serie de Certificados en particular; y (2) los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a una Serie de Certificados en particular.

(b) Modificaciones o Dispensas a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser renunciadas o dispensadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente.

(c) Garantías del Endeudamiento. El Administrador podrá, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, causar que el Fideicomiso otorgue garantías o constituya gravámenes sobre, o de cualquier otra forma grave sus activos en relación con una Línea de Suscripción, incluyendo, sin limitación, la constitución de gravámenes sobre los derechos respecto del Compromiso Restante de los Tenedores a través de la celebración de Convenios de Líneas de Suscripción o de cualquier otra forma, en la medida permitida por la ley, así como gravámenes sobre la Cuenta General o sobre las Cuentas de Aportación, según corresponda, con el fin de garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción.

Cláusula 9.2. Otras Consideraciones.

Salvo lo previsto en la Cláusula 9.1 del presente, el Fideicomiso no podrá prestar dinero. El Administrador podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento de conformidad con la Cláusula 9.1 anterior. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o por cualquier vehículo intermedio, ya sea individual o conjuntamente.

Cláusula 9.3. Crédito a Vehículos de Inversión.

Las partes reconocen que el Fideicomiso, previa solicitud de cualquier Vehículo de Inversión y para el beneficio de uno o más acreditantes que otorguen créditos a los Vehículos de Inversión, celebrará y entregará un escrito (con copia al Representante Común) conforme al cual el Fideicomiso deberá, entre otros asuntos: (a) reconocer (1) cualquier garantía otorgada por el Vehículo de Inversión a los acreditantes (o su socio administrador o entidad de administración equivalente) así como las obligaciones del Fideicomiso de conformidad con los documentos que regulen al Vehículo de Inversión para realizar aportaciones de capital al

Vehículo de Inversión, hasta por el monto de su compromiso de capital no utilizado, (2) que ciertas disposiciones de los documentos que regulen al Vehículo de Inversión no podrán ser modificadas sin el consentimiento de dichos acreditantes, (3) que todas las aportaciones de capital al Vehículo de Inversión deberán ser realizadas a la cuenta que el Vehículo de Inversión especifique, y (4) que los documentos que regulen al Vehículo de Inversión constituyan una obligación legal, vinculante y vigente que resulte aplicable al Fideicomiso de conformidad con sus términos; y (b) obligarse a proporcionar la información financiera a dicho acreditante relacionada al Fideicomiso según el Vehículo de Inversión lo considere necesario con relación a cualquier deuda incurrida o apoyo crediticio otorgado por el Vehículo de Inversión.

CLÁUSULA X: OPERACIONES CON AFILIADAS

Cláusula 10.1. Restricciones sobre Operaciones con Afiliadas.

Excepto por las operaciones con Partes Relacionadas previstas dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, las cuales, conforme a dicha Política de Operaciones con Partes Relacionadas, no requieren la aprobación de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, el Administrador y las Afiliadas Glisco no deberán celebrar operación alguna con el Fideicomiso, a menos que sean aprobadas por la Asamblea General de Tenedores. El Administrador y el Fiduciario serán liberados de cualquier responsabilidad, incluyendo hacia el Fideicomiso y los Tenedores, que resulte de cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso y el Administrador o cualquier de sus Afiliadas, cuando dicha operación se encuentre prevista dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o hubiere sido aprobada por la Asamblea General de Tenedores.

CLÁUSULA XI: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 11.1. Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador deberá abrir para cada Serie de Certificados, una Cuenta General (en este caso, únicamente una cuenta para los Certificados Serie A y una cuenta para los Certificados Serie B), una Cuenta de Aportaciones (en este caso, únicamente respecto de Series Subsecuentes), una Cuenta de Distribuciones, y una Cuenta de Reinversiones, y en este acto se obliga a mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a dicha apertura, en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Todas las Cuentas del Fideicomiso estarán manejadas exclusivamente por el Fiduciario con el derecho único de retiro de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior; en el entendido, que el Fiduciario será el único facultado y

autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar.

Para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta en Pesos. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Cláusula 11.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al presente Contrato. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 11.2 siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o cualquiera de sus afiliados, así como en cualquier otra institución financiera que para tales efectos instruya el Administrador. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuentas relacionadas con los Certificados de Series Iniciales.

- (i) Cuenta General. El Fiduciario recibirá y mantendrá en la Cuenta General correspondiente a los Certificados de cada una de las Series Iniciales, inicialmente, la Aportación Inicial, el Monto de la Colocación Inicial de dichas Series, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Colocación Inicial y, posteriormente, los Recursos Netos de la Colocación Inicial de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Pagos del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva de Gastos de Asesoría y Reserva para Gastos de conformidad con lo previsto en la Cláusula XII del presente Contrato.
- (ii) Cuenta de Reinversiones. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reinversiones que sea abierta con respecto a los Certificados de cada una de las Series Iniciales, los montos relacionados con dichas Series que el Administrador haya instruido al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar pagos autorizados conforme a la Cláusula 7.3 del presente Contrato.
- (iii) Cuentas de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones para los Certificados de cada una de las Series Iniciales, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con dichas Series que deban ser distribuidas del Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XIII del presente Contrato o transfiera montos a la Cuenta de Reinversiones de dicha Serie de Certificados para realizar pagos autorizados, de conformidad con la Cláusula 7.3 del presente Contrato. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones correspondiente (incluyendo

recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones o Vehículos de Inversión deriven dichas cantidades, para Pagos del Fideicomiso relacionados con dichas Series.

(b) Cuentas relacionadas con Certificados de Series Subsecuentes.

- (i) Cuentas de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario por instrucciones del Administrador, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la “Cuenta de Aportaciones” de dicha Serie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá (1) los recursos derivados de la Colocación Inicial y de las Colocaciones Adicionales de dicha Serie Subsecuente; y (2) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie de Certificados diferente.

El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador con copia al Representante Común, con el fin de pagar los Gastos de Colocación Inicial relacionados con la colocación de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente y para Pagos del Fideicomiso.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII de este Contrato.

- (ii) Cuenta de Reinversiones de Series Subsecuentes. El Fiduciario recibirá en las Cuentas de Reinversiones de Series Subsecuentes abierta con respecto a cada Serie Subsecuente, las cantidades relacionadas con dichas Series Subsecuentes que el Administrador instruya al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribución correspondiente para pagos autorizados de conformidad con la Cláusula 7.3 del presente Contrato.

- (iii) Cuenta de Distribuciones de las Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una “Cuenta de Distribuciones” para dicha Serie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con la porción de la Inversión o Desinversión correspondientes a dicha Serie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones que corresponda a dicha Serie Subsecuente se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de dicha Serie Subsecuente podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie diferente. El Administrador instruirá con copia al Representante Común al Fiduciario para que destine los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XIII del presente Contrato. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie Subsecuente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (1) pagar Gastos de Colocación Inicial relacionados con la colocación de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie Subsecuente correspondiente, (2) Pagos del Fideicomiso relacionados con dicha Serie Subsecuente; (3) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (4) transferirlos a la Cuenta de Reinversión correspondiente a dichos Certificados de Series Subsecuentes.

El Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en dicha Cuenta de Distribuciones para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Cláusula XII del presente Contrato.

Otros Asuntos. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas del Fideicomiso, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador.

Cláusula 11.2. Inversiones Permitidas.

- (a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador con copia al Representante Común,

abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (i) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda o en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (PRLV's); y (ii) en Dólares, (1) en contratos de recompra de Contrapartes Primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (*U.S. Federal Reserve Bank*), en instrumentos denominados "*U.S. Treasury Bills*", en papel comercial denominado "*Agency Discount Notes*" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o S&P Global Ratings en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados o (2) depósitos de ventanilla (*Time Deposit*) de 1 a 28 días, con calificación crediticia AAA mex (3) Reporto de UMS Reporto de papel emitido por el gobierno mexicano de 1 día hasta 28 días, con el respaldo del gobierno mexicano (las "Inversiones Permitidas"). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Cláusula 11.2 cumplan con los términos aquí establecidos. Si el Administrador no entrega la instrucción al Fiduciario para invertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, hasta en tanto reciba instrucción en contrario debidamente suscrita por el Administrador, estará autorizado para invertir cualesquier cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso (i) en Pesos, en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento ("PRLVs") emitidos por una institución financiera, los cuales tendrán un plazo no mayor a un día natural (ii) en Dólares, deberá mantenerlos disponibles, a la vista, sin inversión.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda y deberán invertirse en Inversiones Permitidas en el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de los mismos de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. De conformidad con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre Inversiones Permitidas efectuadas de conformidad con esta Cláusula, salvo que el Fiduciario sea responsable en los casos en que dicho detrimento sea consecuencia que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones aquí establecidas en cuanto a la realización de Inversiones Permitidas y/o exista dolo, mala fe, culpa grave, fraude o negligencia del Fiduciario en términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las subsidiarias, Afiliadas o la controladora de Glisco o del Administrador.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.”

(f) Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula 11.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor

rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.

- (iii) Los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.
- (iv) Cualquier departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

CLÁUSULA XII: RESERVA PARA GASTOS; RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA

Cláusula 12.1. Reserva para Gastos.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva determinada por el Administrador, a su entera discreción, para pagar Gastos de Colocación Inicial, Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, así como para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración (la “Reserva para Gastos”). Para dichos efectos, en la Fecha de Oferta Pública, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Colocación Inicial de los Certificados de Series Iniciales (sobre una base pro rata), y posteriormente, el Administrador podrá recalcular la Reserva para Gastos en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador podrá, en cualquier momento, instruir al Fiduciario a que transfiera de cualquier Cuenta del Fideicomiso, las cantidades necesarias para reconstituir, a su entera discreción, la Reserva para Gastos. Todos los gastos pagados de la Reserva para Gastos deberán pagarse a pro rata en la proporción correspondiente a cada Serie de Certificados *vis-a-vis* del monto total de los Certificados de todas las Series emitidas o comprometidas en la fecha de pago de dichos gastos, según sea determinado por el Administrador.

Cláusula 12.2. Reserva para Gastos de Asesoría.

Después de la Fecha de Oferta Pública, el Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que segregue de los Recursos Netos de la Colocación Inicial de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, en la Cuenta General la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Cláusula 7.4 del

presente Contrato (la “Reserva para Gastos de Asesoría”); en el entendido, que una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría haya sido utilizada en su totalidad, la Asamblea General de Tenedores podrá instruir al Fiduciario a efecto de que segregue montos de cualquier Cuenta del Fideicomiso para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría hasta la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100). Ni el Administrador, ni Glisco, ni las Afiliadas Glisco tendrán obligación alguna de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría. Todos los gastos pagados de la Reserva para Gastos de Asesoría deberán pagarse a pro rata en la proporción correspondiente a cada Serie de Certificados *vis-a-vis* del monto total de los Certificados de todas las Series emitidas o comprometidas en la fecha de pago de dichos gastos, según sea determinado por el Administrador.

Cláusula 12.3. Asignación de Gastos.

Los Gastos de Colocación Inicial correspondientes a los Certificados de Series Iniciales serán pagados con los recursos del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados de Series Iniciales a pro rata, y los Gastos de Colocación Inicial de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados serán pagados con el Monto de la Colocación Inicial de cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados. Adicionalmente, los Gastos de Administración y todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados con los recursos de cada una de las Series de Certificados, a pro rata en la proporción que le corresponda a cada una de dichas Series de Certificados con respecto al monto total de los Certificados de todas las Series emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos de Administración o Gastos del Fideicomiso, según sea determinado por el Administrador; excepto, que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente.

CLÁUSULA XIII: DISTRIBUCIONES

Cláusula 13.1. Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.

El Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a una Serie en particular en los tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Pesos a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que únicamente se podrán llevar a cabo Distribuciones en especie, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente.

Cláusula 13.2. Proceso de Distribución.

(a) Las Distribuciones se realizarán a través de Indeval. El Administrador deberá calcular el monto distribuible (el “Monto Distribuible”) a los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con los términos de esta Cláusula 13.2. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar la Inversión o Inversiones que le dieron origen, la Serie a la que pertenece y el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario, de conformidad con las

instrucciones del Administrador deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y a la CNBV a través de STIV-2, y deberá notificarlo por escrito a Indeval, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una “Fecha de Distribución”). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie correspondiente; en el entendido, que en la medida que existan cantidades debidas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dicho monto en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

(b) Para fines de claridad la forma, tiempos y términos para realizar distribuciones o determinar el monto distribuible de cada Vehículo de Inversión, serán determinados en los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión.

CLÁUSULA XIV: DIVISAS Y COBERTURAS

Cláusula 14.1. Operaciones con Divisas.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas y el Fiduciario ejecutará esas operaciones con la institución y al tipo de cambio que expresamente le indique el Administrador; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la Negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cláusula 14.2. Operaciones de Cobertura.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas, precio de materias primas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso.

CLÁUSULA XV: VALUACIONES; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Cláusula 15.1. Avalúos.

(a) Valuador Independiente. El Administrador propondrá, a la Asamblea General de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea Inicial de Tenedores deberá designar a dicho Valuador Independiente y

confirmar su independencia. Posteriormente previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador.

(b) Valuaciones. El Valor Razonable de cualquier Vehículo de Inversión en el cual hubiere invertido el Fideicomiso, será determinado por el Administrador conforme a las políticas internas de valuación del Administrador, según sea aplicable, en los términos previstos en dicho Vehículo de Inversión. Los resultados de dicha valuación deberán ser entregados posteriormente al Valuador Independiente (el cual deberá contar con la experiencia y recursos necesario para realizar la valuación correspondiente, incluyendo la valuación de las sociedades respecto de las cuales el Fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social) de manera confidencial. El Valuador Independiente utilizará dichas valuaciones (las cuales serán únicamente un insumo de las bases de valuación a ser utilizadas por el Valuador Independiente) y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral (o una valuación a una fecha intermedia según sea acordado entre el Administrador y el Valuador Independiente) del Fideicomiso y sus Inversiones utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente con la finalidad de determinar el Valor Razonable de cada Serie de Certificados, sobre una base por certificado; en el entendido, además, que para la realización de dicha valuación se utilizará como base una metodología conforme a los parámetros de valuación reconocidos internacionalmente para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente. El resultado de las valuaciones del Valuador Independiente será entregado al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, y los costos de dichas valuaciones serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Para efectos de llevar a cabo las valuaciones descritas en esta Cláusula 15.1, el Valuador Independiente deberá adherirse a las normas internacionales emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Valuación (IVSC) o a cualquier otra norma internacional de valuación que pueda estar prevista en la normatividad aplicable, de tiempo en tiempo.

(c) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará a Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V., como Proveedor de Precios para los Certificados de cada Serie, en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente Contrato, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios o contrate a algún Proveedor de Precios adicional.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados de cada Serie al menos de manera trimestral y/o cuando ocurra una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente de conformidad con el inciso (b) anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable (haciendo un desglose del precio de cada Serie de Certificados). En el supuesto de que (i) el precio de los Certificados presente una variación del 5% (cinco por ciento) respecto

al último precio publicado por el Vendedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común de dicha variación, y (ii) el precio de los Certificados presente una disminución del 5% (cinco por ciento) respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común, de la causa que, a su leal saber y entender, motivó dicha disminución.

Cláusula 15.2. Acceso a Información.

(a) El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y al Representante Común (y a las personas físicas que el Administrador y el Representante Común instruyan por escrito) previa solicitud por escrito, acceso vía internet a consultar la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XV. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador conforme a lo establecido en la presente Cláusula, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común, al Administrador o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, siempre que dicha información corresponda a asuntos o a Inversiones que competan a la Serie de Certificados de los que sea titular cada Tenedor, según corresponda, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Sección 6.1 del presente Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 19.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 15.3. Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XVI del presente Contrato; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México.

(b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según lo instruya el Administrador, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. De la misma manera, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

(c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, o STIV-2 según resulte aplicable, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Circular Única los cuales serán preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso. Es la intención de las partes del presente Fideicomiso que al menos 70% (setenta por ciento) del Monto Total de la Serie de los Certificados de Series Iniciales y, en su caso, de las Series Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso, sea comprometido o invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto dichos estados financieros no auditados serán revelados dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente a aquel trimestre al cual corresponda la información contenida en los mismos; en el entendido, además, que si en la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Total de la Serie de los Certificados de Series Iniciales en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y los estados financieros trimestrales de cada trimestre deberán ser divulgados dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal. Todo estado financiero o reporte que prepare el Administrador o el Contador del Fideicomiso deberá ser elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos por el Fiduciario de conformidad con las políticas institucionales.

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador para que sean incluidos en el Reporte Anual al que se refiere el inciso (b) de la Cláusula 15.4 del presente Contrato; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única y demás información que sea requerida conforme a la Ley Aplicable. Como parte de la auditoria anual descrita anteriormente, el Auditor Externo deberá revisar las Distribuciones realizadas por el Fiduciario durante el ejercicio fiscal correspondiente y deberá notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito en caso de que identifique cualquier inconsistencia entre el monto que debió distribuirse a los Tenedores y el monto efectivamente distribuido.

(e) El Fiduciario, durante los 10 Días Hábiles siguientes al término de cada mes y, comenzando en el mes siguiente a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso, enviará al Administrador y al Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso, los cuales contendrán un informe sobre el estado que guardan las Cuentas del Fideicomiso y reflejarán las cantidades que se encuentren depositadas en cada una de estas, reflejándose los movimientos realizados en el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior.

(f) El Fiduciario preparará los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente y contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. Considerando que las Cuentas del Fideicomiso podrán ser mantenidas por una institución financiera distinta de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, las partes acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. De igual forma, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al término de cada mes, siempre y cuando haya recibido los mismos, el Fiduciario proporcionará los estados de cuenta recibidos por parte de las instituciones financieras en las que mantenga las Cuentas del Fideicomiso. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que los estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico previsto en el Anexo "F" referente al "Programa Libre de Papel" adjunto al presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario, mediante la actualización del Anexo "F" firmado por apoderado con facultades suficientes de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

(g) La rendición de cuentas a las partes del Fideicomiso se limitará única y exclusivamente a que el Fiduciario entregue los estados de cuenta relacionados con las Cuentas del Fideicomiso. Por lo tanto, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier tercero contratado al

amparo del mismo, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Cláusula 15.4. Reportes.

(a) Reporte Trimestral del Administrador. (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Cláusula 15.3(c) para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida, incluyendo sin limitación los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones conforme a los formatos electrónicos de la Bolsa Autorizada, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Cláusula 15.3(c) anterior. Los reportes trimestrales que contengan los estados financieros trimestrales del Fideicomiso deberán ser proporcionados a la CNBV y a la Bolsa Autorizada: (1) dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros Trimestres de cada año calendario; y (2) dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del último Trimestre Fiscal de cada año calendario. Es la intención de las partes del presente Fideicomiso que al menos 70% (setenta por ciento) del Monto Total de Emisión de la Serie de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, y, en su caso, de las Series Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso, sea comprometido o invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto dichos reportes serán entregados con la información relativa al trimestre inmediato siguiente a aquellos trimestres referidos en los incisos (1) y (2) anteriores; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Total de la Serie de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador entregará al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única. Es la intención de las partes del presente Fideicomiso que al menos 70% (setenta por ciento) del

Monto Total de Emisión de la Serie de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, y, en su caso, de las Series Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso, sea comprometido o invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto dicho Reporte Anual será presentado a más tardar el 30 de junio de cada año; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Total de la Serie de los Certificados de Series Iniciales en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a CNBV (a través de STIV-2), Bolsa Autorizada (a través de Emisnet o DIV, según sea el caso) y al público inversionista, a través del STIV-2, Emisnet o DIV, según sea el caso, o cualquier otro medio que resulte aplicable, el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo.

(c) Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a los reportes descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor previamente mediante la entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), un reporte trimestral dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles de cada trimestre calendario, describiendo su desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única, con este Contrato y el Contrato de Administración, así como con las Disposiciones y la CUF.

(e) ILPA. Los reportes que el Administrador prepare conforme a los incisos (a) y (b) de la presente Cláusula, así como aquellos reportes que deba presentar en relación con los Vehículos de Inversión, deberán cumplir con los estándares de revelación internacionales de la "*Institutional Limited Partners Association*".

(f) Reportes Consar. El Administrador deberá entregar a los Tenedores la información necesaria para completar el reporte 0343 requerido conforme a la CUF y demás regulación aplicable a las Siefores que sean Tenedores, cuya información deberá ser, hasta donde sea del conocimiento del Administrador, veraz y correcta al momento de su entrega. Lo anterior; en el entendido, que (i) el Administrador será responsable de la generación y entrega de dicha información en el formato correspondiente al reporte 0343 y de que la misma, sea a su leal saber y entender, adecuada y correcta de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aplicable; y (ii) el Administrador responderá de aquellas pérdidas que deriven de sanciones pecuniarias impuestas a los Tenedores por la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro mediante una resolución definitiva que no admita recurso alguno, que sean directa y exclusivamente

atribuibles a la Negligencia Grave, dolo o fraude del Administrador en la entrega de dicha información.

Cláusula 15.5. Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información. El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso, el Representante Común o cualquier tercero contratado por el Fideicomiso, relacionado con el presente Contrato y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

CLÁUSULA XVI: CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con esta Cláusula XVI, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Cláusula 16.1. Régimen fiscal.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme el artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la ley aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, por cuenta del Fideicomiso, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; y (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe cumplir con las disposiciones y requisitos aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y/o (ii) anteriores, se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos de la LISR que correspondan, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores.

(f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, bajo la denominación "5556"; en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Cláusula y la

Cláusula 2.4 (v) del presente Contrato, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En caso de que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(h) El Administrador podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(i) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 16.1.(h), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Cláusula 16.2. Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) Conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional o en el extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario; y (ii) disminuirse con las distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta. En el entendido que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

- (1) cuenta relativa a intereses derivados, incluyendo de Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (2) cuenta relativa a dividendos derivados, incluyendo de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (3) cuenta relativa a ganancias de capital, incluyendo generadas por las Inversiones e Inversiones Permitidas; y
- (4) cuenta relativa a reembolsos de capital y/o de principal.

(b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor a través del Representante Común, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva, identificando si éstos proceden de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional o en el extranjero. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

- (i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;
- (ii) dividendos;
- (iii) ganancias de capital;
- (iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y
- (v) reembolsos de capital y/o de principal.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, el impuesto sobre la renta) que se deba retener o que se deba deducir por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o cualquier otra persona obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor, al cual se le hubiere realizado la retención, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 16.2(f) siguiente, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información razonable que se encuentre a su disposición y que permita a los Tenedores cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y cualquier otra Ley Aplicable en materia fiscal. Para estos efectos, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 16.2(f) siguiente, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Cláusula 16.2(b), el décimo Día Hábil de cada mes de calendario, el Fiduciario de acuerdo con la solicitud previa de los Tenedores

a través del Representante Común y de acuerdo con las instrucciones previas del Administrador, utilizará sus mejores esfuerzos, para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

- (i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes de calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso, atribuible a cada Certificado, identificando si éstos proceden de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional o en el extranjero, conforme a la siguiente clasificación:
 - (1) intereses;
 - (2) dividendos;
 - (3) ganancias de capital;
 - (4) ganancia cambiaria; y
 - (5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión.
- (ii) El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso.

(f) En caso de que, al mejor saber del Fiduciario y el Administrador, todos o casi todos los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del impuesto sobre la renta conforme a la LISR (e.g., Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Cláusula 16.2(e), salvo que el Administrador instruya lo contrario expresamente por escrito.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario con la asistencia del Administrador tendrá la obligación de entregar a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles inmediatos siguientes a la recepción de dicha solicitud, la información y documentación razonable que tenga a su disposición para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél de que se trate ("Tenedores REFIPREs").

(h) Asimismo, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá notificar a más tardar el diez de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal de que se trate (i) la información razonable que tenga a su disposición para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (ii) a los Tenedores residentes en México, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero (que se encuentre razonablemente a disposición razonable del Fiduciario) por

ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del impuesto sobre la renta en los términos de la LISR y pudiera ser objeto de acreditamiento por los Tenedores referidos. Por lo que respecta al numeral (ii) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable.

(i) Con objeto de cumplir con la obligación establecida en la presente Cláusula, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo. Para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor fiscal externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso.

Cláusula 16.3. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas en virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

- (i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;
- (ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; la Forma W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza análoga, de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3)

una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y

- (iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Cláusula y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la Ley Aplicable, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a cualquier otra persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable.

(e) Cada Tenedor proporcionará la cooperación y asistencia, incluyendo pero sin limitarse a la ejecución y presentación de formularios u otras declaraciones, que razonablemente solicite el Administrador para permitir que el Fideicomiso o cualquier entidad en la que el Fideicomiso tenga una participación directa o indirecta cumpla con cualquier requisito de reporte o cumplimiento de impuestos aplicable o para calificar para una exención o tasa reducida de impuestos u otro beneficio fiscal o ser liberado de cualquier obligación fiscal.

(f) El Administrador, en el caso de resultar procedente, solicitará en devolución los pagos provisionales de impuesto sobre la renta, que califiquen como pagos de lo indebido, efectuados por algún vehículo de inversión y/o, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 16.4. del presente Contrato de Fideicomiso, de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso. En ese sentido, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para obtener las devoluciones correspondientes.

Cláusula 16.4. IVA.

(a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente

del IVA que sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA y demás disposiciones aplicables.

(b) Para los efectos del IVA, y previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la Ley Aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, con fundamento en el artículo 74 del RLIVA, a través de la presente Cláusula, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores (por la mera adquisición de Certificados) manifiestan que desean ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo, sin limitación, la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario se obliga a manifestar que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(d) Debido al ejercicio de la opción referida en los incisos (b) y (c) anteriores, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA.

(e) De resultar aplicable, el Fiduciario, deberá otorgar un poder general o especial al Administrador, o a la Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes.

Cláusula 16.5. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Las partes del Fideicomiso, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de Certificados, acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Cláusula XVI, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente contrato se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente, y que sean necesarios, al Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate asesores externos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realicen, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

Cláusula 16.6. FATCA y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones; para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*) y las Inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo

cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

Cláusula 16.7. Beneficiario Controlador.

(a) Conforme a los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter y 32-B-Quinquies del Código Fiscal de la Federación las reglas de carácter general emitidas por el SAT y las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, las partes del presente Contrato (incluyendo a cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente; y, en su caso, a las partes) se obligan a entregar a las demás partes del presente Contrato la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a la Ley Aplicable, así como a actualizar dicha información cuando haya modificaciones en la identidad o participación de dichos beneficiarios controladores o en el caso de que le sea requerida por cualquiera de las demás partes del presente Contrato, en el entendido de que las partes del presente Contrato reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al SAT, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable.

Cláusula 16.8. Impuestos de los EEUU.

El Administrador podrá causar que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitararlo) elija aquellos tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador considere adecuados, en el entendido, que dicha determinación por parte del Administrador no perjudique cualquier régimen fiscal aplicable en dicho momento a los Tenedores, incluyendo, causar que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso elija oportuna y válidamente, sea clasificado como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para los efectos del impuesto sobre la renta de los EEUU.

Cláusula 16.9. Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del Fideicomiso incluyendo, los Tenedores por la mera adquisición de Certificados acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula XVI, serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos establecida en la Cláusula XII del presente Contrato, y a falta de recursos en la misma se liquidarán directamente por el Fideicomitente o por los fideicomisarios, según corresponda.

CLÁUSULA XVII: VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO; VIGENCIA DE LAS SERIES DE CERTIFICADOS

Cláusula 17.1. Vigencia del Fideicomiso.

La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente Contrato, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Cláusula 18.1, el presente Contrato continuará vigente hasta que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido vendidas, desinvertidas o alcanzado su fecha de maduración; en el entendido, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente; en el entendido, que la vigencia del presente Contrato, en ningún caso, podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Cláusula 17.2. Vigencia de las Series de Certificados.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario la terminación de la vigencia de una Serie de Certificados en particular en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones: (a) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en beneficio de dicha Serie hayan sido objeto de una amortización total o de una Desinversión o hayan sido declaradas como pérdida total por el Administrador; en el entendido, que el proceso para llevar a cabo dicha amortización total o Desinversión deberá iniciar dentro de los siguientes 5 años contados a partir de la fecha en que termine el Periodo de Inversión de la Serie correspondiente; en el entendido, además, que dicho plazo podrá ser extendido por un periodo adicional de 1 año, a discreción del Administrador y por un segundo y tercer periodo adicional de 1 año cada uno, según lo apruebe la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, (b) todo el endeudamiento incurrido por el Fideicomiso por parte de dicha Serie de conformidad con el presente Contrato, haya sido pagado, y (c) no existan obligaciones pendientes del Fideicomiso por parte de dicha Serie de ninguna naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según sea determinado por el Administrador a su entera discreción; en el entendido, que en caso de que el Administrador instruya la terminación de una Serie de Certificados en particular de conformidad con los términos establecidos en el presente, todo el efectivo que se encuentre en las Cuentas del Fideicomiso que sea distribuible a los Tenedores de dicha Serie, deberá ser distribuido a los Tenedores de dicha Serie y al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas (según sea determinado por el Administrador) de conformidad con el presente Contrato, previo a la terminación de la Serie de Certificados correspondiente.

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN

Cláusula 18.1. Terminación.

La Asamblea General de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido), que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el

Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la presente Cláusula, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato previo a la terminación del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEA

Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula 19.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de

fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

Adicionalmente, y de conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

Cláusula 19.2. Modificaciones.

El presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Título) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos, con la aprobación de los Tenedores (ya sea a través de una Asamblea General de Tenedores o mediante la celebración de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores), salvo que dichas modificaciones únicamente afecten una Serie de Certificados, en cuyo caso dichas modificaciones únicamente deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores correspondiente no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, o para crear otras disposiciones con respecto a asuntos o cuestiones que surjan respecto de los Documentos de la Emisión que no serán inconsistentes con los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común, deberá tomar la determinación correspondiente, pudiéndose basar, pero sin estar obligado a ello, en la opinión de expertos independientes para dichos fines. Cualquier modificación a

las definiciones de “Convenio de Línea de Suscripción” y/o “Línea de Suscripción”, y cualquier otra Cláusula del presente Contrato relacionada con las Líneas de Suscripción, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción.

Cláusula 19.3. Confidencialidad.

(a) General. El Fiduciario, el Representante Común, cualquier miembro del Comité Técnico (mediante la aceptación de su nombramiento), el Valuador Independiente, el Auditor Externo, cualquier otro tercero prestador contratado en virtud del presente Contrato, y cada Tenedor mantendrá la confidencialidad y no divulgará sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador (salvo a los empleados, auditores o asesores de dicho Tenedor que necesiten conocer dicha información con el fin de prestar servicios a dicho Tenedor) cualquier información, con relación a Glisco, el Administrador, el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, cualquier sociedad promovida, cualquier Afiliada de cualquier sociedad promovida, cualquier entidad en la que el Fideicomiso esté considerando o haya considerado realizar una Inversión, cualquier Afiliada del Administrador, en la medida en que dicha información sea solicitada o proporcionada en relación con la inversión de un Tenedor en el Fideicomiso o cualquier co-inversión real o potencial a ser realizada junto con el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión ("Información del Fideicomiso"), en el entendido, que un Tenedor podrá revelar la Información del Fideicomiso (i) que se haya vuelto del conocimiento público por una causa distinta al incumplimiento de esta Cláusula 19.3 u otra obligación de confidencialidad con relación a Glisco o sus Afiliadas por parte de dicho Tenedor o de cualquier agente o Afiliada de dicho Tenedor, (ii) que deba incluirse en cualquier informe, declaración o testimonio que deba o se solicite que se presente a cualquier organismo regulador municipal, estatal o federal que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, (iii) en respuesta a cualquier emplazamiento o en relación con cualquier litigio, (iv) en la medida necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación o reglamento aplicable a dicho Tenedor, (v) a sus asesores profesionales, fiduciarios y fideicomisarios ("Representantes de los Tenedores"), así como a los asesores profesionales, fiduciarios y fideicomisarios de dichos Representantes de los Tenedores, en el entendido, que dichas personas deberán haber sido informadas de las disposiciones de confidencialidad contenidas en el presente Contrato y deberán haber aceptado expresamente someterse a ellas, o estén sujetas a obligaciones de confidencialidad con respecto al Tenedor que sean al menos tan estrictas como las establecidas en la presente Sección 19.3 y, en cada caso, cada Tenedor seguirá siendo plenamente responsable de cualquier incumplimiento de la presente Cláusula 19.3 por parte de cualquiera de sus Representantes de los Tenedores, (vi) requerida en relación con una auditoría por parte de cualquier autoridad fiscal y (vii) si dicho Tenedor es un fondo de fondos de capital privado con obligaciones de reporte para con sus tenedores de participaciones o de capital, a dichos tenedores de participaciones o de capital, en el entendido, que los documentos corporativos de dicho Tenedor deberán contener obligaciones de confidencialidad sustancialmente similares en todos los aspectos materiales a las contenidas en la presente Cláusula 19.3(a) y que dicho Tenedor deberá notificar a sus tenedores de participaciones o de capital que dicha Información del Fideicomiso se

considerará información confidencial en virtud de las disposiciones de confidencialidad de los documentos corporativos del Tenedor. En la medida en que un Tenedor pretenda divulgar Información del Fideicomiso de conformidad con los incisos (ii), (iii) o (iv) anteriores, dicho Tenedor deberá, en la medida más amplia permitida por la legislación aplicable (A) buscar impedir o retener la divulgación de cualquier Información del Fideicomiso con base en todas y cada una de las exenciones aplicables en virtud de la legislación o regulación aplicable, (B) notificar al Administrador tan pronto sea posible antes de que se produzca dicha divulgación para que el Administrador pueda solicitar una orden de protección adecuada u otra medida apropiada para evitar dicha divulgación, y (C) cooperar razonablemente con los esfuerzos del Administrador para evitar dicha divulgación, de manera que sea coherente con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. Sujeto a la legislación aplicable, en ausencia de una orden de protección o de cualquier otra medida apropiada y tras la entrega por parte de un Tenedor al Administrador de una opinión escrita de un asesor jurídico (cuya opinión y asesoramiento serán razonablemente aceptables para el Administrador) en el sentido de que la no divulgación de la Información del Fideicomiso provocará que el Tenedor viole la legislación o la normatividad aplicable, entonces el Tenedor estará autorizado a divulgar parcialmente (y sólo parcialmente) dicha Información del Fideicomiso que el Tenedor, con base en dicha opinión del asesor, esté legalmente obligado a divulgar. En la medida en que un Tenedor pretenda revelar Información del Fideicomiso de conformidad con el inciso (vii) anterior, dicho Tenedor será responsable de asegurar el cumplimiento de esta Cláusula 19.3 por parte de los tenedores de participaciones o de capital de dicho Tenedor y será responsable de cualquier incumplimiento de esta Cláusula 19.3 por parte de dichos tenedores de participaciones o de capital.

(b) Cada Tenedor reconoce y conviene que (i) las disposiciones de esta Cláusula 19.3 tienen por objeto proteger los intereses de Glisco, del Administrador, del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión y de los Tenedores, y que (ii) la Información del Fideicomiso, incluyendo el presente Contrato y el documento constitutivo de cualquier Vehículo de Inversión, constituye información confidencial de propiedad y secretos comerciales de Glisco, el Administrador, el Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión, ya que dicha información se utiliza habitualmente en relación con las operaciones comerciales de Glisco, el Administrador, el Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión. Además, cada Tenedor reconoce en este acto (y, en su caso, dicho Tenedor informará de ello a sus Representantes de los Tenedores que tengan acceso a la Información del Fideicomiso) que las leyes de valores de los Estados Unidos (y las leyes de valores de ciertas jurisdicciones no estadounidenses) prohíben a cualquier Persona que haya recibido información material no pública sobre una empresa comprar o vender valores de dicha empresa o comunicar dicha información a cualquier otra Persona cuando sea razonablemente previsible que dicha Persona pueda comprar o vender dichos valores basándose en dicha información. Cada Tenedor reconoce además (y, en su caso, dicho Tenedor lo comunicará a sus Representantes de los Tenedores que tengan acceso a la Información del Fideicomiso) que la Información del Fideicomiso puede contener información material no pública relativa a Glisco o a sus valores, y cada Tenedor acepta que no podrá negociar con los valores de Glisco si posee información material no pública relativa a Glisco, a menos que dicha negociación esté permitida por la legislación aplicable.

(c) Secretos Comerciales. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, cualquier carta complementaria, contrato por escrito similar o cualesquier principios contables generalmente aceptados en Estados Unidos, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Administrador tendrá derecho a mantener la confidencialidad frente a cualquiera o todos los Tenedores (ya sea en calidad de miembro de cualquier comité de inversionistas de un Vehículo de Inversión o de otro modo) (i) cualquier información que el Administrador determine, a su discreción, que tiene carácter de secreto comercial y que no debe ser revelada a los Tenedores, (ii) durante el período de tiempo que el Administrador considere razonable a su discreción, la identidad de cualquier sociedad promovida en la que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión esté acumulando una posición durante dicho período de acumulación y (iii) cualquier otra información (A) cuya divulgación el Administrador determine a su discreción que no es en el mejor interés del Fideicomiso o de dicho Vehículo de Inversión o que podría perjudicar al Fideicomiso, a dicho Vehículo de Inversión o a sus inversiones o actividades (incluyendo, para evitar dudas, cuando el Administrador determine a su discreción que el proporcionar dicha información podría suscitar preguntas o preocupaciones por parte de, o hacer que una inversión u operación esté sujeta a revisión por parte de un organismo de seguridad nacional o de inversión de Estados Unidos u otro regulador de seguridad nacional o de autorización de inversiones) o (B) que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión esté obligado por ley o por contrato con un tercero a mantener confidencial.

(d) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a la Información del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión, en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable; en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (e) de la Cláusula 6.1 del presente Contrato. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba la Información del Fideicomiso la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Cláusula 19.4. Avisos, instrucciones y notificaciones.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo;

o (c) en formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico seguido de su original (surtiendo efectos al ser confirmada su recepción). Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

G. Structure, S.C.

Paseo de los Tamarindos 400 A, Piso 22, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía

Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México, México.

Correo electrónico: renriquez@gliscopartners.com / cschvartzman@gliscopartners.com

Con copia para:

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

Torre Virreyes, Pedregal 24, Lomas - Virreyes, Molino del Rey, Miguel Hidalgo, 11040

Ciudad de México, CDMX

Atención: María Mercedes Haddad Arámburo

Correo electrónico: mercedes.Haddad@creel.mx

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

Montes Urales 620, Piso 1

Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo

C.P. 11000, Ciudad de México, México

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa Janet

Escobar Díaz

Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx / jmuro@actinver.com.mx / dleon@actinver.com.mx / jescobard@actinver.com.mx

Al Representante Común:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Plaza Campos Elíseos Uno, Calz. Gral. Mariano Escobedo 595, piso 8, Polanco V

Sección, Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11560

Tel: +(52) 55 5063 3978 / +(52) 55 5063 3900

Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia

Correo electrónico: mjimenezlabora@cibanco.com / repcmun@cibanco.com

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme lo indicado anteriormente, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno de Glisco, el Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso de que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador deberá designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que no sea remitida conforme lo expresamente previsto en el presente Contrato.

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato, de conformidad con la cual, la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, en el documento denominado "certificación de firmas".
4. Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).

5. En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Asimismo, se entiende que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán depender de los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar a (i) el beneficiario, (ii) el banco del beneficiario o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario podrá utilizar los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando dicho número identificador, aun cuando esto resulte en que se pague a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya designado.

El Fiduciario podrá confirmar las instrucciones a través de medios electrónicos de conformidad con lo establecido este Contrato con la(s) persona(s) autorizada(s) designadas.

En caso de que cualquier instrucción al Fiduciario no sea firmada conforme a lo previsto anteriormente y/o no sea confirmada por una persona autorizada ante la solicitud del Fiduciario conforme a lo previsto anteriormente, las partes en este acto expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar dicha instrucción.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción debiendo notificar inmediatamente a quien le instruyó erróneamente.

El Fiduciario ejecutará las instrucciones monetarias el mismo día de recepción si dichas instrucciones se recibieron antes de las 11 (once) a.m., y al Día Hábil siguiente si se recibieron con posterioridad a este horario. Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes pero no posterior a las 12.00 P.M. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de Fideicomitente por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 A.M. del día que se requiera su liquidación.

Queda expresamente convenido que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier notificación, instrucción consentimiento, reporte, declaración, certificado o cualquier otro instrumento o comunicado por escrito (i)

que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente Cláusula.

Asimismo, el Fiduciario previo a la realización de cualquier acto en su carácter de Fiduciario de este Fideicomiso deberá contar con las instrucciones de quien conforme al Contrato tenga facultades para tales efectos, por lo que su actuación no es ni deberá ser discrecional, salvo en lo previsto en el presente Contrato para casos urgentes.¹

Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula 19.6. Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula 19.7. Operaciones por Medios Electrónicos.

Las Partes de este Contrato convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario y dé a conocer a las partes oportunamente, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- (a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

¹ Sujeto a revisión y modificación del Fiduciario conforme a sus políticas internas.

- (b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- (c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- (e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - (i) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - (ii) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - (iii) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- (f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- (g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un

dispositivo de seguridad (Firewall) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

- (h) Es responsabilidad de los Fideicomitentes y del Fideicomisarios informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Fideicomiso.
- (i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.
- (j) Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN

Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad.

- (a) En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ninguna Persona Cubierta será responsable ante el Fideicomiso o ante cualquier Tenedor por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Cubierta, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicho acto u omisión no constituya una conducta Inhabilitante

por parte de la Persona Cubierta, en cuyo caso, la Persona Cubierta será responsable del pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la Negligencia, deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario según sea determinado por un tribunal competente en una resolución definitiva e inapelable, en la medida en que dichos agentes hubieren sido elegidos por dicha Persona Cubierta con un nivel de cuidado consistente con el descrito en la Cláusula 20.1; (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato, (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, cualquier Comité Técnico Especial, la Asamblea General de Tenedores, cualquier Asamblea Especial de Tenedores o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión, o (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, cualquier Comité Técnico Especial, la Asamblea General de Tenedores, cualquier Asamblea Especial, de Tenedores, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Cubierta estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por la Ley, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Cubierta, de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Cubierta (“Daños”), en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato o el Contrato de Administración, la formación del Fideicomiso, o la operación del Administrador, o el Fideicomiso.

En la medida más amplia permitida por ley aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité de Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores, o (ii) será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón.

(b) Los gastos incurridos por una Persona Cubierta que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Cubierta en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Cubierta para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se

determina que dicha Persona Cubierta no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

(c) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato y en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(f) El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

(g) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato que sean aplicables al Fiduciario.

(h) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

(i) El Fiduciario bajo ninguna circunstancia realizará funciones de agente de cálculo, por lo que no tendrá responsabilidad alguna sobre el cálculo y/o validación de montos relacionados con el presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 20.2. Indemnización al Fiduciario y Representante Común.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso, en este acto, convienen e instruyen al Fiduciario para utilizar las cantidades que integren que el Patrimonio del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, directores, funcionarios, consejeros, empleados, asesores, filiales, agentes y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión de los que sean parte, la Ley Aplicable y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o Negligencia por parte del Fiduciario o Representante Común, o cualquiera de las personas descritas en la presente Cláusula 20.2, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cláusula 20.3. Actos que Conlleven Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 20.4. Operaciones del Administrador y sus Afiliadas.

Independientemente de cualquier disposición distinta en este Contrato, el Administrador y sus Afiliadas podrán realizar, y podrán continuar siendo acreedores de, préstamos para, e inversiones de capital en (y se les podrán emitir opciones de suscripción de valores y otros intereses económicos) sociedades administradoras u otras empresas de servicios, y ni el Administrador, ni sus Afiliadas, están obligados a presentar dichas participaciones como una oportunidad de inversión para el Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni ningún Tenedor tendrán derecho en virtud del presente Contrato o de la relación creada en virtud del presente Contrato, sobre dichos préstamos, inversiones de capital, opciones u otros intereses económicos, o a los ingresos o ganancias derivados de los mismos, y la recepción de dichos intereses, así como el ingreso y ganancias derivadas de los mismos, no se considerarán como indebidas o inapropiadas.

Cláusula 20.5. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador, al Representante Común de dicho evento, dentro del 3^{er} (tercer) Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, o en la fecha en que recibió el aviso respectivo. En dicho caso, a solicitud del Administrador, o si el mismo ha sido removido como Administrador, el Representante Común, el Fiduciario otorgará un poder general limitado o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que el Administrador o el Representante Común, no instruyan el otorgamiento de un poder de conformidad con lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo); en el entendido, que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores de dicha situación tan pronto como sea posible.

En caso de que sea necesario llevar a cabo algún acto de urgencia para proteger y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario se obliga a tomar de inmediato las medidas necesarias para proteger el Patrimonio del Fideicomiso, notificando de inmediato y por escrito al Administrador y al Representante Común sobre dichos actos. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Cláusula 20.6. Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá otorgar los poderes que sean necesarios para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en términos de lo dispuesto en la presente Cláusula.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para (i) abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, (ii) actos de dominio, (iii) suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercitados en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma el Fiduciario no delegará a los apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y deberán notificar sobre la realización de cualquier acto en ejercicio de sus facultades.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Cláusula 20.6 y las siguientes obligaciones para los apoderados:

- (a) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato y la carta de instrucciones que al efecto el Administrador le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (b) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.
- (c) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión.

Asimismo, será obligación del apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la ley y las disposiciones aplicables a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá

solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción del Fiduciario; en el entendido, de que en caso de que el apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

(d) Los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados.

(e) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.

(f) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que conste el otorgamiento del poder, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerciten los poderes correspondientes conforme a lo establecido en la presente cláusula, lo siguiente:

“El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la negligencia grave, dolo o mala fe del Fiduciario (según sea determinado por una sentencia o resolución emitida por un tribunal competente que sea definitiva e inapelable)”.

(g) Lo anterior, en el entendido, de que la presente liberación, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento.

(h) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como gastos de mantenimiento del Fideicomiso. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio.

(i) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio Fideicomitado, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la

cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, o cuando lo requiera el Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

Se deberá señalar que las facultades que sean otorgadas de conformidad con el presente Contrato, no comprenderán facultades para realizar cualquier trámite, aviso, inscripción o registro ante cualquier autoridad o dependencia de carácter laboral o de seguridad social, por lo que, queda expresamente prohibido que la apoderada lleve a cabo los actos antes mencionados o cualesquier acto relacionado, derivado o análogo antes cualquier autoridad o dependencia laboral o de seguridad social.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, imputables a los apoderados, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Cláusula 20.7. Información KYC; Anticorrupción y Antilavado de Dinero.

(a) El Fideicomitente reconoce y acepta que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar anualmente al Fiduciario cualesquier actualizaciones de la información que sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes, en cumplimiento con las leyes en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al Fiduciario.

(b) El Fideicomitente manifiesta que hasta donde es de su conocimiento: (i) ha actuado y continuara actuando de conformidad con cualquier ley, regulación o disposición en materia de anticorrupción y prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, en la medida que dichas disposiciones le sean aplicables; y (ii) los recursos utilizados para los Fines del Fideicomiso son de origen lícito.

Cláusula 20.8. Lista de Personas Restringidas.

El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentren en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con dicha parte y reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones respecto con dicha parte establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula 20.9. Aviso de Privacidad del Fiduciario.

El Fiduciario en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la Cláusula 19.4 del presente Fideicomiso, por este conducto comunica el aviso de privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Banco"), (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de datos personales en los términos de lo establecido por la LFPDPPP.

Las partes, otorgan al Banco, su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato y los Documentos de la Emisión, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar y la identidad, del Fideicomitente, Administrador, Comité Técnico y/o Representante Común o personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones del Fideicomitente, Administrador, Comité Técnico y/o Representante Común, según sea el caso. Asimismo, el Fiduciario otorga al Fideicomitente, Administrador, Comité Técnico y/o Representante Común opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ("Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los datos personales. El Fideicomitente, Administrador, Comité Técnico y/o Representante Común podrán solicitar al Banco, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Banco, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El Banco, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se comuniquen la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Banco, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

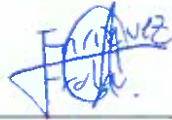
En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará a las partes de conformidad con la cláusula del Fideicomiso denominada Avisos.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales y apoderados debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

**FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

G Structure, S.C.

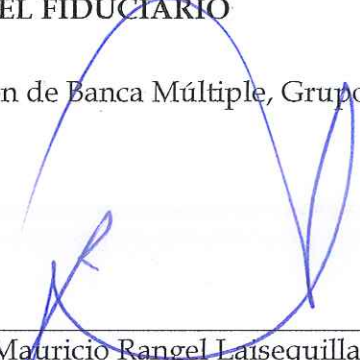


Nombre: Ricardo José Enríquez Frola
Cargo: Apoderado

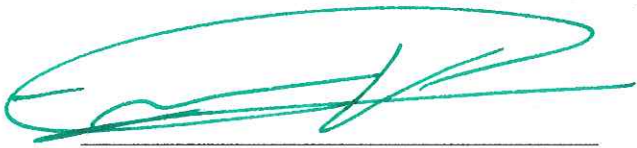
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 5556 CELEBRADO ENTRE G STRUCTURE, S.C., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver



Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado fiduciario



Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 5556 CELEBRADO ENTRE G STRUCTURE, S.C., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

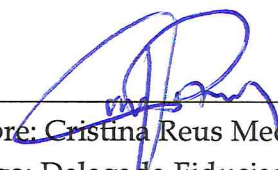
EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia

Cargo: Delegada Fiduciaria



Nombre: Cristina Reus Medina

Cargo: Delegada Fiduciaria

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 5556 CELEBRADO ENTRE G STRUCTURE, S.C., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Administrador" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso, e incluye a sus causahabientes, cesionarios o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se la atribuye a dicho termino en el inciso (a) de la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Aprobación de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Asamblea de Tenedores" significa cualquier Asamblea General de Tenedores, una Asamblea Especial de Tenedores, o conjuntamente la Asamblea General de Tenedores y cada Asamblea Especial de Tenedores, según el contexto lo requiera.

"Asamblea Especial de Tenedores" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea General de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de todas las Series de Certificados, instalada y celebrada en términos de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título respectivo, la LMV y la LGTOC, según resulte aplicable.

"Asamblea Inicial de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.1(e) del Contrato de Fideicomiso.

"Asesores Independientes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio, contratado por el Fiduciario conforme a los términos previstos en el inciso (b) de la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Privacidad” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.9 del Contrato de Fideicomiso.

“Banco” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.9 del Contrato de Fideicomiso.

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A.B. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa Autorizada” significa la BMV o la BIVA, o cualquier otra bolsa de valores que tenga una concesión del gobierno federal para organizarse y operar como tal, en términos de la LMV, en la medida en que los Certificados se encuentren listados en cualquiera de dichas bolsas de valores.

“Causa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Certificados” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, según el contexto lo requiera, que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable, e incluye aquellos objeto de la Colocación Inicial y de las Colocaciones Adicionales de dichas Series.

“Certificados de Series Iniciales” significa la referencia conjunta a los Certificados Serie A y los Certificados Serie B.

“Certificados Remanentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1 (c)(v) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes de la Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1 (c) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie A” significa los Certificados identificados como “Serie A” correspondientes a la Serie A emitida por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie B” significa los Certificados identificados como “Serie B” correspondientes a la Serie B emitida por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Circular 1/2005” significan las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural; en las operaciones de fideicomiso emitidas por el Banco de México, según las mismas sean adicionadas o modificadas de tiempo en tiempo.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Colocación Adicional” significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier colocación adicional de dichas Series de Certificados que ocurran después de la Colocación Inicial de los mismos, llevada a cabo bajo el presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Colocación Inicial” significa, con respecto a cada Serie, la colocación inicial de Certificados de una Serie en particular al amparo del Contrato de Fideicomiso, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Colocaciones” significa, conjuntamente, la Colocación Inicial y cualquier Colocación Adicional de Certificados de una Serie en particular que lleve a cabo el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compitan con las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán “Competidores” a las empresas que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, y (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).

“Compromiso Glisco” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Total de la Serie

correspondiente a dicha Serie menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dichas Series s, ya sea en la Colocación Inicial o en Colocaciones Adicionales conforme al mecanismo de derechos de suscripción que se establece en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta General o en la Cuenta de Aportación, según resulte aplicable, que no se usen para los fines previstos en la Colocación Adicional respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta General o en la Cuenta de Aportación, según resulte aplicable); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será denominado en Pesos y ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Colocación Adicional, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Conducta Inhabilitante” se entenderá, (a) respecto de cualquier Persona (distinta de las Personas comprendidas en el inciso (b) de la presente definición), (i) el fraude, (ii) el dolo, (iii) la Negligencia Grave en la operación del Fideicomiso, (iv) la comisión de un delito grave, (v) una violación sustancial de la legislación aplicable (incluyendo cualquier ley de valores federal o estatal de los Estados Unidos o no estadounidense), (vi) un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o un incumplimiento de los deberes fiduciarios de dicha Persona con el Fideicomiso y los Tenedores (según sean modificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), siempre que en el caso de los incisos (iii) a (vi) dicha conducta haya resultado en un efecto material adverso en las actividades o propiedades del Fideicomiso, y (b) con respecto a los miembros del comité de inversionistas de cualquier Vehículo de Inversión, sus agentes y los Tenedores u otros inversionistas (incluyendo sus funcionarios, directores, empleados, socios, miembros, administradores y agentes) en la medida representada por dichos miembros con respecto a sus acciones relacionadas con dicho comité de inversionistas, fraude o acciones tomadas de mala fe.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Administración Sustituto” significa el contrato de administración celebrado entre el Fiduciario y el administrador sustituto en los términos previstos en el Contrato de Administración.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significan el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 5556, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona

o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenio de Línea de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente con fines informativos, según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Colocaciones Adicionales de la Serie de Certificados correspondiente a dicha Línea de Suscripción con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“Cuenta de Aportaciones” significa cada cuenta de aportaciones abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los efectos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa cada cuenta de distribuciones abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusulas 11.1(a)(iii) y 11.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reinversiones” significa cada cuenta de reinversiones abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con las Cláusulas 11.1(a)(ii) y 11.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta general abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines descritos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a la Cuenta General, las Cuentas de Reinversiones, las Cuentas de Distribuciones, las Cuentas de Aportaciones, y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“CUF” significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Daños” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Declaración Informativa de REFIPREs” significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR , el cual se incluye dentro del Título VI (“De las Entidades Extranjeras Controladas Sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes (“REFIPREs”) y de las Empresas Multinacionales”) de dicho ordenamiento, y las demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la autoridad competente.

“Derechos ARCO” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.9 del Contrato de Fideicomiso.

“Desinversión” significa, la venta, intercambio, disposición o cualquier otra enajenación que lleve a cabo el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión a cambio de efectivo a los Tenedores de toda o una parte de dicha Inversión, según sea permitido conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. El Administrador determinará a su entera discreción, si y en qué medida, ha ocurrido una Desinversión cuando exista una reestructura o reciba bienes distintos de efectivo por una venta, intercambio o enajenación.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados y de conformidad con el calendario que publica la CNBV para dichos efectos.

“Disposiciones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones llevadas a cabo por el Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso.

“DIV” significa el Sistema de Divulgación de Información de Valores a cargo de la BIVA.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a cualquier Título de una Serie en particular, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “USD\$” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“EEUU” significa los Estados Unidos de América.

“Emisiones” significa cada una de las emisiones de los Certificados que el Fiduciario lleve a cabo, de conformidad con las instrucciones del Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo, los Certificados correspondientes a las Colocaciones Iniciales, y los Certificados correspondientes a las Colocaciones Adicionales, así como de los Certificados correspondientes a cualquier aumento del Monto Total de la Emisión y Monto Total de la Serie; en el entendido que, el pago de los Certificados de cada Emisión podrán realizarse, de conformidad con las instrucciones del Administrador, (i) en su totalidad en la Fecha de Colocación Inicial, o (ii) de tiempo en tiempo en cada fecha de colocación adicional mediante el mecanismo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de Valores a cargo de la BMV.

“ERISA” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 21.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Funcionario Clave” significa, el evento en el que (a) Alfredo Castellanos deje de dedicar la mayor parte de su tiempo laborable a las actividades y operaciones del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y cualquier otro vehículo promovido o administrado por Glisco; o (b) cualesquiera dos de Carlos Schwartzman, Ricardo Enriquez, Jacinta Carral y Andres Gavito dejen de dedicar la mayor parte de su tiempo laborable a las actividades y operaciones del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y cualquier otro vehículo promovido o administrado por Glisco. Lo anterior; en el entendido, que los Funcionarios clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores como conducir y administrar sus actividades de inversión personales o familiares y actividades docentes o altruistas, sin que ello se considere como un Evento de Funcionario Clave.

“FATCA” significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Asignación” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Asignación de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Colocación Inicial” significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Colocación Inicial de cualquier Serie distinta a los Certificados de Series Iniciales sean colocados por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Oferta Pública” significa el Día Hábil en el que los Certificados de Series Iniciales de la Colocación Inicial sean colocados por el Fiduciario conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Pago de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1, inciso (b), numeral 6, del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Pago de la Serie” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Registro” significa, respecto de cualquier Colocación Adicional, la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación Adicional respectivo.

“Fecha Ex-Derecho” significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Colocación Adicional, la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en la Notificación de Colocación Adicional correspondiente.

“Fecha Límite de Suscripción” significa la fecha en que los Certificados en circulación de una emisión de Certificados de una Serie serán suscritos por los respectivos Tenedores de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Funcionarios Clave” significa Alfredo Castellanos, Carlos Schwartzman, Ricardo Enriquez, Jacinta Carral y Andres Gavito.

“Funcionarios Glisco” significa los socios, miembros, *managing directors*, directores, funcionarios o empleados de Glisco o sus Afiliadas.

“Gastos de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Gastos de Colocación Inicial” significa, (a) con respecto a los Certificados de Series Iniciales, todos y cada uno de los gastos relacionados con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados de Series Iniciales; y (b) con respecto a cada Serie de Certificados, todos los gastos, costos y comisiones relacionados con la Colocación Inicial de dicha Serie de Certificados, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa Autorizada, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Colocación Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios en relación con la constitución del Fideicomiso y la colocación de los Certificados en la Colocación Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Colocación Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos por el Fideicomiso al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente, en su caso, (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Colocación Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Colocación Inicial, (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG, (x) todos los costos y gastos para asistir a reuniones con inversionistas, costos de impresión y

otras cantidades similares, pero excluyendo gastos de entretenimiento, y (xi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Colocación Adicional” significa con respecto a cualquier colocación de una Serie de Certificados llevada a cabo por el Fideicomiso conforme a las Colocaciones Adicionales, todos los gastos, costos, y honorarios derivados de dicha colocación, incluyendo sin limitación, (a) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario relacionados con dicha colocación, (b) el pago de derechos por el registro y listado de los Certificados ante el RNV y la Bolsa Autorizada, (c) el pago de los derechos que deberán ser pagados a Indeval, (d) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha colocación, y (e) cualquier cantidad de IVA relacionada con los anteriores.

“Gastos de Inversiones No Viables” significa, cualesquier comisiones y gastos, del Fideicomiso, según se asignen de manera razonable al Fideicomiso, incurridos (i) en el desarrollo, negociación y estructuración de una posible Inversión que finalmente no se hubiere llevado a cabo, incluyendo todos los costos y gastos relacionados con la asistencia a reuniones de auditoría (*due diligence*) y reuniones relacionadas con prospectos de inversión (*sourcing*) (incluyendo costos y gastos relacionados con la participación en asociaciones industriales, conferencias o juntas similares con fines de evaluar potenciales oportunidades de Inversión, desarrollar ideas de Inversión, y para identificar temas y tendencias en industrias, sectores o geografías), cualquier depósito o anticipos de efectivo u otros activos que se pierdan en relación con, o montos pagados como penalidad por no consumir, una Inversión que finalmente no sea realizada, y (ii) en relación con auditorías y otras actividades que lleve a cabo el Administrador, sus Afiliadas, sus profesionales de inversión y los directivos senior, en relación con sus actividades de inversión, incluyendo la procuración, desarrollo, implementación y mantenimiento de tecnologías de la información, servicios de datos y servicios recibidos bajo licencia, publicaciones, materiales, equipo y servicios de investigación, *software* y *hardware* de computación y equipo electrónico, y la realización de investigación relacionada con información y tendencia de inversiones, industrias, sectores, geografías, mercados relevantes y geopolítica, incluyendo *software* para el análisis de riesgos, en cada caso incluyendo cualesquier comisiones, costos y gastos análogos a los incluidos en la definición de Gastos del Fideicomiso. En la determinación de los montos de Gastos de Inversiones No Viables que serán pagaderos por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, el Administrador tomará en cuenta todos aquellos factores que considere apropiados, incluyendo, por ejemplo, el capital comprometido o capital disponible del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, el capital invertido históricamente o que esté invertido en inversiones similares, así como el porcentaje de inversiones similares en las que históricamente ha participado el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha Oferta Pública y excluyendo los Gastos de Colocación Inicial y los Gastos de Colocación Adicional, incluyendo:

(i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo y del Oficial de Cumplimiento), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, así como también otros gastos y costos relacionados con la valuación de o emisión de una opinión de valor (*fairness opinión*) en relación con, cualquier Inversión o cualquier activo o pasivo o potencial operación del Fideicomiso,

(ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la identificación e investigación (incluyendo auditorías), evaluación, estructuración, consumación, tenencia, monitoreo y venta de una Inversión potencial o actual, incluyendo (a) compromisos y otros pagos u obligaciones de aportación a Vehículos de Inversión; (b) honorarios y comisiones por intermediación, cruce y liquidación, comisiones de bancos de inversión, comisiones pagaderas a bancos, así como comisiones de colocación, sindicación, venta y estructuración; (c) todos los costos y gastos relacionados con la asistencia a reuniones de auditoría (*due diligence*) y reuniones relacionadas con prospectos de inversión (*sourcing*) (incluyendo costos y gastos de hospedaje y alimentación, y gastos relacionados con la asistencia a asociaciones industriales (*trade association meetings*), conferencias o juntas similares con fines de evaluar oportunidades potenciales o reales de inversión) incluyendo aquellos gastos incurridos en relación con la asistencia a reuniones de comités de administración de portafolio (*portfolio management committees*); (d) costos incurridos en relación con la administración del portafolio y riesgos, incluyendo operaciones de cobertura y gastos relacionados; (e) costos y gastos incurridos en la organización, operación, administración, reestructuración o liquidación, disolución y liquidación de entidades a través de las cuales el Fideicomiso invierta; y (f) comisiones, costos y gastos de asesores externos legales, contadores, auditores, consultores, gestores y asesores externos y proveedores de servicios similares, incurridos en relación con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las empresas del portafolio en el programas e iniciativas de cumplimiento y mejores prácticas,

(iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso o sus Inversiones, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso,

(iv) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con cualquier auditoría, revisión, investigación o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por una autoridad fiscal, o incurridos en relación con cualquier investigación o procedimiento gubernamental, en cada caso que involucre o de cualquier otra forma sea aplicable al Fideicomiso, incluyendo el monto de cualesquier sentencias, acuerdos, multas o penalidades pagadas en relación con lo anterior,

(v) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (incluyendo costos y gastos de hospedaje, comida y comisiones gastos y costos de cualquier asesor legal u otro que contratado por, o por instrucciones y para el beneficio del Comité Técnico),

(vi) comisiones, gastos y costos relacionados con la celebración de una Asamblea de Tenedores,

(vii) costos y gastos de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión, incurridos en relación con la asistencia las reuniones de dicho órgano corporativo,

(viii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el cumplimiento legal, regulatorio, o fiscal (incluyendo la parte proporcional de salarios y gastos operativos (*overhead*) asignables de los Funcionarios Glisco) de disposiciones federales, estatales o locales, así como cualquier otras leyes o regulación aplicable a las actividades del Fideicomiso,

(ix) comisiones, gastos y costos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos incurridos en relación con las Colocaciones Adicionales y respecto de las Distribuciones a los Tenedores, actividades relacionadas con la planeación financiera y tesorería, la preparación y presentación de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones fiscales, avisos de Colocación Adicional y/o de Distribuciones así como otros reportes y notificaciones, y aquellos incurridos respecto de información requerida o solicitada, así como gastos de auditoría relacionados (incluyendo los gastos de cualquier administrador tercero que proporciones servicios administrativos y de contabilidad al Fideicomiso, incluyendo al Contador del Fideicomiso) e incluyendo comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el otorgamiento de acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de páginas de internet u otros portales) y gastos operativos, secretariales o de envío relacionados (incluyendo tecnología y otros apoyos administrativos, así como la parte proporcional de compensación y gastos generales de los Funcionarios Glisco que realice las actividades mencionadas anteriormente y de los Funcionarios Glisco que supervise al Fiduciario o cualquier otro tercero prestador de servicios en relación con dichas actividades, incluyendo al Contador del Fideicomiso), incluyendo costos y gastos de Funcionarios Glisco por concepto de la asistencia a reuniones de relación con inversionistas y reuniones con proveedores de servicios del Fideicomiso necesarios o incidentales a la realización de las actividades mencionadas o respecto de los Funcionarios Glisco que supervise dichas actividades,

(x) principal, intereses, comisiones, gastos, recargos y costos relacionados con o derivados de todos los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y al negociación y establecimiento de líneas de crédito, apoyos de crédito u otros acuerdos de financiamiento y garantía, incluyendo cualquier Línea de Suscripción y Convenio de Línea de Suscripción,

(xi) comisiones, gastos y costos relacionados con aquellos casos en los que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados colocados en una Colocación Adicional,

(xii) comisiones, gastos y costos relacionados con la enajenación de Certificados, incluyendo en relación con la obtención del consentimiento del Administrador,

(xiii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con, cualquier modificación total, parcial o adición a, el monitoreo del cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y otros Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitud de reconocimientos similares, así como la preparación de listas de control y otros documentos similares relacionados con el seguimiento del nivel de cumplimiento),

(xiv) comisiones, gastos y costos relacionados con la procuración, desarrollo, implementación o mantenimiento de tecnologías de la información, servicios de datos y servicios recibidos bajo licencia (incluyendo el desarrollo, implementación y mantenimiento habitual de la plataforma de convenios de suscripción electrónica para todo Glisco), publicaciones, materiales, equipo y servicios de investigación, *software* y *hardware* de computación así como otros equipos electrónico utilizado en relación con las operaciones, administración e inversiones del Fideicomiso o que de cualquier otro modo fueren utilizadas en la prestación de servicios al Fideicomiso, (incluyendo las obligaciones de reporte descritas en el presente Contrato), en relación con la identificación, investigación (incluyendo terceros administradores que realicen auditorías en materia de lavado de dinero o conocimiento de cliente en relación con el proceso de suscripción de inversionistas y proceso de admisión) o evaluación, estructuración, consumación (incluyendo costos de licencias y mantenimiento de la tecnología para el trabajo que facilite el cierre de las inversiones mediante, entre otras cosas, el manejo de asignaciones (entre el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y/o cualquier otra persona relevante), conflictos de interés y cumplimiento con la ley, todo de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por Glisco y sus Afiliadas), mantener, monitorear o vender Inversiones potenciales o reales, o en relación con la procuración o realización de investigaciones en relación con Inversiones potenciales o reales, industrias, sectores, geografías u otra información o tendencia relevante de mercado, económica o geopolítica, incluyendo software de análisis de riesgos,

(xv) primas y comisiones pagadas por seguros contratados para el beneficio de, o asignados al Fideicomiso (incluyendo coberturas por errores y omisiones de directores y funcionarios o cualquier cobertura similar, así como pólizas que cubran responsabilidad incurrida en relación con las actividades llevadas a cabo por, o en beneficio del Fideicomiso), incluyendo la porción asignable de las primas y comisiones por una o más macro-pólizas (*umbrella policy*) que cubran, entre otros al Fideicomiso y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que únicamente deberá cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la porción proporcional de dichas primas y comisiones que le correspondan al Fideicomiso,

(xvi) gastos relacionados con cualquier litigio presente o futuro o cualquier otra disputa relacionada con el Fideicomiso o cualquier Inversión presente o potencial (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, procesamiento, defensa, juicio, reclamación, acción, multa, penalización, responsabilidad, transacción, daño, pérdida, costo o gasto de cualquier tipo o naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otro tipo, incluidos, sin limitación alguna, honorarios y gastos de abogados, o convenio extrajudicial relacionado con un litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados

con el Fideicomiso o dichas Inversiones (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier gasto respecto del cual una persona indemnizada no sería elegible a recibir una indemnización conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración,

(xvii) comisiones, gastos y costos que deban ser incurridos conforme a, o que estuvieren relacionados con, las obligaciones de indemnización del Fideicomiso establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración,

(xviii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con la terminación, venta final, liquidación y disolución del Fideicomiso,

(xix) Gastos de Inversiones No Viables,

(xx) los honorarios del Representante Común, Fiduciario, Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente, y Auditor Externo,

(xxi) los gastos, costos y comisiones de cualquier tercero administrador, custodio, depositario o proveedor de servicios similares que sea contratado o designado por el Fiduciario previa instrucción del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, incluyendo cualesquier comisiones, costos y gastos para realizar, manejar, supervisar y disponer de las Inversiones en sociedades mexicanas, o de las inversiones directas o indirectas en actividades o proyectos dentro de México que no sean promovidos o administrados por el Administrador o sus Afiliadas, lo anterior en cumplimiento con la Inversión Requerida en México.

(xxii) los gastos necesarios para mantener el registro y el listado de los Certificados en el RNV y la Bolsa Autorizada, y los Gastos de Colocación Inicial y los Gastos de Colocaciones Adicionales de cualquier Serie de Certificados,

(xxiii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xxiv) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xxv) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso,

(xxvi) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de derechos de suscripción y las colocaciones adicionales de Certificados conforme a una Colocación Adicional,

(xxvii) los costos, honorarios y gastos atribuibles a cualquier actividad relacionada con la protección del carácter confidencial o no público de cualquier información o dato;

(xxviii) honorarios, costos y gastos incurridos en relación con la constitución de los Vehículos de Inversión, o la venta de participaciones en los mismos, y los acuerdos de asesoramiento asociados con Glisco; y

(xxix) cualquier otro gasto y costo incurrido por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas en relación con los negocios u operación del Fideicomiso y sus inversiones,

en el entendido, que el término “Gastos del Fideicomiso” no incluye la Reserva para Gastos de Asesoría o montos pagados en relación con la contratación de asesores independientes.

“Gastos Excedentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Glisco” significa G Structure, S.C., y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 19.3(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Información Fiscal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 16.6(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Ingresos por Inversión” significa cualquier ingreso recibido por el Fideicomiso derivado de una Inversión, como resultado de la Desinversión de la misma.

“Inversiones Requeridas en México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Participante” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LFPDPPP” significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, incluyendo sin limitación, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier inversión, ya sea total o parcialmente, o pagar gastos o pasivos del Fideicomiso, con anticipación a, en sustitución o en ausencia de, colocaciones adicionales a los inversionistas relevantes.

“Lineamientos de Inversión” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, los lineamientos de inversión aplicables a dicha Serie de Certificados, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Lineamientos de Inversión de Series Iniciales” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico; en el entendido, que la independencia de dicho miembro se calificará respecto del Fideicomitente, el Administrador, los Vehículos de Inversión, de Glisco, o cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

“Monto de la Colocación Inicial” significa, con respecto a cada Serie, el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario en la Fecha de Oferta Pública o en la Fecha de Colocación Inicial de una Serie en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que el mismo será determinado: (i) por el Administrador para el caso de los Certificados de Series Iniciales, y (ii) por la Asamblea de Tenedores para el caso de los Certificados de cualquier Serie distinta a los Certificados de Series Iniciales.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Total de la Emisión” significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series de Certificados consideradas en su conjunto; en el entendido, que el Monto Total de la Emisión estará denominado en Pesos.

“Monto Total de la Serie” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cada Monto Total de la Serie estará denominado en Pesos.

“Negligencia” significa, respecto de cualquier Persona, la falta de ejercer cuidado o precaución, por acto u omisión, por acción u omisión, que una Persona razonable hubiera ejercido en el desempeño de las funciones, obligaciones y mandatos conferidas a dicha Persona.

“Negligencia Grave” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(c)(v) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Emisión de Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(c)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Pagos del Fideicomiso” significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones; (b) pagos de Gastos de Colocación Inicial y Gastos del Fideicomiso; (c) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones

de pago o aportación a los Vehículos de Inversión, de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (d) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (e) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (f) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Parte Relacionada” dos o más Personas son personas relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en el control o capital de la otra, o cuando exista un vínculo significativo entre ellas (como exclusividad de manera que una sea enteramente dependiente de la otra) de conformidad con principio comúnmente aceptados. Partes Relacionadas de establecimientos permanentes, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las Personas señaladas en la oración anterior y sus establecimientos permanentes se tomarán en consideración para determinar si dos Personan son partes relacionadas.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de compromiso de los Certificados de Series Iniciales o de Series Subsecuentes de Certificados, según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Cubierta” significa el Administrador, Glisco, el/los Socio(s) General(es) y cada una de sus respectivas Afiliadas; cada uno de los actuales y antiguos accionistas, directivos, consejeros, empleados, socios, miembros, administradores, fiduciarios, representantes, agentes y asesores de cualquiera del Administrador, el/los Socio(s) General(es) y cada una de sus respectivas Afiliadas; cada Persona que preste o haya prestado servicios como miembro de cualquier comité de inversionistas de un Vehículo de Inversión (y, con respecto a las reclamaciones o daños y perjuicios derivados o relacionados con dicho servicio únicamente, cualquier inversionista en dicho Vehículo de Inversión al que represente dicha Persona y cada uno de los directivos, directores, empleados, socios, miembros, administradores, fiduciarios, representantes, agentes y asesores de dicha Persona); cada Persona que preste o haya prestado servicio como miembro del Comité Técnico; y cualquier otra Persona designada por el Administrador o un Socio General Glisco como Persona Cubierta que preste servicios a petición del Administrador, de, de un Socio General Glisco, en nombre del Fideicomiso o de un Vehículo de Inversión de, como funcionario, director, empleado o socio general de cualquier otra Persona en la que dicho Vehículo de Inversión tenga una inversión (o cualquier Afiliada de dicha Persona), o en comités de acreedores o comités similares formados para proteger los derechos de una clase de tenedores de valores en procedimientos de quiebra, moratoria, insolvencia, o procedimientos similares, ya sean judiciales o extrajudiciales, y comités ad hoc (creados o no en anticipación a un procedimiento de quiebra, moratoria, insolvencia o procedimiento similar); en todos los casos, independientemente de que alguno de ellos sea parte del presente Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha

independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, de Glisco, del Administrador o cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Estadounidense Conforme a la Regulación S” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 21.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona No Estadounidense de la Regulación S” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 21.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.4(c) del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Plan de Negocios” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes” significa, las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (identificadas como “*Conoce a tu Cliente*” o “*Know Your Customer*”).

“Política de Operaciones con Partes Relacionadas” significa la política del Fideicomiso para operaciones con Partes Relacionadas descritas en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo “E-1” y Anexo “E-2”.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k)(iii) de la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Proveedor de Precio” significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Recursos Netos de la Colocación Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados de Series Iniciales menos los Gastos de Colocación Inicial de los Certificados de Series Iniciales pagados por el Fideicomiso.

“Recursos Netos de la Emisión” significa la referencia conjunta, en cualquier fecha de determinación, los Recursos Netos de la Colocación Inicial y los Recursos Netos de Colocación Adicional en dicha fecha de determinación.

“Recursos Netos de Colocación Adicional” significa, respecto a cualquier Colocación Adicional, el monto que resulte de restar el monto obtenido de la Colocación Adicional respectiva menos los Gastos de Colocación Adicional relacionados con dicha Colocación Adicional y pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento de la BIVA” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Institucional de Valores, publicado en la página de internet de la BIVA el 18 de abril de 2018, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“RLIVA” significa el Reglamento de la LIVA, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reinversión” significa la aplicación de los montos que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones de una Serie de Certificados en particular a la Cuenta de Reinversiones de dicha Serie para pagos autorizados de conformidad con la Cláusula 7.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 15.4 (a) del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, e incluye a sus sucesores, cesionarios autorizados o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Representantes de los Tenedores” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Cláusula 19.3 (a) del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

“RFC” significa el registro federal de contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(iii) de la Cláusula 5.5 del Contrato de Fideicomiso.

“SAT” significa el Servicio de Administración Tributaria.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k)(iii) de la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Siefore” significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

“Socio General Glisco” significa el socio general (*general partner*) de cada Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso lleve a cabo una Inversión.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV.

“Tasa Preferencial” significa la tasa de interés anual anunciada públicamente de tiempo en tiempo por JPMorgan Chase Bank (o cualquier sucesor del mismo) como la tasa preferencial vigente en sus oficinas principales en la Ciudad de Nueva York.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitida por el Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Título” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, cada título que represente todos los Certificados de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

“Trimestre” significa, el trimestre calendario, o tratándose del primer trimestre del Fideicomiso, el periodo comprendido entre la fecha del presente y el primer trimestre calendario que sea al menos 60 (sesenta) días calendario posterior a la fecha del presente, y tratándose del último trimestre calendario del Fideicomiso, será el periodo que comienza inmediatamente después del penúltimo trimestre del Fideicomiso y que terminará en la fecha en que la disolución del Fideicomiso sea completada, según aplique.

“Valor Razonable” significa el precio que hubiere sido recibido para vender un activo o pagado para transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de cálculo. Dicha definición de Valor Razonable es consistente con las *Financial Accounting Standard Board (FASB) Accounting Standards Codification (ASC) Topic 820 – Obtención del Valor Razonable* y con la NIIF 13 - Obtención del Valor Razonable.

“Valuador Independiente” significa el valuador independiente que tenga la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo la valuación de cada Serie de Certificados, sobre una base por certificado, de conformidad con la definición de Valor Razonable.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier sociedad constituida en México o en el extranjero, fondo, fideicomiso, vehículo de inversión, cuenta o sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) promovida o administrada por Glisco.

I. Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie A.

Con el fin de implementar la estrategia de inversión, los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, estarán sujetos a los siguientes lineamientos de inversión con respecto a las empresas o activos en las que inviertan, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador.

Sectores Objetivo..... Los Vehículos de Inversión tendrán la flexibilidad de invertir en las mejores oportunidades de inversión sin importar el sector en el que se encuentren los proyectos. Los Vehículos de Inversión no tendrán un enfoque particular en un sector, y buscarán limitar su exposición a cualquier proyecto específico al 15% del capital que tengan comprometido. En general, buscarán invertir en proyectos de bienes raíces con un foco principal más no limitante en: (i) vivienda residencial en las principales ciudades de México, (ii) vivienda residencial plus en las principales ciudades de México, (iii) propiedades en los principales destinos vacacionales de México y fuera de México ("*second homes*"), incluyendo Los Cabos, Riviera Maya, Puerto Vallarta, Riviera Nayarit, Mar de Cortés, entre otros, y (iv) hotelería en los principales destinos vacacionales de México y fuera de México (incluyendo Los Cabos, Riviera Maya, Puerto Vallarta, Riviera Nayarit, Mar de Cortés, entre otros), los cuales en algunos casos irán de la mano con desarrollo de vivienda vacacional, con posibilidad de desarrollar "*branded residences*" y tiempos compartidos ("*time shares*"), entre otros. En adición, los Vehículos de Inversión que inviertan en Activos Reales podrán de forma oportunística invertir en: (i) la adquisición de activos productivos subvaluados, incluyendo "*trophy assets*" y vivienda en renta, con la finalidad de remodelarlos, mejorar su administración y aumentar su valor para venderlos, (ii) proyectos de vivienda residencial plus y propiedades en destinos vacacionales en los Estados Unidos, Europa y otros países selectos, (iii) proyectos de vivienda media en principales ciudades de México, (iv) centros comerciales y propiedad comercial en general, usualmente acompañando desarrollos de vivienda (residencial, residencial plus o de propiedad vacacional) como parte de un plan maestro, (v) desarrollo de y préstamos estructurados para propiedades que

generan rentas, y (vi) en propiedad y proyectos industriales con flujos de efectivo definidos.

Los Vehículos de Inversión podrán desarrollar proyectos de infraestructura solamente en el caso de que estos se encuentren directamente relacionados con otros proyectos de Activos Reales. Adicionalmente, en ningún caso el desarrollo de dichos proyectos de infraestructura podrá representar más del 10% de cada proyecto individual de Activos Reales, ni más del 5% del monto total de la inversión del Vehículo de Inversión respectivo.

Constantemente, el equipo de Glisco actualiza sus perspectivas de las tendencias de mercados, con un enfoque particular en sectores que se beneficien de las tendencias de consumo.

Tipo de Inversión..... Los Vehículos de Inversión realizarán inversiones de capital o deuda por participaciones económicas generalmente mayoritarias en empresas o proyectos ligados a Activos Reales, aunque podrán invertir ocasionalmente en posiciones minoritarias. Estas empresas o proyectos estarán principalmente localizadas en México, pero también podrán llevar a cabo inversiones o proyectos localizados en los Estados Unidos, en Europa, el Caribe u otros países selectos. Los Vehículos de Inversión buscarán invertir en empresas o proyectos con una clara estrategia de salida, incluyendo la venta organizada de unidades construidas o la venta del activo completo a un comprador estratégico o financiero, entre otros. En algunos casos podrán cobrar rentas durante un cierto periodo de tiempo ligado al mejoramiento del activo para aumentar su valor al momento de una venta.

En el caso de que el Vehículo de Inversión pretenda enajenar cualquier proyecto o activo a las mismas Personas de quienes adquirió dicho proyecto o activo, dicha enajenación deberá realizarse tomando un precio mínimo compuesto equivalente a la suma de (i) el costo original de dicho proyecto o activo; *más* (ii) el retorno preferente anual que ofrezca dicho Vehículo de Inversión.

Tenencia..... Los Vehículos de Inversión buscarán tener una participación generalmente mayoritaria en empresas o proyectos ligados a Activos Reales, aunque podrán invertir ocasionalmente en posiciones minoritarias.

Estructura..... Los Vehículos de Inversión podrán invertir directamente en proyectos, empresas o bien mediante vehículos de inversión específicos.

Cualesquier Inversión de un Vehículo de Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores.

II. Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie B.

Sectores Objetivo..... Los Vehículos de Inversión tendrán la flexibilidad de invertir en las mejores oportunidades de inversión sin importar la industria en la que se encuentren las empresas. Los Vehículos de Inversión no tendrán un enfoque particular en una industria, y buscarán limitar su exposición a cualquier sector específico al 40% del capital que tengan comprometido. En general, buscarán invertir en empresas, incluyendo sin limitación, con alguna o algunas de las siguientes características: (i) que tengan un modelo de negocios disruptivo, usualmente basado en tecnología, (ii) que sean de alto crecimiento y/o que tengan buena parte de sus ventas denominadas en Dólares (u otra moneda fuerte como el Euro), o (iii) que se enfoquen en nuevas tendencias de consumo, ya sea en México, Latinoamérica o bien atendiendo el mercado de los Estados Unidos, incluyendo empresas *cross-border* y/o que atiendan al mercado hispano de los Estados Unidos en particular, así como empresas ligadas al *nearshoring*. En cuanto al significado de disrupción para estos fines, Glisco la visualiza de cuatro formas principales: (i) incrementos en productividad basados en tecnología, (ii) nuevas tendencias de consumo, (iii) ventajas competitivas operativas sostenibles, y (iv) cambios regulatorios.

Podrán invertir en empresas localizadas tanto en México como fuera de México (ej. los Estados Unidos, resto de Latinoamérica, Europa, entre otros). Constantemente, el equipo de Glisco actualiza sus perspectivas de las tendencias de mercados y de tecnología con un enfoque particular en sectores que se beneficien de las tendencias de consumo y de las disrupciones tecnológicas.

Tipo de Inversión..... Los Vehículos de Inversión realizarán inversiones de Capital de Crecimiento (incluyendo un componente de adquisición parcial) generalmente en posiciones minoritarias, así como inversiones en la forma de deuda estructurada. Estas inversiones serán principalmente en compañías privadas localizadas o que tengan la mayoría de su negocio en México, el resto de Latinoamérica y en los Estados Unidos, pero también podrán llevar a cabo inversiones en compañías privadas localizadas o que tengan negocios relevantes en Europa, Asia y Brasil. También podrán llevar a cabo inversiones en empresas públicas, siempre y cuando éstas se lleven a cabo para formar parte de un grupo de control. Los Vehículos de Inversión buscarán invertir en compañías

con una clara estrategia de salida, incluyendo una oferta pública inicial, la venta a un comprador estratégico, o la venta a un comprador financiero.

En el caso de que el Vehículo de Inversión pretenda enajenar cualquier empresa o activo a las mismas Personas de quienes adquirió dicha empresa o activo, dicha enajenación deberá realizarse tomando un precio mínimo compuesto equivalente a la suma de (i) el costo original de dicha empresa o activo; más (ii) el retorno preferente anual que ofrezca dicho Vehículo de Inversión.

Tenencia Los Vehículos de Inversión buscarán tener una participación accionaria de entre el 5% y el 49% en cada una de las empresas en las que inviertan, sin embargo, podrán llevar a cabo algunas inversiones en las que tengan un porcentaje menor al 5%, o bien en las que tengan el control de la empresa.

Estructura..... Los Vehículos de Inversión podrán invertir directamente en empresas o bien mediante vehículos de inversión específicos.

Cualesquier Inversión de un Vehículo de Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores.

Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 5556
Honorarios del Representante Común



Ciudad de México a 19 de julio de 2022

GLISCO PARTNERSP r e s e n t e

Hacemos referencia a la oportunidad que nos dan de presentar una propuesta de servicios y cotización, para actuar como Representante Común en una emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión.

Como es de su conocimiento, CIBANCO, S.A., es una Institución de Banca Múltiple con una amplia experiencia en los Servicios Fiduciarios y de Representación Común que ofrece a sus clientes servicios especializados de gran calidad buscando apoyarlos en la implementación y desarrollo de sus negocios.

Como parte de los citados servicios, le ofrecemos la asesoría de expertos en la materia que lo apoyarán desde la revisión del contrato y esquema, formalización y administración del mismo, para lo cual como Representante Común realizaremos entre otras las siguientes:

SERVICIOS

- Revisión de los documentos relacionados con la transacción.
- Asesoría durante el establecimiento del programa, así como durante la vida de la emisión y/o programa, según sea el caso.
- Tiempos de respuesta acordes a sus necesidades de formalización y operación de la emisión.
- Ejecutivo de cuenta para la atención de la Representación Común de que se trate.
- Revisión de la información contable elaborada para la colocación.
- Revisión de la existencia, depósito y administración de los valores adquiridos con el producto de la emisión.
- Verificación de la existencia de autorizaciones necesarias de la emisión.
- Representación de los tenedores en la ejecución de derechos.
- Verificación de la información regular presentada por el emisor/fiduciario.
- Verificación regular de cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en la documentación relativa a la transacción.
- Convocatoria a juntas de tenedores y presidirlas.
- En su caso, asistencia a juntas de Comité Técnico.
- Participación en las juntas convocadas por el emisor/fiduciario y la obtención de la información necesaria.
- Llevar a cabo todas las actividades establecidas por la regulación y actuar con base en instrucciones de los tenedores.



COTIZACION

1. Por el establecimiento del programa y la revisión de los documentos aplicables relacionados con el programa, la cantidad de **\$150,000.00** (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente. Pagadero en la fecha de firma de los documentos de la emisión.

2. Por la administración anual de las obligaciones referentes a la Representación Común, la cantidad de **\$500,000.00** (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente. En el entendido que la primera compensación anual será pagadera en la fecha de firma de los documentos de la emisión, en virtud de que los pagos se realizarán de manera anticipada.

Por cada emisión posterior, la cantidad anual de **\$100,000.00** (cien mil pesos 00/100 MN), más el impuesto al valor agregado correspondiente, pagaderos al momento en que se lleve a cabo la emisión de que se trate.

- Estos honorarios incluyen hasta dos Asambleas de Tenedores al año. Para Asambleas subsecuentes se causará un honorario adicional, por evento, de **\$35,000.00** (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- Estos honorarios incluyen hasta cinco juntas de Comité Técnico. Por cada junta de Comité Técnico adicional en donde se requiera la presencia del Representante Común, se causará un honorario adicional, por evento, por la cantidad de **\$5,000.00** (cinco mil pesos 00/100 M.N.)

3. Por cada modificación a los documentos de la emisión así como llamadas de capital, será definido en su momento dependiendo la complejidad de la misma.

4. Todos los gastos en que debamos de incurrir por virtud de la transacción, serán pagados por el emisor o por el patrimonio del fideicomiso, en su caso. Estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio, serán facturados al costo.

Las cantidades anteriores causarán el impuesto al valor agregado correspondiente y se ajustarán anualmente tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que al efecto publique el Banco de México.



La presente Cotización ha sido elaborada en base a la información que a la fecha es de nuestro conocimiento, y podrá variar una vez que se conozcan los términos definitivos del esquema, y tendrá una vigencia de 30 días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo podrá ser ajustada a las condiciones de mercado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.

A t e n t a m e n t e

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mónica Jiménez Labora Sarabia".

Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegada Fiduciaria

De Conformidad:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo José Enríquez Frola".

Nombre: Ricardo José Enríquez Frola
Cargo: Representante Legal

Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 5556
Honorarios del Fiduciario

Anexo C

Honorarios Fiduciarios

De conformidad con lo pactado en el Contrato de Fideicomiso F/5556, el Fideicomitente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se obliga a pagar al Fiduciario, las comisiones y honorarios que a continuación se señalan:

- A) Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario: La cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del correspondiente contrato.
- B) Honorarios por administración del Fideicomiso: La cantidad de \$450,000.00 M.N. (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales, pagaderos por anualidades anticipadas.
- C) Honorarios por Emisión de Series Adicionales: La cantidad de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- D) Honorarios por cada cuenta que el Fiduciario abra en instituciones distintas a Grupo Financiero Actinver: La cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales, pagaderos por anualidades anticipadas.
- E) Honorarios por Modificaciones al Fideicomiso: La cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión. en el entendido de que la modificación al contrato no afecte sustancialmente sus fines originalmente propuestos y a la firma del correspondiente convenio modificadorio.
- F) Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sea público o privado, sin limitar, escrituras o cualesquiera actos jurídicos que le sea instruido conforme al Fideicomiso, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, entre los que se pueden considerar el otorgamiento de poderes o cualesquier otros actos jurídicos la cantidad de \$5,000.00 M.N. (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) en cada ocasión, cantidad que se deberá cubrir a la firma del acto jurídico respectivo.
- G) Otros gastos en los que incurra el Fiduciario como consecuencia de la administración del Fideicomiso, que pueden consistir en honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, y/o cualquier otro gasto necesario, se cobrará la cantidad que cada uno de ellos derive en su momento, previa aceptación del .
- H) El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a requerir para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso). Dicho pago deberá cubrirse al Fiduciario previa

realización del servicio. El importe será cargado al Patrimonio del Fideicomiso al momento de solicitarse el servicio.

- I) Por la dispersión de recursos vía SPEI a los principales bancos nacionales, siempre que dichas transferencias se realicen en pesos mexicanos, así como por la apertura de las subcuentas necesarias para el control y administración del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.
- J) Por la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.
- K) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.
- L) Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del Fideicomiso, serán descontados del Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes en este acto otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática. En caso de que los fondos del Patrimonio del Fideicomiso no resulten suficientes el Fideicomitente se obliga a cubrir los honorarios aquí establecidos.

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Las Partes mediante la celebración del presente otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los Fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que las demás Partes liberan de dicha responsabilidad al Fiduciario y la asumen personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario, las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un juez de primera instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme a los artículos 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte conforme al siguiente cálculo:

La tasa anual a considerar para el cálculo por cada periodo será la que resulte de multiplicar por 2 la tasa TIIE a 28 días publicada por el Banco de México por los medios establecidos para tal fin, a la fecha de vencimiento, por lo que queda expresado de la siguiente forma:

$$i = 2 * \text{TIIE } 28 \text{ días}$$

$$\text{IM} = \frac{\text{SIA} \times i \times t}{n}$$

Dónde:

i= Tasa de Interés

SIA= Saldo Insoluto Adeudado

n = días totales del periodo anual (360 días) o periodo anual (12 meses).

t = Cantidad de días/periodos en Mora.

En caso de que los periodos de cobro de honorarios fiduciarios sean por periodos mayores de 30 días (bimestral, trimestral, semestral, anual), la tasa de interés aplicable para todos los periodos que permanezca insoluto el saldo, será la última tasa conocida al saldo acumulado de honorarios pendientes de pago, conforme a la mecánica expresada con anterioridad.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente documento por medio de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México, el día [*] de [*] de 2021.

Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar:

G Structure, S.C.

Por:

Cargo: Apoderado

Anexo "D"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 5556
Formato de Contrato de Administración

[Se adjunta en documento aparte]

Contrato de Administración (el "Contrato") de fecha 12 de mayo de 2023, celebrado entre G Structure, S.C., como administrador (el "Administrador"); y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 12 de mayo de 2023, el Administrador, en dicho carácter, y en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario, en dicho carácter; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 5556 (según el mismo sea modificado, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso").

II. Este Contrato se celebra conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los Fines del Fideicomiso.

Declaraciones

I. El Administrador en este acto declara, a través de su apoderado legal, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad civil, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 97,008, de fecha 30 de junio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México cuyo primer testimonio se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número P-415123/2022;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de conformidad con sus respectivos términos;
- (c) hasta donde es del conocimiento del Administrador, la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato, no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Administrador;
- (d) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo cualquier obligación material de exclusividad a la que se encuentre sujeto el Administrador;

- (e) con excepción de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
- (f) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un código de ética que es aplicable a la conducta de su personal y al tipo de inversiones en las que participa;
- (g) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con políticas de contratación, y el Administrador mantendrá un registro de los terceros prestadores de servicios que prestarán servicios al Fideicomiso;
- (h) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un manual de inversión y un manual de análisis de riesgo;
- (i) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un plan de continuidad del negocio y un manual de plan de recuperación de desastres;
- (j) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato; y
- (k) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Administrador, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 97,008, de fecha 30 de junio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número P-415123/2022, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

- (a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura

pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio 664914 el 21 de diciembre de 2006;

- (b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en el presente Contrato y en la Ley Aplicable;
- (c) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Fiduciario;
- (e) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo cualquier obligación material de exclusividad a la que se encuentre sujeto el Fiduciario;
- (f) con excepción de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;
- (g) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fiduciario o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Administración;
- (h) los servicios materia del presente Contrato no constituyen la actividad económica preponderante del Fiduciario ni del Contrato de Fideicomiso ni forman parte de su objeto y fin principal, respectivamente;
- (i) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según constan en las escrituras públicas número 100,006 y 100,007, ambas de fecha 9 de agosto de 2018, ambas otorgadas ante la fe del licenciado

Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades otorgadas a los delegados fiduciarios del Emisor, ambas inscritas bajo el folio mercantil 357980, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; y

- (j) las declaraciones y compromisos adquiridos por el Fiduciario conforme al presente Contrato no tienen el propósito o la intención de obligarlo en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de ser cubiertas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso identificado con el número 5556 y hasta donde éste baste y alcance.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos; Interpretación de Términos Definidos.

(a) Términos Definidos. Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Conducta Inhabilitante" significa (a) respecto de cualquier Persona (i) el fraude, (ii) el dolo, (iii) la Negligencia Grave en la operación del Fideicomiso, (iv) la comisión de un delito, (v) la violación sustancial de la Ley Aplicable, (vi) un incumplimiento al presente Contrato o un incumplimiento de los deberes fiduciarios de dicha Persona con los Tenedores (según sean modificados de conformidad con el presente Contrato), siempre que en el caso de los incisos (iii) a (vi) dicha conducta resulte en un efecto material adverso en las actividades o activos del Fideicomiso.

"Contrato" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Gastos de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Negligencia Grave” significa un acto u omisión injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente o un descuido imprudente respecto de, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

“Representante Común” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el presente Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas del presente Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del presente Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato, se entenderá que las palabras (i) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras con un significado similar al ser utilizadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (ii) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (iii) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y, derechos contractuales. Asimismo, referencias a (1) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (2) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las

disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su “discreción” o a su “entera discreción” o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

Segunda. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Cuidado; Poderes.

(a) Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a éste, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Deberes. El Administrador deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones, actuando de manera diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores, para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso.

(c) Obligaciones del Administrador. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores correspondiente y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y a las obligaciones previstas expresamente en los Documentos de la Emisión, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, y asistir al Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador y de aquellas Personas designadas por el Administrador (cada una, un “Apoderado”), ante notario público en México, los siguientes poderes:

(i) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(1) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o

administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (x) tribunales del fuero civil; (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México (incluyendo de la Ciudad de México); y (z) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

- (2) Para entablar toda clase de demandas, reconveniciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.
- (3) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que constituya, o pueda constituir, un delito en perjuicio del Fideicomiso.
- (4) Para solicitar el amparo de la justicia federal.
- (5) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.
- (6) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.
- (7) Para otorgar perdón.
- (8) Para transigir.
- (9) Para comprometer en árbitros.
- (10) Para articular y absolver posiciones.
- (11) Para recusar.
- (12) Para recibir pagos.

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

(ii) Un poder general para actos de administración de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas y del Código Civil para la Ciudad de México.

(iii) Un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás

entidades federativas de México (incluyendo la Ciudad de México), limitado única y exclusivamente para los efectos de (1) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); (2) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, celebrar elecciones fiscales para los Estados Unidos y/o preparar y firmar los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (3) presentar cualesquier tipo de procedimientos, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones en relación con el cumplimiento con las obligaciones de FATCA y CRS aplicables al Fideicomiso.

Los poderes mencionados anteriormente serán revocables y no tendrán facultades de delegación; en el entendido, que la revocación de dichos poderes no será considerada como un incumplimiento por parte del Administrador conforme al presente Contrato de Administración; en el entendido, que dicha revocación no haya sido causada por un incumplimiento a sus obligaciones como Apoderado en términos de este Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme al presente inciso (c) que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme al presente inciso (c) estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere el presente inciso (c) no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa de conformidad con las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Contrato, la Asamblea General de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme al presente inciso (c).

Adicionalmente, En relación con cada Inversión, el Administrador deberá: (i) analizar los riesgos operativos, legales, financieros, técnicos, medioambientales y sociales de la Inversión y sus mitigantes, en caso de existir, (ii) supervisar a los asesores que participaron en la auditoria (*due diligence*) de la Inversión, y (iii) analizar si existe Conflicto de Interés o servicios u operaciones con Partes Relacionadas del Administrador o de algún Tenedor y en su caso notificar al Comité Técnico de dichos hallazgo.

(d) Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

- (i) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier deber de otra manera aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han satisfecho en su totalidad cualesquier deberes y obligaciones debidas al Fideicomiso y a los Tenedores y, en la medida más amplia permitida por la ley, no tendrán responsabilidad alguna respecto de los Tenedores o el Fideicomiso, siempre y cuando hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso, o de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda.
- (ii) El Administrador deberá informar al Comité Técnico de la existencia de cualquier asunto que el Administrador razonablemente considere pueda constituir un conflicto de interés material del Administrador, del cual tenga conocimiento real, respecto de cualquier operación del Fideicomiso o relacionado con las partes del Fideicomiso o cualquier tercero, que el Administrador razonablemente considere que pudiese llegar a tener un impacto en el Fideicomiso o sus partes, excepto en la medida de lo permitido conforme a los términos y condiciones del Fideicomiso y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o, de otra forma, aprobado por la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, o que haya sido revelado en el apartado III. *Estructura de la Operación 12. Operaciones con Personas Relacionadas* del prospecto utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados.
- (iii) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho termino se define en la LMV y la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(e) Reportes del Administrador.

- (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa Autorizada a través

del DIV, según sea el caso, el Reporte Anual y los Reportes Trimestrales en términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Reporte Trimestral respectivo deberá contener un detalle razonable en relación con los Gastos del Fideicomiso materiales en los que el Fideicomiso haya incurrido durante dicho trimestre.

- (ii) El Administrador deberá (1) entregar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Auditor Externo y a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo; (2) entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o pueda obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de los razonables y dichos documentos se encuentren razonablemente relacionados con la Serie de Certificados asociados con dicho Tenedor; (3) entregar a los Tenedores correspondientes, de manera confidencial y oportuna, los reportes financieros trimestrales y anuales emitidos en favor de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en los cuales la Serie de Certificados correspondiente invierta; en el entendido, que (x) los costos y gastos incurridos por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en relación con la preparación y entrega de los reportes financieros de Vehículos de Inversión serán cubiertos por los Vehículos de Inversión correspondientes; (y) dichos reportes podrán ser entregados electrónicamente a través de un portal web seguro que requiera contraseña; y (z) dichos reportes deberán estar dirigidos a la Serie de Certificados correspondiente en relación con la totalidad de su participación en el Vehículo de Inversión respectivo; y (4) entregar a los Tenedores correspondientes, de manera confidencial y oportuna, detalle razonable en relación con los Gastos del Fideicomiso materiales en los que el Fideicomiso haya incurrido durante dicho trimestre.
- (iii) El Administrador se obliga a gestionar los accesos a aquellos reportes periódicos que, en su caso, sean emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso a efecto de que los mismos se encuentren a disposición del Fiduciario, Representante Común, miembros del Comité Técnico, Auditor Externo, Valuador Independiente y de los Tenedores que así lo soliciten por escrito al Representante Común o al Administrador (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente), de manera confidencial (lo cual deberá ser reconocido por dicho Tenedor por escrito); en el

entendido, que dicha solicitud podrá abarcar todos los reportes futuros a ser entregados a dicho Tenedor.

(f) Vehículos de Inversión. El Administrador tomará todas las decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y que el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación; en el entendido, que el asunto relevante no represente un conflicto de interés material del Administrador o sus Afiliadas que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso.

(g) Cesión. El Administrador estará facultado, sin necesidad de obtener consentimiento alguno de cualquier Persona, para ceder, de conformidad con un contrato de sub-asesoría o de cualquier otra forma, cualesquiera derechos, facultades u obligaciones del Administrador previstos en el Contrato de Fideicomiso, en favor de cualquier Persona, incluyendo cualquier Afiliada del Administrador; en el entendido, que dicha cesión no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión, y éste deberá ser solidariamente responsable junto con dicha Persona por cualquier responsabilidad que surja como resultado de los actos que lleve a cabo dicha Persona en virtud de dicha cesión; en el entendido, además, que en caso de que ocurra dicha cesión, el Administrador deberá notificar por escrito al Representante Común.

Tercera. Oficial de Cumplimiento

(a) Los Tenedores tendrán el derecho a designar a un Oficial de Cumplimiento (el "Oficial de Cumplimiento") de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para que dicho Oficial de Cumplimiento realice las siguientes funciones: (i) revisar que los costos y gastos en los cuales incurre el Fideicomiso sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso; y (ii) revisar el cumplimiento del Fideicomiso con la Ley Aplicable, así como con los Documentos de la Emisión. Los honorarios que, en su caso, se generen derivados de la contratación del Oficial de Cumplimiento, deberán ser cubiertos con recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida permitida por la Ley Aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los Tenedores, y sólo habrá de conducirse de buena fe y actuar con diligencia; (ii) no está obligado a dedicar parte específica de su tiempo a las actividades derivadas de su cargo como Oficial de Cumplimiento; y (iii) no se le prohíbe participar en actividades que compitan o que entren en conflicto con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las restricciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador envíe el Reporte Trimestral respectivo,

el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará a los miembros del Comité Técnico y a los Tenedores que lo soliciten, un reporte que deberá contener una descripción de las funciones de vigilancia llevadas a cabo por dicho Oficial de Cumplimiento durante el trimestre inmediato anterior.

(d) Responsabilidad del Administrador. El nombramiento de, y el desempeño de las funciones del Oficial de Cumplimiento de conformidad con esta Cláusula Tercera no deberán, de forma alguna, modificar y/o incrementar el estándar de responsabilidad del Administrador establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

Cuarta. Gastos de Administración.

(a) Gastos de Administración. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración y operación del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones y obligaciones conforme el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso (los "Gastos de Administración"), incluyendo sin limitación, (i) la parte proporcional de salarios y gastos operativos (*overhead*) asignables del personal de Glisco que participe en, y que sea responsable de la supervisión de la administración del Fideicomiso y sus activos (incluyendo costos y gastos por concepto de actividades relacionadas con relación con los inversionistas); (ii) cualesquier Gastos del Fideicomiso pagados o incurridos por el Administrador o alguna de sus Afiliadas; y (iii) costos, honorarios y gastos relacionados con (1) terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, bancos de inversión, administradores terceros, intermediarios colocadores o cualquier asesor financiero, traductores y asesores legales, (2) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador, y (3) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

(b) Tiempo y Forma de Pago de los Gastos de Administración. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración previo a, o en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien podrá instruir por escrito al Fiduciario que reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador.

(c) Impuestos. Cualesquier Gastos de Administración pagados al Administrador por el Fiduciario que haga el Fiduciario por instrucción por escrito del Administrador, deberán ser adicionados con (i) un margen a valores de mercado respecto de dichos Gastos de Administración, de conformidad con la Ley Aplicable (en su caso); y (ii) el IVA, o cualquier otro gasto o carga que pudiere surgir en relación con dichos gastos, a la cuenta que el Administrador haya designado en la propia instrucción por escrito, dentro de los 60 días siguientes a dicha instrucción. El Administrador deberá emitir las facturas correspondientes de conformidad con la Ley Aplicable.

(d) Otras Comisiones. Las partes en este acto reconocen y aceptan que las Afiliadas del Administrador, recibirán, y el Fideicomiso indirectamente pagará, comisiones por administración, comisiones por desempeño y otras comisiones y pagos en relación con la asesoría, administración y operación de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta y las inversiones mantenidas en dichos Vehículos de Inversión (según sea el caso).

(e) Esquema de Compensación. El Fiduciario y el Administrador reconocen que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador previstos en el presente han sido establecidos de manera que cuiden en todo momento los intereses de los Tenedores.

Quinta. Remoción; Terminación por Causa.

(a) Opciones en el Evento de una Causa. La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa dentro del periodo de tiempo establecido en el inciso (c) siguiente, solicitar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales, ni mayor a un plazo razonable que sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores, a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador y el Fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto. El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya una Causa, razonablemente pronto después de que ocurra dicho evento.

(b) Causa. Para efectos de la presente Cláusula Quinta, los siguientes supuestos constituirán una causa para los fines de la remoción del Administrador (cada uno, una "Causa"):

- (i) incumplimiento por parte del Administrador con el Compromiso Glisco de conformidad con la Cláusula 8.2 (a) del Contrato de Fideicomiso; o
- (ii) la resolución en segunda instancia de un tribunal de jurisdicción competente en la que se determine que el Administrador incurrió en una "Conducta Inhabilitante" con relación al Fideicomiso, salvo que el Administrador o Glisco subsanen dicha Conducta Inhabilitante durante el periodo de cura que se describe a continuación, contado a partir de dicha resolución.

(c) Periodos de Cura. La subsanación de cualquier evento que constituya una Causa en los términos de la presente Cláusula deberá ocurrir dentro de 90 días

naturales después de la determinación de que dicho evento constituye una Causa. Un evento que constituya una Causa deberá ser considerado como subsanado si (i) el Administrador presenta al Comité Técnico un plan en el que se describan las acciones a ser tomadas por dicho Administrador y el periodo de tiempo requerido para subsanar el evento que hubiera constituido la Causa; (ii) dicho plan es aprobado por el Comité Técnico con anticipación al vencimiento del periodo de cura; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y (iii) el Administrador efectivamente subsana el evento que hubiera constituido la Causa en los términos contemplados en el plan aprobado por el Comité Técnico, dentro del periodo de tiempo especificado en dicho plan. También se considerará que el Administrador ha subsanado cualesquiera eventos que constituyan una Causa, si el Administrador (o sus Afiliadas) da por terminada, o causa la terminación de, la contratación de todas las personas que hayan cometido la conducta que hubiere constituido dicha Causa, y compensa al Fideicomiso por cualquier pérdida financiera real que dicha conducta hubiere causado al Fideicomiso. El Administrador proporcionará al Fiduciario y al Representante Común la debida notificación por escrito, en caso de que dicho Administrador no logre subsanar el evento que hubiere constituido una Causa dentro del periodo de 90 días calendario especificado en este inciso (b).

(d) Pago de Gastos de Administración. En caso de que el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la presente Cláusula Quinta, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fideicomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha de remoción del Administrador; en el entendido, que el Administrador dejará de tener derecho a recibir cualquier Gasto de Administración que se genere a partir de la fecha de remoción del Administrador.

El Fiduciario deberá llevar a cabo las Emisiones Adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos antes indicados. El Fiduciario deberá utilizar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva de Gastos del Asesor) para pagar los montos antes indicados al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según sea instruido por el Administrador, en los términos descritos en el presente Contrato, y el Fiduciario no hará Distribución alguna a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no haya pagado dichos montos en su totalidad al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según resulte aplicable.

Sexta. Remoción Sin Causa.

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, solicitar la remoción del Administrador sin Causa, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador, y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del

Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador, misma que surtirá efecto en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo, y el Fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto.

(b) Pago de los Gastos de Administración. En caso de que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la presente Cláusula Sexta, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fideicomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha de remoción del Administrador.

(c) Pagos; Emisiones Adicionales. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Emisiones Adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos descritos en el inciso (b) anterior. El Fideicomiso deberá utilizar todas las cantidades disponibles que se encuentren en depósito en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar las cantidades mencionadas anteriormente al Administrador o a sus respectivas Afiliadas, según lo instruya el Administrador, conforme a lo previsto en el presente Contrato, y el Fiduciario no hará ninguna Distribución a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no hayan sido pagados al Administrador en su totalidad dichos montos adicionales, según resulte aplicable.

Séptima Efectos de la Remoción. En el evento que el Administrador sea removido o de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Quinta o Sexta anterior:

(a) Compromiso Glisco. En el evento que el Administrador sea removido por los Tenedores de conformidad con los términos dispuestos en este Contrato y el Contrato de Fideicomiso, la obligación de Glisco de co-invertir el Compromiso Glisco en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso se dará por terminada automáticamente.

(b) Miembros del Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido, en la fecha en que dicha remoción surta efectos, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador automáticamente dejarán de formar parte del mismo.

(c) Nombre Glisco. En caso de que el Administrador sea removido, o de cualquier otra forma deje de ser el administrador del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Quinta o Sexta anterior, el Fiduciario realizará un cambio en el nombre del Fideicomiso tan pronto como sea razonable a efecto de eliminar el nombre "Glisco", salvo que Glisco acuerde lo contrario.

(d) Poderes. En la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador el Fiduciario deberá revocar cualesquier poderes previamente otorgados en favor del Administrador y/o dichos Apoderados.

Octava. Exculpación e Indemnización. El Administrador, y cualquier otra Persona Cubierta, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato, y a

cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Fideicomiso. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

Novena. Plazo. El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el Contrato de Fideicomiso será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del presente Contrato; en el entendido, además, que la terminación de este Contrato de Administración surtirá efectos a partir de la fecha en la que todos los pagos debidos conforme a los términos de este Contrato hayan sido liquidados, y en su caso, en la fecha en que un administrador sustituto acepte su designación como sustituto del Administrador.

Décima. Avisos. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) en formato PDF o similar debidamente firmado enviando como archivo adjunto vía correo electrónico. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

G. Structure, S.C.

Paseo de los Tamarindos 400 A, Piso 22, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México, México.

Correo electrónico: renriquez@gliscopartners.com /

cschvartzman@gliscopartners.com

Con copia para:

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

Torre Virreyes, Pedregal 24, Lomas - Virreyes, Molino del Rey, Miguel Hidalgo, 11040 Ciudad de México, CDMX

Atención: María Mercedes Haddad Arámburo

Correo electrónico: mercedes.Haddad@creel.mx

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

Montes Urales 620, Piso 1

Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo

C.P. 11000, Ciudad de México, México

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa
Janet Escobar Diaz

Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx / jmuro@actinver.com.mx /

dleon@actinver.com.mx / jescobard@actinver.com.mx

Décimo Primera. Personal del Administrador y Responsabilidad.

Las partes en este acto acuerdan que este Contrato de Administración no crea ningún tipo de relación laboral directa o indirectamente entre el Administrador (y los empleados del Administrador) y el Fiduciario o el Representante Común y, por tanto, el Fiduciario y el Representante Común no serán considerados como patrones, directos o indirectos, o patrones sustitutos de los empleados del Administrador o sus Afiliadas en relación con cualesquier asuntos relacionados con este Contrato de Administración y/o el Contrato de Fideicomiso.

En la prestación de los servicios por parte del Administrador no existirá puesta a disposición por parte de los empleados del Administrador, por lo que no podrán ser catalogados como subcontratación de personal ni como servicios especializados de conformidad con lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo y disposiciones aplicables.

El Administrador determinará exclusivamente y en todo momento las actividades, generales y específicas, que serán desempeñadas por su personal (incluyendo cualesquiera empleados, directores, representantes y/o contratistas) y será el único responsable de la dirección y supervisión de dicho personal en el desempeño de los servicios objeto del presente Contrato. El personal del Administrador actuará sujeto a las instrucciones y al control general del Administrador, por lo que el Fiduciario no podrá dar instrucciones al personal del Administrador. Asimismo, el Administrador seleccionará al personal más apropiado para desempeñar las actividades necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, el cual podrá ser sustituido enteramente a juicio del Administrador. El personal designado para prestar los servicios objeto del presente Contrato podría, a su vez, desempeñar tareas relacionadas con la prestación de servicios para otros clientes del Administrador. El Administrador deberá proporcionar a dicho personal las herramientas de trabajo necesarias para desempeñar sus funciones.

Décimo Segunda. Régimen de Responsabilidad del Administrador; Indemnizaciones.

(a) La responsabilidad del Administrador se limita a las obligaciones de dicho Administrador de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión del que dicho Administrador sea parte.

(b) De conformidad con lo establecido en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable ante el Fideicomiso o cualquier Tenedor por cualesquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad que resulte de la Negligencia Grave, dolo, mala fe o fraude por parte del Administrador en el desempeño de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión del que dicho Administrador sea parte, en cuyo caso el Administrador, será responsable del pago de los daños y perjuicios que resulten aplicables.

(c) Adicionalmente, en términos de lo previsto en el presente Contrato de Administración, si el Administrador es removido, con o sin Causa, o de cualquier otra manera deja de ser administrador del Fideicomiso de conformidad con los términos de este Contrato de Administración, dicho Administrador dejará de recibir determinadas contraprestaciones en los términos y sujeto a la actualización de los supuestos previstos en el presente Contrato de Administración. Lo anterior podrá entenderse como una pena convencional conforme a lo previsto en el numeral 12.3 del inciso IX de la Circular Única.

Décimo Tercera. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador y el Fiduciario, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea General de Tenedores, salvo que dichas modificaciones afecten únicamente a una Serie de Certificados, en cuyo caso dichas modificaciones únicamente requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente; en el entendido, que la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser inconsistente con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos de cualquier Tenedor; en el entendido, que si existe duda acerca de si los cambios afectan adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, ésta será resuelta por el Representante Común, pudiendo contratar a cualesquier asesores independientes para tales efectos.

Décimo Cuarta. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Décimo Quinta. Derecho Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Décimo Sexta. Cesión. Ninguna de las partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato a un tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de las demás partes

Décimo Séptima. Límite de Responsabilidad del Fiduciario. Las partes del presente Contrato en este acto aceptan y reconocen que este Contrato es celebrado por el Fiduciario, única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en cumplimiento de los fines del mismo, en ejercicio de los poderes y facultades que le

fueron otorgados y conferidos en su calidad de fiduciario, y de acuerdo con las instrucciones giradas conforme al mismo, y que todas y cada una de las declaraciones, compromisos y convenios del presente Contrato realizados por parte del Fiduciario, no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales del Fiduciario o de sus delegados fiduciarios, ni tienen el propósito o la intención de obligar a Fiduciario, o a sus delegados fiduciarios en lo personal, sino que se realizan única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del referido Contrato de Fideicomiso, por lo que todos y cualesquier pagos derivados del presente Contrato y los demás documentos relacionados (incluyendo, sin limitación, indemnizaciones, costos, gastos, impuestos, multas, y cualquier otro pago derivado del presente Contrato y los demás documentos relacionados) serán pagados por el Fiduciario únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, por lo que el Fiduciario en ningún caso responderá con su patrimonio propio.

*[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]*

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

ADMINISTRADOR

G Structure, S.C.

Nombre: [●]
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE G STRUCTURE S.C., COMO ADMINISTRADOR; Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en carácter de Fiduciario en el Fideicomiso 5556

Nombre: [•]

Cargo: Delegado fiduciario

Nombre: [•]

Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE G STRUCTURE, S.C., COMO ADMINISTRADOR; Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO.

Política de Operaciones con Partes Relacionadas aplicables a los Certificados Serie A

El Fideicomiso puede invertir, de forma directa o indirecta, en Vehículos de Inversión, sin la necesidad de aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Vehículos de Inversión se apeguen substancialmente a los siguientes términos:

Objetivo de Inversión: Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá tener el objetivo principal de buscar apreciación de capital en el largo plazo, teniendo la flexibilidad de invertir en las mejores oportunidades de inversión sin importar el sector en el que se encuentren los proyectos. Los Vehículos de Inversión que inviertan en Activos Reales realizarán inversiones de capital o deuda por participaciones económicas generalmente mayoritarias en empresas o proyectos ligados a Activos Reales, aunque podrán invertir ocasionalmente en posiciones minoritarias. Estas empresas o proyectos estarán principalmente localizadas en México, pero también podrán llevar a cabo inversiones o proyectos localizados en los Estados Unidos, en Europa, u otros países selectos de Latinoamérica. Los Vehículos de Inversión que inviertan en Activos Reales buscarán invertir en empresas o proyectos con una clara estrategia de salida, incluyendo la venta organizada de unidades construidas o la venta del activo completo a un comprador estratégico o financiero, entre otros. En algunos casos podrán cobrar rentas durante un cierto periodo de tiempo ligado al mejoramiento del activo para aumentar su valor al momento de una venta

Además de invertir en proyectos y compañías de portafolio, un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales puede invertir su efectivo en equivalentes de efectivo, y puede, pero no está obligado a, invertir en operaciones de cobertura, con la finalidad, por ejemplo, de limitar el riesgo cambiario o reducir el riesgo de pérdida de alguna empresa de portafolio.

Capital Contribuido; Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá buscar compromisos de capital ("Compromisos de Activos Reales") a dicho Vehículo de Inversión y/o a vehículos paralelos de parte de limited partners ("Participaciones en Activos Reales"), por un monto mínimo de USD\$ 125 millones y un monto máximo de USD\$ 375 millones en su totalidad (el "Tamaño Objetivo Activos Reales"), que podrán ser destinados

Tamaño Objetivo:

a un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales y/o a vehículos de inversión paralelos y/o a cualquier fondo de co-inversión a discreción del administrador de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales. Adicionalmente, Glisco podrá levantar uno o más fondos de co-inversión para co-invertir con dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales.

Compromiso Mínimo: El Compromiso de Capital mínimo para un limited partner de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales será de USD\$ 5 millones, sin embargo, el general partner de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales, discrecionalmente, podrá aceptar Compromisos de Activos Reales inferiores de limited partners.

El general partner de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá reservarse el derecho de rechazar a potenciales inversionistas, o una porción del Compromiso de Activos Reales de inversionistas potenciales discrecionalmente.

Compromiso del General Partner: El general partner de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales, sus afiliados, miembros del comité de inversión y personas asociadas al administrador (incluyendo sus empleados), deberán de realizar Compromisos de Activos Reales a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales por una cantidad equivalente al menos al 2% del total de los Compromisos de Activos Reales.

Diversificación: Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales no tendrá un enfoque particular en un sector, y su inversión en un solo proyecto no podrá exceder (i) hasta el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Activos Reales (según dicho término se define más adelante), del 30% de los Compromisos de Activos Reales (o, en caso de ser superior, USD\$ 45 millones), y (ii) al finalizar el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Activos Reales, del 15% de la totalidad de los Compromisos de Activos Reales.

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá buscar invertir en un mínimo de 5 y hasta en un máximo de 20 proyectos o compañías de portafolio.

No Inversiones en Activos Públicos: Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales no podrá hacer inversiones en activos financieros que coticen en mercados públicos, a menos que la inversión se haga en relación con o como un mecanismo para tener una posición en el grupo

de control de la compañía de portafolio o proyecto o una posición de control en la compañía de portafolio o proyecto.

Cierres:

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá tener su cierre inicial (la “Fecha de Cierre Inicial Activos Reales”) entre 3 meses anteriores y 9 meses posteriores a que se celebre el Fideicomiso. No hay limitante para la fecha en que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales tenga su cierre final.

Periodo de Inversión:

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá hacer inversiones durante el periodo de inversión, que comenzará a partir de la Fecha de Cierre Inicial Activos Reales y terminará a más tardar al quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Activos Reales; en el entendido, que dicho periodo podrá ser ampliado por un año adicional con previa autorización de al menos el 75% de los *limited partners* (el “Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Activos Reales”). Al finalizar el Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Activos Reales, no se podrán realizar inversiones en proyectos o compañías de portafolio nuevas, y cualquier remanente de Compromisos de Activos Reales podrán ser llamados exclusivamente para (i) cubrir gastos de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales, incluyendo Comisiones por Administración Activos Reales, (ii) completar inversiones comprometidas a través de una carta de intención, una carta oferta, o algún documento similar emitido durante el Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Activos Reales, (iii) efectuar inversiones subsecuentes (follow-on) y estrategias de cobertura relacionadas a proyectos y compañías de portafolio existentes en un monto que no exceda del 20% de los Compromisos de Capital Activos Reales, y (iv) permitir a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales satisfacer cualquier deuda existente.

Duración de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales:

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá de liquidarse a más tardar en el décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Activos Reales, o en la fecha en que se hayan realizado todas las salidas de las inversiones de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales, sujeto a que, la duración de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá ser extendida por un máximo de 2 periodos consecutivos de un año cada uno a partir de la terminación de la vigencia inicial, con previa autorización de al menos el 75% de los *limited partners*.

Llamadas de capital: Los Compromisos de Capital Activos Reales de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrán ser llamados conforme sean necesarios durante la vigencia de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales. Todas las llamadas de capital deberán ser fondeadas en no menos de 10 Días Hábiles a partir que se le notifique a los limited partners.

Apalancamiento y préstamos: y Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá obtener apalancamiento financiero en relación con la salida de un proyecto o compañía de portafolio. Adicionalmente, un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales tendrá el derecho de tomar fondos prestados bajo una línea de crédito, o entrar en otras operaciones de financiamiento con cualquier individuo o entidad para fondear inversiones o por otras razones ligadas al capital de trabajo, y podrán garantizar la deuda con respecto a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales o cualquier vehículo de uso especial. Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá obtener apalancamiento para financiar ciertas operaciones de cobertura.

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá pignorar, transferir, otorgar una garantía, o de otra manera gravar los activos de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales o de los Compromisos de Capital Activos Reales, y el derecho a llamar capital como garantía de cualquier préstamo, deuda u otras operaciones financieras en las que incurra dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales o cualquiera de sus afiliados respectivos, vehículos de inversión alternativos o entidades de propósito especial formadas para realizar una inversión y, en la medida en que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales pueda tener una obligación de pago de dicha deuda o financiamiento, su general partner podrá llamar las contribuciones de capital para que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales las use para satisfacer sus obligaciones.

Denominación de un Fondo: Todas las contribuciones de capital y distribuciones deberán ser en Pesos. El general partner de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales tendrá el derecho, más no la obligación de realizar operaciones de cobertura para mitigar exposición a fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.

Incumplimiento: Cualquier limited partner que no realice cualquier pago requerido con respecto a su Compromiso de Activos Reales de

un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá ser sujeto a penalidades, incluyendo la posibilidad de pérdida de una porción sustancial de su Participación en Activos Reales.

**Retorno Preferente,
Carried Interest y
Distribuciones:**

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales tendrá un retorno preferente anualizado acumulado en Pesos del 11% sobre el 104% de las contribuciones de capital a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales (netas de cualquier distribución de capital previamente realizada por dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales), calculado a partir de la fecha de cada contribución de capital (que incluye cualquier depósito realizado por los *limited partners* independientemente de cuál sea su uso, incluyendo sin limitar contribuciones para inversiones, Comisiones por Administración Activos Reales y Gastos) a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales y hasta la fecha de la distribución relevante de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales (el “Retorno Preferente Activos Reales”).

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales tendrá un carried interest de máximo 20%, y, por lo tanto, las distribuciones se harán de la siguiente forma (siempre exclusivamente respecto a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales):

- a. Primero, el 100% a los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales hasta que el monto acumulado de distribuciones sea igual al total de sus contribuciones de capital a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales;
- b. Segundo, el 100% a los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales hasta que el monto acumulado de distribuciones sea suficiente para otorgar el Retorno Preferente Activos Reales;
- c. Tercero, el 100% al general partner de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales hasta que haya recibido el 20% (o bien el porcentaje de carried interest que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) de los montos distribuidos de acuerdo a los incisos (b) y (c) anteriores;
- d. A partir de ese momento, el 80% (o bien el porcentaje complementario al carried interest que aplique, porcentaje complementario que puede ser mínimo de 80%) a los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales y el 20% (o bien el porcentaje

de carried interest que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) al general partner de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales.

Todos los recursos en efectivo generados por un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales derivados de la tenencia o disposición de alguna inversión deben de ser distribuidos, independientemente de lo que suceda con cualquier otro Vehículo de Inversión que invierta en activos diferentes a Activos Reales. Las distribuciones serán netas de cualquier monto que el *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales considere prudente reservar como capital de trabajo para la continuación de las actividades de inversión de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales, o para realizar alguna inversión durante el Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Activos Reales, o para cubrir cualquier pasivo futuro que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales pueda tener.

Para efectos de estas Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, los "Socios de un Vehículo de Inversión en Activos Reales" serán los limited partners de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales junto con el general partner de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales.

**Comisiones
Administración:**

por Los limited partners de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales pagarán Comisiones por Administración (las "Comisiones por Administración Activos Reales") máximas del 1.0% anual de (i) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo durante el Periodo de Inversión Activos Reales, y (ii) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo, reducido por inversiones realizadas (desinvertidas) y quebrantadas después del Periodo de Inversión Activos Reales.

Gastos:

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá pagar todos sus costos y gastos relacionados a sus actividades, incluyendo gastos de organización (hasta por un total de USD\$ 1 millón), Comisiones por Administración Activos Reales, legal, auditoría, y gastos de contabilidad, gastos por la adquisición, mantenimiento o venta de inversiones, gastos por transacciones inconclusas y viajes, seguros (incluyendo seguros de directores y consejeros (D&O) y seguros profesionales), gastos de litigios y de indemnización, y cualquier otro gasto extraordinario. Sin embargo, en el caso de un litigio entre el *general partner* y los

limited partners, los gastos de litigio y de indemnización no serían cubiertos por el Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales.

El general partner, el administrador y el asesor de inversiones de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales serán responsables de sus propios gastos operativos y administrativos, incluyendo la compensación de sus empleados, renta y gastos generales de operación.

Vehículos de Inversión Alternativos; Vehículos Paralelos:

El general partner de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales tendrá flexibilidad en estructurar inversiones, y algunos, o todos los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrán llevar a cabo una inversión particular a través de un vehículo de inversión alternativo por fuera de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales. El general partner de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales también podrá crear uno o más vehículos para invertir de forma paralela en conjunto con dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales para acomodar a ciertos inversionistas.

Adicionalmente, el general partner de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá crear otro vehículo alimentador (feeder) o fondos de inversión paralelos que tengan una estructura diferente a la de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales y/o diferentes términos que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales.

Co-Inversiones y Otras Inversiones:

El administrador de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de co-inversión en proyectos y compañías de portafolio a terceros inversionistas que: (i) sean estratégicos, (ii) mejoren la probabilidad de éxito o la rentabilidad de la inversión o del proyecto, y/o (iii) que sea necesario o conveniente incluir para cumplir con cualquier tipo de monto o porcentaje máximo de tenencia accionaria del Vehículo de Inversión (las "Co-Inversiones Activos Reales").

Lo anterior; en el entendido, que los documentos a través de los cuales se lleven a cabo dichas co-inversiones, no podrán establecer derechos económicos y corporativos más favorables para aquellos terceros en situaciones similares que inviertan en la misma cantidad, tiempo, términos y condiciones que el Fideicomiso.

Política de Operaciones con Partes Relacionadas aplicables a los Certificados Serie B

Objetivo de Inversión: Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá tener el objetivo principal de buscar apreciación de capital en el largo plazo, principalmente a través de inversiones negociadas de forma privada en acciones (o títulos relacionados a capital) o bien mediante financiamientos estructurados en empresas, incluyendo sin limitación, con alguna o algunas de las siguientes características: (i) que tengan un modelo de negocios disruptivo, usualmente basado en tecnología, (ii) que sean de alto crecimiento y/o que tengan buena parte de sus ventas denominadas en Dólares (u otra moneda fuerte como el Euro), o (iii) que se enfoquen en nuevas tendencias de consumo, ya sea en México, Latinoamérica o bien atendiendo el mercado de los Estados Unidos, incluyendo empresas *cross-border* y/o que atiendan al mercado hispano en los Estados Unidos en particular, así como empresas ligadas al *nearshoring*. Estas empresas deberán de estarán generalmente ubicadas en, o derivando la mayoría de sus ingresos de, o teniendo la mayoría de sus activos en, México, los Estados Unidos, el resto de Latinoamérica, Brasil, Europa y/u otros países selectos.

El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento buscará lograr el objetivo de dicho Vehículo de Inversión adquiriendo y administrando de forma activa posiciones de capital mayoritarias o minoritarias en empresas privadas, así como otorgándoles financiamientos estructurados. También podrán llevar a cabo inversiones en empresas públicas, siempre y cuando estas se lleven a cabo para formar parte de un grupo de control.

Además de invertir en compañías de portafolio, un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento puede invertir su efectivo en equivalentes de efectivo, y puede, pero no está obligado a, invertir en operaciones de cobertura, con la finalidad, por ejemplo, de limitar el riesgo cambiario o reducir el riesgo de pérdida de alguna empresa de portafolio.

Capital Contribuido; Tamaño Objetivo: Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá buscar compromisos de capital ("Compromisos de Capital de Crecimiento") a dicho Vehículo de Inversión y/o a vehículos paralelos de parte de *limited partners* ("Participaciones en Capital de Crecimiento"), por un monto mínimo de USD\$ 80 millones y un monto máximo de USD\$ 500 millones en su totalidad (el "Tamaño

Objetivo Capital de Crecimiento”), que podrán ser destinados a un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento y/o a vehículos de inversión paralelos y/o a cualquier fondo de co-inversión a discreción del administrador de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento. Adicionalmente, Glisco podrá levantar uno o más fondos de co-inversión para co-invertir con dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento.

Compromiso Mínimo: El Compromiso de Capital mínimo para un *limited partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento será de USD\$ 5 millones, sin embargo, el *general partner* de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento, discrecionalmente, podrá aceptar Compromisos de Capital de Crecimiento inferiores de *limited partners*.

El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá reservarse el derecho de rechazar a potenciales inversionistas, o una porción del Compromiso de Capital de Crecimiento de inversionistas potenciales discrecionalmente.

Compromiso del General Partner: El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento, sus afiliados, miembros del comité de inversión y personas asociadas al administrador (incluyendo sus empleados), deberán de realizar Compromisos de Capital de Crecimiento a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento por una cantidad equivalente al menos al 2% del total de los Compromisos de Capital de Crecimiento.

Diversificación: Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento no tendrá un enfoque particular en una industria, y buscará limitar su exposición máxima a cualquier sector específico de hasta el 40% del total de los Compromisos de Capital de Crecimiento.

La inversión total de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento en una sola compañía de portafolio no podrá exceder (i) hasta el segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Capital de Crecimiento (según dicho término se define más adelante), del 20% de los Compromisos de Capital de Crecimiento (o, en caso de ser superior, USD\$ 40 millones), y (ii) al finalizar el segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Capital de Crecimiento, de máximo el 15% de la totalidad de los Compromisos de Capital de Crecimiento.

Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá buscar invertir en un mínimo de 5 y en hasta un máximo de 15 compañías de portafolio.

No Inversiones en Activos Públicos: Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento no podrá hacer inversiones en activos financieros que coticen en mercados públicos, a menos que la inversión se haga en relación con o como un mecanismo para tener una posición en el grupo de control de la compañía de portafolio o una posición de control en la compañía de portafolio.

Cierres: Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá tener su cierre inicial (la "Fecha de Cierre Inicial Capital de Crecimiento") entre 3 meses anteriores y 9 meses posteriores a que se celebre el Fideicomiso. No hay limitante para la fecha en que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento tenga su cierre final.

Periodo de Inversión: de Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá hacer inversiones durante el periodo de inversión, que comenzará a partir de la Fecha de Cierre Inicial Capital de Crecimiento y terminará a más tardar al quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Capital de Crecimiento; en el entendido, que dicho periodo podrá ser ampliado por un año adicional a discreción del general partner (el "Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Capital de Crecimiento"). Al finalizar el Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Capital de Crecimiento, no se podrán realizar inversiones en compañías de portafolio nuevas, y cualquier remanente de Compromisos de Capital de Crecimiento podrán ser llamados exclusivamente para (i) cubrir gastos de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento, incluyendo Comisiones por Administración Capital de Crecimiento, (ii) completar inversiones comprometidas a través de una carta de intención, una carta oferta, o algún documento similar emitido durante el Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Capital de Crecimiento, (iii) efectuar inversiones subsecuentes (*follow-on*) y estrategias de cobertura relacionadas a compañías de portafolio existentes en un monto que no exceda del 20% de los Compromisos de Capital Capital de Crecimiento, y (iv) permitir a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento satisfacer cualquier deuda existente.

Duración de un Vehículo de Inversión que invierta en de Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá de liquidarse a más tardar en el décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Capital de Crecimiento, o en la fecha en que

Capital de Crecimiento: de se hayan realizado todas las salidas de las inversiones de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento, sujeto a que, la duración de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá ser extendida por su *general partner* por, un máximo de 2 periodos consecutivos de un año cada uno a partir de la terminación de la vigencia inicial, pudiendo el *general partner* para la primera de estas extensiones determinar, a su discreción, que dicha extensión es necesaria o recomendable para la disposición de los activos de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento.

Llamadas de capital: de Los Compromisos de Capital Capital de Crecimiento de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrán ser llamados conforme sean necesarios durante la vigencia de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento. Todas las llamadas de capital deberán ser fondeadas en no menos de 10 Días Hábiles a partir que se le notifique a los *limited partners*.

Apalancamiento y préstamos: Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá obtener apalancamiento financiero en relación con la salida de una compañía de portafolio. Adicionalmente, un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento tendrá el derecho de tomar fondos prestados bajo una línea de crédito, o entrar en otras operaciones de financiamiento con cualquier individuo o entidad para fondear inversiones o por otras razones ligadas al capital de trabajo, y podrán garantizar la deuda con respecto a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento o cualquier vehículo de uso especial. Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá obtener apalancamiento para financiar ciertas operaciones de cobertura.

Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá pignorar, transferir, otorgar una garantía, o de otra manera gravar los activos de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento o de los Compromisos de Capital Capital de Crecimiento, y el derecho a llamar capital como garantía de cualquier préstamo, deuda u otras operaciones financieras en las que incurra dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento o cualquiera de sus afiliados respectivos, vehículos de inversión alternativos o entidades de propósito especial formadas para realizar una inversión y, en la medida en que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento pueda tener una obligación de pago de dicha deuda o financiamiento, su *general partner* podrá llamar las contribuciones de capital para que dicho

Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento las use para satisfacer sus obligaciones.

Denominación de un Fondo: Todas las contribuciones de capital y distribuciones deberán ser en Pesos. El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento tendrá el derecho, más no la obligación de realizar operaciones de cobertura para mitigar exposición a fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.

Exclusión de Recibir Información: El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá excluir a un *limited partner* de recibir información directamente de una inversión particular a su discreción, en cuyo caso un representante de dicho *limited partner*, que tiene que calificar como independiente (con respecto a dicho *limited partner*), podrá recibir la información en cuestión. Un *limited partner* será excluido de recibir información directamente de inversiones (completa o parcialmente) en las cuales haya requisitos legales o regulatorios que impidan la recepción de información por parte de dicho *limited partner* o bien en las cuales la recepción de información por parte de dicho *limited partner* pudiera tener un efecto material adverso sobre el Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento en cuestión o sobre la compañía en la cual se estuviera llevando a cabo la inversión.

Incumplimiento: Cualquier *limited partner* que no realice cualquier pago requerido con respecto a su Compromiso de Capital de Crecimiento de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá ser sujeto a penalidades, incluyendo la posibilidad de pérdida de una porción sustancial de su Participación en Capital de Crecimiento.

Retorno Preferente, Carried Interest y Distribuciones: Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento tendrá un retorno preferente anualizado acumulado en Pesos del 11% sobre el 104% de las contribuciones de capital a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento (netas de cualquier distribución de capital previamente realizada por dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento), calculado a partir de la fecha de cada contribución de capital (que incluye cualquier depósito realizado por los *limited partners* independientemente de cuál sea su uso, incluyendo sin limitar contribuciones para inversiones, Comisiones por Administración Capital de Crecimiento y Gastos) a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento y hasta la fecha de la distribución relevante de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento (el "Retorno Preferente Capital de Crecimiento").

Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento tendrá un *carried interest* de máximo 20%, y, por lo tanto, las distribuciones se harán de la siguiente forma (siempre exclusivamente respecto a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento):

- a. *Primero*, el 100% a los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento hasta que el monto acumulado de distribuciones sea igual al total de sus contribuciones de capital a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento;
- b. *Segundo*, el 100% a los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento hasta que el monto acumulado de distribuciones sea suficiente para otorgar el Retorno Preferente Capital de Crecimiento;
- c. *Tercero*, el 100% al *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento hasta que haya recibido el 20% (o bien el porcentaje de *carried interest* que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) de los montos distribuidos de acuerdo a los incisos (b) y (c) anteriores;
- d. A partir de ese momento, el 80% (o bien el porcentaje complementario al *carried interest* que aplique, porcentaje complementario que puede ser mínimo de 80%) a los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento y el 20% (o bien el porcentaje de *carried interest* que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) al *general partner* de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento.

Todos los recursos en efectivo generados por un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento derivados de la tenencia o disposición de alguna inversión deben de ser distribuidos, independientemente de lo que suceda con cualquier otro Vehículo de Inversión que invierta en activos diferentes a Capital de Crecimiento. Las distribuciones serán netas de cualquier monto que el *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento considere prudente reservar como capital de trabajo para la continuación de las actividades de inversión de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento, o para realizar alguna inversión durante el Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Capital de Crecimiento, o

para cubrir cualquier pasivo futuro que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento pueda tener.

Para efectos de estas Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, los “Socios de un Vehículo de Inversión en Capital de Crecimiento” serán los *limited partners* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento junto con el *general partner* de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento.

Comisiones por Administración: Los *limited partners* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento pagarán Comisiones por Administración (las “Comisiones por Administración Capital de Crecimiento”) máximas del 2.0% anual de (i) la totalidad de los Compromisos de Capital Capital de Crecimiento durante el Periodo de Inversión Capital de Crecimiento, y (ii) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo, reducido por inversiones realizadas (desinvertidas) y quebrantadas después del Periodo de Inversión Capital de Crecimiento.

Gastos: Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá pagar todos sus costos y gastos relacionados a sus actividades, incluyendo gastos de organización (hasta por un total de USD\$ 1millón), Comisiones por Administración Capital de Crecimiento, legal, auditoría, y gastos de contabilidad, gastos por la adquisición, mantenimiento o venta de inversiones, gastos por transacciones inconclusas y viajes, seguros (incluyendo seguros de directores y consejeros (D&O) y seguros profesionales), gastos de litigios y de indemnización, y cualquier otro gasto extraordinario. Sin embargo, en el caso de un litigio entre el *general partner* y los *limited partners*, los gastos de litigio y de indemnización no serán cubiertos por el Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento.

El *general partner*, el administrador y el asesor de inversiones de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento serán responsables de sus propios gastos operativos y administrativos, incluyendo la compensación de sus empleados, renta y gastos generales de operación.

Vehículos de Inversión Alternativos; Vehículos Paralelos: El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento tendrá flexibilidad en estructurar inversiones, y algunos, o todos los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrán llevar a cabo una inversión particular a través de un vehículo de inversión alternativo por fuera de dicho Vehículo de Inversión que invierta

en Capital de Crecimiento. El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento también podrá crear uno o más vehículos para invertir de forma paralela en conjunto con dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento para acomodar a ciertos inversionistas.

Adicionalmente, el *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá crear otro vehículo alimentador (*feeder*) o fondos de inversión paralelos que tengan una estructura diferente a la de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento y/o diferentes términos que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento.

**Co-Inversiones y
Otras
Inversiones:**

El administrador de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de co-inversión en compañías de portafolio a terceros inversionistas que: (i) sean estratégicos, (ii) mejoren la probabilidad de éxito o la rentabilidad de la inversión, y/o (iii) que sea necesario o conveniente incluir para cumplir con cualquier tipo de monto o porcentaje máximo de tenencia accionaria del Vehículo de Inversión (las "Co-Inversiones Capital de Crecimiento").

Lo anterior; en el entendido, que los documentos a través de los cuales se lleven a cabo dichas co-inversiones, no podrán establecer derechos económicos y corporativos más favorables para aquellos terceros en situaciones similares que inviertan en la misma cantidad, tiempo, términos y condiciones que el Fideicomiso.

Anexo "F"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 5556
Programa Libre de Papel

Anexo
“PROGRAMA LIBRE DE PAPEL”
Fideicomiso F/5556

Ciudad de México a [**]

El Programa "LIBRE DE PAPEL" del grupo Financiero Actinver le permite consultar su Estado de Cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- **Confidencialidad**
- **Seguridad**
- **Facilidad de Acceso**

CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente anexo, Usted está de acuerdo en no recibir los Estados de Cuenta de manera impresa en papel y a través del envío de servicio postal, correspondiente a la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación ligado a su Contrato de Depósito, En virtud de lo anterior, Usted podrá tener acceso a la información de su Estado de Cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet www.actinver.com (la 'Página') siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos nos lo informe de manera expresa y fidedigna, haciéndonos llegar la correspondiente instrucción al domicilio señalado al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los Estados de Cuenta impresos a través de la Página de Internet de Actinver antes señalada, son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, Usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado, enviando su solicitud al domicilio al calce señalado.

Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus Estados de Cuenta no sea recibida por Usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control de Banco Actinver S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, Usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese Estado de Cuenta, debe ser presentada en un período no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo Estado de Cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por Usted.

Acepto los términos y condiciones

A fin de proporcionarle el password; por su seguridad, se solicita proporcione el correo electrónico y numero celular a donde enviaremos la información:

NOTA: solo se permite un número Celular y un e-mail

Datos Mandatorios

e-mail: []**

Número de celular: []**

[**]

Nombre: [**]

Cargo: Representante Legal

Contrato de Administración (el "Contrato") de fecha 12 de mayo de 2023, celebrado entre G Structure, S.C., como administrador (el "Administrador"); y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 12 de mayo de 2023, el Administrador, en dicho carácter, y en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario, en dicho carácter; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 5556 (según el mismo sea modificado, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso").

II. Este Contrato se celebra conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los Fines del Fideicomiso.

Declaraciones

I. El Administrador en este acto declara, a través de su apoderado legal, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad civil, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 97,008, de fecha 30 de junio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México cuyo primer testimonio se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número P-415123/2022;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de conformidad con sus respectivos términos;
- (c) hasta donde es del conocimiento del Administrador, la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato, no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Administrador;
- (d) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo cualquier obligación material de exclusividad a la que se encuentre sujeto el Administrador;

- (e) con excepción de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
- (f) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un código de ética que es aplicable a la conducta de su personal y al tipo de inversiones en las que participa;
- (g) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con políticas de contratación, y el Administrador mantendrá un registro de los terceros prestadores de servicios que prestarán servicios al Fideicomiso;
- (h) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un manual de inversión y un manual de análisis de riesgo;
- (i) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un plan de continuidad del negocio y un manual de plan de recuperación de desastres;
- (j) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato; y
- (k) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Administrador, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 97,008, de fecha 30 de junio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número P-415123/2022, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

- (a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura

pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio 664914 el 21 de diciembre de 2006;

- (b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en el presente Contrato y en la Ley Aplicable;
- (c) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Fiduciario;
- (e) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo cualquier obligación material de exclusividad a la que se encuentre sujeto el Fiduciario;
- (f) con excepción de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;
- (g) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fiduciario o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Administración;
- (h) los servicios materia del presente Contrato no constituyen la actividad económica preponderante del Fiduciario ni del Contrato de Fideicomiso ni forman parte de su objeto y fin principal, respectivamente;
- (i) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según constan en las escrituras públicas número 100,006 y 100,007, ambas de fecha 9 de agosto de 2018, ambas otorgadas ante la fe del licenciado

Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades otorgadas a los delegados fiduciarios del Emisor, ambas inscritas bajo el folio mercantil 357980, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; y

- (j) las declaraciones y compromisos adquiridos por el Fiduciario conforme al presente Contrato no tienen el propósito o la intención de obligarlo en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de ser cubiertas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso identificado con el número 5556 y hasta donde éste baste y alcance.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos; Interpretación de Términos Definidos.

(a) Términos Definidos. Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Conducta Inhabilitante" significa (a) respecto de cualquier Persona (i) el fraude, (ii) el dolo, (iii) la Negligencia Grave en la operación del Fideicomiso, (iv) la comisión de un delito, (v) la violación sustancial de la Ley Aplicable, (vi) un incumplimiento al presente Contrato o un incumplimiento de los deberes fiduciarios de dicha Persona con los Tenedores (según sean modificados de conformidad con el presente Contrato), siempre que en el caso de los incisos (iii) a (vi) dicha conducta resulte en un efecto material adverso en las actividades o activos del Fideicomiso.

"Contrato" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Gastos de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Negligencia Grave” significa un acto u omisión injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente o un descuido imprudente respecto de, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

“Representante Común” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el presente Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas del presente Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del presente Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato, se entenderá que las palabras (i) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras con un significado similar al ser utilizadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (ii) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (iii) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y, derechos contractuales. Asimismo, referencias a (1) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (2) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las

disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su “discreción” o a su “entera discreción” o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

Segunda. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Cuidado; Poderes.

(a) Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a éste, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Deberes. El Administrador deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones, actuando de manera diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores, para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso.

(c) Obligaciones del Administrador. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores correspondiente y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y a las obligaciones previstas expresamente en los Documentos de la Emisión, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, y asistir al Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador y de aquellas Personas designadas por el Administrador (cada una, un “Apoderado”), ante notario público en México, los siguientes poderes:

(i) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(1) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o

administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (x) tribunales del fuero civil; (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México (incluyendo de la Ciudad de México); y (z) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

- (2) Para entablar toda clase de demandas, reconveniciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.
- (3) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que constituya, o pueda constituir, un delito en perjuicio del Fideicomiso.
- (4) Para solicitar el amparo de la justicia federal.
- (5) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.
- (6) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.
- (7) Para otorgar perdón.
- (8) Para transigir.
- (9) Para comprometer en árbitros.
- (10) Para articular y absolver posiciones.
- (11) Para recusar.
- (12) Para recibir pagos.

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

(ii) Un poder general para actos de administración de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas y del Código Civil para la Ciudad de México.

(iii) Un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás

entidades federativas de México (incluyendo la Ciudad de México), limitado única y exclusivamente para los efectos de (1) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); (2) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, celebrar elecciones fiscales para los Estados Unidos y/o preparar y firmar los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (3) presentar cualesquier tipo de procedimientos, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones en relación con el cumplimiento con las obligaciones de FATCA y CRS aplicables al Fideicomiso.

Los poderes mencionados anteriormente serán revocables y no tendrán facultades de delegación; en el entendido, que la revocación de dichos poderes no será considerada como un incumplimiento por parte del Administrador conforme al presente Contrato de Administración; en el entendido, que dicha revocación no haya sido causada por un incumplimiento a sus obligaciones como Apoderado en términos de este Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme al presente inciso (c) que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme al presente inciso (c) estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere el presente inciso (c) no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa de conformidad con las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Contrato, la Asamblea General de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme al presente inciso (c).

Adicionalmente, En relación con cada Inversión, el Administrador deberá: (i) analizar los riesgos operativos, legales, financieros, técnicos, medioambientales y sociales de la Inversión y sus mitigantes, en caso de existir, (ii) supervisar a los asesores que participaron en la auditoria (*due diligence*) de la Inversión, y (iii) analizar si existe Conflicto de Interés o servicios u operaciones con Partes Relacionadas del Administrador o de algún Tenedor y en su caso notificar al Comité Técnico de dichos hallazgo.

(d) Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

- (i) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier deber de otra manera aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han satisfecho en su totalidad cualesquier deberes y obligaciones debidas al Fideicomiso y a los Tenedores y, en la medida más amplia permitida por la ley, no tendrán responsabilidad alguna respecto de los Tenedores o el Fideicomiso, siempre y cuando hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso, o de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda.
- (ii) El Administrador deberá informar al Comité Técnico de la existencia de cualquier asunto que el Administrador razonablemente considere pueda constituir un conflicto de interés material del Administrador, del cual tenga conocimiento real, respecto de cualquier operación del Fideicomiso o relacionado con las partes del Fideicomiso o cualquier tercero, que el Administrador razonablemente considere que pudiese llegar a tener un impacto en el Fideicomiso o sus partes, excepto en la medida de lo permitido conforme a los términos y condiciones del Fideicomiso y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o, de otra forma, aprobado por la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, o que haya sido revelado en el apartado III. *Estructura de la Operación 12. Operaciones con Personas Relacionadas* del prospecto utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados.
- (iii) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho termino se define en la LMV y la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(e) Reportes del Administrador.

- (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa Autorizada a través

del DIV, según sea el caso, el Reporte Anual y los Reportes Trimestrales en términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Reporte Trimestral respectivo deberá contener un detalle razonable en relación con los Gastos del Fideicomiso materiales en los que el Fideicomiso haya incurrido durante dicho trimestre.

- (ii) El Administrador deberá (1) entregar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Auditor Externo y a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo; (2) entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o pueda obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de los razonables y dichos documentos se encuentren razonablemente relacionados con la Serie de Certificados asociados con dicho Tenedor; (3) entregar a los Tenedores correspondientes, de manera confidencial y oportuna, los reportes financieros trimestrales y anuales emitidos en favor de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en los cuales la Serie de Certificados correspondiente invierta; en el entendido, que (x) los costos y gastos incurridos por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en relación con la preparación y entrega de los reportes financieros de Vehículos de Inversión serán cubiertos por los Vehículos de Inversión correspondientes; (y) dichos reportes podrán ser entregados electrónicamente a través de un portal web seguro que requiera contraseña; y (z) dichos reportes deberán estar dirigidos a la Serie de Certificados correspondiente en relación con la totalidad de su participación en el Vehículo de Inversión respectivo; y (4) entregar a los Tenedores correspondientes, de manera confidencial y oportuna, detalle razonable en relación con los Gastos del Fideicomiso materiales en los que el Fideicomiso haya incurrido durante dicho trimestre.
- (iii) El Administrador se obliga a gestionar los accesos a aquellos reportes periódicos que, en su caso, sean emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso a efecto de que los mismos se encuentren a disposición del Fiduciario, Representante Común, miembros del Comité Técnico, Auditor Externo, Valuador Independiente y de los Tenedores que así lo soliciten por escrito al Representante Común o al Administrador (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente), de manera confidencial (lo cual deberá ser reconocido por dicho Tenedor por escrito); en el

entendido, que dicha solicitud podrá abarcar todos los reportes futuros a ser entregados a dicho Tenedor.

(f) Vehículos de Inversión. El Administrador tomará todas las decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y que el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación; en el entendido, que el asunto relevante no represente un conflicto de interés material del Administrador o sus Afiliadas que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso.

(g) Cesión. El Administrador estará facultado, sin necesidad de obtener consentimiento alguno de cualquier Persona, para ceder, de conformidad con un contrato de sub-asesoría o de cualquier otra forma, cualesquiera derechos, facultades u obligaciones del Administrador previstos en el Contrato de Fideicomiso, en favor de cualquier Persona, incluyendo cualquier Afiliada del Administrador; en el entendido, que dicha cesión no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión, y éste deberá ser solidariamente responsable junto con dicha Persona por cualquier responsabilidad que surja como resultado de los actos que lleve a cabo dicha Persona en virtud de dicha cesión; en el entendido, además, que en caso de que ocurra dicha cesión, el Administrador deberá notificar por escrito al Representante Común.

Tercera. Oficial de Cumplimiento

(a) Los Tenedores tendrán el derecho a designar a un Oficial de Cumplimiento (el "Oficial de Cumplimiento") de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para que dicho Oficial de Cumplimiento realice las siguientes funciones: (i) revisar que los costos y gastos en los cuales incurre el Fideicomiso sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso; y (ii) revisar el cumplimiento del Fideicomiso con la Ley Aplicable, así como con los Documentos de la Emisión. Los honorarios que, en su caso, se generen derivados de la contratación del Oficial de Cumplimiento, deberán ser cubiertos con recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida permitida por la Ley Aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los Tenedores, y sólo habrá de conducirse de buena fe y actuar con diligencia; (ii) no está obligado a dedicar parte específica de su tiempo a las actividades derivadas de su cargo como Oficial de Cumplimiento; y (iii) no se le prohíbe participar en actividades que compitan o que entren en conflicto con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las restricciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador envíe el Reporte Trimestral respectivo,

el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará a los miembros del Comité Técnico y a los Tenedores que lo soliciten, un reporte que deberá contener una descripción de las funciones de vigilancia llevadas a cabo por dicho Oficial de Cumplimiento durante el trimestre inmediato anterior.

(d) Responsabilidad del Administrador. El nombramiento de, y el desempeño de las funciones del Oficial de Cumplimiento de conformidad con esta Cláusula Tercera no deberán, de forma alguna, modificar y/o incrementar el estándar de responsabilidad del Administrador establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

Cuarta. Gastos de Administración.

(a) Gastos de Administración. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración y operación del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones y obligaciones conforme el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso (los "Gastos de Administración"), incluyendo sin limitación, (i) la parte proporcional de salarios y gastos operativos (*overhead*) asignables del personal de Glisco que participe en, y que sea responsable de la supervisión de la administración del Fideicomiso y sus activos (incluyendo costos y gastos por concepto de actividades relacionadas con relación con los inversionistas); (ii) cualesquier Gastos del Fideicomiso pagados o incurridos por el Administrador o alguna de sus Afiliadas; y (iii) costos, honorarios y gastos relacionados con (1) terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, bancos de inversión, administradores terceros, intermediarios colocadores o cualquier asesor financiero, traductores y asesores legales, (2) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador, y (3) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

(b) Tiempo y Forma de Pago de los Gastos de Administración. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración previo a, o en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien podrá instruir por escrito al Fiduciario que reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador.

(c) Impuestos. Cualesquier Gastos de Administración pagados al Administrador por el Fiduciario que haga el Fiduciario por instrucción por escrito del Administrador, deberán ser adicionados con (i) un margen a valores de mercado respecto de dichos Gastos de Administración, de conformidad con la Ley Aplicable (en su caso); y (ii) el IVA, o cualquier otro gasto o carga que pudiere surgir en relación con dichos gastos, a la cuenta que el Administrador haya designado en la propia instrucción por escrito, dentro de los 60 días siguientes a dicha instrucción. El Administrador deberá emitir las facturas correspondientes de conformidad con la Ley Aplicable.

(d) Otras Comisiones. Las partes en este acto reconocen y aceptan que las Afiliadas del Administrador, recibirán, y el Fideicomiso indirectamente pagará, comisiones por administración, comisiones por desempeño y otras comisiones y pagos en relación con la asesoría, administración y operación de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta y las inversiones mantenidas en dichos Vehículos de Inversión (según sea el caso).

(e) Esquema de Compensación. El Fiduciario y el Administrador reconocen que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador previstos en el presente han sido establecidos de manera que cuiden en todo momento los intereses de los Tenedores.

Quinta. Remoción; Terminación por Causa.

(a) Opciones en el Evento de una Causa. La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa dentro del periodo de tiempo establecido en el inciso (c) siguiente, solicitar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales, ni mayor a un plazo razonable que sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores, a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador y el Fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto. El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya una Causa, razonablemente pronto después de que ocurra dicho evento.

(b) Causa. Para efectos de la presente Cláusula Quinta, los siguientes supuestos constituirán una causa para los fines de la remoción del Administrador (cada uno, una "Causa"):

- (i) incumplimiento por parte del Administrador con el Compromiso Glisco de conformidad con la Cláusula 8.2 (a) del Contrato de Fideicomiso; o
- (ii) la resolución en segunda instancia de un tribunal de jurisdicción competente en la que se determine que el Administrador incurrió en una "Conducta Inhabilitante" con relación al Fideicomiso, salvo que el Administrador o Glisco subsanen dicha Conducta Inhabilitante durante el periodo de cura que se describe a continuación, contado a partir de dicha resolución.

(c) Periodos de Cura. La subsanación de cualquier evento que constituya una Causa en los términos de la presente Cláusula deberá ocurrir dentro de 90 días

naturales después de la determinación de que dicho evento constituye una Causa. Un evento que constituya una Causa deberá ser considerado como subsanado si (i) el Administrador presenta al Comité Técnico un plan en el que se describan las acciones a ser tomadas por dicho Administrador y el periodo de tiempo requerido para subsanar el evento que hubiera constituido la Causa; (ii) dicho plan es aprobado por el Comité Técnico con anticipación al vencimiento del periodo de cura; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y (iii) el Administrador efectivamente subsana el evento que hubiera constituido la Causa en los términos contemplados en el plan aprobado por el Comité Técnico, dentro del periodo de tiempo especificado en dicho plan. También se considerará que el Administrador ha subsanado cualesquiera eventos que constituyan una Causa, si el Administrador (o sus Afiliadas) da por terminada, o causa la terminación de, la contratación de todas las personas que hayan cometido la conducta que hubiere constituido dicha Causa, y compensa al Fideicomiso por cualquier pérdida financiera real que dicha conducta hubiere causado al Fideicomiso. El Administrador proporcionará al Fiduciario y al Representante Común la debida notificación por escrito, en caso de que dicho Administrador no logre subsanar el evento que hubiere constituido una Causa dentro del periodo de 90 días calendario especificado en este inciso (b).

(d) Pago de Gastos de Administración. En caso de que el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la presente Cláusula Quinta, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fideicomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha de remoción del Administrador; en el entendido, que el Administrador dejará de tener derecho a recibir cualquier Gasto de Administración que se genere a partir de la fecha de remoción del Administrador.

El Fiduciario deberá llevar a cabo las Emisiones Adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos antes indicados. El Fiduciario deberá utilizar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva de Gastos del Asesor) para pagar los montos antes indicados al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según sea instruido por el Administrador, en los términos descritos en el presente Contrato, y el Fiduciario no hará Distribución alguna a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no haya pagado dichos montos en su totalidad al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según resulte aplicable.

Sexta. Remoción Sin Causa.

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, solicitar la remoción del Administrador sin Causa, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador, y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del

Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador, misma que surtirá efecto en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo, y el Fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto.

(b) Pago de los Gastos de Administración. En caso de que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la presente Cláusula Sexta, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fideicomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha de remoción del Administrador.

(c) Pagos; Emisiones Adicionales. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Emisiones Adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos descritos en el inciso (b) anterior. El Fideicomiso deberá utilizar todas las cantidades disponibles que se encuentren en depósito en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar las cantidades mencionadas anteriormente al Administrador o a sus respectivas Afiliadas, según lo instruya el Administrador, conforme a lo previsto en el presente Contrato, y el Fiduciario no hará ninguna Distribución a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no hayan sido pagados al Administrador en su totalidad dichos montos adicionales, según resulte aplicable.

Séptima Efectos de la Remoción. En el evento que el Administrador sea removido o de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Quinta o Sexta anterior:

(a) Compromiso Glisco. En el evento que el Administrador sea removido por los Tenedores de conformidad con los términos dispuestos en este Contrato y el Contrato de Fideicomiso, la obligación de Glisco de co-invertir el Compromiso Glisco en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso se dará por terminada automáticamente.

(b) Miembros del Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido, en la fecha en que dicha remoción surta efectos, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador automáticamente dejarán de formar parte del mismo.

(c) Nombre Glisco. En caso de que el Administrador sea removido, o de cualquier otra forma deje de ser el administrador del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Quinta o Sexta anterior, el Fiduciario realizará un cambio en el nombre del Fideicomiso tan pronto como sea razonable a efecto de eliminar el nombre "Glisco", salvo que Glisco acuerde lo contrario.

(d) Poderes. En la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador el Fiduciario deberá revocar cualesquier poderes previamente otorgados en favor del Administrador y/o dichos Apoderados.

Octava. Exculpación e Indemnización. El Administrador, y cualquier otra Persona Cubierta, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato, y a

cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Fideicomiso. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

Novena. Plazo. El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el Contrato de Fideicomiso será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del presente Contrato; en el entendido, además, que la terminación de este Contrato de Administración surtirá efectos a partir de la fecha en la que todos los pagos debidos conforme a los términos de este Contrato hayan sido liquidados, y en su caso, en la fecha en que un administrador sustituto acepte su designación como sustituto del Administrador.

Décima. Avisos. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) en formato PDF o similar debidamente firmado enviando como archivo adjunto vía correo electrónico. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

G. Structure, S.C.

Paseo de los Tamarindos 400 A, Piso 22, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México, México.

Correo electrónico: renriquez@gliscopartners.com /
cschvartzman@gliscopartners.com

Con copia para:

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

Torre Virreyes, Pedregal 24, Lomas - Virreyes, Molino del Rey, Miguel Hidalgo, 11040 Ciudad de México, CDMX

Atención: María Mercedes Haddad Arámburo

Correo electrónico: mercedes.Haddad@creel.mx

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

Montes Urales 620, Piso 1

Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo

C.P. 11000, Ciudad de México, México

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa
Janet Escobar Diaz

Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx / jmuro@actinver.com.mx /
dleon@actinver.com.mx / jescobard@actinver.com.mx

Décimo Primera. Personal del Administrador y Responsabilidad.

Las partes en este acto acuerdan que este Contrato de Administración no crea ningún tipo de relación laboral directa o indirectamente entre el Administrador (y los empleados del Administrador) y el Fiduciario o el Representante Común y, por tanto, el Fiduciario y el Representante Común no serán considerados como patrones, directos o indirectos, o patrones sustitutos de los empleados del Administrador o sus Afiliadas en relación con cualesquier asuntos relacionados con este Contrato de Administración y/o el Contrato de Fideicomiso.

En la prestación de los servicios por parte del Administrador no existirá puesta a disposición por parte de los empleados del Administrador, por lo que no podrán ser catalogados como subcontratación de personal ni como servicios especializados de conformidad con lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo y disposiciones aplicables.

El Administrador determinará exclusivamente y en todo momento las actividades, generales y específicas, que serán desempeñadas por su personal (incluyendo cualesquiera empleados, directores, representantes y/o contratistas) y será el único responsable de la dirección y supervisión de dicho personal en el desempeño de los servicios objeto del presente Contrato. El personal del Administrador actuará sujeto a las instrucciones y al control general del Administrador, por lo que el Fiduciario no podrá dar instrucciones al personal del Administrador. Asimismo, el Administrador seleccionará al personal más apropiado para desempeñar las actividades necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, el cual podrá ser sustituido enteramente a juicio del Administrador. El personal designado para prestar los servicios objeto del presente Contrato podría, a su vez, desempeñar tareas relacionadas con la prestación de servicios para otros clientes del Administrador. El Administrador deberá proporcionar a dicho personal las herramientas de trabajo necesarias para desempeñar sus funciones.

Décimo Segunda. Régimen de Responsabilidad del Administrador; Indemnizaciones.

(a) La responsabilidad del Administrador se limita a las obligaciones de dicho Administrador de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión del que dicho Administrador sea parte.

(b) De conformidad con lo establecido en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable ante el Fideicomiso o cualquier Tenedor por cualesquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad que resulte de la Negligencia Grave, dolo, mala fe o fraude por parte del Administrador en el desempeño de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión del que dicho Administrador sea parte, en cuyo caso el Administrador, será responsable del pago de los daños y perjuicios que resulten aplicables.

(c) Adicionalmente, en términos de lo previsto en el presente Contrato de Administración, si el Administrador es removido, con o sin Causa, o de cualquier otra manera deja de ser administrador del Fideicomiso de conformidad con los términos de este Contrato de Administración, dicho Administrador dejará de recibir determinadas contraprestaciones en los términos y sujeto a la actualización de los supuestos previstos en el presente Contrato de Administración. Lo anterior podrá entenderse como una pena convencional conforme a lo previsto en el numeral 12.3 del inciso IX de la Circular Única.

Décimo Tercera. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador y el Fiduciario, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea General de Tenedores, salvo que dichas modificaciones afecten únicamente a una Serie de Certificados, en cuyo caso dichas modificaciones únicamente requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente; en el entendido, que la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser inconsistente con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos de cualquier Tenedor; en el entendido, que si existe duda acerca de si los cambios afectan adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, ésta será resuelta por el Representante Común, pudiendo contratar a cualesquier asesores independientes para tales efectos.

Décimo Cuarta. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Décimo Quinta. Derecho Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Décimo Sexta. Cesión. Ninguna de las partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato a un tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de las demás partes

Décimo Séptima. Límite de Responsabilidad del Fiduciario. Las partes del presente Contrato en este acto aceptan y reconocen que este Contrato es celebrado por el Fiduciario, única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en cumplimiento de los fines del mismo, en ejercicio de los poderes y facultades que le

fueron otorgados y conferidos en su calidad de fiduciario, y de acuerdo con las instrucciones giradas conforme al mismo, y que todas y cada una de las declaraciones, compromisos y convenios del presente Contrato realizados por parte del Fiduciario, no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales del Fiduciario o de sus delegados fiduciarios, ni tienen el propósito o la intención de obligar a Fiduciario, o a sus delegados fiduciarios en lo personal, sino que se realizan única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del referido Contrato de Fideicomiso, por lo que todos y cualesquier pagos derivados del presente Contrato y los demás documentos relacionados (incluyendo, sin limitación, indemnizaciones, costos, gastos, impuestos, multas, y cualquier otro pago derivado del presente Contrato y los demás documentos relacionados) serán pagados por el Fiduciario únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, por lo que el Fiduciario en ningún caso responderá con su patrimonio propio.

*[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]*

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

ADMINISTRADOR

G Structure, S.C.



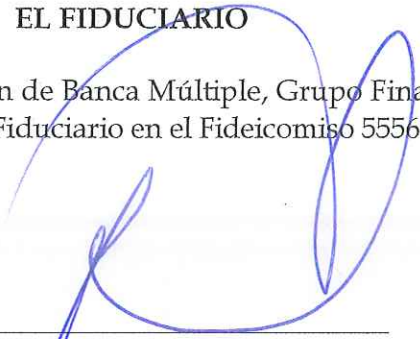
Nombre: Ricardo José Enríquez Frola

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE G STRUCTURE S.C., COMO ADMINISTRADOR; Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO.

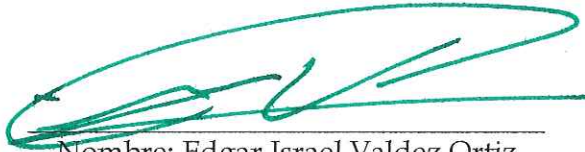
EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en carácter de Fiduciario en el Fideicomiso 5556



Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla

Cargo: Delegado fiduciario



Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz

Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE G STRUCTURE, S.C., COMO ADMINISTRADOR; Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2023.

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver**
Fiduciaria del Fideicomiso 5556

A quien corresponda:


Hago referencia a la consulta planteada a esta Firma, relativa al régimen fiscal aplicable al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5556 de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales aplicables en vigor. Sobre el particular, sírvase encontrar a continuación nuestros comentarios.

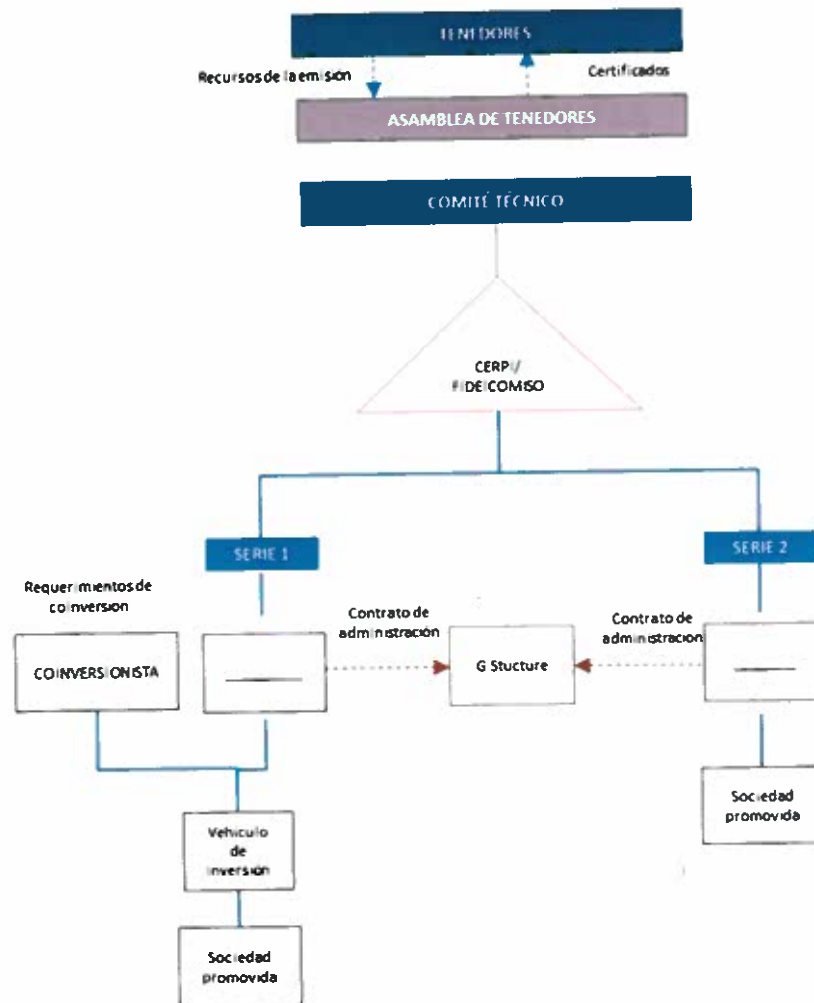
ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN

Conforme a la información que nos ha sido proporcionada, entendemos lo siguiente:

- a) G Structure, S.C., en su calidad de Fideicomitente y Administrador, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común, han celebrado un Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/5556 (en lo sucesivo “el Fideicomiso F/5556”).
- b) De conformidad con el contrato constitutivo del Fideicomiso F/5556, el fiduciario llevará a cabo todas las actividades necesarias con la finalidad de (i) emitir los Certificados Bursátiles Fiduciarios (en lo sucesivo, “CBFs”) y llevar a cabo la colocación y oferta pública de los mismos tanto a través de una Emisión Inicial así como en Emisiones

Subsecuentes, como se definen en dicho contrato; (ii) adquirir, mantener y disponer de derechos y activos que comprendan el Patrimonio del Fideicomiso; (iii) administrar, invertir y entregar los recursos que se obtengan de la Emisión de los CBFs en las Cuentas del Fideicomiso; (iv) efectuar Inversiones a través de los Vehículos de Inversión para efectos de que el Fideicomiso pueda recibir flujos de efectivo provenientes de dichos Vehículos de Inversión; (v) llevar a cabo las Aportaciones del Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso; y (vi) realizar cualquier acto legal o actividad que resulte consistente con lo anterior y con las demás disposiciones del Fideicomiso.

- c) Los CBFs otorgan los mismos derechos a sus Tenedores, entre otros, el derecho a participar en las distribuciones del Fideicomiso en forma proporcional a su tenencia. El Fideicomiso efectuará Inversiones a través de los Vehículos de Inversión, por lo que el monto de las distribuciones de los Vehículos de Inversión y, por ende, de las distribuciones del Fideicomiso, dependerán del éxito que tenga cada uno de los proyectos.
 - d) El Fideicomiso tiene como objetivo principal llevar a cabo las Aportaciones del Fideicomiso a los Vehículos de Inversión, a efecto de que estos realicen Inversiones destinando los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso a la estrategia de inversión prevista por el Administrador.
 - e) Para mayor claridad, se incluye a continuación la Estructura del Vehículo que ha sido sometida a nuestro análisis, para la emisión de la presente opinión:
- 



El objeto y alcance de esta opinión es señalar el tratamiento fiscal aplicable a la operación propia del Fideicomiso F/5556. Por su parte, los Tenedores deberán consultar a sus asesores fiscales a fin de determinar el régimen aplicable a los rendimientos obtenidos del Fideicomiso F/5556, así como a la adquisición y enajenación de dichos títulos.

En este documento se expresa nuestra opinión, la cual se basa en las disposiciones fiscales en vigor a la fecha de su emisión, mismas que pueden ser reformadas o derogadas en cualquier momento, con lo cual se pudiera afectar el contenido de esta opinión y las conclusiones expresadas. Además, esta opinión puede no coincidir con la de la autoridad fiscal y se emite únicamente para el Fideicomiso

F/5556 de Grupo Financiero Actinver, por lo que, cualquier otra persona deberá consultar a su asesor fiscal sobre el régimen fiscal que le resulte aplicable como consecuencias de su participación en el Fideicomiso o en los CBFs emitidos por este.

Antecedentes Legales.

El fideicomiso es un contrato regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por virtud del cual, una o más personas (el o los fideicomitentes) destinan ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando su realización a una institución fiduciaria. El fideicomiso se traduce en la afectación de un patrimonio a la realización de un fin concreto. El fideicomiso al ser un contrato, no tiene personalidad jurídica pues se trata de un acuerdo de voluntades entre el sujeto que destina ciertos bienes a la realización de un fin específico y la fiduciaria que acepta realizar el fin que se persigue al constituir el fideicomiso. En este sentido, los efectos jurídicos de los actos realizados en virtud de un contrato de fideicomiso, incluyendo los efectos fiscales, en principio afectan únicamente a las partes que celebran el mismo, por lo que, la causación de cualquier impuesto por el fideicomitente o fideicomisario será a cargo de las personas que participen con dicho carácter.

Ahora bien, en materia fiscal, las disposiciones fiscales vigentes en nuestro país establecen un régimen especial aplicable a los ingresos percibidos por las personas físicas o morales residentes en México o por residentes en el extranjero, por la realización de actividades empresariales a través de fideicomiso. En este sentido, el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR") dispone que cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, la fiduciaria determinará, como si se tratara de una entidad jurídica o persona moral, el resultado o la pérdida fiscal de dichas actividades en cada ejercicio, debiendo cumplir por cuenta del conjunto de los fideicomisarios (o del fideicomitente o los fideicomitentes cuando no se designen fideicomisarios) las obligaciones señaladas en la LISR, incluso, la de presentar pagos provisionales.

En términos de la disposición citada, los fideicomisarios acumularán la parte del resultado fiscal del ejercicio que se derive de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso y acreditarán en esa proporción el monto de los pagos provisionales efectuados por el fiduciario. La pérdida fiscal que se derive de las actividades empresariales realizadas sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través de ese mismo fideicomiso.

Es importante señalar que, de conformidad con la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, existe también la opción de considerar que no se llevan a cabo actividades empresariales a través de un fideicomiso. En este supuesto, serán las personas que tengan el carácter de fideicomitentes o fideicomisarios quienes quedarán obligadas al pago del impuesto que corresponda a las actividades realizadas a través del fideicomiso en términos de la LISR, quedando la fiduciaria obligada a cumplir ciertas obligaciones formales que al efecto le imponga en forma expresa la Ley en comento.

Según las actividades que realizará el F/5556, es válido anticipar que los ingresos que obtendrá dicho Fideicomiso calificarán como ingresos pasivos en términos de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, por lo que, es posible concluir que el Fideicomiso F/5556 será un fideicomiso a través del cual no se realizarán actividades empresariales. No obstante ello, existirá la posibilidad de que el Fideicomiso pierda dicha naturaleza y, en su lugar, tribute conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la LISR, en el supuesto en el que se perciban ingresos que no califiquen como ingresos pasivos que representen más del 10% de sus ingresos totales.

1. Régimen fiscal de los fideicomisos no empresariales.

La Regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 establece que se podrá optar por considerar que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso en diversos supuestos, destacando la obtención de ingresos pasivos que representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan a través del fideicomiso, durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Para efectos de lo anterior, se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

En caso de determinarse que más del 90% de los ingresos son de los considerados como pasivos, entonces se considerará que no se realizan actividades empresariales a través del fideicomiso y, en consecuencia, la fiduciaria no presentará pagos provisionales.

Adicionalmente, es importante tomar en cuenta que la Regla Miscelánea establece en forma expresa que los fideicomisarios o, en su defecto, los fideicomitentes, deberán tributar en los términos de los títulos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del fideicomiso. Para tales efectos, la fiduciaria deberá proporcionarles la información necesaria.

Lo anterior implica que en caso de que el Fideicomiso F/5556 obtenga ingresos pasivos, cada uno de sus fideicomitentes y fideicomisarios deberán tributar de conformidad con el título de la LISR que les corresponda, lo que da lugar a la siguiente sección del presente análisis.

En términos de la comentada Regla Miscelánea, cuando se efectúe algún pago provisional por las actividades realizadas a través del fideicomiso, desde el mes inmediato posterior a aquél al que se refiere el pago y hasta el último día del ejercicio, ya no se podrá considerar que el fideicomiso no realiza actividades empresariales, y en consecuencia, deberá considerarse como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, en los términos del artículo 13 de la LISR, con las implicaciones fiscales anotadas con anterioridad.

Cuando se determine pérdida fiscal por las actividades realizadas a través del fideicomiso, dichas pérdidas sólo podrán ser disminuidas de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través de ese mismo fideicomiso.

1.1 Residentes en México para efectos fiscales

Se espera que el Fideicomiso F/5556 distribuya a sus Tenedores residentes en México para efectos fiscales, ingresos por concepto de dividendos, intereses y ganancias en venta de acciones, entre otros. En consecuencia, los Tenedores deberán tributar de conformidad con los títulos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que les corresponda.

1.1.1 Personas físicas

En el caso de personas físicas residentes en México, estas deberán tributar de conformidad con el Título IV de la LISR, acumulando a sus demás ingresos, el ingreso obtenido proveniente del Fideicomiso en el porcentaje de participación que les corresponda, y aplicando las deducciones que les resulten imputables conforme a la LISR o demás legislación aplicable en materia fiscal.

1.1.2 Personas morales.

En el caso de personas morales residentes en México, estas deberán tributar de conformidad con el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, acumulando el ingreso obtenido proveniente del Fideicomiso, y aplicando el porcentaje de la deducción que les corresponda.

1.1.3 Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES) no son contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos del artículo 79 de

la LISR. Por ello, el Fideicomiso Emisor no estará obligado a efectuar retención alguna por la distribución efectuada.

1.2 Residentes en el extranjero

Considerando que los ingresos a ser percibidos por el Fideicomiso consistirán primordialmente en ingresos con fuente de riqueza ubicada en México, en términos del artículo 153, párrafo 2, de la LISR, el Fiduciario determinará, el monto gravable de cada ingreso y, al tratarse de un fideicomiso emisor de certificados colocados entre el gran público inversionista, serán los depositarios de valores quienes efectúen la retención correspondiente a cada tipo de ingreso aplicando a los mismos las tasas de retención previstas por el Título V de la LISR.

No estarán obligados al pago de impuestos en México por los ingresos por intereses, ganancias de capital y arrendamiento, los fondos de pensiones y jubilaciones, siempre que dichos fondos sean los beneficiarios efectivos de tales ingresos y que estos últimos se encuentren exentos del impuesto sobre la renta en el extranjero.

2. Régimen fiscal de los fideicomisos empresariales

Como se mencionó al inicio de la presente opinión, las disposiciones fiscales vigentes en nuestro país establecen un régimen especial aplicable a los ingresos percibidos por las personas físicas o morales residentes en México o por residentes en el extranjero, por la realización de actividades empresariales a través de fideicomiso.

El Fideicomiso F/5556 tributará de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores en caso de no cumplir con los requerimientos mencionados en el Apartado 1 de esta opinión, aplicables a fideicomisos a través de los cuales no se considera que se realizan actividades empresariales.

Para estos efectos, el artículo 13 de la LISR establece que cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, la fiduciaria determinará,

como si se tratara de una entidad jurídica o persona moral, el resultado o la pérdida fiscal de dichas actividades en cada ejercicio, debiendo cumplir por cuenta del conjunto de los fideicomisarios (o de los fideicomitentes cuando no se designen fideicomisarios) las obligaciones señaladas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluso la de efectuar pagos provisionales.

La fiduciaria deberá expedir a los fideicomisarios o fideicomitentes, en su caso, comprobante fiscal en que consten los ingresos y retenciones derivados de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso de que se trate.

2.1 Residentes en México

Los fideicomisarios (personas físicas o morales) acumularán a sus demás ingresos del ejercicio, la parte del resultado fiscal de dicho ejercicio derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso que les corresponda, y acreditarán en esa proporción el monto de los pagos provisionales efectuados por el fiduciario. La pérdida fiscal derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través de ese mismo fideicomiso.

2.1.1 Personas físicas.

En el caso de fideicomisarios personas físicas residentes en México, considerarán como ingresos por actividades empresariales la parte del resultado o la utilidad fiscal derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso que le corresponda de acuerdo con lo pactado en el contrato.

2.1.2 Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES)

Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES) no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, en los términos del artículo 79 de la LISR. Por ello, el Fideicomiso no estará obligado a efectuar retención alguna por la distribución efectuada.

2.2 Residentes en el extranjero.

En el caso de residentes en el extranjero que sean fideicomisarios, tendrán establecimiento permanente en México por las actividades empresariales realizadas en el país a través del fideicomiso y deberán presentar su declaración anual del impuesto sobre la renta por la parte que les corresponda del resultado o la utilidad fiscal del ejercicio derivada de dichas actividades.

No estarán obligados al pago de impuestos en México por los ingresos por arrendamiento que deriven de inversiones efectuadas por fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en los términos de la legislación del país de que se trate, siempre que dichos fondos sean los beneficiarios efectivos de tales ingresos y que estos últimos se encuentren exentos del impuesto sobre la renta en el extranjero.

3. Impuesto al Valor Agregado.

El reparto o pago de los rendimientos obtenidos de CBFs no causa Impuesto al Valor Agregado.

No se pagará el impuesto en la enajenación de CBFs, cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga en vigor, en los términos del segundo párrafo de la fracción VII del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

4. Régimen aplicable a la enajenación de CBFs

Los CBFs, por su naturaleza, son considerados títulos de crédito que otorgan a sus tenedores el derecho a obtener rendimientos derivados de las inversiones que se realicen por el fideicomiso a través de los vehículos de inversión que se designen para ello.

Los CBFs no otorgan a los tenedores titularidad alguna sobre los bienes afectos al fideicomiso.

4.1 Personas físicas.

Impuesto sobre la Renta: Al tratarse de títulos de crédito que no representan la propiedad de los bienes afectos al fideicomiso y toda vez que los certificados se encontrarán colocados entre el gran público inversionista, la ganancia que obtengan las personas físicas por la enajenación de los CBFs, deberá ser considerada como interés acumulable.

El intermediario financiero realizará, conforme a lo establecido en los artículos 133 y 135 de la LISR, una retención sobre el monto de capital que dé lugar al pago de los intereses. Dicha retención podrá ser acreditable contra el Impuesto sobre la Renta a cargo de los Tenedores personas físicas en la declaración anual del ejercicio conforme a las reglas establecidas en la legislación fiscal.

Impuesto al Valor Agregado: Al tratarse de títulos de crédito que no representan la propiedad de los bienes afectos al fideicomiso, la enajenación de CBFs podrá ser considerada como una enajenación exenta del Impuesto al Valor Agregado.

4.2 Personas morales.

Impuesto sobre la Renta: Al tratarse de títulos de crédito que no representan la propiedad de los bienes afectos al fideicomiso y toda vez que los certificados se encontrarán colocados entre el gran público inversionista, la ganancia que obtengan las personas morales por la enajenación de los CBFs, deberá ser considerada como interés acumulable y deberán incluirla a sus demás ingresos del periodo en el que se lleve a cabo la enajenación.

El intermediario financiero realizará, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la LISR, una retención sobre el monto de capital que dé lugar al pago de los intereses. Dicha retención podrá ser acreditable contra el Impuesto sobre la Renta

causado por las personas morales al final del ejercicio conforme a las reglas establecidas en la legislación fiscal aplicable.

Impuesto al Valor Agregado: Al tratarse de títulos de crédito que no representan la propiedad de los bienes afectos al fideicomiso, la enajenación de CBFs podrá ser considerada como una enajenación exenta del Impuesto al Valor Agregado.

4.3 Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES)

Impuesto sobre la Renta: Al tratarse de títulos de crédito que no representan la propiedad de los bienes afectos al fideicomiso y toda vez que los certificados se encontrarán colocados entre el gran público inversionista, la ganancia que obtengan los residentes en el extranjero por la enajenación de los CBFs, podrá ser considerada como interés.

Al ser las SIEFORES consideradas no contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos del artículo 79 de la LISR, el interés derivado de la ganancia por enajenación de CBFs no estará sujeto al pago del impuesto.

Impuesto al Valor Agregado: Al tratarse de títulos de crédito que no representan la propiedad de los bienes afectos al fideicomiso, la enajenación de CBFs, podrá ser considerada como una enajenación exenta del Impuesto al Valor Agregado.

4.4 Residentes en el extranjero.

Impuesto sobre la Renta: Al tratarse de títulos de crédito que no representan la propiedad de los bienes afectos al fideicomiso y toda vez que los certificados estarán colocados entre el gran público inversionista, la ganancia que los residentes en el extranjero obtengan por la enajenación de los CBFs, podrá ser considerada como interés acumulable con fuente de riqueza en territorio nacional.

En términos del artículo 166 de la LISR, será el intermediario financiero el responsable de llevar a cabo la retención del 4.9% sobre el monto de capital que

dé lugar al pago de los intereses siempre y cuando se cumplan con los requisitos de información que se establezcan en las reglas de carácter general que al efecto expide el Servicio de Administración Tributaria. En el caso de que no se cumpla con los requisitos, la tasa aplicable será del 10%.

También se deberá tomar en consideración lo que en su caso dispongan los tratados internacionales para evitar la doble tributación celebrados por México. En caso de que en dichos tratados se establezca una tasa de retención menor a la señalada por la LISR, esta podrá ser aplicada directamente por el retenedor.

Dicha retención podrá ser acreditable contra el impuesto sobre la renta causado por el residente en el extranjero conforme a las reglas establecidas en la legislación fiscal aplicable.

Impuesto al Valor Agregado: Al tratarse de acto celebrado por un residente en el extranjero, la enajenación de los CBFs no estará afectada al Impuesto al Valor Agregado.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'R. González Luna', written over the printed name.

Ramiro González Luna